

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 00859 DE 2013  
(Diciembre 27)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-005-030-2011 que se inició en contra del señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.090.881, con motivo de la realización de actividades de adecuación de terreno por el sistema de explanación y apertura de una vía en predio de su propiedad ubicado en corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, sin contar con autorización expedida por ésta autoridad ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CVC DG 526 de noviembre de 2004.

Que mediante informe de visita rendido el 11 de abril de 2011, por funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional se estableció lo siguiente:

*“ Realizada la visita al sector la Gorgona, sobre la vía que de la Castilla conduce a la Elvira, se observó que se trata de un derrumbe que se originó por la ola invernal hace dos años tapando la vía totalmente, en ese momento evacuaron parte del material deslizado quedando parte del material obstaculizando parte de la media banca parte alta de la vía que de la Castilla conduce a la Elvira, el derrumbe se había originado en predios de propiedad del señor Ramiro Quesada.*

*El señor Lector (sic) Fabio Téllez realizó unos trabajos en predios del señor Miguel Angel Hurtado Quesada, consistente en la adecuación de un terreno por el sistema de explanación y la apertura de una vía, labor que fue suspendida por el funcionario de la zona por medio de un requerimiento el día 23 de marzo de 2011, el señor Miguel Angel hizo la solicitud de permiso para realizar los trabajos ante la CVC pero iniciaron los trabajos sin los permisos. El señor Téllez con el propósito de echarle afirmado a la nueva vía para que la lluvia no la deteriore, aprovechó la maquina para terminar de sacar el derrumbe de la vía sin hablar con el propietario señor Ramiro Quesada.”*

Que de conformidad con lo anterior, mediante auto del 23 de agosto de 2011 se ordenó la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra del señor MIGUEL ANGEL HURTADO y se formuló el siguiente pliego de cargos:

1. Adecuar un terreno por el sistema de explanación de 14 metros de largo, por 25 de ancho, con un talud de 1 metro.
2. Abrir una vía de 78 metros de longitud, por 3,5 metros de ancho, con taludes de 1,30 metros en promedio.
3. Violar las normas ambientales consagradas en el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución D.G. No. 526 del 4 de noviembre de 2004 y La Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que dicho acto administrativo fue notificado a través de edicto fijado el 24 de octubre de 2011 y desfijado el 28 de octubre de la misma anualidad.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que conforme a lo anterior, se le otorgó al señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.090.881 un término de diez (10) días hábiles, para presentar descargos por escrito y aportar y/o solicitar la práctica de pruebas.

Que se advirtió que el señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.090.881, una vez transcurrido el término que dispone el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, no presentó escrito de descargos.

Que mediante auto adiado el 15 de enero de 2012 de conformidad con lo señalado en el procedimiento Corporativo (PT 06.35), se ordenó el cierre de la investigación adelantada en contra el señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.090.881 y la consecuente calificación de la falta.

Que en atención de ello, funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental, para el 11 de septiembre de 2012 y 18 de febrero de 2013, rindieron los conceptos técnicos 240-2012 y 136-2013 respectivamente, a través de los cuales se determinó la responsabilidad endilgable al señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.090.881, por los hechos materia de investigación y objeto de formulación de cargos y la consecuente tasación de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 3678 de 2010.

Que hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad al investigado para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que entratándose del compendio normativo existente en materia ambiental, se tiene que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991 contiene un mandato claro al ordenar que el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Según el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas, sin excepción, tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente sano. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Política, el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y debe, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que es necesario indicar que la Carta Política tiene un amplio y significativo contenido ambientalista. Así, a partir de lo establecido en los distintos preceptos constitucionales citados puede confirmarse la existencia de un ordenamiento constitucional ecologista que ordena defender y conservar el medio ambiente, tanto como proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible, como la forma de asegurar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-282 de abril 11 de 2012, siendo magistrado ponente el doctor JUAN CARLOS HENAO PEREZ, frente a los fundamentos del derecho ambiental constitucional, conceptúo:

### ***“(…) 6.3.3.1. Los pilares del derecho ambiental constitucional***

*41. De esta ordenación constitucional, la jurisprudencia de la Corte ha ido reconociendo una dogmática ambiental, donde éste bien jurídico que “ocupa un lugar (...) trascendental en el ordenamiento jurídico”<sup>[65]</sup>, se sienta sobre cinco (5) pilares esenciales que definen la estructura de protección del régimen constitucional del ambiente sano<sup>[66]</sup>, a saber:*

*41.1. Se trata de “un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art 8)”. En tanto principio, tiene la capacidad de servir de pauta de interpretación de las normas constitucionales y, en general, del ordenamiento, al fijar una preferencia dentro del conjunto de valores y elementos esenciales escogidos por el Constituyente como base de la cohesión social.*

*41.2. Es un “derecho de todas las personas” para “gozar de un ambiente sano”, el cual es exigible por diversas vías judiciales (art. 79 C.P.), dada su naturaleza ambivalente, que ha permitido evidenciar su condición de derecho fundamental y sobre todo de derecho colectivo.*

*41.2.1. Desde el punto de vista subjetivo, se protege como derecho fundamental con el argumento de la conexidad, al estar directamente vinculado con la protección de posiciones de tal carácter<sup>[67]</sup> y, desde el punto de vista objetivo, se reputa dicha naturaleza al resultar esencial a la vida de la persona humana<sup>[68]</sup>.*

***Comprometidos con la vida***

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

41.2.2. Lo segundo, como interpretación más frecuente, cuya defensa se ejerce de manera principal mediante las acciones populares, en cuanto representa un derecho que no garantiza la satisfacción exclusiva y excluyente en el patrimonio personal de alguien, sino la compartida, para todas y cada una de las personas, como beneficio general que no responde a pretensiones egoístas, sino al común interés de contar con las condiciones ambientales bienestar y pervivencia<sup>[69]</sup>. Aún así, aun sin que ingresen como patrimonio personal transferible de sus titulares, el ambiente sano trasciende a la noción de "interés general" a ser dispuesto por el Estado y se reconoce como un derecho colectivo de rango constitucional, defendible por "todas las personas en cuanto representan una colectividad"<sup>[70]</sup>.

41.3. Con todo y lo anterior, también es esencial al bien jurídico ambiental de la Constitución, el reconocimiento de deberes públicos de protección<sup>[71]</sup> de doble naturaleza.

41.3.1. De un lado, los deberes **generales** de protección, provenientes de : i) la cláusula general de intervención del Estado en la economía, al ser parte de una de sus finalidades constitucionales (art. 334, inc 1º C.P.); ii) ser una de las funciones expresas de las autoridades públicas del orden nacional y departamental, en la definición de planes y programas de desarrollo económico y social (arts. 339 y 300-2 C.P.) y se prevé para los concejos municipales como una función de regulación para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico de la entidad territorial (art. 313-9 C.P.). iii) También cuando la valoración de los costos ambientales de la gestión fiscal es uno de los criterios constitucionales del control ejercido por las Contralorías (art. 267 C.P.) y es el interés colectivo que especialmente debe defender el Ministerio público (art. 277-4 C.P.).

41.3.2. De otro, el **deber específico** de protección para el Estado, que lo obliga a que planifique el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con inclusión de mecanismos de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, con imposición de sanciones y exigencia de reparación de daños causados (art. 80 C.P.).

A estos tres elementos estructurales, se deben sumar las piezas que insertan la lógica de protección ambiental en la **dinámica social**. Se habla de tres nociones: desarrollo sostenible, función ecológica de la propiedad y de la empresa y deber constitucional de protección de todo sujeto de derechos.

41.4. El **desarrollo sostenible**, como noción determinante (art. 80 C.P.), que irradia la definición de políticas públicas del Estado y la actividad económica de los particulares, donde el aprovechamiento de los recursos naturales, no pueden dar lugar a perjuicios intolerables en términos de salubridad individual o social y tampoco acarrear un daño o deterioro que atente contra la diversidad y la integridad del ambiente.

Se trata entonces de un "modelo (...) "<sup>[72]</sup> en el que la actividad productiva debe guiarse por los principios de conservación, restauración y sustitución [arts. 332, 333, 334 y 366 C.P.], donde, si bien se promueve y reconoce "la importancia de la actividad económica privada" y, además se autoriza "la explotación de los recursos naturales", existe "una limitación de la actividad privada y la imposición de varias responsabilidades en cabeza de los particulares" "<sup>[73]</sup>. Un modelo constitucional que, agrega esta Sala, como tal restringe la discrecionalidad del Estado en la gestión de los recursos naturales y en el diseño de planes, políticas, programas que puedan afectarlos, al igual que la autonomía de los particulares y la aplicación del principio pro libertate en el ejercicio de sus derechos y libertades económicas.

De esto da buena cuenta la inclusión dentro de los principios del Derecho ambiental, el de precaución o in dubio pro natura y el de prevención<sup>[74]</sup>, con los cuales se desactivan razonamientos y conclusiones jurídicas tradicionales, para dar lugar a instituciones como la cosa juzgada ambiental<sup>[75]</sup>, la tangibilidad de las licencias y autorizaciones ambientales<sup>[76]</sup>. Con ellas ciertamente se imponen cargas de rigurosa vigilancia y control por parte del Estado y se disminuye la certeza con que actúa el particular en ejercicio de sus libertades y facultades reconocidas y en cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo son fórmulas básicas para proteger con eficacia el derecho al ambiente sano y dentro de él la salvaguarda de los recursos naturales.

41.5. La **función ecológica** de la propiedad, inherente a la función social, que opera como límite intrínseco y también como delimitación legal del derecho sobre la cosa (art. 58 C.P.)<sup>[77]</sup>. Pero también esta noción se reconoce en la empresa como forma en que se dinamiza la propiedad<sup>[78]</sup> (art. 333) y por consecuencia, en la actividad de los trabajadores de la misma o de quienes ejercen la libertad de profesión u oficio de manera independiente (arts. 25 y 26 C.P.). Y, finalmente, también es advertible dentro de los propios derechos del consumidor (art. 78 C.P.), en tanto derecho colectivo que impone deberes<sup>[79]</sup>.

La función y la delimitación ecológica generalizada sobre las libertades económicas se configura desde la Constitución, por el impacto ambiental que en todo caso produce su ejercicio, uso y goce por el colectivo social y también para las generaciones futuras<sup>[80]</sup>. En ese sentido determinan la ecologización que tales libertades<sup>[81]</sup>, las cuales se reconocen cada vez más, como "derechos-deber"<sup>[82]</sup>, en los que el principio de libertad pueda ceder ante in dubio pro natura o principio de precaución. Y por esta función ecológica se han reducido aspectos del derecho liberal<sup>[83]</sup> de la propiedad privada<sup>[84]</sup>, hasta el punto de admitirse para el caso de predios privados en parques naturales, una limitación intensa sobre parte de libre disposición y afectación de la propiedad<sup>[85]</sup>.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

42. Ser principio, derecho fundamental y colectivo, deber general y particular, imprimir en el concepto de crecimiento el imperativo del desarrollo sostenible e imprimir en la propiedad estática y dinámica la función ecológica, muestran la solidez de la estructura constitucional de la protección ambiental.

Por ello, una figura como los parques nacionales naturales tiene posible ocurrencia en el Estado social constitucional, así como en las limitaciones que implica en términos de cargas generales y particulares para quienes ostentan títulos de propiedad.”

Que igualmente, es necesario advertir que el manejo de los recursos naturales recae en todas las autoridades del Estado, pero también en la comunidad.

Que en relación con el derecho a la propiedad privada es pertinente indicar que desde la expedición del Código de Recursos Naturales Renovables, el medio ambiente ha sido considerado como de utilidad pública y de interés social, debiéndose ejercer el derecho a la propiedad privada como función social. En ese sentido, la constitución Política elevó a rango constitucional el derecho a la propiedad con una función ecológica y social, por lo cual, en aras de interés general y en el marco de un Estado Social de Derecho, las autoridades competentes pueden imponer limitaciones al dominio.

Que en la sentencia de la Corte Constitucional identificada con el No. C-189/06 del 15 de marzo de 2006, siendo M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, se establece:

*“Del derecho a la propiedad privada y su función ecológica en el Estado Social de Derecho*

3. La Constitución Política de 1991, en el artículo 58, al recoger el criterio funcionalista de la propiedad<sup>1</sup>, la reconoce como un derecho económico que apunta primordialmente a garantizar la participación del propietario en la organización y desarrollo de un sistema económico-social, mediante el cual se pretende lograr el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, que se traducen en servir a la comunidad, promover la prosperidad general, estimular el desarrollo económico y lograr la defensa del medio ambiente (C.P. arts. 2, 8, 58, 79 y 80).

...  
En este orden de ideas, la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts 1° y 95, num. 1 y 8)<sup>2</sup>. De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior.

...  
6. De acuerdo con lo expuesto y teniendo como fundamento la Constitución Política de 1991, es claro que puede definirse a la propiedad privada como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias.

Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y bien colectivo en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P. arts. 79 y 80).

...  
7. Para lograr precisamente el desarrollo sostenible se ha admitido por la jurisprudencia de esta Corporación<sup>3</sup>, que a partir de la función ecológica que establece la Constitución Política en el artículo 58, se puedan imponer por el legislador límites o

<sup>1</sup> Sentencia C-595 de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

<sup>2</sup> Véase, sentencia T-427 de 1998.M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>3</sup> Véase, sentencias C-126 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero y C-1172 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*condiciones que restrinjan el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionadas de modo que no afecten el núcleo esencial del citado derecho.(...)"*

Que así mismo, se indica que los recursos naturales renovables pertenecen al Estado, sin perjuicio de los derechos adquiridos con arreglo a las leyes por particulares.

Decreto 2811 de 1974:

*"Artículo 1º: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

*"Artículo 183º.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación."*

*"Artículo 185º.- A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos."*

Resolución CVC DG526 de noviembre 4 de 2004:

"(...)

1. **PROCEDIMIENTO:** *El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:*
  - a) *Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.*
  - b) *Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.*
  - c) *Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.*
  - d) *Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.*
  - e) *Cancelación Derechos de visita."*

Que la Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 31, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

"....  
2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...  
9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

...  
12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

...

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;(...)"

De lo anterior es claro precisar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es una Autoridad Ambiental encargada de otorgar permisos, autorizaciones, licencias, concesiones entre otros y resguardar la protección al medio ambiente, y vigilar que se haga un uso racional de los recursos naturales acorde con las funciones otorgadas en el artículo 31 de Ley 99 de 1993.

Que la H. Corte Constitucional, mediante sentencia C-462 del 14 de mayo de 2008, entrándose de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales consignó que:

"(...)

#### **4. La función de las Corporaciones Autónomas Regionales y su nivel de autonomía**

Tal como se adelantó, la gestión de la política ambiental está a cargo del Estado, bajo la dirección de autoridades centrales, mediante la ejecución local por parte de autoridades descentralizadas.

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades descentralizadas y están a cargo de la planeación y promoción de la política ambiental regional.

La Ley 99 de 1993 las define como entes corporativos de carácter público, integrados por las "entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente" (Art. 23).

En consonancia con esta disposición, el artículo 31 de la misma normativa dispuso que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales está la de ejecutar "las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción" (art. 31-2 Ley 99 de 1993); y la de ejercer "la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente". La Corporación ha dicho que el régimen de autonomía de las CAR se explica porque "la Carta, en desarrollo del principio constitucional de autonomía (CP art. 1º), quiso conferir a las regiones un papel más dinámico en la gestión de sus intereses, incluso de los ambientales"<sup>[9]</sup>.

Ahora bien, cuando se dice que su competencia es regional es porque se reconoce que los programas de protección ambiental deben acomodarse a los contornos naturales de los sub sistemas ecológicos<sup>[10]</sup> y porque se considera también que la realidad ecológica supera los linderos territoriales, es decir, los límites políticos de las entidades territoriales. En otras palabras, la jurisdicción de una CAR puede comprender varios municipios y varios departamentos.

La Corte reconoce la competencia de dichas entidades así:

"Con todo, la geografía humana no se desarrolla exclusivamente a partir de las divisiones políticas trazadas por el Estado. Por el contrario, los asentamientos humanos, y las actividades que en estos se desarrollan, suelen organizarse regionalmente en torno a unidades geográficas y ecológicas, que les permiten a las personas aprovechar los recursos disponibles para garantizar su supervivencia y desarrollo, adquiriendo con ello también un sentido de comunidad. En esa medida, para que la protección del medio ambiente sea efectiva, el sistema mediante el que se lleva a cabo debe tener en consideración, además de un criterio territorial de naturaleza política, uno de carácter técnico, que corresponda a la naturaleza específica de cada ecosistema en el cual los asentamientos humanos llevan a cabo sus actividades.

"Al incorporar un criterio de protección medioambiental especializada regionalmente, a partir de la homogeneidad de los ecosistemas en el orden regional, el Estado puede garantizar que la relación de los asentamientos humanos con su entorno específico sea equilibrada y perdurable. Este criterio a la vez le permite al Estado preservar la diversidad de relaciones de las comunidades con su entorno físico, como elemento definitorio de su identidad cultural. Consciente de ello, el constituyente de 1991 preservó las corporaciones autónomas, como estructura fundamental de protección de los ecosistemas regionales dentro del territorio nacional". (Sentencia C-894 de 2003 M.P. Rodrigo Escobar Gil)

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que respecto de la figura de la licencia ambiental, que por analogía se atempera a los permisos que con igual objeto expide la Autoridad Ambiental, como herramienta legal para la salvaguarda de los recursos naturales, la H. Corte Constitucional en sentencia T-282 de 2012 establece lo siguiente:

“(...)

### 6.3.3.3. La figura de la licencia ambiental como herramienta legal para la salvaguarda de los recursos naturales

47. Junto a los parques naturales, para el caso objeto de estudio, también se destacan las licencias ambientales como herramienta que desarrolla el mandato del inciso 2º del artículo 80 de la Constitución, que impone al Estado la obligación de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. En Colombia, desde 1974, esta figura fue contemplada por el Código de Recursos Naturales (artículos 27 y 28), según los cuales, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda realizar una obra o actividad susceptible de generar un daño o deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirá el estudio ecológico ambiental previo y la obtención de la respectiva **licencia ambiental**. Aparece además como manifestación de la función ecológica de la propiedad y de la delimitación ambiental de los derechos de libre empresa.

En desarrollo suyo se ha establecido como una obligación de muchas actividades de la iniciativa privada o pública, pues se impone para la “ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”. Esta, a su vez se ha definido en el artículo 50 de la ley 99 de 1993, como “la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad<sup>[102]</sup>, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

48. Este precepto, ha tenido un desarrollo importante y variado por parte de la normatividad reglamentaria, con diversas modificaciones en su contenido y alcances<sup>[103]</sup>.

En la actualidad, la ordenación de las licencias ambientales aparece establecida desde el Decreto 2820 de 2010 en concordancia con el Decreto 2372 de 2010, reglamentario especial para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman<sup>[104]</sup>, donde además de otros asuntos se precisa que la “reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el **Decreto 622 de 1977** o la norma que lo modifique, sustituya o derogue” (artículo 11). Es decir, al decreto por medio del cual se reglamenta parcialmente el C.N.R.N.R. en lo relacionado con el «sistema de parques nacionales».

49. Por su parte, en cuanto a la competencia, el Decreto 2820 de 2010, en desarrollo de la ley 99 de 1993, señalaba que el Ministerio de Ambiente otorgará o negará **de manera privativa** las licencias ambientales, para proyectos que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, afectación que o bien se presume<sup>[105]</sup> o se impone objetivamente y para todos los casos<sup>[106]</sup>, con lo que refuerza el carácter garantista de la misma. En la actualidad, según lo establecido en el Decreto ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, esta función corresponde a la Autoridad Nacional Ambiental, -ANLA-, a la que le corresponde según lo dispuesto en el artículo 3º, numeral 1º, la función de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”.

Esta exigencia, la de la licencia ambiental, se impone sobre toda área de un parque nacional natural, con independencia de la propiedad que se ostente sobre ella, pública o privada<sup>[107]</sup>, del título y el modo. Con ella se busca actuar de manera preventiva, sobre todo acto que pueda significar una afectación al ambiente, al estado de cosas naturales del terreno sobre el cual se ejercen actos de dominio. Es decir que dicho acto o actos sólo se podrán efectuar, una vez adelantado el procedimiento administrativo necesario, con el suministro o acopio de estudios de impacto ambiental e información adicional requerida, para que la autoridad competente, en el caso de estas áreas protegidas el propio Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o ahora el ANLA, decida dentro de un plazo determinado. Una decisión que puede negar la licencia ambiental, otorgarla o condicionarla al cumplimiento de una serie de requisitos<sup>[108]</sup>. De cualquier modo un acto condición imprescindible “para evitar, minimizar, restablecer o compensar los daños causados por la respectiva obra o actividad” (Ley 99 de 1993 art. 58)<sup>[109]</sup>.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

50. Por lo demás, la jurisprudencia constitucional<sup>[110]</sup>, ha entendido que la licencia ambiental previa al adelanto de cualquier acción sobre predios integrantes de un parque nacional natural, refleja diversos elementos de la referida Constitución ecológica.

Es manifestación del **principio de precaución** y por eso se autoriza o no adelantar una obra o actividad que tan sólo **"potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente (...)"**. Por eso, como instrumento de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, autoriza al Estado a "limitar los derechos económicos, exigiendo licencias ambientales a quienes pretendan explotarlos, o llevar a cabo proyectos o inversiones que puedan tener una incidencia negativa sobre el medio ambiente", como "típico mecanismo de intervención del Estado en la economía". Un carácter preventivo que se califica teniendo en cuenta "a) la pluralidad de concepciones del ser humano en relación con su ambiente, y b) la diversidad y especialidad de los ecosistemas regionales".

Son, en fin, obligación objetiva para toda actividad sobre áreas pertenecientes a parques nacionales naturales y al mismo tiempo obligaciones subjetivas, que vinculan a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que vaya a "acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje"<sup>[111]</sup>.

51. Ahora bien, no cabe duda que la licencia ambiental apunta a un **"fin preventivo o precautorio"** en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente<sup>[112]</sup>. Lo anterior, para preservar la belleza del paisaje, bien jurídico ambiental de por sí estimable, así como los equilibrios naturales esenciales o básicos para la sostenibilidad general del sistema ambiental existente, visto como un todo<sup>[113]</sup>, "dadas las características y valor que poseen en términos económicos, biológicos, ambientales, razón por la que otorgan competencia exclusiva para otorgar o denegar licencia ambiental sobre toda actividad por realizar, en razón de la naturaleza e impacto que de suyo supone el desarrollar obras o servicios, o actividades en los parques naturales"<sup>[114]</sup>.

52. Las licencias ambientales y su régimen especial para el caso de obras de cualquier tipo en parques naturales, son por tanto un poderoso concepto jurídico para la preservación de las riquezas naturales de la Nación, cuyas reglas sustanciales y procedimentales para su obtención, se deben respetar y hacer cumplir con elevados niveles de exigencia, en tanto única forma de hacer efectivos sus distintas manifestaciones normativas."

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

**Artículo 1º.** Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1º:** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2º:** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto adiado el 23 de agosto de 2011, por medio del cual se formuló al siguiente pliego de cargos:

4. Adecuar un terreno por el sistema de explanación de 14 metros de largo, por 25 de ancho, con un talud de 1 metro.
5. Abrir una vía de 78 metros de longitud, por 3,5 metros de ancho, con taludes de 1,30 metros en promedio.
6. Violar las normas ambientales consagradas en el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución D.G. No. 526 del 4 de noviembre de 2004 y La Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que tal y como se advirtió en notas precedentes, esta investigación sancionatoria ambiental se inició con motivo de la realización de actividades de adecuación de terreno por el sistema de explanación y apertura de una vía en predio de su propiedad ubicado en corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, sin contar con autorización expedida por ésta autoridad ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CVC DG 526 de noviembre de 2004, por cuenta del señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.090.881.

Que mediante el Concepto Técnico No. 240-2012 rendido el 11 de septiembre de 2012, frente a la situación expuesta, se realizó la siguiente descripción:

*“ La explanación realizada es de 14 metros de largo por 25 metros de ancho con talud de 1 metro y la apertura de la vía de 50 metros de longitud, con talud a lo largo de su recorrido no supera los 0.90 metros, para lo cual no fue necesario talar árboles ni afectó fuentes cercanas, exigió un menor movimiento de tierra, debido a la poca pendiente del área, es por eso que los cortes de talud que quedaron después de las obras son pequeños. La recuperación de la zona afectada fue inmediata. Sin embargo, la conducta en relación con adelantar trabajos sin obtener autorización correspondiente por parte la autoridad ambiental, constituye una violación a lo dispuesto en la Resolución DG. 526 del 4 de noviembre de 2004 y debe ser objeto de sanción por parte de la CVC.”*

Que atendiendo a las anteriores consideraciones fácticas es pertinente indicar que efectivamente se agotó la conducta reprochada en el auto por medio del cual se formuló pliego de cargos contra el señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.090.881, consistente en la realización de actividades de adecuación de terreno por el sistema de explanación y apertura de una vía en predio de su propiedad ubicado en corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, sin contar con autorización expedida por ésta autoridad ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el recuento realizado en precedencia, lleva a concluir que no fueron desvirtuados por el señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.090.881, los cargos endilgados en el auto adiado el 23 agosto de 2011.

Que vale la pena traer a colación lo consignado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, cuando establece *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que es preciso señalar que uno de los límites inmersos a la facultad sancionatoria ambiental, lo constituye la garantía de la legalidad, la cual opera tanto respecto a la determinación en la ley de las conductas prohibidas y el desconocimiento de las obligaciones establecidas en las normas ambientales, como con relación a las consecuencias jurídicas que de ella se derivan, es decir, las sanciones, lo que conlleva entre otras cosas, a la prohibición para la administración de tipificar por su propia cuenta y riesgo, las infracciones ambientales.

Que de esta forma, la garantía o principio de legalidad marca el derrotero al cual ha de sujetarse la Autoridad Ambiental, en todo lo concerniente al despliegue de su potestad sancionatoria, disposición en apariencia de fácil cumplimiento, empero, en la práctica de una complejidad inimaginable, esto en atención a lo difuso de la legislación ambiental, y también, a la estructuración de la falta, la cual al estar afianzada en normas en blanco, obliga a un cotejo obligatorio de toda la legislación, pues siempre el supuesto de hecho estará en una disposición diferente a la que prevé la consecuencia jurídica, la cual no es otra que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que otro de los límites, que circunscribe el accionar de la Autoridad Ambiental, tiene que ver con el denominado en el argot procesal, como principio de congruencia, conforme al cual, podrá imponerse sanción, con base en los hechos efectivamente investigados y probados, los cuales, obviamente deben haber sido objeto de calificación en el pliego de cargos.

Que sobre el particular, es pertinente advertir que ésta Entidad ha tenido en cuenta todos los documentos y pruebas obrantes dentro del expediente 711-039-005-030-2011, que se adelanta contra el señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.090.881.

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales ésta Entidad ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este asunto al señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.090.881.

Que en este orden de ideas, ésta entidad apoyada en los fundamentos técnicos y jurídicos del caso, y una vez observado con plenitud las formas propias del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, y siendo la oportunidad procesal para calificar la falta realizada por el señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.090.881; al no haberse desvirtuado la presunción de culpa o dolo, procederá a declararlo responsable de los cargos formulados en el Auto del 23 de agosto de 2011, por haber adelantando actividades de adecuación de terreno por el sistema de explanación y apertura de una vía en predio de su propiedad ubicado en corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, sin contar con autorización expedida por ésta autoridad ambiental.

Que como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual en el ítem de sanciones prevé:

*“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

*PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.(...)"*

Que dentro de estas diversas modalidades de sanciones resulta obvio que cada caso amerita un estudio detenido, en aras de imponer, dentro de criterios de racionalidad, la sanción que guarde proporcionalidad con el tipo y gravedad de la infracción, que en el caso concreto, según el Concepto Técnico No. 053 del 20 de febrero de 2013, la sanción principal a imponer al señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.090.881 es la de MULTA.

Que ahora, como criterios para el intérprete tasar la sanción pecuniaria, dentro del amplio margen que va hasta cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, señala como determinante la gravedad de la infracción, sin que se mencione nada con relación a otros elementos.

Que en relación con lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ahora el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 3678 de 2010 *Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y se toman otras determinaciones*, el cual establece en su artículo 3 lo siguiente: *"Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.(...)"*

Para el efecto, y en relación con las multas en el artículo 4 del citado decreto se dispone que las mismas se impongan con base en los siguientes criterios:

**B:** Beneficio ilícito

**α:** Factor de temporalidad

**i:** Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

**A:** Circunstancias agravantes y atenuantes

**Ca:** Costos asociados

**Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor

Que en ese sentido, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca mediante la Resolución 0100 No. 0110-0423 del 8 de junio de 2012 estableció el modelo para calcular las multas por violación a la normatividad ambiental o por daño al medio ambiente, la cual fue desarrollada en el Concepto Técnico 036-2013, en los siguientes términos:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

“(...)

A continuación se realiza la estimación de cada uno de estos criterios, para efectos de calcular el valor de la multa a imponer al señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.090.881

### **BENEFICIO ILÍCITO (B):**

Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la capacidad de detección. Se representa matemáticamente a través de la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y^*(1-p)}{p}$$

El cálculo del beneficio ilícito se estima a partir de las siguientes variables:

**Ingresos directos de la actividad ( $y_1$ ):** Para la infracción cometida no hay evidencia que hayan obtenido ingresos directos, por construcción de un tramo de vía de 78 metros de largo y una explanación de 14 x 25 metros de ancho.

$$\text{Total } y_1 = 0$$

**Costos evitados ( $y_2$ ):** Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del presunto infractor por incumplir las normas ambientales y omitir los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental.

1. Omitir trámites administrativos: Se calcula de obtener el valor del proyecto que este caso es de \$ 1.000.000 que corresponde a la construcción de las obras. Se aplica la tabla de tarifas 2012 (Resolución 0100 No. 0110-0276 de 2012), sobre servicios de evaluación, permisos, autorizaciones, concesiones y otros. Como el valor de un millón de pesos no sobrepasa los 26 salarios mínimos mensuales la tarifa es de \$83.143.

Dentro de los costos evitados se encuentran también que el propietario no realizó los estudios de suelos ni tampoco elaboró los diseños de vías y obras complementarias, necesarias para la realización del proyecto ejecutado y estas corresponden a un costo de \$1.000.000

$$\text{Total } y_2 = \$83.143 + 1.000.000 = \$1.083.143$$

**Ahorros de retrasos ( $y_3$ ):** No se evidencia utilidad obtenida por el infractor expresada en ahorros, derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la Ley y dejadas de hacer.

$$\text{Total } y_3 = 0$$

**Capacidad de detección de la conducta (p):** Es la posibilidad de que la Autoridad Ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Esta capacidad se califica de acuerdo con lo siguientes rangos:

Capacidad de detección baja	$p = 0.40$
Capacidad de detección media	$p = 0.45$
Capacidad de detección alta	$p = 0.50$

El área donde se cometió la infracción ambiental es cercana o contigua a una vía que corresponde a la comunicación entre dos corregimientos, donde el tránsito de vehículos es constante y que el funcionario de la CVC de la zona y el mismo corregidor puede detectar fácilmente las obras emprendidas por el señor Miguel Ángel Hurtado Quesada, por lo tanto utilizando la tabla anterior la capacidad de detención es ALTA  $p = 0.50$

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Aplicando la formula tenemos:

$$B= 1.083.143 * (1 - 0.50) / 0.50$$

**BENEFICIO ILÍCITO (B)= \$ 1.083.143**

### FACTOR DE TEMPORALIDAD ( $\alpha$ )

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Se fija un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más

Este factor se expresada en la siguiente función:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Donde:

$\alpha$ : factor de temporalidad

d: Número de días de la infracción (entre 1 y 365)

Como la manera de calcularlo se asocia al número de días que se realiza el ilícito y teniendo en cuenta que las obras que se venía realizando fueron objeto de suspensión el mismo día donde se empezaron las obras por lo tanto se considera un total de 1 día para realizar el respectivo dato de factor de temporalidad.

Aplicando la formula tenemos:  $a= 3/364 * 1 + (1-3/364) = 1$

**FACTOR DE TEMPORALIDAD:  $\alpha = 1.000$**

### GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO (i):

Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de los atributos los cuales determinan la importancia de la afectación. Para este cálculo, en el aplicativo se identifica el tipo de infracción en este caso es Afectación Ambiental, luego de acuerdo a su definición se califica cada uno de los atributos según el ilícito cometido.

Como bienes de protección afectados se consideraron básicamente el suelo, desde el punto paisajístico el impacto es moderado considerando todo el entorno del área afectada con las obras.

En este caso los datos obtenidos son los siguientes, para este valor final se debe ingresar el valor del salario mínimo mensual legal vigente para este año es de \$589.500,00:

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	0 y 33%	1

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	MENOR A 1 HECTÁREA	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	ENTRE 6 MESES Y 5 AÑOS	3
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	MAYOR A 10 AÑOS	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	La alteración al medio ambiente puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años	3
VALORACIÓN DE IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN		LEVE	

Una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de acuerdo con la siguiente relación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

Importancia (I): Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

$$I = (3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 3 + 5 + 3 = 16$$

$$\text{Importancia de la afectación} = \text{LEVE}$$

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procede a establecer el grado de afectación ambiental en unidades monetarias, mediante la siguiente relación, la cual ajusta el monto de la multa a lo establecido por Ley:

$$i = (22.06 \times \text{SMMLV}) \times I$$

$$i = (22,06 \times 589500) \times 16 = 208.069.920$$

**GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL (i) = \$208.069.920**

### Agravantes y Atenuantes

Como atenuante se reconocen que el señor Miguel Ángel Hurtado Quesada, suspendió inmediatamente los trabajos de explanación y construcción de vía.

### **AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)**

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, esta taxatividad

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

significa que no hay otras circunstancias o condiciones diferentes a las establecidas en el listado de la Ley 1333 de 2009 que puedan ser acogidas y valoradas en el proceso como atenuantes o agravantes.

A continuación se presenta el resultado de la evaluación de éstos en el ilícito presentado por el señor Miguel Ángel Hurtado Quesada:

ATENUANTES		VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	--0--
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO	--0--
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación potencial	
SUMATORIA DE ATENUANTES		0
TOTAL DE ATENUANTES		0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0

En el expediente 0711-039-005-030-2011 del proceso sancionatorio a nombre del señor MIGUEL ÁNGEL HURTADO QUESADA, no reposa documento alguno donde se encuentren evidencias que soporten algunas de las circunstancias atenuantes arriba mencionadas.

AGRAVANTES		VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	0
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	Circunstancia valorada en la variable Beneficio	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación	
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

TOTAL DE AGRAVANTES		0
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =		0

Respecto a la Reincidencia, el aplicativo solicita consultar el RUIA el cual se procedió a realizar pero no se encontró registro alguno

**AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) = 0**

**COSTOS ASOCIADOS (Ca)**

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009. Para esta variable en el aplicativo corporativo se tiene en cuenta los costos por transporte, seguros, almacenamiento y otros.

Se considera que en este caso no se generan Costos Asociados (Ca)

**COSTOS ASOCIADOS (Ca) = \$0**

**CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs):**

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Se distinguen 3 niveles:

- Personas naturales
- Personas jurídicas
- Entes territoriales

Por tratarse de una infracción cometida por una persona natural y teniendo en cuenta que la zona donde tiene el predio La Gorgona el señor Miguel Ángel Hurtado Quesada, es de estrato 2 el valor asignado en la formula será de 0,02

En la siguiente tabla se presentan las equivalencias entre el nivel SISBEN y la capacidad socioeconómica del infractor:

Nivel de SISBEN o estrato socioeconómico	Capacidad socioeconómica
1	0,01
2	0,02
3	0,03
4	0,04
5	0,05
6	0,06
Población desplazada, indígena y desmovilizada.	0,01

**CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR (Cs) = 0.02**

**VALORES FINALES DE LAS VARIABLES CALCULADAS PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA:**

**RECIDENCIA**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**B:** beneficio ilícito = 1.083.143

**α:** Factor de temporalidad (días) = 1

**i:** Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo= 208.069.920

**A:** Circunstancias agravantes y atenuantes = 0

**Ca:** Costos asociados = 0

**CS:** Capacidad socioeconómica del infractor = 0,02

Reemplazando los valores de las variables dentro de la fórmula se obtiene lo siguiente:

**Multa = 1.083.143 + [(1 \* 208.069.920) \* (1+0) + 0] \* 0,02 = \$ 5.244.541.40**

Consecuentemente, se recomienda la imposición de una multa pecuniaria al señor Miguel Ángel Hurtado Quesada, por valor de cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y un peso con cuarenta centavos (**\$5.244.541.40**), sin que ello exonere al infractor del cumplimiento de todos los requerimientos de la autoridad ambiental enfocados a solucionar definitivamente las afectaciones ambientales ocasionadas en el presente o en el futuro.”

Que retomando lo plasmado en el Concepto Técnico objeto de transcripción literal precedente, tenemos que la sanción principal a imponer al señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.090.881, será la de MULTA equivalente a CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.244.541.40).

Que la imposición de la citada sanción pecuniaria, no exime al señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.090.881, del cumplimiento de los requerimientos efectuados por ésta Autoridad Ambiental, enfocados a solucionar definitivamente las afectaciones ambientales ocasionadas, lo anterior en virtud a que el parágrafo 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009:

*“La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. (...)”*

Que se deberá remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca en cumplimiento del inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

### RESUELVE:

**Artículo 1º.** Declarar responsable a MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.090.881, por los cargos formulados en el Auto del 23 de agosto de 2011, proferido por ésta Entidad, al adelantar actividades de adecuación de terreno por el sistema de explanación y apertura de una vía en predio de su propiedad ubicado en corregimiento La Elvira, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, sin contar con autorización expedida por ésta autoridad ambiental; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Artículo 2º.-** Imponer al señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.090.881, como sanción principal una multa por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.244.541.40), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 3º.-** El señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.090.881, deberá consignar el valor de la multa impuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

**Artículo 4º.-** Las sanciones impuestas mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

**Artículo 5º** Informar al señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.090.881, que las sanciones impuestas en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

**Artículo 6º.-** Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, las sanciones administrativas ambientales impuestas en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

**Artículo 7º.-** Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por Edicto de la presente Resolución al señor MIGUEL ANGEL HURTADO QUESADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.090.881 y/o a sus apoderados legalmente constituidos, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**Artículo 8º.-** Comunicar el contenido de la presente decisión al Municipio de Santiago de Cali, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

**Artículo 9º.-** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 10º.-** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 11º.-** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA**  
Director Territorial (C)

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Preparó: Abg. Gloria Cristina Luna – Profesional Jurídica Contratista Dar Suroccidente-

Revisó: Abg. Paula Andrea Bravo Cardona – Profesional Especializada Dar Suroccidente-

Revisó: Ing. Héctor de Jesús Medina - Coordinador Proceso Admón. Recursos Naturales y Uso de Territorio DAR Suroccidente

Expediente: 711-039-005-030-2011

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 1163 DE 2018  
(01 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que el señor José Alfredo Astaiza Urrutia, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.539.342 de Popayán, debidamente autorizado mediante documento privado del 15 de octubre de 2013 para actuar en nombre y representación de la sociedad Mayagüez S.A., identificada con NIT 890.302.594-9, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado No. 075331-3 el 28 de octubre de 2013, la fijación de términos de referencia para la obtención de licencia ambiental del proyecto “Explotación de un yacimiento de materiales de construcción sobre el cauce del río Frayle”, dentro del área del contrato de concesión No. ICQ-14031, localizado en jurisdicción de los municipios de Candelaria y Florida, departamento del Valle del Cauca.

Que la Corporación mediante oficio No. 0150-075331-04-2013 del 05 de diciembre de 2013 le remitió términos de referencia al señor José Alfredo Astaiza Urrutia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del contrato de concesión No. ICQ-14031 y otorgó plazo de seis (6) meses a partir del recibo del oficio, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.421 de Santiago de Cali (Valle), mediante comunicación radicada en la CVC con No. 065091-3 el 06 de noviembre de 2014, realiza entrega del Estudio de Impacto Ambiental y la Corporación mediante oficio No. 0150-065091-3-2014 del 18 de noviembre de 2014, informa al solicitante que no se aportaron algunos documentos requeridos mediante oficio No. 0150-075331-04-2014 del 05 de diciembre de 2013, por lo que no es posible iniciar el trámite de licenciamiento ambiental y a través de escrito con radicado CVC No. 000599-2 del 06 de enero de 2015, el apoderado de la sociedad remite documentación solicitada por la CVC.

Que la Corporación, mediante oficio No. 0150-000599-02-2015 del 02 de febrero de 2015, solicita se ajusten los costos del proyecto debido a que no fueron estimados para la vida útil del contrato de concesión ICQ- 14031 y adicionalmente se reitera la necesidad de hacer entrega de una copia del registro minero del contrato de concesión No. ICQ-14031, ya que de lo contrario no se podrá da inicio al trámite de licencia ambiental y mediante escrito radicado ante la CVC con No. 011223 el 25 de febrero de 2015, la sociedad Mayagüez S.A., allega información requerida por la CVC.

Que la Corporación mediante Auto del 03 de marzo de 2015 da inicio al trámite de licenciamiento ambiental, el cual fue debidamente remitido mediante oficio No. 0150-02502-01-2015 del 11 de marzo de 2015 con el fin de que este fuere publicado en un diario de amplia circulación en la región y se realizara el pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud de la Licencia Ambiental; adicionalmente, el Auto de inicio fue remitido a la Dirección Regional Ambiental Suroccidente mediante memorando No. 0150-014161-1-2015 del 11 de marzo de 2015, para su fijación en cartelera por el término de diez (10) días hábiles.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, mediante escrito radicado ante la CVC con No. 016544 del 24 de marzo de 2015, solicitó la suspensión de términos del trámite de licenciamiento ambiental, por lo que la Corporación expidió el 07 de abril de 2015 constancia de suspensión de términos por un periodo indeterminado.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, mediante escrito radicado ante la CVC con No. 622596 del 23 de noviembre de 2015 solicita se le conceda un plazo de diez (10) días para presentar la nueva estructura de costos y la Corporación da respuesta mediante oficio No. 0150-062596-03-2015 del 16 de diciembre de 2015, concediéndose el término solicitado, el cual sería contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo del oficio mencionado, informando que de lo contrario se procederá a archivar las solicitudes de licencia ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, por haberse configurado el desistimiento tácito de las solicitudes.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, mediante escrito radicado ante la CVC con No. 33162016 del 18 de enero de 2016 remite costos de operación.

Que la Corporación, el 09 de febrero de 2016 emite constancia de levantamiento de suspensión de términos de un trámite de licencia ambiental del contrato de concesión No. ICQ-14031, localizado en jurisdicción de los municipios de Candelaria y Florida, departamento del Valle del Cauca.

Que la Corporación, mediante auto del 10 de febrero de 2016 revoca auto de iniciación de trámite de licencia ambiental del 03 de marzo de 2015 debido a que los costos del proyecto fueron modificados y actualizados por el solicitante; por lo anterior, se expidió el 11 de febrero de 2016 auto de iniciación de trámite de licencia ambiental actualizando la información de los costos del proyecto por su vida útil, auto el cual fue debidamente remitido mediante oficio No. 0150- 123842016 del 23 de febrero de 2016, con el fin de que este fuere publicado en un diario de amplia circulación en la región y se realizara el pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud de la Licencia Ambiental; adicionalmente, el Auto de inicio fue remitido a la Dirección Regional Ambiental Suroriente mediante memorando No. 0150-124762016 del 28 de febrero de 2016, para su fijación en cartelera por el término de diez (10) días hábiles.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, mediante escrito radicado ante la CVC con No. 217562016 del 01 de abril de 2016, presentó tres (3) ejemplares del Diario de Occidente como constancia de las publicaciones de los autos expedidos por la Corporación dentro del trámite de licenciamiento ambiental del contrato de concesión No. ICQ-14031 y las constancias de pago de la tarifa que corresponde al servicio de evaluación.

Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el solicitante, el grupo de Licencias Ambientales de la Corporación, mediante oficio No. 0150-374862016 del 07 de junio de 2016, manifiesta que se encontraron inconsistencias y falencias que deberán ser subsanadas a través de información complementaria con el objeto de contar con todos los elementos de juicio para realizar la evaluación integral del estudio y establecer su viabilidad ambiental.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, mediante escrito radicado ante la CVC con No. 506422016 el 28 de julio de 2016, solicita una prórroga de dos (2) meses para presentar los complementos al estudio de impacto ambiental; plazo el cual es concedido mediante constancia de otorgamiento de prórroga en un trámite de licencia ambiental del 02 de agosto de 2016 y remitido al solicitante con oficio No. 0150-506422016 del 08 de agosto de 2016.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, mediante escrito radicado ante la CVC con No. 680402016 del 04 de octubre de 2016, solicita una prórroga de un (1) mes para presentar los complementos al estudio de impacto ambiental; plazo el cual es concedido mediante constancia de otorgamiento de prórroga en un trámite de licencia ambiental del 10 de octubre de 2016 y remitido al solicitante con oficio No. 0150-680402016 del 24 de octubre de 2016.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, mediante escrito radicado ante la CVC con No. 763852016 el 03 de noviembre de 2016, solicita una prórroga de cuarenta y cinco (45) días para presentar los complementos al estudio de impacto ambiental; plazo el cual es concedido mediante constancia de otorgamiento de prórroga en un trámite de licencia ambiental del 09 de noviembre de 2016 y remitido al solicitante con oficio No. 0150-763852016 del 21 de noviembre de 2016.

Que el señor Gustavo Adolfo Criollo, actuando en calidad de Jefe del Departamento de Ingeniería Agrícola de la Sociedad Mayagüez S.A, mediante escrito radicado ante la CVC bajo el No. 868642016 el 19 de diciembre de 2016, presentó los complementos al Estudio de Impacto Ambiental y la Corporación con oficio No. 0150-868642017 del 18 de enero de 2017 informó al solicitante que nuevamente se encontraron deficiencias e inconsistencias que impiden realizar la evaluación definitiva del Estudio de Impacto Ambiental, motivo por el cual se solicitó por última vez el ajuste del estudio de impacto ambiental, el cual debería entregarse en un plazo improrrogable de un (1) mes, para así poder continuar con la evaluación definitiva de los documentos con los que se cuente.

Que la Corporación, mediante radicados No. 0150-002682017 y 0150-002692017 del 02 de enero de 2017, solicitó a la Alcaldía de Candelaria y Florida (Valle), conceptos de uso de suelo del contrato de concesión ICQ- 14031, para el desarrollo del proyecto "Explotación de un yacimiento de materiales de construcción sobre el cauce del río Frayle", localizado en jurisdicción de los municipios de Candelaria y Florida, departamento del Valle del Cauca.

Que el Grupo de Licencias Ambientales de la Corporación, rindió concepto técnico parcial No. 0150-012-001-2017 el 11 de enero de 2017, por lo que mediante oficio No. 0150-868642017 del 18 de enero de 2017, realizó solicitud de información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental, debido a que se encontraron deficiencias e inconsistencias que impiden realizar la evaluación definitiva del estudio, concediéndose un plazo improrrogable de un (1) mes para la entrega de dicha información; por lo que el solicitante mediante escrito radicado No. 154922017 el 23 de febrero de 2017 realizó entrega de la información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental.

Que la Corporación, solicitó al Ministerio del Interior mediante oficio No. 0150-373592017 del 08 de junio de 2017, se pronunciara sobre la procedencia y la oportunidad de realizar consulta previa con la Comunidad Negra de Brisas del Frayle, teniendo en cuenta que los certificados suministrados por Mayagüez S.A son del año 2013, lo anterior con el fin de establecer si se suspende el trámite mientras se surte este proceso o se continúa con el mismo y el Director de Consulta Previa mediante oficio radicado ante la CVC bajo el No. 585492017 del 22 de agosto de 2017 informa que posterior al análisis técnico realizado, considera pertinente efectuar visita de verificación al área del proyecto.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, mediante escrito radicado ante la CVC bajo el No. 39502018 del 15 de enero de 2018, solicitó se expidiera constancia de trámite de la licencia ambiental del título minero ICQ-14031 y la Corporación dio respuesta mediante oficio No. 0150-48712018 del 18 de enero de 2018, informando que se encontraba en espera del pronunciamiento definitivo por parte de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior en relación con la comunidad de Brisas del Frayle, la cual se encuentra en la zona de influencia del título minero y que actualmente está adelantando el trámite de certificación como Consejo Comunitario.

Que el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante oficio radicado ante la CVC con No. 273992018 del 11 de abril de 2018, informa que se programó visita de verificación al área del proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de concesión ICQ-14031 durante los días del 19 al 22 de abril de 2018, por lo que solicitaron la designación de un funcionario de la Corporación que acompañe la visita; adicionalmente se manifiesta que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento de parte de la Dirección de Consulta Previa, sobre los resultados de la visita realizada.

Que el señor Andres Felipe de Francisco Díaz, actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, mediante escrito radicado ante la CVC No. 664402018 del 11 de septiembre de 2018, solicita la terminación y archivo del trámite de solicitud de licenciamiento ambiental para el desarrollo del proyecto "Explotación de un yacimiento de materiales de construcción sobre el cauce del río Frayle", dentro del área del contrato de concesión No. ICQ-14021, localizado en jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que se procederá a declarar el desistimiento expreso, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, en lo relacionado con el desistimiento expreso de la solicitud y archivo de la misma:

*"(...) Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento expreso del trámite de Licenciamiento Ambiental, solicitado por el señor Andres Felipe de Francisco Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913 de Santiago de Cali (Valle), apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, con Nit 890.302.594-9, para el desarrollo del proyecto "Explotación de un yacimiento de materiales de construcción sobre el cauce del río Frayle", dentro del área del contrato de concesión No. ICQ-14031, localizado en jurisdicción de los municipios de Candelaria y Florida, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar expediente, con un total de cinco (5) tomos, contentivo de ochocientos noventa y ocho (898) folios, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución por parte de la Secretaria General de la CVC, al señor Andres Felipe de Francisco Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 94.451.913 de Santiago de Cali (Valle), actuando en calidad de apoderado general de la Sociedad Mayagüez S.A, en la calle 22 Norte No. 6 AN- 24 Oficina 701, Edificio Santa Mónica Central, en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado la presente Resolución, por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, remítase copia a la Oficina de Planeación de los municipios de Candelaria y Florida (Valle), a la Agencia Nacional de Minería y a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para su información y conocimiento.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por Aviso, según sea el caso, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

*Proyectó: Daniela Villamarín Hauswald - Contratista Grupo de Licencias Ambientales.  
Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales  
María Cristina Collazos Chavez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.  
Jorge A. Zuluaga Trujillo – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica  
María Victoria Palta - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica  
María Cristina Valencia R. Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)*

Archívese en: 0150-032-031-031-2013

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES  
DAR SURORIENTE  
SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

## CONCESIONES

**Resolución 0720 No. 0722 – 00958 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”** solicitud realizada por el señor Andrés Felipe Díaz de Francisco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.451.913 expedida en Cali y número de tarjeta profesional No. 109.581 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado General de la sociedad MAYAGÜEZ S.A identificada con NIT No. 890.302.594 para el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para riego de cultivos de caña de azúcar en el predio denominado “Mayagüez” identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-100928, ubicado en el corregimiento de Madre Vieja, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No 0721 – 000898 de fecha 29 de Octubre de 2018, “por medio de la Cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público”, a la Sociedad M.C.H. S.A.S., NIT. 805.004.586 - 2, Representada Legalmente por el señor JORGE EDUARDO URIBE HOLGUÍN, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.366.579 expedida en Bogotá D.C., para el beneficio del predio denominado “HACIENDA LA ARGENTINA”, ubicado en el corregimiento de Cabuyal, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

La señora **KUMIKO BIBIANA HASHIMOTO DE KIKUTAKE**, identificada con la cédula de ciudadanía de Extranjería Residente No.92.064 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **AGROPECUARIA KIIHA S.A.S.**, identificados con el NIT.891.303.096-0, Propietarios del predio denominado “**HACIENDA KIIHA**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-19188, ubicado en el Corregimiento de El Bolo – Alizal, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca mediante escrito de fecha Octubre 09 de 2018, con Radicado de CVC No.756062018 de fecha Octubre 12 de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Surorienté, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la **Cancelación y Suspensión de Cobro** de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp - 587**, que fue otorgada por la CVC mediante la **Resolución No.000402 de Octubre 09 de 2002**, para el beneficio del citado predio, la cual era utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 74.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, con la solicitud se radicó documentación e información.

Resolución 0720 No. 0721 – 000079 de fecha 08 de febrero de 2018, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**”, al señor CARLOS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.237.392 expedida en Palmira (V), para uso agrícola, en beneficio del predio denominado “**MIRAFLORES NO. 1**”, con matrícula inmobiliaria N°378-59137, ubicado en el corregimiento Matapalo, Departamento del Valle del Cauca, de la fuente hídrica denominada Guachal, por excedente de los Bolo y Fraile, bajo un módulo de riego de 0,83 lps-hectárea, para regar un área total de 18 hectáreas en cultivo de caña de azúcar, esto corresponde a una asignación del 0,126% equivalente a **CATORCE PUNTO NOVENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (14,94 lps=38.724,48 M3/MES)**.

El señor **JORGE ARMANDO PINEDA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.241.552 expedida en Bucaramanga, Kilómetro 3 Vía Cencar – Aeropuerto, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **TERMOEMCALI I S.A. E.S.P.**, identificados con el NIT.800.253.702-1, Propietarios del predio denominado “**PLANTA DE TERMOEMCALI I**”, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No.378-94611 y 378-101766, ubicada en el Km 3 de la Vía Cencar – Aeropuerto, en el Corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Agosto 17 de 2018, con Radicado de CVC No.605192018 de fecha Agosto 22 de 2018, solicitan ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Surorienté, la **Modificación** de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp - 758**, la cual fue otorgada mediante la **Resolución 0720 No.0721-00726 de Diciembre 30 de 2008**, en beneficio del citado predio, la cual será utilizada también para Uso Doméstico, en Lavado de Baterías Sanitarias, Lavamanos, Lavaplatos y Limpieza en general, en un área aproximada de 63.014 metros cuadrados.

El señor **JORGE ARMANDO PINEDA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.241.552 expedida en Bucaramanga, Kilómetro 3 Vía Cencar – Aeropuerto, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **TERMOEMCALI I S.A. E.S.P.**, identificados con el NIT.800.253.702-1, Propietarios del predio denominado “**PLANTA DE TERMOEMCALI I**”, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No.378-94611 y 378-101766, ubicada en el Km 3 de la Vía Cencar – Aeropuerto, en el Corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Agosto 17 de 2018, con Radicado de CVC No.605192018 de fecha Agosto 22 de 2018, solicitan ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

DAR Suroriente, la **Modificación** de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp - 660**, la cual fue otorgada mediante la **Resolución No. DRS – 0009 de enero 30 de 1998**, en beneficio del citado predio, la cual será utilizada también para Uso Doméstico, en Lavado de Baterías Sanitarias, Lavamanos, Lavaplatos y Limpieza en general, en un área aproximada de 63.014 metros cuadrados.

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000981 DE 2018**  
(21 noviembre 2018)

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA Y SE SUSPENDE EL COBRO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vp - 377 MCH S.A.S. - HACIENDA LA HERRADURA “**

La Directora Territorial ( E ), de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 2202 de Diciembre 22 de 2005, Resolución DRS No. 000562 de Junio 20 de 1997, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

### CONSIDERANDO :

Que el señor **JORGE EDUARDO URIBE HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.366.579 expedida en Bogotá, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **MCH S.A.S.**, identificados con el NIT. 805.004.586 – 2, Propietarios del Predio denominado **“ HACIENDA LA HERRADURA “**, ubicado en el Corregimiento de La Herradura, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Agosto 06 de 2018, con Radicado de CVC No. 577542018 de fecha Agosto 10 de 2018, solicita a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -**, DAR Suroriente - Palmira, la **Cancelación y Suspensión del cobro**, de una Concesión de Aguas Subterráneas, Otorgada mediante la **Resolución DRS No. 000562 de Junio 20 de 1997**, la cual captada del **Pozo No. Vp – 377**, con un caudal máximo otorgado de 85.0 Lts / seg, equivalentes a 1.347 GPM, utilizada en Riego de 120.0 Has cultivadas con Caña de Azúcar y la cual se encuentra vigente en el SFI de la CVC bajo la **Cuenta No. 80617**.

### RESUELVE :

**ARTÍCULO PRIMERO : Cancelar y Suspender el Cobro** de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vp – 377**, la cual fue Otorgada por la CVC, mediante la **Resolución DRS No. 000562 de Junio 20 de 1997** y que aparece en el SFI de la CVC, a nombre de la Sociedad denominada **MCH S.A.S.**, identificados con el NIT. 805.004.586 – 2, Representados Legalmente por su Gerente y Representante Legal, señor **Jorge Eduardo Uribe Holguín**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.366.579 expedida en Bogotá, identificada en el Sistema Financiero de la CVC con la **Cuenta No. 80617**, Propietarios del Predio denominado **“ HACIENDA LA HERRADURA “**, ubicado en el Corregimiento de La Herradura, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

**Carrera 100 No. 5 - 169 Cali Teléfono 8923075 [mchsas586@gmail.com](mailto:mchsas586@gmail.com)**

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000955 DE 2018**  
( 14 noviembre 2018 )

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 00234 DE ABRIL 21 DE 2015 - CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS POZO No. VP – 843 - IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ “**

La Directora Territorial ( E ), de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de fecha Julio 26 de 1978, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Artículo 96 - de la Resolución 0100 No. 0100 – 0197 de Abril 17 de 2008, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 2202 de Diciembre 22 de 2005, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

### RESUELVE :

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTÍCULO PRIMERO :** Modificar para Reponer el Artículo Segundo - Parágrafo Quinto, de la Resolución 0720 No. 0722 – 00234 de Abril 21 de 2014, por medio de la Cual la CVC Otorgó la Licencia de Aprovechamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas, que son captadas del Pozo inventariado por la CVC con el No. Vp - 843, ubicado en el predio denominado “**SALÓN DE ASAMBLEAS – de Los Testigos de Jehová**”, Propietarios del predio denominado “**Salón de Asambleas**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 181833, en las siguientes Coordenadas : Norte 883027 y Este 1075510, el cual quedará de la siguiente manera :

**ARTÍCULO SEGUNDO :** Conceder a la **IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ**, un caudal máximo de **DOS LITROS POR SEGUNDO ( 2.0 Lts / seg ) = 31.7 GPM**, con el siguiente Régimen : Tiempo de Bombeo diario 8 Horas, días a la Semana 7, tiempo de Bombeo semanal de 56 Horas, tiempo de Recuperación semanal de 112 Horas y un volumen máximo de Bombeo Anual de 20.966,4.

**Parágrafo Quinto:** Usos: El agua extraída del Pozo No. Vp – 843, se utilizará únicamente para Uso Doméstico, en Baterías sanitarias y para Riego de Jardines respectivamente, en un área de 6.0 Has.

Resolución 0720 No. 0721 – 000967 del 11 de Noviembre de 2018 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO**”, a la Sociedad **CRUZ LOSADA S.A.S.**, NIT. 890.307.880 - 3, Representada Legalmente por el señor **FANCISCO JOSE CRUZ LOSADA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.059.311 expedida en Cali (Valle), para el beneficio del predio denominado “**PALESTINA LOTE R 2-2**”, Matrícula Inmobiliaria No 378-8159, ubicado en el Corregimiento de La Regina, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000926 DE 2018**

( 07 noviembre 2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn - 634 - INGENIO DEL CAUCA S.A.S. INCAUCA S.A.S. - HACIENDA FLORENCIA VALLE “**

La Directora Territorial ( E ), de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 2202 de Diciembre 22 de 2005, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO PRIMERO :** Otorgar la Licencia de Aprovechamiento para una Concesión de Aguas Subterráneas, que son captadas del Pozo inventariado por la CVC con el No. Vcn - 634, ubicado en las siguientes Coordenadas : Norte 855984.74 - Este : 1078791.94 a favor de la Sociedad denominada **INGENIO DEL CAUCA S.A.S. - INCAUCA S.A.S.**, identificados con el NIT. 891.300.237 - 9, Representados Legalmente por el Primer Suplente del Presidente, señor **Edgar Escobar Santacoloma**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.614 expedida en Tuluá, en su condición de Propietarios del predio denominado “**FLORENCIA VALLE – El Silencio**”, ubicada en el Corregimiento de El Cabuyal, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 64518.

**ARTÍCULO SEGUNDO :** Conceder a la Sociedad denominada **INGENIO DEL CAUCA S.A.S. - INCAUCA S.A.S.**, identificados con el NIT. 891.300.237 – 9, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento : **CIEN LITROS POR SEGUNDO ( 100.0 LPS ) = 1.585 GPM**

Con un tiempo de Bombeo diario de 12 Horas, días a la Semana 6, tiempo de Bombeo Semanal de 72 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 96 Horas y un Volumen máximo de Bombeo Anual de 1.347.840 metros cúbicos.

Carrera 9ª No. 28 - 103 Cali Tel 4183000 Fax 4384909

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000922 DE 2018**

( 07 noviembre 2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn - 633 - INGENIO DEL CAUCA S.A.S. INCAUCA S.A.S. - HACIENDA FLORENCIA VALLE “**

La Directora Territorial ( E ), de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 2202 de Diciembre 22 de 2005, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

### R E S U E L V E :

**ARTÍCULO PRIMERO :** Otorgar la Licencia de Aprovechamiento para una Concesión de Aguas Subterráneas, que son captadas del **Pozo** inventariado por la CVC con el **No. Vcn - 633**, ubicado en las siguientes Coordenadas : Norte 856918.72 - Este : 1079242.82 a favor de la Sociedad denominada **INGENIO DEL CAUCA S.A.S. - INCAUCA S.A.S.**, identificados con el NIT. 891.300.237 - 9, Representados Legalmente por el Primer Suplente del Presidente, señor **Edgar Escobar Santacoloma**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.614 expedida en Tuluá, en su condición de Propietarios del predio denominado "**FLORENCIA VALLE - El Silencio**", ubicada en el Corregimiento de El Cabuyal, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 64518.

**ARTÍCULO SEGUNDO :** Conceder a la Sociedad denominada **INGENIO DEL CAUCA S.A.S. - INCAUCA S.A.S.**, identificados con el NIT. 891.300.237 - 9, los siguientes caudales máximos de Aprovechamiento : **CIEN LITROS POR SEGUNDO ( 100.0 LPS ) = 1.585 GPM**

Con un tiempo de Bombeo diario de 12 Horas, días a la Semana 6, tiempo de Bombeo Semanal de 72 Horas, un tiempo de Recuperación Semanal de 96 Horas y un Volumen máximo de Bombeo Anual de 1.347.840 metros cúbicos.

**Carrera 9ª No. 28 - 103 Cali Tel 4183000 Fax 4384909**

Resolución 0720 No. 0721 - 000971 del 11 de Noviembre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO", a la Sociedad CRUZ LOSADA S.A.S., NIT. 890.307.880 - 3, Representada Legalmente por el señor FANCISCO JOSE CRUZ LOSADA, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.059.311 expedida en Cali (Valle), para el beneficio del predio denominado "PALESTINA LOTE R 1-1", Matrícula Inmobiliaria No 378-8162, ubicado en el Corregimiento de La Regina, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 - 000970 del 11 de Noviembre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO", a la Sociedad CRUZ LOSADA S.A.S., NIT. 890.307.880 - 3, Representada Legalmente por el señor FANCISCO JOSE CRUZ LOSADA, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.059.311 expedida en Cali (Valle), para el beneficio del predio denominado "PALESTINA LOTE R 2-1", Matrícula Inmobiliaria No 378-8160, ubicado en el Corregimiento de La Regina, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 - 000969 del 11 de Noviembre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO", a la Sociedad CRUZ LOSADA S.A.S., NIT. 890.307.880 - 3, Representada Legalmente por el señor FANCISCO JOSE CRUZ LOSADA, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.059.311 expedida en Cali (Valle), para el beneficio del predio denominado "PALESTINA LOTE R 1-2", Matrícula Inmobiliaria No 378-8161, ubicado en el Corregimiento de La Regina, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 - 000968 del 11 de Noviembre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO", a la Sociedad CRUZ LOSADA S.A.S., NIT. 890.307.880 - 3, Representada Legalmente por el señor FANCISCO JOSE CRUZ LOSADA, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.059.311 expedida en Cali (Valle), para el beneficio del predio denominado "PALESTINA El Llano Lote 3", Matrícula Inmobiliaria No 378-46569, ubicado en el Corregimiento de La Regina, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 - 000930 de fecha 14 de noviembre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO", al señor GERMAN ROJAS MARROQUIN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.258.071 expedida en Palmira - Valle, una concesión de aguas superficiales de uso público, en beneficio del predio denominado "**MIS DELIRIOS**", con matrícula inmobiliaria No. 378 - 115958, ubicado en el corregimiento Boyacá, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad correspondiente al 1,04%, del caudal base del río en el punto de captación, estimado en 1,24 lps, equivalente a UNO PUNTO VEINTICUATRO LITROS POR SEGUNDO (1,24 lps=3214,08 M3/mes).

Resolución 0720 No. 0722 - 000993 de fecha 23 de noviembre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO", solicitada por el señor CARLOS HERNANDO MOLINA

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.447.683 expedida en Yumbo (V), quien actúa en calidad de suplente del gerente de la sociedad MOLINA DURAN S.A.S., con NIT. 815.001.256 - 1, propietario del predio denominado "TREBOL 2", con matrícula inmobiliaria No. 373 - 59346, ubicado en el Km 36 Autopista Cali - El Cerrito frente al ingenio Providencia, corregimiento del Placer, municipio de El Cerrito, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca.

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000983 DE 2018**  
( 21 noviembre 2018 )

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DGTSO 000152 DE JUNIO 13 DE 1996 - CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS POZO No. Vp - 660 - TERMOEMCALI I S.A. E.S.P. "**

La Directora Territorial ( E ), de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de fecha Julio 26 de 1978, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Artículo 96 - de la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución DGTSO No. 000152 de Junio 13 de 1996, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

### C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **JORGE ARMANDO PINEDA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.241.552 expedida en Bucaramanga, en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **TERMOEMCALI I S.A. E.S.P.**, identificados con el NIT. 800.253.702 - 1, Propietarios del Predio denominado " **PLANTA DE TERMOEMCALI - La Corbata** ", ubicada en el Km 3 de la Vía Cencar - Aeropuerto, del Corregimiento de Matapalo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Agosto 17 de 2018, con Radicado de CVC No. 605192018 de fecha Agosto 22 de 2018, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC** -, DAR Suroriente - Palmira, la **Modificación de la Resolución DGTSO - 000152 de Junio 13 de 1996**, por medio de la cual la CVC Legalizó el **Pozo Profundo No. Vp - 660**, Concesión de Aguas Subterráneas, nomenclatura de CVC, la cual es utilizada en la producción de Vapor en la citada Planta.

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000982 DE 2018**  
( 21 noviembre 2018 )

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 00726 DE DICIEMBRE 30 DE 2008 - CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS POZO No. Vp - 758 - TERMOEMCALI I S.A. E.S.P. "**

La Directora Territorial ( E ), de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de fecha Julio 26 de 1978, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Artículo 96 - de la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución 0720 No. 0721 - 00726 de Diciembre 30 de 2008, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

### C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **JORGE ARMANDO PINEDA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.241.552 expedida en Bucaramanga, en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **TERMOEMCALI I S.A. E.S.P.**, identificados con el NIT. 800.253.702 - 1, Propietarios del Predio denominado " **PLANTA DE TERMOEMCALI I - La Corbata** ", ubicada en el Km 3 de la Vía Cencar - Aeropuerto, del Corregimiento de Matapalo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Agosto 17 de 2018, con Radicado de CVC No. 695192018 de fecha Agosto 22 de 2018, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC** -, DAR Suroriente - Palmira, la **Modificación de la Resolución 0720 No. 0721 - 00726 de Diciembre 30 de 2008**, por medio de la cual la CVC Legalizó el Aprovechamiento del **Pozo No. Vp - 758**, Concesión de Aguas Subterráneas, nomenclatura de CVC, la cual es utilizada en la Generación de Energía.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### PERMISOS

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000913 DE 2018**  
(01 noviembre 2018)

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR FUENTES FIJAS - RICARDO SÁNCHEZ NAVARRETE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LADRILLERA RS ”**

La Directora Territorial (E), de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de las facultades Legales conferidas en la Resolución No. 898 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Resolución No. 909 del 05 Junio de 2008, Resolución No. 760 y No. 2153 de 2010, Resolución 0100 No.0320 - 0232 de Abril 17 de 2017 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos No. 020 y 021 de Mayo de 2005, Resolución No.DG - 498 de Julio 22 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que el señor **RICARDO SÁNCHEZ NAVARRETE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.693.309 expedida en Cali - Valle -, obrando en calidad de Representante Legal y Propietario del Establecimiento de Comercio denominado **“LADRILLERA RS”**, mediante escrito de fecha Septiembre 17 de 2018, con Radicado de CVC No.693332018 de fecha Septiembre 21 de 2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - Palmira, Dirección Ambiental Regional Suroriente, el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, en beneficio del citado Establecimiento, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-80133, ubicados en el Sector de La Gloria, Vía a San Joaquín, en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, los cuales tienen como actividad Industrial principal la Manufactura de Artículos en Arcilla para la Construcción.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor **RICARDO SÁNCHEZ NAVARRETE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.693.309 expedida en Cali - Valle, el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado **“LADRILLERA RS”**, para el beneficio del citado predio, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-80133, ubicado la Calle S/N Nodo 4878, Vía a San Joaquín, del Sector La Gloria, en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, con localización en las siguientes Coordenadas GPS : N : 3° 23' 45.25" y W : 76° 24' 57.68".

Calle S/N Nodo 4878 Sector La Gloria - El Carmelo - Candelaria Cel 311 - 3186170  
[rsingenieria8@gmail.com](mailto:rsingenieria8@gmail.com)

Calle 2 D # 71 - 22 Cali Teléfono 3313907

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas que se otorga, tendrá una Vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, los cuales rigen a partir de la Notificación y Ejecutoria de la presente Resolución.

**RESOLUCION 0720 No. 0721 - 000917 DE 2018**  
( 06 noviembre 2018 )

**“ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR FUENTES FIJAS - MARÍA ADELFA IRIARTE DE LENIS ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TEJARES LA DELFINA ”**

La Directora Territorial (E), de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de las facultades Legales conferidas en la Resolución No. 898 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Resolución No. 909 del 05 Junio de 2008, Resolución No. 760 y No. 2153 de 2010, Resolución 0100 No.0320 - 0232 de Abril 17 de 2017 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos No. 020 y 021 de Mayo de 2005, Resolución No.DG - 498 de Julio 22 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que la señora **MARÍA ADELFA IRIARTE DE LENIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.350.042 expedida en Candelaria - Valle -, obrando en calidad de Arrendadora y Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado **“TEJARES LA DELFINA”**, mediante escrito de fecha Agosto 21 de 2018, con Radicado de CVC No.718792018 de fecha Octubre 1° de 2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - Palmira, Dirección Ambiental Regional Suroriente, el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, en beneficio del citado Establecimiento, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-142438, ubicados en la Carrera 6 # 12 - 90 del Barrio Bellavista, en el

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, los cuales tienen como actividad Industrial principal la Fabricación de Artículos en Arcilla para la Construcción.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora **MARÍA ADELFA IRIARTE DE LENIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.350.042 expedida en Candelaria - Valle, el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, Propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **"TEJARES LA DELFINA"**, en beneficio del citado predio, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-142438, ubicado en la Carrera 6 #12-90 del Barrio Bellavista, en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, con localización en las siguientes Coordenadas GPS: N : 3° 24' 7.07" y W : 76° 25" 11.86".

**Carrera 6 # 12-90 Barrio Bellavista - Cgto El Carmelo - Candelaria Cel 315 - 5672008**  
[adelfa2610@gmail.com](mailto:adelfa2610@gmail.com)

**Carrera 79 # 13 B - 110 Apto 403 B Cali**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas que se otorga, tendrá una Vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, los cuales rigen a partir de la Notificación y Ejecutoria de la presente Resolución.

**Resolución 0720 No. 0722 – 001000 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE"** en la que se Autoriza la continuidad del aprovechamiento forestal persistente del gradual existente en el predio "Hacienda La Argelia" identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-46892, ubicado en el corregimiento de Rozo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, a la persona jurídica AMALFI S.A. identificada con NIT No. 890.301.443-0, para que realice el aprovechamiento forestal persistente hasta por un volumen de 448.0 metros cúbicos en un ciclo de corte de doce (12) meses.

**Resolución 0720 No. 0722 – 00995 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS"** en la que se Autoriza a la sociedad PACIFIC FRUITS S.A.S., identificada con NIT No. 900.950.566 - 7, Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados los cuales se encuentran localizados en el predio denominado "HACIENDA LA JOSEPILLA", Matrícula Inmobiliaria No 378 – 19664 de propiedad el señor EUGENIO DE JESUS GIRALDO ALZATE, ubicado en el Corregimiento de Rozo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 000972 de fecha 19 de noviembre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS", a las sociedades COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, con NIT. 890.308.441 – 8; MOLINA E HIJOS S.A.S. con NIT. 901.047.783 – 0 y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S. con NIT. 900.219.189 – 1, para el predio denominado "COMERCIO INTERNACIONAL", con matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 52446 y 378 – 52445, ubicado en el sector Industrial La Nubia, corregimiento Juanchito, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, el cual quedara así:

**PARÁGRAFO 1º:** Las aguas residuales domésticas son tratadas y vertidas al suelo mediante campo de infiltración en las siguientes coordenadas: 3°26'31,84" N y 76°27'38,53" O.

**Resolución 0720 No. 0722 – 001000 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE"** en la que se Autoriza la continuidad del aprovechamiento forestal persistente del gradual existente en el predio "Hacienda La Argelia" identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-46892, ubicado en el corregimiento de Rozo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, a la persona jurídica AMALFI S.A. identificada con NIT No. 890.301.443-0, para que realice el aprovechamiento forestal persistente hasta por un volumen de 448.0 metros cúbicos en un ciclo de corte de doce (12) meses.

### AUTOS DE INICIO

La señora **NANCY ALZATE DE CASAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.657.457 expedida en Palmira, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **INVERSIONES MARDEN S.A.**, identificados con el NIT.815.001.922 - 7, Propietarios del Establecimiento de Comercio denominado **"CENTRO COMERCIAL SUPER MARDEN LA 47"**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-85957, ubicado en la Carrera 47, con Calle 33, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca mediante escrito de fecha Septiembre 09, con Radicado de CVC No.745702018 de fecha Octubre 10 de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Usos varios, Lavado de Vehículos, Red contra Incendios, Riego de Jardines y Baterías sanitarias.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

La señora **DIANA MARCELA ECHAVARRÍA CASILIMAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.658.574 expedida en Buga, obrando en calidad de Autorizada por el señor **Jaime Puerta Atehortua**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.459.147 expedida en Sevilla, Representante Legal del **CONSORCIO CANDELARIA 2018**, identificados con el NIT.901.139.427-8, Propietarios del Establecimiento de Comercio denominado **“GRANJA LA FLORESTA - VIVERO”**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-92043, ubicado en el Corregimiento de Villagorgona, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca mediante escrito de fecha Agosto 15 de 2018, con Radicado de CVC No.599242018 de fecha Agosto 17 de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Doméstico, para la humectación de la Vía Candelaria - Cali, para lo cual con la solicitud se radicó la documentación.

La señora **RUTH MARINA JOVEN ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.580.471 expedida en La Cumbre - Valle, obrando en su propio nombre y Autorizada por el señor **Jaime Arturo Bermúdez Forero**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.427.289 expedida en Bogotá, en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **JBER INGENIERÍA S.A.S.**, identificados con el NIT.900.234.337-6, Propietarios del Establecimiento de Comercio denominado **“RESTAURANTE SIGA LA GRANJA”**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-145106, ubicado en la Vía Cencar – Aeropuerto, Km 26, en el Corregimiento de La Herradura, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca mediante escrito de fecha Septiembre 20 de 2018, con Radicado de CVC No.690762018 de fecha Septiembre 20 de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Doméstico, para 4 personas permanentes y 200 transitorias, con la solicitud se radicó documentación e información.

Auto de inicio de trámite de fecha 02 de Noviembre de 2018, tendiente al otorgamiento de un permiso de vertimientos, solicitado por el señor **FRANCISCO LIBARDO BOTERO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.527.326 expedida en Armenia (Quindío), obrando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **FRANCISCO LIBARDO BOTERO GOMEZ & CIA S.C.S**, con número NIT 800.220.738 - 2, propietarios del predio denominado **“LOTE 1”** con Matrícula Inmobiliaria No 378-194479, ubicado en la vía Cali – Candelaria, Corregimiento de Juanchito, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

La señora **STELLA NAKAMURA CHACÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.157.003 expedida en Palmira y el señor **LUIS ALBERTO KURATOMI REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.264.484 expedida en Palmira, obrando en calidad de Propietarios del predio denominado **“BELÉN 4 SAKURA”**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-172875, ubicado en el Km 4 de la a Belén, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca mediante escrito de fecha Septiembre 06 de 2018, con Radicado de CVC No.658422018 de fecha Septiembre 10 de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp - 644**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 20.89 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, con la solicitud se radicó documentación e información.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental concesión de aguas superficiales de fecha 26 de septiembre de 2018, solicitado por el señor **ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.620.111 expedida en Cali (V) en calidad de gerente de la sociedad **YAMAGUCHI FARMS DE COLOMBIA LTDA** con NIT. 805.007.694 – 3, para beneficio del predio denominado **“VISTA HERMOSA”**, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 30259, ubicado en el corregimiento La Ruiza, municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental concesión de aguas superficiales de fecha 26 de septiembre de 2018, solicitado por el señor **LEONEL MARTINEZ CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.244.843 expedida en Palmira (V), para beneficio del predio denominado **“EL AMPARO”**, ubicado en el corregimiento Combia, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental concesión de aguas superficiales de fecha 24 de septiembre de 2018, solicitado por el señor **MAURICIO REYES HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.783.693 expedida en Cali (V), actuando en calidad de Representante legal de la sociedad **N M REYES E HIJOS & CIA S.C.A.**, con NIT. 805.020.508, mediante escrito No. 555622018 presentado en fecha 01 de agosto de 2018, para beneficio del predio denominado **“SOCORRO # 4”**, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 27846, ubicado en el corregimiento Coronado, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental cancelación concesión de aguas superficiales de fecha 24 de septiembre de 2018, solicitado por la señora MARIA MARLEN ERAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.678.122 expedida en Palmira – Valle, del predio denominado “MAURITANIA”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 15930, ubicado en el corregimiento Combia, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental concesión de aguas superficiales de fecha 24 de septiembre de 2018, solicitado por el señor FREIDE GUZMAN GASCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.238.810 expedida en Palmira (V), para beneficio del predio sin nombre, con matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 124525 y 378 – 48238, ubicado en el corregimiento Bolo La Italia, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL** del 29 de octubre de 2018, solicitud presentada por la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. identificada con NIT No. 800.167.643-5, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para realizar trabajos de instalación de red de gas natural para el proyecto de gasoducto en la Quebrada Chontaduro en las coordenadas X 1096947,6323 Y 878197,9220, ubicada en el corregimiento Chontaduro, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL** del 19 de noviembre, solicitud presentada por el ente universitario denominado UNIVERSIDAD DEL VALLE identificada con NIT No. 890.399.010-6, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para la intervención de ocho (8) individuos forestales en desarrollo de la construcción del Edificio Auditorio, Oficinas y Actividades Académicas, localizados en la sede Universidad del Valle La Carbonera Palmira, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-136142, ubicado en la zona de La Carbonera, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL** del 19 de noviembre, solicitud presentada por el señor Gustavo Adolfo Barrientos Peña identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.449.421, actuando mediante autorización otorgada por el señor Gustavo Adolfo Silva Quintero, representante legal de la persona jurídica CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE identificada con NIT No. 890.303.093-5, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para la aprobación de los estudios y diseños de las obras de manejo del drenaje pluvial interno del proyecto La Carbonera y su posterior entrega al zanjón Mirriñaño, obras a realizarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-163741, ubicado entre carrera 28 y carrera 33 y entre transversal 55 y calle 65, en el municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

El señor **JORGE IVÁN DUQUE RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.071.292 expedida en Manizales, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **POLLOS EL BUCANERO S.A.**, identificados con el NIT. 800.197.463 - 4, Propietarios del predio denominado “ **PLANTA DE ALIMENTO BALANCEADO** “, ubicada en el Km 11 de la Vía Cali – Candelaria, en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Abril 24 de 2018, con Radicado de CVC No. 356992018, de fecha 08 de Mayo de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, en beneficio de la citada Planta, predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 69361, los cuales tienen como actividad la Molienda de Maíz y la Molienda Extruder de Frijol de Soya, elaboración y distribución de Alimento Balanceado, para Pollos de engorde, Crianza, Levante, Engorde, Sacrificio, Procesamiento, Importación, Exportación, Distribución, Comercialización y Venta de Pollos, Cerdos y cualquier otra Especie Animal destinada al consumo Humano.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL** del 21 de noviembre, solicitud presentada la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P, identificada con NIT 890.399.032-8, tendiente al Otorgamiento de: Modificación de Concesión Aguas Superficiales, para el aumento del caudal otorgado mediante Resolución 0720 No. 0721 – 000499 del 15 de junio de 2017, para el uso de la Derivación 4 – Zanjón Bolito del río Bolo correspondiente a 327 litros por segundo para el abastecimiento de los usuarios del sistema de acueducto regional Pradera – Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

El señor **HENRY HINCAPIÉ COBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.690.810 expedida en Yotoco, obrando en calidad de Autorizado por el señor **ROBINSON ROJAS MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.83.161.424 expedida en Palestina – Caldas, Arrendatario del predio denominado “**LOTE DE TERRENO – Lavadero de Vehículos Barrio Nuevo**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-36149, ubicado en la Calle 23 con Carrera 32 # 23 – 12 Esquina, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca mediante escrito de fecha Noviembre 06 de 2018, con Radicado de CVC No.822232018 de fecha Noviembre 07 de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Industrial, para el Lavado de Vehículos, en un área aproximada de 462 m2 y que con la solicitud se radicaron los documentos e información

El señor **CARLOS A. CORTES D.**, con domicilio en la Calle 31 #29 – 14 Oficina 201 del Municipio de Palmira, obrando en calidad de Subgerente Técnico de la Sociedad denominada **AQUAOCCIDENTE S.A. E.S.P.**, identificados con el NIT.900.651.752-8, Administradores y Operadores de la “**PLANTA DE POTABILIZACIÓN BARRANCAS**” – **Acueducto Municipal de Palmira**, ubicado en el Corregimiento de Barrancas, en jurisdicción del Municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-18480, de propiedad del Municipio de Palmira, identificados con el NIT.891.380.007-3, representados legalmente por su alcalde, Doctor **Jairo Ortega Samboní**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.270.129 expedida en Palmira, mediante escrito de fecha Noviembre 09 de 2018, con Radicado de CVC No.836742018 de fecha Noviembre 13 de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vp-910**, para el beneficio de la citada Planta, la cual es utilizada en Uso Doméstico, para el abastecimiento de la misma, con un área aproximada de 13.79 Has.

El señor **LUIS CARLOS HERRERA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.513.259 expedida en Candelaria, con domicilio en el Sector La Gran Vía, Callejón Piopio, del Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, obrando en calidad de Propietario y Autorizado para realizar el trámite, del Establecimiento de Comercio denominado “**LADRILLERA LOS TRANSMISORES**”, identificados con el NIT. 1113513259-3, mediante escrito de fecha Noviembre 03 de 2018, con Radicado de CVC No. 848512018, de fecha Noviembre 16 de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, en beneficio del citado Establecimiento, el cual se encuentra localizado en el predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 81813, ubicado en el Sector La Gran Vía, Callejón Piopio, del Corregimiento de El Carmelo, en Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor **Luis Carlos Herrera Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.228.667 expedida en Candelaria, los cuales tienen como actividad Industrial principal la Fabricación de Materiales de Arcilla para la construcción.

El señor **HELMAN CAMILO GRANOBLES HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.571.478 expedida en Guacarí, con domicilio en el Sector La Gran Vía, Callejón Piopio, del Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, obrando en calidad de Propietario y Autorizado para realizar el trámite, del Establecimiento de Comercio denominado “**LADRILLERA LOS TRANSMISORES**”, identificados con el NIT. 2571478-3, mediante escrito de fecha Noviembre 1° de 2018, con Radicado de CVC No. 848162018, de fecha Noviembre 16 de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, en beneficio del citado Establecimiento, el cual se encuentra localizado en el predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 – 37429, ubicado en el Sector La Gran Vía, Callejón Piopio, del Corregimiento de El Carmelo, en Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la señora **Juana Sánchez Prieto**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.362.287 expedida en Candelaria, los cuales tienen como actividad Industrial principal la Fabricación de Productos Refractarios.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL** del 15 de junio de 2016, solicitud presentada la sociedad Raúl Arias Consultores Ambientales Ltda identificada con NIT No. 805007957-5, obrando con debida autorización de la sociedad Ruiz Arevalo Constructora S.A - Corasa identificada con NIT No. 830035896-4, mediante escrito con radicado No. 91222016 de fecha 8 de febrero de 2016, solicita autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la intervención de dos (2) chiminangos (*Pithecellobium dulce*) localizados en la Urbanización Portal del Sembrador predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-155560 ubicado entre las carreras 20 y 21 y entre las calles 21 y 22 del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental concesión aguas superficiales de fecha 19 de noviembre de 2018, solicitado por la señora **MARIA CAROLINA GARCIA NASSAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.856 expedida en Cali Valle y el señor **DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.329.870 expedida en Palmira Valle, para el predio denominado “**LA ANGELIRA**”, con matrícula inmobiliaria No. 373 – 83478, ubicado en la vereda Amaimito, corregimiento Santa Helena, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental concesión aguas superficiales de fecha 23 de noviembre de 2018, solicitado por la señora **LIBIA DEL SOCORRO CUNDAR MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía # 27.234.834 expedida en Imues (Nariño) y el señor **ALFONSO ROSERO LAGOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.977.125 expedida en

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Pasto – Nariño, para el predio denominado “SOCORRO CUNNDAR”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 96868, ubicado en el sector Iracales, vereda de Ayacucho, corregimiento La Buitrera, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental concesión aguas superficiales de fecha 19 de noviembre de 2018, solicitado por el señor JORGE IVAN DUQUE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía # 75.071.292 expedida en Manizales (Caldas), actuando en calidad de Representante legal de la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A. con NIT. 890.308.441 – 8, para el predio denominado “LA VENTURA PLANTA DE BENEFICIO”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 205261, ubicado en el callejón Víctor Longo, corregimiento Villa Gorgona, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

El señor **Henry Hincapié Cobo**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.690.810 expedida en Yotoco, obrando en calidad de Autorizado por la señora **MARIBEL GIRÓN ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.778.681 expedida en Palmira y por el señor **LEONEL USECHE GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.316.567 expedida en Palmira, Propietarios del predio denominado “**LOTE DE TERRENO**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-207653, ubicado en el Km 1 Vía Bosques de Belén, con domicilio en la Calle 53 #26 – 62 Barrio Zamorano, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Noviembre 16 de 2018, con Radicado de CVC No.850552018 de fecha Noviembre 19 de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo - Aljibe**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Doméstico, para el Riego de zonas verdes, en un área aproximada de 2.098 m2 y que con la solicitud se radicaron los documentos e información.

El señor **Henry Hincapié Cobo**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.690.810 expedida en Yotoco, obrando en calidad de Autorizado por la señora **MARÍA FERNANDA BERNAL OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.298.342 expedida en Cali, en su condición de Gerente de la Sociedad denominada **GB CUPIDO LTDA.**, identificados con el NIT.900.162.220-3, Propietarios del predio denominado “**MOTEL CUPIDO**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-32893, ubicado en el Km 4 de la Vía Palmira – Candelaria, en el Corregimiento de El Bolo – San Isidro, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Octubre 17 de 2018, con Radicado de CVC No.858772018 de fecha Noviembre 21 de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo - Aljibe**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Doméstico, para veinte (20) personas transitorias, en un área aproximada de 3.200 m2 y que con la solicitud se radicaron los documentos e información.

La señora **ANA LUCÍA TENORIO DURÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.876.864 expedida en Cali, con domicilio en Carrera 2A Oeste # 13 - 74 del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **TENORIO DURÁN & CIA S.A.**, identificados con el NIT.890.305.729-1 Propietarios del predio denominado “**HACIENDA LA ARGELIA**”, ubicado en el Corregimiento del Paso de La Torre – Rozo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Septiembre 13 de 2018, con Radicado de CVC No.673682018 de fecha Septiembre 14 de 2018, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, la **Cancelación y Suspensión de Cobo** de una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No. Vp - 17**, la cual beneficiaba al predio denominado “**Hacienda Brasil**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-9977, la cual se otorgó mediante la **Resolución No.000322 de Julio 22 de 2002** y era utilizaba en Uso Agrícola, para el Riego de cultivos de Caña de Azúcar, Cítricos, Maíz, Sorgo y Aji.

La señora **CLAUDIA BEATRÍZ BETANCOURT AZCÁRATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.930.592 expedida en Cali, con domicilio en la Avenida 3 Oeste #10 - 51 del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad denominada **AMALFI S.A.S.**, identificados con el NIT.890.301.443-0, Propietarios del predio denominado “**LA ESPERANZA**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-21513, ubicado en el Corregimiento de Buchitolo – El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Agosto 13 de 2018, con Radicado de CVC No.586002018 de fecha Agosto 14 de 2018, solicitan ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Suroriente, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn – 584**, en beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 120.0 Has cultivadas con Caña de Azúcar.

El señor **EDGAR ESCOBAR SANTACOLOMA**, con domicilio en la Carrera 9ª # 28 - 103 del Municipio de Cali, Representante Legal de la Sociedad denominada **Incauca S.A.**, en calidad de Autorizados por la señora **Juliana Sardi Libreros**, identificada con la cédula de ciudadanía No.67.040.473 expedida en Cali y por el señor **Julián Sardi Arana**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.439.505 expedida en Cali, Socios Gestores y Representantes Legales de la Sociedad denominada **NEGOCIOS SARDI LIBREROS & CIA S. EN C.**, identificados con el NIT.805.012.347-2, Propietarios del predio denominado “**SAN CAMILO**”, ubicado en el Corregimiento de El Tiple, jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Cauca, solicitan ante la CVC una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn - 337**, mediante escrito de fecha Septiembre 05 de 2018, con Radicado de CVC No. 724422018 de fecha Octubre 02 de 2018, la cual beneficiará al predio identificado con las Matriculas Inmobiliarias No.378-62299 y 378-23080 y que son utilizadas en Uso Agrícola, para el Riego de 73.94 Has cultivadas con Caña de Azúcar Gracias

### SANCIONATORIOS

Resolución 0720 No. 0722-000366 de 2018, mediante la cual se legalizó la medida preventiva impuesta en acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 00086380, se inició procedimiento sancionatorio ambiental y se formuló de cargos al Señor JORGE SAMUEL MAYA PORTILLA, identificado con la C.C. Nro. 18.122.027 en el marco del proceso sancionatorio ambiental aperturado en expediente No. 0722-039-003-018-2018 por movilización ilegal de fauna silvestre colombiana.

Resolución 0720 No. 0721-000941 de 9 de noviembre de 2018, por la cual no se legaliza una medida preventiva de suspensión de la actividad, al no constituirse los elementos que dan lugar a la flagrancia, por los hechos ocurridos en zona rural de Candelaria, en el sector Vuelta San Diego, Corregimiento San Joaquín, en el que se encontró un sitio en el que aparentemente se está realizando de manera irregular actividades de gestión o disposición final de residuos de construcción y demolición, por lo cual se inicio de oficio indagación preliminar y se decretaron pruebas para verificar los hechos, expediente radicado No. [0721-039-005-067-2018](#).

Resolución 0720 No. 0722-000870 de 23 de octubre de 2018, por la cual se legaliza una medida preventiva de suspensión de la actividades de aprovechamiento forestal sobre el Circuito Santa Bárbara (Circuito 8-13,2 KV), hasta tanto se presente el cumplimiento de las obligaciones de artículo 5 de la Resolución 0720 No. 0722-000227 de 2018, impuesta en contra de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. ESP - EPSA, y se da inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, hechos que ocurrieron en la vía que conduce de Coronado al Corregimiento de Rozo, expediente radicado No. [0722-039-002-060-2018](#).

Auto 0110 de 16 de noviembre de 2018, por medio del cual se resuelve unas solicitudes, se vincula a los señores JHON EUGENIO PARRA NARVAEZ y MICHELLE ANDREA PLAZAS PARRA al proceso sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Resolución 0720 No. 0721-000561 de 13 de julio de 2018, expediente radicado No. [0721-039-005-040-2018](#).

Resolución 0720 No. 0721-000986 de 21 de noviembre de 2018, por de la cual se impone una sanción de multa por valor de \$6.307.816, en contra de EFRAIN BOLAÑOS VALENCIA, y la restitución de 14 especímenes nativos de flora en el área afectada por la tala, incluyendo entre ellos 2 samanes, por hechos ocurridos en el Predio Bellavista, Corregimiento de Lomitas, Pradera, Valle, expediente radicado No. [0721-039-002-015-2016](#).

Resolución 0720 No. 0721-000987 de 21 de noviembre de 2018, por la cual se encuentra responsable al señor JOSÉ UBER VALENCIA del cargo único formulado y se le impone como sanción el decomiso definitivo de 25 bultos de carbón vegetal provenientes de la carbonera El Guachal, por haber movilizado el material vegetal sin contar con el respectivo salvoconducto, expediente radicado No. [0721-039-002-020-2018](#).

Resolución 0720 No. 0722-000965 de 19 de noviembre de 2018, por la cual se realiza una amonestación al Consorcio Tenerife 2017, identificado con NIT. 901.141.524-0, representado legalmente por el señor NESTOR FABIÁN MACA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.322.218, por la afectación de dos ejemplares pertenecientes a la especie identificada como Encenillo y un tercer árbol sin identificar en su sistema radicular, expediente radicado No. [0722-039-002-037-2018](#).

Resolución 0100 No. 0720 – 1228 de fecha 16 de noviembre de 2018 “*POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 000226 DEL 22 DE MARZO DE 2018*”, interpuesto por la señora JANETH VARGAS DE SALCEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.140.336 expedida en Palmira (V).

Resolución No. 0720 No. 0722-001003 de 23 de noviembre de 2018, por medio de la cual se impone una sanción de multa como principal a la sociedad PROTERRA COLOMBIA S.A., identificada con NIT 891300671-2, por valor de \$56.972.283 y

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

como sanción accesoria, la decomiso definitivo de 3,91 metros cúbicos de la especie forestal *Eucalyptus sp* (Eucalipto), por haber efectuado el corte de 39 árboles sin contar con el respectivo permiso y/o autorización, hechos que tuvieron lugar en predio Hacienda Oriente, expediente radicado No. **0722-039-002-060-2017**.

Resolución 0720 No. 0722-001041 de 30 de noviembre de 2018, por la cual se impone una medida preventiva y se inicia el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JOSÉ ALIRIO BEJARANO DELGADO, por realizar la actividad de cocción de arcillas para la producción de ladrillos en un horno tipo pampa, sin contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, hechos que tuvieron lugar en el Barrio Coronado del Municipio de Palmira, Valle. Expediente radicado No. **0722-039-001-074-2018**.

Auto No. 111 de 23 de noviembre de 2018, por el cual se inicia el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores RAUL ALBERTO BUENO SALAMANCA y GERMAN ARANZAZU MARIN, presuntamente por haber efectuado ocupación del cauce del río Bolo, sin contar con el respectivo permiso, así como por presuntamente efectuar captación y aprovechamiento de las aguas del mismo cuerpo de agua sin contar con el respectivo permiso, hechos que tuvieron lugar en la Vereda El Pedregal, Corregimiento de Lomitas del Municipio de Pradera, Valle. Expediente radicado No. **0721-039-004-069-2018**.

Resolución 0720 No. 0722-001042 de 30 de noviembre de 2018, por la cual se impone una medida preventiva y se da inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora DEYANIRA SALAZAR SALAZAR, por presuntamente desarrollar la actividad de cocción de arcillas para producir ladrillos, sin contar con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas, hechos que tuvieron lugar en el Barrio Coronado del Municipio de Palmira, Valle. Expediente radicado No. [0722-039-001-075-2018](#).

Resolución 0720 No. 0722-001005 de 23 de noviembre de 2018, por la cual se legaliza una medida preventiva de decomiso preventivo de carne presuntamente de *Didelphis sp* y *Cuniculus sp*, impuesta en contra de la señora SABINA MARGARITA GARCÍA TENORIO, hechos que tuvieron lugar en el Aeropuerto Alfonso Bonilla de Aragón. Expediente radicado No. [0722-039-003-070-2018](#).

Resolución 0720 No. 0722-001006 de 23 de noviembre de 2018, por la cual se legaliza una medida preventiva de decomiso preventivo de carne presuntamente de *Cuniculus paca*, impuesta en contra de la señora JESUS ARELLANO ALVARES, y se da inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos, hechos que tuvieron lugar en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón. Expediente radicado No. [0722-039-003-071-2018](#).

Resolución 0720 No. 0722-001007 de 23 de noviembre de 2018, por la cual se legaliza una medida preventiva de decomiso preventivo de carne presuntamente de *Cuniculus sp*, impuesta en contra del señor JOHN ENRIQUE RIASCOS QUIÑONEZ, y se da inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos, hechos que tuvieron lugar en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón. Expediente radicado No. [0722-039-003-072-2018](#).

Resolución 0720 No. 0721-000966 de 19 de noviembre de 2018, Por la cual no se legaliza una medida preventiva de decomiso preventivo en flagrancia, por no configurarse los elementos de la misma, toda vez que se indicó en el Acta que el material se movilizaba, pero con los informes se evidencia que el material no se estaba movilizando. No obstante, de oficio se impuso la medida preventiva de decomiso preventivo y se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor GUIDO ALBERTO ZAMBRANO PECHENE, por presuntamente aprovechar 0,5 metros cúbicos de material vegetal por determinar, entre otros, hechos ocurridos en el Corregimiento Remolinos de Florida, Valle del Cauca. Expediente radicado No. **0721-039-002-068-2018**.

### VARIOS

Resolución 0100 No. 0730-1019 de 25 de septiembre de 2018, «por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto de modificación del plan parcial de desarrollo Monteclaro - Municipio de Palmira», tendiente a la implementación de un «control de aguas lluvias por intermedio de SUDS o estanques de detención» que comprende el área donde se construirá el proyecto denominado Quintas de Belén, en el Municipio de Palmira, expedida por el Director General de la Corporación al interior del expediente radicado No. [0721-037-010-2011](#).

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Resolución 0100 No. 0720 – 1228 de fecha 16 de noviembre de 2018 “*POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 000226 DEL 22 DE MARZO DE 2018*”, interpuesto por la señora JANETH VARGAS DE SALCEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.140.336 expedida en Palmira (V).

**RESOLUCION 0780 No. 0782 – 307 DE 2018**  
(27 de abril de 2018)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES “**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DAR BRUT DE LA CVC,**

HACE SABER:

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal del ciudadano, señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.138.558 expedida en Bolívar Valle del Cauca, en su calidad de infractor debido al aprovechamiento forestal de diez (10) varas de la especie cañabrava, sin contar con los permisos de la Autoridad Ambiental – CVC y movilización y/o transporte ilegal de especie forestal cañabrava, sin contar con el salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental - CVC; los productos forestales fueron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No.3–278 de La Unión Valle.

Teniendo en cuenta que se desconoce totalmente el paradero de citado ciudadano, como también el de su familia, tal como consta dentro del expediente, a la luz de la Ley 1437 de 2011, artículo 69, inciso segundo, se procede a notificar por aviso el siguiente acto administrativo:

Por lo anterior, a la luz de la Ley 1437 de 2001, artículo 69, inciso segundo, se procede a notificar por aviso el siguiente acto administrativo:

**RESOLUCION 0780 No. 0782 – 307 DE 2018**

(27 de abril de 2018)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES “**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### SITUACIÓN FÁCTICA

1- En el documento No.1998/ DISP04-ESTPO 1 -29.25 remitido por el Patrullero Ubeimar Marín Osorio integrante del grupo de protección ambiental de la Policía Nacional, de Roldanillo Valle, informa que de conformidad con los planes de control y prevención de fauna y flora silvestre en la jurisdicción del Municipio el día 17 de Mayo de 2016 se encontró al señor Juan de Dios Mendoza Cédula No.6.138.558 de Roldanillo quién reside en la carrera 4ª, N Casa 18 Barrio Alfonso León Gómez de ese municipio quien portaba sin autorización ambiental alguna 10 Caña bravas, aduciendo a los uniformados que las había sustraído de los Cañaverales del Corregimiento de San José de Hobo. El uniformado solicita concepto técnico de la CVC, con el objeto de proceder en contra del infractor y dar aplicación a lo dispuesto en la normatividad vigente: Ley 1453 de 2011, Ley 99 de 1993- Decreto Ley2811 de 1974, Código de Recursos Naturales: Resolución No. 2064 de 2010 como de la Ley 1333 de 2009 todas normas protectoras de los recursos naturales. Se adjuntó al correspondiente informe y solicitud de Concepto Técnico, Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0089268 firmado por el mismo Patrullero Ubeimar Marín Osorio.

2- El 17 de mayo de 2016 el Coordinador UGC –Garrapatas en Concepto Técnico emitido con referencia al Delito Ambiental atribuido al Señor Juan de Dios Mendoza cédula No.6.138.558 de Bolívar concluye que este no contaba en la base de datos de la CVC DAR – BRUT La Unión de ninguna solicitud previa para el aprovechamiento forestal de la especie Arundo donax (Caña brava) que le fue incautada por la Policía cuando la transportaba con el evidente connotación de tráfico y comercialización legal del producto vegetal. Argumenta en su Informe Técnico el Profesional Ambiental, que la obtención del producto vegetal incautado en zona forestal protegida del río cauca en el Corregimiento de San José de Hobo es una evidente violación a la normatividad ambiental, puesto que no se evidenció solicitud de permiso para realizar la labor, ni mucho menos su aprovechamiento mediante un plan de manejo previo.

3- Con fundamento al acervo probatorio recaudado, la Directora Territorial DAR- BRUT La Unión con fecha 02 de Junio de 2016 mediante Resolución 0780 No.258 por medio de la cual se Legaliza una Medida Preventiva, se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio y se Formulan cargos a un Presunto Infractor, el señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS quine

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

se identifica con cédula 6.138.558 de Bolívar Valle y se ordena el “Decomiso Preventivo de Diez (10) varas de la especie Caña brava”. Se formulan los siguientes cargos:

**Cargo 1.** Aprovechamiento forestal de diez (10) varas de especie Caña brava sin contar con los permisos de autoridad ambiental – CVC.

**Cargo 2.** Movilización y/o transporte ilegal de especie forestal Caña brava sin contar con el salvoconducto expedido por la autoridad ambiental - CVC

4- El 20 de junio de 2016 Técnico Administrativo de CVC en Oficio 0780-330632016 cita al Señor JUAN DE DIOS ARIAS para ser notificado de la Resolución 0780 No.258 de Junio 02 de 2016. Al momento de ser entregado en la Carrera 4ª. N Casa 18 de Roldanillo Valle, dirección allegada por el supuesto infractor al momento de iniciarse la diligencia en su contra, en el lugar de notificación el Señor Carlos Villa cédula 16.548.540 sin más datos, informó que el presunto infractor Juan de Dios Arias ya no residía en ese predio.

5°.- Ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor Juan de Dios Mendoza Arias cédula 6.138.558 de Bolívar Valle, de la Resolución 0780 No.258 de Junio 02 de 2016 el Técnico Administrativo Carlos Andrés Vásquez B., el 28 de Junio de 2016 por un término de cinco (5) días la Promulgó mediante AVISO en la cartelera de CVC DAR- BRUT la Unión, desfijándola el 05 de Julio de 2016 a las 5 y 30 de la tarde, quedando en firme el 07 de Julio de 2016.

7°.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 69 técnico administrativo de CVC, el 03 de agosto de 2016 solicitó la Publicación de la Resolución 0780 No.258 de Junio 02 de 2016 y el Correspondiente Aviso en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

8°.- Con fecha de 02 de Agosto de 2016 la Directora Territorial de Dar-Brut La Unión , mediante Auto dispone Cerrar la Investigación contra el ciudadano JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS cédula 6.138.558 Bolívar Valle y decide proceder a la Calificación de la Falta para lo cual designó al Ingeniero Julián Ramiro Vargas Daraviña Profesional Especializado de la CVC.

### **DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.**

Aprovechamiento forestal, Movilización y/o transporte ilegal de diez (10) varas de especie Caña brava sin contar con los permisos de autoridad ambiental – CVC, con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 del 18 de Diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Parte VIII, Título III, Artículo 223 y 224. Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículo 23 y Capítulo XV, Artículo 82 y 93, literal c. Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.13.1.

### **DESCRIPCION DE IMPACTO AMBIENTAL**

El efecto en el área donde se cometió la infracción es la pérdida de cobertura vegetal debido a que el presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal, sin embargo, el efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo. Al ser incautado las 10 Caña bravas perteneciente a una especie que hace parte de la Biodiversidad Colombiana, al Reino (Plantae), Clase (Liliopsida), orden (Gramineales), Genero (Arundo) Especie (Arundo Donax) ubicados en las zonas forestales protectoras de los ríos, se afecta el cumplimiento de una función protectora en el cauce de los ríos, que ayuda a la estabilización de sus suelos y taludes reduciendo las amenazas de desbordamientos y reduciendo la amenaza de inundaciones la población, como el albergue de fauna silvestre como aves, mamíferos y reptiles propias del ecosistema.

El aprovechamiento de recursos forestales deben tener un registro de plantación previo ante la autoridad ambiental correspondiente, contando con un plan de manejo para obtener su beneficio posterior, en este caso, para la Caña brava se debe efectuar para mantener su sostenibilidad y regeneración natural, caso que se omitió por el infractor señor Juan de Dios Mendoza Arias, al sonsacar en forma ilícita de la zona forestal del Corregimiento de Hobo el material incautado objeto del proceso Administrativo Sancionatorio.

### **IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

### ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.

El señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS identificado con cedula 6.138.558 de Bolívar Valle, no presento descargos, ni apporto pruebas para que fueran tenidas en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el Despacho la no necesidad de práctica de pruebas.

### ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

*“Artículo 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. (...)\_*

*Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones...”*

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

*“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.*

*“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de especies vedadas.*
- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización".*

El Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

*"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS identificado con cedula 6.138.558 de Bolívar Valle, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal ni con el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad, sin embargo, realizo el aprovechamiento y transporte de diez (10) varas equivalentes a 0,1 metros cúbicos de la especie Caña brava.*

*Por otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio, por lo tanto, no hay razón para que se exonere de responsabilidad, puesto que debió abstenerse de movilizar el producto forestal, por tal razón debe ser sancionado.*

### **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

Una vez analizados los hechos se concluye que el señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS cedula de ciudadanía No.6.138558 expedida en Bolívar Valle y residente en la Carrera 4 N Casa 18 del Barrio Alfonso León Gómez del Municipio de Roldanillo es responsable de haber trasgredido la Normatividad Ambiental y se hace acreedor a las sanciones contempladas en la misma, por lo cual se concluye:

*Ordenar el decomiso definitivo de diez (10) varas de Caña brava, equivalentes a 0,1m decomisadas preventivamente al señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS cedula de ciudadanía No.6.138558 expedida en Bolívar Valle, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica y sin permiso de aprovechamiento.*

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta por la CVC DAR BRUT mediante acto administrativo, Resolución 0780 No. 258 del 02 de junio de 2016, por la cual ordenó el decomiso preventivo de diez (10) varas de la especie caña brava, material decomisado en el municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable de los cargos imputados, al señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.138558 expedida en Bolívar, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de la especie forestal, equivalente a diez (10) varas de la especie caña brava.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados deben quedar a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales quedan acopiados en las instalaciones de la DAR BRUT de la CVC con sede en el municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor JUAN DE DIOS MENDOZA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.138558 expedida en Bolívar, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SE DEJA CONSTANCIA:** Que a la Luz de la Ley 1437 de 2011, artículo 69, inciso segundo, el presente acto administrativo ya fue publicado en debida forma, tal como consta al interior del expediente con Radicación 0782-039-002-059-2016.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** 30 de Noviembre de 2018 Hora: 8:00 a.m.

En la fecha, se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días hábiles, en la cartelera de la DAR BRUT de la CVC, con sede en el municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca. Se advierte, que la notificación se considerará surtida, al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso a la Luz de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Artículo 69, inciso final.

El Funcionario:

---

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** 7 de Diciembre de 2018 Hora 8:00 a.m.

En la fecha se procede a desfijar el presente aviso, dejando constancia que permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles.

El Funcionario:

---

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT  
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el expediente 0782-039-002-059-2016

### RESOLUCION 0780 No. 0782 – 303 DE 2018 (27 de abril de 2018)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE AL SEÑOR  
GENARO GIRALDO GUTIERREZ “**

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DAR BRUT DE LA CVC,

HACE SABER:

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal del señor GENARO GIRALDO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.138.769 expedida en Bolívar Valle del Cauca, en su calidad de infractor debido a tenencia ilegal de fauna silvestre; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009, la especie silvestre decomisada, fue liberada por la Dar BRUT de la CVC en fecha 11 de marzo de 2011, tal como consta en el acta de liberación de fauna obrante a folio 3.

Teniendo en cuenta que se desconoce totalmente el paradero de citado ciudadano, como también el de su familia, tal como consta dentro del expediente, a la luz de la Ley 1437 de 2011, artículo 69, inciso segundo, se procede a notificar por aviso el siguiente acto administrativo:

### RESOLUCION 0780 No. 0782 – 303 DE 2018

(27 de abril de 2018)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN ESPECIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE AL SEÑOR  
GENARO GIRALDO GUTIERREZ “**

El Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### SITUACIÓN FÁCTICA

- 1.- Mediante Oficio No.013/ VDROL-GUPAE-20.1 de Marzo 11 de 2011, el Patrullero John Alexander Pardo Salazar Coordinador del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional de Roldanillo Valle, dejó a disposición de la Dirección Regional Ambiental BRUT de la CV en la Unión, a cargo de funcionario de la CVC, un espécimen (1) animal Iguana, que fue incautada por no portar el respectivo salvoconducto de movilización, al señor GENARO GIRALDO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No.6.138.769 de Bolívar Valle, quién disponía del animal y reside en la Carrera 4ª. No.7-103 Barrio Rey Medio en el Municipio de Roldanillo Valle.
- 2.- Según Acta de Incautación de especies silvestres, fue adelantada decomiso preventivo por el Agente de la Policía Nacional, Patrullero Charlton Bedoya Agudelo en la vía pública de Roldanillo Valle en la Carrera 4ª. Norte con Calle 7ª a las 4:48 P.M. del 10 de Marzo de 2011, procedimiento que desarrolló el Uniformado bajo el amparo de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto Reglamentario 1608 de 1978, Decreto 1791 de 1996, Ley 599 de 2000, Ley 1021 de 2006 y Ley 1333 de 2009,
- 3.- El Técnico Administrativo de CVC, el 11 de Marzo de 2011 dejó constancia del recibo en las instalaciones del DAR- BRUT la Unión del espécimen **Iguana** incautada al Señor Genaro Giraldo Gutiérrez en la municipalidad de Roldanillo ante remisión del Coordinador del Grupo de Protección Ambiental Patrullero John Alexander Pardo Salazar.
- 4.- El 11 de Marzo de 2011 mediante ACTA de ENTREGA y/o Liberación de Especímenes el Ingeniero del Área de Control de Fauna y Flora de la CVC DAR-BRUT la Unión, deja expresa constancia con registro fotográfico de la Liberación del espécimen animal **Iguana**, nombre científico : **Iguana Iguana**; labor adelantada en el piedemonte de la Vertiente Oriental de la Cordillera Occidental del Municipio de Roldanillo Valle, teniendo en cuenta que en ese lugar existe hábitat propicio para la supervivencia de esa especie
- 5.- El 16 de Agosto de 2011 el Señor Director Territorial de DAR-BRUT, conforme a lo definido en el Decreto Ley 01 de 1984 y la Ley 1333 de 21 de Julio de 2009, profirió **Auto de Apertura de Investigación** respecto de la incautación del espécimen animal **Iguana**, al señor GENARO GIRALDO GUTIERREZ, a quién se le sindicó de ser Presunto Responsable de violar las

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

normas establecidas en el Decreto 2811 de 1974 Artículo 248 como del Decreto 1608 de 1978 y de la Ley 599 del 2000 en su Artículo 328, ordenando la investigación correspondiente para establecer los hechos como proferir las sanciones pertinentes.

6.- El 18 de agosto de 2011, El Director Territorial DAR BRUT profiere el **Auto de Formulación de Cargos** contra el señor Genaro Giraldo Gutiérrez identificado con cédula No.6.138.769 de Roldanillo, donde se formulan los siguientes cargos:

**Cargo 1.** Tenencia ilegal de fauna silvestre, en presunta violación de las normas de protección de fauna silvestre contempladas en el Artículo 248 del Decreto 2811 de 1974, Decreto 1608 de 1978 y el Artículo 328 de la Ley 599 de 2000.

Concediéndole al indiciado un término de (10) diez días hábiles luego de la notificación para que presente los Descargos de Ley a que tiene derecho.

7.- El indiciado el señor Genaro Giraldo Gutiérrez fue notificado conforme a Oficio No. 0781-13676-2011-04 del 15 de Septiembre de 2011, proferido por la Técnico Operativo DAR BRUT Ana María Santacoloma, de conformidad con la constancia de recibida de 19 de Septiembre de 2011 que consta en el expediente a folio 10.

8.- El 23 de Septiembre de 2011 se recibe en las oficinas de Dar Brut de la Unión, nota escrita por el indiciado Señor Genaro Giraldo Gutiérrez donde manifiesta con la colaboración de dos testigos cuyas firmas son ilegibles, ser persona de bien y protectora del medio ambiente, no solicita pruebas.

9.- El 29 de Septiembre de 2011 mediante Auto proferido por el Director Regional DAR BRUT, se admiten los descargos presentados por el indiciado señor Genaro Giraldo Gutiérrez y se Dispone practicar las pruebas conducentes para ser evaluadas conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009.

10.- El 18 de noviembre de 2011 el Coordinador de Proceso de Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio, dispone con el objeto de establecer los hechos y verificar el daño ambiental real a los recursos naturales, Visita Ocular para el 05 de diciembre de 2011 a las 10. A.M.

11.- El 07 de octubre de 2013, mediante Oficio 0781-13675-01-2013 se notifica al señor Genaro Giraldo Gutiérrez, que para el 14 de octubre se ha programado visita ocular a su pedio con el objeto de dar trámite al expediente 0781-039-003-024-2011 por tenencia ilegal de fauna silvestre.

12.- Con fecha 18 de Octubre de 2013, se Informa de parte del Técnico Operativo DAR BRUT, de haber realizado visita con el objeto de realizar practica de pruebas, en el predio de la Carrera 4ª.No.7-103 Barrio Rey Medio del municipio de Roldanillo Valle, donde reside el señor Genaro Giraldo Gutiérrez con cédula de ciudadanía No.6.138.769 de Bolívar Valle, presunto infractor de Tenencia sin autorización de Fauna Silvestre.

En la visita el indiciado señor Giraldo Gutiérrez manifestó que su actuar para la época de los hechos Marzo 11 de 2011, se debió a que unos niños molestaban a la Iguana, causándole escoriaciones al animal con piedras, hecho que motivo la intervención de un Agente de la Policía quien le sugirió entregar el animalito a la C.V.C. y que no pasaría nada. Afirma, que le extrañó cuando recibió notificación de la CVC donde se le acusaba de ser infractor, lo que no le parece justo ya que quería salvar la iguana. En la conclusión del Informe de Visita al Predio del Señor Genaro Giraldo Gutiérrez, se concluye por parte del Técnico Operativo DAR BRUT que dado el tiempo de transcurrido los hechos 2 años tres (3) meses no era posible evidenciar daños ocasionados a la iguana, por lo que igual no existen.

13.- Mediante Auto de Cierre de Investigación de 18 noviembre de 2013, el Director Territorial DAR BRUT ordenó el cierre de la investigación y solicita el Profesional Especializado del Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para resolver el proceso sancionatorio adelantado.

Que en fecha 01 de febrero de 2018 un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC, realizó concepto técnico que obra en el expediente No. 0781-039-003-024-2011 (Folios 19 a 21) del cual se transcribe lo siguiente:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### **“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN.**

Tenencia ilegal de fauna silvestre, en presunta violación de las normas de protección de fauna silvestre contempladas en el Artículo 248 del Decreto 2811 de 1974, Decreto 1608 de 1978 y el Artículo 328 de la Ley 599 de 2000.

### **DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

Al ser incautado por Agente de la Policía el espécimen de Fauna Silvestre IGUANA el 11 de Marzo de 2011, se presumía una violación a la normatividad sobre la conservación de recursos naturales como la Fauna Silvestre y demás normas concordantes por parte del Señor Genaro Giraldo Gutiérrez por la tenencia ilegal de Fauna Silvestre en presunta flagrancia, lo cual implica un daño ambiental a nivel de recurso fauna el cual.

El hecho de mantener un espécimen animal en condiciones que no corresponden con su hábitat natural, puede generar daño a nivel del individuo en cuestión por el incumplimiento de aspectos ambientales básicos para su adecuada sobrevivencia como escases de debido alimento o exposición a climas no cómodos, lo cual puede generar enfermedades como estrés. Además del daño a nivel de especie, ya que al extraer o impedir que especies animales no estén en su hábitat, se alteran cadenas tróficas y dinámicas ecosistémicas de donde estos pertenezcan.

### **IDENTIFICACIÓN DE AGRAVANTES Y ATENUANTES**

Ante la visita el 18 de octubre de 2013 al Predio de la Carrera 4ª. No.7-103 Barrio Rey Medio del Municipio de Roldanillo Valle, donde habita el indiciado señor Genaro Giraldo Gutiérrez, 2 años 3 meses posteriores a la incautación, no se identificaron agravantes ni atenuantes a la imputación inicial por tenencia ilegal de una (1) Iguana, la cual, al momento de la visita no existía, por consiguiente mucho menos la presencia coetánea de daños ambientales.

Cabe resaltar que el supuesto indiciado señor Genaro Giraldo Gutiérrez, manifestó al momento de la visita de los funcionarios ambientalistas, que su único interés era preservar el animal (Iguana Incautada) fue cuando unos niños la maltrataban y hacían daño en las calles de Roldanillo, acudiendo él en su auxilio para entregarla a la CVC como se lo recomendó un Agente de la Policía.

### **ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.**

El señor Genaro Giraldo Gutiérrez, presento descargos consistente en la recepción de dos testigos a la hora de la notificación personal, sin embargo esto no aportó pruebas para que fueran tenidas en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el Despacho la no necesidad de práctica de pruebas.

### **ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES**

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.*

*La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

*El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):*

*"Artículo 248. La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.*

*Artículo 263º.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización de especies y productos de la fauna silvestre deberán llevar libros de registro de la información relacionada con el ejercicio de su actividad".*

*Decreto 1608 de 1978 de Julio 31, Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.*

*Ley 84 de 1989 de Diciembre 27, Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.*

*Decreto 309 de 2000 de Febrero 25, Por el cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica.*

*Ley 611 de 2000 de agosto 17, Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática.*

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor Genaro Giraldo Gutiérrez, tuvo de manera ilegal un espécimen de fauna silvestre consistente a una Iguana de la especie Iguana Iguana, ya que esta no se presentaba en su hábitat natural bajo la tenencia de este.

Por otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el señor Genaro Giraldo Gutiérrez no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio, por lo tanto, no hay razón para que se exonere de responsabilidad, puesto que debió abstenerse de la tenencia del espécimen, por tal razón debe ser sancionado.

### CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

*Una vez analizados los hechos que dieron lugar a la incautación de un espécimen de la Fauna Tropical (IGUANA) al señor GENARO GIRALDO GUTIERREZ, el 11 de marzo del 2011 en su predio de la Carrera 4ª. No.7-103 Barrio Rey Medio de la Municipalidad de Roldanillo Valle, conforme al expediente Código 0781-039-003024-2011, y dejada en custodia para futura liberación por parte de CVC, se concluye:*

*Ordenar el decomiso definitivo del espécimen IGUANA, decomisado preventivamente al sindicado Señor Genaro Giraldo Gutiérrez de ser Presunto Responsable de violar las normas ambientales, según lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, como del Decreto 1608 de 1978 y de la Ley 611 del 2000. Por la tenencia ilícita de Fauna Silvestre sin las autorizaciones correspondientes."*

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable de los cargos imputados, al señor GENARO GIRALDO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.138.769 Expedida en Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia se ordena el decomiso definitivo de Fauna silvestre, Un (1) espécimen IGUANA, color verde, aproximadamente de 50 cm, decomisado preventivamente por la Policía Nacional, en el Barrio El Rey Medio, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, tal como se evidencia en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009, la especie silvestre decomisada, fue liberada por la Dar BRUT de la CVC en fecha 11 de marzo de 2011, tal como consta en el acta de liberación de fauna obrante a Fl. 3 c.o. único.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso al Señor GENARO GIRALDO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.138.769 expedida en Bolívar, Valle del Cauca, con domicilio en la Carrera 4 No. 7-103 Barrio Rey Medio, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, a la luz de lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente resolución procédase al archivo del expediente.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SE DEJA CONSTANCIA:** Que a la Luz de la Ley 1437 de 2011, artículo 69, inciso segundo, el presente acto administrativo ya fue publicado en debida forma, tal como consta al interior del expediente con Radicación 0781-039-003-024-2011.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** 30 de Noviembre de 2018 Hora: 8:00 a.m.

En la fecha, se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días hábiles, en la cartelera de la DAR BRUT de la CVC, con sede en el municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca. Se advierte, que la notificación se considerará surtida, al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso a la Luz de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Artículo 69, inciso final.

El Funcionario:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** 7 de Diciembre de 2018 Hora 8:00 a.m.

En la fecha se procede a desfijar el presente aviso, dejando constancia que permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles.

El Funcionario:

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT  
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el expediente 0781-039-003-024-2011

**RESOLUCION 0780 No. 0782 – 306 DE 2018**  
(27 de abril de 2018)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES “**

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DAR BRUT DE LA CVC,

HACE SABER:

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal del señor LUIS ALFONSO YUSTI identificado con cédula de ciudadanía No. 6.437.443 expedida en Roldanillo Valle del Cauca, en su calidad de infractor debido a aprovechamiento forestal y movilización de 1.8 m<sup>3</sup> de la especie *Fraxinus chinensis* (Urapan), sin el respectivo salvoconducto Unico Nacional de Especímenes de la Biodiversidad Biológica.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran acopiados en las instalaciones de la DAR BRUT en el municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta que se desconoce totalmente el paradero de citado ciudadano, como también el de su familia, tal como consta dentro del expediente, a la luz de la Ley 1437 de 2011, artículo 69, inciso segundo, se procede a notificar por aviso el siguiente acto administrativo:

**RESOLUCION 0780 No. 0782 – 306 DE 2018**

(27 de abril de 2018)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES “**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que el 14 de febrero de 2013, mediante Oficio No. 177/VDROL-ESROL-29 radicado con el No. 08747, el patrullero David Santiago Inagan Castillo, integrante del cuadrante tres de la Estación de Policía Roldanillo, dejan a disposición de la CVC, la cantidad de UNO PUNTO OCHO (1.8) metros cúbicos de madera de la especie URAPAN (*Flaxinus Chinensis*), que fueron incautados mediante Acta No. 0024598 de fecha 13 de febrero de 2013 al señor LUIS ALFONSO YUSTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.443 de Roldanillo; por la movilización del producto forestal sin el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, está incautación se realizó junto con el vehículo que lo transportaba de placas WAJ661, en la zona urbana del municipio de Roldanillo, a la altura de la carrera 2 con calle 9

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

esquina, barrio San Sebastián; los productos forestales fueron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión.

Que el 13 de febrero de 2013, mediante concepto técnico de profesional especializado de CVC, concluye que para la obtención de UNO PUNTO OCHO (1.8) metros cúbicos de madera de la especie URAPAN (*Flaxinus Chinensis*), es necesario la erradicación de dicho volumen de la especie arbórea, debido a lo anterior se realizó afectación de los recursos naturales al erradicar arboles sin el debido permiso de la Autoridad Ambiental, con el fin aprovechar el producto para la transformación en carbón vegetal y el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente por transportar el material sin el Salvoconducto Único Nacional.

Que el 18 de febrero de 2013, mediante acta de entrega provisional de un vehículo, se realiza la entrega del vehículo con las siguientes características: camioneta de estaca de marca FORD MERCURY, Línea MERCURY, de color ROJO NEGRO Y BLANCO, placa WAJ-661, Modelo 1956, chasis No. IV135V6E-16338, de propiedad del señor Luis Alfonso Yusti Varela, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.443 expedida en Roldanillo, el cual manifiesta que recibe el vehículo antes mencionado, a entera satisfacción de acuerdo al inventario realizado por la policía nacional y recibido por lo corporación.

Que mediante Resolución 0780 No. 239 del 11 de junio de 2013, se impuso una medida preventiva, al señor LUIS ALFONSO YUSTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.443 de Roldanillo; consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: UNO PUNTO OCHO (1.8) metros cúbicos de madera de la especie URAPAN (*Flaxinus Chinensis*), los cuales quedaron acopiados en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión.

Que el 27 de junio de 2013, mediante oficios 0781-08747-05-2013, 0781-08747-06-2013, 0781-08747-07-2013, 0781-08747-08-2013 y 0781-08747-04-2013 se envía copia de la Resolución 0780 No. 239 del 11 de junio de 2013 respectivamente al alcalde municipal de Roldanillo, al comandante quinto del distrito de policía de Roldanillo, a la procuraduría judicial ambiental y agraria, al personero municipal de Roldanillo y al señor LUIS ALFONSO YUSTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.443 de Roldanillo, para conocimiento de estos.

Que el 29 de enero de 2016, mediante auto de trámite “por medio del cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos a un presunto infractor”, se formulan los siguientes cargos al señor LUIS ALFONSO YUSTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.443 de Roldanillo:  
“1- Aprovechamiento forestal y movilización de 1,8 m3 de la especie *Fraxinus chinensis* (Urapan), sin el respectivo permiso o autorización, sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Especímenes de la Biodiversidad Biológica”

Que el 4 de febrero de 2016, mediante oficio 0780-08747-08-2016, se comunicó y se citó al señor LUIS ALFONSO YUSTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.443 de Roldanillo, para notificar personalmente sobre la Resolución 0780 No. 239 del 11 de junio de 2013, en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 – 278 de la ciudad de La Unión.

Que el día 29 de marzo de 2016, por medio de constancia de notificación por aviso, se notifica públicamente al señor LUIS ALFONSO YUSTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.443 de Roldanillo; con el fin de notificar sobre la Resolución 0780 No. 239 del 11 de junio de 2013.

Que el 29 de marzo de 2016, mediante oficio 0780-08747-09-2016, se copia de constancia de notificación por aviso al señor LUIS ALFONSO YUSTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.443 de Roldanillo, para notificarse sobre la Resolución 0780 No. 239 del 11 de junio de 2013.

Que el 19 de abril de 2016 mediante auto de cierre de la investigación, una vez vencido el termino de tiempo para presentar descargos, se dispone a cerrar la investigación que se adelanta contra el ciudadano, LUIS ALFONSO YUSTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.443 de Roldanillo; y se procede a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto de declaración de responsabilidad.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN.

Aprovechamiento forestal y movilización de 1,8 m3 de la especie *Fraxinus chinensis* (Urapan), sin el respectivo permiso o autorización, sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Especímenes de la Biodiversidad Biológica.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 del 18 de Diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), Parte VIII, Título III, Artículo 223 y 224. Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículo 23 y Capítulo XV, Artículo 82 y 93, literal c. Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.13.1.

### DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El efecto en el área donde se cometió la infracción es la pérdida de cobertura vegetal debido a que el presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal ni salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad, sin embargo, el efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

### IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

### ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.

El señor LUIS ALFONSO YUSTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.443 de Roldanillo, no presentó descargos, ni aportó pruebas para que fueran tenidos en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el despacho la no necesidad de práctica de pruebas.

### ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES.

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

*“Artículo 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. (...).”*

*Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones...”*

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

*“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.*

*“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- f) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- g) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- h) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- i) *Movilización de especies vedadas.*
- j) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

El Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

*“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

*Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor LUIS ALFONSO YUSTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.443 de Roldanillo, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal, ni con el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad, sin embargo, realizó el aprovechamiento y transporte de UNO PUNTO OCHO (1.8) metros cúbicos de madera de la especie URAPAN (*Flaxinus Chinensis*). Por otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues los señores el señor LUIS ALFONSO YUSTI, no presentó descargos que permitan el esclarecimiento de los hechos, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio, por lo tanto, no hay razón para que se exoneren de responsabilidad, puesto que debió abstenerse de movilizar el producto forestal, por tal razón debe ser sancionado.*

### **CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

*Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio que no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, el señor LUIS ALFONSO YUSTI, realizó el aprovechamiento y transportó el producto forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto de movilización, manifestándole que debía de tramitar el debido permiso de aprovechamiento y salvoconducto de movilización en la oficina de la DAR BRUT de la CVC, con sede en el municipio de La Unión.*

*Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a UNO PUNTO OCHO (1.8) metros cúbicos de madera de la especie URAPAN (*Flaxinus Chinensis*), decomisados preventivamente al señor LUIS ALFONSO YUSTI, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.443 de Roldanillo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica y sin permiso de aprovechamiento.*

En virtud de lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta por la CVC DAR BRUT mediante acto administrativo, Resolución 0780 No. 239 del 11 de junio de 2013 por la cual ordenó el decomiso preventivo de 1,8 m<sup>3</sup> de la especie *Fraxinus chinensis* (Urañan) aprovechado y movilizado sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental y sin el Salvoconducto Único Nacional de Especímenes de la Biodiversidad Biológica, decomiso realizado en la Estación de Policía del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable de los cargos imputados, al señor LUÍS ALFONSO YUSTI identificado con cédula de ciudadanía No. 6.437.443 expedida en Roldanillo, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de la especie forestal de 1,8 m<sup>3</sup> de la especie *Fraxinus chinensis* (Urañan) aprovechado y movilizado sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental y sin el Salvoconducto Único Nacional de Especímenes de la Biodiversidad Biológica, decomiso realizado en la Estación de Policía del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran acopiados en las instalaciones de la DAR BRUT en el municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor LUÍS ALFONSO YUSTI identificado con cédula de ciudadanía No. 6.437.443 expedida en Roldanillo, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SE DEJA CONSTANCIA:** Que a la Luz de la Ley 1437 de 2011, artículo 69, inciso segundo, el presente acto administrativo ya fue publicado en debida forma, tal como consta al interior del expediente con Radicación 0781-039-002-006-2013.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** 30 de Noviembre de 2018 Hora: 8:00 a.m.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

En la fecha, se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días hábiles, en la cartelera de la DAR BRUT de la CVC, con sede en el municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca. Se advierte, que la notificación se considerará surtida, al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso a la Luz de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Artículo 69, inciso final.

El Funcionario:

---

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** 7 de Diciembre de 2018 Hora 8:00 a.m.

En la fecha se procede a desfijar el presente aviso, dejando constancia que permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles.

El Funcionario:

---

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT  
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el expediente 0781-039-002-006-2013

### “AUTO POR MEDIO SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre), Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-002-059-2012, que se inició con motivo de visita realizada por funcionarios adscritos a esta Dirección Territorial el 10 de julio de 2012, al predio ubicado en el barrio Bellavista, corregimiento La Buitrera jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, de presunta propiedad del señor NELSON URREGO en el cual se constató se estaba llevando a cabo:

1. Construcción de un muro gavionado dentro de la franja forestal protectora de la margen izquierda del río Cañaveralejo.
2. Disposición de escombros y tierra dentro de la misma zona forestal protectora.

Que con fundamento en el informe de visita esta dependencia ordenó suspender de manera inmediata la construcción del muro de contención y disposición de tierra de la zona forestal protectora del río Cañaveralejo en el predio ubicado en el barrio

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Bellavista, corregimiento La Buitrera jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, mediante Resolución 0710 No. 0711-000556 de fecha 28 de agosto de 2012.

Que mediante auto de fecha 28 de agosto de 2012 la Dirección Ambiental Regional Suroccidente dio apertura a la indagación preliminar.

Que mediante auto de fecha 17 de marzo de 2014 esta dependencia ordeno iniciar el proceso sancionatorio ambiental contra el señor NELSON URREGO, la sociedad INMOBILIARIA GONZALEZ PATIÑO LTDA Y ALEJANDRO GUZMAN.

Que iniciado el presente proceso mediante auto de fecha 17 de marzo de 2014, de manera posterior la Dirección Ambiental Regional Suroccidente ordenó mediante auto de fecha 01 de julio de 2015.

Que debido a la imposibilidad de practicar las pruebas dentro del término inicialmente fijado, se procedió a programar una nueva visita ocular la cual fue comunicada oportunamente y realizada en fecha 18 de enero de 2017, de la cual se levanto el siguiente informe de visita:

### **“Descripción:**

*Lote de terreno localizado en las coordenadas 3° 24' 37.5607" Norte y 76° 34' 1.7613" Oeste, en la vereda Los Mangos, corregimiento de los Andes, municipio de Santiago de Cali, donde funcionan oficinas y un laboratorio de mecánica de suelos.*

*El predio objeto de la visita se encuentra ubicado entre la margen izquierda del río Cañaveralejo y la vía que conduce a la vereda La Sirena.*

*El muro construido sobre la margen izquierda del río Cañaveralejo tiene una longitud de 16 metros y un ancho aproximado de 4 metros, y consiste en un muro en gavión en piedra de río, con malla eslabonada, sin revestimiento.*

### **7. Actuaciones:**

*El día 18 de enero de 2017, se realizó visita al predio, conjuntamente con los señores Iván Tamayo Agredo y José Alejandro Duque, con el fin de realizar la práctica de pruebas decretada en el proceso sancionatorio adelantado de acuerdo con lo enunciado en la Resolución 0710 No. 0711-0000556 de agosto 28 de 2012.*

*Del resultado de la visita ocular decretada mediante Auto, se debe expedir el concepto técnico donde se establezca:*

- Georeferenciación del predio*
- El grado de afectación ambiental*
- El estado actual de la zona protectora*
- Los demás aspectos que puedan interesar a la presente investigación.*

#### **7.1-Georefernciación del predio**

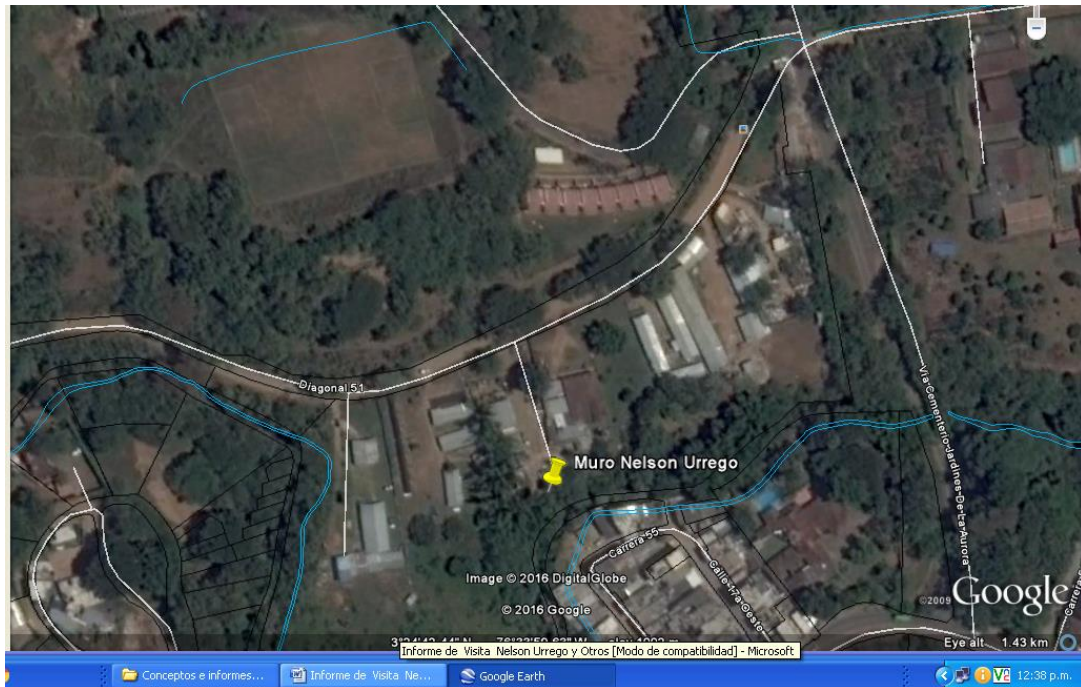
*El predio objeto de la diligencia se encuentra localizado en las coordenadas 3° 24' 37.5607" Norte y 76° 34' 1.7613" Oeste, en la vereda Los Mangos, corregimiento de los Andes, municipio de Santiago de Cali.*

*Imagen de Google Earth. Coordenadas de muro de contención Nelson Urrego – Enero de 2017*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**



## 7.2-Grado de afectación ambiental

En fecha 10 de julio de 2012, se realizó visita al predio ubicado en el sector Bella Suiza, corregimiento La Buitrera, municipio de Santiago de Cali, con el objeto de “Atender solicitud por afectación ambiental, consistente estrechamiento del río Cañaveralejo con el depósito de tierra en una de sus márgenes”.

En el informe de la visita de julio 10 de 2012, se describe lo observado durante la misma: “Se observa que en un sector, margen izquierda del río Cañaveralejo, de propiedad del señor Nelson Urrego se depositó gran cantidad de tierra hace mucho tiempo, aproximadamente 15 años, recientemente también se continúa arrojando tierra y escombros y en otro sector también de propiedad del mismo señor Urrego y administrada por el señor Alejandro Guzmán se construye un muro gavionado en la margen del mismo río”.

Durante la visita realizada el 18 de enero de 2017, programada mediante oficio CVC No. 0712-79750-2016 de enero 6 de 2017, dirigido al señor Iván Tamayo Agredo y el oficio 0712-829162016 de enero 13 de 2017, dirigido al señor Alejandro Guzmán, al predio ubicado en las coordenadas 3° 24' 37.5607" Norte y 76° 34' 1.7613" Oeste, en la vereda Los Mangos, corregimiento de los Andes, municipio de Santiago de Cali, se evidenció la existencia de un muro en gavión, con malla eslabonada y piedra de río, sin revestir, construido sobre la margen izquierda del río Cañaveralejo, como obra de control contra inundaciones y para controlar la erosión de dicha margen, por las crecientes del mismo río, de 16 metros de longitud y 4,0 metros de ancho aproximadamente.

Según información del señor Tamayo, el muro se construyó en este sitio como obra de protección, porque en la margen derecha, frente al muro construido por el señor Alejandro Guzmán, se ha construido un muro en concreto, el cual alteraba la

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*dinámica hidráulica del río, causando su represamiento sobre la margen izquierda en épocas de lluvias, inundando el predio y además, causando erosión en la margen forestal protectora. (Foto No. 1)*



*Foto No. 1. Se observa el muro en concreto construido sobre la margen derecha y el muro en gavión construido sobre la margen izquierda.*

*El muro se encuentra terminado, en una longitud de 16 metros, y no se continuó su construcción acatando la medida de suspensión impuesta por la CVC.*

*El tramo de muro construido se encuentra en buen estado, ya hay presencia de vegetación rastrera y de bajo porte, que ha crecido por regeneración natural, la cual sirve de amarre. No se observa la presencia de surcos que podrían indicar procesos erosivos. La estructura del suelo que soporta el muro construido sobre la cara contraria al cauce del río, es compacta, no son suelos de relleno (Foto No. 2).*

*Durante la construcción del muro se conservó el árbol de zapote que se encontraba en la franja forestal protectora, lo mismo que un relicto de guadua que ha existido en el lindero del predio sobre la margen izquierda del río Cañaveralejo. (Fotos No. 2 y 3)*

*Los espacios entre el material rocoso que conforman el gavión, sobre la cara húmeda, han sido ocupados con vegetación rastrera y sedimentos limosos depositados en las crecientes del río (Foto No.2).*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**



*Foto No.2. Obsérvese la vegetación que amarra el muro sobre la cara húmeda, y la vegetación de Existente en la franja forestal protectora.*

*Sobre la cara superior del muro también se observa la presencia de rastreras, que lo cubren en toda su longitud (Foto No. 3).*

*De acuerdo con lo observado durante la visita, no hay nuevas intervenciones en la franja forestal protectora. El muro no se terminó de construir en toda su longitud. El tramo de muro en gavión construido se encuentra en buen estado. Se observó regeneración natural con malezas rastreras y árboles de bajo y alto porte (Fotos 3, 4,5 y 6). El muro construido actúa como obra de protección contra inundaciones y por consiguiente, como control a la erosión hídrica, en épocas de lluvias*



*Foto No.3. Se observa la vegetación que se conservó sobre la cara superior del muro*

*No se observó en el predio suelos sueltos que podrían indicar la presencia de material de excavación y escombros.*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*Es de anotar que ésta visita se realizó el 18 de enero de 2017 y la visita que originó la medida Preventiva de suspensión fue realizada el 10 de julio de 2012.*

*7.3-Estado actual de la franja forestal protectora.*

*El tramo de la franja forestal protectora intervenida con la construcción del muro en gavión, presenta regeneración natural acelerada de la vegetación propia del sitio, ayudada por las condiciones físicas del suelo (Suelos limosos y/o franco limosos). Por consiguiente, no hay presencia de suelos erosionados. El muro ha actuado como obra de protección y como obra de control de erosión.*



*Fotos No. 4. Se observa la presencia de árboles de porte alto y cultivos varios sobre la Franja forestal*

*Se ha conservado en la franja forestal protectora, un relicto de guadua localizado en el lindero del predio, aguas arriba del muro construido. Hay presencia de algunos árboles frutales en producción como zapote y cultivos de plátano (Fotos 4 y 5).*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**



*Foto No. 5. Relicto de guadua sobre la franja forestal protectora.  
Se recomienda no sembrar árboles de porte alto cerca al muro, para evitar su desestabilización.*

#### *7.4-Otros aspectos que puedan interesar a la investigación*

*El señor Iván Tamayo informó que su apoderado Alejandro Guzmán Duque no solicitó autorización a la CVC para la construcción de éste muro por cuanto desconocía que era necesario solicitar el permiso, y además, era urgente protegerse de las avalanchas que se presentaban en épocas de lluvia, y que le estaban ocasionando la pérdida de área del predio, por arrastre de suelo en la orilla y había amenaza de inundación en las construcciones que existen en el predio (Oficina, vivienda y laboratorio de suelos).(Foto No.6)*



*Foto No.6. Se observan algunas construcciones existentes en el predio*

*Ante estos eventos, el señor Alejandro Guzmán Duque inició la construcción del muro*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Como obra de protección contra inundación y control de la erosión. Durante la visita se determinó que el costo del tramo de muro construido fue superior a \$ 20.000.000.

Se observa que el muro ha actuado como obra de protección de inundaciones y como obra de control a la erosión hídrica que podría afectar el predio.

### 8. Recomendaciones

Las actuaciones emprendidas por el señor Alejandro Guzmán Duque, como arrendatario del predio, para proteger los taludes que fueron afectados por fuertes corrientes del río Cañaveralejo en las temporadas invernales, así como la siembra de árboles, deben ser tenidas en cuenta como atenuantes al momento de calificar la falta, la conducta o el cese del procedimiento del presunto infractor.

Se debe considerar lo manifestado por el señor Guzmán Duque, cuando afirma que la construcción del muro se realizó sin el permiso de la Autoridad Ambiental, ante la urgencia de proteger el predio y las construcciones de los desbordamientos que presenta el río en este sitio en épocas de lluvias, por el cambio de la dinámica hidráulica del mismo al "recostarse" a la orilla contraria donde se encuentra el muro en concreto (Foto No. 1).

Igualmente, se recomienda tener en cuenta que el presunto infractor no construyó el muro en toda su extensión, acatando la medida impuesta por la Corporación. Asimismo, la franja forestal protectora se encuentra en recuperación, al aislarla tácitamente del resto del predio.

No se puede considerar que haya habido beneficio económico para el propietario con la construcción del muro, por cuanto lo que se pretendió con la obra, fue proteger el predio contra las inundaciones que se presentaban en épocas de lluvias y evitar que las construcciones y bienes muebles que tenía en el predio, como arrendatario del mismo, se vieran afectados.

Con esta obra de protección de inundaciones y control de erosión, se logra disminuir el aporte de sedimentos (suelo) hacia la parte baja del río Cañaveralejo, disminuyendo el riesgo de desbordamiento en la zona plana del sector.

Se debe considerar que la obra se construyó sin los trámites correspondientes ante la Corporación, según los argumentos enunciados por los señores Ivan Tamayo Agredo y Alejandro Guzmán Duque, en el presente informe."

Que de conformidad con lo anterior, la cesación del Procedimiento regulada en el Artículo 23. "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo". Dicho lo anterior, se da paso a describir las solicitudes".

Teniendo en cuenta que no se han formulado cargos en el Proceso Sancionatorio Administrativo se procederá a analizar la viabilidad de la solicitud realizada por el señor ALEJANDRO GUZMAN DUQUE a través de su apoderado el doctor Iván Tamayo Agredo.

Que la Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el artículo 9 de la citada Ley, dispone en relación con la cesación del procedimiento sancionatorio lo siguiente:

"Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere." (Negrita y Subrayas fuera del texto)

Que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece:

Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

Expresado lo anterior, en el caso que nos ocupa, no se evidencia el cumplimiento de ninguno de los requisitos descritos en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009, por lo tanto no existe causal para cesar el procedimiento administrativo, toda vez que en la visita realizada al predio ubicado en la vereda los mangos corregimiento Los Andes Jurisdicción del municipio de Cali, se verificó la construcción del dique mediante gaviones; No obstante, en la visita se corrobora el cumplimiento de un atenuantes de la responsabilidad que serán valorados al momento de calificar la falta correspondiente.

Adicionalmente, Teniendo en cuenta que la información técnica aportada el caso no corrobora presencia de lluvias, por el contrario las obras realizadas en 2012 (el muro de contención en gaviones) fueron adelantadas en épocas secas para lo cual debió obtener permiso para su realización por lo cual no es posible acceder a la petición del señor ALEJANDRO GUZMAN de conformidad con la normatividad anteriormente invocada.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

### DISPONE:

**PRIMERO.** NO CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ALEJANDRO GUZMAN, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa procede recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali,

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Juliana Mera González – Abogada Contratista - Dar Suroccidente  
Revisó: Diana Loaiza Cadavid – Coordinadora UGC Cali  
Expediente No 0711-039-002-059-2012*

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que la señora FRANCY YOMAIRA ORDOÑEZ URBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.918.352 de Cali, en calidad de representante legal del CONSORCIO GALICIA, Nit 901.120.554-1, con domicilio en la calle 2 No. 22 – 175 oficina 302 Centro Comercial Alfaguara, municipio de Jamundí; mediante escrito No. 790682018, presentado en fecha 25/10/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para llevar a cabo el proyecto urbanístico denominado Ciudad Galicia, en la vereda La Unión del municipio de Calima El Darién.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Permiso de Recolección con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.
- Registro Único Tributario
- Documento conformación de consorcio
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la representante legal.
- Certificación No. 1074 del 18 de octubre de 2018 sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse.
- Metodologías establecidas para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio.
- Perfiles profesionales para monitoreo de grupos biológicos.
- Certificado de tradición matriculas inmobiliarias No. 373-617 y 373-2248 impresas el 23 de octubre de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Descripción del proyecto urbanístico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora FRANCY YOMAIRA ORDOÑEZ URBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.918.352 de Cali, en calidad de representante legal del CONSORCIO GALICIA, Nit 901.120.554-1, con domicilio en la calle 2 No. 22 – 175 oficina 302 Centro Comercial Alfaguara, municipio de Jamundí; mediante escrito No. 790682018, presentado en fecha 25/10/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para llevar a cabo el proyecto urbanístico denominado Ciudad Galicia, en la vereda La Unión del municipio de Calima El Darién.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el CONSORCIO GALICIA, Nit 901.120.554-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C (\$ 2.944.731.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora FRANCY YOMAIRA ORDOÑEZ URBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.918.352 de Cali, en calidad de representante legal del CONSORCIO GALICIA, Nit 901.120.554-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 22 de noviembre de 2018

#### CONSIDERANDO:

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE JIGUALES, con Nit No. 805024240-5 a través de su representante legal la señora, LUZ EMERITA OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.398.191, con domicilio en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Dagua, mediante escrito No. 05703-2014, presentado en fecha 24/06/2014, solicita ampliación del Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y de Abastecimiento, en el predio denominado Acueducto Comunitario, ubicado en la vereda de Jiguales, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y, Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali del 11 de junio de 2014.
- Listado de Usuarios del Acueducto.
- Resultados analíticos de muestras de agua, por parte de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, del 08 de mayo de 2014.
- Copia de Resolución No. 0081 del 26 de agosto de 2002, "Por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público"
- Copia de la Resolución 1220 del 29 de junio de 2018 "Mapa de riesgos de la calidad de agua para consumo humano del sistema de abastecimiento de la Vereda Jiguales, Municipio de Dagua".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE JIGUALES, con Nit No. 805024240-5 a través de su representante legal la señora, LUZ EMERITA OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.398.191, presentada mediante escrito No. 05703-2014, del 24/06/2014, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y de Abastecimiento, en el predio denominado Acueducto Comunitario, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE JIGUALES, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE JIGUALES.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, Valle, 14 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que la señora, LEIDY VIVIANA OSORIO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.603.092, domiciliada en Cali, Valle; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 803562018, del 30/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-611164, ubicado en el Km 26, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Copia del certificado de tradición No. 370-611164.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, LEIDY VIVIANA OSORIO PEREZ, con radicado No. 803562018, presentado el 30/10/2018, de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-611164, ubicado en el Km 26, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, LEIDY VIVIANA OSORIO PEREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, LEIDY VIVIANA OSORIO PEREZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, Valle, 14 de noviembre de 2018

### CONSIDERANDO:

Que el señor, MAURICIO ROJAS RENTERIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.618.810, domicilio en Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 802942018, del 30/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-524077, ubicado en el Km 26, jurisdicción del municipio Dagua, Dpto. Valle del Cauca .

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia del certificado de tradición.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, MAURICIO ROJAS RENTERIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.618.810, mediante escrito No. 802862018, del 30/10/2018, para el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-524077, ubicado en el Km 26, jurisdicción del municipio Dagua, Valle.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, ORLANDO MUÑOZ ROSADA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALEZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de noviembre de 2018

C O N S I D E R A N D O

Que la señora MARIA ROSSINY LEUDO PEREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.941.313, domiciliado en Cali, Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 745362018 del 10/10/2018, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-831692, localizado en el corregimiento El Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Autorización para Adecuación de Terrenos para Establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Escritura Pública No. 2762 del 14 de julio de 2015, de la Notaría tercera de Cali Valle.
- Copia del certificado de tradición No. 370-831692.
- Un (1) plano
- Copia del concepto de uso de suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ROSSINY LEUDO PEREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.941.313, para Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos, en el predio Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-831692, localizado en el corregimiento El Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA ROSSINY LEUDO PEREA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, sede municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora MARIA ROSSINY LEUDO PEREA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.511.303, domiciliado en Cali, Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 802862018, del 30/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-609289, ubicado en el Km 26, jurisdicción del municipio de Dagua, Valle.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 370-609289.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.511.303, mediante escrito No. 802862018, del 30/10/2018, de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-609289, ubicado en el Km 26, jurisdicción del municipio Dagua .

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALEZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 04 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el señor JULIAN ANDRES REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.523.111 de Cali, con domicilio en Carrera 49 No. 9B- 79 Casa 13, Adoquines Camino Real en Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 721722018, presentado en fecha 02/10/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario en el predio denominado Lote # 1, con matrícula inmobiliaria No. 840494, ubicado en la vereda Rio Grande, corregimiento San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia certificado de tradición No. 840494.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante
- Resolución 0760 No. 000283 del 1 de agosto de 2013.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, el señor, JULIAN ANDRES REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.523.111 de Cali, con domicilio en Carrera 49 No. 9B- 79 Casa 13, Adoquines Camino Real, en Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 721722018, presentado en fecha 02/10/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario en el predio denominado Lote # 1, con matrícula inmobiliaria No. 840494, ubicado en la vereda Rio Grande, corregimiento San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, JULIAN ANDRES REINA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$21.179.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, JULIAN ANDRES REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.523.111 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que la señora, ALEXANDRA GUTIERREZ GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.858.410, domiciliada en Cali-Valle; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 802772018, presentado en fecha 30/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio denominado Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-631596, ubicado en el Km 26, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 370-631596.
- Autorización de Copropietario.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la Copropietaria.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ALEXANDRA GUTIERREZ GALEANO, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 802772018, presentado en fecha 30/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio denominado Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-631596, ubicado en el Km 26, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, ALEXANDRA GUTIERREZ GALEANO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, ALEXANDRA GUTIERREZ GALEANO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de noviembre de 2018

### CONSIDERANDO:

Que el señor, ORLANDO MUÑOZ ROSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.259.353, domiciliado en el municipio de Dagua; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 798872018, presentado en fecha 29/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y de Riego en el predio denominado, Diviso del Potrerillo, con matrícula inmobiliaria No. 370-737784, ubicado en la vereda Bon Hur, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio Dagua, Valle.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 370-737784.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo para evaluación de la solicitud de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales presentada por el señor, ORLANDO MUÑOZ ROSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.259.353, radicada con el No. 798872018, del 29/10/2018, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y de Riego en el predio denominado, Diviso del Potrerillo, con matrícula inmobiliaria No. 370-737784, ubicado en la vereda Ben Hur, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio Dagua, Valle.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, ORLANDO MUÑOZ ROSADA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, ORLANDO MUÑOZ ROSADA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de noviembre de 2018

### CONSIDERANDO:

El señor, HENRY HUMBERTO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.741.700, domiciliado en Bogotá D.C, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 628882018, presentado en fecha 29/08/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La María-Lote 20, con matrícula inmobiliaria No.370-885842, ubicado en la vereda Timbio, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Fotocopia de la Certificación de Viabilidad del Servicio del Acueducto.
- Certificación de la empresa EPSA S.A.
- Copia del certificado de tradición No. 370-885842.
- Concepto de Uso de Suelo.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Fotocopia de Resolución No. 448 del 24 de mayo de 2018, Licencia de Parcelación.
- Memoria de Diseño de los Sistemas Individuales de Tratamiento de las Aguas Residuales.
- tres (3) planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de Otorgamiento del Permiso de Vertimiento presentada por el señor, HENRY HUMBERTO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.741.700, radicada con el No. 628882018, presentado en fecha 29/08/2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La María-Lote 20, con matrícula inmobiliaria No.370-885842, ubicado en la vereda Timbio, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, HENRY HUMBERTO BUITRAGO, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL

CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$420.487.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de noviembre de 2018

### CONSIDERANDO:

El señor, ORLANDO QUINTERO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.687.583, domiciliado en Cali, Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 733332018, presentado en fecha 05/10/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Mis Delirios, con matrícula inmobiliaria No.370-415562, ubicado en la vereda Tres Esquinas, corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia del certificado de tradición No. 370-415562.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Concepto del uso de Suelo
- Diseño de Puente Peatonal
- Un (1) plano.

Teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer y estudiar de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ORLANDO QUINTERO SOTO, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 733332018, presentado en fecha 05/10/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Mis Delirios, No.370-415562, ubicado en la vereda Tres Esquinas, corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, ORLANDO QUINTERO SOTO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893.00), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, ORLANDO QUINTERO SOTO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de noviembre de 2018

### CONSIDERANDO:

El señor, DARIO HENAO MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.260.870, con domicilio en la Calle 70 No. 3 N-110 B/ Oasis de Comfandi, en Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante radicado No. 199442016, presentado en fecha 18/03/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Villa Italia, con matrícula inmobiliaria No.373-55437, ubicado en la vereda La Gaviota, jurisdicción del municipio de Calima-Darién

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 373-55437.
- Concepto de Uso de Suelo
- Un (1) plano
- Memoria Técnica de Calculo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, DARIO HENAO MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.260.870, mediante escrito radicado No. 199442016, de fecha 18/03/2016, para Otorgamiento de Permiso de Vertimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Villa Italia, con matrícula inmobiliaria No.373-55437, ubicado en la vereda La Gaviota, jurisdicción del municipio de Calima-Darién

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, DARIO HENAO MESA, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma

Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$90.100.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de noviembre de 2018.

#### CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.P.S. con Nit No. 800249860-1, a través del apoderado general, señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657, domiciliado en Yumbo, mediante radicado No. 650852018, presentado el 06/09/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Sin Nombre, ubicado en el Circuito Río Bravo, en la jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal y Programa de Socialización Circuito Río Bravo.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Copia del certificado de tradición No. 370-266264.
- Fotocopia de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali Valle.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.P.S. identificada con Nit No. 800249860-1, a través del apoderado general, señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657, quien por escrito con radicado No. 650852018, del 06/09/2018, requiere de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, en el predio denominado Sin Nombre, ubicado en el Circuito Río Bravo, en la jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.P.S., deberá, cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, la suma de: CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 420.487.00), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima-Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.P.S. con Nit No. 800249860-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de noviembre de 2018

### CONSIDERANDO:

Que la señora, GLORIA STELLA LIBREROS CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.295.071, domiciliada en Cali-Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 784292018, presentado en fecha 24/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y de Riego en el predio denominado Bella Vista, con matrícula inmobiliaria No. 370-266264, ubicado en el corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 370-266264.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, GLORIA STELLA LIBREROS CAICEDO, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 784292018, presentado en fecha 24/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y de Riego en el predio denominado Bella Vista, con matrícula inmobiliaria No. 370-266264, ubicado en el corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, GLORIA STELLA LIBREROS CAICEDO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, GLORIA STELLA LIBREROS CAICEDO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001193 DEL 2018  
(26 NOVIEMBRE DE 2018)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPUESTO POR LA SEÑORA ANDREA LLOREDA NAVARRO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761-000615 DEL 21 DE JUNIO DE 2018.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que, el 21 de junio de 2018 la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, mediante la Resolución 0760 No. 0761-000615, otorgó una Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor de la señora ANDREA LLOREDA NAVARRO identificada con cedula de ciudadanía No 31.538.769, para el predio denominado La Colina, con matrícula inmobiliaria 370-55193, localizado en el corregimiento del Palmar, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, proveniente de la quebrada Puerto Kosson, afluente a la quebrada centella y río Dagua, en la cantidad equivalente al 12.6% del caudal base de distribución aforado en 0.5L/S, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.063L/S, para riego de 0.6 hectáreas y pecuario de 6 animales.

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR el Recurso de Reposición interpuesto por la señora ANDREA LLOREDA NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.538.769 en contra de la Resolución 0760 No. 0761-000615 del 21 de junio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: con la presente decisión la Resolución No. 0760 No. 0761-000615 del 21 de junio de 2018, queda en firme para todos los efectos legales y consecuentemente se deja constancia que no procede el Recurso de Apelación por cuanto la recurrente no lo solicitó.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora ANDREA LLOREDA NAVARRO, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede el Recurso de Apelación porque no fue interpuesto por la recurrente.  
Dada en el municipio de Dagua, a los 26 días del mes de noviembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001183 DEL 2018  
(23 DE NOVIEMBRE DE 2018)

### “POR LA CUAL SE TRASPASA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS, A LA SEÑORA NORIA ESPERANZA GOMEZ IDROBO EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE No. 1”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-051-2014, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas, con solicitud radicada bajo el No. 462442018 del 25 de junio de 2018, en el inmueble denominado Lote No. 1, propiedad con derechos de cuota de la señora, NORIA ESPERANZA GOMEZ IDROBO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.223.560, predio de mayor extensión denominado “CHAGRES”, con matrícula inmobiliaria No. 79883, localizado en la vereda San Isidro, corregimiento de Pavas, municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: TRASPASAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la señora NORIA ESPERANZA GOMEZ IDROBO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.223.560 de Cali, en el predio denominado Lote No. 1, sobre el cual ejerce derechos de cuota en calidad de copropietaria, que hace parte del predio de mayor extensión “CHAGRES” con matrícula inmobiliaria No. 370-79883, localizado en la vereda San Isidro, corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO: La señora NORIA ESPERANZA GOMEZ IDROBO, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: La señora NORIA ESPERANZA GOMEZ IDROBO, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES*: La señora, NORIA ESPERANZA GOMEZ IDROBO, como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. El sistema se encuentra construido acorde con los diseños presentados a la CVC, La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y del propietario del predio. La CVC Dirección Ambiental Pacífico Este, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

2. Las tapas de las unidades de los STAR deben quedar por encima del nivel del suelo a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema.
3. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin.
4. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR domésticas.
5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
6. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
7. En cumplimiento a lo definido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto Único 1076 de 2015, que establece el régimen de transición; mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fija mediante resolución las nuevas normas de vertimiento al suelo, el cumplimiento por parte del usuario como es el caso del predio Lote N° 1, se realizará teniendo en cuenta los que se encuentran transitoriamente vigentes artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del Decreto referenciado.
8. El permiso otorgado será exclusivamente para la vivienda para la que se diseñó el sistema de tratamiento.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora NORIA ESPERANZA GOMEZ IDROBO, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La señora NORIA ESPERANZA GOMEZ IDROBO, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora NORIA ESPERANZA GOMEZ IDROBO, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora NORIA ESPERANZA GOMEZ IDROBO, que, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la señora NORIA ESPERANZA GOMEZ IDROBO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora, NORIA ESPERANZA GOMEZ IDROBO, respectivamente o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de conformidad con lo establecido en el numeral 7, del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 "Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001190 DEL 2018**  
**(26 NOVIEMBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA TROYA, A LA SEÑORA AIDA MARISOL CASANOVA PORTILLA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que, el 02 de mayo de 2018, la señora AIDA MARISOL CASANOVA PORTILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.666.007, en calidad de propietaria del predio denominado La Esperanza, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 339742018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC el traspaso de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y agropecuario, predio con certificado de tradición No. 370-594420, localizado, en la vereda El Diamante, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el TRASPASO de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora AIDA MARISOL CASANOVA PORTILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.666.007, para el predio denominado La Esperanza, para uso doméstico y agropecuario, con certificado de tradición No. 370-594420, ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Valle, en la cantidad equivalente al 0.5% del caudal base de distribución de la quebrada Troya, aforada en la fecha en 10 Lt/Seg., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05LT./SEG), equivalentes a 129.6m M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda y de uso de riego de 0.4 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

cantidad equivalente al 0.5% del caudal base de distribución de la quebrada Troya, aforada en la fecha en 10 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05LT./SEG), equivalentes a 129.6m M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Al Predio La Esperanza, en el corregimiento de Bitaco, vereda El Diamante, municipio La Cumbre.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES

1. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
2. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
3. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
4. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
5. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
6. *Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.*
7. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d) La eutrofización;
  - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora AIDA MARISOL CASANOVA PORTILLA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora AIDA MARISOL CASANOVA PORTILLA, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora AIDA MARISOL CASANOVA PORTILLA, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los 26 días del mes de noviembre del año 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001184 DEL 2018**  
**(23 NOVIEMBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LOS ALPES, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL TAMBOR, MOZAMBIQUE, RÍO GRANDE, BITACO Y DAGUA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que, el 28 de febrero de 2014 el señor EDUARDO ANTONIO LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.922.378, en calidad de propietario del predio denominado La Cabaña, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 019465, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, pecuario y de riego, predio con matrícula inmobiliaria No. 370-93043, localizado en el corregimiento La Fresneda, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN de aguas superficiales de uso público, a favor del señor EDUARDO ANTONIO LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.922.378, para el predio denominado La cabaña, para uso doméstico y de riego, con certificado de tradición No. 370-93043, localizado en el corregimiento La Fresnada, jurisdicción del municipio de Vijes, Valle, aguas provenientes de la quebrada Los Alpes, afluente de la quebrada El Tambor, Mozambique, Rio Grande, cuenca hidrográfica del rio Dagua, en la cantidad equivalente al 15% del caudal base de distribución determinado en 0.2 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S) para un total de 77.76 m3 mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda y de riego de 0.2 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 15% del caudal base de distribución determinado en 0.2 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.03 L/S) para un total de 77.76 m3 mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 30 No. 12-45 Apto. 302, en Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES

8. Derivar únicamente el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
13. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios, para el manejo de las aguas grises provenientes de la vivienda y del lavado del café, debe construir un sistema de filtro previo al vertimiento al suelo en pozo de absorción.
14. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.  
Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
  4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
  5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
  6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
    - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
    - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
    - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
    - j) La eutrofización;
    - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
    - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor EDUARDO ANTONIO LOZADA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor EDUARDO ANTONIO LOZADA, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor EDUARDO ANTONIO LOZADA, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los 23 días del mes de noviembre del año 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001174 DEL 2018 (21 DE NOVIEMBRE DE 2018)

#### “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, EN EL PREDIO DENOMINADO SAN ANTONIO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 495112018 del 10 de julio de 2018, la señora FABIOLA COLLAZOS BONILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.213.017, obrando en calidad de Propietaria del predio denominado San Antonio, matrícula inmobiliaria No. 370-60635, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, la prórroga de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal persistente de bosque natural y bosque plantado, en el citado predio, ubicado en el corregimiento del Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la prórroga del aprovechamiento forestal persistente por última vez, a la señora FABIOLA COLLAZOS BONILLA, obrando en calidad de Propietaria del predio denominado San Antonio, con matrícula inmobiliaria No. 370-60635, quien solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, el la prórroga de un permiso para realizar un aprovechamiento forestal doméstico de bosque natural, en el citado predio, ubicado en el corregimiento del Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento Tipo II, de 400 Guaduas Hechas, equivalentes a un volumen de 40 M3, en un área de 1.8 ha.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de ocho (8) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de cuatrocientas (400) Guaduas Hechas en 1.8 ha existentes en el predio. Para un total de 40 mtrs3

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES.- A la señora FABIOLA COLLAZOS BONILLA, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 cms de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del guadual
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos
6. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo N° 18 de junio 16 de 1998.
7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado

El plazo para la terminación del aprovechamiento es de ocho (8) meses contados a partir de la notificación del respectivo permiso.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO - Los beneficiarios de permisos o autorizaciones para realizar aprovechamiento comerciales de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú deberán cancelar, a favor de la Corporación, los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el registro y el Permiso de aprovechamiento forestal persistente, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la señora FABIOLA COLLAZOS BONILLA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de aprovechamiento forestal en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5.1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido

ARTICULO SEXTO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación a la señora FABIOLA COLLAZOS BONILLA respectivamente o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001167 DEL 2018  
(20 NOVIEMBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LOS ALPES, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL TAMBOR, RÍOS ROMERITO, RIO GRANDE, BITACO Y DAGUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 20 de junio de 2018, la señora LUZ ELENA MORENO PEREIRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.938.971, en calidad de poseedora según contrato de promesa de compraventa del 28 de abril de 2017, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado con el No. 451462018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado Finca Villa Luz, matrícula inmobiliaria No. 370-717308, localizado en el sector Cienaguaita, vereda La Fresneda, corregimiento El Tambor, municipio de Vijes, Dpto. Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, de uso público, a favor de la señora LUZ ELENA MORENO PEREIRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.938.971, poseedora del predio Villa Luz, matrícula inmobiliaria No. 370-717308, localizado en sector Cienaguaita, vereda La Fresneda, corregimiento El Tambor, municipio de Vijes, Valle, aguas provenientes de la quebrada Los Alpes, afluente de la quebrada El Tambor, ríos Romerito, Grande, Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 27.5% del caudal base de distribución determinado en 0.4 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 L/S), equivalentes a 285.12 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda, y riego de una (1) hectárea de cultivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 27.5% del caudal base de distribución de la quebrada Los Alpes determinado en 0.4 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 L/S), equivalentes a 285.12 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 4 No. 3 – 07 municipio de Vijes y, al correo electrónico: cristian.251982@gmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES

15. Mantener las obras sistemas de captación, conducción y almacenamiento en buen estado de funcionamiento, para derivar el caudal concesionado porcentualmente de acuerdo a los caudales que presenta la fuente hídrica y los usuarios concesionados.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
17. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
18. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
19. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

20. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
21. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
- Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
  8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
  9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
    - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
    - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
    - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
    - p) La eutrofización;
    - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
    - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).
- Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:
21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
  22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
  23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
  24. Desperdiciar las aguas asignadas;
  25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
  26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto- Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
  27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
  28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
  29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
  30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora, LUZ ELENA MORENO PEREIRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.938.971, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación*: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora LUZ ELENA MORENO PEREIRA, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora LUZ ELENA MORENO PEREIRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.938.971, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001166 DEL 2018  
(20 NOVIEMBRE DE 2018)

### “POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA MATA CABALLO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA HONDA Y RÍO DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que el 27 de junio de 2018, la señora MARIELLA CHAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.990.935, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado con el No. 469752018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado La Esperanza, para uso agropecuario, matrícula inmobiliaria No. 370-345081, localizado en la vereda Las Camelias - km 95, corregimiento Villahermosa, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, de uso público, a favor de la señora MARIELLA CHAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.990.935, para el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 370-345081, localizado en la vereda Las Camelias Km 95, corregimiento Villahermosa del municipio de Dagua, Valle, aguas provenientes de la quebrada Matabalbo, afluente de la quebrada La Honda, rio Dagua, en la cantidad equivalente al 12 % del caudal base de distribución determinado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 L/S), equivalentes a 311.04 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga con la presente resolución es para uso doméstico de dos (2) viviendas, y riego de una (1) Ha de cultivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 12 % del caudal base de distribución de la quebrada Matabalbo determinado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.12 L/S), equivalentes a 311.04 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio La Esperanza, km 44, corregimiento Villahermosa, municipio de Dagua, Valle.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES

22. Presentar los diseños de la obra de captación para derivar el porcentaje de caudal asignado por la CVC en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de la Resolución.
23. Tramitar el permiso de vertimientos ante la CVC para las aguas residuales que se generan en el predio en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de la Resolución.
24. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
25. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
26. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
27. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
28. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.  
  
Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
  10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
  11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
  12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
    - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
    - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
    - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
    - v) La eutrofización;
    - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIELLA CHAVARRO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARIELLA CHAVARRO, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora MARIELLA CHAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.990.935, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001178 DEL 2018  
(21 NOVIEMBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL RETIRO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA SOFIA, RÍOS BITACO Y DAGUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 25 de julio de 2018, el señor HERNÁN ALONSO PERCY GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.769.688, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado con el No. 536112018, solicitó de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio La Chiricana, matrícula inmobiliaria No. 370-813910, localizado en la vereda El Retiro, corregimiento Bitaco, municipio de La Cumbre, Dpto. del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, de uso público, a favor del señor HERNAN ALONSO PERCY GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.769.688 de Cali, propietario del predio La Chiricana, matrícula inmobiliaria No. 370-813910, localizado en la vereda El Retiro, corregimiento Bitaco, municipio de La Cumbre, Valle, aguas provenientes de la quebrada El Retiro, afluente de la quebrada La Sofía, ríos Bitaco y Dagua, que corresponde al 13% del caudal de llegada aforado en 2 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO VENTISEIS LITROS POR SEGUNDO (0.26 L/S), equivalentes a 673.92 M3/mes.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO 1.1: No se otorga concesión de aguas para uso porcícola, por estar en proceso de concepto ambiental de viabilidad de esta actividad ante la CVC, con radicación No. 794542017.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.4: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.5: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de dos (2) viviendas, riego de dos (2) hectáreas de cultivo y pecuario de sesenta (60) bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 13% del caudal de llegada de la quebrada el Retiro aforada en 2 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO VENTISEIS LITROS POR SEGUNDO (0.26 L/S), equivalentes a 673.92 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 115 No. 20 – 61, casa 12, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES

29. Derivar únicamente el caudal concesionado, mantener las obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado, las aguas excedentes en el almacenamiento deben ser rebosadas a la fuente de origen.
30. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
31. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

32. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
33. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
34. Para la construcción de la vivienda debe solicitar la respectiva licencia de construcción ante la Administración Municipal de La Cumbre y ante la Dirección Ambiental Regional de la CVC con sede en el municipio de Dagua el concepto ambiental para el manejo de aguas sanitarias domésticas.
35. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
- Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - bb) La eutrofización;
  - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).
- Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:
41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor HERNAN ALONSO PERCY GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.769.688, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor HERNAN ALONSO PERCY GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.769.688, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor HERNAN ALONSO PERCY GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.769.688, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los 21 días del mes de noviembre del año 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001177 DEL 2018**  
(21 NOVIEMBRE DE 2018)

### “POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA PULIDA, AFLUENTE DEL RIO DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que el 19 de junio de 2018, el señor LUIS CARLOS OREJUELA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.999.240, en calidad de propietario, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 448712018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado Villa Luz, matrícula inmobiliaria No. 370-824401, localizado en el corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público a favor del señor LUIS CARLOS OREJUELA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.999.240, propietario del predio Villa Luz, con matrícula inmobiliaria No. 370-824401, localizado en el corregimiento El Palmar, municipio de Dagua, Valle, aguas provenientes de la quebrada La Pulida, afluente del río Dagua, en la cantidad equivalente al 90% del caudal base de distribución aforado en 0.2 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DIECIOCHO LITROS POR SEGUNDO (0.18 L/S), equivalentes a 466.6 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda, y riego de uno punto siete (1.7) hectáreas de cultivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 90% del caudal base de distribución de la quebrada La Pulida aforada en 0.2 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DIECIOCHO LITROS POR SEGUNDO (0.18 L/S), equivalentes a 466.6 M3/mes.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 56 No. 7 – 96 Oeste – casa E20, Santiago de Cali y, correo electrónico [luiscorejuela@gmail.com](mailto:luiscorejuela@gmail.com)

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES

36. Mantener las obras sistemas de captación, conducción y almacenamiento en buen estado de funcionamiento, para derivar el caudal concesionado porcentualmente de acuerdo a los caudales que presenta la fuente hídrica y los usuarios concesionados.
37. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
38. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
39. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
40. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
41. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
42. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- hh) La eutrofización;
- ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 54. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor LUIS CARLOS OREJUELA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.999.240, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor LUIS CARLOS OREJUELA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.999.240, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal al señor LUIS CARLOS OREJUELA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.999.240, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los 21 días del mes de noviembre del año 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001175 DEL 2018**  
**(21 NOVIEMBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO LA PLAYITA, QUEBRADA LA GUINEA, AFLUENTE DEL RÍO DAGUA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que, el 22 de junio de 2018 el señor ALDEMAR ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.471.875, en calidad de propietario del predio denominado El Tesoro, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 459312018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC la prórroga de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, pecuario y de riego, con matrícula inmobiliaria No. 370-401029, localizado en la vereda La Guinea, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PRÓRROGA DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, de uso público, a favor del señor ALDEMAR ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.471.875, para el predio denominado El Tesoro, para uso doméstico y agropecuario, predio con matrícula inmobiliaria No. 370-401029, localizado en la vereda La Guinea, corregimiento El Naranjo, municipio de Dagua, Valle, en la cantidad equivalente al 76% del caudal base de distribución del nacimiento La Playita, afluente de la quebrada La Guinea, afluente del río Dagua, aforado en 0.14 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11LT./SEG.), equivalentes a 285.12 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso Doméstico de una (1) vivienda y para uso de riego de 233.28 M3/mes y pecuario de 15 bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 76% del caudal base de distribución determinado en 0.14 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11LT. /SEG.), equivalentes a 285.12 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio El Tesoro, Vereda La Guinea, corregimiento Juntas, municipio de Dagua, Valle.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### OBLIGACIONES

43. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
44. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
45. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
46. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
47. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
48. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
- Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- kk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - ll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - mm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - nn) La eutrofización;
  - oo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - pp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).
- Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:
61. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
62. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
63. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
64. Desperdiciar las aguas asignadas;
65. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

66. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
67. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
68. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
69. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
70. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor ALDEMAR ORTEGA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor ALDEMAR ORTEGA, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor ALDEMAR ORTEGA, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, el veintiuno (21) de noviembre del año 2018

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001165 DEL 2018  
(20 NOVIEMBRE DE 2018)**

### **“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA SEÑORA MARÍA DE LOS ANGELES BONILLA DE HENAO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que el 02 de mayo de 2018, la señora MARÍA DE LOS ANGELES BONILLA DE HENAO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.424.243 de Dagua, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 340782018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico en el predio denominado sin nombre, matrícula inmobiliaria No. 370-150376, localizado en el km 39 vía al mar, vereda Centella, corregimiento Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público solicitada por la señora MARÍA DE LOS ANGELES BONILLA DE HENAO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.424.243, para uso doméstico en el predio denominado sin nombre, matrícula inmobiliaria No. 370-150376, localizado en el km 9 vía al mar, vereda Centella, corregimiento Villahermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, por la siguiente razón:

- *El predio se encuentra ubicado dentro de los 30 metros del área forestal protectora de la quebrada Aguas Calientes, contraviniendo lo establecido en la normatividad ambiental, que prohíbe este tipo de construcciones en esta área.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua para que proceda a la reubicación de la vivienda.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora MARÍA DE LOS ANGELES BONILLA DE HENAO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.424.243, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer,

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 001160 DEL 2018 (20 DE NOVIEMBRE DE 2018)

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, A LA SOCIEDAD CRIADERO Y GANADERÍA LA YEYE S.A.S”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### C O N S I D E R A N D O:

Que el 11 de enero de 2018, el señor CAMILO ANDRÉS PARRA BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.128.128 de Cali, en calidad de apoderado de la sociedad CRIADERO Y GANADERÍA LA YEYE S.A.S, Nit 901112913-9, arrendatario del predio denominado Criadero y Ganadería La Yeye, con matrículas inmobiliarias No. 373-102325, 373-35603, localizado en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional radicado con radicado No. 31492018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y pecuario en el predio en mención.

#### R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, de uso público para uso doméstico y pecuario, a la sociedad CRIADERO Y GANADERÍA LA YEYE S.A.S, Nit 901112913-9, representada legalmente por la señora Yeraldin Ramírez Marmolejo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.074.468 de Buga, en calidad de arrendataria del predio denominado Criadero y Ganadería La Yeye, con matrículas inmobiliarias No. 373-102325, 373-35603, localizado en la vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del nacimiento “Sin Nombre”, en la cantidad equivalente al 6.3% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (0,50 l/s), es decir, TRESCIENTOS QUINCE DIEZ MILÉSIMAS (0,0315 l/s) DE LITRO POR SEGUNDO, para un total de OCHENTA Y NUEVE CON CUATRO CENTÉSIMAS (89,04 metros cúbicos/mes) DE METROS CUBICOS POR MES.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico para cinco (5) habitantes y pecuario de cincuenta (50) bovinos y ocho (8) equinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, del nacimiento "Sin Nombre", en la cantidad equivalente al 6,3% del caudal base de distribución aforada en el sitio de captación (0,50 l/s), es decir, TRESCIENTOS QUINCE DIEZ MILÉSIMAS (0,0315 l/s) DE LITRO POR SEGUNDO, para un total de OCHENTA Y NUEVE CON CUATRO CENTÉSIMAS (89,04 metros cúbicos/mes) DE METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 1 D 2 No. 52 – 102, Santiago de Cali y, correo electrónico: gilperfect63@gmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
6. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto-Usos y ahorro eficiente del agua.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

8. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del nacimiento Sin Nombre.
9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
12. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

22. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
23. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
24. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - qq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - rr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - ss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - tt) La eutrofización;
  - uu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - vv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

71. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
72. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
73. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
74. Desperdiciar las aguas asignadas;
75. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
76. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

77. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
78. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
79. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
80. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada sociedad que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad CRIADERO Y GANADERIA LA YEYE S.A.S, Nit 901112913-9, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XL) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad CRIADERO Y GANADERÍA LA YEYE S.A.S, Nit 901112913-9 que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora Yeraldin Ramírez Marmolejo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.074.468 de Buga, en calidad de representante legal la sociedad CRIADERO Y GANADERÍA LA YEYE S.A.S, Nit 901112913-9, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los veinte (20) día del mes de noviembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001185 DEL 2018  
23 NOVIEMBRE DE 2018

**“POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO LA REINA, AFLUENTE DEL RÍO RÍOGRANDE, BITACO Y DAGUA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que, el 11 de julio de 2018 la señora EDITH REINA RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.590.410, en calidad de propietaria del predio denominado Villa La Sofí, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 501112018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, pecuario y de riego, predio con certificado de tradición No. 370-840496, localizado, en el corregimiento de Río Grande, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora EDITH REINA RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.590.410, para el predio denominado Villa La Sofí, para uso doméstico y de riego, con certificado de tradición No. 370-840496, localizado en el corregimiento Río Grande, jurisdicción del municipio de Restrepo, aguas provenientes del nacimiento La Reina, afluente del río Grande, Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 60% del caudal base de distribución del Nacimiento La Reina en la Toma 1, determinado en 0.05 L/Seg y el 25% del caudal de llegada en el nacimiento La Reina en la Toma 2, determinado en 0.08 L/Seg, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05LT./SEG.), equivalentes a 129.6 M3/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda y de riego de 0.4 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 60% del caudal base de distribución del Nacimiento La Reina en la toma 1, y en la toma 2 es el 25%

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

del caudal de llegada en el nacimiento La Reina en la Toma 2, determinado en 0.08 L/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05LT./SEG.), equivalentes a 129.6 M3/ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 13 C No. 45-01 en Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES

49. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución, mediante sistemas hidráulicos que garanticen la derivación de los caudales concesionados y evitar inconvenientes con los usuarios de la fuente hídrica.*
50. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
51. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
52. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
53. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*
54. *Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

25. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

26. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
27. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- ww) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - xx) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - yy) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - zz) La eutrofización;
  - aaa) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - bbb) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 81. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 82. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 83. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 84. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 85. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 86. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 87. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 88. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 89. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 90. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora **Edith Reina Ramos**, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora EDITH REINA RAMOS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XLV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora EDITH REINA RAMOS, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora EDITH REINA RAMOS, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los 23 días del mes de noviembre del año 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001179 DEL 2018  
(21 NOVIEMBRE DE 2018)

### “POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL PALMAR, AFLUENTE DEL RIO DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que el 28 de junio de 2018, la señora MARÍA OMAIRA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.916.581, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 472522018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio denominado Finca El Porvenir, matrícula inmobiliaria No. 370-6426, localizado en el corregimiento de Atuncela, municipio de Dagua, Dpto. Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, de uso público, a favor de la señora MARIA OMAIRA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 31.916.581, copropietaria del predio El Porvenir, matrícula inmobiliaria No. 370-6426, localizado en el corregimiento de Atuncela, municipio de Dagua, en la cantidad equivalente al 24.66% del caudal base de distribución de la quebrada El Palmar, afluente del río Dagua, determinado en 3 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO SETENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.74 L/S), equivalentes a 1918,1 M3/ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de tres (3) viviendas y riego de siete punto uno (7.1) hectáreas de cultivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 24.66% del caudal base de distribución de la quebrada El Palmar, determinado en 3 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO SETENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.74 L/S), equivalentes a 1918,1 M3/ mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 23 No. 29 B – 50, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

28. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
29. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
30. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

ccc) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

ddd) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

eee) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

fff) La eutrofización;

ggg) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

hhh) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

91. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
92. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
93. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
94. Desperdiciar las aguas asignadas;
95. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
96. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
97. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
98. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
99. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
100. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIA OMAIRA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 31.916.581, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- L) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARIA OMAIRA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 31.916.581, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

*Comprometidos con la vida*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS**

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA OMAIRA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 31.916.581, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los 21 días del mes de noviembre del año 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### **RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001182 DEL 2018 (23 NOVIEMBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE LA RESOLUCIÓN 0760 No. 000647 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO CARMELITA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA EL ZAPOTE Y RÍO DAGUA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el 31 de agosto de 2018 la señora MARIA ALICIA MARTINEZ HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.707.219, en calidad de propietaria del predio denominado Los Guayacanes, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 634822018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el traspaso de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y de riego, predio con certificado de tradición No. 370-113754, localizado en la vereda El Zapote, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: TRASPASAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución 0760 No. 000647 del 19 de noviembre de 2014, de uso público, a favor de la señora MARIA ALICIA MARTINEZ HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.707.219, para el predio denominado Los Guayacanes, para uso doméstico y de riego, con matrícula inmobiliaria No. 370-113754, localizado en la vereda El Zapote, corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, Valle, aguas provenientes del nacimiento La Carmelita 2, afluente de la quebrada El Zapote, en la cantidad equivalente al 91.4% del caudal base de distribución determinado en 0.07 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.064 LT./SEG), equivalentes a 165.9 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda y de riego de 0.5 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 91.4% del caudal base de distribución determinado en 0.07 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad CERO PUNTO CERO SESENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.064 LT./SEG), equivalentes a 165.9 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 5 No. 6-73 en el Municipio de Pradera, Valle; correo electrónico [maria.mahe@hotmail.com](mailto:maria.mahe@hotmail.com)

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### OBLIGACIONES

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

31. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
32. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
33. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - iii) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - jjj) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - kkk) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - lll) La eutrofización;
  - mmm) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - nnn) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

101. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
102. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
103. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

104. Desperdiciar las aguas asignadas;
105. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
106. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
107. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
108. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
109. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
110. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la señora, **María Alicia Martínez Herrera**, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora **María Alicia Martínez Herrera**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARIA ALICIA MARTINEZ HERRERA, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA ALICIA MARTINEZ HERRERA, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer,

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los 23 días del mes de noviembre del año 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001176 DEL 2018 (21 NOVIEMBRE DE 2018)

**“POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA BENCHUR Y DEL NACIMIENTO LAS DELICIAS, AFLUENTES DEL RÍO DAGUA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que, el 17 de julio de 2018 la señora MARIA CARLOTA MAYOLO MONTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.640.685, en calidad de propietaria del predio denominado Las Delicias, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado con el No. 518372018, solicitó de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, predio con matrícula inmobiliaria No. 370-129184, localizado en la vereda Benchur, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA CARLOTA MAYOLO MONTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.640.685, para el predio denominado Las Delicias, para uso doméstico y de riego, con certificado de tradición No. 370-129184, localizado en la vereda Benchur, corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua, Valle, aguas provenientes de la quebrada Benchur, definida en el sitio de captación como Toma 1, el 2.5% del caudal de llegada aforado en 2Lt/Seg y el 3% del caudal de llegada del nacimiento Las Delicias aforado en 0.33Lt/Seg, afluentes del río Dagua, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.06LT./SEG.), equivalentes a 155.52 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda y de riego de 0.5 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 2.5% del caudal de llegada aforado en 2Lt/Seg y el 3% del caudal de llegada del nacimiento Las Delicias aforado en 0.33Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.06LT./SEG.), equivalentes a 155.52 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Avenida 5 Norte No. 4 N-55 en Santiago de Cali, correo electrónico

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, derivar el caudal concesionado.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
6. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

34. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
35. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
36. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - ooo) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - ppp) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - qqq) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - rrr) La eutrofización;
  - sss) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - ttt) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

111. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
112. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
113. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
114. Desperdiciar las aguas asignadas;
115. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
116. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
117. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
118. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
119. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
120. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIA CARLOTA MAYOLO MONTAÑO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARIA CARLOTA MAYOLO MONTAÑO, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA CARLOTA MAYOLO MONTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los 21 días del mes de noviembre del año 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001163 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**“POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES JOSE JOAQUIN MALDONADO ZULUAGA Y JUAN DE JESÚS MALDONADO ZULUAGA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-022-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas que se generan en el inmueble denominado Finca El Higuérón, propiedad de los señores, JOSE JOAQUIN MALDONADO ZULUAGA y, JUAN DE JESUS MALDONADO ZULUAGA, identificados con las cédulas de ciudadanía No 6.424.066 y, 6.424.073, predio con matrícula inmobiliaria No. 370-131773, localizado en la vereda Alto Zabaleta, municipio de Restrepo, Dpto. Valle del Cauca, solicitud radicada con el No. 647182018 del 05 de septiembre de 2018.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a los señores JOSE JOAQUIN MALDONADO ZULUAGA y JUAN DE JESUS MALDONADO ZULUAGA, identificados con las cédulas de ciudadanía No 6.424.066 y 6.424.073 respectivamente, para el predio denominado Finca El Higuérón, con matrícula inmobiliaria No. 370-131773, localizado en la vereda Alto Zabaleta, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los señores JOSE JOAQUIN MALDONADO ZULUAGA y JUAN DE JESUS MALDONADO ZULUAGA, deberán garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los señores JOSE JOAQUIN MALDONADO ZULUAGA y JUAN DE JESUS MALDONADO ZULUAGA, como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES:** Los señores JOSE JOAQUIN MALDONADO ZULUAGA y JUAN DE JESUS MALDONADO ZULUAGA, como beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. El sistema debe ser construido acorde con los diseños presentados a la CVC. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y constructor; la CVC Dirección Ambiental Pacífico Este, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción que deberá de presentarse en un periodo no mayor a quince (15) días a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Una vez notificado del acto administrativo del permiso de vertimientos a los señores JOSE JOAQUIN MALDONADO ZULUAGA y JUAN DE JESUS MALDONADO ZULUAGA, deberán allegar en un periodo no mayor a 15 días el cronograma de gestión ambiental en el que se incluya las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. La CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma presentado. La vigencia del cronograma es anual y se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

3. La trampa de grasas debe estar localizada lo más cercano a la vivienda para facilitar su mantenimiento; sus efluentes deben ser vertidos al tanque séptico. A esta estructura solo deben ingresar las aguas procedentes de la cocina, lavadero, duchas y ser llevadas al tanque séptico.
4. Instalar TEE`S a la entrada y salida de la trampa de grasas y del tanque séptico.
5. Posterior al filtro anaerobio se deberá construir una caja de distribución e instalar zanjas de infiltración con tubería de diámetro de cuatro (4) pulgadas; considerando las condiciones del terreno No es pertinente la construcción de un pozo de absorción. El número de ramales deberá de ser calculado teniendo en cuenta los ensayos de percolación. Para la construcción de las zanjas se deberá aprovechar las curvas de nivel del terreno. El material de soporte de la tubería en el campo de infiltración debe ser grava de canto rodado de 3 a 5 cm de diámetro, así mismo se recomienda la instalación de geotextil no tejido o material plástico sobre la parte superior de la grava, para controlar la llegada de finos ante la percolación de las aguas lluvias y prevenir la consecuente colmatación del lecho filtrante.
6. Las tapas de las unidades de los STAR deben quedar por encima del nivel del suelo a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema, adicionalmente deben de contar con agarraderas para facilitar su inspección.
7. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento mediante la construcción de canaletas perimetrales, subiendo los niveles de las tapas o la implementación de cualquier otra técnica que permita lograr tal fin.
8. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR domésticas.
9. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
10. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
11. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto Único 1076 de 2015, que establece el régimen de transición; mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fija mediante resolución las nuevas normas de vertimiento al suelo, el cumplimiento por parte de los usuarios existentes del predio Finca El Higuierón, se realizará teniendo en cuenta los que se encuentran transitoriamente vigentes artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del referido Decreto.
12. El permiso otorgado será exclusivamente para dos viviendas con las que se diseñó el sistema de tratamiento.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los señores JOSE JOAQUIN MALDONADO ZULUAGA y JUAN DE JESUS MALDONADO ZULUAGA, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: los señores JOSE JOAQUIN MALDONADO ZULUAGA y JUAN DE JESUS MALDONADO ZULUAGA, serán civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los señores JOSE JOAQUIN MALDONADO ZULUAGA y JUAN DE JESUS MALDONADO ZULUAGA, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los señores JOSE JOAQUIN MALDONADO ZULUAGA y JUAN DE JESUS MALDONADO ZULUAGA, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores JOSE JOAQUIN MALDONADO ZULUAGA y JUAN DE JESUS MALDONADO ZULUAGA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- vi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- vii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- viii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- ix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- x) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores JOSE JOAQUIN MALDONADO ZULUAGA y JUAN DE JESUS MALDONADO ZULUAGA, identificados con las cédulas de ciudadanía No 6.424.066 y, 6.424.073 respectivamente o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de conformidad con lo establecido en el numeral 7, del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Dada en el municipio de Dagua, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001162 DEL 20 NOVIEMBRE DE 2018

**"POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LA MIQUERA, AFLUENTE DE LAS QUEBRADAS LA DELGADITA, LA ESPAÑOLA Y RÍO DAGUA."**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que, el 24 de agosto de 2018 el señor JOHN MENDEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.227.606, en calidad de representante legal de la empresa ASISTENCIA E INVERSION INTEGRAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -ASINTE S.A.S con Nit No. 900513683-7, sociedad propietaria del predio Lote N° 1, denominado El Dorado, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 614672018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso de riego, con matrícula inmobiliaria No. 370-961748, localizado en la vereda El Chircal, corregimiento el Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la empresa ASISTENCIA E INVERSION INTEGRAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -ASINTE S.A.S con Nit No. 900513683-7, para uso agrícola en el predio denominado El Dorado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-961748, con área de 46.229 M2, localizado en la vereda El Chircal, corregimiento El Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, en la cantidad equivalente al 28.5% del caudal base de distribución de la quebrada La Miquera, afluente de las Quebradas La Delgadita, La Española y río Dagua, en el sitio de captación, aforada en 0.7 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2LT./SEG.), equivalentes a 518.4M3/mes.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso agrícola de dos (2) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 28.5% del caudal base de distribución determinado en 0.7 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2LT./SEG.), equivalentes a 518.4M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 8 No. 3-14, oficina 1501, en Santiago de Cali, correo electrónico jomero@emcali.net.co

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES

2. Derivar el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
4. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
5. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

6. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

37. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

38. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

39. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

uuu) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

vvv) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

www) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

xxx) La eutrofización;

yyy) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

zzz) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

121. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

122. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

123. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

124. Desperdiciar las aguas asignadas;

125. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

126. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

127. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

128. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

129. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

130. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la empresa ASISTENCIA E INVERSION INTEGRAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -ASINTE S.A.S, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad ASISTENCIA E INVERSION INTEGRAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -ASINTE S.A.S., que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

(bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la sociedad ASISTENCIA E INVERSION INTEGRAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-ASINTE S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, el veinte (20) de noviembre del año 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001161 DEL 2018  
(20 NOVIEMBRE DE 2018)

**“POR LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO EL ALTILLO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA CAMPO ALEGRE Y RÍO DAGUA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que, el 24 de julio de 2018 la señora OLGA STELLA HERNANDEZ RUEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.791.404, en calidad de propietaria del predio denominado Villa Adriana, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado con el No. 531692018, solicitó de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, predio con matrícula inmobiliaria No. 370-415128, localizado en el Km 18 vía al mar, vereda Santo Domingo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento Valle del Cauca.

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES de uso público, a favor de la señora OLGA STELLA HERNANDEZ RUEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.791.404 y al señor MAURICIO ADALBERTO MARQUEZ con pasaporte americano No. 576829573, para uso doméstico en el predio denominado Villa Adriana, con matrícula inmobiliaria No. 370-415128, localizado en el corregimiento Km 18, corregimiento el Saladito, municipio de Dagua, Dpto. valle del Cauca, aguas provenientes del nacimiento El Altillo, afluente de la quebrada Campo Alegre y río Dagua, en la cantidad equivalente al 2% del caudal base de distribución determinado en 0.5 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01LT./SEG.), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 2% del caudal base de distribución determinado en 0.5 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01LT./SEG.), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 41 Norte No. 6 BN-41 en Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES

8. Derivar el caudal concesionado mediante obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
13. Deberá presentar el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales existentes para aprobación de la CVC en un plazo de un mes contado a partir de la notificación del acto administrativo.
14. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.  
Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
  - aaaa) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - bbbb) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - cccc) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - dddd) La eutrofización;
  - eeee) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
40. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
41. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
42. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ffff) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

131. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
132. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
133. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
134. Desperdiciar las aguas asignadas;
135. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
136. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
137. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
138. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
139. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
140. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora OLGA STELLA HERNANDEZ RUEDA, y el señor MAURICIO ADALBERTO MARQUEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora OLGA STELLA HERNANDEZ RUEDA, y al señor MAURICIO ADALBERTO MARQUEZ, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión **tiene un término de vigencia de diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores OLGA STELLA HERNANDEZ RUEDA, identificada

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

con cedula de ciudadanía No. 51.791.404 y MAURICIO ADALBERTO MARQUEZ con pasaporte americano No. 576829573, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los 20 días del mes de noviembre del año 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001173 DEL 2018  
21 NOVIEMBRE DE 2018**

**“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761-000306 DEL 18 DE JUNIO DE 2008 DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, PROVENIENTES DE LA QUEBRADA AGUAMONA, AFLUENTE DEL RÍO GRANDE, RÍO BITACO Y RÍO DAGUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 09 de mayo de 2018, el señor JORGE IVAN DUQUE RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 75.071.292, en calidad de representante legal de la sociedad, POLLOS EL BUCANERO S.A., con Nit No. 800197463-4, mediante Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado con el No. 357772018, solicitó de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC la prórroga de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y pecuario, en el predio propiedad de la sociedad, denominado Granja Avícola Charco Rico, inscrito con matrícula inmobiliaria No. 370-916777, localizado en la vereda La Palma, Km 3, vía a la Cumbre, municipio de Restrepo, Dpto. del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTICULO PRIMERO: **PRORROGAR** la concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A, con Nit No. 800197463-4, representada legalmente por el señor Jorge Ivan Duque Restrepo identificado con cedula de ciudadanía No. 75.071.292, para el predio denominado Granja Avícola Charco Rico, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-916777, para uso doméstico y pecuario, localizada en la vereda La Palma, Km 3, vía a la Cumbre, jurisdicción del municipio de Restrepo, Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.61% del caudal de llegada de la quebrada Aguamona, afluente de los ríos; Grande, Bitaco y Dagua, aforado en 750Lt/Seg, estimando este porcentaje en CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (4.56Lt/Seg), para un promedio de 11.819.36M3

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución serán para uso doméstico de una (1) vivienda y para uso pecuario de 748.224 aves.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 0.61% del caudal base de distribución aforado en 750 Lt/Seg, estimándose este porcentaje en la cantidad CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO(4.56Lt/Seg), para un promedio de 11.819.36M3.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 1 No. 46 B-45 en Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES

1. Presentar al Grupo de Recursos Hídricos de la CVC el envío de los registros de medición de caudal, con el fin de realizar el cobro de agua efectivamente captada, para establecer el valor a facturar por concepto de tasa por uso de agua, conforme al plazo establecido por Acuerdo No 035 de 2006, en su artículo 8 que dice: " Los usuarios de aguas superficiales deben presentar el reporte de volumen efectivamente captado, dentro de los primeros quince días finalizado el periodo de facturación, caso contrario se facturará el volumen captado por la concesión".

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

2. Derivar el caudal concesionado y mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas, realizando el mantenimiento periódico.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
4. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
5. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
6. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
7. Tramitar ante la CVC DAR Pacífico Este en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acto administrativo de renovación de la concesión de aguas, permiso de vertimientos para el predio Granja Avícola Charco Rico y para el predio Brisas del Nilo. 8.
8. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

43. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
44. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
45. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - gggg) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - hhhh) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - iiii) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - jjjj) La eutrofización;
  - kkkk) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - llll) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

141. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
142. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
143. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
144. Desperdiciar las aguas asignadas;

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

145. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
146. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
147. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
148. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
149. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
150. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada sociedad que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la empresa POLLOS EL BUCANERO S.A, con Nit No. 800197463-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación:* Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la empresa POLLOS EL BUCANERO S.A, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la empresa POLLOS EL BUCANERO S.A, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, el veintiuno (21) de noviembre del año 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001119 DEL 2018  
(14 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE NIEGA LA CONSTRUCCION DE UNA EXPLANACION EN EL PREDIO DENOMINADO EL MILAGRO LOTE No. 12, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES CARLOS ARTURO JORDÁN ZAPATA Y MIRIAM AYALA DE JORDÁN”**

*El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, Resolución DG -526 de 04 de noviembre de 2004 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,*

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 680502018 del 18 de septiembre de 2018, los señores CARLOS ARTURO JORDÁN ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.960.491 de Cali y MIRIAM AYALA DE JORDÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.109 de Cali, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones para el predio denominado El Milagro Lote No. 12, con matrícula inmobiliaria No. 370-980579, localizado en la vereda Tocotá, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a los señores CARLOS ARTURO JORDÁN ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.960.491 de Cali y MIRIAM AYALA DE JORDÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.109 de Cali, actuando en calidad de propietarios, por la siguiente razón:

- El Concepto de Uso de Suelo expedido por la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua, establece como uso prohibido en este sector el uso residencial campestre y que además al realizar la visita, se observó que el predio presenta una falla geológica y existencia de una cárcava remontante activa, que podría presentar riesgo al realizar la explanación y construcción de la vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá de enviar copia de la resolución a la Gerencia de Planeación municipal de Dagua para su conocimiento y acciones correspondientes.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a los señores CARLOS ARTURO JORDÁN ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.960.491 de Cali y MIRIAM AYALA DE JORDÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.109 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los 14 días del mes de noviembre del 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 001120 DEL 2018  
(14 DE NOVIEMBRE DE 2018 )**

### **“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LÍQUIDOS AL SEÑOR YONHNAIRO GONZALEZ LONDOÑO Y SE IMPONE PLAN DE CUMPLIMIENTO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-020-2018, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas que se generarán en propiedad del señor YONHNAIRO GONZALEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.301.400 de Pradera, predio denominado Avícola El Mirador, matrícula inmobiliaria No. 370-838474, ubicado en el sector El Descanso, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTICULO PRIMERO: NEGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, al señor YONHNAIRO GONZALEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.301.400 de Pradera, a generarse en el predio denominado Avícola El Mirador, matrícula inmobiliaria No. 370-838474, ubicado en el sector El Descanso, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: El señor YONHNAIRO GONZALEZ LONDOÑO, deberá allegar el siguiente Plan de Cumplimiento.

Etapas de los Planes de Cumplimiento

Primera etapa: Elaboración del programa de ingeniería, cronograma e inversiones y Plan Gestión del Riesgo para Manejo del Vertimiento en un plazo de tres meses que garantice el cumplimiento de la norma de vertimiento.

Segunda etapa: Ejecución de los proyectos, actividades y buenas prácticas propuestas, de acuerdo con cronograma presentado y aprobado en un plazo máximo de 12 meses.

Tercera etapa: Verificación del cumplimiento de las normas vertimiento, en un plazo máximo de tres meses una vez cumplidas las etapas anteriores

Es pertinente que en el Plan de Cumplimiento considere las siguientes recomendaciones:

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y la Evaluación Ambiental del Vertimiento, no cumple con lo establecido en la normatividad ambiental vigente; por lo tanto se ajustar la información así:

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

<i>Términos de Referencia PGRMV</i>	<i>Presentado en PGRMV</i>	<i>Observaciones</i>
<b>Generalidades</b>		
<i>Introducción</i>	NO	
<i>Objetivos</i>	SI	<i>Contiene objetivo general y específicos</i>
<i>Antecedentes</i>	NO	
<i>Alcances</i>	NO	
<i>Metodología</i>	NO	
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>		
<i>Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento</i>	NO	
<i>Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento</i>	NO	
<b>Caracterización del área de influencia</b>		
<i>Área de Influencia</i>	NO	
<i>Medio Abiótico</i>	NO	
<i>Medio Biótico</i>	NO	

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

<b>Términos de Referencia PGRMV</b>	<b>Presentado en PGRMV</b>	<b>Observaciones</b>
<i>Medio Socioeconómico</i>	NO	
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
<i>Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas</i>	NO	
<i>Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad</i>	NO	
<i>Consolidación de los Escenarios de Riesgo</i>	NO	<i>El estudio no incluye mapa de riesgos y zonificación sísmica.</i>
<b>Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>		
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
<i>Preparación para la respuesta</i>	NO	
<i>Preparación para la recuperación post-desastre</i>	NO	
<i>Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación</i>	NO	
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>	NO	
<b>Divulgación del Plan</b>	NO	
<b>Actualización y Vigencia del Plan</b>	NO	
<b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>	NO	
<b>Anexos y Planos</b>	NO	

Respecto a la Evaluación Ambiental del Vertimiento. Considerando que el efluente del sistema de tratamiento será infiltrado, se recomienda utilizar como metodología para la evaluación de la vulnerabilidad a la contaminación del agua subterránea el método Groundwater hydraulic confinement, Overlating Strata, Depth to Groundwater table (GOD). El estudio debe evidenciar el resultado de impactos frente al cuerpo receptor; deberá contener como mínimo:

1. Localización geo-referenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando éstos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden socio cultural que puedan derivarse de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Se deberá de enviar copia de la resolución a la Gerencia de Planeación municipal de Dagua para su conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor YONHNAIRO GONZALEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.301.400 de Pradera, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los 14 días del mes de noviembre de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de noviembre de 2018

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora FRANCY YOMAIRA ORDOÑEZ URBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.918.352 de Cali, en calidad de representante legal del CONSORCIO GALICIA, Nit 901.120.554-1, con domicilio en la calle 2 No. 22 – 175 oficina 302 Centro Comercial Alfaguara, municipio de Jamundí; mediante escrito No. 790682018, presentado en fecha 25/10/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para llevar a cabo el proyecto urbanístico denominado Ciudad Galicia, en la vereda La Unión del municipio de Calima El Darién.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Permiso de Recolección con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Registro Único Tributario
- Documento conformación de consorcio
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la representante legal.
- Certificación No. 1074 del 18 de octubre de 2018 sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse.
- Metodologías establecidas para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio.
- Perfiles profesionales para monitoreo de grupos biológicos.
- Certificado de tradición matriculas inmobiliarias No. 373-617 y 373-2248 impresas el 23 de octubre de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Descripción del proyecto urbanístico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora FRANCY YOMAIRA ORDOÑEZ URBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.918.352 de Cali, en calidad de representante legal del CONSORCIO GALICIA, Nit 901.120.554-1, con domicilio en la calle 2 No. 22 – 175 oficina 302 Centro Comercial Alfaguara, municipio de Jamundí; mediante escrito No. 790682018, presentado en fecha 25/10/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para llevar a cabo el proyecto urbanístico denominado Ciudad Galicia, en la vereda La Unión del municipio de Calima El Darién.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el CONSORCIO GALICIA, Nit 901.120.554-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C (\$ 2.944.731.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora FRANCY YOMAIRA ORDOÑEZ URBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.918.352 de Cali, en calidad de representante legal del CONSORCIO GALICIA, Nit 901.120.554-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 22 de noviembre de 2018

C O N S I D E R A N D O:

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE JIGUALES, con Nit No. 805024240-5 a través de su representante legal la señora, LUZ EMERITA OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.398.191, con domicilio en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Dagua, mediante escrito No. 05703-2014, presentado en fecha 24/06/2014, solicita ampliación del Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y de Abastecimiento, en el predio denominado Acueducto Comunitario, ubicado en la vereda de Jiguales, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y, Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali del 11 de junio de 2014.
- Listado de Usuarios del Acueducto.
- Resultados analíticos de muestras de agua, por parte de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, del 08 de mayo de 2014.
- Copia de Resolución No. 0081 del 26 de agosto de 2002, "Por la cual se otorga una concesión de aguas de uso público"
- Copia de la Resolución 1220 del 29 de junio de 2018 "Mapa de riesgos de la calidad de agua para consumo humano del sistema de abastecimiento de la Vereda Jiguales, Municipio de Dagua".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE JIGUALES, con Nit No. 805024240-5 a través de su representante legal la señora, LUZ EMERITA OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.398.191, presentada mediante escrito No. 05703-2014, del 24/06/2014, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y de Abastecimiento, en el predio denominado Acueducto Comunitario, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE JIGUALES, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE JIGUALES.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, Valle, 14 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

*Comprometidos con la vida*

VERSIÓN: 01

COD: FT.14.04

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que la señora, LEIDY VIVIANA OSORIO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.603.092, domiciliada en Cali, Valle; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 803562018, del 30/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-611164, ubicado en el Km 26, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 370-611164.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, LEIDY VIVIANA OSORIO PEREZ, con radicado No. 803562018, presentado el 30/10/2018, de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-611164, ubicado en el Km 26, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, LEIDY VIVIANA OSORIO PEREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, LEIDY VIVIANA OSORIO PEREZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, Valle, 14 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, MAURICIO ROJAS RENTERIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.618.810, domicilio en Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 802942018, del 30/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-524077, ubicado en el Km 26, jurisdicción del municipio Dagua, Dpto. Valle del Cauca .

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia del certificado de tradición.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, MAURICIO ROJAS RENTERIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.618.810, mediante escrito No. 802862018, del 30/10/2018, para el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-524077, ubicado en el Km 26, jurisdicción del municipio Dagua, Valle.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, ORLANDO MUÑOZ ROSADA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALEZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA ROSSINY LEUDO PEREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.941.313, domiciliado en Cali, Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 745362018 del 10/10/2018, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-831692, localizado en el corregimiento El Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Autorización para Adecuación de Terrenos para Establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Escritura Pública No. 2762 del 14 de julio de 2015, de la Notaría tercera de Cali Valle.
- Copia del certificado de tradición No. 370-831692.
- Un (1) plano
- Copia del concepto de uso de suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ROSSINY LEUDO PEREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.941.313, para Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos, en el predio Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-831692, localizado en el corregimiento El Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA ROSSINY LEUDO PEREA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, sede municipio de Dagua, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora MARIA ROSSINY LEUDO PEREA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de noviembre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que el señor, MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.511.303, domiciliado en Cali, Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 802862018, del 30/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-609289, ubicado en el Km 26, jurisdicción del municipio de Dagua, Valle.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 370-609289.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.511.303, mediante escrito No. 802862018, del 30/10/2018, de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-609289, ubicado en el Km 26, jurisdicción del municipio Dagua .

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALEZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 04 de octubre de 2018

C O N S I D E R A N D O:

Que, el señor JULIAN ANDRES REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.523.111 de Cali, con domicilio en Carrera 49 No. 9B- 79 Casa 13, Adoquines Camino Real en Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 721722018, presentado en fecha 02/10/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario en el predio denominado Lote # 1, con matrícula inmobiliaria No. 840494, ubicado en la vereda Rio Grande, corregimiento San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia certificado de tradición No. 840494.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante
- Resolución 0760 No. 000283 del 1 de agosto de 2013.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, el señor, JULIAN ANDRES REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.523.111 de Cali, con domicilio en Carrera 49 No. 9B- 79 Casa 13, Adoquines Camino Real, en Santiago de Cali; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 721722018, presentado en fecha

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

02/10/2018, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y Pecuario en el predio denominado Lote # 1, con matrícula inmobiliaria No. 840494, ubicado en la vereda Rio Grande, corregimiento San Pablo, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, JULIAN ANDRES REINA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$21.179.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, JULIAN ANDRES REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.523.111 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de noviembre de 2018

### CONSIDERANDO:

Que la señora, ALEXANDRA GUTIERREZ GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.858.410, domiciliada en Cali-Valle; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 802772018, presentado en fecha 30/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio denominado Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-631596, ubicado en el Km 26, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 370-631596.
- Autorización de Copropietario.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la Copropietaria.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, ALEXANDRA GUTIERREZ GALEANO, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 802772018, presentado en fecha 30/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico en el predio denominado Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-631596, ubicado en el Km 26, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, ALEXANDRA GUTIERREZ GALEANO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, ALEXANDRA GUTIERREZ GALEANO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de noviembre de 2018

### CONSIDERANDO:

Que el señor, ORLANDO MUÑOZ ROSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.259.353, domiciliado en el municipio de Dagua; obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 798872018, presentado en fecha 29/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y de Riego en el predio denominado, Diviso del Potrerillo, con matrícula inmobiliaria No. 370-737784, ubicado en la vereda Bon Hur, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio Dagua, Valle.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 370-737784.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo para evaluación de la solicitud de Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales presentada por el señor, ORLANDO MUÑOZ ROSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.259.353, radicada con el No. 798872018, del 29/10/2018, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y de Riego en el predio denominado, Diviso del Potrerillo, con matrícula inmobiliaria No. 370-737784, ubicado en la vereda Ben Hur, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio Dagua, Valle.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, ORLANDO MUÑOZ ROSADA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, ORLANDO MUÑOZ ROSADA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de noviembre de 2018

### CONSIDERANDO:

El señor, HENRY HUMBERTO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.741.700, domiciliado en Bogotá D.C, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 628882018, presentado en fecha 29/08/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La María-Lote 20, con matrícula inmobiliaria No.370-885842, ubicado en la vereda Timbio, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Fotocopia de la Certificación de Viabilidad del Servicio del Acueducto.
- Certificación de la empresa EPSA S.A.
- Copia del certificado de tradición No. 370-885842.
- Concepto de Uso de Suelo.
- Fotocopia de Resolución No. 448 del 24 de mayo de 2018, Licencia de Parcelación.
- Memoria de Diseño de los Sistemas Individuales de Tratamiento de las Aguas Residuales.
- tres (3) planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud de Otorgamiento del Permiso de Vertimiento presentada por el señor, HENRY HUMBERTO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.741.700, radicada con el No. 628882018, presentado en fecha 29/08/2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La María-Lote 20, con matrícula inmobiliaria No.370-885842, ubicado en la vereda Timbio, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, HENRY HUMBERTO BUITRAGO, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CUATROCIENTOS VEINTE MIL

CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$420.487.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de noviembre de 2018

#### CONSIDERANDO:

El señor, ORLANDO QUINTERO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.687.583, domiciliado en Cali, Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 733332018, presentado en fecha 05/10/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Mis Delirios, con matrícula inmobiliaria No.370-415562, ubicado en la vereda Tres Esquinas, corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia del certificado de tradición No. 370-415562.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Concepto del uso de Suelo
- Diseño de Puente Peatonal
- Un (1) plano.

Teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer y estudiar de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, ORLANDO QUINTERO SOTO, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 733332018, presentado en fecha 05/10/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Mis Delirios, No.370-415562, ubicado en la vereda Tres Esquinas, corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, ORLANDO QUINTERO SOTO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893.00), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, ORLANDO QUINTERO SOTO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de noviembre de 2018

### CONSIDERANDO:

El señor, DARIO HENAO MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.260.870, con domicilio en la Calle 70 No. 3 N-110 B/ Oasis de Comfandi, en Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante radicado No. 199442016, presentado en fecha 18/03/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Villa Italia, con matrícula inmobiliaria No.373-55437, ubicado en la vereda La Gaviota, jurisdicción del municipio de Calima-Darién

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 373-55437.
- Concepto de Uso de Suelo
- Un (1) plano
- Memoria Técnica de Calculo

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, DARIO HENAO MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.260.870, mediante escrito radicado No. 199442016, de fecha 18/03/2016, para Otorgamiento de Permiso de Vertimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Villa Italia, con matrícula inmobiliaria No.373-55437, ubicado en la vereda La Gaviota, jurisdicción del municipio de Calima-Darién

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor, DARIO HENAO MESA, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma

Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: NOVENTA MIL CIEN PESOS (\$90.100.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0130-23-02- 2018, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de noviembre de 2018.

### CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.P.S. con Nit No. 800249860-1, a través del apoderado general, señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657, domiciliado en Yumbo, mediante radicado No. 650852018, presentado el 06/09/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Sin Nombre, ubicado en el Circuito Río Bravo, en la jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal y Programa de Socialización Circuito Río Bravo.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Copia del certificado de tradición No. 370-266264.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Fotocopia de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali Valle.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.P.S. identificada con Nit No. 800249860-1, a través del apoderado general, señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657, quien por escrito con radicado No. 650852018, del 06/09/2018, requiere de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el Otorgamiento del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, en el predio denominado Sin Nombre, ubicado en el Circuito Río Bravo, en la jurisdicción del municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.P.S., deberá, cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, la suma de: CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 420.487.00), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima-Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.P.S. con Nit No. 800249860-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

*Comprometidos con la vida*

VERSIÓN: 01

COD: FT.14.04

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

### AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de noviembre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que la señora, GLORIA STELLA LIBREROS CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.295.071, domiciliada en Cali-Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 784292018, presentado en fecha 24/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y de Riego en el predio denominado Bella Vista, con matrícula inmobiliaria No. 370-266264, ubicado en el corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia del certificado de tradición No. 370-266264.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, GLORIA STELLA LIBREROS CAICEDO, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 784292018, presentado en fecha 24/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y de Riego en el predio denominado Bella Vista, con matrícula inmobiliaria No. 370-266264, ubicado en el corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora, GLORIA STELLA LIBREROS CAICEDO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, GLORIA STELLA LIBREROS CAICEDO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 30 de noviembre de 2018

Que el señor DONALDO DE JESUS ZAPATA VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.523.722 expedida en Liborina (Antioquia), y con domicilio en la calle 48 No. 47-41, teléfono 3104907514, de la ciudad de Sevilla, obrando en su condición de propietario del predio denominado Buenos Aires, con matrícula inmobiliaria No. 382-14526; mediante escrito presentado en fecha 26 de noviembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio Buenos Aires, ubicado en la vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

4. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1177 de fecha 4 de diciembre de 2007, de la Notaría Segunda del Círculo de Sevilla.
5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-14526, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 13 de noviembre de 2018.
6. Inventario detallado de los árboles para aprovechar.
7. Plano general donde se ubica el predio, indicando las áreas de intervención y la localización, en formato análogo y copia digital (1 CD).
8. Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización, en formato análogo y copia digital (1 CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DONALDO DE JESUS ZAPATA VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.523.722 expedida en Liborina (Antioquia), y con domicilio en la calle 48 No. 47-41, teléfono 3104907514, de la ciudad de Sevilla, obrando en su condición de propietario del predio denominado Buenos Aires, con matrícula inmobiliaria No. 382-14526; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio Buenos Aires, ubicado en la vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DONALDO DE JESUS ZAPATA VASQUEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Donaldo de Jesús Zapata Vásquez, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Buenos Aires, ubicado en la vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE TRASPASO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 28 de noviembre de 2018

Que el señor JORGE ALONSO HENAO NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.501.110 expedida en Tuluá, y con domicilio en la transversal 5 No. 2-121, corregimiento La Dolores, teléfono 3104416695, obrando en calidad de actual copropietario y autorizado por el señor Jose Roberto Zuluaga Martínez, también copropietario del predio denominado Cienegueta, con matrícula inmobiliaria No. 384-17332; mediante escrito presentado en fecha 23 de noviembre de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001087 del 24 de agosto de 2017, a favor de la Sociedad JICARAMATA S.A.S. identificada con NIT. 900.433.511-5, para el abastecimiento del predio Cienegueta, ubicado en la vereda Jicaramata, corregimiento Santa Lucia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

1. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los copropietarios
2. *Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-17332, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 01 de octubre de 2018.*
3. *Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
4. *Autorización del copropietario del predio, para tramite de Concesión de Aguas.*

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ALONSO HENAO NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.501.110 expedida en Tuluá, y con domicilio en la transversal 5 No. 2-121, corregimiento La Dolores, teléfono 3104416695, obrando en calidad de actual copropietario y autorizado por el señor Jose Roberto Zuluaga Martínez, también copropietario del predio denominado Cienegueta, con matrícula inmobiliaria No. 384-17332; tendiente al traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0731-001087 del 24 de agosto de 2017, a favor de la Sociedad JICARAMATA S.A.S. identificada con NIT. 900.433.511-5, para el abastecimiento del

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

predio Cienegueta, ubicado en la vereda Jicaramata, corregimiento Santa Lucia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, el señor JORGE ALONSO HENAO NARANJO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$42.005,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a el señor JORGE ALONSO HENAO NARANJO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Cienegueta, ubicado en la vereda Jicaramata, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara María Henao C., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 13 de noviembre de 2018

Que el señor LUIS HUMBERTO TAMAYO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.638 expedida en Cartago Valle, y con domicilio en la calle 28B No. 39-35, teléfono 2247175, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Rocio, con matrícula inmobiliaria No. 384-45356; mediante escrito presentado en fecha

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

08 de noviembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio El Rocio, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
3. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio.*
4. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-45356, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 07 de septiembre de 2018.*

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS HUMBERTO TAMAYO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.638 expedida en Cartago Valle, y con domicilio en la calle 28B No. 39-35, teléfono 2247175, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Rocio, con matrícula inmobiliaria No. 384-45356; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Rocio, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS HUMBERTO TAMAYO GARCIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$210.023,00 pesos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor LUIS HUMBERTO TAMAYO GARCIA, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Rocio, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud,

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara María Henao C., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 19 de noviembre de 2018

Que el señor Leonel Sarmiento Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.347.911 expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 41 No. 34-03, teléfono 3166250633, del municipio de Tuluá, propietario del predio denominado El Llanito, con matrícula inmobiliaria No. 384-124789; mediante escrito presentado en fecha 16 de noviembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos, en el predio El Llanito ubicado en el Corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

5. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
6. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
7. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
8. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-124789, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 15 de noviembre de 2018.*
9. Licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo y parcelación.
10. Memoria de cálculo, su respectivo plano y un cd.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Leonel Sarmiento Ocampo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.347.911 expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 41 No. 34-03, teléfono 3166250633, del municipio de Tuluá, propietario del predio denominado El Llanito, con matrícula inmobiliaria No. 384-124789; tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el predio El Llanito ubicado en el Corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Leonel Sarmiento Ocampo deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 294.231 pesos de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Leonel Sarmiento Ocampo, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Llanito, ubicado en el Corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara María Henao C., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en el expediente:0731-036-015-156-2018.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 19 de octubre de 2018

Que el señor ALBERTO AUGUSTO LONDOÑO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.312.595 expedida en Medellín, y con domicilio en la carrera 16 No. 1-48, teléfono 2163274, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de propietario de los predios denominados El Recreo y Serranías, con matrículas inmobiliarias No. 382-23856 y 382-23857; mediante escritos presentados en fecha 27 de agosto, 12 de septiembre y 16 de octubre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento de los predios El Recreo y Serranías, ubicados en la vereda Las Delicias, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

11. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
12. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
13. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
14. *Certificados de tradición de matrícula inmobiliaria Nos. 382-23856 y 382-23857 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 11 de septiembre de 2018.*

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALBERTO AUGUSTO LONDOÑO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.312.595 expedida en Medellín, y con domicilio en la carrera 16 No. 1-48, teléfono 2163274, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de propietario de los predios denominados El Recreo y Serranías, con matrículas inmobiliarias No. 382-23856 y 382-23857; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento de los predios El Recreo y Serranías, ubicados en la vereda Las Delicias, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor ALBERTO AUGUSTO LONDOÑO SALAZAR, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$420.487,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Alberto Augusto Londoño Salazar, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, a los predios El Recreo y Serranías, ubicados en la vereda Las Delicias, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001480 DE 2018**

**( 27 NOV. 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. *Concesión para el uso de las aguas.* Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (*Decreto 1541 de 1978, art. 30*).

Artículo 2.2.3.2.7.2. *Disponibilidad del recurso y caudal concedido.* El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (*Decreto 1541 de 1978, art. 37*).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. *Término de las concesiones* Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (*Decreto 1541 de 1978, art. 39*).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas.* Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (*Decreto 1541 de 1978, art. 64*).

Que el señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.349.742 expedida en Medellín, y con domicilio en la calle 14 N No. 10-05, teléfono 7487011, de la ciudad de Armenia, obrando en calidad de propietario del predio denominado Santa Elena, con matrícula inmobiliaria No. 382-20353; mediante escrito presentado en fecha 6 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Santa Elena, ubicado en la vereda El Barcino, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-20353 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 19 julio de 2018

Que por auto de fecha 13 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.349.742 expedida en Medellín, para abastecimiento del predio Santa Elena, ubicado en la vereda El Barcino, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante factura de venta No. 89234098 el señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$105.893.00, en agosto 17 de 2018.

Que en fecha 28 de agosto de 2018, fue fijado en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 10 de septiembre de 2018.

Que en fecha 29 de agosto de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Sevilla, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 11 de septiembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 18 de septiembre de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas superficiales al señor Juan Daniel Urrea Londoño, para el abastecimiento del predio Santa Elena.

Que mediante memorando No. 0733-567442018, el profesional especializado coordinador de la UGC La Paila - La Vieja, solicita se realice una revisión al formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, presentado por el señor Juan Daniel Urrea Londoño, considerando que no fue diligenciado en su totalidad y por lo tanto el valor cobrado por el servicio de evaluación al derecho ambiental no corresponde a la realidad.

Que mediante oficio 0733-567442018 de fecha 24 de septiembre de 2018, se solicitó al señor Juan Daniel Urrea Londoño allegar nuevamente el formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado en todas sus partes (costos de inversión y costos de operación).

Que en fecha 26 de octubre de 2018 el señor Juan Daniel Urrea Londoño, allegó el formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado en todas sus partes (costos de inversión y costos de operación).

Que con los costos presentados por el señor Juan Daniel Urrea Londoño, se realizó nuevamente la liquidación del servicio de evaluación, generando la factura de venta No. 89238923 de fecha 26 de octubre de 2018, por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$735.192,00) MCTE, con la cual se completaría el valor total del servicio de evaluación, teniendo en cuenta el valor de \$105.893,00 pagado con la factura de venta No. 89234098.

Que, con base en el informe de visita ocular, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** En cumplimiento al oficio No. 0733- 567442018, el día 18 de septiembre de 2018, se practicó la visita ocular al predio Santa Elena. La visita fue acompañada por el señor Jhon Alexander Patiño, administrador del predio, quien porta el celular # 311 340 7759. **Identificación del sitio:** Predio denominado Santa Elena, ubicado en la vereda El Barcino, Corregimiento San Antonio, Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca. **Ubicación del predio:** Punto tomado en la vivienda del predio Santa Elena. Latitud: 4° 12' 32,220" N, Longitud: 75° 55' 45,444" W, a una altura sobre el nivel del mar promedio de 1.578.00 m. **Sitio de captación:** Cauce natural quebrada Santa Elena, vereda El Barcino, parte alta, ubicado en las coordenadas Geográficas: 4° 12' 33,732" N, 75° 55' 30,934" W, a una altura sobre el nivel del mar promedio de 1.888.00 m. **Linderos:** Como aparece en la documentación adjunta. **Área del predio:** 44.0 Hectáreas + 9.983 m<sup>2</sup>. **Fuente de abastecimiento y estado actual:** quebrada Santa Elena, fuente tributaria de la Quebrada San Antonio, tributaria de la Sub cuenca del río San Marcos, Cuenca hidrográfica del río La Paila. Actualmente la zona de nacimiento y el curso de la misma presentan un buen estado de cobertura forestal protectora, conformada por especies nativas entre las que se destacan la platanillo, Pringamoza, Balso Blanco, Lauráceas, Zurumbo, Helecho arbóreo, Yarumo Blanco, Drago, Mestizo, Niguito, entre otras propias de este piso altitudinal. Existe un sistema de captación compuesto por una bocatoma con rejilla, el agua deriva hacia un tanque para desarenado y lavado, por manguera de 2" se conduce hasta el tanque de almacenamiento

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ubicado a 350 metros del sitio de captación y de allí a la vivienda en manguera de 1", los sobrantes se entregan a un cauce natural en manguera de 2".

**Características Técnicas:** La concesión de aguas se pretende captar de la quebrada Santa Elena, que presenta las siguientes características:

**Aforo de la fuente:** Quebrada Santa Elena = 4,0 litros/seg.

**Caudal de llegada al sitio de captación:** 4,0 litros/seg.

**Área total del predio:** 44 hectáreas + 9.983 metros cuadrados.

**Porcentaje de captación:** 25%

**Caudal requerido:** 1,0 litro/seg.

**Caudal remanente:** 3,0 lts/seg.

**Sistema de captación y conducción:** Por el sistema de gravedad mediante una bocatoma con rejilla, el agua se deriva hacia un tanque para desarenado y lavado, por manguera de 2" se conduce hasta un tanque de almacenamiento ubicado a 350 metros del sitio de captación y de allí a la vivienda en manguera de 1. La captación está ubicada en las coordenadas geográficas: 4° 12' 33,732" N, 75° 55' 30,934" W, a una altura sobre el nivel del mar promedio de 1.888 metros.

**Uso del agua:** Agropecuario

**Servidumbre:** No requiere.

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio Santa Elena, ubicado en la vereda El Barcino, corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, para atender las necesidades relacionadas con uso agropecuario, aguas provenientes de la quebrada Santa Elena, afluente de la quebrada San Antonio, tributaria del río San Marcos, cuenca del río La Paila, existen los caudales disponibles para ser concesionados, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones durante la visita ocular ni después.

**Requerimientos:** El señor Juan Daniel Urrea Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.349.742 expedida en Medellín, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- No captar mayor cantidad del agua concesionada.
- Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la Quebrada Santa Elena, cuando se requiera.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Recomendaciones:** Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Juan Daniel Urrea Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.349.742 expedida en Medellín, para el abastecimiento del predio Santa Elena, ubicado en la vereda El Barcino, corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25% del caudal promedio que llega al sitio de captación de la quebrada Santa Elena, coordenadas 4° 12' 33,732" de latitud Norte, 75° 55' 30,934" de longitud Oeste, que equivalen a 1 litro/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de noviembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0733-010-002-098-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.349.742 expedida en Medellín, para el abastecimiento del predio Santa Elena, ubicado la vereda El Barcino, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 25% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 12' 33.732" de latitud Norte, 75° 55' 30.934" de longitud Oeste, a una altitud de 1888 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Santa Elena, que desemboca a la quebrada San Antonio, tributaria del río San Marcos, afluente del Río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. El señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** El señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** El señor Juan Daniel Urrea Londoño, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Limitarse a captar únicamente la cantidad del agua concesionada.
2. Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.
3. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
4. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la Quebrada Santa Elena, cuando se requiera.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** El señor Juan Daniel Urrea Londoño, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JUAN DANIEL URREA LONDOÑO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. José Jesus Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente No. 0733-010-002-098-2018

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE RENOVACION DE PERMISO EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Tuluá, 22 de noviembre de 2018

Que la señora María Victoria González González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.304.690 expedida en Bugalagrande, obrando en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES LOS OLIVOS LTDA. con NIT. 891.901.779-8, con domicilio en carrera 27 con calle 35 esquina, teléfono 2244645, del municipio de Tuluá; mediante escritos presentados en las fechas 22 de octubre, 07 de noviembre y 22 de noviembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una renovación de permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, para el horno crematorio localizado en el Parque Cementerio Campo de Paz Los Olivos, ubicado en la salida sur vía a Cali, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

15. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
16. *Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 12 de octubre de 2018.*
17. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.*
18. *Certificado sobre concepto de localización favorable para el desarrollo de la actividad, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá Valle, en fecha junio 02 de 2017.*
19. *Formulario del Registro Único Tributario.*

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Victoria González González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.304.690 expedida en Bugalagrande, obrando en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES LOS OLIVOS LTDA. con NIT. 891.901.779-8, con domicilio en carrera 27 con calle 35 esquina, teléfono 2244645, del municipio de Tuluá; tendiente al Otorgamiento de un permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, para el horno crematorio localizado en el Parque Cementerio Campo de Paz Los Olivos, ubicado en la salida sur vía a Cali, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad INVERSIONES LOS OLIVOS LTDA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$168.217,00 pesos de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a la señora María Victoria González González, representante legal de la sociedad INVERSIONES LOS OLIVOS LTDA. para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, a la planta de INVERSIONES LOS OLIVOS ubicada en el predio Parque Cementerio Campo de Paz Los Olivos, ubicado en la salida sur vía a Cali, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara María Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA AUTORIZACION APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 29 de octubre de 2018

Que el señor RAFAEL RAMIREZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.238.067 expedida en Palmira (Valle), Representante Legal de la Sociedad Cultivos Asociados S.A., con domicilio en la Calle 23AN # 5AN-37, Oficina 102 Apto 1802, teléfono 6616242, de la ciudad de Cali, obrando en calidad de propietaria del predio San Antonio Lote 01, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, con matrícula inmobiliaria No. 384-108487; mediante escrito presentado en la fecha 26 de octubre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0732-000441 del 15 de marzo de 2008, para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Cañabrava, en el predio San Antonio Lote 01, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 26 de octubre de 2018.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal RAFAEL RAMIREZ GIRALDO.
3. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-108487 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 26 de octubre de 2018.
4. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAFAEL RAMIREZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.238.067 expedida en Palmira (Valle), Representante Legal de la Sociedad Cultivos Asociados S.A., con domicilio en la Calle 23AN # 5AN-37, Oficina 102 Apto 1802, teléfono 6616242, de la ciudad de Cali, obrando en calidad de propietaria del predio San Antonio Lote 01, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, con matrícula inmobiliaria No. 384-108487; mediante escrito presentado en la fecha 26 de octubre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0732-000441 del 15 de marzo de 2008, para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Cañabrava, en el predio San Antonio Lote 01, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca..

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, el señor RAFAEL RAMIREZ GIRALDO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

\$21.179.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La Factura deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presenten los usuarios a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor RAFAEL RAMIREZ GIRALDO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio San Antonio Lote 01, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 5 de octubre de 2018

Que la señora Claudia Marcela López Tenorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (Valle), obrando en su condición de representante legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5, y con domicilio en la calle 44 No. 28F-79 Centro Comercial Chipichape, bodega 6 piso 3, teléfono 4187333, de la ciudad de Cali; mediante escrito presentado en fecha 20 de septiembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en la quebrada El Overo y los canales 1, 2 y 3 que hacen parte de la cuenca del río Bugalagrande, en un sector ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formularios Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
2. Formatos Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 10 de agosto de 2018.
4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de la sociedad Gases de Occidente S.A. E.S.P.
5. Fotocopia de la Resolución No. LOEP-17-0043 de junio 16 de 2017 "Por la cual se otorga licencia de intervención y ocupación del espacio público", proferida por el Municipio de Bugalagrande.
6. Documento del procedimiento de perforación horizontal dirigida y descripción de la obra con un (1) plano y un CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Claudia Marcela López Tenorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (Valle), obrando en su condición de representante legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 800.167.643-5, y con domicilio en la calle 44 No. 28F-79 Centro Comercial Chipichape, bodega 6 piso 3, teléfono 4187333, de la ciudad de Cali; mediante escrito presentado en fecha 20 de septiembre de 2018; tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en la quebrada El Overo y los canales 1, 2 y 3 que hacen parte de la cuenca del río Bugalagrande, en un sector ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$294.231,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al la señora Claudia Marcela López Tenorio, representante legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, a la quebrada El Overo y los canales 1, 2 y 3 que hacen parte de la cuenca del río Bugalagrande, en un sector ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 27 de noviembre de 2017

Que el señor RAFAEL AUGUSTO LIZARAZO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.368.656 expedida en Tuluá y la señora CLAUDIA MONTOYA OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.530 expedida en Tuluá, y con domicilio en el condominio Ciudad Campestre, casa B3, teléfono 2326772, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietarios del predio La Enramada, con matrícula inmobiliaria No. 384-121915; mediante escrito presentado en fecha 23 de noviembre de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, la prórroga para la adecuación de terrenos, en el predio La Enramada, ubicado en la vereda Frazadas, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

9. Escrito solicitando la prórroga de la Resolución
10. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
11. Fotocopia de las Cédulas de Ciudadanía de los propietarios del predio.
12. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-121915, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 19 de noviembre de 2018.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor RAFAEL AUGUSTO LIZARAZO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.368.656 expedida en Tuluá y la señora CLAUDIA MONTOYA OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.530 expedida en Tuluá, y con domicilio en el condominio Ciudad Campestre, casa B3, teléfono 2326772, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietarios del predio La Enramada, con matrícula inmobiliaria No. 384-121915; tendiente a la prórroga de una autorización para la adecuación de terrenos, en el predio La Enramada, ubicado en la vereda Frazadas, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor RAFAEL AUGUSTO LIZARAZO GIRALDO y la señora CLAUDIA MONTOYA OCHOA, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de (\$21.179,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Rafael Augusto Lizarazo Giraldo y a la señora Claudia Montoya Ochoa, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Enramada, ubicado en la vereda Frazadas, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Proyectó y elaboró: Monica Bedoya Espinosa., Contratista - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 25 de octubre de 2018

Que el señor HECTOR GIRALDO AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.350.043 expedida en Tuluá, obrando en su condición de Apoderado General de la Sociedad Veolia Aseo Tuluá S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.000.448-4, y con domicilio en la carrera 32 N°18-14, Palmira - Valle, teléfono 268 8000; mediante escrito presentado en fecha 22 de octubre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para la poda de árboles en el municipio de Tuluá, en la zona urbana del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

13. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado.
14. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
15. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 24 de julio de 2018.
16. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del apoderado general de Veolia Aseo Tuluá S.A. E.S.P.
17. Copia del contrato para la prestación del servicio de aseo celebrado entre el municipio de Tuluá y la empresa URBASEO TULUA S.A E.S.P.
18. Plan de manejo para la prestación del servicio silvicultura en el espacio público urbano del municipio de Tuluá departamento del valle del cauca.
19. Planos y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HECTOR GIRALDO AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.350.043 expedida en Tuluá, obrando en su condición de Apoderado General de la Sociedad Veolia Aseo Tuluá S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.000.448-4, y con domicilio en la carrera 32 N°18-14, Palmira - Valle, teléfono 268 8000; mediante escrito presentado en fecha 22 de octubre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para la poda de árboles en el municipio de Tuluá, en la zona urbana del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad Veolia Aseo Tuluá S.A. E.S.P., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$871.518.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor HECTOR GIRALDO AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.350.043 expedida en Tuluá, obrando en su condición de Apoderado General de la Sociedad Veolia Aseo Tuluá S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.000.448-4., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el área urbana, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Monica Bedoya Espinosa., Contratista - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Exp.0731-004-010-144-2018

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001477 DE 2018**

( 27 NOV. 2018 )

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**“POR LA CUAL SE MODIFICA A PETICION DE PARTE LA RESOLUCION 0730 No. 0731-001193 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Resolución 0730 No 0731-001193 de septiembre 26 de 2017, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que el señor Carlos Andrés Bonilla Sabogal, representante legal suplente de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860.002.523-1, y con domicilio en la calle 99 No. 9A-54 piso, teléfono 6039000, de la ciudad de Bogotá D.C., arrendataria del predio denominado Restrepo, con matrícula inmobiliaria No. 384-29733; mediante escrito presentado en fecha 21 de abril de 2017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la aprobación de los diseños (planos y memorias de cálculo) para la construcción de la obra hidráulica requerida en la Resolución 0730 No. 0731-000007 del 10 de enero de 2017, para captar el agua para el abastecimiento del predio Restrepo, ubicado en el kilómetro 1 vía La Marina, vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731 – 001193 de septiembre 26 de 2017, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC:

- a) Autorizó a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860.002.523-1, la ocupación del cauce de la acequia El Carmen, subderivación 2-1-1 del río Morales, coordenadas 04° 05' 12.6" N y 76° 09' 37.4" W., para la construcción de una obra hidráulica, para captar la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731-000007 del 10 de enero de 2017, para el abastecimiento del predio Restrepo, ubicado en el corregimiento La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.
- b) Aprobó a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860.002.523-1, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de una obra hidráulica, para captar la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731-000007 del 10 de enero de 2017, para el abastecimiento del predio Restrepo, ubicado en el corregimiento La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Los diseños y memorias de cálculo aprobados consisten en:

Perforación del muro lateral izquierdo del canal de la acequia El Carmen, subderivación 2-1-1 del río Morales, con un diámetro de 2.5 pulgadas a una altura desde el fondo del canal de 15 centímetros. Aguas arriba del vertedero transversal existente en el sitio. Esta perforación conectará con una manguera de 2 pulgadas que conducirá las aguas derivadas hasta la planta de concretos de CEMEX Colombia S.A.

Que la Resolución 0730 No. 0731-001193 de septiembre 26 de 2017, fue notificada por medio de aviso al señor Carlos Andrés Bonilla Sabogal, representante legal suplente de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en fecha 9 de noviembre de 2017.

Que mediante escrito radicado en ventanilla única el día 13 de marzo de 2018, la señora Fabiola Margarita Martínez, Tercer Suplente del presidente de la sociedad CEMEX S.A. presenta solicitud de modificación a la resolución 0730 No. 0731-001193 de septiembre 26 de 2017, con el fin de contar con la correspondiente certeza para el desarrollo de las actividades de captación de una concesión de agua superficial para uso público.

Que en fecha julio 27 de 2018 por oficio 0731-507852018, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC, reitera a la señora Fabiola Margarita Martínez, Tercer Suplente del presidente de la sociedad CEMEX S.A., los requerimientos realizados mediante oficio 0731-204282018 de fecha mayo 28 de 2018, para la presentación de la memoria de cálculo y

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

diseños de la propuesta de modificación de las obras hidráulicas de captación aprobadas mediante la resolución 0730 No. 0731-001193 de septiembre 26 de 2017, para su estudio y evaluación por parte de la CVC. En caso contrario ajustar las obras construidas a las aprobadas mediante la precitada resolución.

Que en fecha 19 de septiembre de 2018, la señora Fabiola Margarita Martínez, Tercer Suplente del presidente de la sociedad CEMEX S.A., allegó las memorias de cálculo y diseños de las propuestas de modificación de las obras hidráulicas de captación aprobadas mediante resolución 0730 No. 0731-001193 de septiembre 26 de 2017, con el fin de realizar el estudio y evaluación para aprobar las obras por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Que en fecha 8 de octubre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, rindió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** La captación se realiza en el sitio donde se produce la partición de la acequia La Colina, justo agua arriba de la obra existente.

Las obras aprobadas, mediante Resolución 0730 No 0731-001193 de 2017 “Por la cual se autoriza la ocupación de cauce y se aprueban los diseños para la construcción de una obra hidráulica para la captación de una concesión de aguas superficiales de uso público” consisten en un orificio lateral de 2,5 pulgadas de diámetro a una altura sobre el fondo de 0,15 metros, localizado justo aguas arriba del vertedero existente para la derivación de la acequia La Colina.

Durante visitas de seguimiento y control se observó que el orificio se realizó a una altura de 0,10 metros, adicional a las obras autorizadas se instaló un niple de tubería PVC y un codo, el cual pone de frente al flujo el orificio de captación y no lateral, también se instaló una granada o rejilla en el orificio para controlar el ingreso de materiales flotantes. Se observó también que la captación no presenta fugas o filtraciones.

En cuanto al caudalímetro tipo Woltmann, el cual regulara al caudal utilizado por la planta, se considera un elemento de control propio del funcionamiento de la planta de concreto ya que para la Corporación este no ofrece certeza en sus registros para el caudal que se maneja por él.

En el documento allegado el 19 de septiembre se hace referencia a que el cambio en la altura de 0,15 metros a 0,10 metros, con un tirante estimado en el canal de 0,20 metros.

De otra parte se evalúa las pérdidas por los accesorios adicionalmente instalados en la captación: niple, codo y rejilla.

**Características Técnicas:** se verifica el caudal captado con la disminución de la altura a la que se ubica el orificio de captación de 2,5 pulgadas. Para lo cual se utiliza la formula teórica de  $Q = Cd * A * (2 * g * H)^{1/2}$

$Cd = 0.742$  (coeficiente de descarga obtenido de la relación entre coeficiente de contracción y coeficiente de velocidad)

$A = 0.000645 \text{ m}^2$  (orificio de 2,0 pulgadas de diámetro)

$g = 9.8 \text{ m/s}^2$

$H =$  diferencia entre la superficie del agua y centro del orificio, teniendo en cuenta que el tirante normal en el canal es de 0.20 metros.

$H = 0.0746 \text{ m}$ .

$Q = 0.578 \text{ l/s}$ .

Con las pérdidas de los accesorios instalados se verifica que el caudal no supera el otorgado mediante la Resolución 0730 No 0731-000007 del 10 de enero de 2017.

**Objeciones:** n. a.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010 y Decreto 1076 de 2015.

**Conclusiones:** Se considera viable ambientalmente la propuesta de modificación de la obra hidráulica de captación sobre la acequia El Carmen, subderivación 2-1-1 del rio Morales, para el abastecimiento del predio Restrepo Planta CEMEX Colombia S.A., propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños anexos al oficio de respuesta a los requerimientos realizados por la CVC allegados el día 19 de septiembre de 2018, el cual contempla realizar la captación a través de un orificio lateral de diámetro 2.0 pulgadas, a una altura de 0,10 metros del fondo del canal, la instalación de un niple y un codo de 90° y una rejilla en el orificio frontal de captación. Las aguas captadas se entregaran a una línea de conducción de 2 pulgadas. Esta obra deriva hacia la margen izquierda.

La obra consiste en la perforación del muro lateral izquierdo del canal de la acequia EL Carmen, subderivación 2-1-1 del rio Morales, con un diámetro de 2.0 pulgadas a una altura desde el fondo del canal de 10 centímetros al eje del orificio, la instalación de un niple galvanizado y una granada o rejilla para el control de material flotante y en suspensión. Este orificio se

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*localiza aguas arriba del vertedero transversal existe en el sitio. Esta perforación conectara con una manguera de 2 pulgadas que conducirá las aguas derivadas hasta la planta de concretos de CEMEX Colombia S.A.*

*El caudalímetro tipo WOTLMANN con bridas ANSI 150 en el sitio del reservorio de la planta para el control interno de la planta Cemex de los caudales captados.*

**Requerimientos:** *la obra hidráulica de captación para el predio Restrepo Planta Concretos CEMEX Colombia S.A., se deben ceñir a los diseños presentados en el documento allegados el día 19 de septiembre de 2018, como respuesta a los requerimientos realizados, y presentado por la señora Fabiola Margarita Martínez, representante legal de la sociedad CEMEX Colombia S.A. y que se encuentran contenidos en el expediente 0731-010-002-105-2016.*

*Es responsabilidad de CEMEX S.A. la estabilidad y adecuado funcionamiento de las obras que se realicen sobre este canal, así como las correcciones u obras complementarias que se requieran por una inadecuada construcción y conducción de las aguas hasta la planta de concretos.*

*Realizar mantenimiento periódico a la obra, estructuras complementarias y a la línea de conducción, al menos dos (2) veces por año, donde se incluya: limpieza, desbarre y rocería.*

*En caso de presentarse fugas o filtraciones en la obra de captación o en la línea de conducción se deben tomar las medidas correctivas necesarias para evitar el desperdicio del recurso hídrico.*

*En caso que el funcionario que realice el seguimiento a la concesión de agua se debe permitir ingresar hasta donde se encuentre instalado el caudalímetro propuesto para la verificación de los caudales captados.*

*Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas de la acequia mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.*

**Recomendaciones:** *se recomienda aprobar los diseños propuestos para la modificación de la obra hidráulica de captación, aprobada mediante la Resolución 0730 No 0731-001193 de 2017 "Por la cual se autoriza la ocupación de cauce y se aprueban los diseños para la construcción de una obra hidráulica para la captación de una concesión de aguas superficiales de uso público" sobre la acequia El Carmen, subderivación 2-1-1 del río Morales, para el abastecimiento del predio Restrepo Planta CEMEX Colombia S.A., localizado en el corregimiento de La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, propuesta contenida en las memorias técnicas allegada a la CVC el día 19 de septiembre de 2018, presentado por la señora Fabiola Margarita Martínez, representante legal de la sociedad CEMEX Colombia S.A. el cual contempla la captación a través de un orificio lateral de 2.0 pulgadas de diámetro localizado a 10 centímetros del fondo del canal, con un niple y un codo de 90° de 2 pulgadas y una granada para el control de materiales flotantes y en suspensión. Obra localizada aguas arriba del vertedero existente en el sitio. Esta obra deriva hacia la margen izquierda.*

*Para lo anterior se debe modificar la Resolución 0730 No 0731-001193 de 2017 "Por la cual se autoriza la ocupación de cauce y se aprueban los diseños para la construcción de una obra hidráulica para la captación de una concesión de aguas superficiales de uso público", recomendándose el inicio de dicho trámite en la Oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Norte".*

### Hasta aquí el concepto.

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el Expediente No. 0731-010-002-105-2016, este despacho encuentra que es válida y pertinente la modificación a solicitud de parte de la Resolución 0730 No. 0731 - 001193 de septiembre 26 de 2017.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 8 de octubre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-010-002-105-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo segundo de la Resolución 0730 No. 0731-001193 de septiembre 26 de 2017, el cual quedará así:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**“ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860.002.523-1, los diseños , memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de una obra hidráulica, para captar la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731-000007 del 10 de enero de 2017, para el abastecimiento del predio Restrepo, ubicado en el corregimiento La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo a la propuesta contenida en las memorias técnicas allegadas el día 19 de septiembre de 2018.

**Parágrafo:** Los diseños y memorias de cálculo aprobados consisten en:  
Perforación del muro lateral izquierdo del canal de la ramificación 2-1-1 acequia El Carmen, del río Morales, con un orificio lateral de 2.0 pulgadas de diámetro localizado a 10 centímetros del fondo del canal, con un niple y un codo de 90° de 2 pulgadas y una granada para el control de materiales flotantes y en suspensión. Obra localizada aguas arriba del vertedero existente en el sitio. Esta obra deriva hacia la margen izquierda”.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones establecidas en Resolución 0731-001193 de septiembre 26 de 2017, conserva su vigencia y obligatoriedad.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTICULO CUARTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, y se da por agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo).

Dada en Tuluá Valle, a los 27 NOV. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano  
Revisó: Abogada Martha Isabel Cardona Zapara, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales.

**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001467 DE 2018**

**( 22 NOV. 2018)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, el

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1706 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (*Decreto 1541 de 1978, art. 104*). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. (*Decreto 1541 de 1978, art. 184*) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.  
En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (*Decreto 1541 de 1978, art. 188*). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (*Decreto 1541 de 1978, art. 191*) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro”.

Que mediante resolución 0730 No. 000558 del 28 de agosto de 2015, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la FUNDACIÓN EDUCATIVA GUILLERMO PONCE DE LEÓN, identificada con el NIT. 900.189.513-3, para el abastecimiento del predio donde se localiza el establecimiento Fundación Educativa Guillermo Ponce de León, ubicado en la calle 48 No. 25D-253, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.03% del caudal que llega al sitio de captación, en el sector localizado en las coordenadas 4° 04' 03.490" de latitud Norte y 76° 11' 52.030" de longitud Oeste, a una altitud de 1004 m.s.n.m., aguas que provienen de la derivación 2, acequia Grande del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el señor Héctor Adolfo Meza Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.958.236 expedida en Cali, obrando en su condición de representante legal de la FUNDACIÓN EDUCATIVA GUILLERMO PONCE DE LEÓN, identificada con el NIT. 900.189.513-3, y con domicilio en la calle 48 No. 25D-253, teléfono 3218066752, de la ciudad de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 31 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en la derivación 2, acequia Grande del río Tuluá, en el sector de las coordenadas 1.097.693X y 941.552 Y, para la construcción de la obra hidráulica requerida para captar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000558 del 28 de agosto de 2015, para el abastecimiento del predio Fundación Educativa Guillermo Ponce de León, ubicado en la calle 48 No. 25D-253, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal Entidades sin ánimo de lucro, expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, en fecha 9 de agosto de 2018.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de la Fundación Educativa Guillermo Ponce de León.
- Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-97922, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 3 de agosto de 2018.
- Documento "Memoria de cálculo y planos Fundación Educativa Guillermo Ponce de León Colegio Levapan municipio de Tuluá", con 2 planos y un CD.

Que por auto de fecha 13 de septiembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Héctor Adolfo Meza Mendoza, en su condición de representante legal de la Fundación Educativa Guillermo Ponce de León, tendiente al otorgamiento de un permiso para la Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y ordenó la práctica de una visita al sector motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89235264, la Fundación Educativa Guillermo Ponce de León canceló el servicio de evaluación de la solicitud de permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, por valor de \$150.253, en septiembre 29 de 2018.

Que en fecha 18 de octubre de 2018, se le comunicó la fecha y hora para la práctica de la visita ocular al señor Héctor Adolfo Meza Mendoza, representante legal de la Fundación Educativa Guillermo Ponce de León, y se enviaron comunicados a posibles terceros afectados, de la actuación administrativa que se adelanta a fin de que de considerarlo necesario se constituyeran en parte interesada dentro del trámite de permiso para la Ocupación del cauce de la derivación 2, acequia Grande del río Tuluá.

Que en fecha 18 de octubre de 2018, fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de permiso de ocupación de Cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el 1 de noviembre de 2018.

Que en fecha 23 de octubre de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de permiso de ocupación de Cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el 06 de noviembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de noviembre de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce y de Aprobación de Obras Hidráulicas, emitiendo el concepto técnico de los diseños y memorias de cálculo presentados.

Que en fecha 20 de noviembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales y un Profesional Especializado de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita y análisis de los antecedentes técnicos, profirieron el concepto técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**“Descripción de la situación:** los diseños presentados corresponden a una obra tipo orificio lateral sobre uno de los muros en concreto reforzado de la obra de reparto del predio Planta LEVAPAN. Esta obra consiste en la perforación de este muro con un diámetro de 1.0 pulgadas. Este orificio se localiza a una altura de 0.83 metros sobre el fondo del canal de la obra existente.

Esta captación deriva hacia una poceta o tanque de succión donde se encuentra instalado un equipo de bombeo para la impulsión del agua hacia los terrenos del colegio, a través de tubería PVC de acueducto de 3.0 pulgadas de diámetro.

Los detalles de las estructuras propuestas se presentan a continuación:

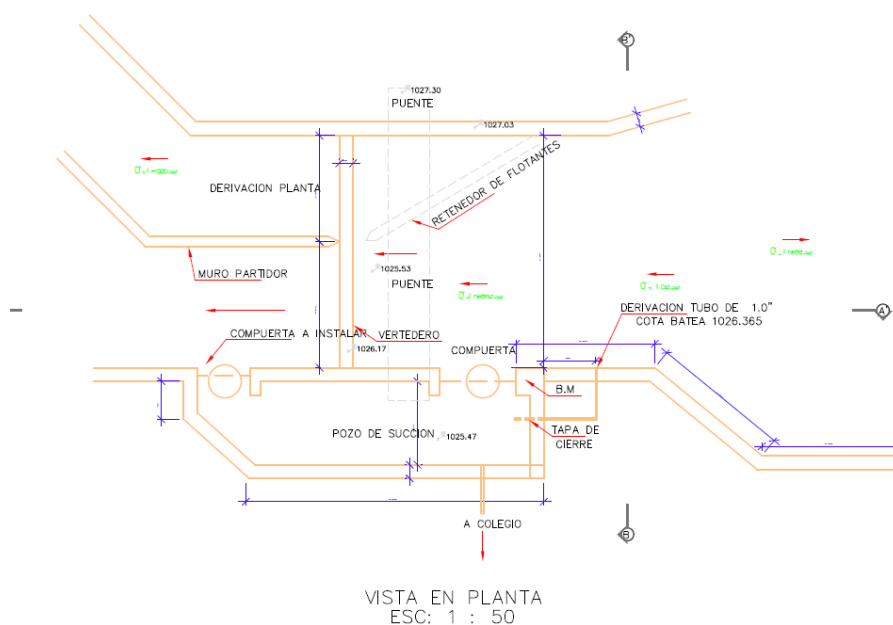


Figura 1: Detalle obra de captación, sección en planta.

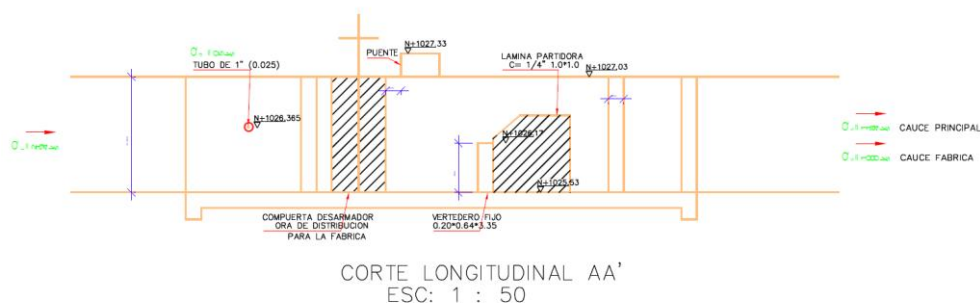


Figura 2: Detalle obra de captación, sección longitudinal.

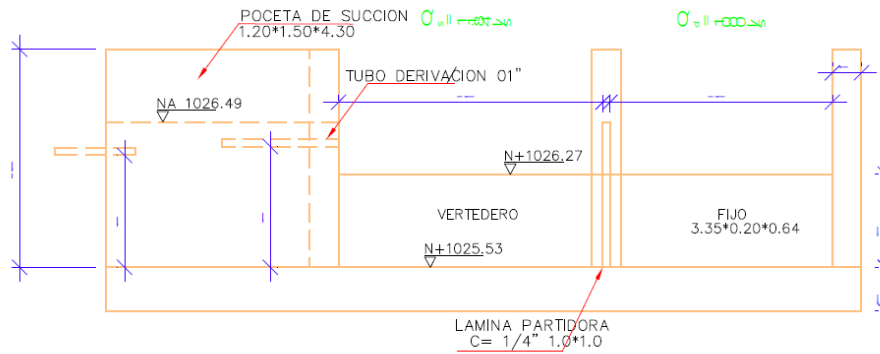
Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS



CORTE TRANSVERSAL BB'  
ESC: 1 : 50

Figura 3: Detalle obra de captación, sección transversal.

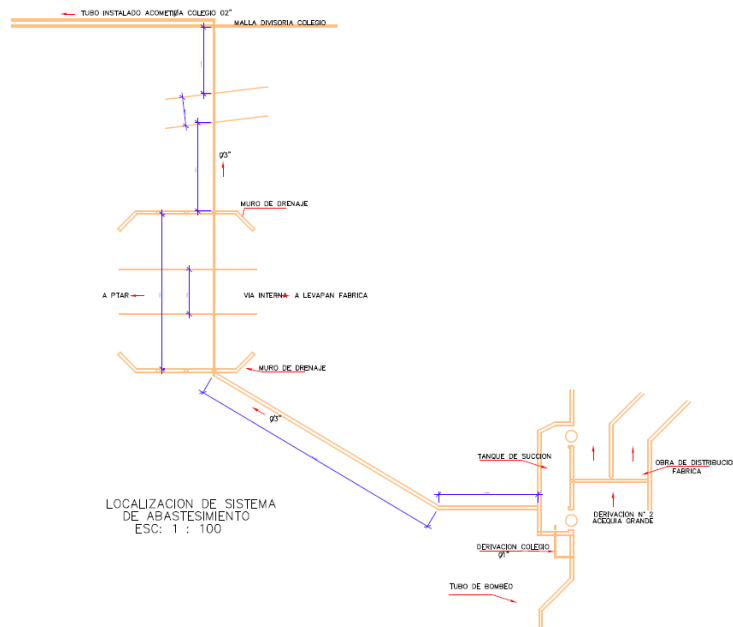


Figura 4: Detalle en planta sistema de riego y distribución.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*Se presentan el chequeo hidráulicos de los canales de llegada y que sigue para la obra de captación existente, encontrándose los valores para los tirantes normales y críticos, a través de cuyos resultados se chequea que el flujo al interior de cada uno de estos canales sea sub-crítico.*

*Se calcula el diámetro del orificio mediante la fórmula de Manning, encontrándose que se requiere para captar el caudal de 0.5 lps asignado un orificio de diámetro 1 pulgada.*

*La obra de reparto para la planta LEVAPAN no sufre modificaciones en cuanto al manejo de sus anchos de canales, puesto que se asume que el porcentaje a captar por la actual concesión, 0.03%, no es significativo para este tipo de obra.*

**Características Técnicas:** *Se debe tener en cuenta que estas obras, diseño, su ejecución y riesgo de afectaciones a la estabilidad del canal son responsabilidad la Fundación Educativa Guillermo Ponce de León por ser dueño del proyecto. La CVC intenta determinar que los riesgos ambientales sean mínimos y en tal sentido mitigables, velando por un adecuado manejo del recurso hídrico.*

*Se calcula el caudal que ingresa por el orificio planteado, de 1 pulgada de diámetro a un altura de 0.83 metros sobre el fondo del canal. Se estima la altura del agua en sitio como el tirante normal más la carga sobre el vertedero de la obra existente. Esta diferencia nos da una altura del agua sobre el orificio de aproximadamente 0.10 metros.*

*Con estos datos y suponiendo que el orificio es de pared gruesa se utiliza la fórmula de caudal:*  
 $Q = 0.81x \Omega x (2xgxh)^{1/2}$

*Este caudal da un valor de 0.0005 m<sup>3</sup>/s que pasado a litros por segundo da: 05. Lps. Que es el caudal otorgado.*

**Objeciones:** *no se presentaron durante la visita.*

**Normatividad:** *Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010, Acuerdo CVC No 052 de 2011 y Decreto 1076 de 2015*

**Conclusiones:** *Por todo lo anterior se concluye que es viable otorgar el permiso solicitado por la Fundación Educativa Guillermo Ponce de León para la construcción de una obra de captación sobre la acequia Grande sobre la obra existente para el predio Planta LEVAPAN.*

*Las obras a construir consisten en: una obra tipo orificio lateral sobre uno de los muros en concreto reforzado de la obra de reparto del predio Planta LEVAPAN. Esta obra consiste en la perforación de este muro con un diámetro de 1.0 pulgadas. Este orificio se localiza a una altura de 0.83 metros sobre el fondo del canal de la obra existente.*

*Esta captación deriva hacia una poceta o tanque de succión donde se encuentra instalado un equipo de bombeo para la impulsión del agua hacia los terrenos del colegio, a través de tubería PVC de acueducto de 3.0 pulgadas de diámetro.*

**Requerimientos:** *construir las obras hidráulicas de captación ciñéndose a los diseños presentados por el señor Héctor Adolfo Meza, representante legal de la Fundación Educativa Guillermo Ponce de León, el día 31 de agosto de 2018, dentro del DISEÑO OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS DERIVACIÓN 2 ACEQUIA GRANDE RIO TULUÁ MEMORIA DE CALCULO Y PLANOS FUNDACIÓN EDUCATIVA GUILLERMO PONCE DE LEÓN COLEGIO LEVAPAN TULUÁ, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez como consultor, en fecha julio de 2018.*

*Las obras aprobadas son: un orificio lateral sobre uno de los muros en concreto reforzado de la obra de reparto del predio Planta LEVAPAN. Esta obra consiste en la perforación de este muro con un diámetro de 1.0 pulgadas. Este orificio se localiza a una altura de 0.83 metros sobre el fondo del canal de la obra existente.*

*Esta captación deriva hacia una poceta o tanque de succión donde se encuentra instalado un equipo de bombeo para la impulsión del agua hacia los terrenos del colegio, a través de tubería PVC de acueducto de 3.0 pulgadas de diámetro.*

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*Las márgenes del canal de la acequia Grande deben reconstruirse a su estado original una vez termine la ejecución de las obras de captación.*

*Durante la construcción de la obra de captación se debe dar un adecuado manejo a las aguas de la acequia, construir las obras necesarias para garantizar la estabilidad de la misma, garantizando el abastecimiento de los predios aguas abajo y la conservación del recurso hídrico.*

*Se deben retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminadas las obras de captación. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas que transporta la acequia.*

*La Fundación Educativa Guillermo Ponce de León debe realizarle seguimiento periódico a las de captación sobre el canal en el tramo a intervenir, con el fin de detectar posibles filtraciones, socavaciones o colmataciones, logrando emprender las acciones necesarias para su corrección.*

**Recomendaciones:** *se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauce del canal de la acequia Grande, derivación 2 del río Tuluá, para la construcción de las obras captación para el abastecimiento del predio Fundación Educativa Guillermo Ponce de León.*

*Para la ejecución de estas obras se recomienda otorgar un plazo de un (01) año.”.*

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad a lo establecido en el concepto técnico de fecha 20 de noviembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-010-002-140-2014, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la FUNDACIÓN EDUCATIVA GUILLERMO PONCE DE LEÓN, identificada con el NIT. 900.189.513-3, representada legalmente por el señor Héctor Adolfo Meza Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.958.236 expedida en Cali, la ocupación de Cauce, Playas y Lechos de la derivación 2, acequia Grande del Río Tuluá, en las coordenadas 1.097.693X y 941.552 Y, en el predio donde funciona la Fundación Educativa Guillermo Ponce de León, ubicado en la calle 48 No. 25D-253, del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** APROBAR a la FUNDACIÓN EDUCATIVA GUILLERMO PONCE DE LEÓN, identificada con el NIT. 900.189.513-3, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de la obra hidráulica para captar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731- 000558 del 28 de agosto de 2015, por la derivación 2, acequia Grande del río Tuluá, para el abastecimiento del predio donde se localiza la Fundación Educativa Guillermo Ponce de León, ubicado en la calle 48 No. 25D-253, del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, contenida en el documento “DISEÑO OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS DERIVACIÓN 2, ACEQUIA GRANDE DEL RÍO TULUÁ, MEMORIA DE CÁLCULO Y PLANOS FUNDACIÓN EDUCATIVA GUILLERMO PONCE DE LEÓN COLEGIO LEVAPAN TULUÁ”.

**Parágrafo:** Los diseños propuestos consisten en:

- Una obra tipo orificio lateral sobre uno de los muros en concreto reforzado de la obra de reparto del predio Planta LEVAPAN. Esta obra consiste en la perforación de este muro con un diámetro de 1.0 pulgadas. Este orificio se localiza a una altura de 0.83 metros sobre el fondo del canal de la obra existente.
- Tubería PVC de acueducto de 3.0 pulgadas de diámetro, para la conducción del agua hacia una poceta o tanque de succión donde se encuentra instalado un equipo de bombeo para la impulsión del agua hacia los terrenos del establecimiento educativo

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTÍCULO TERCERO:** la FUNDACIÓN EDUCATIVA GUILLERMO PONCE DE LEÓN, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Ajustar la construcción de las obras a la propuesta planteada en los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas en el documento "DISEÑO OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS DERIVACIÓN 2, ACEQUIA GRANDE DEL RÍO TULUÁ, MEMORIA DE CÁLCULO Y PLANOS FUNDACIÓN EDUCATIVA GUILLERMO PONCE DE LEÓN COLEGIO LEVAPAN TULUÁ".
2. Avisar con mínimo 15 días de antelación al inicio de las obras a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el respectivo seguimiento y control.
3. Reconstruir los márgenes del canal de la acequia Grande a su estado original una vez termine la ejecución de las obras de captación.
4. Dar adecuado manejo a las aguas de la acequia, durante la construcción de las obras de captación, se debe construir las obras necesarias para garantizar la estabilidad de la misma, garantizando el abastecimiento de los predios aguas abajo y la conservación del recurso hídrico.
5. Retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminadas las obras. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas que transporta la acequia.
6. Realizar el seguimiento periódico a las obras de captación y desarenador sobre el canal en el tramo a intervenir, con el fin de detectar posibles filtraciones, socavaciones o colmataciones, logrando emprender las acciones necesarias para su corrección.
7. Solicitar la revisión de la obra hidráulica construida para proceder con su aprobación.

**ARTICULO CUARTO:** La Fundación Educativa Guillermo Ponce de León, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$150.253.00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de ocupación de cauces, playas y lechos que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

**ARTICULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO:** No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Parágrafo:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la FUNDACIÓN EDUCATIVA GUILLERMO PONCE DE LEÓN, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTICULO DÉCIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: Exp. 0731-010-002-140-2014.

**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001478 DE 2018**

**( 27 NOV. 2018)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1706 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

"Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

- c. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- d. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro".

Que mediante resolución 0730 No. 000007 del 22 de enero de 2015, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC autorizó la prórroga de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora ADIELA CAICEDO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.861.707 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio El Amparo, ubicado en el corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 17.9% del caudal que llega al sitio de captación, en el sector localizado en las coordenadas 4° 06' 7.202" de latitud Norte y 76° 10' 32.331" de longitud Oeste, a una altitud de 1004 m.s.n.m., aguas que provienen de la subderivación 2-2, acequia Sabaletas del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 32.5 L/seg. (TREINTA Y DOS PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Que el señor LUIS FERNANDO CAICEDO RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía 16.360.992 expedida en Tuluá, con domicilio en la Carrera 39 N° 28-53, teléfono 3236984527, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Autorizado de los señores Maria Nilia Caicedo de Potes, identificada con cedula 29.861.338 expedida en Tuluá, Alicia Caicedo de González identificada con cedula de ciudadanía N° 29.863.439 expedida en Tuluá, Wilson Caicedo Gomez, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.935.582 expedida en Cali y Luis Hernando Caicedo Gomez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.490.610 expedida en Tuluá, propietarios del predio denominado el Amparo, con matrícula inmobiliaria No. 384-42350; mediante escrito presentado en fecha 28 de agosto del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, en el predio El Amparo, ubicado en la calzada occidental vía doble calzada Tuluá- La Paila, vereda sabaletas, jurisdicción de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación de Valores para calcular el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Autorización de los señores Maria Nilia Caicedo de Potes, identificada con cedula 29.861.338 expedida en Tuluá, Alicia Caicedo de González identificada con cedula de ciudadanía N° 29.863.439 expedida en Tuluá, Wilson Caicedo Gomez, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.935.582 expedida en Cali y Luis Fernando Caicedo Gomez, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.490.610 expedida en Tuluá.
- Copia de Cedula de ciudadanía de la cedula del Autorizado señor Luis Fernando Caicedo Rentería.
- Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria 384-42350 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en agosto 24 de 2018.
- Diseño de Obra Para distribución de Agua Subderivacion 2-2 Acequia Sabaletas del Rio Morales,
- Planos y un CD.  
Que por auto de fecha 3 de septiembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO CAICEDO RENTERIA, tendiente al otorgamiento de un permiso para la Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y ordenó la práctica de una visita al sector motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89234915, el señor Luis Fernando Caicedo Rentería canceló el servicio de evaluación de la solicitud de permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, por valor de \$150.253, en septiembre 22 de 2018.

Que en fecha 5 de octubre de 2018, fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de permiso de ocupación de Cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el 19 de octubre de 2018.

Que en fecha octubre 5 de 2018, se enviaron comunicados a posibles terceros afectados, de la actuación administrativa que se adelanta a fin de que se constituyeran en parte interesada dentro del trámite de permiso para la Ocupación del cauce de la subderivación 2-2, acequia Sabaletas del río Morales.

Que en fecha 10 de octubre de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de permiso de ocupación de Cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el 23 de octubre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 9 de noviembre de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce y de Aprobación de Obras Hidráulicas, emitiendo el concepto técnico de los diseños y memorias de cálculo presentados.

Que en fecha 19 de noviembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales y un Profesional Especializado de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita y análisis de los antecedentes técnicos, profirieron el concepto técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** los diseños presentados corresponden a una obra tipo partidor automático en concreto reforzado el cual tiene una longitud de 6.90 metros, con un ancho de 1.0 metros y una altura de 1.0 metros al interior. Los muros son de 0.15 metros de espesor. Un vertedero transversal móvil en tablas de madera que tien una altura máxima de 0.20 metros. Cuenta con un canal de derivación de 0.19 metros de ancho, el cual deriva hacia la margen izquierda conduciendo las aguas captadas hacia un box culvert que cruza la calzada Tuluá- Andalucía, estas aguas son almacenadas en un reservorio dentro del predio El Amparo, localizado a aproximadamente 60 metros aguas abajo de la obra de captación.

Adicionalmente, a aproximadamente 1,0 metros aguas arriba del partidor se localiza un vertedero lateral para el alivio de excesos de las aguas lluvias que pueden llegar a ser conducidas por la acequia, este vertedero está a una altura de 0.65 metros sobre el fondo del canal y con un ancho de 2.0 metros. Para la descarga al canal de aguas lluvias se proyectan dos escalones de 0.30 metros de ancho y 0.32 metros de alto cada uno.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

La obra cuenta con dentellones en su losa de fondo, localizados al inicio y final de la obra, estos elementos tienen 0.20 metros de espesor y 0.30 de longitud. La losa de fondo es de 0.20 metros de espesor. Cuenta con aletas de empotramiento a ambas márgenes y en cada extremo, salida y llegada del agua. Se revestirá el fondo de la acequia con un concreto ciclópeo en la entrada y en la salida de la obra de captación y del vertedero de excesos.

La obra también cuenta con sus respectivas aletas de empotramiento a la entrada y salida de los canales de la acequia, de derivación y de excesos, estructuras con aproximadamente 0.70 metros de longitud.

Los detalles de las estructuras propuestas se presentan a continuación:

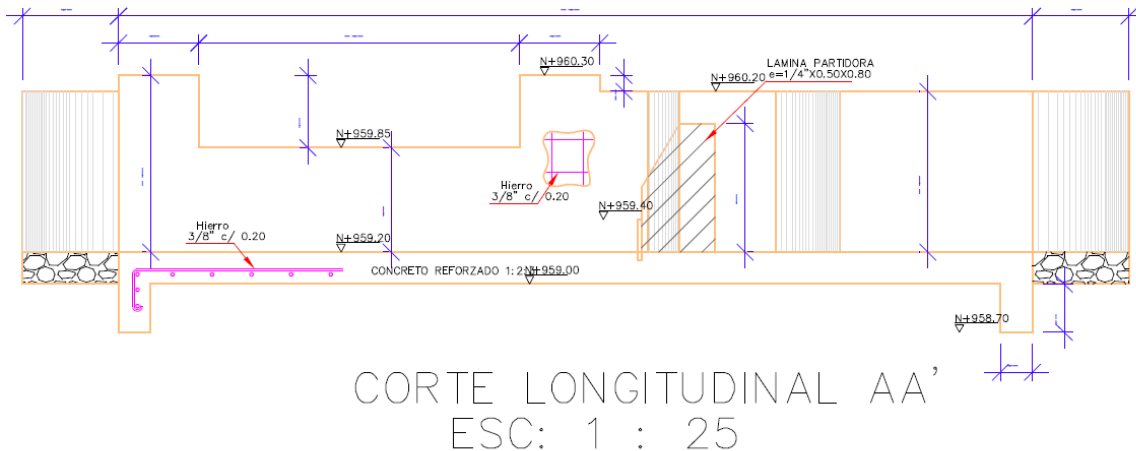


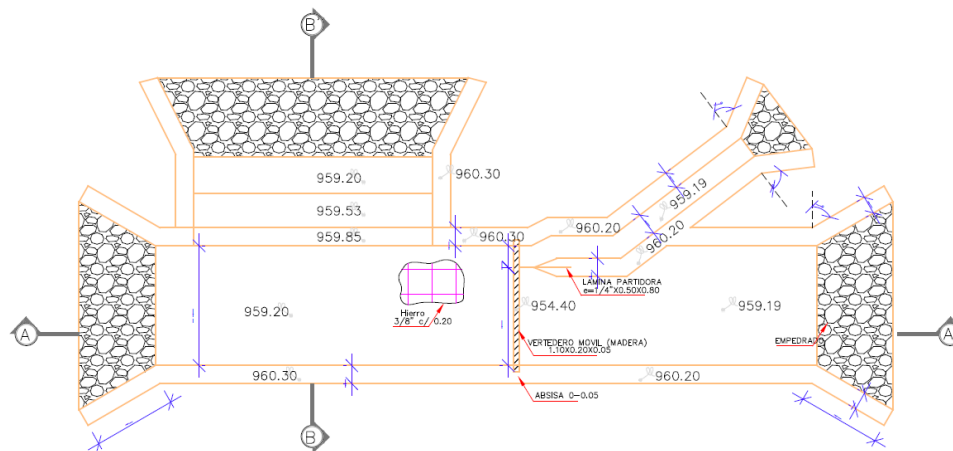
Figura 1: Detalle obra de captación, sección longitudinal.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

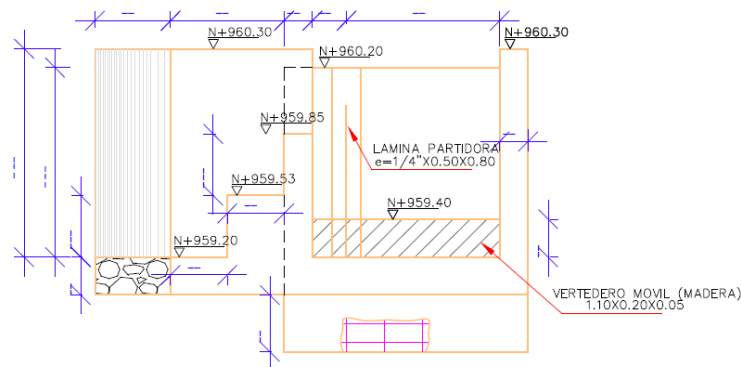
DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS



VISTA EN PLANTA  
ESC: 1 : 25

Figura 2: Detalle obra de captación, sección en planta.



CORTE TRANSVERSAL BB'  
ESC: 1 : 25

Figura 3: Detalle obra de captación, sección transversal.

Se presentan los chequeo hidráulicos de los canales de llegada, derivación y que sigue para la obra de captación proyectada, encontrándose los valores para los tirantes normales y críticos, a través de cuyos resultados se chequea que el flujo al interior de cada uno de estos canales sea sub-crítico.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Caudal que llega (100%)= 173.50 lps.

Caudal que deriva (18.7%)= 32.5 lps.

Caudal que sigue (81.3%)= 81.3 lps.

Ancho de los canales:

Ancho canal (100%)= 1.0 m.

Ancho canal deriva (18.7%)= 0.19 m.

Ancho canal que sigue (81.3%)= 0.81 m.

El chequeo de las condiciones de flujo en cada uno de los caudales da como resultado un flujo sub-crítico, aceptándose como válido para este tipo de obra.

Curva de remanso:

La calculan mediante la fórmula  $Re = 2 \cdot 0.12 / 0.0034 = 35$  m.

Calculo del vertedero de aguas lluvias:

Se estima que al sitio llegan aportes por aguas lluvias del orden de 0.958 m<sup>3</sup>/s., se utiliza el método racional ( $Q=C \cdot I \cdot A$ ).

Estas aguas deben ser las que se evacuen por el vertedero lateral. Se estima la altura para que se cumpla esta descarga, estimándose en 0.60 metros.

La capacidad hidráulica de este vertedero también se estima con la fórmula de Manning, obteniéndose un caudal a evacuar por esta ventada de 1.77 m<sup>3</sup>/s.

**Características Técnicas:** Se debe tener en cuenta que estas obras, diseño, su ejecución y riesgo de afectaciones a la estabilidad del canal son responsabilidad del señor Luis Fernando Caicedo Rentería por ser dueño del proyecto. La CVC intenta determinar que los riesgos ambientales sean mínimos y en tal sentido mitigables, velando por un adecuado manejo del recurso hídrico.

**Objeciones:** no se presentaron durante la visita.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010, Acuerdo CVC No 052 de 2011 y Decreto 1076 de 2015

**Conclusiones:** Por todo lo anterior se concluye que es viable otorgar el permiso solicitado por el señor Luis Fernando Caicedo Rentería para la construcción de una obra de captación sobre la acequia Sabaletas y un vertedero lateral de excesos para la evacuación de aguas lluvias.

Las obras a construir consisten en: una obra tipo partidor automático en concreto reforzado el cual tiene una longitud de 6.90 metros, con un ancho de 1.0 metros y una altura de 1.0 metros al interior. Los muros son de 0.15 metros de espesor. Un vertedero transversal móvil en tablas de madera que tiene una altura máxima de 0.20 metros. Cuenta con un canal de derivación de 0.19 metros de ancho, el cual deriva hacia la margen izquierda conduciendo las aguas captadas hacia un box culvert que cruza la calzada Tuluá- Andaluca, estas aguas son almacenadas en un reservorio dentro del predio El Amparo, localizado a aproximadamente 60 metros aguas abajo de la obra de captación. Adicionalmente, a aproximadamente 1,0 metros aguas arriba del partidor se localiza un vertedero lateral para el alivio de excesos de las aguas lluvias que pueden llegar a ser conducidas por la acequia, este vertedero está a una altura de 0.65 metros sobre el fondo del canal y con un ancho de 2.0 metros. Para la descarga al canal de aguas lluvias se proyectan dos escalones de 0.30 metros de ancho y 0.32 metros de alto cada uno. La obra cuenta con dentellones en su losa de fondo, localizados al inicio y final de la obra, estos elementos tienen 0.20 metros de espesor y 0.30 de longitud. La losa de fondo es de 0.20 metros de espesor. Cuenta con

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*aletas de empotramiento a ambos márgenes y en cada extremo, salida y llegada del agua. Se revestirá el fondo de la acequia con un concreto ciclópeo en la entrada y en la salida de la obra de captación y del vertedero de excesos. La obra también cuenta con sus respectivas aletas de empotramiento a la entrada y salida de los canales de la acequia, de derivación y de excesos, estructuras con aproximadamente 0.70 metros de longitud.*

**Requerimientos:** *construir las obras hidráulicas de captación y tanque desarenador ciñéndose a los diseños presentados por el señor Luis Fernando Caicedo Rentería el día 28 de agosto de 2018, dentro del informe PREDIO EL AMPARO DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SUBDERIVACIÓN 2-2 ACEQUIA SABALETAS DEL RIO MORALES, realizado por el ingeniero Eduardo Rodríguez como consultor en fecha JUNIO de 2018.*

*Las obras aprobadas son: obra tipo partidor automático en concreto reforzado el cual tiene una longitud de 6.90 metros, con un ancho de 1.0 metros y una altura de 1.0 metros al interior. Los muros de 0.15 metros de espesor. Un vertedero transversal móvil en tablas de madera que tiene una altura máxima de 0.20 metros. Un canal de derivación de 0.19 metros de ancho, el cual deriva hacia la margen izquierda conduciendo las aguas captadas hacia un box culvert que cruza la calzada Tuluá-Andalucía, estas aguas son almacenadas en un reservorio dentro del predio El Amparo, localizado a aproximadamente 60 metros aguas abajo de la obra de captación.*

*Un vertedero lateral para el alivio de excesos de las aguas lluvias que pueden llegar a ser conducidas por la acequia, este vertedero está a una altura de 0.65 metros sobre el fondo del canal y con un ancho de 2.0 metros. Para la descarga al canal de aguas lluvias se proyectan dos escalones de 0.30 metros de ancho y 0.32 metros de alto cada uno.*

*Dentellones en su losa de fondo, localizados al inicio y final de la obra, estos elementos tienen 0.20 metros de espesor y 0.30 de longitud. La losa de fondo de 0.20 metros de espesor. Aletas de empotramiento a ambos márgenes y en cada extremo, salida y llegada del agua. Revestimiento del fondo de la acequia con un concreto ciclópeo en la entrada y en la salida de la obra de captación y del vertedero de excesos.*

*Aletas de empotramiento a la entrada y salida de los canales de la acequia, de derivación y de excesos, estructuras con aproximadamente 0.70 metros de longitud.*

*Las márgenes del canal de la acequia Sabaletas deben reconstruirse a su estado original una vez termine la ejecución de las obras de captación y vertedero de excesos.*

*Durante la construcción de la obra de captación se debe dar un adecuado manejo a las aguas de la acequia, construir las obras necesarias para garantizar la estabilidad de la misma, garantizando el abastecimiento de los predios aguas abajo y la conservación del recurso hídrico.*

*Se deben retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminadas las obras de captación y vertedero de excesos. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas que transporta la acequia.*

*El señor Luis Fernando Caicedo Rentería debe realizarle seguimiento periódico a las de captación y desarenador sobre el canal en el tramo a intervenir, con el fin de detectar posibles filtraciones, socavaciones o colmataciones, logrando emprender las acciones necesarias para su corrección.*

**Recomendaciones:** *se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauce del canal de la acequia Sabaletas, subderivación 2-2 del río Morales, para la construcción de las obras captación y vertedero de excesos de aguas lluvias para el abastecimiento del predio El Amparo. Para la ejecución de estas obras se recomienda otorgar un plazo de un (01) año”.*

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad a lo establecido en el concepto técnico de fecha 19 de noviembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, que obran en el expediente

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

1400-010-002-305-2003, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor LUIS FERNANDO CAICEDO RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía 16.360.992 expedida en Tuluá, quien obra en calidad de autorizado por los propietarios del predio denominado el Amparo, la ocupación de Cauce, Playas y Lechos de la subderivación 2-2, acequia Sabaletas, del río Morales, en las coordenadas 1.100.159 X, 945.416 Y, en el predio El Amparo, ubicado en la vereda Sabaletas, corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** APROBAR al señor LUIS FERNANDO CAICEDO RENTERIA, identificado con cedula de ciudadanía 16.360.992 expedida en Tuluá, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de la obra hidráulica para captar la concesión de aguas superficiales otorgada por la subderivación 2-2, acequia Sabaletas del río Morales, mediante resolución 0730 No. 000007 del 22 de enero de 2015, para el abastecimiento del predio El Amparo, ubicado en el corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, contenida en el documento "DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SUBDERIVACIÓN 2-2 ACEQUIA SABALETAS DEL RIO MORALES".

**Parágrafo:** Los diseños propuestos consisten en:

Una obra tipo partididor automático en concreto reforzado con una longitud de 6.90 metros, ancho de 1.0 metro y altura de 1.0 metro al interior; muros de 0.15 metros de espesor, con las siguientes características:

- Un vertedero transversal móvil en madera con una altura de 0.20 metros.
- Un Canal de derivación de 0.19 metros de ancho, el cual deriva hacia la margen izquierda conduciendo las aguas hacia un box culvert que cruza la calzada Tuluá- Andalucía.
- Un reservorio aproximadamente 60 metros aguas abajo de la obra de captación, para el almacenamiento de las aguas.
- Un vertedero lateral para el alivio de excesos de las aguas lluvias, a una altura de 0.65 metros sobre el fondo del canal y con un ancho de 2.0 metros
- Dos escalones de 0.30 metros de ancho y 0.32 metros, para la descarga al canal de aguas.
- Loza de fondo de 0.20 metros de espesor con dentellones, localizados al inicio y final de la obra, de 0.20 metros de espesor y 0.30 metros de longitud.
- Aletas de empotramiento a ambas márgenes y en cada extremo, salida y llegada del agua, con el fondo revestido con concreto ciclópeo en la entrada y en la salida de la obra de captación y del vertedero de excesos y canales de derivación y de excesos, con estructuras de 0.70 metros de longitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor LUIS FERNANDO CAICEDO RENTERIA, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

8. Ajustar la construcción de las obras a la propuesta planteada en los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas en el documento "DISEÑO DE OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SUBDERIVACIÓN 2-2 ACEQUIA SABALETAS DEL RIO MORALES".
9. Avisar con mínimo 15 días de antelación al inicio de las obras a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el respectivo seguimiento y control.
10. Reconstruir las márgenes del canal de la acequia Sabaletas a su estado original una vez termine la ejecución de las obras de captación y vertedero de excesos.
11. Dar adecuado manejo a las aguas de la acequia, durante la construcción de las obras de captación, se debe construir las obras necesarias para garantizar la estabilidad de la misma, garantizando el abastecimiento de los predios aguas abajo y la conservación del recurso hídrico.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

12. Retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminadas las obras. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas que transporta la quebrada.
13. Utilizar para la construcción de estas obras materiales que procedan de una fuente autorizada.
14. Realizar el seguimiento periódico a las obras de captación y desarenador sobre el canal en el tramo a intervenir, con el fin de detectar posibles filtraciones, socavaciones o colmataciones, logrando emprender las acciones necesarias para su corrección.
15. Solicitar la revisión de la obra hidráulica construida para proceder con su aprobación.

**ARTICULO CUARTO:** El señor Luis Fernando Caicedo Rentería, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$150.253.00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de ocupación de cauces, playas y lechos que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

**ARTICULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO:** No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Parágrafo:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor Luis Fernando Caicedo Rentería, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTICULO DECIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: Exp. 1400-010-002-305-2003

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001477 DE 2018**

( 27 NOV. 2018 )

**“POR LA CUAL SE MODIFICA A PETICION DE PARTE LA RESOLUCION 0730 No. 0731-001193 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Resolución 0730 No 0731-001193 de septiembre 26 de 2017, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

### CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor Carlos Andrés Bonilla Sabogal, representante legal suplente de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860.002.523-1, y con domicilio en la calle 99 No. 9A-54 piso, teléfono 6039000, de la ciudad de Bogotá D.C., arrendataria del predio denominado Restrepo, con matrícula inmobiliaria No. 384-29733; mediante escrito presentado en fecha 21 de abril de 2017, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la aprobación de los diseños (planos y memorias de cálculo) para la construcción de la obra hidráulica requerida en la Resolución 0730 No. 0731-000007 del 10 de enero de 2017, para captar el agua para el abastecimiento del predio Restrepo, ubicado en el kilómetro 1 vía La Marina, vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731 – 001193 de septiembre 26 de 2017, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC:

- c) Autorizó a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860.002.523-1, la ocupación del cauce de la acequia El Carmen, subderivación 2-1-1 del río Morales, coordenadas 04° 05' 12.6" N y 76° 09' 37.4" W., para la construcción de una obra hidráulica, para captar la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731-000007 del 10 de enero de 2017, para el abastecimiento del predio Restrepo, ubicado en el corregimiento La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.
- d) Aprobó a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860.002.523-1, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de una obra hidráulica, para captar la concesión de aguas

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

superficiales, otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731-000007 del 10 de enero de 2017, para el abastecimiento del predio Restrepo, ubicado en el corregimiento La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Los diseños y memorias de cálculo aprobados consisten en:

Perforación del muro lateral izquierdo del canal de la acequia El Carmen, subderivación 2-1-1 del río Morales, con un diámetro de 2.5 pulgadas a una altura desde el fondo del canal de 15 centímetros. Aguas arriba del vertedero transversal existente en el sitio. Esta perforación conectará con una manguera de 2 pulgadas que conducirá las aguas derivadas hasta la planta de concretos de CEMEX Colombia S.A.

Que la Resolución 0730 No. 0731-001193 de septiembre 26 de 2017, fue notificada por medio de aviso al señor Carlos Andrés Bonilla Sabogal, representante legal suplente de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en fecha 9 de noviembre de 2017.

Que mediante escrito radicado en ventanilla única el día 13 de marzo de 2018, la señora Fabiola Margarita Martínez, Tercer Suplente del presidente de la sociedad CEMEX S.A. presenta solicitud de modificación a la resolución 0730 No. 0731-001193 de septiembre 26 de 2017, con el fin de contar con la correspondiente certeza para el desarrollo de las actividades de captación de una concesión de agua superficial para uso público.

Que en fecha julio 27 de 2018 por oficio 0731-507852018, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC, reitera a la señora Fabiola Margarita Martínez, Tercer Suplente del presidente de la sociedad CEMEX S.A., los requerimientos realizados mediante oficio 0731-204282018 de fecha mayo 28 de 2018, para la presentación de la memoria de cálculo y diseños de la propuesta de modificación de las obras hidráulicas de captación aprobadas mediante la resolución 0730 No. 0731-001193 de septiembre 26 de 2017, para su estudio y evaluación por parte de la CVC. En caso contrario ajustar las obras construidas a las aprobadas mediante la precitada resolución.

Que en fecha 19 de septiembre de 2018, la señora Fabiola Margarita Martínez, Tercer Suplente del presidente de la sociedad CEMEX S.A., allegó las memorias de cálculo y diseños de las propuestas de modificación de las obras hidráulicas de captación aprobadas mediante resolución 0730 No. 0731-001193 de septiembre 26 de 2017, con el fin de realizar el estudio y evaluación para aprobar las obras por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Que en fecha 8 de octubre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, rindió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** La captación se realiza en el sitio donde se produce la partición de la acequia La Colina, justo agua arriba de la obra existente.

Las obras aprobadas, mediante Resolución 0730 No 0731-001193 de 2017 “Por la cual se autoriza la ocupación de cauce y se aprueban los diseños para la construcción de una obra hidráulica para la captación de una concesión de aguas superficiales de uso público” consisten en un orificio lateral de 2,5 pulgadas de diámetro a una altura sobre el fondo de 0,15 metros, localizado justo aguas arriba del vertedero existente para la derivación de la acequia La Colina.

Durante visitas de seguimiento y control se observó que el orificio se realizó a una altura de 0,10 metros, adicional a las obras autorizadas se instaló un niple de tubería PVC y un codo, el cual pone de frente al flujo el orificio de captación y no lateral, también se instaló una granada o rejilla en el orificio para controlar el ingreso de materiales flotantes. Se observó también que la captación no presenta fugas o filtraciones.

En cuanto al caudalímetro tipo Woltmann, el cual regulara al caudal utilizado por la planta, se considera un elemento de control propio del funcionamiento de la planta de concreto ya que para la Corporación este no ofrece certeza en sus registros para el caudal que se manejara por él.

En el documento allegado el 19 de septiembre se hace referencia a que el cambio en la altura de 0,15 metros a 0,10 metros, con un tirante estimado en el canal de 0,20 metros.

De otra parte se evalúa las pérdidas por los accesorios adicionalmente instalados en la captación: niple, codo y rejilla.

**Características Técnicas:** se verifica el caudal captado con la disminución de la altura a la que se ubica el orificio de captación de 2,5 pulgadas. Para lo cual se utiliza la fórmula teórica de  $Q = Cd * A * (2 * g * H)^{1/2}$

$Cd = 0.742$  (coeficiente de descarga obtenido de la relación entre coeficiente de contracción y coeficiente de velocidad)

$A = 0.000645 \text{ m}^2$  (orificio de 2,0 pulgadas de diámetro)

$g = 9.8 \text{ m/s}^2$

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*H= diferencia entre la superficie del agua y centro del orificio, teniendo en cuenta que el tirante normal en el canal es de 0.20 metros.*

*H= 0.0746 m.*

*Q=0.578 l/s.*

*Con las pérdidas de los accesorios instalados se verifica que el caudal no supera el otorgado mediante la Resolución 0730 No 0731-000007 del 10 de enero de 2017.*

**Objeciones:** n. a.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010 y Decreto 1076 de 2015.

**Conclusiones:** *Se considera viable ambientalmente la propuesta de modificación de la obra hidráulica de captación sobre la acequia El Carmen, subderivación 2-1-1 del río Morales, para el abastecimiento del predio Restrepo Planta CEMEX Colombia S.A., propuesta contenida en las memorias técnicas y diseños anexos al oficio de respuesta a los requerimientos realizados por la CVC allegados el día 19 de septiembre de 2018, el cual contempla realizar la captación a través de un orificio lateral de diámetro 2.0 pulgadas, a una altura de 0,10 metros del fondo del canal, la instalación de un niple y un codo de 90° y una rejilla en el orificio frontal de captación. Las aguas captadas se entregaran a una línea de conducción de 2 pulgadas. Esta obra deriva hacia la margen izquierda.*

*La obra consiste en la perforación del muro lateral izquierdo del canal de la acequia EL Carmen, subderivación 2-1-1 del río Morales, con un diámetro de 2.0 pulgadas a una altura desde el fondo del canal de 10 centímetros al eje del orificio, la instalación de un niple galvanizado y una granada o rejilla para el control de material flotante y en suspensión. Este orificio se localiza aguas arriba del vertedero transversal existe en el sitio. Esta perforación conectara con una manguera de 2 pulgadas que conducirá las aguas derivadas hasta la planta de concretos de CEMEX Colombia S.A.*

*El caudalímetro tipo WOTLMANN con bridas ANSI 150 en el sitio del reservorio de la planta para el control interno de la planta Cemex de los caudales captados.*

**Requerimientos:** *la obra hidráulica de captación para el predio Restrepo Planta Concretos CEMEX Colombia S.A., se deben ceñir a los diseños presentados en el documento allegados el día 19 de septiembre de 2018, como respuesta a los requerimientos realizados, y presentado por la señora Fabiola Margarita Martínez, representante legal de la sociedad CEMEX Colombia S.A. y que se encuentran contenidos en el expediente 0731-010-002-105-2016.*

*Es responsabilidad de CEMEX S.A. la estabilidad y adecuado funcionamiento de las obras que se realicen sobre este canal, así como las correcciones u obras complementarias que se requieran por una inadecuada construcción y conducción de las aguas hasta la planta de concretos.*

*Realizar mantenimiento periódico a la obra, estructuras complementarias y a la línea de conducción, al menos dos (2) veces por año, donde se incluya: limpieza, desbarre y rocería.*

*En caso de presentarse fugas o filtraciones en la obra de captación o en la línea de conducción se deben tomar las medidas correctivas necesarias para evitar el desperdicio del recurso hídrico.*

*En caso que el funcionario que realice el seguimiento a la concesión de agua se debe permitir ingresar hasta donde se encuentre instalado el caudalímetro propuesto para la verificación de los caudales captados.*

*Se debe realizar un manejo adecuado de las aguas de la acequia mientras se construye la obra, para evitar desabastecimientos en los usuarios aguas abajo.*

**Recomendaciones:** *se recomienda aprobar los diseños propuestos para la modificación de la obra hidráulica de captación, aprobada mediante la Resolución 0730 No 0731-001193 de 2017 "Por la cual se autoriza la ocupación de cauce y se aprueban los diseños para la construcción de una obra hidráulica para la captación de una concesión de aguas superficiales de uso público" sobre la acequia El Carmen, subderivación 2-1-1 del río Morales, para el abastecimiento del predio Restrepo Planta CEMEX Colombia S.A., localizado en el corregimiento de La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, propuesta contenida en las memorias técnicas allegada a la CVC el día 19 de septiembre de 2018, presentado por la señora Fabiola Margarita Martínez, representante legal de la sociedad CEMEX Colombia S.A. el cual contempla la captación a través de un orificio lateral de 2.0 pulgadas de diámetro localizado a 10 centímetros del fondo del canal, con un niple y un codo de 90° de 2 pulgadas y una granada para el control de materiales flotantes y en suspensión. Obra localizada aguas arriba del vertedero existente en el sitio. Esta obra deriva hacia la margen izquierda.*

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*Para lo anterior se debe modificar la Resolución 0730 No 0731-001193 de 2017 "Por la cual se autoriza la ocupación de cauce y se aprueban los diseños para la construcción de una obra hidráulica para la captación de una concesión de aguas superficiales de uso público", recomendándose el inicio de dicho trámite en la Oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Norte".*

### Hasta aquí el concepto.

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el Expediente No. 0731-010-002-105-2016, este despacho encuentra que es válida y pertinente la modificación a solicitud de parte de la Resolución 0730 No. 0731 - 001193 de septiembre 26 de 2017.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 8 de octubre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-010-002-105-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo segundo de la Resolución 0730 No. 0731-001193 de septiembre 26 de 2017, el cual quedará así:

**"ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con el NIT. 860.002.523-1, los diseños , memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de una obra hidráulica, para captar la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731-000007 del 10 de enero de 2017, para el abastecimiento del predio Restrepo, ubicado en el corregimiento La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo a la propuesta contenida en las memorias técnicas allegadas el día 19 de septiembre de 2018.

**Parágrafo:** Los diseños y memorias de cálculo aprobados consisten en:

Perforación del muro lateral izquierdo del canal de la ramificación 2-1-1 acequia El Carmen, del río Morales, con un orificio lateral de 2.0 pulgadas de diámetro localizado a 10 centímetros del fondo del canal, con un niple y un codo de 90° de 2 pulgadas y una granada para el control de materiales flotantes y en suspensión. Obra localizada aguas arriba del vertedero existente en el sitio. Esta obra deriva hacia la margen izquierda".

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones establecidas en Resolución 0731-001193 de septiembre 26 de 2017, conserva su vigencia y obligatoriedad.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTICULO CUARTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, y se da por agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo).

Dada en Tuluá Valle, a los 27 NOV. 2018

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano  
Reviso: Abogada Martha Isabel Cardona Zapara, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales.

**AUTO 0730 No. 0733 - 001476 DE 2018**

( 27 NOV. 2018 )

### “POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, y,

#### CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el señor ROBERT FELIPE ARCILA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.618.657 expedida en Santa Rosa de Cabal, y con domicilio en la carrera 29 No. 17A-07, barrio Araucarias, teléfono 3187341901, del municipio de Santa Rosa de Cabal, obrando en calidad Apoderado Especial de la propietaria del predio denominado Los Laureles, con matrícula inmobiliaria No. 382-9608; mediante escrito presentado en fecha 5 de septiembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Los Laureles, ubicado en la vereda Carangal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0733-649962018 de fecha septiembre 13 de 2018, la Profesional Especializada de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor ROBERT FELIPE ARCILA OSORIO, para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación allegara la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado por la señora Magnolia Arcila Gaviria, propietaria del predio Los Laureles.  
Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de concesión aguas superficiales, presentada por el señor Robert Felipe Arcila Osorio, se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0733-649962018 de fecha septiembre 13 de 2018.

Que la Ley 1755 de junio 30 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, dispone:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el *desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*”.

(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de dos (2) meses de haberle solicitado que allegara el Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado por la señora Magnolia Arcila Gaviria, propietaria del predio Los Laureles; sin que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC; situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Los Laureles, ubicado en la vereda Carangal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor ROBERT FELIPE ARCILA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.618.657 expedida en Santa Rosa de Cabal; de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor ROBERT FELIPE ARCILA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.618.657 expedida en Santa Rosa de Cabal, en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte del dispone del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo del Expediente No. 0733-010-002-122-2018 contentivo del trámite de la solicitud de una concesión aguas subterráneas para el abastecimiento del predio Los Laureles, ubicado en la vereda Carangal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor ROBERT FELIPE ARCILA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.618.657 expedida en Santa Rosa de Cabal.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Dado en Tuluá, a los 27 NOV. 2018

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

Tuluá, 27 de noviembre de 2018

Que el señor FEDERICO ROJAS OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.457.578 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad FEDERICO ROJAS GOMEZ Y CIA S.A., con NIT. 891903062-5, y con domicilio en la calle 27 n°26-25, teléfono 2243113, de la ciudad de Tuluá, propietarios del predio denominado Providencia, con matrícula inmobiliaria No. 384-42652; mediante escrito presentado en fecha 22 de noviembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del predio Providencia, ubicado en el corregimiento del Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

20. Solicitud del trámite de concesión de aguas.
21. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
22. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciado.
23. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
24. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 19 de octubre de 2018.
25. *Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-42652 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 30 de agosto de 2018.*
26. Prueba de bombeo.
27. Características y diseño del pozo.
28. Concepto técnico referente a perforación de un pozo profundo.
29. Resultado del análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FEDERICO ROJAS OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.457.578 expedida en Cali, obrando en calidad de Representante legal de la sociedad FEDERICO ROJAS GOMEZ Y CIA S.A., con NIT. 891903062-5, y con domicilio en la calle 27 n°26-25, teléfono 2243113, de la ciudad de Tuluá, propietarios del predio denominado Providencia, con matrícula inmobiliaria No. 384-42652; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas subterráneas para abastecimiento del predio Providencia, ubicado en el corregimiento del Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad FEDERICO ROJAS GOMEZ Y CIA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.060.368,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor FEDERICO ROJAS OCAMPO, Apoderado general de la sociedad FEDERICO ROJAS GOMEZ Y CIA S.A., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con el Grupo Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Providencia, ubicado en el corregimiento del Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** REMITIR el expediente No. 0732-010-001-160-2018 al Grupo Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del aviso, para la diligencia de visita ocular, la cual deberá adelantarse en coordinación con funcionarios de la DAR Centro Norte, en asocio con el interesado.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEPTIMO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Monica Bedoya Espinosa., Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata , Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 19 de octubre de 2018

Que el señor JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.465.989 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la carrera 50 No. 51-56, teléfono 3174029743, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Betulia, con matrícula inmobiliaria No. 382-13727; mediante escrito presentado en fecha 12 de octubre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio La Betulia, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

5. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
6. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
8. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1105 de fecha 16 de diciembre de 2016, de la Notaria Primera del círculo de Sevilla.
9. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-13727, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en agosto 24 de 2018.
10. Mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal.
11. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.465.989 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la carrera 50 No. 51-56, teléfono 3174029743, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Betulia, con matrícula inmobiliaria No. 382-13727; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua, en el predio La Betulia, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** El señor JULIAN AUGUSTO RESTREPO VARGAS, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo Segundo del artículo 11 de la Resolución 0100 0100-0439 de 2008

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

(por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal).

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Julián Augusto Restrepo Vargas, para su información y conocimiento.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Betulia, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 23 de noviembre de 2018

Que el señor LUIS ALFREDO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.212 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 27W No. 20-52, teléfono 3128502620, de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio denominado El Encanto con matrícula inmobiliaria No. 384-75568; mediante escrito presentado en fecha 19 de noviembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas en la ramificación 2-2-4, acequia Pekín del río Tuluá, para la construcción de la obra hidráulica requerida para captar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000115 del 29 de enero de 2018, para el abastecimiento del predio El Encanto, ubicado en la calle 27W No. 20-52, vía a Riofrío, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
8. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.  
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
9. Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-75568, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de noviembre de 2018.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

10. Documento "Obra para toma de agua de la acequia Pekín para la finca El Encanto, con tres (3) planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ALFREDO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.212 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 27W No. 20-52, teléfono 3128502620, de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio denominado El Encanto con matrícula inmobiliaria No. 384-75568; de la ciudad de Tuluá; tendiente al Otorgamiento de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas en la ramificación 2-2-4, acequia Pekín del río Tuluá, para la construcción de la obra hidráulica requerida para captar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000115 del 29 de enero de 2018, para el abastecimiento del predio El Encanto, ubicado en la calle 27W No. 20-52, vía a Riofrío, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor Luis Alfredo Méndez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Luis Alfredo Méndez, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Encanto, ubicado en la calle 27W No. 20-52, vía a Riofrío, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CESION DERECHOS Y OBLIGACIONES AMBIENTALS

Tuluá, 23 de noviembre de 2018

Que el señor SAULO VICENTE DIAZ CEPEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.222.242 expedida en Duitama, y con domicilio en la carrera 26 No. 43-04, teléfono 3146152466 de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de actual propietaria y cesionario de los derechos del establecimiento comercial denominado Industria de Palos El Portal; mediante escritos presentados en fechas 21 de agosto y 30 de octubre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, la cesión de los derechos y obligaciones derivados del registro de Explotación de Recursos Flora y Fauna, otorgado mediante Resolución 0730 No. 0731-001361 del 7 de octubre de 2016, al señor Fredy Uriel Díaz Cepeda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.685.592 expedida en Bogotá D.C., para la Empresa de Comercialización y Transformación de Productos Forestales, denominada Industria de Palos El Porta", ubicada en la vía Riofrío No. 21-48, del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

20. Copia del Certificado mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 17 de abril de 2018.
21. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la actual propietaria del establecimiento.
22. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
23. Copia del Contrato compraventa de establecimiento de comercio, suscrito entre los señores Fredy Uriel Díaz Cepeda y Saulo Vicente Díaz Cepeda.
24. Certificado de uso de suelo Favorable, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 24 de octubre de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor SAULO VICENTE DIAZ CEPEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.222.242 expedida en Duitama, y con domicilio en la carrera 26 No. 43-04, teléfono 3146152466 de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de actual propietaria y cesionario de los derechos del establecimiento comercial denominado Industria de Palos El Portal; tendiente a obtener la cesión de los derechos y obligaciones derivados del registro de Explotación de Recursos Flora y Fauna, otorgado mediante Resolución 0730 No. 0731-001361 del 7 de octubre de 2016, al señor Fredy Uriel Díaz Cepeda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.685.592 expedida en Bogotá D.C., para la Empresa de Comercialización y Transformación de Productos Forestales, denominada Industria de Palos El Portal, ubicada en la vía Riofrío No. 21-48, del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación de la cesión del Derecho Ambiental, el señor SAULO VICENTE DIAZ CEPEDA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$30.051,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Saulo Vicente Díaz Cepeda, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al establecimiento denominado Industria de Palos El Portal, ubicada en la vía Riofrío No. 21-48, del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa información al peticionario sobre la fecha y hora en que se realizará la diligencia, y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 02 de noviembre de 2018

Que la señora MILLARDAD DURANGO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.683 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 21 No. 38C-22 Barrio El Lago, teléfono 3152253707, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad propietaria del predio denominado San Ignacio – El Pedregal, con matrícula inmobiliaria No. 384-5575; mediante escrito presentado en fecha 30 de octubre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio San Ignacio – El Pedregal, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

30. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
31. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
32. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio.*
33. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-5575, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de septiembre de 2018.*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MILLARDAD DURANGO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.683 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 21 No. 38C-22 Barrio El Lago, teléfono 3152253707, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad propietaria del predio denominado San Ignacio – El Pedregal, con matrícula inmobiliaria No. 384-5575; mediante escrito presentado en fecha 30 de octubre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio San Ignacio – El Pedregal, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MILLARDAD DURANGO ARIAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a la señora MILLARDAD DURANGO ARIAS, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio San Ignacio – El Pedregal, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara María Henao C., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Tuluá, 22 de noviembre de 2018

Que el señor HECTOR MONDRAGON JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.488.735 expedida en Tuluá., obrando en calidad de representante legal de la sociedad MONDRAGON ALVAREZ Y CIA S EN C., con NIT. 900045255-1, y con domicilio en la carrera 39 N°27-65, teléfono 2243000, del municipio de Tuluá, propietaria del predio denominado PARQUE MEMORIAL VALLE DEL DESCANSO, con matrícula inmobiliaria No. 384-105417; mediante escritos presentados en fechas 19 de noviembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, para un equipo crematorio de mascotas ubicado en el predio denominado PARQUE MEMORIAL VALLE DEL DESCANSO, vereda cienegueta corregimiento de Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

34. *Formulario Único de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, diligenciado y firmado.*
35. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
36. *Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 10 de octubre de 2018.*
37. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.*
38. *Certificado No. 260.13.3, sobre concepto de localización favorable para el desarrollo de la actividad, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal e Infraestructura de Tuluá Valle, en fecha noviembre 08 de 2018.*
39. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-105417, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha octubre 23 de 2018.*
40. *Documento "Información requerida para el trámite"*
41. *Planos (3) flujograma y puntos de descarga, plano sistemas de control molienda, plano de ubicación sistemas de control secador y plano localización de instalaciones de la obra (Plancha IGAC).*
42. *Informe del estado de emisiones estudio técnico de evolución de emisiones*
43. *Constancia de pago de la factura de venta No.89238738 de fecha 23 octubre de 2018, cancelando el servicio de evaluación por valor de \$841.085,00.*

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HECTOR MONDRAGON JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.488.735 expedida en Tuluá., obrando en calidad de representante legal de la sociedad MONDRAGON ALVAREZ Y CIA S EN C., con NIT. 900045255-1, y con domicilio en la carrera 39 N°27-65, teléfono 2243000, del municipio de Tuluá, propietarios del predio denominado PARQUE MEMORIAL VALLE DEL DESCANSO, con matrícula inmobiliaria No. 384-105417; tendiente al Otorgamiento de un permiso de emisiones atmosféricas

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

por fuentes fijas, para la un equipo Crematorio de Mascotas, ubicado en el PARQUE MEMORIAL VALLE DEL DESCANSO, vereda cienegueta, corregimiento de Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad MONDRAGON ALVAREZ Y CIA S EN C., Canelo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$841.085,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**Parágrafo Primero:** Como ya se canceló el valor por concepto de evaluación El trámite se continuará.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor HECTOR MONDRAGON JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.488.735 expedida en Tuluá., obrando en calidad de representante legal de la sociedad MONDRAGON ALVAREZ Y CIA S EN C., para su información.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, PARQUE MEMORIAL VALLE DEL DESCANSO, vereda cienegueta corregimiento de Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Monica Bedoya Espinosa., Contratista - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 22 de noviembre de 2018

Que el señor FELIX ANTONIO MARULANDA ZAMBRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.365.150 expedida Tuluá, obrando en calidad de Arrendatario del predio denominado Criadero de Trucha San Isidro con matrícula inmobiliaria No. 384-20192 mediante escrito presentado en fecha 19 de noviembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio denominado Criadero de Trucha San Isidro, ubicado en la vereda Los Trópicos, corregimiento de Puerto Frazadas jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

44. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
45. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

46. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
47. Certificados de tradición de matrícula inmobiliaria Nos. 384-20192, expedido en fecha septiembre 25 de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.
48. Contrato de arrendamiento de FINCA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FELIX ANTONIO MARULANDA ZAMBRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.365.150 expedida Tuluá, obrando en calidad de Arrendatario del predio denominado Criadero de Trucha San Isidro con matrícula inmobiliaria No. 384-20192; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Criadero de Trucha San Isidro, ubicado en la vereda Los Trópicos, corregimiento de Puerto Frazadas jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FELIX ANTONIO MARULANDA ZAMBRANO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de (\$105.893,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor FELIX ANTONIO MARULANDA ZAMBRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.365.150 expedida Tuluá, obrando en calidad de arrendatario del predio Criadero de Trucha San Isidro, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, Criadero de Trucha San Isidro, ubicado en la vereda Los Trópicos, corregimiento de Puerto Frazadas jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Monica Bedoya Espinosa., contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

EXP 0732-010-002-159-2018

**RESOLUCION 0730 No. 0731- 001386 DE 2018**

( 06 NOV. 2018 )

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.*

*Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 183).*

Qué, asimismo, se establece en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.6. *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro.*

Que el señor Fernando Rengifo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.993.392 expedida en Cali, obrando en su condición de Apoderado Especial del representante legal de la Caja De Compensación Familiar Del Valle Del

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Cauca – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, identificada con el NIT. 890.303.093-5, y con domicilio en la calle 5 No. 6-63, Edificio Comfenalco, teléfono 8963724, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado Club Campestre La Rivera, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-126469, 384-128604 y 384-128605; mediante escritos presentados en fechas 6 y 31 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en la quebrada La Rivera, en el sector de las coordenadas X1.0999.638,25, Y941.989,2, para la descarga de aguas lluvias del Club Campestre La Rivera, ubicado en la calle 43 vía Tuluá -Variante, vereda La Rivera, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Constancia suscrita por la Superintendencia delegada para la responsabilidad administrativa y las medidas especiales, de fecha 31 de mayo de 2018.
- Registro único Tributario.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de COMFENALCO VALLE DELAGENTE.
- Certificados de Tradición de matrícula inmobiliaria Nos. 384-126469, 384-128604 y 384-128605, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 24 de abril de 2018.
- Copia del Concepto Favorable de Uso de Suelo, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha mayo 28 de 2018.
- Copia del Poder Especial otorgado por el representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Valle Del Cauca - COMFENALCO VALLE DELAGENTE, al señor Fernando Rengifo Rodríguez, para que presente la respectiva solicitud del permiso.
- Documento "Modelación hidráulica para determinar niveles de agua de la quebrada La Rivera en el sitio de entrega del cabezal de descarga de aguas lluvias.
- Planos (2), Plano detalle Cabezal de descarga y Plano topográfico en formato análogo 100 cm x 70 cm. y copia digital (1 CD).

Que por auto de fecha 3 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por La Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DE DELAGENTE, tendiente al otorgamiento de permiso para la Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y ordenó la práctica de una visita al sector motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89233871, la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DE DELAGENTE canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.708.900.00, en fecha agosto 31 de 2018.

Que en fecha 17 de septiembre de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de diseños, siendo desfijado en septiembre 28 de 2018.

Que en fecha 24 de septiembre de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de permiso de ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de diseños, siendo desfijado en octubre 4 de 2018

Que la visita ocular fue practicada el día 11 de octubre de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar el permiso para la ocupación del cauce de la quebrada La Rivera.

Que en fecha 17 de octubre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales y un Profesional Especializado de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita y análisis de los antecedentes técnicos, profirieron el concepto técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** los diseños presentados corresponden a una obra en concreto, la cual se proyecta una cimentación de 0.60 metros, con una losa de contra piso de 0.20 metros en concreto y un dentellón de 0.30 metros. El cabezal de 12 pulgadas de diámetro cuenta con aletas de empotramiento de espesor de 0.20 metros y longitud de 2.0 metros. Con

*Comprometidos con la vida*

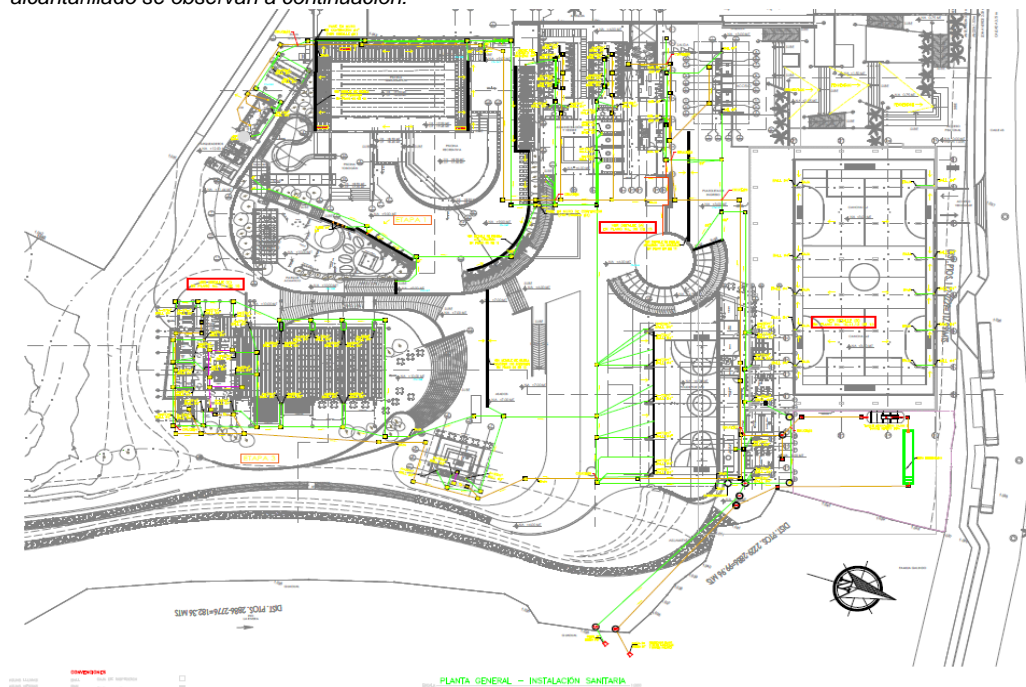


# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

altura de 1.20 a 2.20 al inicio de la descarga. Se instalará una válvula tipo chapaleta de 12 pulgadas de diámetro para el control de contraflujos. Esta descarga tiene su cota batea en la 1031.86 que comparado con el nivel del fondo de la quebrada en el sitio de entrega, 1031.45, da un desnivel de 0.41 metros.  
El predio Club La Rivera Comfenalco cuenta con redes independientes para el alcantarillado sanitario y pluvial. Esta obra de descarga solo deberá descargar aguas lluvias a la quebrada La Rivera. Los detalles de los diseños de las redes de alcantarillado se observan a continuación:



Para soporte de los diseños se realiza la modelación hidráulica del tramo de inferencia de la obra, utilizando los métodos estadísticos y la modelación con HEC RAS, con los datos hidrocilmatológicos de la estación Acueducto Tuluá. Se utiliza la información topográfica tomada por los mismos consultores en un tramo de 210 metros medios desde el puente vehicular. Un total de 8 secciones transversales fueron tomadas.

Los caudales para diferentes periodos de retorno fueron determinados, obteniéndose los siguientes caudales:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Tabla No. 3.5 Caudales Esperados

Periodo de retorno	I (mm/hr)	I (m/s)	Q (m3/s)
2	54.6	1,51667E-05	76.2
3	58.7	1,63056E-05	81,9
5	64.3	1,78611E-05	89,7
10	72.9	2,02500 E-05	101,7
20	82.6	2,29444E-05	115,3
50	94.4	2,62222E-05	131,7
100	110.3	3,06389E-05	153,9

Los resultados de la modelación hidráulica arrojaron los siguientes resultados:

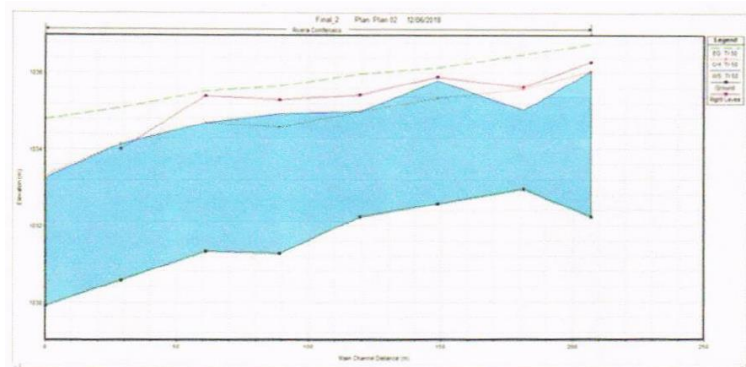


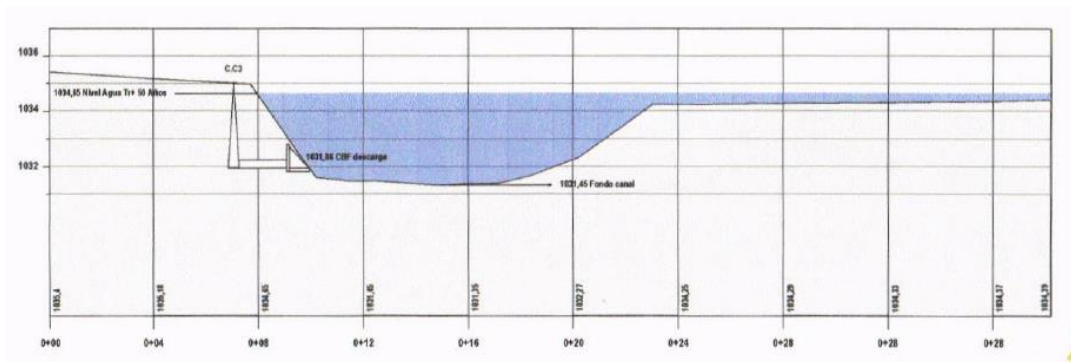
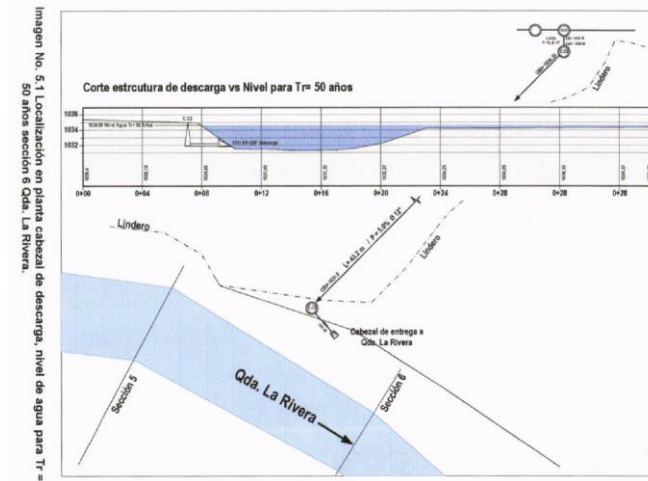
Imagen No. 4.4 Perfil longitudinal lámina de agua para un caudal de Tr= 50 años secciones 1 a 8 Qda. La Rivera

Específicamente en la sección donde se proyecta la obra de descarga se obtiene:

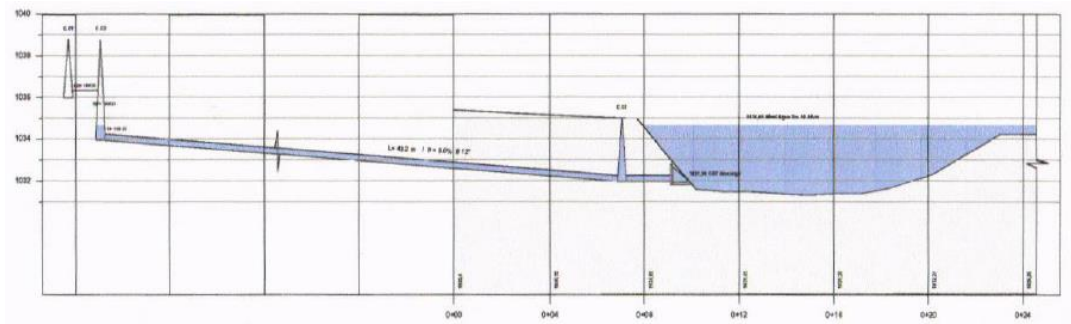
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**



Se observa que esta obra de descarga puede llegar a estar en condiciones sumergidas, por lo que se tiene en cuenta este aspecto en el remanso de las aguas, resultado que se observa en la siguiente figura:



*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El cabezal de descarga consiste en una obra en concreto reforzado, para la descarga de una tubería de 12 pulgadas de diámetro, cuenta con muros de 0.20 metros de espesor, con altura de 2.20 metros y ancho trapezoidal de 1.20 metros de base menor y de 4.0 metros de base mayor. Las aletas de empotramiento son de 2.0 metros. Con altura de 1.20 a 2.20 al inicio de la descarga.

Los detalles de las estructuras propuestas se presentan a continuación:

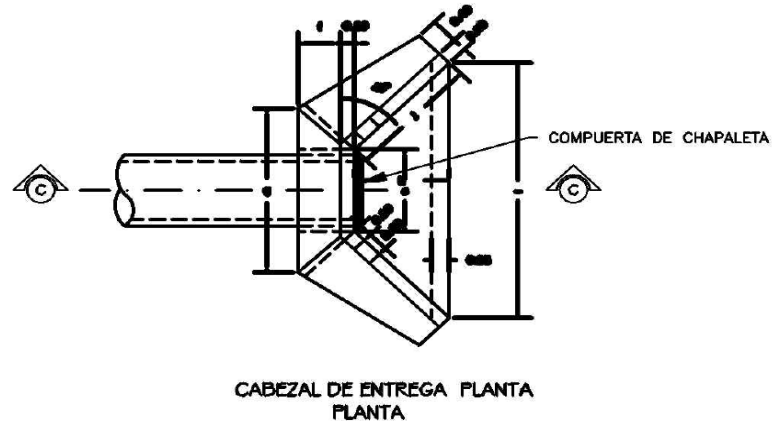


Figura 1: Detalle de las obras del cabezal de descarga, vista en planta.

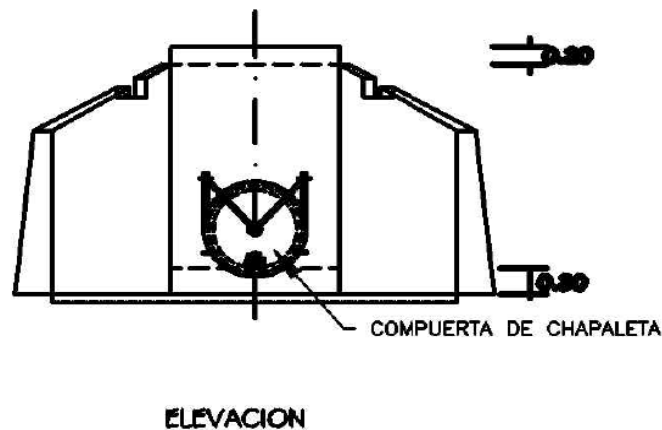


Figura 2: Detalle del cabezal, vista frontal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS

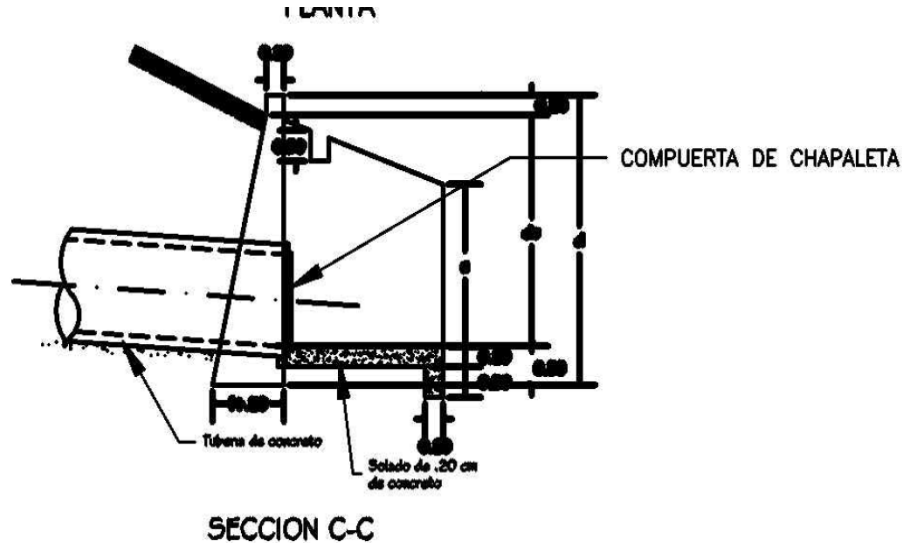


Figura 3: Detalle del cabezal, corte transversal.

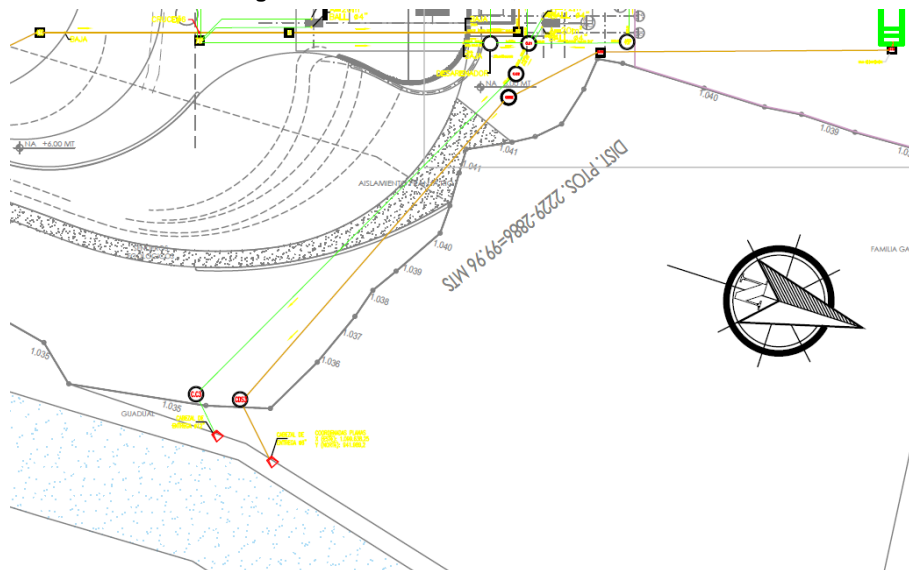


Figura 4: Localización de los cabezales de descarga, el más aguas arriba corresponde al pluvial. El otro es el efluente de la PTAR particular para el proyecto.

**Características Técnicas:** Se debe tener en cuenta que estas obras, diseño, su ejecución y riesgo de afectaciones a la estabilidad del cauce de la quebrada La Rivera son responsabilidad de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca-Comfenalco Valle delagente por ser dueña del proyecto. La CVC intenta determinar que los riesgos ambientales sean mínimos y en tal sentido mitigables, velando por un adecuado manejo del recurso hídrico.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Objeciones:** no se presentaron durante la visita.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010, Acuerdo CVC No 052 de 2011 y Decreto 1076 de 2015

**Conclusiones:** Por todo lo anterior se concluye que es viable otorgar el permiso solicitado por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca- Comfenalco Valle delagente.

La quebrada La Rivera no presenta desbordamientos en el sitio de descarga.

Lo obra puede llegar a trabajar sumergida, por lo que se considera la instalación de una válvula tipo chapaleta.

En caso de requerirse se deben tomar medidas para el control de erosión marginal y socavación causadas por las aguas de la quebrada, esto quedara sujeto a concepto del funcionario de CVC que realice los seguimientos y constate la evolución del cauce con las obras ejecutadas.

Las obras a construir consisten en: una obra en concreto, la cual se proyecta una cimentación de 0.60 metros, con una losa de contra piso de 0.20 metros en concreto y un dentellón de 0.30 metros. El cabezal de 12 pulgadas de diámetro cuenta con aletas de empotramiento de espesor de 0.20 metros y longitud de 2.0 metros. Con altura de 1.20 a 2.20 al inicio de la descarga. Se instalará una válvula tipo chapaleta de 12 pulgadas de diámetro para el control de contraflujos.

Se deben desviar las aguas de la quebrada sobre la margen derecha, a través de una ataguía conformada con material del cauce.

**Requerimientos:** construir las obras del cabezal de descarga de las aguas lluvias del Club La Rivera Comfenalco ciñéndose a los diseños presentados por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca- Comfenalco Valle delagente el día 06 de julio de 2018, dentro del informe MODELACIÓN HIDRÁULICA PARA DETERMINAR NIVELES DE AGUA DE LA QDA. LA RIVERA EN EL SITIO DE ENTREGA DEL CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS COMFENALCO CLUB LA RIVERA realizado por LA FIRMA CONSULTORA Protesco Ingenieros S.A.S. en fecha junio de 2018.

Las obras aprobadas son: un cabezal de descarga de 12 pulgadas de diámetro en concreto, la cual se proyecta una cimentación de 0.60 metros, con una losa de contra piso de 0.20 metros en concreto y un dentellón de 0.30 metros. El cabezal de 12 pulgadas de diámetro cuenta con aletas de empotramiento de espesor de 0.20 metros y longitud de 2.0 metros. Con altura de 1.20 a 2.20 al inicio de la descarga. Se instalará una válvula tipo chapaleta de 12 pulgadas de diámetro para el control de contraflujos.

Esta obra solo debe descargar aguas lluvias. No se pueden realizar conexiones de otras aguas a esta red de alcantarillado o de otros predios.

El cauce de la quebrada La Rivera debe reconstruirse a su estado original una vez termine la ejecución de las obras del cabezal de descarga.

Durante la construcción de las obras se desviarán las aguas de la quebrada La Rivera a través para el trabajo en seco de dichas obras.

En caso de requerirse se deben tomar medidas para el control de erosión marginal y socavación causadas por las aguas de la quebrada en el sitio de obra, esto quedara sujeto a concepto del funcionario de CVC que realice los seguimientos y constate la evolución del cauce con las obras ejecutadas.

Se deben retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminadas las obras del cabezal. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas que transporta la quebrada.

Los materiales utilizados para la construcción de estas obras deben proceder de una fuente autorizada.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

La Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca- Comfenalco Valle delagente debe realizar seguimiento periódico a las obras descarga de las aguas lluvias del Club La Rivera Comfenalco y a su efecto sobre las condiciones y evolución del cauce de la quebrada La Rivera en el tramo a intervenir, con el fin de detectar posibles efectos adversos y emprender las acciones necesarias para su corrección.

**Recomendaciones:** se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauce de la quebrada La Rivera, para la construcción de las obras de un cabezal de descarga de las aguas lluvias del Club La Rivera Comfenalco.

Para la ejecución de estas obras se recomienda otorgar un plazo de un (1) año”.

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad a lo establecido en el concepto técnico de fecha 17 de octubre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-036-015-084-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DE DELAGENTE, identificada con el NIT. 890.303.093-5, y con domicilio en la calle 5 No. 6-63, Edificio Comfenalco de la ciudad de Cali, la ocupación de cauces, playas y lechos en la quebrada La Rivera en las Coordenadas 1.099.639 X, 941.963 Y, para la descarga de aguas lluvias del Club Campestre La Rivera Comfenalco, ubicado en la calle 43 vía Tuluá -Variante, vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** APROBAR al la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DE DELAGENTE, identificada con el NIT. 890.303.093-5, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones para la construcción de un cabezal de descarga de aguas lluvias con válvula chapaleta sobre el talud de la orilla izquierda de la quebrada para el control de la descarga de las aguas lluvias generadas en el predio Club La Rivera Comfenalco municipio de Tuluá. Coordenadas 1.099.639 X, 941.963 Y, propuesta contenida dentro del informe MODELACIÓN HIDRÁULICA PARA DETERMINAR NIVELES DE AGUA DE LA QUEBRADA. LA RIVERA EN EL SITIO DE ENTREGA DEL CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS COMFENALCO CLUB LA RIVERA.

**Parágrafo:** Los diseños propuestos consisten en:

La construcción de un cabezal de descarga de 12 pulgadas de diámetro en concreto, la cual se proyecta una cimentación de 0.60 metros, con una losa de contra piso de 0.20 metros en concreto y un dentellón de 0.30 metros, con aletas de empotramiento de espesor de 0.20 metros y longitud de 2.0 metros; con altura de 1.20 a 2.20 al inicio de la descarga; se instalará una válvula tipo chapaleta de 12 pulgadas de diámetro para el control de contraflujos.

**ARTÍCULO TERCERO:** LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE DELAGENTE, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir las obras del cabezal de descarga de las aguas lluvias del Club La Rivera Comfenalco ciñéndose a los diseños presentados por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca- Comfenalco Valle delagente el día 6 de julio de 2018, dentro del informe MODELACIÓN HIDRÁULICA PARA DETERMINAR NIVELES DE AGUA DE LA QDA. LA RIVERA EN EL SITIO DE ENTREGA DEL CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS COMFENALCO CLUB LA RIVERA.
2. Advertir que esta obra solo debe descargar aguas lluvias. No se pueden realizar conexiones de otras aguas a esta red de alcantarillado o de otros predios.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

3. Reconstruirse a su estado natural el cauce de la quebrada La Rivera, una vez termine la ejecución de las obras del cabezal de descarga.
4. Tomar medidas en caso de requerirse, para el control de erosión marginal y socavación causadas por las aguas de la quebrada en el sitio de obra, esto quedara sujeto a concepto del funcionario de CVC que realice los seguimientos y constate la evolución del cauce con las obras ejecutadas.
5. Retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminadas las obras del cabezal. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas que transporta la quebrada.
6. Realizar seguimiento periódico a las obras descarga de las aguas lluvias del Club La Rivera Comfenalco y a su efecto sobre las condiciones y evolución del cauce de la quebrada La Rivera en el tramo a intervenir, con el fin de detectar posibles efectos adversos y emprender las acciones necesarias para su corrección.

**ARTICULO CUARTO:** LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE DELAGENTE, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de Ocupación de Cauce, playas y lechos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.708.900.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de ocupación de cauce que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

**ARTICULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO:** No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Paragrafo:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Valle Del Cauca – COMFENALCO VALLE DE DELAGENTE, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTICULO DECIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**

Dada en Tuluá, a los 06 NOV. 2018

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: Exp. 0731-036-015-084-2018

**RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0731 - 001461 DE 2018**

**( 20 NOV. 2018)**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO INVENTARIADO POR LA CVC  
CON EL CODIGO Vtu-156"**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.4.2. (Decreto 1541 de 1978, art. 19), las aguas subterráneas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y, en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.16.13. (Decreto 1541 de 1978, art. 155), *los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.*

Que el señor Carlos Andrés Valderruten Rodríguez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.389.862 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la Asociación de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado de Tres Esquinas - ASDAL TRES ESQUINAS TULUA, identificada con el NIT. 821.000.541-1, y con domicilio en la vía Principal Corregimiento Tres Esquinas, teléfono 2310866, del municipio de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 17 de junio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una concesión de aguas subterráneas del pozo Vtu-

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

156, ubicado en el predio el Albergue, corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia de la Resolución 2087-2017 DEL 15 DICIEMBRE DEL 2017; "Por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria para el Uso del Agua de los pozos VTU 156 Y VTY 122 como fuentes del Sistema de Abastecimiento de aguas del Corregimiento de Tres Esquinas, Municipio de Tuluá"
- Certificado de existencia y Representación Legal o de inscripción de documentos, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 10 de julio del 2018.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía N°94.389.862 Expedida en Tuluá.
- Copia del Rut de la Asociación de Suscriptores del Acueducto y Alcantarillado de Tres Esquinas Tuluá.
- Copia de Certificado de Tradición N° 384-105480 y384-125627 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, de fecha 10 de julio de 2018.
- Copia de Paz y Salvo Municipio de Tuluá.
- Copia de Certificado de Valoración Municipal.
- Copias mapas ubicación tanques.
- Copia de Inventarios de Pozos Profundos.
- Copia Prueba Bombeo realizada por COLPOZOS S.A.
- Copia de la Remisión de Resultados Análisis emitido por la Dar Centro Norte.
- Copia del Apoyo Técnico Prueba de Bombeo realizado por la Dar Centro Norte.
- Lista de Suscriptores de ASDAL Tres esquinas.

Que por auto de fecha 23 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Asociación de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado de Tres Esquinas - ASDAL TRES ESQUINAS TULUA", identificada con el NIT. 821.000.541-1, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas y ordenó remitir el expediente No. 0731-010-001-091-2018, a la Dirección Técnica Ambiental – Recursos hídricos (Aguas subterráneas) para que se rindiera el informe técnico correspondiente.

Que mediante factura de venta 89233458 la Asociación de Suscriptores de Acueducto y Alcantarillado de Tres Esquinas, sigla "ASDAL TRES ESQUINAS TULUA", canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$210.023, el 31 de julio de 2018.

Que en fecha 15 de agosto de 2018, fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, y desfijado en agosto 29 de 2018.

Que en fecha 17 de agosto de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, y desfijado en agosto 31 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 7 de septiembre de 2018 por parte de funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas.

Que mediante memorando 0630-517132018 de octubre 1 de 2018, el Director Técnico Ambiental (C), allega el concepto técnico No. 26141-C-365-2018 de septiembre 28 de 2018, rendido por un Profesional Especializada del Grupo Recursos

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, una vez realizada la visita ocular al predio El Albergue, ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, donde se encuentra localizado el pozo Vtu-156 y analizada la información que reposa en el expediente 0731-010-001-091-2018, del cual se transcribe lo siguiente:

**“Antecedentes:**

1. Se realizó visita técnica el día 7 de Septiembre de 2018, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 947088.85    Coordenada Este: 1093209.86

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica del Río Tuluá

Este pozo fue perforado por Colpozos S.A.S, en Marzo 23 de 2007.

2. Se acepta la prueba de bombeo, la cual fue realizada por COLPOZOS S.A.S. en Marzo 26 de 2007, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

Profundidad del pozo : 98 m  
Diámetro revestimiento : 10" En Acero  
Nivel estático (NE) : 4.80 m  
Nivel de bombeo (NB) : 8.30 m  
Abatimiento (s) : 4.50 m

Caudal (Q) : 15.14 l/s

Capacidad específica (Q/s) : 3.60 l/s/m

Tiempo de bombeo (horas) : 48 Horas

Transmisividad (T) : ---- m<sup>2</sup>/día

Sistema de aforo : Piezómetro

Niveles medidos con : Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento 10" en Acero, con profundidad de 98 m.
- No se pudo aforar, debido a que el pozo se encuentra apagado por obras en el predio.
- El nivel estático se midió en 4.8 m.
- El sistema de bombeo se realiza por medio de bomba sumergible.
- Se aprecia descarga del bombeo en 4", con instalación de la bomba a 24 metros.





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Foto No 1. Condiciones actuales del pozo.

3. Se incluye en el expediente el análisis de calidad de agua realizado por DBO INGENIERIA LTDA, DAPHNIA LTDA con fecha de muestreo Septiembre 26 de 2014. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.6
Conductividad	us/cm	440
Temperatura	°C	22
Oxígeno disuelto	mg/l	1.89
Color verdadero	UPC	5
Sólidos totales	mg/l	326
Sólidos disueltos totales	mg/l	
DQO	mg/l	
Turbiedad	NTU	0.957
Sodio	mg/l	9
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	188
Potasio	mg/l	0.8
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	205.2
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	98.78
Dureza magnésica	mg/l	106.5
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	188
Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	0
Magnesio	mg Mg /l	
Fosfatos	Mg/l	0.28
Calcio	mg Ca/l	39.59
Cloruros	mgCl/l	11.98
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	25.8
Manganeso	mg Mn/l	0.22
Nitrógeno Total	Mg N/l	<0.3
Nitratos	mgNO <sub>3</sub> /l	<0.2
Nitritos	mgNO <sub>2</sub> /l	<0.004
Hierro Total	MgFe/l	0.222
Índice de Langelier		-0.2
Salinidad	mg/l	0.5
Coliformes totales	NMP/100ml	240
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<2

En el análisis de agua del pozo Vtu-156, se observa que los sulfatos y cloruros se encuentran fuera de los rangos característicos para aguas subterráneas. El índice de Langelier muestra que el agua es de tipo corrosiva.

La Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca, mediante la Resolución No 2087 del 15 de Diciembre 2017, otorga Autorización Sanitaria Favorable para el uso de agua de los pozos Vtu-156 y Vtu-122 como fuente de agua de abastecimiento del corregimiento de Tres Esquinas.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición sexta en su parágrafo del Auto de Iniciación del Trámite del 23 de Julio de 2018, se ordena la realización de una visita técnica y la correspondiente emisión del concepto técnico

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 30 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vtu-156, mediante el siguiente régimen:

<b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b>	<b>: 16 l/s (253.6 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 12 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 7 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>84 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 84 horas</b>
<b>Volumen máximo de bombeo anual</b>	<b>: 251596.8 m<sup>3</sup></b>

La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO DE CONSUMO HUMANO para el suministro de 2500 usuarios, en un área de 0.076 ha.

A una distancia aproximada de 10 metros del pozo objeto de concesión se ubica el pozo Vtu-122, este último solo podrá ser usado como contingencia y nunca se podrá operar alternamente o simultáneo con el pozo objeto de concesión Vtu-156. Por lo tanto, será necesario realizar la modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada para el pozo Vtu-122, en la cual se enuncie que el pozo es de contingencia.

Instalaciones del pozo: Bomba sumergible tipo lapicero.

Motor	Marca	SIEMENS	Clase	ELECTRICO	Modelo	Q64-4
	Serie		Potencia	12.5 HP	RPM	
Bomba	Marca	SIEMENS	Clase	SUMERGIBLE	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	3450
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	DIEHL	Serie	49562933	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	280929		

- El predio cuenta con 1 tanque de almacenamiento de 130 m<sup>3</sup> y uno de 18 m<sup>3</sup>
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de agua potable, en el momento de la visita la PTAP se encuentra en construcción.
- El predio cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo cuenta con cerramiento y tiene caseta.
- El pozo cuenta con sello sanitario de 28 metros de profundidad.
- El estado general de la captación se encuentra en buen estado.
- El predio no cuenta con pozo séptico, no se observan letrinas, ni se aprecia fuentes de contaminación alrededor del pozo.
- Los sobrantes de agua son vertidos a la PTAR y posteriormente al alcantarillado municipal.
- El predio no cuenta con permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- A 10 metros del pozo objeto de concesión se encuentra el pozo Vtu-122.
- El pozo Vtu-156 trabaja las 24 horas al día intermitentemente, siete días a la semana, el otro pozo Vtu-122 solo se prende cuando lavan los tanques mensualmente.
- En la visita estuvo presente la señora María Elena Barbosa C.

### REQUERIMIENTOS

- Se requiere mantener limpia y libre de elementos almacenados en el interior de la caseta donde se encuentra ubicado el pozo.
- Por parte de la DAR Centro Norte, requerir la modificación de la resolución de concesión de aguas subterráneas DARC - 000065 del 3 de febrero de 2006, correspondiente al pozo Vtu-122, en la cual se especifique que este pozo podrá operar solamente en casos de encontrarse por fuera de operación el pozo Vtu-156.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Norte, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobranes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- o. *Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.*

*Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar”.*

### Hasta aquí el concepto tecnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha septiembre 28 de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obra en el expediente 0731-010-001-091-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la Asociación de Suscritores de Acueducto y Alcantarillado de Tres Esquinas - ASDAL TRES ESQUINAS TULUA, identificada con el NIT. 821.000.541-1, una Concesión de aguas subterráneas del pozo inventariado por la CVC con el código Vtu-156, localizado en las siguientes coordenadas: Coordenada Norte: 947088.85 Coordenada Este: 1093209.86, cuenca hidrográfica del Río Tuluá, en el predio el Albergue ubicado en el corregimiento Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo primero.** El régimen de aprovechamiento del aljibe Vtu-156 se determina así:

<b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b>	<b>: 16 l/s (253.6 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 12 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 7 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 84 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 84 horas</b>
<b>Volumen máximo de bombeo anual</b>	<b>: 251596.8 m<sup>3</sup></b>

La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

**Parágrafo Segundo:** El agua extraída del pozo se utilizará solo para CONSUMO HUMANO, para el suministro de 2500 usuarios, utilizando una Bomba sumergible tipo lapicero, de las siguientes características:

Motor	Marca	SIEMENS	Clase	ELECTRICO	Modelo	Q64-4
	Serie		Potencia	12.5 HP	RPM	
Bomba	Marca	SIEMENS	Clase	SUMERGIBLE	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	3450
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	DIEHL	Serie	49562933	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	280929		

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. La Asociación de Suscritores de Acueducto y Alcantarillado de Tres Esquinas, sigla “ASDAL TRES ESQUINAS TULUA”, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La Asociación de Suscritores de Acueducto y Alcantarillado de Tres Esquinas "ASDAL TRES ESQUINAS TULUA", deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento a la presente concesión de aguas subterráneas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.** La Asociación de Suscritores de Acueducto y Alcantarillado de Tres Esquinas, sigla "ASDAL TRES ESQUINAS TULUA", deberá cumplir con los siguientes requerimientos y obligaciones:

### REQUERIMIENTOS:

1. Mantener limpia y libre de elementos almacenados en el interior de la caseta donde se encuentra ubicado el pozo.
2. Solicitar la modificación de la resolución No. 000065 del 3 de febrero de 2006 por la cual se otorgó la concesión de aguas subterráneas del pozo Vtu-122, en la cual se especifique que este pozo podrá operar solamente en casos de encontrarse por fuera de operación el pozo Vtu-156.
3. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Norte, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
4. Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
5. Colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, con las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
6. Establecer un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

### OBLIGACIONES:

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la CVC.
9. Utilizar para la extracción de las aguas subterránea, bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. No utilizar bombas lubricadas por aceite.
10. Permanecer limpia el área circundante al pozo, sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
11. Sellar adecuadamente los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio, para evitar la contaminación de las aguas subterráneas; no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar. El usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

**Parágrafo.** La CVC cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA Y REVISIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo.** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTICULO NOVENO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la Asociación de Suscritores de Acueducto y Alcantarillado de Tres Esquinas "ASDAL TRES ESQUINAS TULUA", o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval– Coordinador Unidad de Gestion de Cuenca Tuluá – Morales

Archívese en: Expediente 0731-010-001-091-2018.

**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001459 DE 2018**

( 20 NOV. 2018 )

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36).*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Artículo 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.*

Que mediante resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mohahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor José Francisco Barrios González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.856 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A., identificada con el NIT. 821.001.749-0, y con domicilio en la carrera 27 con calle 27 esquina, Centro Comercial del Parque, local 402 A, teléfono 2254306, de la ciudad de Tuluá, autorizada por los propietarios del predio La Luchi, con matrícula inmobiliaria No. 384-55928; mediante escritos presentados en fechas 13 y 22 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Luchi, ubicado en la vereda La Palmera, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca..

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Copia del Registro Único Tributario.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 3 de julio de 2018.
- Autorización suscrita por los propietarios del predio La Luchi, dirigida a la Directora Territorial DAR Centro Norte, de la CVC, para que la sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A., tramite la concesión de aguas.
- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los propietarios del predio.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-55928 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 9 de julio de 2018.
- Copia de planos (2) del predio La Luchi.

Que por auto de fecha 23 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor José Francisco Barrios González, representante legal de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TRÉBOL S.A., identificada con el NIT. 821.001.749-0; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Luchi, ubicado en la vereda La Palmera, corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89234603, la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A. canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$841.085,00, en fecha 31 de agosto de 2018.

Que en fecha 20 de septiembre de 2018, fue fijado en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 03 de octubre de 2018.

Que en fecha 24 de septiembre de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 04 de octubre de 2018.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que la visita ocular fue practicada el día 16 de octubre de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas a la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., para el abastecimiento del predio La Luchi.

Que en fecha 25 de octubre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio La Luchi se encuentra ubicado en la vereda la Palmera, Corregimiento de Nariño, jurisdicción del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca y su sitio de ingreso se ubica en las coordenadas  $4^{\circ} 11' 35,55'' N - 76^{\circ} 24' 58,26'' O$ , a una altura sobre el nivel del mar de 971,65 metros, para el que se pretende obtener una concesión de aguas superficiales por el sistema de gravedad, de las aguas provenientes del Zanjón Mojahuevos, en la cantidad de 5,0 L/Seg, para ser utilizadas en el riego de cultivos agrícolas.

**Aforo de la fuente (Caudal base):** Zanjón Moja huevos = 111,8 L/seg. El caudal estimado que llega al sitio de captación es de 6,4 L/Seg., y el caudal solicitado es de 5,0 L/Seg., equivalente al 78.125 %, del total del caudal. El caudal efectivo requerido es de 4.3 L/seg.. El caudal que continúa es de 2.1 L/Seg., teniendo en cuenta estos caudales se deberá diseñar la obra hidráulica, necesaria para la captación adecuada del recurso hídrico.

**Cuenca:** Tuluá

**Derivación:** Zanjón Mojahuevos.

**Zona:** Plana baja

**Demanda de agua - cálculo:** Agropecuario (Actividad agrícola) = 5,0 L/seg.

**Caudal requerido:** 4.3 L/seg.

El predio La Luchi posee una extensión de 8 hectáreas más 1.166 metros cuadrados, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-62347. De la cual 7 hectáreas más 2.061 metros cuadrados están establecidas en cultivos, requiriendo del aprovechamiento de las aguas del Zanjón Mojahuevos para el riego de 7,2061 hectáreas, establecidas en cultivos de caña de azúcar.

**Características Técnicas:** La concesión de aguas se pretende captar del Zanjón Mojahuevos, la cual presenta las siguientes características:

**Aforo de la fuente:** Zanjón Moja huevos = 111,8 L/Seg.,

**Caudal que llega al sitio de captación:** 6,4 L/Seg.

**Área total del predio:** 8 Has. Más 1.166 M<sup>2</sup>

**Área por Irrigar:** 7,2061 Has.

**Demanda de agua – cálculo:** Módulo riego de caña de azúcar = 0.6 L/Seg./Ha.  
 $7.2061 \text{ Has.} \times 0.6 \text{ L/Seg.} = 4.32 \text{ L/Seg.}$

**Porcentaje de captación:** Caudal demandado/Caudal de llegada  
 $4,3 \text{ L/Seg.} / 6,4 \text{ L/Seg.} = 67.19\%$

**Caudal requerido:** 4,3 L/Seg. = 67.19% del caudal de llegada al sitio de captación.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Sistema de captación y conducción:** Sobre el Zanjón Mojahuevos, para el abastecimiento del predio La Luchi, en las coordenadas 4° 06' 37,720" de latitud Norte y 76° 14' 54,410" de longitud Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 980 metros, para lo cual se deberá modificar una obra ya existente para el abastecimiento del predio la Unión, por el sistema de gravedad. Las aguas serán conducidas por un canal abierto en tierra a través del predio la Unión en una longitud de aproximadamente 400 metros lineales hasta llegar al predio la Luchi.

**Uso del agua:** Agrícola (Riego de 7,2061 has, actualmente en cultivos de caña de azúcar.

**Oposiciones:** No se presentaron durante la visita.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, Acuerdo CD 22 de junio 22 de 2018.

**Conclusiones:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, puede autorizar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., identificada con el NIT. 821.001.749 -0, para el abastecimiento del predio la Luchi, ubicado en la vereda La Palmera, Corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 66.1 %, del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Zanjón Mojahuevos, estimándose este porcentaje en la cantidad de 4,3 L/seg. (CUATRO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO). Para uso agrícola en el riego de cultivos de caña de azúcar, captados por el sistema de gravedad.

**Requerimientos:** La sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la resolución, los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de la obra hidráulica para la captación de las aguas.
2. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

**Recomendaciones:** Otorgar la concesión de aguas superficiales a La sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A, para el predio La Luchi del corregimiento Nariño del municipio de Tuluá, en la cantidad equivalente al 67.19% del caudal promedio que llega al sitio de captación equivalentes a 4,3 L/s, (CUATRO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO) aguas provenientes del Zanjón Mojahuevos del río Tuluá, para uso agrícola en el riego de cultivos de caña de azúcar, captado por el sistema de gravedad."

**Hasta aquí el concepto.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 10 de octubre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente, que obran en el expediente 0731-010-002-080-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., identificada con NIT. No. 821.001.749-0, para el abastecimiento del predio La Luchi, ubicado en la vereda la Palmera, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 67.19% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 06' 37,720" de latitud Norte y 76° 14' 54.410" de longitud Oeste, a una altitud de 972 m.s.n.m., aguas que provienen del zanjón Mojahuevos del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 4.3 L/seg. (CUATRO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado deberá ser captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para RIEGO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. La Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** la Sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES: La Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de la obra hidráulica para la captación de las aguas.
2. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** La Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A., queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por medio de aviso al representante legal de la Sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A, o a su apoderado, de conformidad

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales

**RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0732 - 001458 DE 2018**

( 20 NOV. 2018 )

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO INVENTARIADO POR LA CVC  
CON EL CODIGO Vbg-98"**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.4.2. (Decreto 1541 de 1978, art. 19), las aguas subterráneas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y, en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.16.13. (Decreto 1541 de 1978, art. 155), *los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.*

Que la señora María Letizia de Luca Diago, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.608.647 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad LUDIMA S.A.S., con NIT. 860.028.553-3, y con domicilio en la calle 80 No. 24-30, teléfono 6358250, de la ciudad de Bogotá D.C., propietaria del predio denominado La Floresta 3, con matrícula inmobiliaria No. 384-19679; mediante escrito presentado en fecha 30 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del predio La Floresta 3, ubicado en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en fecha 30 de mayo de 2018.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-19679 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 30 de mayo de 2018.
- Prueba de bombeo.
- Características, diseño y columna litológica del pozo.
- Resultado del análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua.
- Copia del Concepto técnico No. 26144-P-244-2016, proferido por el Grupo Recursos hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC.

Que por auto de fecha 6 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora María Letizia de Luca Diago, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.608.647 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad LUDIMA S.A.S., con NIT. 860.028.553-3, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas y ordenó remitir el expediente No. 0732-010-001-094-2018 a la Dirección Técnica Ambiental – Recursos hídricos (Aguas subterráneas) para que se rindiera el informe técnico correspondiente.

Que mediante factura de venta 89233939 la Sociedad LUDIMA S.A.S., canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$1.060.368, el 3 de septiembre de 2018.

Que en fecha 12 de septiembre de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, siendo desfijado en septiembre 25 de 2018.

Que en fecha 12 de septiembre de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, siendo desfijado en septiembre 26 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de octubre de 2018 por parte de funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas.

Que mediante memorando 0630-548952018 de noviembre 7 de 2018, el Director Técnico Ambiental (C), allega el concepto técnico No. 26144-C-418-2018 de noviembre 7 de 2018, rendido por un Profesional Especializada del Grupo Recursos

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, una vez realizada la visita ocular al predio La Floresta 3, ubicado en el corregimiento de Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, donde se encuentra localizado el pozo No. Vbg-98 y analizada la información que reposa en el expediente No. 0732-010-001-094-2018, del cual se transcribe lo siguiente:

**“Antecedentes:**

1. Se realizó visita técnica el día 12 de octubre de 2018, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 959.781    Coordenada Este: 1.100.352

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica del Río Bugalagrande

El pozo fue perforado por Colpozos S.A.S. en noviembre de 2017

Pozo revestido con tubería de acero al carbón en un diámetro de 14" x 10", filtros en acero inoxidable.

El pozo posee junta telescópica entre 120 y 125 metros

Antepozo 10 metros, tubería de lámina y mortero

2. Se acepta la prueba de bombeo realizada por COLPOZOS S.A.S. en 30 y 31 de enero y 1 febrero de 2018, presenta los siguientes resultados:

La prueba se realizó con el siguiente equipo de bombeo.

Bomba tipo turbina de eje vertical Marca Colbombas Modelo C100A-5 Columnas 60 m 8"x1-7/16 Profundidad de la bomba 61 metros.

Motor Diesel, Marca Perkins Potencia 150 HP

Engranaje: Modelo GP-150, Relación 5:6

Descarga 8" x 6"

Profundidad del pozo	:	203 m
Diámetro revestimiento	:	14 x 10" En Acero
Nivel estático (NE)	:	3,69 m
Nivel de bombeo (NB)	:	43,58 m
Abatimiento (s)	:	39,89 m
Caudal (Q)	:	75,7 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	1,90 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	48 Horas
Transmisividad (T)	:	320,98 m <sup>2</sup> /día
: Orificio circular y piezómetro, diámetro tubería de descarga 8" y diámetro orificio reductor 6"		
Niveles medidos con : Sonda eléctrica		

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Nivel estático 5,02 metros
  - Se encendió el pozo por 15 minutos, registrando el medidor un caudal de 60 lps, con un nivel de bombeo de 19,70
  - El pozo se encuentra lubricado con agua
  - El motor que se encuentra instalado es temporal, posteriormente será cambiado por uno eléctrico.
3. Se acepta análisis de calidad de agua realizado por Chemilab, Ingesam e Hidrolab con fecha de muestreo 1 de febrero de 2018. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6,98
Conductividad	us/cm	493
Temperatura	°C	25,2

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Oxígeno disuelto	mg/l	0,5
Color verdadero	UPC	15,6
Sólidos totales	mg/l	320
Turbiedad	NTU	<1
Sodio	mg/l	26,1
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	274
Potasio	mg/l	2,16
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	184
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	82
Dureza magnésica	mg/l	102
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	274
Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	0
Magnesio	mg Mg/l	25
Fosfatos	Mg/l	0,72
Calcio	mg Ca/l	33
Cloruros	mgCl/l	<4,78
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	6
Manganeso	mg Mn/l	0,146
Nitrógeno Total	Mg N/l	<3
Nitratos	mgNO <sub>3</sub> /l	<0,22
Nitritos	mgNO <sub>2</sub> /l	0,035
Hierro Total	MgFe/l	0,476
Índice de Langelier		
Salinidad	ppmil	0,249
Coliformes totales	NMP/100ml	5
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<1

En el análisis de agua del pozo Vbg-98, se observa que los parámetros se encuentran dentro de los rangos característicos para aguas subterráneas.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición sexta y su párrafo del Auto de Iniciación del Trámite del 23 de marzo de 2018, se ordena la realización de una visita técnica y la correspondiente emisión del concepto técnico.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**9. Conclusiones:** Una vez analizada la información contenida en el expediente y la levantada en la visita técnica se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vbg-98, mediante el siguiente régimen:

<b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b>	<b>: 60 l/s (951,12 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 12 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 6 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 72 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 96 horas</b>
<b>Volumen máximo de bombeo anual</b>	<b>: 808.704 m<sup>3</sup></b>

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRÍCOLA, en el predio La floresta 3, con matrícula inmobiliaria 384-19679, para el riego del cultivo de caña de azúcar, en un área de 68,85 ha.

Instalaciones del pozo:

Motor	Marca	Perkins	Clase	Modelo		
	Serie		Potencia	RPM		
Bomba	Marca	Colbombas	Clase		Modelo	C-100 A-5
	Serie		Potencia	150 HP	RPM	
Transmisión	Marca	Colbombas	Clase		RPM	1860
	Relación		Potencia	60 HP	Modelo	
Medidor	Marca	Mc Crometer	Serie	18-000544-8	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	120070		

- El predio no cuenta con almacenamiento de agua.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de agua, ni planta de tratamiento de aguas residuales.
- El estado general del pozo es bueno.
- El pozo cuenta con sello sanitario de 10 metros de profundidad.
- Para el predio no aplica permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- En la visita estuvo presente Eliana Espinosa

### REQUERIMIENTOS

- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Norte, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- p. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- q. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- r. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- s. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- t. *Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.*
- u. *Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.*
- v. *Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.*
- w. *Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.*
- x. *Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite*
- y. *Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.*
- z. *Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.*
- aa. *Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.*
- bb. *Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.*
- cc. *En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.*
- dd. *Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.*
- ee. *Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar”.*

### **Hasta aquí el concepto técnico**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha noviembre 7 de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, y de acuerdo a la Normatividad que obra en el expediente 0732-010-001-094-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la Sociedad LUDIMA S.A.S., identificada con el NIT. 860.028.553-3, una Concesión de Aguas Subterráneas del pozo inventariado por la CVC con el código Vbg-98, localizado en las siguientes coordenadas: Coordenada Norte: 959.781, Coordenada Este: 1.100.352, cuenca hidrográfica del Río Bugalagrande, en el predio La Floresta 3, ubicado en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero.** El régimen de aprovechamiento del pozo Vbg-98, se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 60 l/s (951,12 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 72 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 96 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 808.704 m <sup>3</sup>

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Parágrafo Segundo:** El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRÍCOLA, para el riego de cultivos de caña de azúcar, en un área de 68,85 hectáreas, establecidas en el predio La floresta 3, utilizando los siguientes equipos:

Motor	Marca	Perkins	Clase	Modelo		
	Serie		Potencia	RPM		
Bomba	Marca	Colbombas	Clase		Modelo	C-100 A-5
	Serie		Potencia	150 HP	RPM	
Transmisión	Marca	Colbombas	Clase		RPM	1860
	Relación		Potencia	60 HP	Modelo	
Medidor	Marca	Mc Crometer	Serie	18-000544-8	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	120070		

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO: Sociedad LUDIMA S.A.S., con NIT. 860.028.553-3, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad LUDIMA S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas subterráneas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES. La Sociedad LUDIMA S.A.S., deberá cumplir con los siguientes requerimientos y obligaciones:

**REQUERIMIENTOS:**

1. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Norte, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
2. Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

3. Colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, con las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
4. Establecer un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

*OBLIGACIONES:*

12. No captar más del caudal o volumen concesionado.
13. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
14. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
15. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
16. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
17. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
18. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
19. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la CVC.
20. Utilizar para la extracción de las aguas subterránea, bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. No utilizar bombas lubricadas por aceite.
21. Permanecer limpia el área circundante al pozo, sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
22. Sellar adecuadamente los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio, para evitar la contaminación de las aguas subterráneas; no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar. El usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

**ARTÍCULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA Y REVISIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo.** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTICULO NOVENO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de La Sociedad LUDIMA S.A.S., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001460 DE 2018**

( 20 NOV. 2018 )

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)”.*

Que mediante resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que la señora AIDA RIVERA DE ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.866.527 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 43 No. 53<sup>a</sup>-128, vereda La Rivera, teléfono 2242988, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de copropietaria y Apodera Especial de los demás propietarios del predio denominado Villa El Brasil, con matrícula inmobiliaria No. 384-67506; mediante escrito presentado en fecha 16 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Villa El Brasil, ubicado en la calle 43 No. 53<sup>a</sup>-128, vereda La Rivera, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-67506, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en abril 12 de 2018.
- Copia de los poderes (5 escritos) otorgados por los demás propietarios del predio Villa El Brasil a la señora Aida Rivera de Alzate

Que por auto de fecha 19 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora AIDA RIVERA DE ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.866.527 expedida en Tuluá, para abastecimiento del predio Villa El Brasil, ubicado en la calle 43 No. 53 A-128 vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89233644 la señora Aida Rivera de Alzate canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$150.253.00, en agosto 1<sup>o</sup> de 2018.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que en fecha 25 de septiembre de 2018, fue fijado en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 8 de octubre de 2018.

Que en fecha 26 de septiembre de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Andalucía, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 10 de octubre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 25 de octubre de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable otorgar la concesión de aguas a la señora Aida Rivera de Alzate.

Que en fecha 7 de noviembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** En la parte superior sentido Sur-Oriente del predio Villa El Brasil se encuentra la acequia planta la Rivera (revestida su fondo y paredes en cemento), que transporta las aguas para la planta de tratamiento del acueducto municipal de Tuluá, antes de ser tratadas estas aguas, en las coordenadas 4°04'14" N - 76°10'57" W, los propietarios del predio en mención captan el agua de la acequia mencionada por medio de gravedad utilizando un tubo PVC de 2". Aguas que son utilizadas para el riego de frutales y zonas verdes.

Se hizo el aforo del caudal de manera artesanal, utilizando un recipiente y se cronometró su llenado.  
**ACEQUIA PLANTA LA RIVERA 700 L/seg**

**Q:** Llegada 700 L/seg

**Q:** solicitado 1.0 L/seg Caudal aforado 1.0 L/seg.

**Demanda de agua – cálculo: Riego de frutales y zonas verdes= 1.00 L/ seg**

**Q: Continua= 699 L/seg**

**Cuenca:** Río Tuluá

**Zona:** Media ASNM 1020 mts

**Sistema de captación y conducción:** Se capta el agua directamente de la acequia Planta La Rivera por medio de gravedad utilizando un tubo de PVC de 2" y mediante tubería de 2" se conduce hasta la propiedad Villa El Brasil a una distancia aproximada de 50 metros, en las coordenadas 4°04'14" N - 76°10'57" W, este recorrido lo hace dentro del predio Planta La Rivera administrado por la empresa CENTROAGUAS.

Los sobrantes son entregados al sistema de alcantarillado del municipio de Tuluá.

**Uso del agua:** Para riego de frutales y zonas verdes.

**Oposiciones:** No se presentaron durante la visita.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Conclusiones:** De lo anterior se concluye que el predio Villa El Brasil, se encuentra localizado en la vereda la Rivera, municipio de Tuluá, cuyas coordenadas en el sitio de captación corresponden a: 4°04'14" N - 76°10'57" W, ASNM 1020 metros, y requiere el uso de aguas superficiales de la acequia Planta la Rivera para uso de riego de frutales y zonas verdes, los sobrantes serán entregados al sistema de alcantarillado del municipio de Tuluá.

En razón de lo anterior el suscrito técnico operativo considera viable la solicitud hecha por la señora Aida Rivera de Álzate y recomienda autorizar la concesión de aguas superficiales, para el predio Villa El Brasil.

**Requerimientos:** La señora Aida Rivera de Álzate, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

Como en la actualidad existe la obra de captación mediante gravedad a través de un tubo de PVC 2", no es necesario solicitar obra de captación.

9. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
10. Mantener el sitio de captación o tubo de captación libre de objetos que puedan interrumpir la entrada del agua.
11. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
12. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
13. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
14. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes del río Tuluá.

**Recomendaciones:** Otorgar la concesión de aguas superficiales a la señora Aida Rivera de Álzate, para el abastecimiento del predio Villa El Brasil ubicado en la Vereda La Rivera, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, aguas que provienen de la acequia Planta La Rivera, del río Tuluá en un porcentaje de 0.14% del caudal que llega al sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.00 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO); para uso de riego de frutales y zonas verdes, captado por el sistema de gravedad".

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 7 de noviembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-010-002-095-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora AIDA RIVERA DE ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.866.527 de Tuluá, para el abastecimiento del predio Villa El Brasil, ubicado en la calle 43 No. 53 A-128 vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.14% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 04' 14" de latitud Norte y 76° 10' 57" de longitud Oeste, a una altitud de 1020 m.s.n.m., aguas que provienen de la subderivación 1-1, acequia Planta La Rivera del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente riego de frutales y zonas verdes. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. La señora Aida Rivera de Alzate, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La señora Aida Rivera de Alzate, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES: La señora AIDA RIVERA DE ALZATE, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

7. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
8. Mantener el sitio de captación o tubo de captación libre de objetos que puedan interrumpir la entrada del agua.
9. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
11. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
12. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes del río Tuluá.

**ARTÍCULO SEXTO:** OBRAS HIDRÁULICAS. La señora AIDA RIVERA DE ALZATE, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTÍCULO SEPTIMO:** SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora Aida Rivera de Alzate, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales

Archívese en: Expediente No. 0731-010-002-087-2018

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 001462 DE 2018**

**( 20 NOV 2018 )**

### “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 - 0089 del 10 de febrero de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: *(Decreto 1791 de 1996 Art.20). Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. *(Decreto 1791 de 1996, art.21). Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

Que el señor JAVIER DE JESUS CASTAÑO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.364.598 expedida en Tuluá y la señora ELBA ADELA HENAO SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.791.356 expedida en Tuluá, con domicilio en la casa 4 manzana J Barrio Paraíso, teléfono 3117977931, de la ciudad de Tuluá, propietarios del predio denominado El Zafiro; identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-80997 de la oficina de instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 15 de agosto de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Zafiro, ubicado en la vereda Mina, Corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, debidamente diligenciado.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía.
- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-80997, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 15 de junio de 2018.
- Copia de la escritura Pública N° 773 del 25 del 2017.
- Plano general de ubicación del predio y copia digital.

Que por auto de fecha 21 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAVIER DE JESUS CASTAÑO SERNA y la señora ELBA ADELA HENAO SUAREZ, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal Domestico y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 31 de agosto de 2018, fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado el 6 de septiembre de 2018.

Que en fecha 4 de septiembre de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado el 10 de septiembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 21 de septiembre de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar al señor Javier de Jesús Castaño Serna y a la señora Elba Adela Henao Suarez, el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio El Zafiro.

Que en fecha 14 de noviembre de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio El Zafiro no cuenta con vivienda, está ubicado en la parte media de la vereda La Mina, localizado en las Coordenadas Geográficas 4° 3’ 3.31” N - 76° 3’ 33.5” W y a una Altitud de 1839 m.s.n.m., pendientes que oscilan entre 50 y 75% y temperatura media entre 17°C - 22°C.

El predio “El Zafiro”, no forma parte de la zona forestal protectora de corrientes y nacimientos de agua de fuentes abastecedoras, ni de zonas de reserva forestal declaradas.

De acuerdo a lo constatado en la visita técnica, se pretende realizar el aprovechamiento por el sistema de tala rasa de trece (13) árboles de la especie Balso (*Ochroma pyramidale*) y Laurel (*Laurus nobilis*). Los productos resultantes de dicho aprovechamiento serán utilizados en labores domésticas en el predio El Zafiro, los residuos no aprovechados en estas labores serán transformados en leña para uso igualmente doméstico.

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:**

Realizado el inventario forestal, este arroja los siguientes resultados:

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Balso	2,20	0,700	0,490	10,00	0,39	2,70
2	Balso	1,50	0,477	0,228	10,00	0,18	1,25
3	Balso	1,36	0,433	0,187	12,00	0,15	1,24

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

4	Balso	1,73	0,551	0,303	20,00	0,24	3,33
5	Balso	1,83	0,583	0,339	12,00	0,27	2,24
6	Balso	1,40	0,446	0,199	12,00	0,16	1,31
7	Balso	1,80	0,573	0,328	10,00	0,26	1,80
8	Balso	2,00	0,637	0,405	12,00	0,32	2,67
9	Laurel	1,42	0,452	0,204	8,00	0,16	0,90
<b>TOTAL VOLUMEN DE MADERA ASERRADA</b>							<b>17,45</b>

Cabe mencionar que de las 13 especies forestales solicitadas para el aprovechamiento forestal doméstico, 4 de ellas, de la especie Laurel (*Laurus nobilis*), no se incluyeron en el inventario forestal, ya que se encuentran en avanzado estado de deterioro fitosanitario, como hongos, presencia de parásitos y tejido muerto en algunas secciones del tronco, razón por la cual no permitiría la extracción de madera aserrada.

El volumen resultante es de 17.45 metros cúbicos aprovechables.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo anterior se considera viable el aprovechamiento forestal con fines domésticos, por el sistema de tala rasa, de hasta nueve (9) árboles de la especie Balso (*Ochroma pyramidale*) y Laurel (*Laurus nobilis*), establecidos en el predio El Zafiro, equivalentes a un volumen total de 17.45 M3, para ser utilizado dentro del predio. El tiempo requerido para el aprovechamiento es de tres (3) meses.

**Requerimientos:** El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El aprovechamiento deberá ser realizado por personas idóneas en esta actividad.
- Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV, cable se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
- No arrojar los residuos producto del aprovechamiento a las corrientes de agua; se deben disponer en lugares estratégicos para permitir su descomposición.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes. Además, no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias y el material vegetal se puede utilizar, mediante el proceso de descomposición como abono orgánico.

**Recomendaciones:** otorgar el permiso de aprovechamiento forestal doméstico, al señor JAVIER DE JESÚS CASTAÑO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.364.598 expedida en Tuluá (Valle del Cauca), obrando en su condición de propietario del inmueble denominado El Zafiro, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-80997, localizado en la Vereda La Mina, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, adscrito en el manejo a la Unidad de gestión de Cuenca Bugalagrande, para dicho aprovechamiento se determina un tiempo de tres (3) meses.

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 14 de noviembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

caso y que obra en el expediente 0732-004-013-108-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor JAVIER DE JESUS CASTAÑO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.364.598 expedida en Tuluá y a la señora ELBA ADELA HENAO SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.791.356 expedida en Tuluá, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Domestico de trece (13) arboles, de la especie Balso (*Ochroma pyramidale*), y Laurel (*Laurus nobilis*), los cuales arrojan un volumen total de 17.45 m<sup>3</sup>, para ser utilizados en labores domésticas dentro del predio El Zafiro, ubicado en la vereda La Mina, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con la siguiente tabla:

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Balso	2,20	0,700	0,490	10,00	0,39	2,70
2	Balso	1,50	0,477	0,228	10,00	0,18	1,25
3	Balso	1,36	0,433	0,187	12,00	0,15	1,24
4	Balso	1,73	0,551	0,303	20,00	0,24	3,33
5	Balso	1,83	0,583	0,339	12,00	0,27	2,24
6	Balso	1,40	0,446	0,199	12,00	0,16	1,31
7	Balso	1,80	0,573	0,328	10,00	0,26	1,80
8	Balso	2,00	0,637	0,405	12,00	0,32	2,67
9	Laurel	1,42	0,452	0,204	8,00	0,16	0,90
<b>TOTAL VOLUMEN DE MADERA ASERRADA</b>							<b>17,45</b>

**Parágrafo Primero:** Si los autorizados no hubieren terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** No se cobra tasa de aprovechamiento forestal, por cuanto el producto resultante no será objeto de comercialización, sino que será utilizado dentro del predio.

**ARTICULO TERCERO:** El señor JAVIER DE JESUS CASTAÑO SERNA y la señora ELBA ADELA HENAO SUAREZ, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento por personas idóneas en esta actividad.
2. Solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios públicos domiciliarios en el sector, para lo de su competencia, en caso de que se requiera suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. Cable.
3. Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
4. Advertir que el aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio.
5. Disponer los residuos producto del aprovechamiento en lugares estratégicos para permitir su descomposición. No arrojarlos a las corrientes de agua.
6. Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes. Además, no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias y el material vegetal se puede utilizar, mediante el proceso de descomposición como abono orgánico.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los tres (3) meses que dura la autorización

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor Javier de Jesús Castaño Serna y a la señora Elba Adela Henao Suarez o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata– Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Jorge Eliécer Castaño Cataño – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Tuluá, 20 de noviembre de 2018

Que el señor LUIS GIOVANNI CAICEDO TASCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.181.264 expedida en Bogotá D.C., actuando como Representante Legal de la sociedad PALMAR SANTA ELENA S.A. identificada con NIT. 860.526.290-8 con domicilio en la carrera 37 No. 25-79, oficina B 303, teléfono 2344040, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado finca El Rancho, con matrícula inmobiliaria 384-48742; mediante escrito presentado en fecha 19 de noviembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio finca El Rancho, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

12. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
13. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tumaco en fecha 29 de octubre de 2018.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

14. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
15. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1415 de fecha 10 de julio de 1989, de la Notaria Primera del círculo de Tuluá.
16. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-48742, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en noviembre 1 de 2018.
17. Plano de localización general del predio finca El Rancho, en formato análogo, copia digital (1 CD) y registro fotográfico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS GIOVANNI CAICEDO TASCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.181.264 expedida en Bogotá D.C., actuando como Representante Legal de la sociedad PALMAR SANTA ELENA S.A. identificada con NIT. 860.526.290-8 con domicilio en la carrera 37 No. 25-79, oficina B 303, teléfono 2344040, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado finca El Rancho, con matrícula inmobiliaria 384-48742; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio finca El Rancho, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** El señor LUIS GIOVANNI CAICEDO TASCÓN, no cancelará tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por tratarse de un aprovechamiento forestal doméstico, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo del artículo 20 del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor LUIS GIOVANNI CAICEDO TASCÓN, para su información y fines pertinentes.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio finca El Rancho, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara María Henao C, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 001457 DE 2018

( 20 NOV. 2018 )

*"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC 14 de 1976, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Resolución 0631 de 2015, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

*"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. (Decreto 3930 de 2010, art. 41) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

*"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010 art. 42) El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la información:*

*(1)..... (22).*

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos".

Artículo 2.2.3.3.5.4 *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.* Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Artículo 2.2.9.7.2.5. *Tasa retributiva por vertimientos puntuales.* (Decreto 2667 de 2012, art. 7) Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

La tasa retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos, se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico.

La tasa retributiva se aplicará incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

El cobro de la tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento".

Que mediante la Resolución No 1514 del 2012, el Ministerio de Medio Ambiente, adoptó los términos de Referencia, para la formulación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 Y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el señor Fernando Rengifo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.993.392 expedida en Cali, obrando en su condición de Apoderado Especial del representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, identificada con el NIT. 890.303.093-5, y con domicilio en la calle 5 No. 6-63, Edificio Comfenalco, teléfono 8963724, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado Club Campestre La Rivera, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-126469, 384-128604 y 384-128605; mediante escrito presentado en fecha 6 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos para el predio Club Campestre La Rivera, ubicado en la calle 43 vía Tuluá -Variante, vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Constancia suscrita por la Superintendencia delegada para la responsabilidad administrativa y las medidas especiales, de fecha 31 de mayo de 2018.
- Registro único Tributario.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de COMFENALCO VALLE DELAGENTE.
- Certificados de Tradición de matrícula inmobiliaria Nos. 384-126469, 384-128604 y 384-128605, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 24 de abril de 2018.
- Copia del Concepto Favorable de Uso de Suelo, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 28 de mayo de 2018.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 26 de abril de 2018.
- Copia del Poder Especial otorgado por el representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Valle Del Cauca - COMFENALCO VALLE DELAGENTE, al señor Fernando Rengifo Rodríguez, para que presente la solicitud de permiso de vertimientos.
- Copia de la Factura de venta No. 89216304 de fecha 22 de enero de 2018, cancelando el servicio de evaluación del permiso de vertimientos, por valor de \$3.420.403,00.
- Memoria hidráulica del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del Centro Recreacional La Rivera y Planos (4).
- Caracterización de aguas superficiales quebrada La Rivera
- Documento "Evaluación Ambiental del Vertimiento".

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos.

Que por auto de fecha 13 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, identificada con el NIT. 890.303.093-5, para el Permiso de Vertimientos y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de septiembre de 2018 por parte de un funcionario de la UGC Tuluá - Morales y el Profesional Universitario de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual recomiendan continuar con el trámite de otorgamiento del Permiso de Vertimiento.

Que en fecha octubre 4 de 2018, el Coordinador y Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirieron el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El club campestre La Rivera se encuentra ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá en las coordenadas geográficas 4°04'17,2" N y 76°10'51,20" W.

En el sitio se viene desarrollando la construcción del club Campestre La Rivera, que consta de las siguientes zonas: Taquilla, Administración, vestieres, Parqueaderos, polideportivos, zona de asados, piscinas, restaurantes, juegos y zona técnica.

Las Aguas lluvia serán recolectadas de manera separada y se hará disposición final en la quebrada La Rivera.

Las aguas residuales domésticas generadas en el Club La Rivera serán recolectadas y transportadas a un solo punto donde serán tratadas en un sistema que consta de un tanque bicompartido (tanque séptico, Filtro anaerobio de flujo ascendente) de 30000 litros de capacidad, y un filtro fitopedológico; la disposición final del efluente del sistema será a la quebrada La Rivera.

El club La Rivera, tiene una capacidad instalada para la atención de aproximadamente 1200 personas, por ello, en los diseños presentados se hace la siguiente estimación de caudales de aguas residuales:

Número de personas: 1200  
Dotación por persona: 25 l/día  
Consumo: 30000 l/día.  
Coeficiente de retorno a la red de alcantarillado: 0,85  
Caudal de aguas residuales persona: 20 l / per / día.  
Caudal de aguas residuales: 25000 l / día.  
Tiempo de operación: 12 horas.  
Caudal de aguas residuales: 0,59 l /seg.

El sistema propuesto para las instalaciones del centro recreacional Club La Rivera, consta de las siguientes unidades:

Se proyecta una unidad trampa de grasas como tratamiento preliminar para las aguas residuales generadas en las áreas de cocina y zona de asados.

Red de alcantarillado independiente de aguas sanitarias de las aguas lluvia.

Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas compuesta por un tanque bicompartido de 30000 litros, marca Fibratore (tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente) y filtro fitopedológico.

El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, está diseñado únicamente para tratar aguas de origen doméstico.

Al momento de la visita, el club la rivera se encuentra en etapa de construcción y se muestra solo el punto donde se instalará el sistema para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el club.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Características Técnicas:** De acuerdo con el documento técnico "Memoria hidráulica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas centro recreacional La Rivera" elaborado por PROSESCO INGENIEROS S.A.S, y que hace parte del expediente, se propone para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el Club La Rivera, lo siguiente:

**ESTIMACIÓN DE CARGA ORGÁNICA:**

Para el diseño de las unidades de tratamiento de aguas residuales se adoptan los siguientes parámetros:

Caudal total estimado: 25500 l/día

Población total: 1200 personas.

Aporte de aguas residuales: 20 litros/persona/día

Q. de aguas residuales: 25,5 m<sup>3</sup>/día

Temperatura media aguas residuales: 27°C

DBO<sub>5</sub> Aguas Residuales: 250 mg/l

SST Aguas Residuales: 312,5 mg/l

**TRAMPA DE GRASAS:**

Caudal máximo horario: 1 l/s

Largo: 1,2 m

Ancho: 0,60 m

Profundidad útil: 0,90 m

Volumen útil: 0,468 m<sup>3</sup>

Tiempo de retención hidráulico: 10,8 min.

**TANQUE SÉPTICO:**

Caudal de diseño: 25500 l/día

Periodo de limpieza: 1 año.

Volumen de lodos: 20%

Tiempo de retención hidráulico: 12 horas.

Volumen útil: 12,75 m<sup>3</sup>

Volumen total: 15,30 m<sup>3</sup>

El diseñador propone un tanque bicompartido marca Fibratore de 30000 litros, el cual está conformado por dos compartimientos que trabajan como una unidad séptica y está conformado de la siguiente manera:

**Compartimiento No.1**

Diámetro: 2,30 m.

Largo: 2,90 m.

Volumen: 12,05 m<sup>3</sup>

**Compartimiento No.2**

Diámetro: 2,30 m.

Largo: 1,50 m.

Volumen: 6,23 m<sup>3</sup>

Volumen Total: 18,28 m<sup>3</sup>

Volumen Útil: 15,23 m<sup>3</sup>

Tiempo de retención hidráulico: 14,20 horas

**FILTRO ANAEROBIO:**

Tipo de flujo: Vertical ascendente

Caudal: 25500 m<sup>3</sup>

Diámetro: 2,30 m

Largo: 2,20 m

Volumen Total: 9,14 m<sup>3</sup>

Medio filtrante: Roseta plástica

Porosidad: 90%

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Volumen Útil: 8,68 m<sup>3</sup>  
Tiempo de retención hidráulico: 8,17 horas.

### FILTRO FITOPEDOLÓGICO

Tipo de flujo: Horizontal  
Caudal: 25500 l/día  
Tiempo de retención hidráulico: 4 horas  
Volumen filtro: 8,50 m<sup>3</sup>  
Medio filtrante: Grava redonda diámetro 2" y 2 ½"  
Porosidad: 50 %  
Volumen total: 17 m<sup>3</sup>  
Profundidad útil: 1,0 m  
Área: 17 m<sup>2</sup>  
Relación Largo: Ancho: 6:1  
Largo: 10,2 m  
Ancho: 1,7 m  
Volumen total: 17,34 m<sup>3</sup>  
Volumen Útil: 8,67 m<sup>3</sup>  
Tiempo de retención hidráulico: 4,08 horas

Para el diseñador las cargas contaminantes vertidas por el sistema serán:

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO <sub>5</sub>	1,60
DQO	3,21
SST	1,60
Grasas y Aceites	0,36

Acorde al Artículo 2.2.3.3.5.3., Se anexa al expediente el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento, elaborado por la firma consultora PROSESCO INGENIEROS S.A.S, en él se establece:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

Coordenadas Planas (MAGNA\_Colombia\_Oeste) Club La Rivera.

Esquina	Coordenada	
	Y Norte	X Este
Norte – Este	942.048	1.099.580
Norte – Oeste	941.988	1.099.375
Sur	941.761	1.099.664
Este	941.872	1.099.683
Oeste	941.894	1.099.394

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.

En este ítem se puntualiza en la historia de la organización y se realiza la descripción del proyecto.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos físicos y químicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

En este ítem, el diseñador especifica que las aguas residuales generadas en el Club La Rivera, son de carácter doméstico las cuales provienen del uso de las baterías sanitarias, cafeterías y restaurantes.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo agua y sus usos o al suelo.

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en cuerpo agua y/o al suelo, en función de la capacidad de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en Plan de Ordenamiento Recurso Hídrico.

El diseñador afirma que, como el centro recreacional ya existía con anterioridad y que se encuentra en remodelación por parte e Comfenalco, se puede considerar como usuario existente, por tanto, la predicción de modelos de simulación se realizaría a través de un balance de carga.

Características fisicoquímicas del agua residual doméstica. (Efluente STAR Club Comfenalco La Rivera).

Parámetro	Unidad	Efluente	Res.0631 Art.8
pH	Und. de pH	6,00 – 9,00	6,00 – 9,00
DBO <sub>5</sub>	mg/l	90,0	90,0
DQO	mg/l	180	180
SST	mg/l	90,0	90,0
SSed	ml/l	5,0	5,0
Grasas y aceites	mg/l	20,0	20,0
SAAM	mg/l	---	Análisis y reporte
Hidrocarburos Totales	mg/l	---	Análisis y reporte
Ortofosfatos	mg/l	---	Análisis y reporte
Fosforo Total	mg/l	---	Análisis y reporte
Nitratos	mg/l	---	Análisis y reporte
Nitritos	mg/l	---	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/l	---	Análisis y reporte
Nitrógeno Total	mg/l	---	Análisis y reporte
Caudal	l/s	0,41*	

Cargas contaminantes vertidas (presuntivas) STAR Club La Rivera (vertimiento 12 horas):

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO <sub>5</sub>	1,60
DQO	3,21
SST	1,60
Grasas y Aceites	0,36

Características fisicoquímicas Quebrada La Rivera.

Parámetro	Unidad	Q. La Rivera
Oxígeno Disuelto	mg/l	7,15
Conductividad	ms/cm	262
DBO <sub>5</sub>	mg/l	<8
DQO	mg/l	<10
SST	mg/l	<8
SSed 10´	ml/l	<0,1
SSed 60´	ml/l	<0,1
Grasas y aceites	mg/l	<8
Fosforo Total	mg P/l	<2,16
Amonio	mg NH <sub>4</sub> /l	<0,20
Sulfuro	mg S/l	<1,0

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Dureza Total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	101
Coliformes totales	NMP/100 ml	33000
Coliformes fecales	NMP/100 ml	23000

Datos de campo quebrada La Rivera.

Valor	Caudal l/seg	Temperatura °C	pH (un)
Máximo	291,74	20,06	8,3
Medio	280,33	---	---
Mínimo	269,02	20,30	7,7

Cargas contaminantes quebrada La Rivera:

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO <sub>5</sub>	193,76
DQO	242,20
SST	193,76
Grasas y Aceites	0,36

Predicción el impacto del vertimiento en la calidad del agua "Q. La Ribera"

Análisis balance de cargas contaminantes

Fecha muestreo	Parámetro	Carga contaminante Kg/día Q. La Rivera	Carga contaminante a verter Kg/día	Sumatoria de cargas Kg/día
22-03-2018	DBO <sub>5</sub>	193,76	1,60	195,36
	DQO	242,20	3,21	245,41
	SST	193,76	1,60	195,36
	G&A	193,76	0,36	194,12

Realizado el análisis de la carga contaminante vertida representa en términos de porcentaje un aporte en DBO<sub>5</sub> de 0,82%, en DQO 1,31%, en SST 0,82% y en G&A del 0,18%.

### 6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

En este ítem, el diseñador manifiesta que los lodos generados en las unidades de tratamiento, serán extraídos por firmas especializadas con el propósito de dar cumplimiento a los requerimientos de la normatividad ambiental vigente y los soportes de mantenimiento realizados por la firma contratada, serán archivados en la carpeta o expediente relacionado con el permiso de vertimientos.

Respecto a los residuos generados de tipo doméstico, serán entregados a la empresa de recolección, transporte y disposición final que opera en el corregimiento, los otros residuos sólidos (papel, plástico) dependiendo de sus características serán entregados a empresas para su reciclaje y tratamiento respectivo, los residuos peligrosos dependiendo del tipo de corriente serán entregados a los diferentes gestores para su tratamiento y disposición final.

### 7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.

En este ítem, el diseñador manifiesta que, en caso de presentarse una incidencia en la gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, la empresa evaluará la incidencia, efectos y daño que se pueden presentar por el vertimiento de aguas residuales domésticas, las acciones a implementar serán lideradas por el coordinador ambiental de Comfenalco.

### 8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*En este ítem, el diseñador manifiesta que respecto a la incidencia del proyecto sobre la calidad de vida y en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector y de la región, se considera que es favorable, dado que trae consigo un sitio para la recreación y práctica de deportes, además generará empleos de manera directa e indirecta a las personas de la región.*

*La tubería que conduce las aguas residuales no atraviesa ninguna red de suministro de agua potable que pueda verse afectada por una ruptura o vertimiento directo.*

*Acorde al Artículo 2.2.3.3.5.4., Se anexa a este expediente el documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV, el cual cumple con los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012. Este documento fue elaborado por la firma consultora PROSESCO INGENIEROS S.A.S.*

**Objeciones:** No hubo objeciones en el desarrollo de la visita.

**Normatividad:** Decreto Numero 1076 de 2015, "Por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", Resolución 1514 de 2012 "Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos"

**Conclusiones:** Una vez revisada la documentación del expediente 0731-036-014-083-2018 y realizada la visita ocular al Club Campestre La Rivera, ubicado en Vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.

**Requerimientos:** La Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DELEGANTE, administradora y operadora del club Campestre La Rivera, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Construir y poner en marcha el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas ARD generadas en el club campestre La Rivera tal como se propone en las memorias de cálculo, antes del inicio de actividades del club.
- Aislar y señalizar el área del STARD, evitando colocar en ésta área temporalmente ni definitivamente, ningún objeto diferente a las unidades que conforman el sistema de tratamiento. Permanente.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) sólo podrá recibir afluentes de las instalaciones indicadas en el proyecto, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. Permanente
- Presentar semestralmente una caracterización de las aguas residuales junto con el formato de auto declaración de vertimientos líquidos, para el cobro de la tasa retributiva. Esta caracterización deberá ser presentada en los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- El efluente del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá cumplir con la legislación vigente para vertimientos y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 que fija los límites máximos permisibles de vertimiento. De presentar algún parámetro fuera de norma, se deberá tomar las acciones correctivas a que haya lugar.
- Las labores de mantenimiento del STARD, deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia, mediante actas, del manejo y disposición final de los lodos y residuos, en sitios debidamente licenciados para tal fin. En ningún caso estos lodos y residuos deben ser dispuestos en cuerpos de agua superficial o de manera directa al suelo.
- Conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STARD. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
- Implementar acciones relacionadas con el ahorro y uso eficiente del agua, documentar y conservar las evidencias correspondientes.
- Se deberá informar oportunamente cualquier eventualidad que presente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en el mantenimiento y su disposición final.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Recomendaciones:** Otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DELEGANTE, administradora y operadora del club Campestre La Rivera, por un término de cinco (5) años.

Teniendo en cuenta que la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DELEGANTE, administradora y operadora del club Campestre La Rivera, deberá cumplir con los valores límites máximos en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales acorde a lo estipulado en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 a saber:

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub>
<b>Generales</b>			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) <sup>20</sup>	mg/L O <sub>2</sub>	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB <sub>5</sub> ) <sup>20</sup>	mg/L O <sub>2</sub>		90,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>			
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>			
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte

### Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha septiembre 11 de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-036-014-086-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR Permiso de Vertimientos líquidos a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE DELAGENTE, identificada con el NIT. 890.303.093-5, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas que se generan en el Centro Recreacional Club Campestre La Rivera, ubicado en la calle 43 vía Tuluá -Variante, vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Parágrafo:** El presente permiso se expide con base en las características de los vertimientos líquidos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domesticas que se generan en el Centro Recreacional La Rivera, por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DELAGENTE, identificada con el NIT. 890.303.093-5, el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas que se generarán en el Centro Recreacional Club Campestre La Rivera, ubicado en la calle 43 vía Tuluá - Variante, vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, el cual que consta de un tanque bicompartido (tanque séptico, Filtro anaerobio de flujo ascendente) de 30000 litros de capacidad, y un filtro fitopedológico, la disposición final del efluente del sistema será vertido a la quebrada La Rivera, en las coordenadas 4° 04' 17.2" de latitud Norte y 76° 10' 51.20" de longitud Oeste.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ACOGER el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, presentado por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DELAGENTE, para las aguas residuales domésticas generadas en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Recreacional Club Campestre La Rivera ubicado en la calle 43 vía Tuluá -Variante, vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** El vertimiento está sujeto al cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015.

**Parágrafo:** El permiso de Vertimientos, queda sujeta al cumplimiento de los siguientes parámetros:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub>
<b>Generales</b>			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) <sup>5</sup>	mg/L O <sub>2</sub>	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>		90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>			
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>			
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte

**ARTICULO TERCERO:** TASA RETRIBUTIVA. La Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DELAGENTE, queda obligado a pagar una tasa retributiva por utilización del agua como receptor de los vertimientos puntuales, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 18 del 25 de mayo de 2005.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa retributiva para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario del presente permiso de vertimientos deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO CUARTO:** La Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DELAGENTE, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el permiso de Vertimientos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DELAGENTE, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Construir y poner en marcha el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas (STARD) tal como se propone en las memorias de cálculo, antes de iniciar las actividades del Centro Recreacional Club Campestre La Rivera.
2. Aislar y señalizar el área del STARD, evitando colocar temporal o definitivamente, ningún objeto diferente a las unidades que conforman el sistema de tratamiento. De cumplimiento Permanente.
3. Utilizar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (STARD) sólo para recibir afluentes de las instalaciones indicadas en el proyecto, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. De cumplimiento Permanente.
4. Presentar semestralmente una caracterización de las aguas residuales realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, junto con el formato de auto declaración de vertimientos líquidos, para el cobro de la tasa retributiva. Esta caracterización deberá ser presentada en los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año durante la vigencia del permiso.
5. Deberá cumplir con la legislación vigente para vertimientos y con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 que fija los límites máximos permisibles de vertimiento. De presentar algún parámetro fuera de norma, se deberá tomar las acciones correctivas a que haya lugar.
6. Realizar las labores de mantenimiento del STARD, por parte de firmas o personas acreditadas para tal fin, aportando evidencia, mediante actas, del manejo y disposición final de los lodos y residuos, en sitios debidamente licenciados. En ningún caso estos lodos y residuos deben ser dispuestos en cuerpos de agua superficial o de manera directa al suelo.
7. Conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STARD. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
8. Implementar acciones relacionadas con el ahorro y uso eficiente del agua, documentar y conservar las evidencias correspondientes.
9. Informar oportunamente cualquier eventualidad que presente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, así como el manejo y disposición final de los residuos sólidos generados en el mantenimiento y su disposición final.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento por parte de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DELAGENTE, a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**Paragrafo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades de las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DELAGENTE, por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del mismo.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DELAGENTE, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 20 NOV. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: Expediente No. 0731-036-014-083-2018

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 23 de noviembre de 2018

Que el señor Jairo Fernando Morales Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.626.173 expedida en Palmira, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad TECNIARBOLES S.A.S, identificada con NIT. 900.832.207-2 y con domicilio en la calle 36 A No. 29-29, teléfono 3185516564, de la ciudad de Palmira, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, Poda de Árboles, en la carrera 5 vía principal, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

25. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
26. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
27. Autorización para tramite de Resolución de aprovechamiento Forestal por Electro ingeniería S.A.S.
28. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal de Electroingeniería
29. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal de Tecniárboles S.A.S.
30. Rut de Representación Legal de Electroingeniería
31. Hojas de vida de cada individuo forestal para aprovechar.
32. Tabla volumen medidas dasométricas.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

33. Plano general donde se ubica el predio, indicando las áreas de intervención y la localización, en formato análogo.
34. Copia de las licencias otorgados por el municipio para afectar el espacio público.
35. Rut de Representación Legal de Tecniárboles.
36. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Electroingeniería S.A.S.
37. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Tecniárboles S.A.S.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jairo Fernando Morales Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.626.173 expedida en Palmira, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad TECNIARBOLES S.A.S, identificada con NIT. 900.832.207-2 y con domicilio en la calle 36 A No. 29-29, teléfono 3185516564, de la ciudad de Palmira; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, Poda de Árboles, en la carrera 5 vía principal, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad TECNIARBOLES S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Jairo Fernando Morales Arango, Representante Legal de la sociedad TECNIARBOLES S.A.S, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio ubicado en la carrera 5 vía principal, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Andalucía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara María Henao C., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Archívese en el Expediente:0732-004-005-161-2018.

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 001379 DE 2018**

**(17 DE OCTUBRE DE 2018)**

### “POR LA CUAL SE PRÓRROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que la señora **MELIDA PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.879.478 expedida en Cali (V), mediante escrito No. 602732017 presentado en fecha 29/08/2017, tendiente a obtener **prórroga de Concesión de aguas Superficiales para uso doméstico**, para el predio denominado S.N., identificado con matrícula inmobiliaria 370-170418, ubicado en la Vereda El Mirador, Corregimiento La Felidia, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 22 de enero de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de Concesión Aguas Superficiales, presentado por la señora MELIDA PARDO

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 737-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario(s):** Cédula de ciudadanía No. 31'879.478

**Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de prórroga de una concesión de aguas de uso público, de la Quebrada La Ascensión, presentada por MELIDA PARDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38'436.126, quien obra en su nombre, para ser utilizada en el predio denominado “LOS PINOS”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-170418, ubicado en el corregimiento de Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Localización:** El predio "LOS PINOS", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-170418, este predio está localizado en las Coordenadas: 1.049.906 X Este 875.578 Y Norte, ubicado en el corregimiento de Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, en la vertiente izquierda de la quebrada Felidia, a la entrada del centro poblado.

**Descripción de la Situación:** El predio "LOS PINOS", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-170418, se está abasteciendo de agua de la quebrada La Ascensión, en las Coordenadas: 1.049.679 X Este 875.948 Y Norte, mediante un trincho en piedra del cual se conduce en tubería de 2" hasta una tina de 55 galones, desde donde se conduce en tubería de 1" pulgada de la cual se abastecen los predios de Angélica Paz, Mélida Pardo, Doris ofir Arias Vargas, Juan Hernán Gómez Galindo, Alba Inés Bueno Vargas y Saúl Gómez.

**Antecedente(s):** Mediante Resolución No. 000513 del 16 de octubre de 2007, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público a favor de MÉLIDA PARDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38'436.126, para ser utilizado en el predio "LOS PINOS", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-170418, ubicado en el corregimiento de Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del valle del Cauca; la concesión que se otorgó fue de 0,03 l/s. Cuenta 70021.

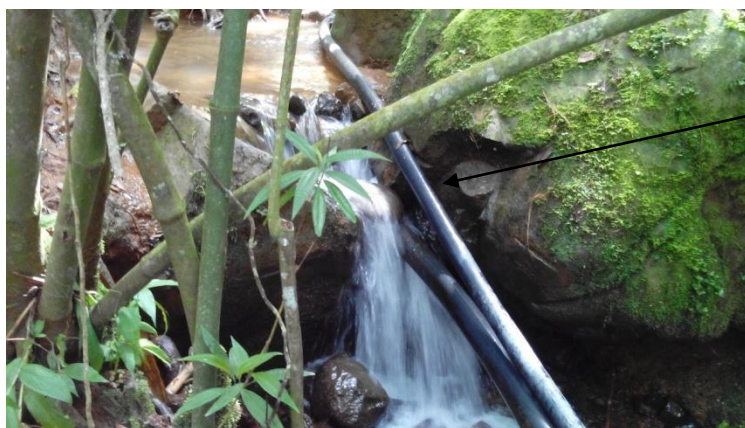
**Características técnicas:**

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

Quebrada La Ascensión: Su Nacimiento se localiza en la vertiente occidental del Cerro La Horqueta, por la vereda La Ascensión, corregimiento Felidia; discurre en el sentido Norte – Sur hasta confluir a la Quebrada Felidia por la margen izquierda y ésta a su vez entrega sus aguas al río Felidia el cual una vez se une con el río Pichindé conforma el río Cali.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

Quebrada La Ascensión en el sitio de captación para el predio "LOS PINOS", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-170418 y otros presenta un caudal de 2,78 l/s, después de restarle 5.35 l/s que se consideran dejar como remante disponible aguas arriba de las Coordenadas: 1.049.679 X Este 875.948 Y Norte.



Sitio de captación

Qda. La Ascensión

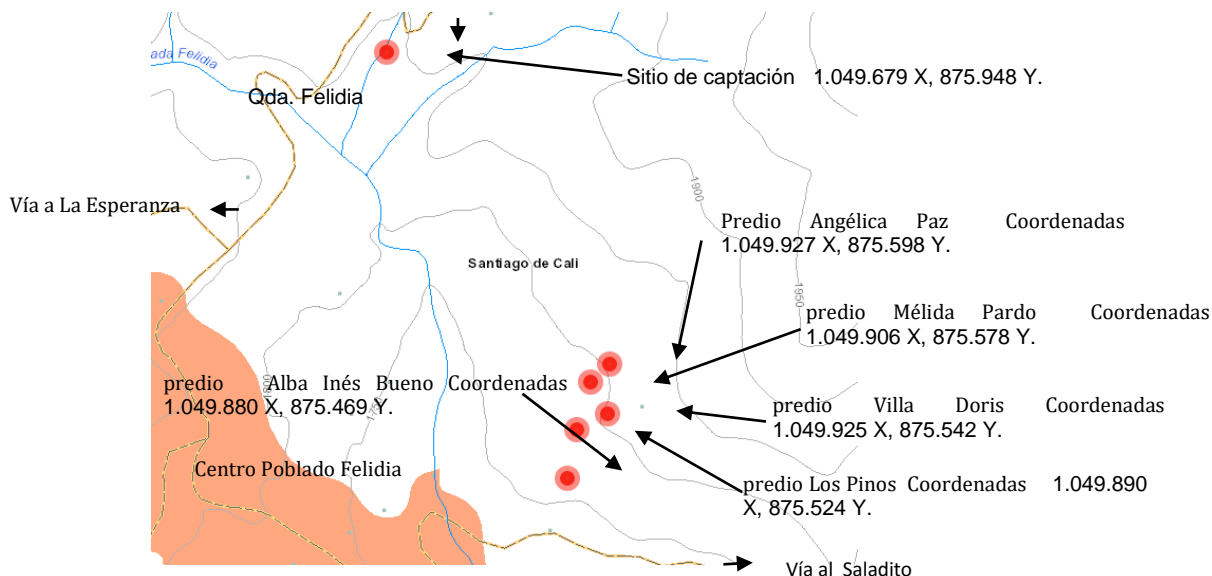
Cerro de la  
Horqueta

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS



ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA  
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:  
Consumo doméstico de dos viviendas:  $Q = 0,03$  l/s.

DEMANDA TOTAL  $Q = 0,03$  l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para el predio de la solicitante.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Las aguas que se conceptúa otorgar, son captadas de la quebrada La Ascensión, en las Coordenadas: 1.049.679 X Este 875.948 Y Norte, mediante un trincho en piedra del cual se conduce en tubería de 2" hasta una tina de 55 galones, desde donde se conduce en tubería de 1" pulgada de la cual se abastecen los predios de Angélica Paz, Mérida Pardo, Doris ofir Arias Vargas, Juan Hernán Gómez Galindo, Alba Inés Bueno Vargas y Saúl Gómez.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”*

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 737-2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de MÉLIDA PARDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.879.478, para ser utilizada en el predio "LOS PINOS", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-170418, ubicado en el corregimiento Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,08% del caudal promedio de la quebrada La Ascensión, aforada en 2,78 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 l/s. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de MÉLIDA PARDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.879.478, para ser utilizada en el predio "LOS PINOS", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-170418, ubicado en el corregimiento Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,08% del caudal promedio de la quebrada La Ascensión, aforada en 2,78 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,03 l/s. (CERO COMA CERO TRES LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

### PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas que se conceptúa otorgar, son captadas de la quebrada La Ascensión, en las Coordenadas: 1.049.679 X Este 875.948 Y Norte, mediante un trincho en piedra del cual se conduce en tubería de 2" hasta una tina de 55 galones, desde donde se conduce en tubería de 1" pulgada de la cual se abastecen los predios de Angélica Paz, Mélida Pardo, Doris Ofir Arias Vargas, Juan Hernán Gómez Galindo, Alba Inés Bueno Vargas y Saúl Gómez

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo doméstico  $Q = 0,03$  l/s, **DEMANDA TOTAL  $Q = 0,03$  l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora MELIDA PARDO, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora MELIDA PARDO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

l) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 12A No 54-05 Barrio la Base, Cali- Tel: 3166232256**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la señora MELIDA PARDO, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- b. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- c. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- d. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- e. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- f. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- g. En caso que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
- h. Advertir a la señora MELIDA PARDO, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
  - i. Informar a la señora MELIDA PARDO, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
  - j. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
  - k. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
  - l. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a MELIDA PARDO, identificada con cedula de ciudadanía No31.879.478, que en el evento que se requiera presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento
  - m. El predio "LOS PINOS", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-170418, está ubicado en una zona muy pendiente, situación que lo hace vulnerable a deslizamientos, por lo tanto se deberá realizar estudio de vulnerabilidad para descartar posible movimientos en masa que pueda ocasionar incidentes que atente en contra de la vida de personas.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a la señora MELIDA PARDO, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a la señora MELIDA PARDO, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la señora MELIDA PARDO, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.*

*ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a la señora MELIDA PARDO, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d. La eutroficación;
  - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- Otras prohibiciones.** Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Informar a la señora MELIDA PARDO, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN.** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente de la CVC, para la diligencia de notificación

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

personal a la señora MELIDA PARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.879.478 expedida en Cali (V), conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya Contratista –DAR Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Revisó Diana Loaiza Cadavid, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Expediente No. 0712-010-002-572-2006- Aguas Superficiales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 001382 DE 2018**

**(17 DE OCTUBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE PRÓRROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que la señora **ANGELICA PAZ** identificada con cedula ciudadanía No. 38.436.126 expedida en Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 602782017 presentado en fecha 29/08/2017, tendiente a obtener **una Concesión de aguas Superficiales para uso doméstico**, en el predio denominado “S.N”, con matrícula inmobiliaria No.370-170418, ubicado en la Vereda El Mirador, Corregimiento Felidia, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 17 de noviembre de 2017, se declaró iniciado el trámite administrativo de Concesión Aguas Superficiales, presentado por la señora ANGELICA PAZ

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 736-2018, del cual se extraeta lo siguiente:  
“(…)”

**Identificación del Usuario(s):** Cédula de ciudadanía No. 38´436.126

**Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público, de la Quebrada La Ascensión, presentada por ANGÉLICA PAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38´436.126, quien obra en su nombre, para ser utilizada en el predio denominado “SIN NOMBRE”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-170418, ubicado en el corregimiento de Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

**Localización:** El predio “SIN NOMBRE”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-170418, este predio está localizado en las Coordenadas: 1.049.927 X Este 875.578 Y Norte, ubicado en el corregimiento de Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, en la vertiente izquierda de la quebrada Felidia, a la entrada del centro poblado.

**Descripción de la Situación:** El predio “SIN NOMBRE”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-170418, se está abasteciendo de agua de la quebrada La Ascensión, en las Coordenadas: 1.049.679 X Este 875.948 Y Norte, mediante un trincho en piedra del cual se conduce en tubería de 2” hasta una tina de 55 galones, desde donde se conduce en tubería de 1” pulgada de la cual se abastecen los predios de Angélica Paz, Mélida Pardo, Doris ofir Arias Vargas, Juan Hernán Gómez Galindo, Alba Inés Bueno Vargas y Saúl Gómez.

**Antecedente(s):** Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, no se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del predio “SIN NOMBRE”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-170418, de la quebrada La Ascensión ni de ninguna otra fuente.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Características técnicas:**

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

Quebrada La Ascensión: Su Nacimiento se localiza en la vertiente occidental del Cerro La Horqueta, por la vereda La Ascensión, corregimiento Felidia; discurre en el sentido Norte – Sur hasta confluir a la Quebrada Felidia por la margen izquierda y ésta a su vez entrega sus aguas al río Felidia el cual una vez se une con el río Pichindé conforma el río Cali.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

Quebrada La Ascensión en el sitio de captación para el predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-170418 y otros presenta un caudal de 2,78 l/s, después de restarle 5.35 l/s que se consideran dejar como remante disponible aguas arriba de las Coordenadas: 1.049.679 X Este 875.948 Y Norte.



Sitio de captación

Qda. La Ascensión

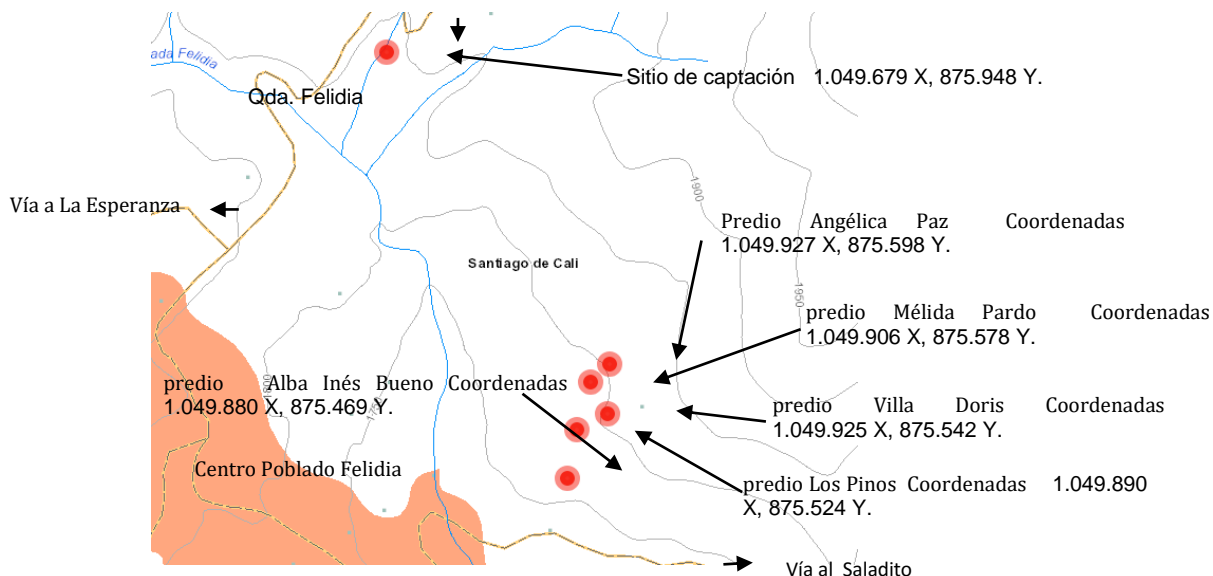
Cerro de la  
Horqueta

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS



### ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico de dos viviendas:  $Q = 0,02$  l/s.

DEMANDA TOTAL  $Q = 0,02$  l/s.

### PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para el predio de la solicitante.

**SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:** El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:** Las aguas que se conceptúa otorgar, son captadas de la quebrada La Ascensión, en las Coordenadas: 1.049.679 X Este 875.948 Y Norte, mediante un trincho en piedra del cual se conduce en tubería de 2" hasta una tina de 55 galones, desde donde se conduce en tubería de 1" pulgada de la cual se abastecen los predios de Angélica Paz, Mélida Pardo, Doris ofir Arias Vargas, Juan Hernán Gómez Galindo, Alba Inés Bueno Vargas y Saúl Gómez.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Decreto 1076 de 2015:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”*

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijan los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 736-2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente se puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de ANGÉLICA PAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38'436.126, para ser utilizada en el predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-170418, ubicado en el corregimiento Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,72% del caudal promedio de la quebrada La Ascensión, aforada en 2,78 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 l/s. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de ANGÉLICA PAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38'436.126, para ser utilizada en el predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-170418, ubicado en el corregimiento Felidia, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,72% del caudal promedio de la quebrada La Ascensión, aforada en 2,78 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 l/s. (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

#### PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas que se conceptúa otorgar, son captadas de la quebrada La Ascensión, en las Coordenadas: 1.049.679 X Este 875.948 Y Norte, mediante un trincho en piedra del cual se conduce en tubería de 2" hasta una tina de 55 galones, desde donde se conduce en tubería de 1" pulgada de la cual se abastecen los predios de Angélica Paz, Mérida Pardo, Doris ofir Arias Vargas, Juan Hernán Gómez Galindo, Alba Inés Bueno Vargas y Saúl Gómez.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para consumo doméstico  $Q = 0,02$  l/s, **DEMANDA TOTAL  $Q = 0,02$  l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora ANGÉLICA PAZ, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora ANGÉLICA PAZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 12A No 54-05 Barrio la Base, Cali- Tel: 3166232256**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la señora ANGÉLICA PAZ, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- n. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- o. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- p. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- q. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- r. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- s. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- t. En caso que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
- u. Advertir a la señora ANGÉLICA PAZ, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- v. Informar a la señora ANGÉLICA PAZ, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
- w. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- x. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a ANGÉLICA PAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38 436.126, que en el evento que se requiera presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
- y. El predio "SIN NOMBRE", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-170418, está ubicado en una zona muy pendiente, situación que lo hace vulnerable a deslizamientos, por lo tanto, se deberá realizar estudio de vulnerabilidad para descartar posibles movimientos en masa que pueda ocasionar incidentes que atente en contra de la vida de personas
- z. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a la señora ANGÉLICA PAZ, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a la señora ANGÉLICA PAZ, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la señora ANGELICA PAZ, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

*ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.*

*ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a la señora ANGÉLICA PAZ, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - g. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - h. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - i. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - j. La eutroficación;
  - k. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - l. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2:.- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a la señora ANGÉLICA PAZ, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora ANGELICA PAZ, identificada con cedula ciudadanía No. 38.436.126 expedida en Cali, (V), conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **17 DE OCTUBRE DE 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya Contratista –DAR Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Revisó Diana Loaiza Cadavid, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Expediente No. 0712-010-002-126-2017- Aguas Superficiales.

**RESOLUCION 0710 No. 0712-001378 DE 2018**

**(17 DE OCTUBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el señor CHARLES MC BROWN LOSADA identificado con la cédula de ciudadanía No.6.084.841 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 206122018 presentado en fecha 13/03/2018, tendiente a obtener **Autorización de construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el predio denominado "LOTE No. B15" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-261299, ubicados en la Parcelación Cantaclaro etapa 4, manzana B, Corregimiento la Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 18 de mayo de 2018, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por el señor CHARLES MC BROWN LOSADA.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 665-2018, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

**Identificación del Usuario(s):** El señor CHARLES MC BROWN LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.084.841 de Buenaventura, actuando en calidad de propietario del predio.

**Objetivo:** Evaluar la pertinencia de otorgar permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones para la apertura de vía y realización de explanaciones en el predio, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** Predio ubicado en la parcelación Cantaclaro, etapa 4, manzana B, lote No. B15, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas 3°23'33.64"N - 76°35'03.16"O, coordenadas planas X: 1.054.818 Y: 866.928.

**Antecedente(s):** El señor CHARLES MC BROWN LOSADA obrando como propietario del predio, mediante escrito No. 206122018 presentado en fecha del 13 de marzo de 2018, solicita Otorgamiento de Autorización de apertura de vías, carretables y explanaciones a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo de la vía y explanación para la construcción de vivienda en el predio, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

El día 18 de julio de 2018, se realizó la visita al sitio por parte de la Ing. Isabel Ramírez de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el usuario no se presentó a atender la visita.

**Descripción de la situación:**

El señor CHARLES MC BROWN LOSADA proyecta aperturar la vía de ingreso vehicular y realizar una explanación con la finalidad de construir una vivienda campestre en el predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**



Figura 1. Ubicación del proyecto, Fuente: Google Earth 2018.

## - Información predial

El predial donde se llevarán a cabo las obras de apertura de vías corresponde al folio de matrícula inmobiliaria 370-261299 que manifiesta la propiedad del predio a CHARLES MAC BROWN LOSADA, mediante escritura 1089 del 01 de marzo del 1991.

En el concepto uso de suelo con radicado No. 201841320300025001 emitido por el Municipio de Cali se describe que el predio se encuentra en área de manejo suelo rural suburbano.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**



Figura 3. Verificación de la información predial. Fuente: Base de datos IGAC.

El polígono del predio se delimita mediante las siguientes coordenadas planas MAGNA SIRGAS.

X	Y
1054804	866953
1054837	866945
1054833	866906
1054806	866905

**- Suelos, Topografía:**

MRRe2, Material compactado, Montaña, Crestas homoclinales de montaña en rocas sedimentarias arenosas y limo arcillosas. La pendiente del predio se clasifica como inclinado (7-12%).

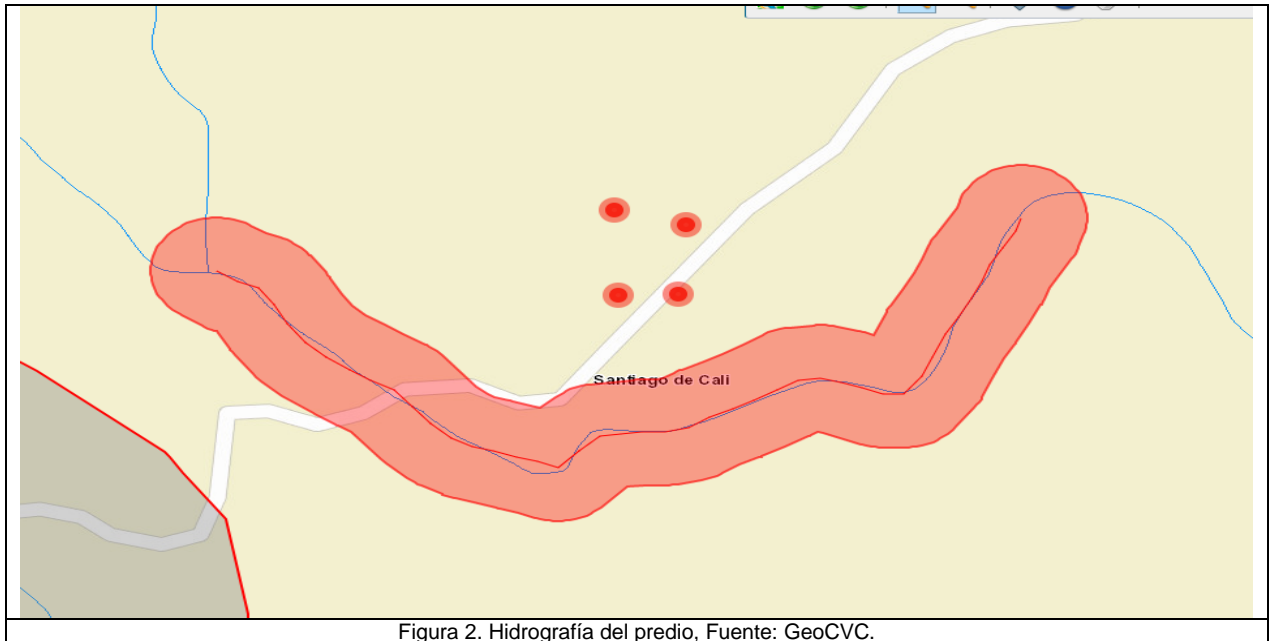
**- Hidrografía.**

Las aguas lluvias escurren en el predio por acción de la gravedad debido a las altas pendientes hacia la parte baja del mismo, no se identificaron cauces naturales en la zona de intervención, En la cartografía de la Corporación se pudo observar que la quebrada El Oro fluye cerca al predio, sin embargo, la intervención se encuentra por fuera de la franja forestal protectora del recurso hídrico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**



**- Ecosistema:**

De acuerdo a la zonificación realizada mediante CONVENIO No. 256 DE 2009 el predio se encuentra en el ecosistema AMMSEMH, Arbustales y matorrales medio seco en montaña fluvio-gravitacional y cuenta con una cobertura del 2% en el Valle del Cauca.

Respecto al ecosistema mencionado, se pudo evidenciar que se encuentra totalmente transformado debido a la presencia de vivienda campestre en la zona, infraestructura vial y siembra de flora ornamental.

**- Descripción de las obras a ejecutar**

La explanación proyectada tiene un área aproximada de 108 m<sup>2</sup>, se plantea el manejo de aguas lluvias a través de la alcantarilla que entrega la parcelación y facilitando zonas de infiltración en el mismo para manejo de las aguas de escorrentía. A continuación, se muestra el diseño planimétrico del proyecto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS

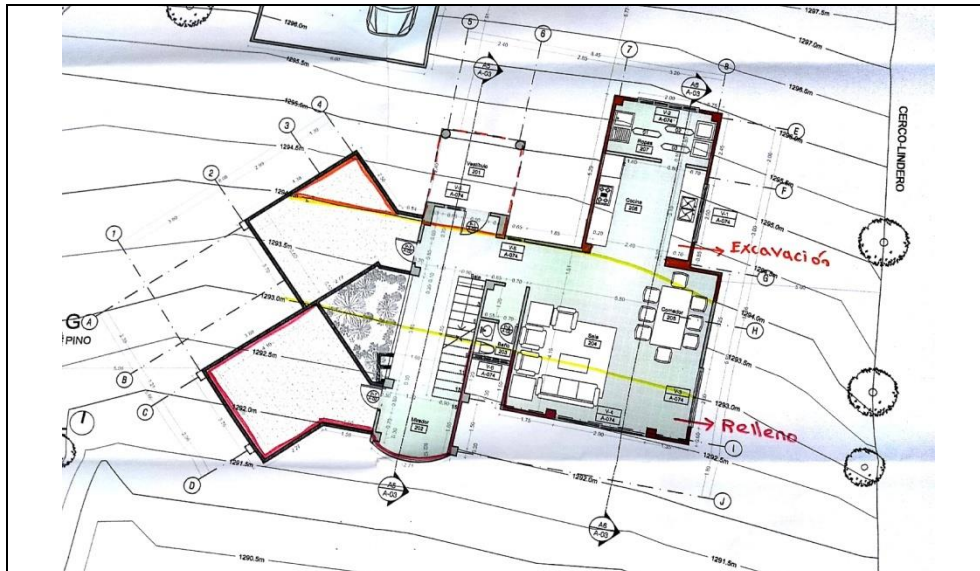


Figura 3. Diseño del proyecto.

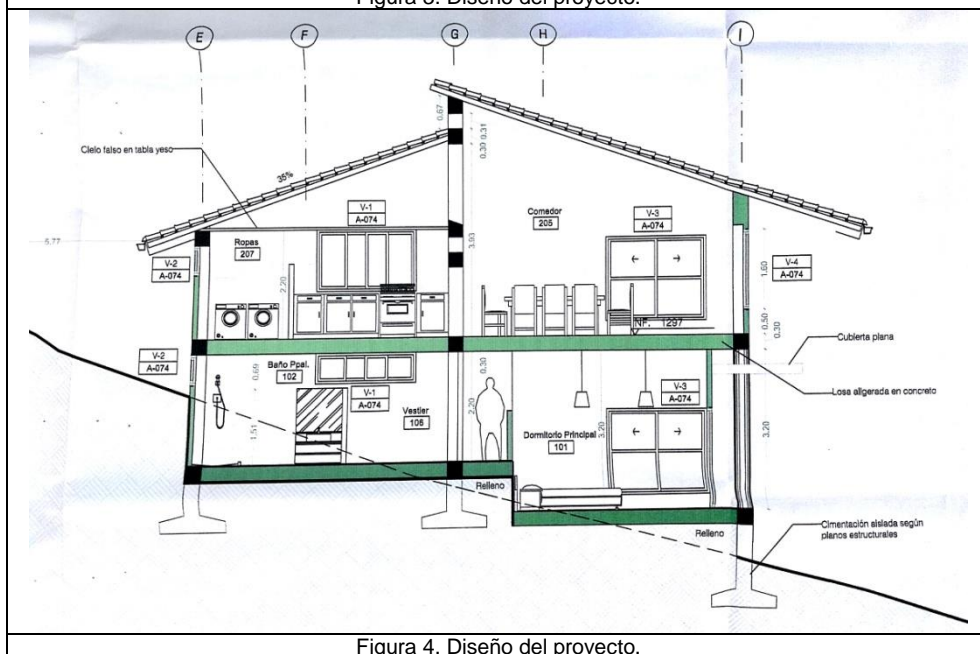


Figura 4. Diseño del proyecto.

A continuación, se muestran fotografías del sitio donde se realizarán las obras, tomadas el día de la visita realizada. El volumen de movimiento de tierra será de 216 m<sup>3</sup> de corte y relleno.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS



Figura 5. Vista a la zona este del predio, al ingreso.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**



Figura 6. Vista a la zona norte del predio.

**Características Técnicas:** Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
  - **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
  - **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
  - **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.
- Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**.

**Objeciones:** No aplica.

**Normatividad:**

La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del Permiso de Apertura de Vías y explanaciones es la siguiente:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Resolución DG 526 del 4 de noviembre 2004 "Por medio del cual se establecen requisitos ambientales para la Construcción de Vías, carretables y Explanaciones en predios de propiedad privada"
- Resolución No. 0710-0100 0078 del 03 de febrero de 2014 "Por medio de la cual se conciertan los asuntos ambientales del proyecto de revisión, ajuste y modificación del plan de ordenamiento territorial del municipio de Santiago de Cali"
- Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, **Decreto 877 de 1976**, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Acuerdo 0028 de 2001 PBOT de Yumbo.
- Decreto 1449 de 1977 sobre área forestal protectora de nacimientos de agua.
- Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**Conclusiones:** Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, se considera que son técnica y ambientalmente viables y se ajustan a los requerimientos exigidos

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 665-2018; es viable OTORGAR: **Autorización Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, para la adecuación de la vía que pasa al interior del predio.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR: **Autorización Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, al señor CHARLES MC BROWN LOSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.084.841 expedida en Cali, para la adecuación de la vía que pasa al interior del predio, denominado "LOTE No. B15" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-261299, ubicados en la Parcelación Cantaclaro etapa 4, manzana B, Corregimiento la Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Se Autoriza realizar un movimiento de tierra máximo 216 m3 corte y relleno de material seleccionado del tipo tierra de buena calidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** el señor CHARLES MC BROWN LOSADA, como beneficiario de los permisos ambientales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- Aprovechamiento forestal:** Si con la ejecución de las obras se verán afectadas especies arbóreas, se deberá tramitar ante la CVC el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, el cual debe contener entre otros documentos, el inventario detallado de la vegetación arbórea existente y de la que se afectará con la construcción del proyecto, así como un plan de restauración forestal.
- Residuos sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de basura ni residuos sólidos en la superficie del predio.
- Abastecimiento de aceite y combustibles:** No se podrán llevar a cabo abastecimientos de aceite y combustibles para maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto.
- Lavado de vehículos:** No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria en el predio, ni sus áreas vecinas.
- Puntos de acopio:** Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).
- Transporte de material:** Para el transporte del material se deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994 y la resolución 472 de 2017, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas que modifiquen, deroguen o adicioneen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra, relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por las administraciones municipales.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- h. **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, El señor CHARLES MC BROWN LOSADA deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- i. **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- j. **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** El señor CHARLES MC BROWN LOSADA, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- k. **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- l. **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- m. **Informe semestral de Actividades:** Se debe presentar un informe al final de la ejecución de las obras, incluyendo memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede un plazo de SEIS (6) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al señor CHARLES MC BROWN LOSADA, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al señor CHARLES MC BROWN LOSADA, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al señor CHARLES MC BROWN LOSADA, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma **UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.707.376)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor CHARLES MC BROWN LOSADA identificado con la cédula de ciudadanía No.6.084.841 expedida en Cali.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya, Contratista - DAR Suroccidente  
Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano, Profesional Especializado - DAR Suroccidente  
Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid- Coordinadora UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Expediente: 0712-036-002-080-2018.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**

**RESOLUCION 0710 No. 0712-001378 DE 2018**

**(17 DE OCTUBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor CHARLES MC BROWN LOSADA identificado con la cédula de ciudadanía No.6.084.841 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 206122018 presentado en fecha 13/03/2018, tendiente a obtener **Autorización de construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, para el predio denominado “LOTE No. B15” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-261299, ubicados en la Parcelación Cantaclaro etapa 4, manzana B, Corregimiento la Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO del 18 de mayo de 2018, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo presentado por el señor CHARLES MC BROWN LOSADA.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 665-2018, del cual se extracta lo siguiente:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

“(...)

**Identificación del Usuario(s):** El señor CHARLES MC BROWN LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.084.841 de Buenaventura, actuando en calidad de propietario del predio.

**Objetivo:** Evaluar la pertinencia de otorgar permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones para la apertura de vías y realización de explanaciones en el predio, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

**Localización:** Predio ubicado en la parcelación Cantaclaro, etapa 4, manzana B, lote No. B15, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas 3°23'33.64"N - 76°35'03.16"O, coordenadas planas X: 1.054.818 Y: 866.928.

**Antecedente(s):** El señor CHARLES MC BROWN LOSADA obrando como propietario del predio, mediante escrito No. 206122018 presentado en fecha del 13 de marzo de 2018, solicita Otorgamiento de Autorización de apertura de vías, carreteables y explanaciones a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo de la vía y explanación para la construcción de vivienda en el predio, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

El día 18 de julio de 2018, se realizó la visita al sitio por parte de la Ing. Isabel Ramírez de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el usuario no se presentó a atender la visita.

**Descripción de la situación:**

El señor CHARLES MC BROWN LOSADA proyecta aperturar la vía de ingreso vehicular y realizar una explanación con la finalidad de construir una vivienda campestre en el predio.



Figura 1. Ubicación del proyecto, Fuente: Google Earth 2018.

- Información predial

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El predial donde se llevarán a cabo las obras de apertura de vías corresponde al folio de matrícula inmobiliaria 370-261299 que manifiesta la propiedad del predio a CHARLES MAC BROWN LOSADA. mediante escritura 1089 del 01 de marzo del 1991.

En el concepto uso de suelo con radicado No. 201841320300025001 emitido por el Municipio de Cali se describe que el predio se encuentra en área de manejo suelo rural suburbano.



Figura 3. Verificación de la información predial. Fuente: Base de datos IGAC.

El polígono del predio de delimita mediante las siguientes coordenadas planas MAGNA SIRGAS.

X	Y
1054804	866953
1054837	866945
1054833	866906
1054806	866905

### - Suelos, Topografía:

MRRRe2, Material compactado, Montaña, Crestas homoclinales de montaña en rocas sedimentarias arenosas y limo arcillosas. La pendiente del predio se clasifica como inclinado (7-12%).

### - Hidrografía.

Las aguas lluvias escurren en el predio por acción de la gravedad debido a las altas pendientes hacia la parte baja del mismo, no se identificaron cauces naturales en la zona de intervención, En la cartografía de la Corporación se pudo observar que la quebrada El Oro fluye cerca al predio, sin embargo, la intervención se encuentra por fuera de la franja forestal protectora del recurso hídrico.

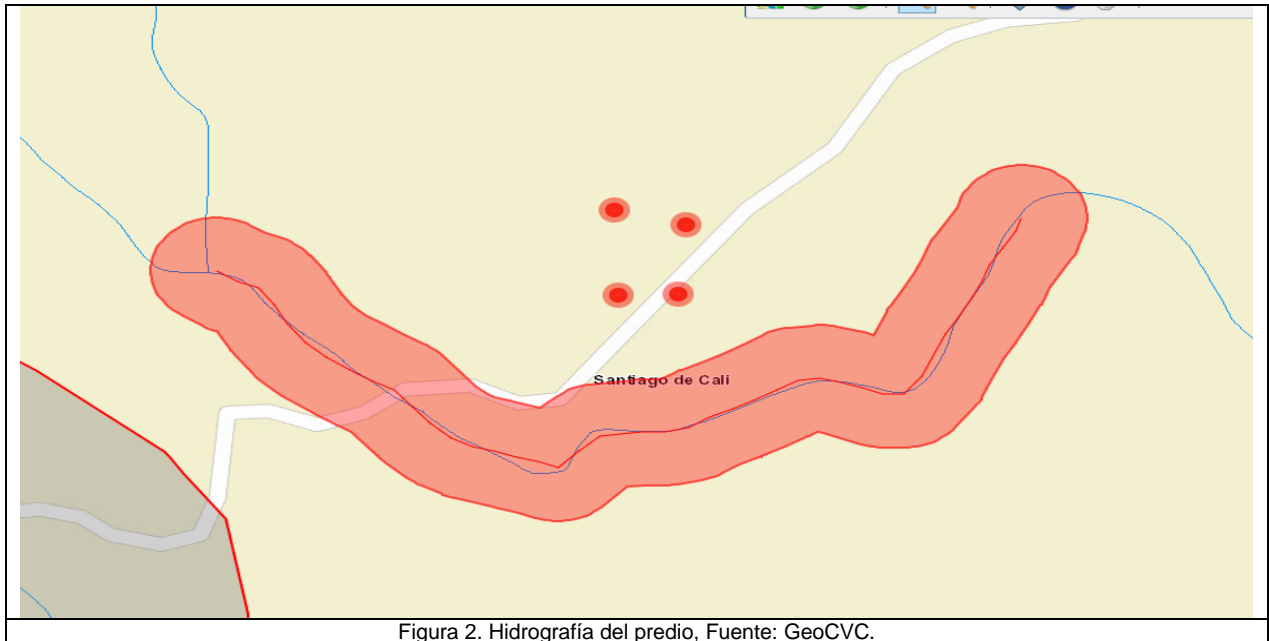
*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**



**- Ecosistema:**

De acuerdo a la zonificación realizada mediante CONVENIO No. 256 DE 2009 el predio se encuentra en el ecosistema AMMSEMH, Arbustales y matorrales medio seco en montaña fluvio-gravitacional y cuenta con una cobertura del 2% en el Valle del Cauca.

Respecto al ecosistema mencionado, se pudo evidenciar que se encuentra totalmente transformado debido a la presencia de vivienda campestre en la zona, infraestructura vial y siembra de flora ornamental.

**- Descripción de las obras a ejecutar**

La explanación proyectada tiene un área aproximada de 108 m<sup>2</sup>, se plantea el manejo de aguas lluvias a través de la alcantarilla que entrega la parcelación y facilitando zonas de infiltración en el mismo para manejo de las aguas de escorrentía. A continuación, se muestra el diseño planimétrico del proyecto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS

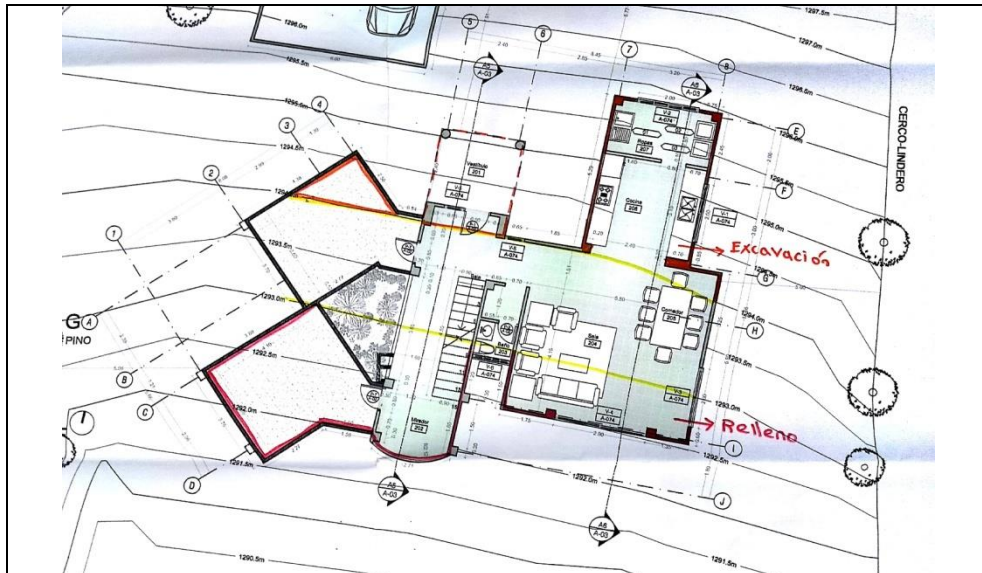


Figura 3. Diseño del proyecto.

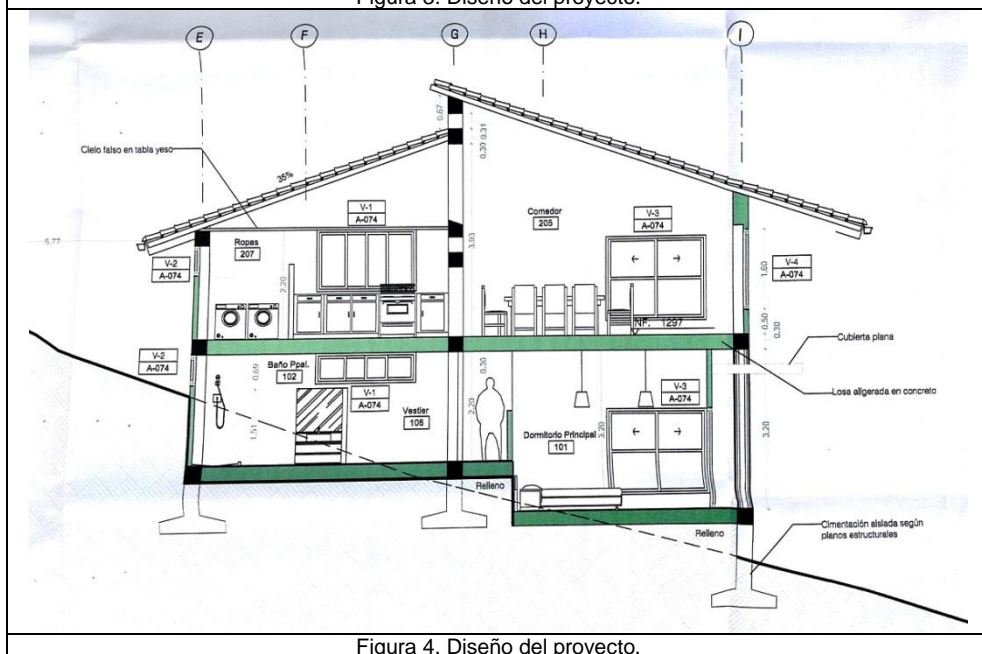


Figura 4. Diseño del proyecto.

A continuación, se muestran fotografías del sitio donde se realizarán las obras, tomadas el día de la visita realizada. El volumen de movimiento de tierra será de 216 m<sup>3</sup> de corte y relleno.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS



Figura 5. Vista a la zona este del predio, al ingreso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**



Figura 6. Vista a la zona norte del predio.

**Características Técnicas:** Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
  - **Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
  - **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
  - **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.
- Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un **Impacto moderado**.

**Objeciones:** No aplica.

**Normatividad:**

La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del Permiso de Apertura de Vías y explanaciones es la siguiente:

- Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente.
- Resolución DG 526 del 4 de noviembre 2004 "Por medio del cual se establecen requisitos ambientales para la Construcción de Vías, carretables y Explanaciones en predios de propiedad privada"
- Resolución No. 0710-0100 0078 del 03 de febrero de 2014 "Por medio de la cual se conciertan los asuntos ambientales del proyecto de revisión, ajuste y modificación del plan de ordenamiento territorial del municipio de Santiago de Cali"
- Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, **Decreto 877 de 1976**, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Acuerdo 0028 de 2001 PBOT de Yumbo.
- Decreto 1449 de 1977 sobre área forestal protectora de nacimientos de agua.
- Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**Conclusiones:** Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, se considera que son técnica y ambientalmente viables y se ajustan a los requerimientos exigidos

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 665-2018; es viable OTORGAR: **Autorización Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, para la adecuación de la vía que pasa al interior del predio.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR: **Autorización Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, al señor CHARLES MC BROWN LOSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.084.841 expedida en Cali, para la adecuación de la vía que pasa al interior del predio, denominado "LOTE No. B15" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-261299, ubicados en la Parcelación Cantaclaro etapa 4, manzana B, Corregimiento la Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Se Autoriza realizar un movimiento de tierra máximo 216 m3 corte y relleno de material seleccionado del tipo tierra de buena calidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** el señor CHARLES MC BROWN LOSADA, como beneficiario de los permisos ambientales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- n. **Especificaciones técnicas:** La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador.
- o. **Aprovechamiento forestal:** Si con la ejecución de las obras se verán afectadas especies arbóreas, se deberá tramitar ante la CVC el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, el cual debe contener entre otros documentos, el inventario detallado de la vegetación arbórea existente y de la que se afectará con la construcción del proyecto, así como un plan de restauración forestal.
- p. **Residuos sólidos:** No se podrá disponer ningún tipo de basura ni residuos sólidos en la superficie del predio.
- q. **Abastecimiento de aceite y combustibles:** No se podrán llevar a cabo abastecimientos de aceite y combustibles para maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto.
- r. **Lavado de vehículos:** No se permite ningún tipo de lavado de vehículos y maquinaria en el predio, ni sus áreas vecinas.
- s. **Puntos de acopio:** Construir puntos de acopio donde se dispongan todos los materiales (arena, grava, entre otros) y los residuos sólidos de construcción (bolsas de cemento, maderas, entre otros).
- t. **Transporte de material:** Para el transporte del material se deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994 y la resolución 472 de 2017, con relación al cargue, trasporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra, relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por las administraciones municipales.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- u. **Efectos e impactos no previstos:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, El señor CHARLES MC BROWN LOSADA deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- v. **Modificaciones a los permisos u obras:** Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra.
- w. **Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental:** El señor CHARLES MC BROWN LOSADA, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
- x. **Variaciones técnicas:** Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- y. **Fecha de inicio de actividades:** Informar oportunamente la fecha de comienzo de las obras aprobadas.
- z. **Informe semestral de Actividades:** Se debe presentar un informe al final de la ejecución de las obras, incluyendo memorias técnicas de la ejecución de los trabajos y fotografías.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede un plazo de SEIS (6) meses para la ejecución de los permisos y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al señor CHARLES MC BROWN LOSADA, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al señor CHARLES MC BROWN LOSADA, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al señor CHARLES MC BROWN LOSADA, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma **UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.707.376)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor CHARLES MC BROWN LOSADA identificado con la cédula de ciudadanía No.6.084.841 expedida en Cali.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya, Contratista - DAR Suroccidente

Proyectó: Abg. Ronald Cadena Solano, Profesional Especializado - DAR Suroccidente

Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid- Coordinadora UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Expediente: 0712-036-002-080-2018.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 001409 DE 2018**

**(19 DE OCTUBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor **CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.025 expedida en Bogotá D.C, para el predio denominado LOTE “B” LOMA DE LOS CRISTALES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-685427, ubicado en el Km 2 vía Cristo Rey, Vereda El Mameyal, Corregimiento Los Andes, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 13 de agosto de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de prórroga de concesión aguas Superficiales, presentado por el señor CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 705-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Identificación del Usuario(s):** Cédula de ciudadanía No. 19'360.025

**Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de PRÓRROGA de una concesión de aguas de uso público de la quebrada Mameyal, presentada por CRISTHIAN DAVID DÍAZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19'360.025, quien obra en su nombre, para ser utilizada en el predio denominado "LOTE B LOMA DE LOS CRISTALES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-685427.

**Localización:** El predio "LOTE B LOMA DE LOS CRISTALES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-685427, está localizado en las Coordenadas: 1.057.778 X Este 872.145 Y Norte, en la Calle de la Música, vereda El Mameyal, en la vertiente derecha de la quebrada El Mameyal, corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

**Antecedente(s):** Mediante la Resolución No. 001160 del 25 de febrero de 2008, la CVC otorgó concesión de aguas de uso público a favor de CRISTHIAN DAVID DÍAZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19'360.025, para uso doméstico en el predio "LOTE B LOMA DE LOS CRISTALES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-685427, ubicado en la vereda Mameyal, corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,99% del caudal promedio de la Derivación No. 2 de la quebrada Mameyal, aforada en 0,702 l/s., estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0,014 l/s.) Cuenta 80022, Exp.468-2006.

**Descripción de la Situación:** El predio "LOTE B LOMA DE LOS CRISTALES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-685427, se está abasteciendo de agua de la Subderivación No. 2-2 de la quebrada Mameyal, mediante una presa en concreto construida en el cauce principal de la quebrada, en la zona media de la misma, de la cual sale una tubería hasta una obra de reparto con dos compartimientos; uno de ellos deriva el agua para la señora Lucía Velasco y el otro recibe las aguas para otros usuarios localizados aguas abajo. Más adelante la Derivación No. 2 llega hasta otra obra de reparto con dos compartimientos; el más pequeño recibe las aguas que luego se reparten en una obra de reparto donde está ubicado el compartimiento del solicitante.



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**



### Características técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

Quebrada Mameyal: Nace en el cerro de Cristo Rey, en el predio de la señora Rosario Gamboa de Rivero, sitio en el cual se unen varios Nacimientos que la conforman y discurre de Occidente a Oriente en un tramo aproximado de tres kilómetros y quinientos metros hasta confluir al río Cali. El cauce de la quebrada MAMEYAL es receptor de varios drenajes naturales; en su parte alta de los cauces de los Nacimientos GAMBOA y LA ROCA, entre otros; y en su parte baja del cauce de la quebrada ISAIAS. Se aclara que todos los drenajes naturales mencionados son fuentes de uso público de cuyas aguas se benefician algunos de los predios que integran un globo de terreno llamado "MAMEYAL", que en la actualidad está constituido por aproximadamente 220 lotes que se localizan en el corregimiento Los Andes del municipio de Cali, sobre el lado derecho de la carretera que desde Cali conduce al cerro de Cristo Rey.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION:

La quebrada Mameyal en el sitio de captación de la Derivación No. 2, presenta un caudal de 0,702 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico  $Q = 0,014$  l/s.

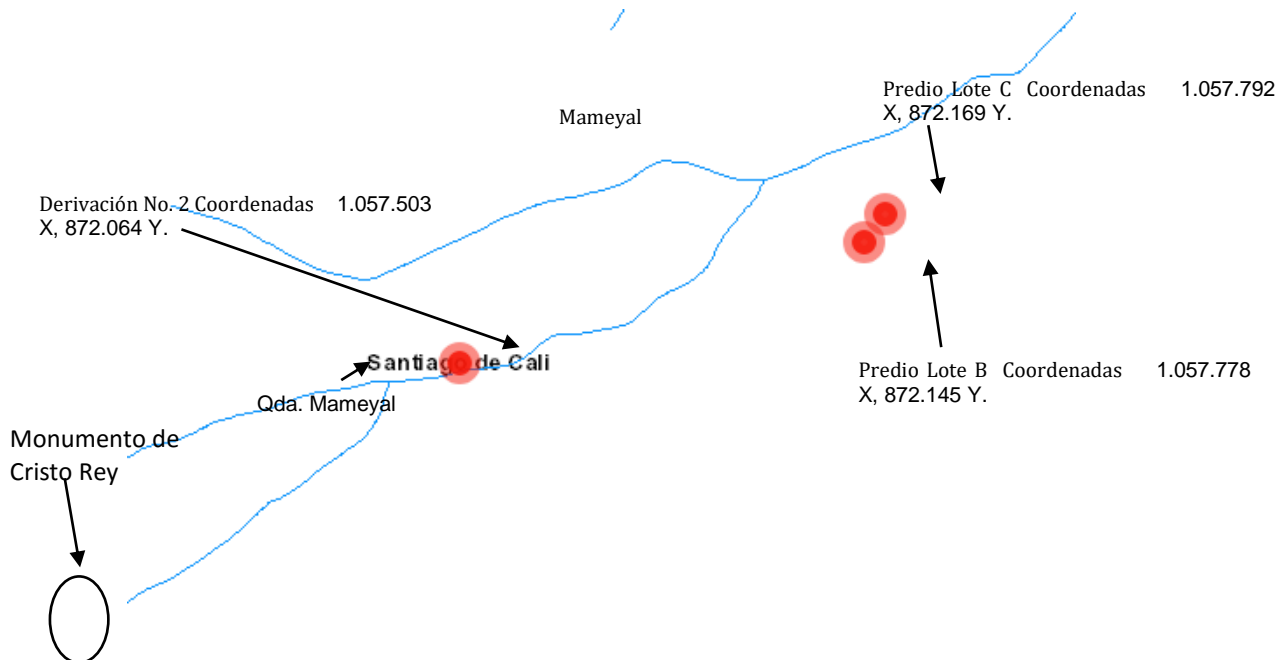
DEMANDA TOTAL  $Q = 0,014$  l/s.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS



**PERJUICIOS A TERCEROS:** No se ocasionan, puesto que el presente trámite corresponde a la prórroga de una concesión ha previsto otorgar solo el caudal necesario al predio solicitante, dejando el resto del caudal para los otros usuarios de la Derivación No. 2 de la quebrada Mameyal.

**SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:** El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:** Las aguas que se conceptúa otorgar son captadas mediante una presa en concreto construida en el cauce principal de la quebrada Mameyal, en la zona media de la misma, en las coordenadas 1.057.503 X, 872.064 Y Norte, de la cual sale una tubería hasta una obra de reparto con dos compartimientos; uno de ellos deriva el agua para la señora Lucía Velasco y el otro recibe las aguas para otros usuarios localizados aguas abajo. Más adelante la Derivación No. 2 llega hasta otra obra de reparto con dos compartimientos; el más pequeño recibe las aguas que luego se reparten en una obra de reparto donde está ubicado el compartimiento del solicitante.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Decreto 1076 de 2015:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”*

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 705-2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de CRISTHIAN DAVID DÍAZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19'360.025, para ser utilizada en el predio "LOTE B LOMA DE LOS CRISTALES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-685427, ubicado en la vereda Mameyal, corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,99% del caudal promedio de la Derivación No. 2 de la quebrada Mameyal, aforada en 0,702 l/s., estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0,014 l/s.).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de CRISTHIAN DAVID DÍAZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19'360.025, para ser utilizada en el predio "LOTE B LOMA DE LOS CRISTALES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-685427, ubicado en la vereda Mameyal, corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,99% del caudal promedio de la Derivación No. 2 de la quebrada Mameyal, aforada en 0,702 l/s., estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0,014 l/s.).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas que se conceptúa otorgar son captadas mediante una presa en concreto construida en el cauce principal de la quebrada Mameyal, en la zona media de la misma, en las coordenadas 1.057.503 X, 872.064 Y Norte, de la cual sale una tubería hasta una obra de reparto con dos compartimientos; uno de ellos deriva el agua para la señora Lucía Velasco y el otro recibe las aguas para otros usuarios localizados aguas abajo. Más adelante la Derivación No. 2 llega hasta otra obra de reparto con dos compartimientos; el más pequeño recibe las aguas que luego se reparten en una obra de reparto donde está ubicado el compartimiento del solicitante.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para Consumo doméstico  $Q = 0,014$  l/s, DEMANDA TOTAL  $Q = 0,014$  l/s., por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **km 2 vía Cristo Rey el Mameyal Cali-Teléfono 3155715905**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- aa. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- bb. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- cc. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- dd. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- ee. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- ff. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- gg. En caso que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
- hh. Advertir al CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- ii. Informar al señor CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
- jj. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- kk. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a CRISTHIAN DAVID DÍAZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19'360.025, que en el evento que se requiera presentar el diseño de las obras de captación y distribución y la construcción de la mismas, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento a todos los usuarios.
- ll. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- mm. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- nn. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- oo. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa prorrogar a favor de CRISTHIAN DAVID DÍAZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19'360.025, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deben adelantar ante las entidades competentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir al señor CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al señor CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor del señor CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir al señor CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - m. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - n. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - o. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - p. La eutroficación;
  - q. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - r. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2:.- *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar al señor CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.025 expedida en Bogotá D.C conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente.**

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista –DAR Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Revisó Diana Loaiza Cadavid, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Expediente No. 0712-010-002-058-2018- Aguas Superficiales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 001408 DE 2018**

**(19 DE OCTUBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor **CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.025 expedida en Bogotá D.C mediante escrito No. 178712018 presentado en fecha 02/03/2018 tendiente a obtener **prórroga Concesión Aguas Superficiales**, para uso doméstico, , en el predio denominado “LOTE C LOMA DE LOS CRISTALES”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-685428, ubicado en el Km 2 vía Cristo Rey, Vereda El Mameyal, Corregimiento Los Andes, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 4 de julio de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de prórroga de concesión aguas Superficiales, presentado por el señor CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 704-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario(s):** Cédula de ciudadanía No. 19’360.025

**Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de PRÓRROGA de una concesión de aguas de uso público de la quebrada Mameyal, presentada por CRISTHIAN DAVID DÍAZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19’360.025, quien obra en su nombre, para ser utilizada en el predio denominado “LOTE C LOMA DE LOS CRISTALES”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-685428.

**Localización:** El predio “LOTE C LOMA DE LOS CRISTALES”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-685428, está localizado en las Coordenadas: 1.057.792 X Este 872.169 Y Norte, en la Calle de la Música, vereda El Mameyal, en la vertiente derecha de la quebrada El Mameyal, corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

**Antecedente(s):** Mediante la Resolución No. 001159 del 29 de febrero de 2008, la CVC otorgó concesión de aguas de uso público a favor de CRISTHIAN DAVID DÍAZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19’360.025, para uso doméstico en el predio “LOTE C LOMA DE LOS CRISTALES”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-685428, ubicado en la

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

vereda Mameyal, corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,85% del caudal promedio de la Derivación No. 2 de la quebrada Mameyal, aforada en 0,702 l/s., estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CERO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0,013 l/s.) Cuenta 2898, Exp.489-2006.

**Descripción de la Situación:** El predio "LOTE C LOMA DE LOS CRISTALES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-685428, se está abasteciendo de agua de la Subderivación No. 2-2 de la quebrada Mameyal, mediante una presa en concreto construida en el cauce principal de la quebrada, en la zona media de la misma, de la cual sale una tubería hasta una obra de reparto con dos compartimientos; uno de ellos deriva el agua para la señora Lucía Velasco y el otro recibe las aguas para otros usuarios localizados aguas abajo. Más adelante la Derivación No. 2 llega hasta otra obra de reparto con dos compartimientos; el más pequeño recibe las aguas que luego se reparten en una obra de reparto donde está ubicado el compartimiento del solicitante.



**Características técnicas:**

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Quebrada Mameyal: Nace en el cerro de Cristo Rey, en el predio de la señora Rosario Gamboa de Rivero, sitio en el cual se unen varios Nacimientos que la conforman y discurre de Occidente a Oriente en un tramo aproximado de tres kilómetros y quinientos metros hasta confluir al río Cali. El cauce de la quebrada MAMEYAL es receptor de varios drenajes naturales; en su parte alta de los cauces de los Nacimientos GAMBOA y LA ROCA, entre otros; y en su parte baja del cauce de la quebrada ISAIAS. Se aclara que todos los drenajes naturales mencionados son fuentes de uso público de cuyas aguas se benefician algunos de los predios que integran un globo de terreno llamado "MAMEYAL", que en la actualidad está constituido por aproximadamente 220 lotes que se localizan en el corregimiento Los Andes del municipio de Cali, sobre el lado derecho de la carretera que desde Cali conduce al cerro de Cristo Rey.

**AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION:**

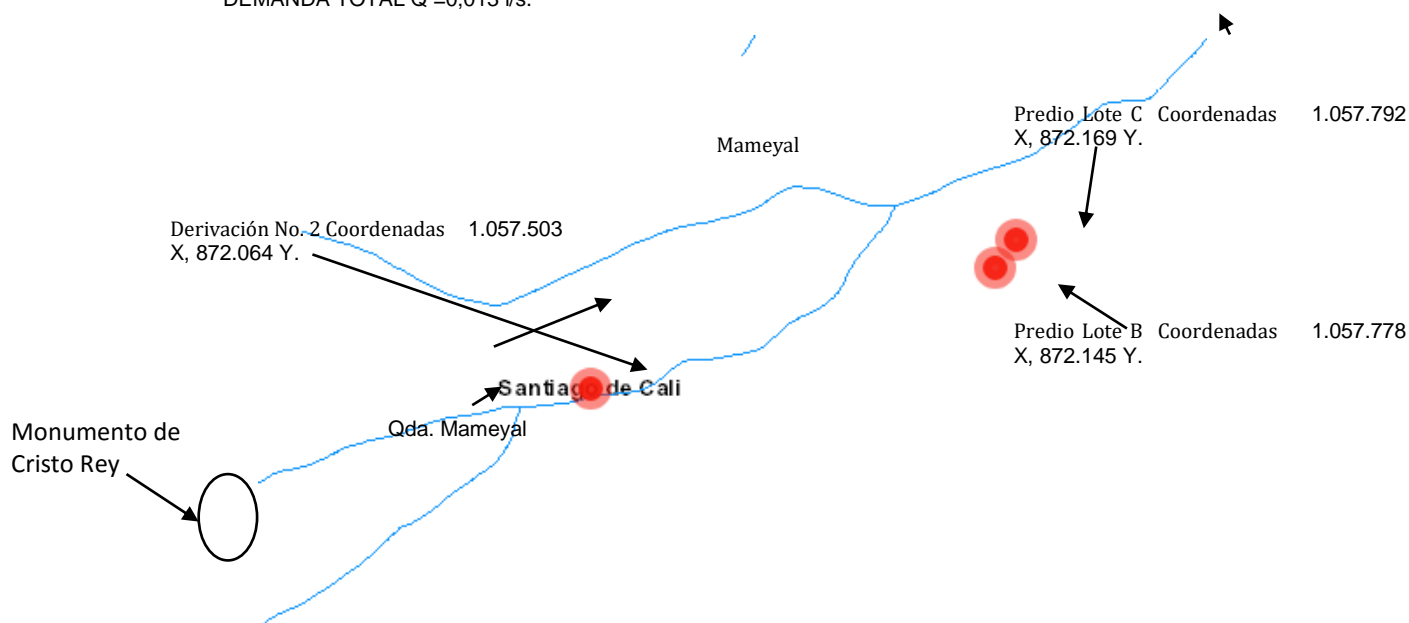
La quebrada Mameyal en el sitio de captación de la Derivación No. 2, presenta un caudal de 0,702 l/s.

**ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA**

**DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:**

Consumo doméstico Q = 0,013 l/s.

DEMANDA TOTAL Q = 0,013 l/s.



**PERJUICIOS A TERCEROS:** No se ocasionan, puesto que el presente trámite corresponde a la prórroga de una concesión otorgada mediante Resolución No. 001159 del 29 de febrero de 2009.

**SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:** El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convertirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:** Las aguas que se conceptúa otorgar son captadas mediante una presa en concreto construida en el cauce principal de la quebrada Mameyal, en la zona media de la misma, en las coordenadas 1.057.503 X, 872.064 Y Norte, de la cual sale una tubería hasta una obra de reparto con dos compartimientos; uno de ellos deriva el agua para la señora Lucía Velasco y el otro recibe las aguas para otros usuarios localizados aguas abajo. Más

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

adelante la Derivación No. 2 llega hasta otra obra de reparto con dos compartimientos; el más pequeño recibe las aguas que luego se reparten en una obra de reparto donde está ubicado el compartimiento del solicitante.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años"*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

*"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*"(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)"*

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 704-2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de CRISTHIAN DAVID DÍAZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19'360.025, para ser utilizada en el predio "LOTE C LOMA DE LOS CRISTALES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-685428, ubicado en la vereda Mameyal, corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,85% del caudal promedio de la Derivación No. 2 de la quebrada Mameyal, aforada en 0,702 l/s., estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CERO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0,013 l/s.).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de CRISTHIAN DAVID DÍAZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19'360.025, para ser utilizada en el predio "LOTE C LOMA DE LOS CRISTALES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-685428, ubicado en la vereda Mameyal, corregimiento Los Andes, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,85% del caudal promedio de la Derivación No. 2 de la quebrada Mameyal, aforada en 0,702 l/s., estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA CERO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0,013 l/s.).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Las aguas que se conceptúa otorgar son captadas mediante una presa en concreto construida en el cauce principal de la quebrada Mameyal, en la zona media de la misma, en las coordenadas 1.057.503 X, 872.064 Y Norte, de la cual sale una tubería hasta una obra de reparto con dos compartimientos; uno de ellos deriva el agua para la señora Lucía Velasco y el otro recibe las aguas para otros usuarios localizados aguas abajo. Más adelante la Derivación No. 2 llega hasta otra obra de reparto con dos compartimientos; el más pequeño recibe las aguas que luego se reparten en una obra de reparto donde está ubicado el compartimiento del solicitante.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para Consumo doméstico  $Q = 0,013$  l/s, **DEMANDA TOTAL  $Q = 0,013$  l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **km 2 vía Cristo Rey el Mameyal Cali–Teléfono 3155715905**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- pp. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- qq. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- rr. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- ss. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suoccidente.
- tt. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- uu. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- vv. En caso que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
- ww. Advertir al CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- xx. Informar al señor CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
- yy. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- zz. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a CRISTHIAN DAVID DÍAZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19'360.025, que en el evento que se requiera presentar el diseño de las obras de captación y distribución y la modificación de las mismas, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento a todos los usuarios.
- aaa. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.
- bbb. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- ccc. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- ddd. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- eee. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa prorrogar a favor de CRISTHIAN DAVID DÍAZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19'360.025, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deben adelantar ante las entidades competentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir al señor CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al señor CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor del señor CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

**PARÁGRAFO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** *La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.*

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** *Advertir al señor CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - S. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - t. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - U. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - V. La eutroficación;
  - W. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - X. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- Otras prohibiciones.** Prohíbese también:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar al señor CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor CRISTHIAN DAVID DIAZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.025 expedida en Bogotá D.C conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista –DAR Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid-Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Expediente No. 0712-010-002-090-2018- Aguas Superficiales.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**

**RESOLUCION 0710 No. 0713- 001325 DE 2018**

**( 02 DE OCTUBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

*Que la señora MARIA DEL PILAR RUIZ PARRA, identificada con cedula ciudadanía No. 51.706.230 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre propio, mediante escrito No. 899072017 presentado en fecha 18/12/2017, solicita otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.*

*Mediante AUTO del 13 de febrero de 2018, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA DEL PILAR RUIZ PARRA, identificada con cedula ciudadanía No. 51.706.230 expedida en Bogotá D.C., tendiente al PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS, para la obra a desarrollar en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-317768, ubicado en Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.*

*Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico No. 628-2018, del cual se extrae lo siguiente:*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

“(...)

**Identificación del Usuario(s):** La señora MARÍA DEL PILAR RUIZ PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.706.230 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en Cali (Valle), obrando en nombre propio como propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-317768.

**Objetivo:** Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS en el canal de aguas lluvias ubicado en la calle 15, autopista Cali-Yumbo a la altura de la carrera 24.

**Localización:** Predio sin nombre identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-317768, ubicado en el corregimiento Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. Sobre las coordenadas planas MAGNA SIRGAS 1.064.924 E 833.036 N.

**Antecedentes:** La señora MARÍA DEL PILAR RUIZ PARRA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.706.230, expedida en Bogotá D.C. y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, adjuntó documentos mediante oficio radicado CVC No. 899072017 para obtener el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas por parte de la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suoccidente para explicación para la realización de un entamboramiento al canal de aguas lluvias. Los soportes de la documentación se relacionan a continuación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de apertura de vías carretables y explicación.
- Solicitud por escrito.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-317768.
- Copia de la escritura pública del predio
- Diseño de las obras a ejecutar
- Copia del documento de identidad del solicitante.
- Planos

En constancia de revisión de documentos técnicos, el 26 de diciembre del 2017, la Corporación define que no es necesario requerir al usuario de información adicional para la continuación del trámite, ante lo cual mediante AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL fechado el 13 de febrero de 2018, se da inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada.

En fecha 21 de marzo de 2018 se realizó visita ocular por parte de funcionarios adscritos a la dependencia.

En fecha del 26 de julio de 2018 se recibe notificación de funcionarios de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo S.A. ESP sobre actividades de intervención del canal mencionado.

**Descripción de la situación:** La solicitud del usuario previamente identificado, con radicado CVC No. 899072017 del 18 de diciembre de 2017 obedece a la construcción de placa de concreto para entamboramiento del canal.

**Objeciones:** Presentada por la ESPY S.A. E.S.P. sobre la insuficiencia del canal y la imposibilidad de realizar mantenimiento al mismo.

**Características Técnicas:** Se requiere el entamboramiento del canal de manejo de agua lluvias de la calle 15 o vía Cali-Yumbo mediante la construcción de una losa superior en concreto reforzado.

El canal de la calle 15 recibe la totalidad de las aguas lluvias producidas en el distrito de drenaje de la parcelación “Y” con un área aferente o tributaria correspondiente a 121 Ha. Esta infraestructura, según el “ESTUDIO DE AMENAZA Y RIESGO DE INUNDACIÓN PARA LA ZONA INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO” contratado por la ESPY en el año 2014 es necesario profundizar el canal en algunos tramos y ampliar su sección transversal dado el caudal que deberá transportar (del orden de 18 m<sup>3</sup>/s) además de la necesidad de la construcción de estructuras de tipo box culvert, lagunas de regulación y estación de bombeo.

Las intervenciones propuestas, según el estudio realizado y manifestación de la ESPY de mayor dificultad para mantenimiento no se encuentran acorde a las obras planteadas en el estudio mencionado y contribuyen al incremento del factor de riesgo de

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*inundación por insuficiencia hidráulica e imposibilitan las labores de mantenimiento del mismo produciendo colmatación y de nuevo, pérdida de la capacidad hidráulica del mismo.*

*En informe de julio 26 de 2018 remitido a la Corporación, la ESPY manifiesta que las obras mencionadas ya se realizaron.*

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, **Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Acuerdo No. 0028 de 2001, Decreto 1076 de 2015. Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.**

**Conclusiones:**

*Después de analizar la documentación presentada (planos y propuesta de intervención presentada) y el estudio de amenaza y riesgo de inundación para la zona industrial del municipio de Yumbo se concluye que la obra es técnicamente inviable por tanto no se ajusta a las necesidades de la zona y a las recomendaciones dadas para el manejo del canal.*

**Requerimientos:** N/A

**Recomendaciones:** *Se recomienda no otorgar el permiso de Ocupación de Cauce y aprobación de obras hidráulicas y debido a que la obra ya fue realizada, se recomienda iniciar un proceso sancionatorio ambiental a la señora MARIA DEL PILAR RUIZ PARRA por la realización de las obras sin el permiso correspondiente y la afectación evidenciada.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 628-2018; Negar a la señora MARIA DEL PILAR RUIZ PARRA, identificada con cedula ciudadanía No. 51.706.230 expedida en Bogotá D.C., Permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, para la obra a desarrollar en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-317768, ubicado en Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR a la señora MARIA DEL PILAR RUIZ PARRA, identificada con cedula ciudadanía No. 51.706.230 expedida en Bogotá D.C., Permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, para la obra a desarrollar en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-317768, ubicado en Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir a la señora MARIA DEL PILAR RUIZ PARRA, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Informar Advertir a la señora MARIA DEL PILAR RUIZ PARRA, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.*

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA DEL PILAR RUIZ PARRA, identificada con cedula ciudadanía No. 51.706.230 expedida en Bogotá D.C., su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Abogado Especializado Contratista- DAR Suroccidente.  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes.  
Expediente Nos. 0713-036-015-025-2018 Ocupación Cauce

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 001326 DE 2018**

**(02 DE OCTUBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **VALENTINA MARTINEZ BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.845.400 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 161302018 presentado en fecha 26/02/2018, tendiente a

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

obtener **prórroga de Concesión de aguas Superficiales para uso doméstico**, para uso doméstico, en el predio denominado LA FRISIA LOTE # 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-755986 ubicado en la Vereda San Pablo, Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 9 de mayo de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de Concesión Aguas Superficiales, presentado por la señora VALENTINA MARTINEZ BOTERO.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 592-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario(s):** Cédula de ciudadanía No. 31'845.400

**Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de prórroga de una concesión de aguas de la quebrada San Pablo, presentada por VALENTINA MARTÍNEZ BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31'845.400, quien actúa en su nombre, para ser utilizada en el predio “LA FRISIA LOTE 3”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

**Localización:** El predio “LA FRISIA LOTE 3”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, está ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, en las coordenadas planas 1.050.945 X, 878.541 Y, en la zona alta de la quebrada San Pablo.

**Antecedente(s):** Mediante Resolución No. 0710-0711-000695 del 28 de diciembre de 2007, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público, a favor de VALENTINA MARTÍNEZ BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31'845.400, para ser utilizada en el predio “LA FRISIA LOTE 3”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4,78% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 0,774 l/s en el sitio de captación de la Derivación No. 1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,037 l/s. (CERO COMA CERO TREINTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO), Cuenta 71342.

Así mismo Resolución No. 0710-0711-000696 del 28 de diciembre de 2007, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público, a favor de VALENTINA MARTÍNEZ BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31'845.400, para ser utilizada en el predio “LA FRISIA LOTE 3”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,47% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 2,016 l/s en el sitio de captación de la Derivación No. 4, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,07 l/s. (CERO COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO).

**Descripción de la Situación:** El predio “LA FRISIA LOTE 3”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, se abastece de agua de la quebrada San Pablo, mediante una obra de reparto porcentual ubicada en las coordenadas planas 1.050.594 X, 878.443 Y, con las siguientes características:

La Obra de la Derivación No. 1, con 1.00 metros de ancho total y con repartos porcentuales de 28,68 centímetros (para los usuarios de la Subderivación No. 1-1 o antiguo predio La Frisia), de 60.85 centímetros (para los usuarios de la Subderivación 1-2 o antiguo predio San Pablo) y de 10.47 centímetros (para el cauce principal de la quebrada); distribuye el agua de forma porcentual del agua, la cual de un caudal total de llegada cuantificado en los 0.774 l/s otorga a los usuarios de la Subderivación No. 1-1 un caudal de 0,222 l/, a los usuarios de la Subderivación 1-2 un caudal de 0,471 l/. y a su vez deja pasar un caudal de 0,081 l/s. por el cauce principal de la quebrada

CAUDALES, DIMENSIONES DE ANCHOS Y PORCENTAJES DE REPARTO HIDRÁULICO EN OBRA DERIVACION No. 1 DE LA QUEBRADA SAN PABLO.			
	Caudal (L/S)	% Q Deriva/ Q Llega	Ancho en la obra. (centímetros)

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS


Cauce Principal (Llegada)	0.774	100.00	100.00
Subderivación 1-1	0.222	28.68	28.68
Subderivación 1-2	0.471	60.85	60.85
Cauce Principal (Salida)	0.081	10,47	10.47



### Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La Quebrada San Pablo: nace en una zona montañosa de reserva forestal que se ubica a una altura de 2.020 m.s.n.m, en las estribaciones de la cordillera occidental y en inmediaciones del predio San Pablo, desde donde hace un recorrido aprox. de 2.554 metros (en sentido occidente-oriente) hasta confluir a la quebrada Los Arrieros y posteriormente ésta entrega sus aguas al río Aguacatal por la margen derecha. Esta quebrada por estar localizada en zona montañosa con fuertes pendientes y alta humedad, a medida que avanza y desciende en su recorrido, aumenta su caudal por los aportes que le hacen pequeños afluentes localizados en ambas márgenes de su cauce y la quebrada San Antonio por su margen derecha.

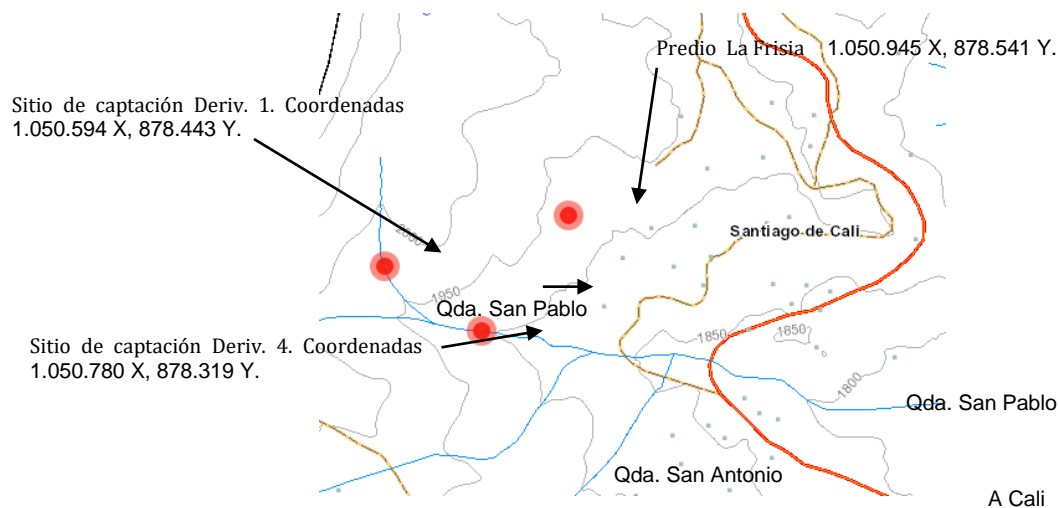
Vía a Buenaventura  




# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS



### AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La Quebrada San Pablo en el sitio de captación para la Derivación No. 1, presenta un caudal de 0,774 l/s.  
La Quebrada San Pablo en el sitio de captación para la Derivación No. 4, presenta un caudal de 2,016 l/s.

### ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

#### DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico  $Q = 0,107$  l/s.

DEMANDA TOTAL  $Q = 0,107$  l/s.

**PERJUICIOS A TERCEROS.** No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a la prórroga de una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 0710-0711-000697 del 28 de diciembre de 2007 y mediante Resolución No. 0710-0711-000698 del 28 de diciembre de 2007.

**SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO.** El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convertirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:** El agua para el predio “LA FRISIA LOTE 3”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, capta en la Derivación No. 1 de la quebrada San Pablo, ubicada en las Coordenadas 1.050.594 X, 878.443 Y, mediante una obra de reparto porcentual ubicada en las coordenadas planas 1.050.594 X, 878.443 Y, con las siguientes características:

La Obra de la Derivación No. 1, con 1.00 metros de ancho total y con repartos porcentuales de 28,68 centímetros (para los usuarios de la Subderivación No. 1-1 o antiguo predio La Frisia), de 60.85 centímetros (para los usuarios de la Subderivación 1-2 o antiguo predio San Pablo) y de 10.47 centímetros (para el cauce principal de la quebrada); distribuye el agua de forma porcentual del agua, la cual de un caudal total de llegada cuantificado en los 0.774 l/s otorga a los usuarios de la Subderivación No. 1-1 un caudal de 0,222 l/, a los usuarios de la Subderivación 1-2 un caudal de 0,471 l/ y a su vez deja pasar un caudal de 0,081 l/s. por el cauce principal de la quebrada.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Igualmente se captará el agua para el predio "LA FRISIA LOTE 3", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, capta en la Derivación No. 4 de la quebrada San Pablo, ubicada en las Coordenadas 1.050.780 X, 878.319 Y, mediante una obra con las siguientes características:

<b>DERIVACION No. 4 o TOMA 4.</b> Aguas abajo del sector donde el cauce de la quebrada se encuentra subdividido en dos y en la actualidad se ven construidas dos obras de captación que abarcan todo el ancho del cauce de la quebrada y que constituyen a la DERIVACION No.4, desde donde se deriva todo el caudal de verano que llega hasta ellas y lo distribuyen a tanques ubicados a la margen izquierda de la quebrada para el beneficio de dos (2) grupos de predios: se debe construir una obra de Reparto Tripartita que reciba todo el caudal que se capta en las dos (2) obras que ya se han mencionado y en su interior lo subdivida hacia tres (3) compartimientos de la siguiente manera:				2,016	0,700	1,316
a) El primer compartimiento debe entregar el caudal asignado a la conducción entubada que deriva hacia los usuarios de la SUBDERIVACION No. 4-1. En la obra de captación actual, se debe eliminar la entrega que en tubería de 3 Pulg. alimenta a la LAGUNA No. 2.						
b) El segundo compartimiento debe entregar a la tubería que deriva hacia los usuarios de la SUBDERIVACION 4-2.						
c) El Último compartimiento debe entregar directamente al cauce de la quebrada.						
<b>SUBDERIVACION 4-1.</b> La obra de reparto Tripartita que se debe construir y que se abastece de las aguas captadas de la Derivación No. 4 , debe incluir un compartimiento que entregue el caudal asignado a los usuarios de la Subderivación 4-1, aguas que desde el sitio de la obra de reparto se llevan a través de una conducción entubada hasta tres tanques de almacenamiento. que se encuentran construidos en el predio CERRO VERDE y que benefician a los siguientes predios:				2,016	0,210	1,917
4-1	1	CERRO VERDE	SOCIEDAD ATELO Y CÍA LTDA	4172,22	0,070	
	2	AGUA FRIA	ADELAYDA GUERRERO DE HOLGUIN	3200	0,070	
	3	LA BARAKA	JIMENA Y RICARDO TELLO GUTIEREZ	4000	0,070	
<b>SUBDERIVACION 4-2.</b> La obra de reparto Tripartita que se debe construir y que se abastece de las aguas captadas de la Derivación No. 4 , debe incluir un compartimiento que entregue el caudal asignado a los usuarios de la Subderivación 4-2, aguas que desde el sitio de la obra de reparto se llevan a través de una conducción entubada hasta un tanque de almacenamiento que se encuentran construidos en la parte baja del antiguo predio LA FRISIA, tanque que se encuentra subdividido en dos y que beneficia a lo siguientes dos grupos de predios: a) El primer compartimiento, por bombeo a los mismos predios que se benefician por gravedad de las aguas que se captan en la Subderivación No. 1-1 (esto en tiempos de verano, cuando no les llegue agua por la mencionada Subderivación 1-1) ; b) El segundo compartimiento, por gravedad al predio SAN PABLO				2,016	0,490	1,526
4-2	1	SAN PABLO	RODRIGO MARTÍNEZ GONZÁLEZ Y ASOCIADOS S.C.S.	10000	0,070	
		LA FRISIA (LOTE No.1)	ALVARO, VALENTINA, XIMENA Y MARIA PIEDAD MARTINEZ BOTERO	8000	0,070	
	2	LA FRISIA (LOTE)	ALVARO MARTÍNEZ BOTERO	6400	0,070	
		LA FRISIA (LOTE 3)	<b>VALENTINA MARTÍNEZ BOTERO</b>	6400	0,070	
		LA FRISIA (LOTE 4)	XIMENA MARTÍNEZ BOTERO	6400	0,070	
		LA PITICA	MARIA PIEDAD MARTÍNEZ BOTERO Y ÁLVARO VELEZ VICTORIA	6400	0,070	
		SIN NOMBRE	MARIA CLARA NARANJO PALAU	4000	0,070	

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años"*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

*"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*"(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)"*

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 592-2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de VALENTINA MARTÍNEZ BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31'845.400, para ser utilizada en el predio "LA FRISIA LOTE 3", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, así:

- En la cantidad equivalente al 4,78% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 0,774 l/s en el sitio de captación de la Derivación No. 1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,037 l/s. (CERO COMA CERO TREINTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO).
- En la cantidad equivalente al 3,47% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 2,016 l/s en el sitio de captación de la Derivación No. 4, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,07 l/s. (CERO COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO),

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de VALENTINA MARTÍNEZ BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31'845.400, para ser utilizada en el predio "LA FRISIA LOTE 3", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, así:

- En la cantidad equivalente al 4,78% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 0,774 l/s en el sitio de captación de la Derivación No. 1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,037 l/s. (CERO COMA CERO TREINTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO).
- En la cantidad equivalente al 3,47% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 2,016 l/s en el sitio de captación de la Derivación No. 4, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,07 l/s. (CERO COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO),

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El agua para el predio "LA FRISIA LOTE 3", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, capta en la Derivación No. 1 de la quebrada San Pablo, ubicada en las Coordenadas 1.050.594 X, 878.443 Y, mediante una obra de reparto porcentual ubicada en las coordenadas planas 1.050.594 X, 878.443 Y

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para Uso doméstico = 0,107l/s, **DEMANDA TOTAL Q = 0,107 l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora VALENTINA MARTINEZ BOTERO, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora VALENTINA MARTINEZ BOTERO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e **indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 1 B Oeste No. 4 -200, Cali-Tel: 3724827** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la señora VALENTINA MARTINEZ BOTERO, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- fff. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- ggg. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- hhh. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- iii. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- jjj. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- kkk. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- lll. En caso que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
- mmm. Advertir a la señora VALENTINA MARTINEZ BOTERO, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- nnn. Informar a la señora VALENTINA MARTINEZ BOTERO, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
- ooo. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- ppp. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de cauces y nacimientos ubicados dentro del predio "LA FRISIA LOTE 3", identificado con Matricula Inmobiliaria 370-755986"
- qqq. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- rrr. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a VALENTINA MARTÍNEZ BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31´845.400, que deberá realizar mantenimiento a la obra de reparto, conjuntamente con los demás beneficiarios de la misma, realizando limpieza y procurando que ésta se conserve en buen estado.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a la señora VALENTINA MARTINEZ BOTERO, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a la señora VALENTINA MARTINEZ BOTERO, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la señora VALENTINA MARTINEZ BOTERO, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

*ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.*

*ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a la señora VALENTINA MARTINEZ BOTERO, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - y. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - z. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - aa. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - bb. La eutroficación;
  - cc. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - dd. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: *- Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a la señora VALENTINA MARTINEZ BOTERO, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora VALENTINA MARTINEZ BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.845.400 expedida en Cali, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **02 DE OCTUBRE DE 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista –DAR Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid-Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali  
Expediente No. 0712-010-002-002-2007- Aguas Superficiales.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001404DE 2018

(19 OCTUBRE 2018)

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE- RIO PANCE - MUNICIPIO DE CALI"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ALFONSO BAUTISTA LORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.715.567 de Cali, mediante escrito No. 790992017 del 3 noviembre de 2017, solicita **otorgamiento** de una Concesión de Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico en el predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-550348, ubicado en la vereda San Francisco, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali.

Que mediante Auto del 27 de febrero de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, en el predio sin nombre, según solicitud presentada por la señor ALFONSO BAUTISTA LORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.715.567 de Cali.

Que mediante recibo de ingreso numero: 212055, cuenta 136931, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundi y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio sin nombre, el día 27 de abril 2018, rindió el Concepto Técnico No. 349-2018 del 27 de abril 2018, donde se extracta lo siguiente:

"(...)

**Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de traspaso de una concesión de aguas de la quebrada Sin Nombre, presentada por ALFONSO BAUTISTA LORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.715.567, quien obra en su nombre y como autorizado de SARA ROBAYO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.942.445, para ser utilizada en el predio denominado "SIN NOMBRE" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-550348.

**Localización:** El predio "SIN NOMBRE" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-550348, está ubicado en las coordenadas geográficas 76° 36' 18,305 Oeste, 3° 20' 03,697" Norte y/o coordenadas planas 1.052.502 este, 860.478 norte, corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali, margen derecha del río Pance, en la zona forestal protectora de la margen derecha del río Pance; se llega a este predio por la vía al pueblo Pance Cabecera.

*Comprometidos con la vida*

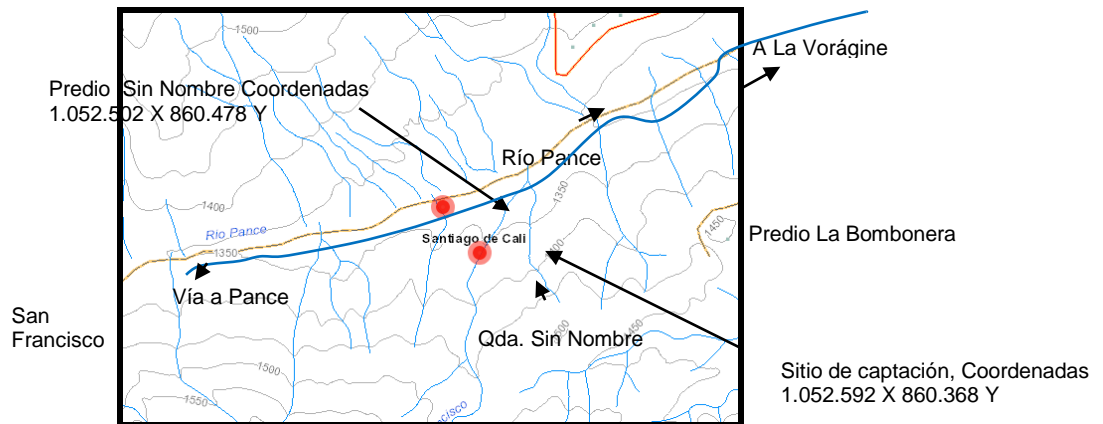
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Antecedente(s):** Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, no se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del predio "SIN NOMBRE" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-550348, de la quebrada Sin Nombre ni de ninguna otra fuente.

**Descripción de la situación:** El predio "SIN NOMBRE" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-550348, se está abasteciendo de agua mediante una presa en concreto construida en las coordenadas geográficas 76° 36' 15,384 Oeste, 3° 20' 00,099" Norte y/o coordenadas planas 1.052.592 este, 860.368 norte en la quebrada Sin Nombre-Pance, desde donde se conduce en tubería de 1" pulgada hasta un tanque de almacenamiento.



### Características Técnicas:

#### PERJUICIOS A TERCEROS:

Teniendo en cuenta que el predio "SIN NOMBRE" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-550348, motivo del presente trámite de concesión de aguas, se encuentran dentro de la ronda hídrica o hidráulica del río Pance; zona que dentro del concepto jurídico emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del 17 de julio de 2014, No. 8140-E2-21583, estableció: "...se precisa que la ronda hídrica desde el punto de vista del derecho ambiental, ...tiene como fundamento jurídico lo dispuesto en el literal d) del Artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974, que reza: "Salvo derechos adquiridos por particulares son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:... d.- Una faja paralela a línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de 30 metros de ancho".

"El Decreto 1541 de 1978 mediante el cual se reglamentó el Código de Recursos Naturales en relación con las aguas no marítimas o continentales en su artículo 14 dispone que":

"Para efectos de la aplicación del Artículo 83, letra d, del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERA-, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo, para excluirla de la titulación".

"Tratándose de terreno de propiedad privada situados en las riberas de ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviaciones o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan

permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios riberaños sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 letra d, del Decreto -Ley 2811 de 1974, que podrá tener has treinta (30) metros de ancho"

"En relación a lo que se entiende por cauce, es pertinente anotar lo sostenido por el H. Consejo de Estado en 1990: De los cauces forman parte las playas o playones, o sea aquellas partes de los cauces que el agua ocupa o desocupa alternativamente o como dice el artículo 2 del Decreto 389 de 1931: "Se entiende por playa fluvial, la superficie plana o casi

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*plana comprendidas las líneas de las bajas aguas de los ríos y aquellas donde lleguen éstas ordinariamente en su mayor crecimiento”.*

Así mismo el Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, por el cual se Reglamentó parcialmente el Inciso 1 del Numeral 5 del Artículo 56 de la Ley No. 135 de 1961 y el Decreto - Ley 2811 de 1974, en el Artículo 3- estableció; “*En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a*”:

*“Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras”.*

*“Se entiende por áreas forestales protectoras:”*

- a) *Los Nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia”*
- b) *“Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua”.*
- c) *.....*

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que otorgar una concesión de aguas para ser utilizada en la ronda hídrica o hidráulica del río Pance, zona que igualmente dentro del Decreto 1449 de 1977, se denomina “*área forestal protectora*”, implica trasgredir la normatividad ambiental vigente y por ende implica un perjuicio a terceros, toda vez que las anteriores Normas se crearon con el fin de propender por un ambiente sano.

**Objeciones:** No se presentaron antes ni durante la visita ocular.

**Normatividad:** Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1549 de 1977.

**Conclusiones:** Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC debe **NEGAR** la solicitud de concesión de aguas de uso público de la quebrada Sin Nombre, presentada por ALFONSO BAUTISTA LORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'715.567, quien obra en su nombre y como autorizado de SARA ROBAYO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'942.445, para ser utilizada en el predio denominado “SIN NOMBRE” identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-550348, por cuanto al otorgar una concesión de aguas para ser utilizada en la ronda hídrica o hidráulica del río Pance, zona que igualmente dentro del Decreto 1449 de 1977, se denomina “*área forestal protectora*”, implica trasgredir la normatividad ambiental vigente y contradice una de las funciones de las autoridades ambientales como es propender por un ambiente sano.

**Requerimientos:** Suspender la captación de agua del río Pance para el predio “SIN NOMBRE” identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-550348, a partir que la resolución que niega la

concesión de aguas solicitada por ALFONSO BAUTISTA LORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'715.567, quede debidamente ejecutoriada.(...)”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”*

*Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)”.*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 37 del Decreto 1541 de 1978) indica sobre la disponibilidad del recurso hídrico:

*"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto".*

Que el artículo 2.2.3.2.8.3 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 46 del Decreto 1541 de 1978) indica sobre la negación del otorgamiento de concesión de aguas por utilidad pública o interés social:

*"Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya".*

Que conforme con la normatividad citada y al Concepto Técnico No. **349-2018** del 27 abril de 2018, la Corporación debe NEGAR la solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada sin nombre, presentada por el señor ALFONSO BAUTISTA LORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.715.567 de Cali, para ser utilizada en el predio sin nombre, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-550348, ubicado en la vereda San Francisco, corregimiento Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, por cuanto al otorgar una concesión de aguas para ser utilizada en la ronda hídrica o hidráulica del río Pance, zona que igualmente dentro del Decreto 1449 de 1977, se denomina "área forestal protectora", implica trasgredir la normatividad ambiental vigente y contradice una de las funciones de las autoridades ambientales como es propender por un ambiente sano.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de concesión de aguas de uso público de la quebrada Sin Nombre, presentada por ALFONSO BAUTISTA LORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.715.567, quien obra en su nombre y como autorizado de SARA ROBAYO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.942.445, para ser utilizada en el predio denominado "SIN NOMBRE" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-550348, por cuanto al otorgar una concesión de aguas para ser utilizada en la ronda hídrica o hidráulica del río Pance, zona que igualmente dentro del Decreto 1449 de

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

1977, se denomina "área forestal protectora", implica trasgredir la normatividad ambiental vigente y contradice una de las funciones de las autoridades ambientales como es propender por un ambiente sano.

PARAGRAFO PRIMERO: Suspender la captación de agua del río Pance para el predio "SIN NOMBRE" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-550348, a partir que la resolución que niega la concesión de aguas solicitada por ALFONSO BAUTISTA LORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16 715.567, quede debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso Administración de la Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundide la Dirección Ambiental Regional Suroccidente -CVC, para la diligencia de notificación personal a señor ALFONSO BAUTISTA LORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.715.567 de Cali, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. Al no ser posible la notificación personalmente, se notificará por Aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **19 OCTUBRE 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Julio César Domínguez C. -Contratista-DAR Suroccidente  
Revisó: Ronald Cadena Solano.-Profesional Especializado-DAR Suroccidente  
Iris Eugenia Uribe Jaramillo, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundi

Expediente. No. 0711-010-002-015-2018- Aguas superficiales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001411 DE 2018

(19 DE OCTUBRE DE 2018)

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.021.759 expedida en Cali, WILFREDO RODRIGUEZ ARAMBURO identificado con cedula ciudadanía No.16.736.833 expedida en Cali, JOSE WILMER RODRIGUEZ identificado con cedula ciudadanía No.16.721.957 expedida en Cali y MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.812.064 expedida en Cali, con domicilio en la Carrera 33 Oeste No. 2 – 48 apto 105 Balcones del parque, obrando como copropietarios, mediante escrito No.492102017 presentado en fecha 13/07/2017, tendiente a obtener **Concesión de aguas superficiales para uso de riego**, en el predio denominado “QUEJADOR ARAUCA”, con matricula inmobiliaria No. 370-330280, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 30 de enero de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de Concesión Aguas Superficiales, presentado por los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ, WILFREDO RODRIGUEZ ARAMBURO, MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 769-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario(s):** Cédula de ciudadanía No. 29'021.759

**Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas del río Cauca, presentada por AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'021.759, WILFREDO RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'736.833, MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'812.064 y JOSÉ WILMER RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'721.957, para ser utilizada en el predio denominado “QUEJADOR ARAUCA” identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-330280.

**Localización:** El predio denominado “QUEJADOR ARAUCA” identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-330280, está ubicado en las coordenadas planas 1.071.230 X, 898.119 Y, por la vía Yumbo- Vijes, corregimiento de San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo.

**Antecedente(s):** Mediante Resolución D.G No. 593 del 2 de diciembre de 2004, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público, a favor de AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'021.759, WILFREDO RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'736.833, MARÍA DEL

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ROSARIO RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'812.064 y JOSÉ WILMER RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'721.957, para ser utilizada en el predio "QUEJADOR ARAUCA" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-330280, ubicado en el corregimiento San Marcos, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 10,0 l/s. Cuenta 98848

**Descripción de la situación:** El predio denominado "QUEJADOR ARAUCA" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-330280, se está abasteciendo de agua del río Cauca, mediante motobombas instaladas en la margen izquierda, en las coordenadas 1.070.015 X, 896.332 Y, desde donde se conduce hasta todos lotes que conforman el mencionado predio.

**Características Técnicas:**

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

**Río Cauca:** es uno de los principales ríos de Colombia, con un área de drenaje de 63.300 km<sup>2</sup>, lo que representa aproximadamente el 5% del área total del país, correspondiéndole al Valle del Cauca 16.284 km<sup>2</sup>. El río tiene una longitud aproximada de 1200 km. en dirección Norte, recorriendo los departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Antioquia, Sucre y Bolívar.

Nace en la Región Volcánica de Sotará y Puracé (Cauca). En los primeros 70 km. de su recorrido fluye en dirección Noreste a través de estrechos cañones. Posteriormente por espacio de unos 60 km. corre en dirección Norte por terrenos ondulados y valles angostos, encontrándose en este tramo el Embalse de Salvajina. En la población de Timba el río entra en la planicie aluvial y continua en dirección norte formando meandros en una longitud de casi 400 km.



AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

El Río Cauca en la Estación Juanchito presenta un caudal de 30.200 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Riego de cultivos varios = 100,0 l/s

DEMANDA TOTAL Q = 100,0 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para el predio solicitante, dejando un remanente para que sea usado por otros usuarios.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

### SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas para el predio denominado "QUEJADOR ARAUCA" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-330280, se captan por sistema de bombeo, directamente del cauce principal del río Cauca, en la margen izquierda del cauce del río, en las coordenadas 1.070.015 X, 896.332 Y.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”*

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijan los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 769-2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'021.759, WILFREDO RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'736.833, MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'812.064 y JOSÉ WILMER RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'721.957, para ser utilizada en el predio denominado “QUEJADOR ARAUCA” identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-330280, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 100,0 l/s. (CIEN LITROS POR SEGUNDO), del caudal promedio del Río Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'021.759, WILFREDO RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'736.833, MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'812.064 y JOSÉ WILMER RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'721.957, para ser utilizada en el predio denominado “QUEJADOR ARAUCA” identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-330280, ubicado en jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 100,0 l/s. (CIEN LITROS POR SEGUNDO), del caudal promedio del Río Cauca.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas para el predio denominado "QUEJADOR ARAUCA" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-330280, se captan por sistema de bombeo, directamente del cauce principal del río Cauca, en la margen izquierda del cauce del río, en las coordenadas 1.070.015 X, 896.332 Y.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para riego de cultivos  $Q = 100$  l/s, **DEMANDA TOTAL  $Q = 100$  l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. por los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ, WILFREDO RODRIGUEZ ARAMBURO, MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ, son sujetos pasivos del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ, WILFREDO RODRIGUEZ ARAMBURO, MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e **indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 3 Oeste No. 2-48 Apto 105 Balcones del parque Cali (Valle), teléfono 8936643**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ, WILFREDO RODRIGUEZ ARAMBURO, MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- sss. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- ttt. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- uuu. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- vvv. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- www. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- xxx. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- yyy. En caso que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
- zzz. Advertir a los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ, WILFREDO RODRIGUEZ ARAMBURO, MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- aaaa. Informar a los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ, WILFREDO RODRIGUEZ ARAMBURO, MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
- bbbb. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- cccc. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- dddd. AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29'021.759, WILFREDO RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'736.833, MARIA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66'812.064 y JOSÉ WILMER RODRÍGUEZ ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'721.957, deberán hacer buen uso del caudal concesionado.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- eeee. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- ffff. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora del cauce natural del río Cauca, por lo menos de 30 metros, en la margen izquierda, ubicada dentro del predio "QUEJADOR ARAUCA" identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-330280.
- gggg. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- hhhh. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ, WILFREDO RODRIGUEZ ARAMBURO, MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ, WILFREDO RODRIGUEZ ARAMBURO, MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ, WILFREDO RODRIGUEZ ARAMBURO, MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ, WILFREDO RODRIGUEZ ARAMBURO, MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - ee. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - ff. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - gg. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - hh. La eutroficación;
  - ii. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - jj. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
54. Desperdiciar las aguas asignadas;
55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ, WILFREDO RODRIGUEZ ARAMBURO, MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Comprometidos con la vida*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo -Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a los señores AURA CECILIA ARAMBURO DE RODRIGUEZ, WILFREDO RODRIGUEZ ARAMBURO, MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ, conforme lo que dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente.**

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista –DAR Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Revisó Adriana Patricia Ramírez Delgado, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo -Yumbo-Mulaló-Vijes

Expediente No. 0713-010-002-122-2017- Aguas Superficiales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 -001410 DE 2018**

**(19 DE OCTUBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor JAMES MORENO PACHECO identificado con cedula ciudadanía No. 18.389.736 expedida en Calarcá, mediante escrito No. 134582018 presentado en fecha 14/02/2018, tendiente a obtener **Concesión Aguas Superficiales**, en el predio denominado “FINCA LAS PALMAS”, ubicado en la Vereda la Fonda, en el Corregimiento la Buitrera, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 25 de Mayo de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de prórroga de concesión aguas Superficiales, presentado por el señor JAMES MORENO PACHECO.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 589-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario(s):** Cédula de ciudadanía No. 18’389.736

**Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público, de la quebrada Anchamis, presentada por JAMES MORENO PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18’389.736, para ser utilizada en el predio “LAS PALMAS” identificado con el No. Y000200040006, sin embargo, una vez realizada la visita, se pudo determinar que el predio Las Palmas fue segregado del predio Villa Lilia, el cual cuenta con una concesión de aguas prorrogada mediante la Resolución 0710 No. 0712 000380 del 12 de mayo de 2017, en consecuencia esta solicitud se tramitará como un traspaso parcial.

**Localización:** El predio “LAS PALMAS” identificado con el No. Y000200040006, está localizado en las Coordenadas: 1.054.305 X Este 866.466 Y Norte, en la vereda La Fonda, corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali; antes del predio VILLA LILIA, identificada con matrícula inmobiliaria No. 370-105758, en el sentido La Buitrera – La Fonda.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Antecedente(s):** Mediante Resolución DAR SOC No. 000614 del 27 de noviembre de 2006, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público, a favor de LILIA HERRERA DE DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29'042.272, para ser utilizada en el predio VILLA LILIA", identificada con matrícula inmobiliaria No. 370-105758, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del valle del Cauca, en la cantidad equivalente 20% del caudal promedio de la quebrada Anchamis, aforada en 1,50 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,30 l/s. (CERO COMA TREINTA LITROS POR SEGUNDO). Cuenta 1707, Exp.144-2006.

La Resolución DAR SOC No. 000614 del 27 de noviembre de 2006, se prorrogó mediante la Resolución 0710 No. 0712 000380 del 12 de mayo de 2017, la cual fue notificada el 24 de mayo de 2017.

**Descripción de la situación:** El predio "LAS PALMAS" identificado con el No. Y000200040006, fue segregado del predio "VILLA LILIA", identificada con matrícula inmobiliaria No. 370-105758, al igual que otros lotes.

Con relación al agua el predio "LAS PALMAS" identificado con el No. Y000200040006, se está abasteciendo de agua de la quebrada Anchamis, en las coordenadas 1.053.885 X, 866.461 Y, mediante una presa en concreto de la cual sale una tubería de 1" pulgada, en un recorrido de 380 m. aprox. hasta llegar a un tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas 1.054.275 X, 866.530 Y desde donde se distribuye.

**Características técnicas:**

**LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:**

Anchamis; Su nacimiento está ubicado en las estribaciones de la cordillera Occidental, en la zona media de la vereda La Fonda; discurre en el sentido en el sentido Sur - Occidente – Nor - Oriente hasta confluir al río Meléndez.

**AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.**

La quebrada Anchamis en el sitio de captación, presenta un caudal de 1,50 l/s.

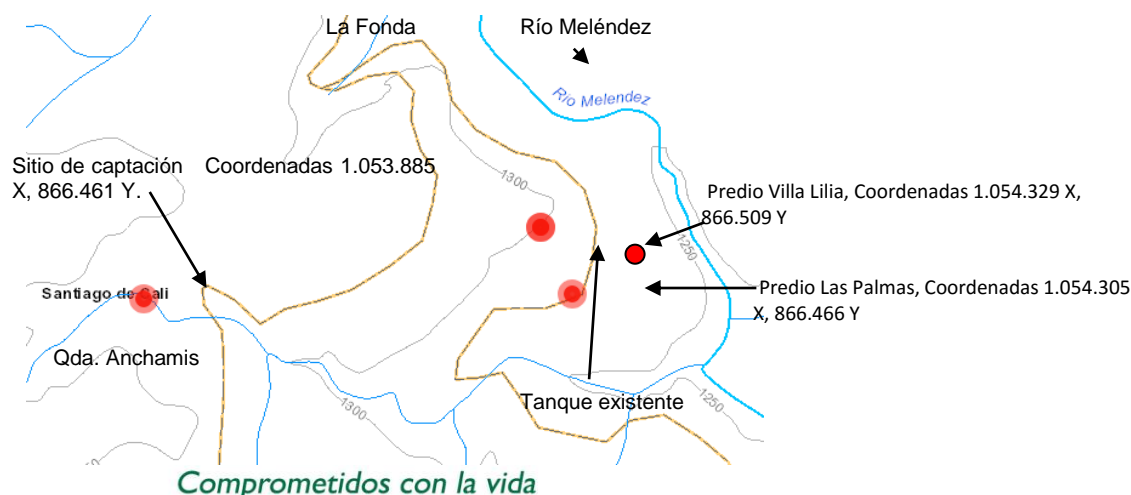
**ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA**

**DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:**

Consumo doméstico de tres viviendas Q =0,04 l/s.

Riego de árboles frutales Q=0,01 l/s

DEMANDA TOTAL Q = 0,05 l/s.





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan por cuanto el presente trámite corresponde al traspaso parcial de una concesión de aguas prorrogada mediante la Resolución 0710 No. 0712 000380 del 12 de mayo de 2017.

### SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

### SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas para el predio "LAS PALMAS" identificado con el No. Y000200040006, se captarán por gravedad de la quebrada Anchamis, en las coordenadas 1.053.885 X, 866.461 Y, mediante una obra de captación porcentual, en la cual se deberá captar el caudal porcentual asignado, de la cual saldrá una tubería de ½" pulgada, en un recorrido de 380 m. aprox. hasta llegar a un tanque de almacenamiento desde donde se distribuye.

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años"*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorrogación:

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorrogación. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”*

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 589-2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR el TRASPASO PARCIAL de una concesión de aguas de uso público, a favor de JAMES MORENO PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18'389.736, para ser utilizada en el predio "LAS PALMAS" identificado con el No. Y000200040006, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del valle del Cauca, en la cantidad equivalente 3,33% del caudal promedio de la quebrada Anchamis, aforada en 1,50 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 l/s. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR TRASPASO PARCIAL de una concesión de aguas de uso público, a favor de JAMES MORENO PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18'389.736, para ser utilizada en el predio "LAS PALMAS" identificado con el No. Y000200040006, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del valle del Cauca, en la cantidad equivalente 3,33% del caudal promedio de la quebrada Anchamis, aforada en 1,50 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 l/s. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Las aguas para el predio "LAS PALMAS" identificado con el No. Y000200040006, se captarán por gravedad de la quebrada Anchamis, en las coordenadas 1.053.885 X, 866.461 Y, mediante una obra de captación porcentual, en la cual se deberá captar el caudal porcentual asignado, de la cual saldrá una tubería de ½" pulgada, en un recorrido de 380 m. aprox. hasta llegar a un tanque de almacenamiento desde donde se distribuye.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para Consumo doméstico  $Q= 0,04$  l/s, riego de árboles frutales  $Q= 0,01$  **DEMANDA TOTAL  $Q = 0,05$  l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor JAMES MORENO PACHECO, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JAMES MORENO PACHECO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 36AN-2BN-06 Cali –Teléfono 3108530082**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor JAMES MORENO PACHECO, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- iiii. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- jjjj. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- kkkk. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- llll. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suoccidente.
- mmmm. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- nnnn. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- oooo. En caso que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
- pppp. Advertir al señor JAMES MORENO PACHECO, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- qqqq. Informar al señor JAMES MORENO PACHECO, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
- rrrr. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- ssss. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente
- tttt. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a JAMES MORENO PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18'389.736, que en el evento de que se requiera construir la obra de captación, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento
- uuuu. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- vvvv. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir al señor JAMES MORENO PACHECO, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma),

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al señor JAMES MORENO PACHECO, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor del señor JAMES MORENO PACHECO, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

*ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.*

*ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir al señor JAMES MORENO PACHECO, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

kk. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

ll. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

mm. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

nn. La eutroficación;

oo. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

pp. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

61. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
62. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
63. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
64. Desperdiciar las aguas asignadas;
65. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
66. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
67. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
68. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
69. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
70. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar al señor JAMES MORENO PACHECO, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor JAMES MORENO PACHECO identificado con cedula ciudadanía No. 18.389.736 expedida en Calarcá, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **19 DE OCTUBRE DE 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista –DAR Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid-Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**

Expediente No. 0712-010-002-065-2018- Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- **001444** DE 2018

**(25 OCTUBRE 2018)**

“POR LA CUAL SE PRÓRROGAUNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA SAN PABLO-  
AFLUENTE RIO AGUACATAL MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca Mediante Resolución No. 0710-0711-000694 del 28 de diciembre de 2007, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público, a favor de ALVARO MARTÍNEZ BOTERO, MARIA PIEDAD MARTINEZ BOTERO, XIMENA MARTINEZ BOTERO Y VALENTINA MARTINEZ BOTERO identificados con cédulas de ciudadanía No. 14'992.804, 31'231.525, 31'861.370, 31'845.400, para ser utilizada en el predio LA FRISIA LOTE 2, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,47% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 2,016 l/s en el sitio de captación de la Derivación No. 4, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,07 l/s. (CERO COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO).

Que el señor ALVARO MARTÍNEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.992.804 expedida en Cali, mediante escrito No. 161232018 del 26 febrero de 2018, solicita **prórroga** de una Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico en el predio LA FRISIA LOTE 2, con matrícula inmobiliaria No. 370-755986, ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento Saladito, jurisdicción del, municipio de Cali.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante Auto del 18 de mayo de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, en el predio LA FRISIA LOTE 2, según solicitud presentada por el señor ALVARO MARTÍNEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.992.804 expedida en Cali.

Que mediante factura de venta No. 89229691, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite, efectuado el 5 de junio de 2018.

Que el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio LA FRISIA LOTE 2, el día 2 de agosto 2018, rindió el Concepto Técnico No. **593-2018** del 3 de agosto 2018, donde se extracta lo siguiente:

("...)

**Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de prórroga de una concesión de aguas de la quebrada San Pablo, presentada por ALVARO MARTÍNEZ BOTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14'992.804, quien actúa en su nombre, para ser utilizada en el predio "LA FRISIA LOTE 2", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

**Localización:** El predio "LA FRISIA LOTE 2", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, está ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, en las coordenadas planas 1.050.938 X, 878.230 Y, en la zona alta de la quebrada San Pablo.

**Antecedente(s):** Mediante Resolución No. 0710-0711-000693 del 28 de diciembre de 2007, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público, a favor de ALVARO MARTÍNEZ BOTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14'992.804, para ser utilizada en el predio "LA FRISIA LOTE 2", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4,78% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 0,774 l/s en el sitio de captación de la Derivación No. 1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,037 l/s. (CERO COMA CERO TREINTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO), Cuenta 71346.

Así mismo Resolución No. 0710-0711-000694 del 28 de diciembre de 2007, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público, a favor de ALVARO MARTÍNEZ BOTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14'992.804, para ser utilizada en el predio "LA FRISIA LOTE 2", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,47% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 2,016 l/s en el sitio de captación de la Derivación No. 4, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,07 l/s. (CERO COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO).

**Descripción de la Situación:** El predio "LA FRISIA LOTE 2", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, se abastece de agua de la quebrada San Pablo, mediante una obra de reparto porcentual ubicada en las coordenadas planas 1.050.594 X, 878.443 Y, con las siguientes características:

La Obra de la Derivación No. 1, con 1.00 metros de ancho total y con repartos porcentuales de 28,68 centímetros (para los usuarios de la Subderivación No. 1-1 o antiguo predio La Frisia), de 60.85 centímetros (para los usuarios de la Subderivación 1-2 o antiguo predio San Pablo) y de 10.47 centímetros (para el cauce principal de la quebrada); distribuye el agua de forma porcentual del agua, la cual de un caudal total de llegada cuantificado en los 0.774 l/s otorga a los usuarios de la Subderivación No. 1-1 un caudal de 0,222 l/, a los usuarios de la Subderivación 1-2 un caudal de 0,471 l/. y a su vez deja pasar un caudal de 0,081 l/s. por el cauce principal de la quebrada

CAUDALES, DIMENSIONES DE ANCHOS Y PORCENTAJES DE REPARTO HIDRÁULICO EN OBRA DERIVACION No. 1 DE LA QUEBRADA SAN PABLO.			
	Caudal (L/S)	% Q Deriva/ Q Llega	Ancho en la obra. (centímetros)
Cauce Principal (Llegada)	0.774	100.00	100.00

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Subderivación 1-1	0.222	28.68	28.68
Subderivación 1-2	0.471	60.85	60.85
Cauce Principal (Salida)	0.081	10,47	10.47



### Características Técnicas:

#### LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La Quebrada San Pablo: nace en una zona montañosa de reserva forestal que se ubica a una altura de 2.020 m.s.n.m, en las estribaciones de la cordillera occidental y en inmediaciones del predio San Pablo, desde donde hace un recorrido aprox. de 2.554 metros (en sentido occidente-oriente) hasta confluir a la quebrada Los Arrieros y posteriormente ésta entrega sus aguas al río Aguacatal por la margen derecha. Esta quebrada por estar localizada en zona montañosa con fuertes pendientes y alta humedad, a medida que avanza y desciende en su recorrido, aumenta su caudal por los aportes que le hacen pequeños afluentes localizados en ambas márgenes de su cauce y la quebrada San Antonio por su margen derecha.

#### AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La Quebrada San Pablo en el sitio de captación para la Derivación No. 1, presenta un caudal de 0,774 l/s.

La Quebrada San Pablo en el sitio de captación para la Derivación No. 4, presenta un caudal de 2,016 l/s.

#### ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

#### DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico  $Q = 0,107$  l/s.

DEMANDA TOTAL  $Q = 0,107$  l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS. No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a la prórroga de una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 0710-0711-000697 del 28 de diciembre de 2007 y mediante Resolución No. 0710-0711-000698 del 28 de diciembre de 2007.

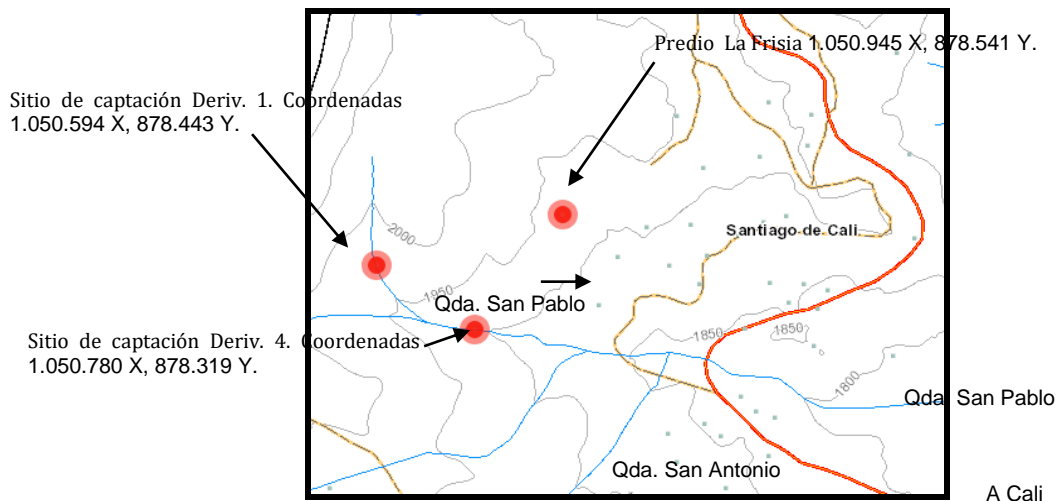
Vía a Buenaventura

Comprometidos con la vida 

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS



**SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO.** El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:** El agua para el predio “LA FRISIA LOTE 2”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, capta en la Derivación No. 1 de la quebrada San Pablo, ubicada en las Coordenadas 1.050.594 X, 878.443 Y, mediante una obra de reparto porcentual ubicada en las coordenadas planas 1.050.594 X, 878.443 Y, con las siguientes características:

La Obra de la Derivación No. 1, con 1.00 metros de ancho total y con repartos porcentuales de 28,68 centímetros (para los usuarios de la Subderivación No. 1-1 o antiguo predio La Frisia), de 60.85 centímetros (para los usuarios de la Subderivación 1-2 o antiguo predio San Pablo) y de 10.47 centímetros (para el cauce principal de la quebrada); distribuye el agua de forma porcentual del agua, la cual de un caudal total de llegada cuantificado en los 0.774 l/s otorga a los usuarios de la Subderivación No. 1-1 un caudal de 0,222 l/, a los usuarios de la Subderivación 1-2 un caudal de 0,471 l/. y a su vez deja pasar un caudal de 0,081 l/s. por el cauce principal de la quebrada.

Igualmente se captará el agua para el predio “LA FRISIA LOTE 2”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, capta en la Derivación No. 4 de la quebrada San Pablo, ubicada en las Coordenadas 1.050.780 X, 878.319 Y, mediante una obra con las siguientes características:

**DERIVACION No. 4 o TOMA 4.** Aguas abajo del sector donde el cauce de la quebrada se encuentra subdividido en dos y en la actualidad se ven construidas dos obras de captación que abarcan todo el ancho del cauce de la quebrada y que constituyen a la DERIVACION No.4, desde donde se deriva todo el caudal de verano que llega hasta ellas y lo distribuyen a tanques ubicados a la margen izquierda de la quebrada para el beneficio de dos (2) grupos de predios: se debe construir una obra de Reparto Tripartita que reciba todo el caudal que se capta en las dos (2) obras que ya se han mencionado y en su interior lo subdivide hacia tres (3) compartimientos de la siguiente manera:

- a) El primer compartimiento debe entregar el caudal asignado a la conducción entubada que deriva hacia los usuarios de la SUBDERIVACION No. 4-1. En la obra de captación actual, se debe eliminar la entrega que en tubería de 3 Pulg. alimenta a la LAGUNA No. 2.
- b) El segundo compartimiento debe entregar a la tubería que deriva hacia los usuarios de la SUBDERIVACION 4-2.

2,016	0,700	1,316
-------	-------	-------

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

c) El Último compartimiento debe entregar directamente al cauce de la quebrada.						
<i>SUBDERIVACION 4-1. La obra de reparto Tripartida que se debe construir y que se abastece de las aguas captadas de la Derivación No. 4, debe incluir un compartimiento que entregue el caudal asignado a los usuarios de la Subderivación 4-1, aguas que desde el sitio de la obra de reparto se llevan a través de una conducción entubada hasta tres tanques de almacenamiento. que se encuentran construidos en el predio CERRO VERDE y que benefician a los siguientes predios:</i>				2,016	0,210	1,917
4-1	1	CERRO VERDE	SOCIEDAD ATELO Y CÍA LTDA	4172,22	0,070	
	2	AGUA FRIA	ADELAYDA GUERRERO DE HOLGUIN	3200	0,070	
	3	LA BARAKA	JIMENA Y RICARDO TELLO GUTIEREZ	4000	0,070	
<i>SUBDERIVACION 4-2. La obra de reparto Tripartida que se debe construir y que se abastece de las aguas captadas de la Derivación No. 4, debe incluir un compartimiento que entregue el caudal asignado a los usuarios de la Subderivación 4-2, aguas que desde el sitio de la obra de reparto se llevan a través de una conducción entubada hasta un tanque de almacenamiento que se encuentran construidos en la parte baja del antiguo predio LA FRISIA, tanque que se encuentra subdividido en dos y que beneficia a lo siguientes dos grupos de predios: a) El primer compartimiento, por bombeo a los mismos predios que se benefician por gravedad de las aguas que se captan en la Subderivación No. 1-1 (esto en tiempos de verano, cuando no les llegue agua por la mencionada Subderivación 1-1); b) El segundo compartimiento, por gravedad al predio SAN PABLO</i>				2,016	0,490	1,526
4-2	1	SAN PABLO	RODRIGO MARTÍNEZ GONZÁLEZ Y ASOCIADOS S.C.S.	10000	0,070	
	2	LA FRISIA (LOTE No.1)	MARIA PIEDAD MARTINEZ BOTERO	8000	0,070	
		LA FRISIA (LOTE2 )	<b>ALVARO MARTÍNEZ BOTERO</b>	6400	0,070	
		LA FRISIA (LOTE 3)	VALENTINA MARTÍNEZ BOTERO	6400	0,070	
		LA FRISIA (LOTE 4)	XIMENA MARTÍNEZ BOTERO	6400	0,070	
		LA PITICA	MARIA PIEDAD MARTÍNEZ BOTERO Y ÁLVARO VELEZ VICTORIA	6400	0,070	
		SIN NOMBRE	MARIA CLARA NARANJO PALAU	4000	0,070	

**Objeciones:**No se presentaron antes ni durante la visita ocular.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

**Conclusiones:**

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de ALVARO MARTÍNEZ BOTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14'992.804, para ser utilizada en el predio "LA FRISIA LOTE 2", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, así:

- En la cantidad equivalente al 4,78% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 0,774 l/s en el sitio de captación de la Derivación No. 1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,037 l/s. (CERO COMA CERO TREINTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO).

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- En la cantidad equivalente al 3,47% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 2,016 l/s en el sitio de captación de la Derivación No. 4, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,07 l/s. (CERO COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO),  
**Requerimientos:**

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a ALVARO MARTÍNEZ BOTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14'992.804, que deberá realizar mantenimiento a la obra de reparto, conjuntamente con los demás beneficiarios de la misma, realizando limpieza y procurando que ésta se conserve en buen estado. (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*

*Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

*“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*“(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974. (...)”*

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la

presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. **593-2018** del 3 de agosto de 2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud

de PRÓRROGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de ALVARO MARTÍNEZ BOTERO, MARIA PIEDAD MARTINEZ BOTERO, XIMENA MARTINEZ BOTERO Y VALENTINA MARTINEZ BOTERO, para ser utilizada en el predio LA FRISIA LOTE 2, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-755986, ubicado en las coordenadas planas 1.050.938 X, 878.230 Y, en la zona alta de la quebrada San Pablo, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca; en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutoria de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de ALVARO MARTÍNEZ BOTERO, MARIA PIEDAD MARTINEZ BOTERO, XIMENA MARTINEZ BOTERO Y VALENTINA MARTINEZ BOTERO identificados con

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

cédulas de ciudadanía No. 14'992.804, 31'231.525, 31'861.370, 31'845.400, para ser utilizada en el predio "LA FRISIA LOTE 2", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, así:

- En la cantidad equivalente al 4,78% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 0,774 l/s en el sitio de captación de la Derivación No. 1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,037 l/s. (CERO COMA CERO TREINTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO).
- En la cantidad equivalente al 3,47% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 2,016 l/s en el sitio de captación de la Derivación No. 4,

estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,07 l/s. (CERO COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO),

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El agua para el predio "LA FRISIA LOTE 2", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, capta en la Derivación No. 1 de la quebrada San Pablo, ubicada en las Coordenadas 1.050.594 X, 878.443 Y, mediante una obra de reparto porcentual ubicada en las coordenadas planas 1.050.594 X, 878.443 Y, con las siguientes características:

La Obra de la Derivación No. 1, con 1.00 metros de ancho total y con repartos porcentuales de 28,68 centímetros (para los usuarios de la Subderivación No. 1-1 o antiguo predio La Frisia), de 60.85 centímetros (para los usuarios de la Subderivación 1-2 o antiguo predio San Pablo) y de 10.47 centímetros (para el cauce principal de la quebrada); distribuye el agua de forma porcentual del agua, la cual de un caudal total de llegada cuantificado en los 0.774 l/s otorga a los usuarios de la Subderivación No. 1-1 un caudal de 0,222 l/, a los usuarios de la Subderivación 1-2 un caudal de 0,471 l/. y a su vez deja pasar un caudal de 0,081 l/s. por el cauce principal de la quebrada.

Igualmente se captará el agua para el predio "LA FRISIA LOTE 2", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, capta en la Derivación No. 4 de la quebrada San Pablo, ubicada en las Coordenadas 1.050.780 X, 878.319 Y, mediante una obra con las siguientes características:

<p><b>DERIVACION No. 4 o TOMA 4.</b> Aguas abajo del sector donde el cauce de la quebrada se encuentra subdividido en dos y en la actualidad se ven construidas dos obras de captación que abarcan todo el ancho del cauce de la quebrada y que constituyen a la DERIVACION No.4, desde donde se deriva todo el caudal de verano que llega hasta ellas y lo distribuyen a tanques ubicados a la margen izquierda de la quebrada para el beneficio de dos (2) grupos de predios: se debe construir una obra de Reparto Tripartita que reciba todo el caudal que se capta en las dos (2) obras que ya se han mencionado y en su interior lo subdivida hacia tres (3) compartimientos de la siguiente manera:</p>	2,016	0,700	1,316
<p>a) El primer compartimiento debe entregar el caudal asignado a la conducción entubada que deriva hacia los usuarios de la SUBDERIVACION No. 4-1. En la obra de captación actual, se debe eliminar la entrega que en tubería de 3 Pulg. alimenta a la LAGUNA No. 2. b) El segundo compartimiento debe entregar a la tubería que deriva hacia los usuarios de la SUBDERIVACION 4-2. c) El Último compartimiento debe entregar directamente al cauce de la quebrada.</p>			
<p><b>SUBDERIVACION 4-1.</b> La obra de reparto Tripartita que se debe construir y que se abastece de las aguas captadas de la Derivación No. 4, debe incluir un compartimiento que entregue el caudal asignado a los usuarios de la Subderivación 4-1, aguas que desde el sitio de la obra de reparto se llevan a través de una conducción entubada hasta tres tanques de almacenamiento. que se encuentran construidos en el predio CERRO VERDE y que benefician a los siguientes predios:</p>	2,016	0,210	1,917

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

4-1	1	CERRO VERDE	SOCIEDAD ATELO Y CÍA LTDA	4172,22		0,070	
	2	AGUA FRIA	ADELAYDA GUERRERO DE HOLGUIN	3200		0,070	
	3	LA BARAKA	JIMENA Y RICARDO TELLO GUTIEREZ	4000		0,070	
<p><i>SUBDERIVACION 4-2. La obra de reparto Tripartida que se debe construir y que se abastece de las aguas captadas de la Derivación No. 4 , debe incluir un compartimiento que entregue el caudal asignado a los usuarios de la Subderivación 4-2, aguas que desde el sitio de la obra de reparto se llevan a través de una conducción entubada hasta un tanque de almacenamiento que se encuentran construidos en la parte baja del antiguo predio LA FRISIA, tanque que se encuentra subdividido en dos y que beneficia a lo siguientes dos grupos de predios: a) El primer compartimiento, por bombeo a los mismos predios que se benefician por gravedad de las aguas que se captan en la Subderivación No. 1-1 (esto en tiempos de verano, cuando no les llegue agua por la mencionada Subderivación 1-1) ; b) El segundo compartimiento, por gravedad al predio SAN PABLO</i></p>					2,016	0,490	1,526
4-2	1	SAN PABLO	RODRIGO MARTÍNEZ GONZÁLEZ Y ASOCIADOS S.C.S.	10000		0,070	
	2	LA FRISIA (LOTE No.1)	MARIA PIEDAD MARTINEZ BOTERO	8000		0,070	
		LA FRISIA (LOTE2 )	<b>ALVARO MARTÍNEZ BOTERO</b>	6400		0,070	
		LA FRISIA (LOTE 3)	VALENTINA MARTÍNEZ BOTERO	6400		0,070	
		LA FRISIA (LOTE 4)	XIMENA MARTÍNEZ BOTERO	6400		0,070	
		LA PITICA	MARIA PIEDAD MARTÍNEZ BOTERO Y ÁLVARO VELEZ VICTORIA	6400		0,070	
		SIN NOMBRE	MARIA CLARA NARANJO PALAU	4000		0,070	

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se prorroga por medio de la presente resolución, será para uso **doméstico** Q=0,107l/s, DEMANDA TOTAL Q = 0,107 l/s, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. ALVARO MARTÍNEZ BOTERO, MARIA PIEDAD MARTINEZ BOTERO, XIMENA MARTINEZ BOTERO Y VALENTINA MARTINEZ BOTERO son sujetos pasivos del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que quedan obligados a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **prorroga**, queda sujeta al pago anual por parte de ALVARO MARTÍNEZ BOTERO, MARIA PIEDAD MARTINEZ BOTERO, XIMENA MARTINEZ BOTERO Y VALENTINA MARTINEZ BOTERO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la ejecutoria de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Avenida 4 oeste No. 1-25, teléfono: 893 2844**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas prorrogada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas prorrogada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a ALVARO MARTÍNEZ BOTERO, MARIA PIEDAD MARTINEZ BOTERO, XIMENA MARTINEZ BOTERO Y VALENTINA MARTINEZ BOTERO, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- b. Informar a ALVARO MARTÍNEZ BOTERO, MARIA PIEDAD MARTINEZ BOTERO, XIMENA MARTINEZ BOTERO Y VALENTINA MARTINEZ BOTERO, que deberán realizar mantenimiento a la obra de reparto, conjuntamente con los demás beneficiarios de la misma, realizando limpieza y procurando que ésta se conserve en buen estado.
- c. Instalar flotador en el tanque de almacenamiento para que el agua regrese al tanque de almacenamiento

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- d. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- e. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- f. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- g. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
- h. Fomentar y propiciar la **conservación de la cobertura boscosa** de las áreas forestales protectoras de los cauces y nacimientos que se encuentren ubicados dentro del predio LA FRISIA LOTE 2 identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-755986.
- i. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- j. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- k. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- l. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- m. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- n. En caso de que se produzca la venta del predio LA FRISIA LOTE 2, ALVARO MARTÍNEZ BOTERO, MARIA PIEDAD MARTINEZ BOTERO, XIMENA MARTINEZ BOTERO Y VALENTINA MARTINEZ BOTERO, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
- o. Advertir a ALVARO MARTÍNEZ BOTERO, MARIA PIEDAD MARTINEZ BOTERO, XIMENA MARTINEZ BOTERO Y VALENTINA MARTINEZ BOTERO, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- p. Informar al señor ALVARO MARTÍNEZ BOTERO, MARIA PIEDAD MARTINEZ BOTERO, XIMENA MARTINEZ BOTERO Y VALENTINA MARTINEZ BOTERO, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
- q. Advertir al señor ALVARO MARTÍNEZ BOTERO, MARIA PIEDAD MARTINEZ BOTERO, XIMENA MARTINEZ BOTERO Y VALENTINA MARTINEZ BOTERO, que continúan vigentes las disposiciones consignadas en la Resolución 0710 No. 0711-000694 del 28 de diciembre de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir al señor ALVARO MARTÍNEZ BOTERO, MARIA PIEDAD MARTINEZ BOTERO, XIMENA MARTINEZ BOTERO Y VALENTINA MARTINEZ BOTERO, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución

de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC; una vez esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al señor ALVARO MARTÍNEZ BOTERO, MARIA PIEDAD MARTINEZ BOTERO, XIMENA MARTINEZ BOTERO Y VALENTINA MARTINEZ BOTERO, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta PRÓRROGA, no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **prórroga**, a favor ALVARO MARTÍNEZ BOTERO, MARIA PIEDAD MARTINEZ BOTERO, XIMENA MARTINEZ BOTERO Y VALENTINA MARTINEZ BOTERO, es por un término de **diez (10) años**, contados **a partir de la ejecutoria de la Resolución**. En caso de requerir nueva prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: La prórroga de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

*ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.*

*ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a ALVARO MARTÍNEZ BOTERO, MARIA PIEDAD MARTINEZ BOTERO, XIMENA MARTINEZ BOTERO Y VALENTINA MARTINEZ BOTERO, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1: *-Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

QQ. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- rr. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- ss. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- tt. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- uu. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- vv. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- ww. La eutroficación;
- xx. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- yy. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 71. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 72. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 73. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 74. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 75. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 76. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 77. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 78. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 79. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 80. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar al señor ALVARO MARTÍNEZ BOTERO, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación del señor ALVARO MARTÍNEZ BOTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14'992.804 expedida en Cali, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **25 OCTUBRE 2018**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Julio César Domínguez C. –Contratista-DAR Suroccidente  
Revisó: Ronald Cadena Solano. -Profesional Especializado-DAR Suroccidente  
Diana Loaiza Cadavid. -Coordinadora Unidad de Gestión de Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.

Expediente. No. 0710-010-002-003-2007 - Aguas superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 -001406 DE 2018

(19 DE OCTUBRE DE 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que la señora **XIMENA MARTINEZ BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.861.370 expedida en Cali, mediante escrito No. 161262018 presentado en fecha 26/02/2018, tendiente a obtener **prórroga de Concesión de aguas Superficiales para uso doméstico**, en el predio denominado LA FRISIA LOTE # 4, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-755986 ubicado en la Vereda San Pablo, Corregimiento El Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto con fecha del 9 de mayo de 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de Concesión Aguas Superficiales, presentado por la señora **XIMENA MARTINEZ BOTERO**.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 587-2018, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario(s):** Cédula de ciudadanía No. 31'861.370

**Objetivo:** Emitir concepto Técnico sobre solicitud de prórroga de una concesión de aguas de la quebrada San Pablo, presentada por XIMENA MARTÍNEZ BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31'861.370, quien actúa en su nombre, para ser utilizada en el predio “LA FRISIA LOTE 4”, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Localización:** El predio "LA FRISIA LOTE 4", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, está ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, en las coordenadas planas 1.050.945 X, 878.541 Y, en la zona alta de la quebrada San Pablo.

**Antecedente(s):** Mediante Resolución No. 0710-0711-000697 del 28 de diciembre de 2007, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público, a favor de XIMENA MARTÍNEZ BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31'861.370, para ser utilizada en el predio "LA FRISIA LOTE 4", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4,78% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 0,774 l/s en el sitio de captación de la Derivación No. 1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,037 l/s. (CERO COMA CERO TREINTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO), Cuenta 71330.

Así mismo Resolución No. 0710-0711-000698 del 28 de diciembre de 2007, la CVC OTORGÓ una concesión de aguas de uso público, a favor de XIMENA MARTÍNEZ BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31'861.370, para ser utilizada en el predio "LA FRISIA LOTE 4", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, ubicado en la vereda San Pablo, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,47% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 2,016 l/s en el sitio de captación de la Derivación No. 4, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,07 l/s. (CERO COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO), Cuenta 71334.

**Descripción de la Situación:** El predio "LA FRISIA LOTE 4", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, se abastece de agua de la quebrada San Pablo, mediante una obra de reparto porcentual ubicada en las coordenadas planas 1.050.594 X, 878.443 Y, con las siguientes características:

La Obra de la Derivación No. 1, con 1.00 metros de ancho total y con repartos porcentuales de 28,68 centímetros (para los usuarios de la Subderivación No. 1-1 o antiguo predio La Frisia), de 60.85 centímetros (para los usuarios de la Subderivación 1-2 o antiguo predio San Pablo) y de 10.47 centímetros (para el cauce principal de la quebrada); distribuye el agua de forma porcentual del agua, la cual de un caudal total de llegada cuantificado en los 0.774 l/s otorga a los usuarios de la Subderivación No. 1-1 un caudal de 0,222 l/, a los usuarios de la Subderivación 1-2 un caudal de 0,471 l/. y a su vez deja pasar un caudal de 0,081 l/s. por el cauce principal de la quebrada

CAUDALES, DIMENSIONES DE ANCHOS Y PORCENTAJES DE REPARTO HIDRÁULICO EN OBRA DERIVACION No. 1 DE LA QUEBRADA SAN PABLO.			
	Caudal (L/S)	% Q. Deriva/ Q. Llega	Ancho en la obra. (centímetros)
Cauce Principal (Llegada)	0.774	100.00	100.00
Subderivación 1-1	0.222	28.68	28.68
Subderivación 1-2	0.471	60.85	60.85
Cauce Principal (Salida)	0.081	10,47	10.47

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**



**Características Técnicas:**

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La Quebrada San Pablo: nace en una zona montañosa de reserva forestal que se ubica a una altura de 2.020 m.s.n.m, en las estribaciones de la cordillera occidental y en inmediaciones del predio San Pablo, desde donde hace un recorrido aprox. de 2.554 metros (en sentido occidente-oriente) hasta confluir a la quebrada Los Arrieros y posteriormente ésta entrega sus aguas al río Aguacatal por la margen derecha. Esta quebrada por estar localizada en zona montañosa con fuertes pendientes y alta humedad, a medida que avanza y desciende en su recorrido, aumenta su caudal por los aportes que le hacen pequeños afluentes localizados en ambas márgenes de su cauce y la quebrada San Antonio por su margen derecha.

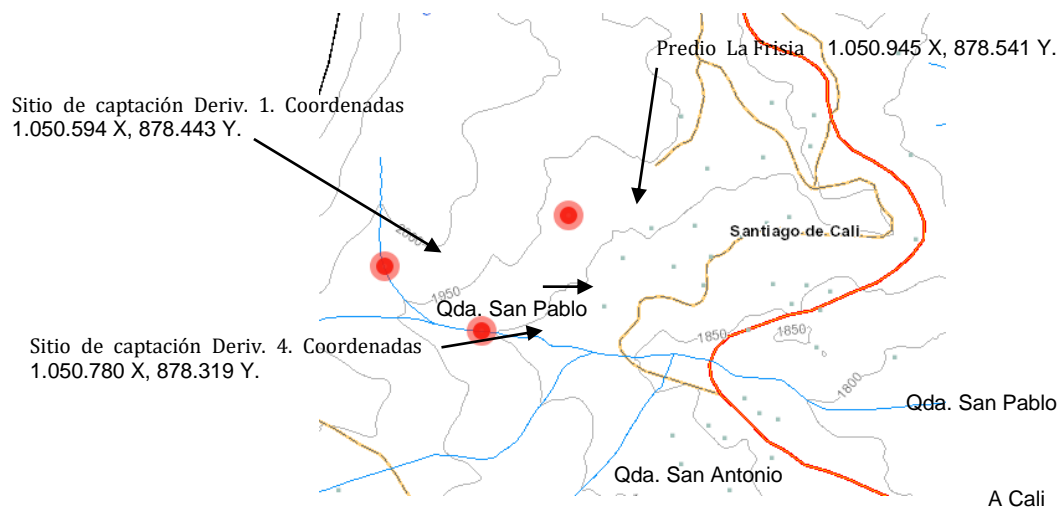
Vía a Buenaventura  
↙

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS



### AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La Quebrada San Pablo en el sitio de captación para la Derivación No. 1, presenta un caudal de 0,774 l/s.  
La Quebrada San Pablo en el sitio de captación para la Derivación No. 4, presenta un caudal de 2,016 l/s.

### ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

#### DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico  $Q = 0,107$  l/s.

DEMANDA TOTAL  $Q = 0,107$  l/s.

**PERJUICIOS A TERCEROS.** No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a la prórroga de una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 0710-0711-000697 del 28 de diciembre de 2007 y mediante Resolución No. 0710-0711-000698 del 28 de diciembre de 2007.

**SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO.** El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convertirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:** El agua para el predio "LA FRISIA LOTE 4", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, capta en la Derivación No. 1 de la quebrada San Pablo, ubicada en las Coordenadas 1.050.594 X, 878.443 Y, mediante una obra de reparto porcentual ubicada en las coordenadas planas 1.050.594 X, 878.443 Y, con las siguientes características:

La Obra de la Derivación No. 1, con 1.00 metros de ancho total y con repartos porcentuales de 28,68 centímetros (para los usuarios de la Subderivación No. 1-1 o antiguo predio La Frisia), de 60.85 centímetros (para los usuarios de la Subderivación 1-2 o antiguo predio San Pablo) y de 10.47 centímetros (para el cauce principal de la quebrada); distribuye el agua de forma porcentual del agua, la cual de un caudal total de llegada cuantificado en los 0.774 l/s otorga a los usuarios de la Subderivación No. 1-1 un caudal de 0,222 l/, a los usuarios de la Subderivación 1-2 un caudal de 0,471 l/ y a su vez deja pasar un caudal de 0,081 l/s. por el cauce principal de la quebrada.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Igualmente se captará el agua para el predio "LA FRISIA LOTE 4", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, capta en la Derivación No. 4 de la quebrada San Pablo, ubicada en las Coordenadas 1.050.780 X, 878.319 Y, mediante una obra con las siguientes características:

<b>DERIVACION No. 4 o TOMA 4.</b> Aguas abajo del sector donde el cauce de la quebrada se encuentra subdividido en dos y en la actualidad se ven construidas dos obras de captación que abarcan todo el ancho del cauce de la quebrada y que constituyen a la DERIVACION No.4, desde donde se deriva todo el caudal de verano que llega hasta ellas y lo distribuyen a tanques ubicados a la margen izquierda de la quebrada para el beneficio de dos (2) grupos de predios: se debe construir una obra de Reparto Tripartita que reciba todo el caudal que se capta en las dos (2) obras que ya se han mencionado y en su interior lo subdivida hacia tres (3) compartimientos de la siguiente manera:				2,016	0,700	1,316
a) El primer compartimiento debe entregar el caudal asignado a la conducción entubada que deriva hacia los usuarios de la SUBDERIVACION No. 4-1. En la obra de captación actual, se debe eliminar la entrega que en tubería de 3 Pulg. alimenta a la LAGUNA No. 2.						
b) El segundo compartimiento debe entregar a la tubería que deriva hacia los usuarios de la SUBDERIVACION 4-2.						
c) El Último compartimiento debe entregar directamente al cauce de la quebrada.						
<b>SUBDERIVACION 4-1.</b> La obra de reparto Tripartita que se debe construir y que se abastece de las aguas captadas de la Derivación No. 4 , debe incluir un compartimiento que entregue el caudal asignado a los usuarios de la Subderivación 4-1, aguas que desde el sitio de la obra de reparto se llevan a través de una conducción entubada hasta tres tanques de almacenamiento. que se encuentran construidos en el predio CERRO VERDE y que benefician a los siguientes predios:				2,016	0,210	1,917
4-1	1	CERRO VERDE	SOCIEDAD ATELO Y CÍA LTDA	4172,22	0,070	
	2	AGUA FRIA	ADELAYDA GUERRERO DE HOLGUIN	3200	0,070	
	3	LA BARAKA	JIMENA Y RICARDO TELLO GUTIEREZ	4000	0,070	
<b>SUBDERIVACION 4-2.</b> La obra de reparto Tripartita que se debe construir y que se abastece de las aguas captadas de la Derivación No. 4 , debe incluir un compartimiento que entregue el caudal asignado a los usuarios de la Subderivación 4-2, aguas que desde el sitio de la obra de reparto se llevan a través de una conducción entubada hasta un tanque de almacenamiento que se encuentran construidos en la parte baja del antiguo predio LA FRISIA, tanque que se encuentra subdividido en dos y que beneficia a lo siguientes dos grupos de predios: a) El primer compartimiento, por bombeo a los mismos predios que se benefician por gravedad de las aguas que se captan en la Subderivación No. 1-1 (esto en tiempos de verano, cuando no les llegue agua por la mencionada Subderivación 1-1) ; b) El segundo compartimiento, por gravedad al predio SAN PABLO				2,016	0,490	1,526
4-2	1	SAN PABLO	RODRIGO MARTÍNEZ GONZÁLEZ Y ASOCIADOS S.C.S.	10000	0,070	
		LA FRISIA (LOTE No.1)	ALVARO, VALENTINA, XIMENA Y MARIA PIEDAD MARTINEZ BOTERO	8000	0,070	
	2	LA FRISIA (LOTE)	ALVARO MARTÍNEZ BOTERO	6400	0,070	
		LA FRISIA (LOTE)	VALENTINA MARTÍNEZ BOTERO	6400	0,070	
		LA FRISIA (LOTE)	XIMENA MARTÍNEZ BOTERO	6400	0,070	
		LA PITICA	MARIA PIEDAD MARTÍNEZ BOTERO Y ÁLVARO VELEZ VICTORIA	6400	0,070	
		SIN NOMBRE	MARIA CLARA NARANJO PALAU	4000	0,070	

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Objeciones:** No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*

*Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

*"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*"(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)"*

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 589-2018 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de XIMENA MARTÍNEZ BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31'861.370, para ser utilizada en el predio "LA FRISIA LOTE 4", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, así:

- En la cantidad equivalente al 4,78% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 0,774 l/s en el sitio de captación de la Derivación No. 1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,037 l/s. (CERO COMA CERO TREINTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO).
- En la cantidad equivalente al 3,47% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 2,016 l/s en el sitio de captación de la Derivación No. 4, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,07 l/s. (CERO COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de XIMENA MARTÍNEZ BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31'861.370, para ser utilizada en el predio "LA FRISIA LOTE 4", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, así:

- En la cantidad equivalente al 4,78% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 0,774 l/s en el sitio de captación de la Derivación No. 1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,037 l/s. (CERO COMA CERO TREINTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO).
- En la cantidad equivalente al 3,47% del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 2,016 l/s en el sitio de captación de la Derivación No. 4, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,07 l/s. (CERO COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El agua para el predio "LA FRISIA LOTE 4", identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-755986, capta en la Derivación No. 1 de la quebrada San Pablo, ubicada en las Coordenadas 1.050.594 X, 878.443 Y, mediante una obra de reparto porcentual ubicada en las coordenadas planas 1.050.594 X, 878.443 Y

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para Uso doméstico = 0,107l/s, **DEMANDA TOTAL Q = 0,107 l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora XIMENA MARTINEZ BOTERO, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora XIMENA MARTINEZ BOTERO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Avenida 10 No 15A-55 Cali- Tel: 3146815698** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la señora XIMENA MARTINEZ BOTERO, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- www. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- xxxx. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- yyyy. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- zzzz. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- aaaaa. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- bbbbb. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
- cccc. En caso que se produzca la venta del predio, deberá dar aviso por escrito a la CVC dentro de los 2 meses siguientes a la venta y deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de **traspaso** de la referida concesión. En caso de no hacer lo indicado en este párrafo, la CVC seguirá facturando el cobro de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.
- dddd. Advertir a la señora XIMENA MARTINEZ BOTERO, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- eeeee. Informar a la señora XIMENA MARTINEZ BOTERO, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de octubre de 2012.
- ffff. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- ggggg. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de cauces y nacimientos ubicados dentro del predio "LA FRISIA LOTE 4", identificado con Matricula Inmobiliaria 370-755986."
- hhhhh. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- iiii. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a XIMENA MARTÍNEZ BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'861.370, que deberá realizar mantenimiento a la obra de reparto, conjuntamente con los demás beneficiarios de la misma, realizando limpieza y procurando que ésta se conserve en buen estado.
- jjjjj. Instalar flotador en el tanque de almacenamiento para que el agua regrese al sitio de captación y así evitar el desperdicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a la señora XIMENA MARTINEZ BOTERO, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma),

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a la señora XIMENA MARTINEZ BOTERO, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la señora XIMENA MARTINEZ BOTERO, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

*ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.*

*ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a la señora XIMENA MARTINEZ BOTERO, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

22. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

23. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

24. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

ZZ. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

aaa. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

bbb. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

CCC. La eutroficación;

ddd. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

eee. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

81. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
82. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
83. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
84. Desperdiciar las aguas asignadas;
85. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
86. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
87. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
88. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
89. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
90. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a la señora XIMENA MARTINEZ BOTERO, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora XIMENA MARTINEZ BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.861.370, expedida en Cali conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista –DAR Suroccidente  
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano – Profesional Especializado –DAR Suroccidente  
Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid-Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Expediente No. 0712-010-002-001-2007- Aguas Superficiales.

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 - 1077 de 2018**  
(12 DE OCTUBRE DE 2018)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN TOTAL  
DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-0563 de 24 de octubre de 2014, impuso un Plan de Manejo Ambiental al señor Ariel López Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.203.046, expedida en Cartago (Valle), para la explotación de materiales construcción-materiales de arrastre (gravas y arenas) en el río Catarina, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. FCI-112, localizada en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 32462018 el 12 de enero de 2018, el señor Elkin del Valle R, actuando en calidad de consultor del contrato de concesión FCI-112, remite documentación con la finalidad que se realice cesión del Plan de Manejo Ambiental impuesto al señor Ariel López Vargas a través de Resolución 0100 No. 0150-0563 de 24 de octubre de 2014 a favor de la sociedad PSM Alianza S.A.S., identificada con NIT No. 811039557-1.

Que a través de memorando No. 150-73372018 de 23 de enero de 2018, el Grupo de Licencias Ambientales, requiere a la Dirección Ambiental Regional Norte – DAR Norte, el expediente contentivo del Plan de Manejo Ambiental, impuesto al señor Ariel López Vargas.

Que a través de oficio No. 150-32462018 de enero 24 de 2018, la Corporación le informa al señor Elkin del Valle R, consultor del contrato de concesión FCI-112, que deben ajustar los costos del proyecto aportados para la liquidación de los mismos, con la finalidad que se genere la factura que se debe pagar a favor de la CVC, por concepto del trámite de cesión del Plan de Manejo Ambiental y el señor Elkin del Valle R, atiende solicitud de la CVC y mediante comunicación 114762018 de 6 de febrero de 2018, remite los costos del proyecto ajustados.

Que mediante oficio No. 150-114762018 de febrero 8 de 2018, la Corporación le informa al señor Elkin del Valle R, consultor del contrato de concesión FCI-112, el valor a pagar a favor de la CVC por concepto del trámite de cesión del Plan de Manejo Ambiental y el señor Elkin del Valle R, a través de solicitud radicada en el buzón institucional de la CVC [atencioanalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencioanalusuario@cvc.gov.co) bajo el No. 200842018 el 12 de marzo de 2018, requiere que le envíen por correo electrónico, la factura generada por la CVC, por concepto del trámite de cesión del Plan de Manejo Ambiental y la Corporación mediante correo electrónico de 27 de marzo de 2018, le remite al correo [ambiental@elkindelvalle.com.co](mailto:ambiental@elkindelvalle.com.co), la factura 89220188.

Que la sociedad PSM Alianza S.A.S., a través de solicitud radicada en el buzón institucional de la CVC [atencioanalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencioanalusuario@cvc.gov.co) bajo el No. 242872018 el 27 de marzo de 2018, requiere que le envíen a la dirección Cra 25 1 a sur 155 Oficina 1841, Edificio Platinum Superior en la ciudad de Medellín, la factura original generada por la CVC, por concepto del trámite de cesión del Plan de Manejo Ambiental, para ser cancelada.

Que a través de Auto de 19 de abril de 2018, se da inicio al procedimiento administrativo del trámite de cesión total del Plan de Manejo Ambiental, impuesto al señor Ariel López Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.203.046, mediante Resolución 0100 No. 0150-0563 de 24 de octubre de 2014, para la explotación de materiales construcción-materiales de arrastre (gravas y arenas) en el río Catarina, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

FCI-112, localizada en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca a favor de la sociedad PSM Alianza S.A.S., identificada con NIT No. 811039557-1., el cual le fue comunicado mediante oficio 0150-331462018 de 26 de abril de 2018 a los señores José Ariel López Vargas y Sebastian Uribe Alvarez, representante legal de la sociedad PSM Alianza S.A.S.

Que se rindió informe de visita el 11 de mayo de 2018 por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales

Que se rindió concepto técnico el 28 de agosto de 2018 por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales del que se extrae:

(...) **“Objetivo:** Realizar visita para establecer estado de cumplimiento de obligaciones impuestas en el plan de manejo ambiental de la solicitud de legalización de minería de hecho FCI-112, cuyo titular es el señor José Ariel López Vargas, quien ha solicitado a la CVC, realizar la cesión del plan de manejo ambiental a la sociedad PSM Alianza S.A.S, representada legalmente por el señor Sebastián Uribe Alvarez.

**Localización:** El polígono minero se localiza a lo largo del río Catarina, ocupando áreas del predio Maracaibo de la vereda Catarina Bajo del municipio Ansermanuevo. Ver Figura 1.

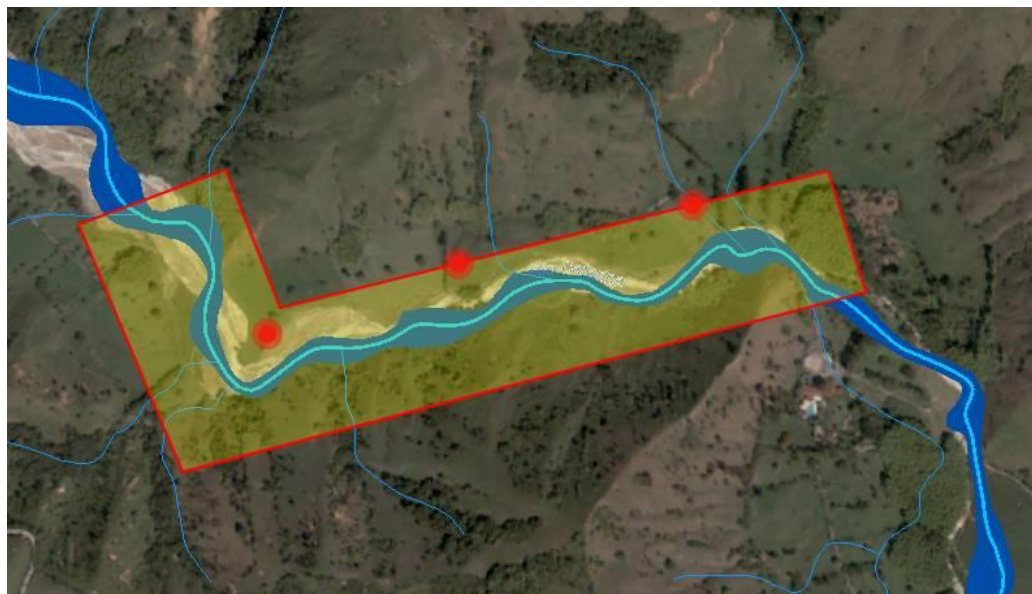


Figura 1. Localización general del polígono minero FCI-112.

**Antecedentes:** No aplica

**Descripción de la situación:**

Previo a la realización del recorrido por la explotación (zona de infraestructura y playas del río), se efectuó una reunión con el Ingeniero encargado de la operación, Jonathan Sarmiento, para el seguimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución 0100 No 0150-0563 de 2014.

TEMA	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
EXPLOTACION	Las labores deberán ser adelantadas únicamente en el área de la solicitud de legalización de	Iniciaron explotación en el año 2016 y se ha realizado explotación a lo largo de todo el cauce,

Comprometidos con la vida





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

	<i>minería de hecho.</i>	<i>dentro del polígono minero. Se deja una franja de aproximadamente 200 m. sin explotar, en el extremo de aguas arriba del polígono.</i>
	<i>El método de explotación es por raspado de barras, dejando 5 m. de protección de cada orilla.</i>	<i>Se deja un margen de protección de las orillas de 5 m. de ancho.</i>
	<i>Se explotará en dos bloques entre las secciones 1 y 8, y entre la 9 y la 22.</i>	<i>No se pudo verificar que se deja sin explotar los tramos o extremos de aguas arriba y aguas abajo del polígono minero, como medida de protección.</i>
	<i>Explotación de 1272 m<sup>3</sup>/mes. 15264 m<sup>3</sup>/año</i>	<i>No se pudo verificar.</i>
	<i>Localizar y referenciar mojones en los extremos de las 32 secciones transversales.</i>	<i>Se pudo verificar la existencia de mojones que marcan el extremo de las secciones. Ver Foto 1.</i>
	<i>Realizar cada 6 meses el chequeo topográfico de 10 secciones transversales (3,5,7,9,11,13,15,17,19 y 21). A los seis meses las otras.</i>	<i>Se han realizado aproximadamente dos barridos de todo el cauce, pero principalmente de la parte alta. Ver Foto 2.</i>
	<i>Construcción de infraestructura de manejo de agua de escorrentía en patios de acopio.</i>	<i>Se evidenciaron canales perimetrales que conducen el agua hacia el río, por la margen izquierda. Igualmente, se tiene un depósito de agua que escurre de la montaña y que se conduce al canal perimetral. Ver Fotos 3 y 4.</i>
	<i>Construir estructura de entrega final de aguas de escorrentía de los patios al río Catarina.</i>	<i>Se tiene construida parcialmente una entrega al río Catarina, pero está pendiente definir el punto de descarga, a fin de no afectar el predio vecino donde se tienen potreros de ganado.</i>
	<i>Mantenimiento de canales, sedimentadores y cunetas de vías.</i>	<i>No se observó encharcamiento de agua en el patio de acopio y área de triturado.</i>
	<i>Realizar dos veces al año el mantenimiento de la vía interna de acceso para evitar empozamiento y generación de polvo.</i>	<i>La vía de acceso a los patios de acopio está en buen estado.</i>
<b>FORESTAL</b>	<i>Construcción de barreras vivas en zona cercana a la vía de acceso.</i>	<i>Hasta ahora no se ha implementado, solo la swinglea a la entrada del patio de acopio.</i>
	<i>Mantener la cobertura vegetal de los patios de acopio y el área forestal protectora del río Catarina, a todo lo largo del polígono.</i>	<i>La zona donde se ubicó la planta de beneficio y adentro de ella los patios de acopio, no requirieron aprovechamiento forestal.</i>
	<i>Adelantar la siembra de árboles nativos en el área forestal protectora de ambas márgenes del río Catarina, dentro del título minera, para lo cual deberán pedir asesoría de la DAR para la definición de las especies y sitios de siembra.</i>	<i>Se ha realizado pero la DAR Norte ha solicitado ampliarla.</i>
<b>RESIDUOS SOLIDOS</b>	<i>Instalación de una caneca para la disposición de residuos sólidos en la zona de explotación.</i>	<i>En la zona de la planta de beneficio, existe un punto ecológico donde se almacenan los residuos sólidos ordinarios. Se recogen y posteriormente</i>

Comprometidos con la vida



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

		<i>son llevados a Cartago a la oficina principal para su recolección por el prestador del servicio del municipio.</i>
	<i>Limpiar áreas intervenidas de cualquier material o residuo que altere las condiciones de la zona.</i>	<i>No se observaron residuos en la zona de explotación.</i>
	<i>Presentación de programa de funcionamiento y manejo de la caseta de compostaje para la generación de abono en el cultivo de caña. Se concede un plazo de 6 meses, a partir del contrato de Concesión.</i>	<i>A la fecha no se generan Respel. El combustible es llevado a diario en un remolque. Se cuenta con kit de derrame, en el campamento para despacho. No aplica lo relacionado con el compostaje.</i>
<b>COMBUSTIBLES</b>	<i>Construcción de un dique para posible derrame de combustibles.</i>	<i>No aplica.</i>
	<i>Ubicación de tanque de combustible.</i>	<i>No aplica.</i>
<b>AGUAS RESIDUALES</b>	<i>Realizar el mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales de la hacienda Maracaibo.</i>	<i>Se utiliza un baño portátil ubicado en la planta de beneficio, se realiza mantenimiento dos veces al mes.</i>
	<i>Entrega de lodos a una empresa autorizada.</i>	<i>No utilizan las unidades sanitarias de la finca Maracaibo, por lo tanto, no aplica.</i>
<b>EMISIONES Y RUIDO</b>	<i>Aspersión de la vía en épocas de verano.</i>	<i>No se pudo verificar, puesto que para el día de la visita los terrenos estaban húmedos por las lluvias de los días anteriores.</i>
	<i>Asegurar que las volquetas cuenten con cubierta para evitar dispersión o derrame del material.</i>	<i>Cuentan con infraestructura de carpado. Cumplen.</i>
	<i>Vigilar que los vehículos cumplan con los requerimientos de revisión técnico-mecánica.</i>	<i>No se pudo verificar.</i>
	<i>Medición de niveles de ruido</i>	
<b>SEÑALES</b>	<i>Demarcación y protección de las áreas significativas ambientales dentro del área de influencia.</i>	
	<i>Instalación de una valla informativa de la licencia ambiental. Resolución, contrato, titular, Sgto CVC.</i>	<i>Cumple. Ver Foto 5.</i>
	<i>Instalación de señales preventivas e informativas al ingreso de la Hacienda Maracaibo, que indique clase de vehículos, dirección, velocidad máx. permitida.</i>	<i>Parcialmente, se tiene una señal para el tipo de vehículo, pero no para la velocidad.</i>
<b>VARIOS</b>	<i>Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos.</i>	<i>En el año 2016 se hizo la última caracterización. No se ha entregado esta obligación en los ICA.</i>
	<i>Una capacitación anual al personal de la mina</i>	<i>No se pudo verificar.</i>
	<i>Presentación de informes ICA</i>	

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS

--	--	--



Foto 1. Mojón para identificar las secciones.



Foto 2. Playa explotada en la parte alta del polígono minero.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS



Foto 3. Depósito de agua proveniente de la montaña.



Foto 4. Canal perimetral, contiguo al punto ecológico.



Foto 5. Valla informativa a la entrada del predio Maracaibo.

A continuación, se hace una descripción de la actividad minera, tal como se estaba realizando para el día de la visita de campo.

Explotación. El tipo de explotación corresponde a barrido de barras, el cual se realiza por medios mecánicos con la ayuda de una retroexcavadora de orugas, cargador y volquetas.

Los trabajos de explotación se realizan de aguas arriba hacia aguas abajo, a lo largo de las 31 secciones transversales que quedaron definidas en el plan de manejo ambiental.

*Comprometidos con la vida*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

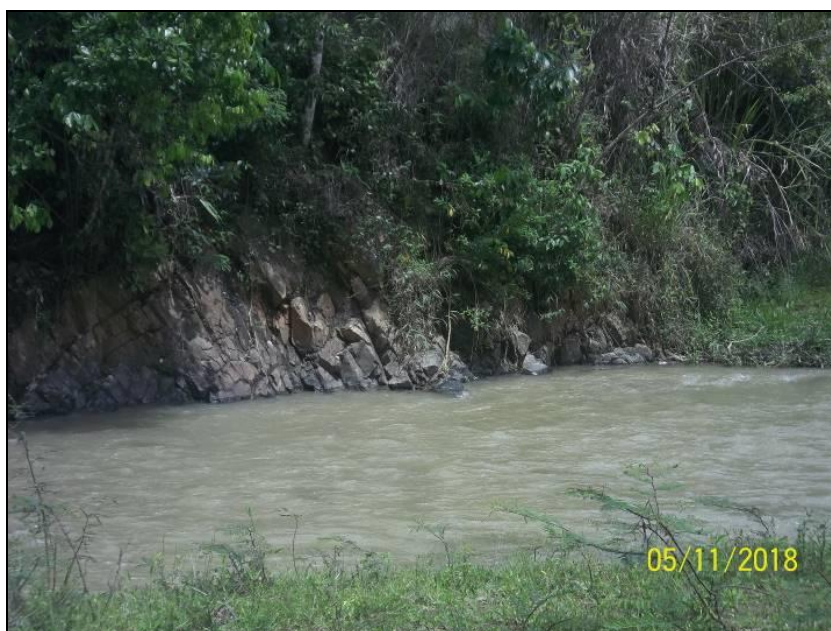
### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*Dado que la mayor recarga de material aluvial, se presenta hacia la parte alta del polígono minero, donde el cauce desarrolla una curva de 90°, la explotación se ha focalizado hacia ese sector, ver Foto 6. El tramo de aguas abajo del polígono minero por ser más estrecho, al tener el control litológico más cercano, demora un poco más tiempo en colmatar, conforme se puede apreciar a través de los años, ver Foto 7 y Figuras 2, 3, y 4.*

*Durante la visita se pudo evidenciar la reciente recarga de material aluvial a lo largo del cauce del río Catarina, la cual aportó también material vegetal, principalmente troncos de árboles, que cubrían el depósito aluvial. Ver Foto 8.*

*Durante la visita se pudieron apreciar unas orillas estables con buena cobertura vegetal de herbáceas, árboles y arbustos. Sobre la margen derecha se aprecia un control litológico ejercido por las rocas de la Formación Volcánica. El cauce no muestra evidencia en sus orillas, de profundizaciones o erosión.*

*De acuerdo con lo informado por el operador de la explotación, la infraestructura de beneficio está por fuera del título minero y cuenta con los permisos ambientales necesarios para su funcionamiento. Ver Fotos 9 y 10.*



**Foto 7.** Control sobre la margen derecha del río Catarina.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS



**Foto 8.** Vista de la playa que actualmente se está explotando en la parte alta del polígono minero. Obsérvese material vegetal dejado por recientes crecientes del río.



**Figura 2.** Polígono FCI-112. Foto Google Earth 2015

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**



*Figura 3. Poligono FCI-112. Foto Google Earth 2014*



*Figura 4. Poligono FCI-112. Foto Google Earth 2012.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**



**Figura 5.** Polígono FCI-112. Foto Google Earth 2007



**Foto 9.** Al fondo se observa la retroexcavadora



**Foto 10.** Cargador dentro del patio de acopio de material.

Patio de acopio: Se tienen un solo patio de almacenamiento de material explotado, que se ubica en la margen izquierda del río, cercano a la vía de acceso y aguas arriba de la vivienda principal de la Hacienda Maracaibo.

En esta planta se localiza la trituradora, patio de acopio de material crudo, patio de material beneficiado, sitio de parqueo de maquinaria, ramada que hace de oficina y baño portátil, Ver Foto 11.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**



**Foto 11.** Patio de acopio del material, después de ser triturado y seleccionado.

Aprovechamiento de recursos naturales renovables: La actividad minera no utiliza recursos naturales, ya que la explotación se realiza sólo en el cauce activo del río Catarina, y se usa un carreteable existente con anterioridad, localizado sobre la margen izquierda del cauce. El material es extraído por la retroexcavadora y directamente cargado a volquetas que lo llevan hasta la planta de acopio, localizada en la margen izquierda del cauce del río Catarina, en la parte de aguas abajo del polígono minero, ver Figuras 2 a 5.

Durante la visita se pudo constatar que no se está utilizando la infraestructura de la hacienda Maracaibo, en cuanto a taller, servicios sanitarios, utilización de agua, ya que se está utilizando la infraestructura existente en la planta de beneficio, que queda más cerca al sitio de explotación.

En el sitio de la planta se cuenta con baño portátil para los servicios sanitarios de los operarios, ver Foto 12. También se dispone de un patio, taller y ramada de descanso para los operarios.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS



**Foto 12.** Baño portátil para el servicio de los operarios, ubicado por fuera de la Hda. Maracaibo.

Se cuenta con un punto ecológico en la planta de beneficio, para la recolección de los residuos ordinarios que se pueden llegar a producir en los horarios de trabajo. Ver Foto 13.



**Foto 13.** Punto ecológico, ubicado por fuera de la Hda Maracaibo.

**Objeciones:** No aplica.  
**Características Técnicas:** No aplica.  
**Normatividad:** No aplica.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### Conclusiones:

*Adelantar el trámite de cesión de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que la explotación se está realizando en su mayor parte, acorde con lo que quedó pactado en la resolución de establecimiento del plan de manejo ambiental, y aquellos que no han sido implementados, deben ser analizados para establecer su conveniencia actual.*

**Requerimientos:** *Reiterar la solicitud a la DAR Norte para que allegue el expediente de archivo del plan de manejo ambiental.*

**Recomendaciones:** *revisar algunos de los aspectos que quedaron como compromisos en la resolución del plan de manejo ambiental, ya que dadas las condiciones actuales puede que no sean totalmente aplicables. Para ello se deberá revisar la información que se presente en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA de este semestre, y sí es del caso proceder a realizar una modificación o ajuste menor al plan de manejo ambiental.” Hasta aquí apartes del concepto.*

Que mediante memorando 0150-397412018 de 25 de mayo de 2018, se remitió a la Dirección Ambiental Regional Norte, el informe de visita realizado el 11 de mayo de 2018 por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y se reiteró la necesidad de allegar el expediente contentivo de la Resolución 0100 No. 0150-0563 de 24 de octubre de 2014.

Que el 4 de octubre de 2018, el Grupo de Licencias Ambientales recibió el expediente 0150-037-023-009-2008 remitido a través de memorando No. 0772-397412018 de 19 de septiembre de 2018 por la Dirección ambiental Regional Norte.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo No. 2.2.2.3.8.4. Cesión Total o Parcial de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015 dispone:

*“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**Parágrafo 1º.** *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

**Parágrafo 2º.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el artículo 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental, señala:

*“Artículo 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título.*

*Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas.”*

Que de conformidad a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos como son entre otros, los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de 1991, la Corporación procederá a reconocer como cesionario total de los derechos y obligaciones que se derivan del Plan de Ambiental, impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0563 de 24 de octubre de 2014 a la sociedad PSM Alianza S.A.S., identificada con NIT No. 811039557-1.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental, impuesto a través de Resolución 0100 No. 0150-0563 de 24 de octubre de 2014 al señor Ariel López Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.203.046, expedida en Cartago (Valle), para la explotación de materiales construcción-materiales de arrastre (gravas y arenas) en el río Catarina, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. FCI-112, localizada en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca a favor de la sociedad PSM Alianza S.A.S., identificada con NIT No. 811039557-1, representada legalmente por el señor Sebastian Uribe Alvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.349.710.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria total del Plan de Manejo Ambiental, impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0563 de 24 de octubre de 2014 para la explotación de materiales construcción-materiales de arrastre (gravas y arenas) en el río Catarina, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. FCI-112, localizada en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, a la sociedad PSM Alianza S.A.S., identificada con NIT No. 811039557-1, representada legalmente por el señor Sebastian Uribe Alvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.349.710, , quien asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo y a partir de la ejecutoria, la sociedad PSM Alianza S.A.S., identificada con NIT No. 811039557-1, será responsable ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los derechos y obligaciones contenidos en el Plan de Manejo Ambiental, impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0563 de 24 de octubre de 2014 y demás actos administrativos modificatorios.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las responsabilidades, deberes y obligaciones que surjan por hechos acaecidos en desarrollo del Plan de Manejo Ambiental, impuesto mediante Resolución 0100 No. 0150-0563 de 24 de octubre de 2014, para la explotación de materiales construcción-materiales de arrastre (gravas y arenas) en el río Catarina, en el área de la solicitud de legalización de

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

minería de hecho-expediente No. FCI-112, localizada en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, con anterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, serán responsabilidad del señor Ariel López Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.203.046, una vez ejecutoriada la presente Resolución, las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental en el marco del proyecto antes señalado, corresponderán al ámbito de responsabilidad de la sociedad PSM Alianza S.A.S., identificada con NIT No. 811039557-1.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las obligaciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0563 de 24 de octubre de 2014, para la explotación de materiales construcción-materiales de arrastre (gravas y arenas) en el río Catarina, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho-expediente No. FCI-112, localizada en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Secretaría General, notifíquese la presente Resolución a los señores Ariel López Vargas en la carrera 4ª No. 54-75 Cartago (Valle del Cauca) y Sebastian Uribe Alvarez, representante legal de la sociedad PSM Alianza S.A.S., en la Carrera 25 1 A Sur 155 Oficina 1853, Medellín (Antioquia), en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Dirección de Planeación del municipio de Ansermanuevo, para su información y conocimiento.

**ARTICULO OCTAVO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 12 DÍAS DE OCTUBRE DE 2018**

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

Proyectó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales

Revisó: Olga Patricia Villa Gómez, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General

María Victoria Palta Fernandez, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.

Diana Sandoval Aramburo, Jefe Oficina Asesora de Jurídica. James Ortega A., Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.

Expediente No. 0150-037-023-009-2008

**RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0781-409**  
**(16 AGO 2011)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA UNA ADECUACION DE TERRENOS"**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que con fecha 25 de abril de 2011 se recibió en este despacho una solicitud suscrita por el INGENIO CARMELITA S.A., con Nit No. 891.900.196-1 representado legalmente por el Señor JAIME VARGAS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.194.519 expedida en Santiago de Cali, con el objeto de obtener permiso para ADECUACIÓN DE TERRENOS en el predio Yarumal, Corregimiento Ricaurte, Municipio de Bolívar Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud, el interesado presentó la siguiente documentación:

Fotocopia de una autorización suscrita por TOMÁS HUMBERTO ZÚNIGA RESTREPO, DIEGO FERNANDO ZÚNIGA RESTREPO, JULIANA MARIA ZÚNIGA RESTREPO Y VICTORIA EUGENIA ZÚNIGA RESTREPO, a favor del Ingenio CARMELITA S.A., para obtener concesión de aguas, aprobación de obras hidráulicas y erradicación de árboles. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara y Comercia de Tuluá. Acuerdo de contrato en participación de caña de azúcar. Certificados de tradición Nos. 380-4737, 380-8302, 380-3963, 380-2748, 380-4033, 380-11447, 380-4032, 380-8311; 380-4034. Inventario forestal. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los propietarios del predio. Autorización escrita de los propietarios.

Que mediante auto de fecha 25 de abril de 2011, una vez revisada la documentación adjunta por el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico y el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio, conceptuaron que para continuar el trámite, es necesario que se adjunte fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del Ingenio Carmelita, se informe los costos del proyecto a realizar, además que el propietario del predio, se ponga a paz y salvo con la CVC, cancelando lo siguiente:

\$496.900,00 por concepto de pago de multa por tala de árboles más los intereses de mora, por valor de \$49.862,00 para un total de \$546.672,00.

Que mediante oficio 0781-036-001-23201-2011-03 del 11 de mayo de 2011, se solicitó al Ingenio CARMELITA aportar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal y los costos del proyecto.

Que mediante oficio 0781-036-001-23201-2011-04 del 11 de mayo de 2011, se informó al propietario del predio sobre los valores a cancelar.

Que el valor de la multa fue consignado en Bancolombia el 31 de mayo de 2011.

Que el 1 de junio de 2011, el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio, dejó constancia que el predio Yarumal y el Ingenio Carmelita no tienen cuentas pendientes por pagar.

Que el 14 de junio de 2011, se recibió el cuadro con la descripción de los costos del proyecto.

Que en fecha 24 de junio de 2011, el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico y el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio, conceptuaron que, por haberse cancelado el valor de la multa y aportado los documentos solicitados, consideraron conveniente continuar el trámite del expediente, en tal sentido lo remitieron al Director de la DAR BRUT para lo de su cargo.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que por medio de auto de fecha 24 de junio de 2011, se admitió la solicitud y se comisionó al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía de Bolívar por un término de cinco (5) días hábiles y la práctica de una visita ocular al predio objeto de la solicitud.

Que el 28 de junio de 2011, se remitió al Ingenio Carmelita la consignación por valor de \$617,691.00, correspondiente al valor del servicio de evaluación.

Que en fecha 7 de julio de 2011, mediante oficio 0781-036-001-23201-2011-05, se envió a la Alcaldía de Bolívar el aviso correspondiente, para que fuera fijado por un término de cinco (5) días hábiles, el cual se fijó el 8 de julio y se desfijó el 18 de julio de 2011, el cual aparece en este expediente con las respectivas constancias de fijación y de desfijación.

Que en fecha 13 de julio de 2011, el Ingenio Carmelita consignó \$617.691,00, correspondiente al servicio de evaluación y se expidió la factura No.40002468 de la misma fecha.

Que el Profesional Especializado del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, señaló el día 22 de julio para la visita ocular, para lo cual designó al funcionario de la zona.

Que mediante oficio 0781-036-001-23201-2011 del 19 de julio de 2011 se informó al Ingenio La Carmelita que la visita se realizaría el 22 de julio de 2011.

Que la visita ocular fue practicada el día y la hora señalados y de ella se levantó el informe correspondiente, que obra en el expediente No. 0781-036-001-048 de 2011.

Que en fecha 01 de agosto de 2011, El Profesional Especializado del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se destaca: (...) **VIABILIDAD CAPITULO IX.**

### **DEL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES.**

**Artículo 62.** Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

En concordancia con lo anterior el Director territorial puede otorgar **permiso de adecuación de terrenos**, a favor de la Empresa Ingenio Carmelita, autorizado por los propietarios del predio Yarumal y otros, ubicado en la vereda paso Moreno, municipio de Bolívar, para adecuar un lote de terreno de 55 has, para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar, donde se talaran un número de veintiséis (26) árboles de especies varias, plantados por el propietario para sombrero del ganado y como cercas vivas los cuales arrojaron un volumen total de 68,535 M3, producto que será transformado en carbón vegetal para el comercio.

### **RECOMENDACIONES:**

Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos (Tala de árboles), autorizadas en el presente informe se deben cumplir las siguientes obligaciones:

#### **TALA DE ÁRBOL**

- Talar únicamente veintiséis (26) árboles presentados en el inventario forestal, los cuales se encuentran dispersos en un área de Cincuenta y (55) has, que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de ciento noventa (190) árboles de especies nativas, los cuales serán ubicados en zonas que no serán intervenidas y al interior de los dos rodales de árboles agrupados, con el fin de crear una conexión entre ambos.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- *A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean, afectados por factores climáticos o antrópicos. b)- Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. C-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.*
- *Para el transporte y comercialización del producto resultante de la tala que se va a realizar en la adecuación del terreno, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.*

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0781-036- 001 -048 de 20115 obrando en virtud de sus facultades legales.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR PERMISO al INGENIO CARMELITA S.A., con Nit No. 891.900.196-1 representado legalmente por el Señor JAIME VARGAS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.194.519 expedida en Santiago de Cali, debidamente autorizado por los propietarios para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la de la presente resolución, lleve a cabo la ADECUACIÓN DE TERRENOS consistentes en la tala de veintiséis (26) árboles de especies varias, plantados por el propietario para sombrío de ganado y como cercas vivas en un área aproximada de 55 has, para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar, dentro del predio Yarumal, ubicado en la Vereda Paso Moreno, corregimiento de Ricaurte, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** De las labores de adecuación se obtendrán 68,535 M3 que se convertirán en carbón y se darán al comercio.

**ARTÍCULO TERCERO:** El usuario queda exonerado del pago de derechos de aprovechamiento por tratarse de especies plantadas.

**ARTICULO CUARTO:** EL INGENIO CARMELITA S.A., con Nit No. 891.900.196-1 representado legalmente por el Señor JAIME VARGAS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.194.519 expedida en Santiago de Cali, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Talar únicamente veintiséis (26) árboles presentados en el inventario forestal, los cuales se encuentran dispersos en un área de Cincuenta y (55) has, que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar.*
- *Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de ciento noventa (190) árboles de especies nativas, los cuales serán ubicados en zonas que no serán intervenidas y al interior de los dos rodales de árboles agrupados, con el fin de crear una conexión entre ambos.*
- *A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean, afectados por factores climáticos o antrópicos. b)- Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. C-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.*
- *Para el transporte y comercialización del producto resultante de la tala que se va a realizar en la adecuación del terreno, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.*
- *Talar únicamente veintiséis (26) árboles presentados en el inventario forestal, los cuales se encuentran dispersos en un área de Cincuenta y (55) has, que se van a adecuar para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar.*

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de ciento noventa (190) árboles de especies nativas, los cuales serán ubicados en zonas que no serán intervenidas y al interior de los dos rodales de árboles agrupados, con el fin de crear una conexión entre ambos.
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean, afectados por factores climáticos o antrópicos. b)- Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado. C-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- Para el transporte y comercialización del producto resultante de la tala que se va a realizar en la adecuación del terreno, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.

**PARÁGRAFO:** Las labores de seguimiento estarán a cargo del Procesos Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La Adecuación de terrenos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte INGENIO CARMELITA S.A., con Nit No. 891.900.196-1 representado legalmente por el Señor JAIME VARGAS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.194.519 expedida en Santiago de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC por los servicios de seguimiento de la ,Adecuación de Terrenos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional de la DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Comisionese a la Secretaria del Proceso Administración os Recursos Naturales y Uso del Territorio para que surta la diligencia de notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, proceden los recursos de Reposición ante el mismo funcionario que firma esta resolución y el de Apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto respectivo, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2011.

### NOTIFIQUE Y CUMPLASE

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto: Ramiro Peláez  
Reviso: Francisco Montoya  
Néstor Raúl Bolaños

Exp. 0781-036-001-048 de 2011

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 –280**  
(14 JUL 2016)

### “POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005, Resolución DG- 498 de Julio 22 de 2005, Ley 1437 de 2011, y,

### CONSIDERANDO:

Que la señora INES ELVIRA MOLINA DE ECHEVERRY identificada con cedula de Ciudadanía No. 29.860.350, expedida en Tuluá Valle del Cauca, solicito autorización para Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Bella Vista Lote # 5, ubicado en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca, para lo cual presento la documentación requerida para tal fin, todo lo anterior bajo el radicado No. 73266 de octubre 16 de 2013.

Que en fecha 7 de noviembre de 2013, se proyectó constancia de recibido de documentación e inicia el trámite administrativo correspondiente dándole apertura al expediente No. 0781-010-002-045-2013.

Que mediante constancia de revisión de documentos de fecha 7 de noviembre de 2013, se conceptúa que no es procedente iniciar el trámite a la solicitud presentadas por la señora INES ELVIRA MOLINA DE ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 29.860.350, expedida en Tuluá Valle del Cauca, hasta tanto presente la siguiente documentación:

- Información sobre el sistema de captación (memorias de cálculo y planos de la obra), derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
- Esquema o plano de ubicación del predio
- Nombre de la fuente de abastecimiento

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante oficio 0781-73266-04-2013 de fecha 07 de noviembre de 2013, se solicita presentar documentación requerida para continuar con el trámite del Derecho Ambiental, advirtiendo que si pasado un (1) mes, contado a partir del recibido del presente oficio, no se ha recibido dicha información, se entenderá que ha desistido de la petición y se procederá al archivo de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone lo siguiente:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada esté incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la administración declare el desistimiento y el archivo de la solicitud presentada por la señora INES ELVIRA MOLINA DE ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 29.860.350, expedida en Tuluá Valle del Cauca.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el expediente 0781-010-002-045-2013, y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la 7sCORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO** de la solicitud presentada por la señora INES ELVIRA MOLINA DE ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 29.860.350, expedida en Tuluá Valle, mediante escrito radicado en la DAR BRUT de la CVC en fecha 16 de octubre de 2013, mediante número de radicación 73266 que reposa en el expediente 0781-010-002-045-2013.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución personalmente o en su defecto por medio de aviso, a la señora INES ELVIRA MOLINA DE ECHEVERRY, para lo cual se deberá citar a la dirección que haya indicado en la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por edicto, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en La Unión, a los catorce (14) días del mes de julio de 2016.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-045-2013

Proyectó y elaboró: Carolina Aguirre Chávez, Técnico Operativo UGC RUT - Pescador  
Revisión Jurídica: Abg. Maribel Gonzalez Fresneda – Profesional Especializado

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 476 - 2017**

(26 DE JULIO DE 2016)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,  
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016, la CVC actualizó para el año 2016 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0100-137 del 26 de febrero de 2015.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-409 del 16 de agosto de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al INGENIO CARMELITA S.A. identificado con el NIT No. 891.900.196-1 permiso de adecuación de terrenos en el predio Yarumal ubicado en la vereda Paso Moreno, corregimiento de Ricaurte del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial envió oficio 0780-309192016 solicitando a la Persona beneficiaria del permiso, presentar los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2013, 2014 y 2016.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el número 485082016 presentado por el señor Fabián Cáceres Bejarano, Jefe de Zona del Ingenio Carmelita S.A., anexó los costos de operación para el cobro de seguimientos de los años 2013, 2014 y 2016.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2013, 2014 y 2016 por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-036-001-048-2011 se encontró visitas de seguimiento de fecha 5 de agosto de 2013, 9 de octubre de 2013, 30 de enero de 2014, 20 de noviembre de 2014 y 13 de enero de 2015, y se esta programando la visita para el seguimiento de las obligaciones para el año 2016, para lo cual, se procedió a liquidar los tres años, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2013	\$ 5'125.000	\$ 96.200
2014	\$ 5'500.000	\$ 96.200
2016	\$ 5'905.000	\$ 96.200
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 288.600</b>

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al INGENIO CARMELITA S.A. identificado con el NIT No. 891.900.196-1, el pago por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 288.600), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC por concepto de seguimiento al permiso de adecuación de terrenos.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-036-001-048-2011

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario (E)

Revisó: Julián Ramiro Vargas Daraviña, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 582**  
(29 AGO 2016)

### **“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005, Resolución DG- 498 de Julio 22 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el señor ANGEL NARCISO CASTAÑEDA AMORTEGUI, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.483.334, expedida en Bolívar, Valle del Cauca, solicito autorización para Concesión de Aguas Superficiales, en el predio Las Vegas, ubicado en el corregimiento de La Tulia, del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, para lo cual presento la documentación requerida para tal fin, todo lo anterior bajo el radicado No. 48789 de agosto 16 de 2011.

Que en fecha 16 de agosto de 2011 se proyecta Constancia de Recibo de documentación y se da apertura al expediente No 0781-010-002-093-2011

Que mediante oficio 0781-48789-2011-04 de fecha 18 de agosto de 2011, solicitando documentación e información necesaria para continuar con el trámite, advirtiendo que: “si pasado dos (2) mes, contado a partir del recibo de la presente comunicación no ha dado cumplimiento con la presentación de la documentación requerida se procederá a archivar la solicitud de conformidad con lo establecido en el Decreto 01 de 1984, Artículo 13, Código Contencioso Administrativo”; el cual dispone lo siguiente:

**“ARTICULO 13.** Se entenderá que el peticionado ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la administración declare el desistimiento tácito y el archivo de la solicitud presentada por el señor ANGEL NARCISO CASTAÑEDA AMORTEGUI, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.483.334 expedida en Bolívar Valle.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el expediente 0781-010-002-093-2011, y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO** de la solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio denominado las Vegas, ubicado en el corregimiento La Tulia en el municipio de Bolívar, presentada por el señor ANGEL NARCISO CASTAÑEDA AMORTEGUI, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.483.334 expedida en Bolívar Valle, mediante escrito radicado en la DAR BRUT de la CVC en fecha 16 de agosto de 2011, mediante número de radicación 48789 que reposa en el expediente 0781-010-002-093-2011.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución personalmente o en su defecto por medio de edicto, al señor ANGEL NARCISO CASTAÑEDA AMORTEGUI, para lo cual se deberá citar a la dirección que haya indicado en la solicitud, a la luz del decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior declaración ordénese el cierre y archivo del expediente 0781-010-002-093-2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por edicto, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en La Unión, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2016.

### PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-093-2011

Proyectó y elaboró: Carolina Aguirre Chávez, Técnico Operativo UGC RUT - Pescador  
Revisión Jurídica: Abg. Maribel Gonzalez Fresneda – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR BRUT

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 583**  
**(29 AGO 2016)**

### “POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC -, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005, Resolución DG- 498 de Julio 22 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que el señor EDWIN JEOVANY PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.386.629, expedida en Bolívar, Valle del Cauca, solicito autorización para Concesión de Aguas Superficiales, en el predio El Bosque, ubicado en la vereda El Bosque, del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, para lo cual presento la documentación requerida para tal fin, todo lo anterior bajo el radicado No. 48790 de agosto 16 de 2011.

Que en fecha 16 de agosto de 2011 se proyecta Constancia de Recibo de documentación y se da apertura al expediente No. 0781-010-002-094-2011.

Que mediante oficio 0781-48790-2011-04 de fecha 18 de agosto de 2011, solicitando documentación e información necesaria para continuar con el trámite, advirtiendo que: “si Pasado dos (2) mes, cantado a partir del recibo de la presente comunicación no ha dado cumplimiento con la presentación de la documentación requerida se procederá a archivar la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Decreto 01 de 1984, Artículo 13, Código Contencioso Administrativo”; el cual dispone lo siguiente:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

"ARTICULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto Seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud".

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la administración declare el desistimiento tácito y el archivo de la solicitud presentada por el señor EDWIN JEOVANY PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.386.629, expedida en Bolívar Valle.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en el expediente 0781-010-002-094-2011, y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO Y ARCHIVO** de la solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio denominado El Bosque, ubicado en la vereda El Bosque en el municipio de Bolívar, presentada por el señor EDWIN JEOVANY PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.386.629, expedida en Bolívar Valle, mediante escrito radicado en la DAR BRUT de la CVC en fecha 16 de agosto de 2011, mediante número de radicación 48790, que reposa en el expediente 0781-010-002-094-2011.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución personalmente o en su defecto por medio de edicto, al señor EDWIN JEOVANY PULIDO, para lo cual se deberá citar a la dirección que haya indicado en la solicitud, a la luz del Decreto 01 de 1984

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior declaración ordénese el cierre y archivo del expediente 0781-010-002-094-2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por edicto, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en La Unión, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2016.

### PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-094-2011

Proyectó y elaboró: Carolina Aguirre Chávez, Técnico Operativo UGC RUT - Pescador  
Revisión Jurídica: Abg. Maribel Gonzalez Fresneda – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR BRUT

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 204 - 2017

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

(27 MAR 2017)

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-409 del 16 de agosto de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al INGENIO CARMELITA S.A. identificado con el NIT No. 891.900.196-1 permiso de adecuación de terrenos en el predio Yarumal ubicado en la vereda Paso Moreno, corregimiento de Ricaurte del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el número 187152017 presentado por el Ingeniero Fabián Martínez, Jefe de Zona Ingenio Carmelita S.A., anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a INGENIO CARMELITA S.A. identificado con el NIT No. 891.900.196-1, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC por concepto de seguimiento para el año 2017, permiso de adecuación de terrenos en el predio Yarumal ubicado en la vereda Paso Moreno, corregimiento de Ricaurte del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2017.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-036-001-048-2011

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario (E)  
Revisó: Dra. Maribel González F., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 12 de abril de 2017

### CONSIDERANDO

Que la señora MARIA INES JIMENEZ identifica con cedula de ciudadanía No. 38.893.208 expedida en el Dovia (V), con domicilio en el predio Jazminez, celular 3207289267, del municipio de El Dovia (V), obrando en su propio nombre mediante

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

escrito No. 108202017 presentado en fecha 09/02/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso pecuario y de riego, para el predio denominado Los Jazmines, con matrícula inmobiliaria No. 380-19625, ubicado en La Vereda Las Arditas, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de concesión de Aguas Superficiales.
- Costos del proyecto.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la propietaria.
- Certificado de tradición No. 380-19625
- Certificado de Tesorería Municipal de El Dovio.
- Plano del predio de la propietaria.
- Oficio de planeación y obras públicas

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA INES JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.893.208 expedida en El Dovio (V), con domicilio en el predio Los Jazmines, celular 3207289267, del municipio de El Dovio (V), tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, para uso pecuario y de riego, para el predio denominado Los Jazmines con matrícula inmobiliaria No. 380-19625, ubicado en la Vereda Las Arditas, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por la señora MARIA INES JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.893.208 expedida en El Dovio (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora MARIA INES JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.893.208 expedida en el Dovia (V), con domicilio en el predio los Jazmines, celular 3207289267, del Municipio de El Dovia (V).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y revisó: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. Contratista – Atención al ciudadano.

Expediente No. 0781-010-002-022-2017

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 509 - 2018**

(17 JUL 2018)

### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-414 del 05 de noviembre del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al Señor HECTOR ELIAS AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.400.431; una concesión de aguas superficiales en el predio Puerto Cecilia, ubicado en el Corregimiento San Francisco, en jurisdicción del Municipio de Toro, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 458132018 presentado por el señor HECTOR ELIAS AGUDELO, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0782-010-002-088-2015 se encontró que el día 14 de junio de 2018 se realizó la visita de seguimiento para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 7'831.242	\$ 105.893
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 105.893</b>

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al Señor HECTOR ELIAS AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.400.431; el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento para el año 2018, permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Puerto Cecilia, ubicado en el Corregimiento San Francisco, en jurisdicción del Municipio de Toro, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 17 JUL 2018**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0782-010-002-088-2015

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista Técnico

Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 511 - 2018**

**(17 JUL 2018)**

### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución DAR BRUT No. 087 del 18 de abril de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó una prórroga a la SOCIEDAD AGROPECUARIA EL NILO S.A., identificada con el NIT No. 800.099.699-5, permiso de concesión de aguas superficiales, en el predio JAHO 1 en la Vereda El Bohío, en jurisdicción del Municipio de Toro, Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 481772018 presentado por el señor ANDRES MEJIA CADAVIS, Depositario Agropecuaria Nilo, anexó los costos de operación para el cobro de seguimientos de los años 2015, 2016 y 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 1530-010-002-1490-1980 se encontró que se realizaron visitas de seguimiento los días 26 noviembre 2015, 06 de julio 2016 y 12 de febrero de 2017, para lo cual, se procedió a liquidar los años 2015, 2016 y 2017 de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2015	\$ 129'000.000	\$ 841.085
2016	\$ 141'000.000	\$ 841.085
2017	\$ 152'000.000	\$ 841.085
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 2'523.255</b>

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la SOCIEDAD AGROPECUARIA EL NILO S.A. identificada con el NIT No. 800.099.699-5, el pago por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 2'523.255), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento de los años 2015, 2016 y 2017, permiso de concesión de aguas superficiales en el predio JAHO 1 en la Vereda El Bohío, en jurisdicción del Municipio de Toro, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE 17 JUL 2018**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 1530-010-002-1490-1980

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista Técnico

Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Pescador

### RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 547 - 2018

(23 JUL 2018)

#### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución Dirección Ambiental Regional BRUT No. 671 del 02 de diciembre del 2009, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Señora MERY MUÑOZ GARZON, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.200.057; una concesión de aguas superficiales en el predio La Trinidad, ubicado en la Vereda Paramillo, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 502102018 presentado por la señora MERY MUÑOZ GARZON, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2015, 2016 y 2018.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2015, 2016 y 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-010-002-047-2009 se encontró se encontró visitas de seguimiento de fecha 09 de diciembre de 2015, 14 de marzo de 2016 y se está programando la visita para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2015	\$ 70.300	\$ 105.893
2016	\$ 76.500	\$ 105.893
2018	\$ 92.000	\$ 105.893
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 317.679</b>

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Señora MERY MUÑOZ GARZON, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.200.057, el pago por valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 317.679), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para los años 2015, 2016 y 2018; permiso de concesión de aguas superficiales en el predio La Trinidad, ubicado en la Vereda Paramillo, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 23 JUL 2018**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Expediente: 0781-010-002-047-2009

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista Técnico

Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador

### RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 560 - 2018

(27 JUL 2018)

#### **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781-0363 del 09 de septiembre del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Señora LUZ BIELA LOPEZ SERNA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.925.119; una concesión de aguas superficiales en el predio Tesorito, ubicado en la Vereda La Robleda, jurisdicción del Municipio de Toro, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 515642018 presentado por la señora LUZ BIELA LOPEZ SERNA, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 1530-010-002-5473-2001 se encontró que se

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

está programando la visita para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 1'000.000	\$ 105.893
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 105.893</b>

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la señora LUZ BIELA LOPEZ SERNA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.925.119, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018; permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Tesorito, ubicado en la Vereda La Robleda, jurisdicción del Municipio de Toro, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2018.

### PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 1530-010-002-5473-2001

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista Técnico

Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 590 - 2018

(13 AGO 2018)

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución DAR BRUT No. 012 del 20 de enero del 2006, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al Señor GARBELLY ANTONIO ALVAREZ GALLEGU, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.356.779; una concesión de aguas superficiales en el predio Las Veraneras, ubicado en la Vereda La Grande, jurisdicción del Municipio de Toro, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 564492018 presentado por el señor GARBELLY ANTONIO ALVAREZ, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2011, 2012, 2014 y 2015.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2011, 2012, 2014 y 2015, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 1440-010-002-1931-1982 se encontró que el día 19 de octubre de 2011 se realizó visita de seguimiento correspondiente al año 2011, que el día 20 de abril de 2012 y el día 15 de noviembre de 2012 se realizaron visitas de seguimiento correspondiente al año 2012, que el día 17 de marzo de 2014 se realizó visita de seguimiento correspondiente al año 2014 y que el día 22 de julio de 2015 y 10 de septiembre de 2015 se realizaron visitas de seguimiento correspondiente al año 2015, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
-----	---------------------------------	----------------------

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

2011	\$ 300.000	\$ 105.893
2012	\$ 300.000	\$ 105.893
2014	\$ 400.000	\$ 105.893
2015	\$ 420.000	\$ 105.893
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 423.572</b>

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor GARBELLY ANTONIO ALVAREZ GALLEGO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.356.779, el pago por valor de CUATROCIENTOS VEINTE Y TRES MIL QUINTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 423.572), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para los años 2011, 2012, 2014 y 2015; permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Las Veraneras, ubicado en la Vereda La Grande, jurisdicción del Municipio de Toro, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en La Unión, a los trece (13) días del mes de agosto de 2018.

### PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 1440-010-002-1931-1982

Elaboró: Laura Stefany Montes Rios, Contratista Técnico

Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador

RESOLUCION 0780 No. 703 DE 2018

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

( 21 de septiembre de 2018 )  
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015, que mediante resolución 0780 No 878 de 28 de diciembre de 2016 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que el día 13 de Febrero del 2008, por parte de la DAR-BRUT DE LA CVC, en un informe de visita realizado el día 15 de Enero del año 2008, para que se adelante las respectivas actuaciones, que el día 25 de Febrero de 2008, mediante resolución No 088 “por medio de la cual se impone una medida preventiva” a la alcaldía Municipal de la unión Valle, con número de nit: 891.901.109-3 representada legalmente por la ingeniera Alexandra Arias Porras, o a quien haga sus veces, consistente en; SUSPENSIÓN INMEDIATA de disposición de escombros en sitios no autorizados para ello como son en el sector de potreritos y sobre la zona forestal protectora de la quebrada el Rincón que atraviesa el barrio san Pedro y la vereda la Campesina y sobre los cauces de las vertientes naturales del piedemonte de la Cordillera Oriental y que drenan a la quebrada el Rincón, en la calle 20 entre carreras 15 y 16, del cementerio Municipal, el sector denominado las cinas y en el sector de la Campesina, vía a la vereda la Aguada., que el día 26 de febrero del 2008 se envió oficio de notificación de la medida preventiva, a la Ingeniera Alexandra Arias Porras, alcaldesa Municipal de La Unión Valle del Cauca, que el día 07 de Marzo de 2008, se notificó personalmente la Ingeniera Alexandra Arias Porras, en calidad de alcaldesa Municipal de la Unión Valle, de la resolución No 088 del 25 de Febrero de 2008, por medio de la cual se impone una medida preventiva.

Que mediante visita de seguimiento de fecha 24 de Agosto de 2018, al cumplimiento de la Resolución No. 088 del 25 de Febrero de 2008, un funcionario de la dirección Ambiental Regional de la C.V.C, evidencio lo siguiente:

1. **Objeto:** Realizar reunión y visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución 088 de 2008, por la cual se impone una medida preventiva.
2. **Descripción:** El municipio de La Unión no contaba con sitios adecuados para la disposición final de residuos provenientes de demoliciones y construcción (escombros), en razón a lo anterior, la CVC mediante Resolución 088 de 2008, impuso medida preventiva, en la cual ordenó lo siguiente:
  1. ORDENAR a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle, representada legalmente por la ingeniera ALEXANDRA ARIAS PORRAS o quien haga sus veces, la suspensión inmediata de Disposición de Escombros en sitios no autorizados para ello como son en el sector de Potreritos y sobre la zona forestal protectora de la Quebrada El Rincón que atraviesa el barrio San Pedro y la Vereda La Campesina y sobre los cauces de las vertientes naturales del Piedemonte de la Cordillera Oriental y que drenan a

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

la quebrada El Rincón, en la calle 20 entre carreras 15 y 16, del cementerio municipal, el sector denominado Las Cintas y en la escombrera provisional ubicada en el sector de la Campesina, vía a la vereda La Aguada.

2. La Alcaldía Municipal en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles deberá ubicar y presentar a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, los sitios potenciales para la disposición de escombros, de manera provisional hasta tanto se cuente con la escombrera municipal definitiva y aprobada, a esta escombrera provisional, se le dará un manejo técnico y ambiental conforme a lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 0541 de 1994 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y aprobado por esta corporación.
3. Requerir al municipio de La Unión, para que presente a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el municipio de La Unión, la propuesta de clausura y restauración de la escombrera, ubicada en el sector de la Campesina, vía a la vereda La Aguada, dado que el área de depósito de escombros ya se encuentra totalmente colmatado cumpliendo su vida útil.
4. La alcaldía municipal deberá establecer los controles del caso entre ellos informando a los usuarios el sitio de disposición provisional o definitivo de los escombros.

El día 30 de agosto de 2017, se realizó reunión en la Administración Municipal de La Unión con el objeto de establecer el cumplimiento de las obligaciones impuestas y posteriormente se procede a realizar visita a la antigua escombrera en la vereda La Campesina. En dicha reunión, el municipio planteó la dificultad que tiene en relación a presentar el plan de clausura del sitio en la vereda La Campesina por una disputa predial con un particular que exige derechos sobre un sector del predio, dicho litigio no se ha resuelto. Por tal motivo se ha otorgado al municipio un plazo para que defina este tema.

En la visita realizada, se pudo verificar que el municipio ha cumplido lo ordenado en el acto administrativo, la antigua escombrera se encuentra clausurada y ha surtido un proceso de enlucimiento para adecuación hacia un parque infantil. Así mismo los sectores en los cuales se disponía inadecuadamente no presenta este tipo de residuos en razón que el municipio cuenta con un sitio aprobado y se ha establecido un esquema para la disposición de estos residuos.

En relación con la propuesta de clausura del anterior sitio, aunque en terreno se pudo evidenciar que esta clausurada, la propuesta de manejo del mismo, ordenado en el numeral 3, no ha sido presentada puesto que el municipio no ha resuelto aun el litigio de linderos. No obstante en el sitio no se disponen actualmente residuos producto de demoliciones y construcción. Por tanto la situación que conllevó a la imposición de la medida ha sido superada en este sitio y los otros enunciados en la resolución 088 de 2008.

3. **Actuaciones:** Reunión con funcionarios de la Alcaldía, Visita al predio, Registro fotográfico, georreferenciación.
4. **Recomendaciones:** De acuerdo con lo observado en la visita técnica y en la revisión documental, se recomienda levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 088 de 2008, en razón que se han superado todas las razones que dieron lugar a la medida.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 35 de la ley 1333 de 2009, LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta al Municipio de la Unión Valle del Cauca, con número de Nit: 891.901.109-3 representada legalmente por el Doctor JULIAN HERNANDEZ AGUIRRE, o quien haga sus veces, que mediante la Resolución No. 088 del 25 de Febrero de 2008", "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", por haber desaparecido las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución a la administración Municipal de la Unión Valle del Cauca, con número de nit: 891.901.109-3 representada legalmente por el Doctor JULIAN HERNANDEZ AGUIRRE, o a quien haga sus veces, municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Archívese el expediente No. 0781-039-005-011-2008

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los 21 días del mes de septiembre de 2018.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Directora Territorial DARBRUT

Elaboró: Abogado, Robinson Rivera Cruz. - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.  
Revisó Jurídica: Abogado, Robinson Rivera Cruz. - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.  
Revisión Técnica: Ingeniero. Andres Mauricio Rojas Cañas – Coordinador U.G.C. RUT Pescador

Archívese en el Expediente: 0781-039-005-011-2008.

### RESOLUCION 0780 No. 706 DE 2018

( 21 de septiembre de 2018 )

#### “POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA SEÑORA MARIA NOHEMY HIGUITA SALAZAR”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8.); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercieran la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrían imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC—, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que el 29 de agosto de 2011 se recibe oficio de auxiliar de administración de control físico de la alcaldía de Obando radicada con No. 51509, expresando lo siguiente:

*“Respetuosamente me dirijo a usted para informarle que el día 19 de Agosto del año 2011, me dirigí hacia el corregimiento de Cruces en compañía del señor JAIRO ALFONSO CUADROS, Inspector de policía de este municipio con el propósito de realizar una visita ocular a la vivienda de propiedad de la señora MARIA NOHEMY HIGUITA SALAZAR, que reside antes de llegar al cementerio de este corregimiento, una vez estando allí pudimos verificar que un árbol samán que se encuentra al pie de los linderos de los potreros de la finca GUADUALES, se encuentra con la corteza pelada en forma de collarín, por tal motivo el árbol presenta secamiento en las ramas. Por tal motivo le anexo las fotografías que se le tomo al árbol.”*

Que mediante visita del 16 de septiembre de 2011, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta del recorrido de la visita realizada con el objeto de atender solicitud de alcaldía de Obando y verificar situación ambiental que se presenta en el predio propiedad de la señora Maria Nohemi Higuita en el corregimiento de cruces, municipio de Obando, expresando lo siguiente:

*“En el corregimiento de Cruces, municipio de Obando, en inmediaciones del predio Guaduales, sobre un asentamiento ilegal donde funcionan algunos puestos de venta de jugos, sobre el derecho de vía de la doble calzada, La victoria Pereira, margen derecha hacia el municipio de Cartago, en el predio de la señora Maria Noemí Higuita Salazar, se observó un árbol de la especie samán, con un CAP, de 1,30mts por un altura total de aproximadamente ocho (8) mts, al cual se le practicó un anillado a una altura aproximada de un metro del suelo, posiblemente con intenciones de secarlo, ya que el árbol se ubica muy cerca de los puestos de jugos como a la vivienda de la señora Maria Noemí.*

*Se consultó con la señora que habita en estos momentos la vivienda sobre el posible responsable, y manifestó desconocer el ejecutor de los hechos, ya que argumenta que hace poco tiempo que paga arriendo en ese sitio.*

*Consultada por vía telefónica la señora Maria Noemy Higuita, sobre su responsabilidad en los hechos manifestó que para ella es muy difícil de determinar, ya que ella habita en el corregimiento de Zaragoza y que el predio permanece alquilado por lo que es difícil ejercer el control. Sin embargo manifestó que ella podría atribuir esta anomalía a un muchacho denominado Juan Carlos, del cual no dio más información porque dice desconocerla, el cual estuvo viviendo hasta aproximadamente dos meses en la casa época por la cual se sucedió la agresión al árbol y al cual le toco pedirle que desocupara porque estaba haciendo cosas que no estaban autorizadas por ella.*

*En conclusión ninguno de los consultados dio razón sobre la responsabilidad en los hechos.*

*En la inspección realizada se pudo observar que el árbol está cambiando su follaje y que en el momento no presenta un estado de secamiento que pueda afectar su estructura. Puede haber sucedido que en el día de la vivista de los funcionarios de la alcaldía este se encontraba mudando sus hojas razón por la cual ofrecía un aspecto de deterioro y daba la impresión de estarse secando.”*

Que el 19 de septiembre de 2011 mediante oficio 0781-51509-2011-4 se da respuesta a auxiliar de administración de control físico de la alcaldía de Obando, sobre la situación presentada respecto a su solicitud.

Que mediante Auto de fecha 30 de septiembre de 2011, se dio apertura a la investigación por los hechos consistentes en el anillamiento de un árbol de la especie Samán, en la invasión frente al predio Guaduales, corregimiento de Cruces en el municipio de Obando.

Que mediante Auto de Formulación de Cargos del 10 de octubre de 2011, se Dispone: *“PRIMERO: Formular a la señora MARIA NOHEMY HIGUITA obrando como propietaria del predio ubicado en el corregimiento Cruces, municipio de Obando, los siguientes cargos:*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*Anillamiento de un árbol de la especie Samán, en la invasión frente al predio Guaduales, Corregimiento de Cruces en el Municipio de Obando, en presunta violación de las normas contempladas en el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.*

Que el día 28 de noviembre de 2011 por medio de oficio 0781-51509-2011-05, se solicita la señora MARIA NOHEMY HIGUITA su presencia en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC de la Unión Valle, para que se le notifique del Auto de Formulación de Cargos de fecha 10 de octubre de 2011. Recibido el día el 1 de febrero de 2012.

Que mediante Edicto se fija el día 9 de febrero de 2012, notificación dirigida a la señora MARIA NOHEMY HIGUITA sobre Auto de Formulación de Cargos de fecha 10 de octubre de 2011, el cual se desfija el 22 de febrero de 2012.

Que el día 8 de marzo de 2012, mediante Auto, se decreta la no presentación de descargos por parte de la señora MARIA NOHEMY HIGUITA en su condición del predio ubicado en el corregimiento Cruces, municipio de Obando.

Que el día 31 de enero de 2013, mediante auto, se ordena la práctica de pruebas, consistente en visita en el predio propietaria del predio ubicado en el corregimiento Cruces, municipio de Obando para confirmar situación ambiental y se fija fecha.

Que el día 9 de septiembre de 2013, funcionarios de la CVC realizan visita ocular con el fin de practicar pruebas, en donde expresan lo siguiente:

*“El predio de la señora Noemí Higueta, se encuentra ubicado en el Corregimiento de Cruces margen derecha vía Obando - Cartago, donde se constató que; efectivamente el árbol de la especie Samán (Pithecellobium saman), se erradicó encontrándose un tocón de 80 cms de diámetro y que efectivamente la anillada deterioro la sanidad del individuo arbóreo hasta secarlo y finalmente erradicaron el árbol.*

*Luego se prosiguió a contactar a la señora Noemí Higueta en el predio donde fue imposible ya que la vivienda se encuentra deshabitada. En conversación sostenida con la señora Aura María Peña vendedora de jugos del sector comento que la señora Noemí Higueta, hace varios meses se trasladó de domicilio para la ciudad de Cartago y el árbol lo cortaron y obtuvieron troncos y elaboraron mesas y asientos, argumento la señora Peña.”*

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 3 de diciembre de 2014, la directora ambiental territorial de la DAR BRUT de CVC, dispone a ordenar el cierre de la investigación que se adelanta contra de la señora MARIA NOHEMY HIGUITA y procede a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto técnico por parte del señor Coordinador de la U.G.C. RUT-Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

Que el 1 de marzo de 2018, por medio de oficio 0781-515092016, se solicita información a la oficina de registro e instrumentos público y a la alcaldía municipal de Obando referente al número de identificación de la señora MARIA NOHEMY HIGUITA y certificado de tradición del predio donde se cometió la infracción.

Que el día 28 de marzo de 2018, se recibe oficio de la alcaldía municipal de Obando donde da información sobre la señora MARIA NOHEMY HIGUITA, se identifica con cedula de ciudadanía No. 30.287.296 y es copropietaria del predio denominado El Jardín.

Que el 4 de abril de 2018 se recibe oficio de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago con radicado No. 257192018, donde anexa certificado de tradición a nombre de la señora MARIA NOHEMY HIGUITA SALAZAR del predio matricula inmobiliaria No. 375-7924.

Que el Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, DAR BRUT expidió concepto técnico y calificación de la falta de fecha 7 de Mayo de 2018, donde refiere lo siguiente:

### **DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION**

*Anillamiento de un árbol de la especie Samán, en la invasión frente al predio Guaduales, Corregimiento de Cruces en el Municipio de Obando, en presunta violación de las normas contempladas en el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.*

### **DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

La zona donde se cometió la infracción presenta pérdida de cobertura vegetal y de riqueza de flora correspondiente a la erradicación de un (1) árbol de la especie Samán (*Pithecellobium laman*), sin embargo, el efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

Por parte de la especie erradicada, Samán (*Pithecellobium laman*) perteneciente a la familia de las Fabaceae, es una especie típica de la región, la cual presenta características de altura 8 metros y CAP de 1,30 metros, se encontraba al lado de la vivienda de la presunta infractora y no presentaba riesgo, ya que tenía buen estado fitosanitario. Para el caso específico de este expediente, se vulneró en primera instancia el árbol en cuestión con un anillamiento a una altura de 1 metro, lo cual llevo a la especie a terminar secándose, para luego ser erradicado. Cerca del árbol erradicado no se encontraron corrientes de aguas naturales.

### IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.

### ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

La señora MARIA NOHEMY HIGUITA no presentó descargos, ni aportó pruebas para que fueran tenidas en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente este Despacho considero pertinente la necesidad de practicar pruebas, con el fin de esclarecer los hechos ocurridos.

### ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagró que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagró la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Que el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*

*Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.*

*Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:*

- a) *Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización.”*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que la señora MARIA NOHEMY HIGUITA, no contaba con permiso para adelantar anillamiento ni erradicación de árboles y aun se realizó el anillamiento y posterior erradicación de un árbol de la especie Samán, en un predio propiedad de la presunta infractora, Corregimiento de Cruces en el Municipio de Obando.

Que si bien para el momento de la formulación de cargos el árbol de samán se encontraba afectado solo por el anillamiento, este hecho conllevó a que el mismo se secara para posteriormente erradicarlo, en adición a esto, se tiene testimonio que hubo una presunta producción de muebles de la madera obtenida del samán. Aunque no se puede corroborar que fue la presunta infractora quien llevo a cabo el anillamiento y la erradicación del árbol de samán en cuestión, ni tampoco si hubo beneficio económico de esto, lo anterior ocurrió en un predio de su propiedad por lo cual la señora MARIA NOHEMY HIGUITA identificado con cedula de ciudadanía No. 30.287.296 es la responsable de los hechos ocurridos, y por lo tanto debe ser sancionada por la infracción ambiental cometida.

### CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en un predio propiedad de la señora MARIA NOHEMY HIGUITA, ubicado en el Corregimiento de Cruces en el Municipio de Obando bajo la responsabilidad de la misma, debido al anillamiento de un árbol de la especie Samán y posterior erradicación, sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que se debe imponer una sanción pecuniaria a la señora MARIA NOHEMY HIGUITA identificado con cedula de ciudadanía No. 30.287.296, por el cargo formulado en el Auto de Formulación de Cargos del fecha 10 de octubre de 2011.

### CONCEPTO TÉCNICO DE TASACIÓN DE LA MULTA

Se expide concepto técnico de tasación de la multa por parte del Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, DAR BRUT de fecha 10 de mayo de 2018, donde se expone lo siguiente:

### FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

La Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, conforme lo consagra el artículo 79 que a la letra señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

El constituyente, consagra el derecho al medio ambiente sano, como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo. De allí la importancia que debe revestir para todos los ciudadanos y autoridades su protección y conservación.

La protección del medio ambiente ha sido entendida como uno de los fines del estado social de derecho, y es a partir de este fin que se logra mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y garantizar la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.

Por ello es que el Estado tiene que planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para orientar y lograr el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Nacional.

En el mismo sentido el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 señala que: *“El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Sobre las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone:

*“Artículo 30 de la Ley 99 de 1993: Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.”*

En concordancia el artículo 31, en sus numerales 2 y 17 señala las funciones que para el caso son de importancia referir:

*“Artículo 31 de la Ley 99 de 1993: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...); 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...); 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; (...).”*

En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que entre otros aspectos, el título XII de la Ley 99 de 1993 señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental, o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual manera, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.”*

Que el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.”*

*Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.*

*Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:*

- a) *Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización.”*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo a lo anterior ha de entenderse que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Teniendo en cuenta el material probatorio que obra en el expediente sancionatorio ambiental seguido contra de la señora Maria Nohemy Higuita, se evidencia la contundencia que los informes de visita de fecha 10 de septiembre de 2011 y 9 de septiembre de 2013, brindan a la investigación y en razón a ello, se tienen como prueba reina dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Por tal razón este despacho encuentra que la señora Maria Nohemy Higuita, vulneró la normatividad ambiental de acuerdo a la infracción prevista en el auto formulación de cargos del 10 de octubre de 2011 y en consecuencia teniendo en cuenta que las sanciones son un medio indirecto con que cuenta la administración para mantener la observancia de las normas, restaurar el orden jurídico violado y evitar que pueda prevalecer los actos contrarios a derecho, se procede a imponer la correspondiente sanción.

### DE LA SANCIÓN IMPONIBLE

Para la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, estableciendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma ley.

En relación con la dosificación de la sanción, se tiene que al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables se le podrá imponer entre otras medidas sancionatorias, multas diarias hasta por una suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010.

En aras de dar cumplimiento al considerando anterior, se requiere establecer con claridad los criterios que permitieron al operador administrativo, imponer las respectivas multas acorde a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, propios de toda decisión que conlleve la imposición de una sanción administrativa, al seguir las siguientes instrucciones.

*“El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas: 1. Sanciones: a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución; (...);”* de conformidad con lo dispuesto en el literal a), numeral 1 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo y de conformidad con el material probatorio obrante en el presente expediente sancionatorio ambiental, se pudo establecer que la señora Maria Nohemy Higuita, con sus acciones no se encuentra amparada bajo causales que lo exoneren de responsabilidad, pues no hay circunstancias a tener en cuenta al momento de establecer la sanción en el proceso que puedan ser consideradas en la toma de la decisión según las disposiciones de ley.

En virtud de las razones jurídicas expuestas anteriormente este Despacho procederá a continuación a declarar responsable a la señora Maria Nohemy Higuita, de los cargos formulados mediante auto de fecha 10 de octubre de 2011, teniendo en cuenta el Concepto Técnico de Calificación de la Falta de fecha mayo 7 de 2018 emitido por el Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, en el cual concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio propiedad de la presunta infractora, ubicado en el corregimiento Cruces, jurisdicción del municipio de Obando por parte de la señora Maria Nohemy Higuita identificada con cedula de ciudadanía No. 30.287.296, debido al anillamiento de un árbol de la especie Samán y posterior erradicación, sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente. Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 018 del 16 de Junio de 1998, Estatuto de Bosques y flora Silvestre del valle del Cauca. Aunque no es posible pensar en premeditación o intencionalidad por parte de la señora Maria Nohemy Higuita, es claro que de haberse actuado de forma preventiva a partir de un concepto de la Corporación, frente a la situación de afectación del recurso bosque, hubiese sido posible mitigar el impacto ambiental, plenamente comprobado a través de los elementos probatorios obrantes en el presente proceso, en consecuencia y de conformidad a las disposiciones

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

predichas el despacho le impone como sanción una multa, liquidada de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO TÉCNICO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

**B:** Beneficio ilícito

**$\alpha$ :** Factor de temporalidad

**i:** Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

**A:** Circunstancias agravantes y atenuantes

**Ca:** Costos asociados

**Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor.

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

**Beneficio ilícito (B).** Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos ( $Y_1$ ); Costos evitados ( $Y_2$ ); Ahorros de retraso ( $Y_3$ ); Capacidad de detección de la conducta (p).

Ingresos directos ( $Y_1$ ): Son los ingresos del infractor generados directamente por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta.

La infractora con la actividad de anillamiento de un árbol de la especie Samán y posterior erradicación sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente, afecta al recurso bosque, sin embargo, considerando que a pesar que existen testimonios que dice que al momento de la erradicación, hubo aprovechamiento al producir muebles, no se precisó que se hubiera dado explotación con esto, y que no generó ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde:  $Y_1 = \$ 0$ .

Costos evitados ( $Y_2$ ): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.

Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 4,09%, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0700 - 0130 de 2018, "Por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 número 0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017".

El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que la señora Maria Nohemy Higuita evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente a la solicitud de erradicación de árboles aislados, el cual incluye la poda y anillamiento.

Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de anillamiento de un árbol de la especie Samán y posterior erradicación. Dentro del trámite de erradicación de árboles aislado, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 105.893.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 número 0700 - 0230 de fecha febrero 23 de 2018; inversión que debió realizar la señora Maria Nohemy Higuita, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde:  $Y_2 = \$ 105.893.00$ .

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. CE= Costos evitados y T= Impuestos (0%).

Ahorros de retrasos ( $Y_3$ ): Es la utilidad obtenida por el infractor expresada en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.

Para este caso, considerando que la actividad de anillamiento de un árbol de la especie Samán y posterior erradicación, no generó utilidad a la infractora que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, éste es igual a cero (0); en donde:  $Y_3 = 0$ .

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Capacidad de detección (p): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental, para este caso se determinó una capacidad de detección alta, en razón a que la Autoridad Ambiental ejerció la acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente para controlar, corregir y regular obras, proyectos o actividades que durante su ejecución u operación generen deterioro ambiental con el fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través visitas de control, además que la infracción ocurrió sobre una vía pública de alta circulación. Capacidad de detección alta: **p=0.50**.

La relación entre los ingresos directos ( $Y_1$ ), costos evitados ( $Y_2$ ) y ahorros de retraso ( $Y_3$ ), y la capacidad de detección de la conducta (p), se determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor B.

En tal sentido, la Corporación adoptó un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arrojó el siguiente resultado:

**Imagen 1:** Pantallazo del aplicativo Excel para el beneficio ilícito en la tasación de multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**

BENEFICIO Ilicito			
<b>INGRESOS DIRECTOS - Y1</b>			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$		-
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
La infractora con la actividad de anillamiento de un árbol de la especie Samán y posterior erradicación sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente, afecta al recurso bosque, sin embargo, considerando que a pesar que existen testimonios que dice que al momento de la erradicación, hubo aprovechamiento al producir muebles, no se precisó que se hubiera dado explotación con esto, y que no genero ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde: Y1=\$ 0.			
<b>COSTOS EVITADOS - Y2</b>			
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	105,893.00	UTILIDAD NETA
TIPO DE INFRACTOR		PERSONA NATURAL	AÑO
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	105,893.00	DESCUENTO
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 4,09%, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0700 - 0130 de 2018, "Por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 número 0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017". El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que la señora María Nohemy Higueta evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente a la solicitud de erradicación de árboles aislados, el cual incluye la poda y anillamiento. Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de anillamiento de un árbol de la especie Samán y posterior erradicación. Dentro del trámite de erradicación de árboles aislado, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 105.893.00 pesos m/cte, dispuesto en la Resolución 0100 número 0700 - 0230 de fecha febrero 23 de 2018; inversión que debió realizar la señora María Nohemy Higueta, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde: Y2= \$ 105.893.00. Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. CE= Costos evitados y T= Impuestos (0%).			
<b>AHORROS DE RETRASO - Y3</b>			
AHORROS DE RETRASO (Y3)			
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
Para este caso, considerando que la actividad de anillamiento de un árbol de la especie Samán y posterior erradicación, no generó utilidad a la infractora que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde: Y3=0.			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	105,893.00	
CAPACIDAD DE DETECCION (p)		ALTA	0.50
BENEFICIO Ilicito (B)	$B = \sum Y * (1-p)/p$		\$ 105,893.00

Versión: 01

Página 2 de 5

FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Factor de temporalidad ( )**. Se define como: “El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo”. Durante la acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente en atención a denuncia realizado por un habitante cercano al predio donde se cometió la infracción, no se pudo determinar el tiempo de duración de la actividad, por cuanto se establece que fue un hecho instantáneo, es decir un (1) día. Dónde:  $d=1$  (Número de días de la infracción).

**Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i)**. Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa del anillamiento de un árbol de la especie Samán y posterior erradicación, sin contar con el debido permiso otorgado por la corporación, se tienen las siguientes apreciaciones:

**Identificación de acciones impactantes:** Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

La zona donde se cometió la infracción presenta pérdida de cobertura vegetal y de riqueza de flora correspondiente a la erradicación de un (1) árbol de la especie Samán (*Pithecellobium laman*), sin embargo, el efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

Por parte de la especie erradicada, Samán (*Pithecellobium laman*) perteneciente a la familia de las Fabaceae, es una especie típica de la región, la cual presenta características de altura 8 metros y CAP de 1,30 metros, se encontraba al lado de la vivienda de la presunta infractora y no presentaba riesgo, ya que tenía buen estado fitosanitario. Para el caso específico de este expediente, se vulneró en primera instancia el árbol en cuestión con un anillamiento a una altura de 1 metro, lo cual llevo a la especie a terminar secándose, para luego ser erradicado. Cerca del árbol erradicado no se encontraron corrientes de aguas naturales.

**Identificación de los bienes de protección impactados:** Aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos.

De lo anterior, se establece que la infracción NO atento contra ningún recurso natural que requiera de especial protección, debido a que la especie erradicada, Samán (*Pithecellobium laman*) es un árbol típico de la región que no se encuentra bajo ningún tipo de amenaza.

**Identificación de los impactos:** El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos.

Luego de haberse determinado que la acción de anillamiento de un árbol de la especie Samán y posterior erradicación, sin permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente, no tuvo incidencia sobre el medio ambiente, que generara cambios o daños relevantes y afectaciones a los bienes o elementos de protección del medio físico y del medio socioeconómico, no se hizo necesaria la utilización de una matriz que valorara la afectación, y que representara las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados.

**Tipo de infracción:** Se considera que la infracción no se concreta como impacto ambiental y solo generó un riesgo potencial de afectación, por lo cual es una evaluación del riesgo.

**“EVALUACIÓN DEL RIESGO:** Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto.”

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está dada más por el incumplimiento de la normatividad y no por alguna afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental; por lo tanto, se valorará la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

**Valoración de la importancia de la afectación:** Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
----------	------------	--------------	-------------

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

<b>Intensidad (IN)</b>	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
<b>Extensión (EX)</b>	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
<b>Persistencia (PE)</b>	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde sus aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
<b>Reversibilidad (RV)</b>	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.	1
<b>Recuperabilidad (MC)</b>	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

De lo anterior, una vez valorado los atributos se tienen los siguientes resultados:

Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 1, Reversibilidad (RV)= 1, Recuperabilidad (MC)= 1. Dónde:  $I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$ , reemplazando  $(3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 1 = 8$ , en tal sentido  $I = 8$ .

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA	
<b>Importancia (I)</b>	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	<b>Irrelevante</b>	<b>8</b>
		Leve	9 - 20
		Moderado	21 - 40
		Severo	41 - 60
		Crítico	61 - 80

Cuando la calificación de la afectación es de 8, se considera que el impacto es IRRELEVANTE a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

En razón al incumplimiento del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Decreto 1449 de 1977 y Decreto 948 de 1995, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, no se contó con el permiso de erradicación de árboles aislados para llevar a cabo actividades de tala de árboles, pudiéndose afectar el régimen de aprovechamiento forestal del recurso natural bosque.

Después de identificarse que no hay agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, se identifican los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, en los cuales se puede concretar la infracción, determinándose que estos estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso natural bosque.

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada por el incumplimiento de la norma, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve. Para este caso se estimó una probabilidad de ocurrencia de la afectación como muy baja, ya que la actividad de anillamiento de un árbol de la especie Samán y posterior erradicación, no se realizó con frecuencia, asumiendo que fue en una única vez.

<b>Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r)= Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) x Magnitud potencial de la afectación (m)</b>	
<b>AFECTACIÓN</b>	<b>OCURENCIA</b>
	$I=8 \Rightarrow$

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

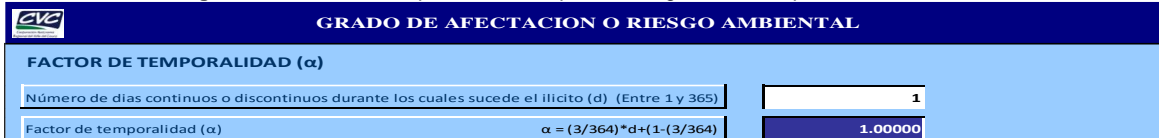
## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35	Baja	0.4
Moderado 21-40	50	Moderada	0.6
Severo 41-60	65	Alta	0.8
Critico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de ocurrencia	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0.2

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde  $r = o \times m$ , reemplazando tenemos que  $r = 0.2 \times 20 = 4$ .

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. Obtenido el valor de riesgo, se determinó el valor monetario del mismo. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 2: Pantallazo del aplicativo Excel para el riesgo ambiental para tasación de multa.



**GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL**

**FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)**

Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)

Factor de temporalidad (α)  $\alpha = (3/364) * d + (1 - (3/364))$

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**

GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 781,242.00		
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		EVALUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación inside en un area	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectacion es	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteracion puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		8	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION		IRRELEVANTE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*I		\$ -		
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION		<= 8		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)		20		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION		MUY BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)		0.20		
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m		\$ 4		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r		\$ 34,468,397		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 34,468,397		
PROMEDIO TOTAL		\$	34,468,397	

Versión: 01

Página 3 de 5

FT.0340.12

**Fuente:** Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Atenuantes y agravantes (A).** Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**Atenuantes:** No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como atenuantes. Por consiguiente se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

**Agravantes:** No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes. Por consiguiente se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento, donde **A= 0.0**.

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

**Imagen 3:** Pantallazo del aplicativo Excel de atenuantes y agravantes tasación de multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS

ATENUANTES Y AGRAVANTES	
<b>ATENUANTES</b>	
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	
<b>SUMATORIA DE ATENUANTES</b>	0
Total de Atenuantes	0
<b>VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES</b>	0
<b>AGRAVANTES</b>	
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
<b>SUMATORIA DE AGRAVANTES</b>	0
Total de Agravantes	0
<b>VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES</b>	0
<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =</b>	0

Versión: 01 Página 4 de 5 FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Costos asociados (Ca).** El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor; de lo anterior, dentro del trámite administrativo la Corporación no incurrió con costo asociados; donde **Ca=\$ 0**

**Capacidad socioeconómica del infractor (Cs).** En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniario. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado. En tal sentido, las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

Para el desarrollo de la metodología se consultó la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co), en el siguiente enlace [https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp\\_sisbenconsulta/dnp\\_sisben\\_consulta.aspx](https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx), en donde se registró el número de cedula de la señora Maria Nohemy Higueta identificado con cedula de ciudadanía No. 30.287.296, encontrándose registrado en la Base de Datos Certificada Nacional del Sisbén un puntaje de 26.68, correspondiente al nivel rural 1. En tal sentido se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al estrato 1; donde **Cs=0.01**.

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

**Imagen 4:** Pantallazo del aplicativo Excel costos asociados a la tasación de multa.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		\$ -
SEGUROS		
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		
OTROS		
<b>Ca</b>		\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL	SISBEN NIVEL 1	0.01
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
<b>Cs</b>		0.01

**Fuente:** Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Conforme a lo anterior, la señora Maria Nohemy Higueta, con el anillamiento de un árbol de la especie Samán y posterior erradicación en un predio de su propiedad ubicado en el corregimiento Cruces jurisdicción del municipio de Obando, violó las normas contempladas en el Decreto 1791 de 1996 y el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, en concordancia con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática corresponderá a:

**Multa = \$450.577**

**Imagen 5:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS

CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR BRUT	PROC. SANCIONATORIO	INFRACCION AL RECURSO BOSQUE
GRUPO	UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas	MUNICIPIO	OBANDO
EQUIPO EVALUADOR	JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOS, GUILLERMO ADRIAN ALVAREZ	CUENCA	OBANDO
CARGO	Profesional especializado, Contratista	EXPEDIENTE	0781-039-002-068-2011
PRESUNTO INFRACTOR	MARIA NOHEMY HIGUITA	FECHA DD/MM/AA	10/05/2018

FORMULA	$B + [ (\alpha * i) * (1+A) + Ca ] * Cs$	
VARIABLES	VALOR	
BENEFICIO ILICITO	B \$ 105,893	MULTA \$ 450,577
FACTOR DE TEMPORALIDAD	$\alpha$ 1.00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	i \$ 34,468,397	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	A 0	
COSTOS ASOCIADOS	Ca \$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	Cs 0.01	

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Por lo anterior, se debe imponer a la señora María Nohemy Higueta identificada con cedula de ciudadanía No. 30.287.296, una multa por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 450.577,00=), equivalente a 0.58 salarios mínimos legales mensuales vigentes.  
En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable del cargo imputado mediante Auto de Formulación de Cargos de fecha 10 de octubre de 2011 a la señora María Nohemy Higueta Salazar identificada con cedula de ciudadanía No. 30.287.296.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer a la señora Maria Nohemy Higueta identificada con cedula de ciudadanía No. 30.287.296, una multa por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ( \$ 450.577=)

**Parágrafo 1:** La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso a la señora Maria Nohemy Higueta Salazar identificada con cedula de ciudadanía No. 30.287.296, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo — CPACA.

**ARTICULO SEXTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogado. Juan José Ayala Arias. Técnico Administrativo DAR BRUT

Reviso: Abogada, Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas DAR BRUT

Archívese en el expediente 0781-039-002-068-2011

**RESOLUCION 0780 No. 708 DE 2018**  
**(21 de septiembre de 2018)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION PECUNIARIA AL SEÑOR OSCAR ELIAS ORTIZ VICUÑA”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8.); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercieran la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrían imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC—, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita ocular de fecha 30 de diciembre de 2013, presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con el objeto de hacer recorrido de control u seguimiento a actividades antrópicas en contra de los recursos naturales, en el corregimiento de San Pedro del municipio de La victoria, dando cuenta de los siguientes aspectos:

*"Al llegar al predio se encontró que en las coordenadas planas  $X=1114450$ ,  $Y=990549$  a una altura de 985 msnm se erradicaron arboles de piñón de oreja, Samán y Ciruelos y rastrojo alto en la parte alta de la loma.*

*En el predio El Kiosko se observa el desgaje de un árbol de Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*) de aproximadamente 12 metros de altura y un diámetro de 1.0 metros, bien desarrollado; la labor no se realizó con autorización de la autoridad ambiental ni las condiciones técnicas mínimas necesarias.*

*Igualmente se encontró la erradicación de un árbol de la especie Samán (*Pithecellobium Saman*) de aproximadamente 5,0 metros de alto y un CAP de 1.60 metros, y la poda rasa indiscriminada sin condiciones técnicas de la misma especie de aproximadamente cinco (5) árboles.*

*En la parte alta del predio (Loma) se encontró una pequeña explanación del terreno en la cual con la maquina arrasó los árboles y el rastrojo alto existente en el lugar,*

*Al comunicarse con el señor Ortiz, nos comenta que la orden que había dado al trabajador del predio era erradicar un ciruelo y un samán seco, pero de todas modos no contaba con el permiso de la autoridad ambiental para realizarlo.*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*El predio El Kiosco se encuentra según su propietario en proceso de obtener una licencia de construcción y se le dio la viabilidad, por consiguiente estaba realizando la adecuación del terreno para tal fin.*

*El producto de la erradicación indiscriminada en el predio El Kiosco está siendo aprovechada para la quema de carbón en el predio La Rionda del corregimiento de San Jose por el señor Hernando Escobar (Carbonero) en zona urbana, agravante este para el proceso.*

*Se recomienda iniciar proceso sancionatorio en contra del señor Oscar Elías Ortiz Vicuña, propietario del predio El Kiosco, corregimiento San Pedro, municipio de La Victoria por la tala de árboles de piñón de oreja, samán, ciruelo y rastrojo alto y la transformación del material en carbón vegetal sin el debido permiso de la autoridad ambiental: por violación a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, acuerdo CVC CD 18 de 1998, Resolución 0532 de 1995 y aplicar .sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.”.*

Que mediante Auto de Apertura de Investigación del 14 de noviembre de 2014, se dispone iniciar proceso sancionatorio por tala de árboles de piñón de oreja, samán, ciruelo y rastrojo alto y la transformación del material en carbón, teniendo como presunto responsable de la infracción al señor Oscar Elías Ortiz Vicuña.

Que mediante Auto del 11 de agosto de 2016 se formulan los siguientes cargos al señor Oscar Elías Ortiz Vicuña identificado con cédula No. 12.131.772:

*“Cargo No. 1. Erradicación, aprovechamiento forestal y transformación en carbón vegetal de árboles de especies como Piñón de Oreja, Samán, Ciruelos y rastrojo alto la parte alta de la loma, la erradicación y la poda rasa indiscriminada se realizó sin condiciones técnicas.*

*Cargo No. 2. Explanación y adecuación de terreno en el Predio denominado El Kiosco Propiedad del Señor Oscar Elías Ortiz Vicuña, Ubicado en el Corregimiento de San Pedro, Jurisdicción del Municipio de la Victoria.”.*

Que el día 30 de noviembre de 2017, por medio de oficio 0781-926742017 del 20 de noviembre de 2017, se comunica al señor Oscar Elías Ortiz, para que se notifique del Auto de Formulación de Cargos del 11 de agosto de 2016, a pesar que el oficio no fue entregado en el predio El Kiosco, debido a que este fue vendido, la comunicación se hace vía telefónica, en la cual el señor Oscar Elías Ortiz manifiesta presentarse en la oficina de la CVC. El presente oficio también es enviado a la procuradora judicial ambiental y agraria.

Que mediante constancia de notificación por aviso del 27 de marzo de 2018, comunicada mediante oficio 0781-926742017, el 5 de abril de 2018 se notifica al señor Oscar Elías Ortiz del Auto de Formulación de Cargos del 11 de agosto de 2016, la no haber sido posible la notificación personal.

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 15 de mayo de 2018, la directora territorial de la DAR BRUT de CVC, dispone a Cerrar la investigación que se adelanta contra el al señor Oscar Elías Ortiz y proceder a la calificación de la falta una vez se emita el respectivo concepto técnico por parte del señor Coordinador de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

Que el Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, DAR BRUT expidió concepto técnico y calificación de la falta de fecha 12 de julio de 2018, donde refiere lo siguiente:

### **DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.**

Erradicación, aprovechamiento forestal y transformación en carbón vegetal de árboles de especies como Piñón de Oreja, Samán, Ciruelos y rastrojo alto sin contar con condiciones técnicas pertinente, además de la explanación y adecuación de terreno en el Predio denominado El Kiosco Propiedad del Señor Oscar Elías Ortiz Vicuña, Ubicado en el Corregimiento de San Pedro, Jurisdicción del Municipio de la Victoria.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículo 23 y Capítulo XV, Artículo 93, literal a y Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.7.1.

### **DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El efecto en el área de donde se cometió la infracción, es la pérdida de cobertura forestal correspondiente a un número indeterminado de árboles de Samán, Piñón de oreja, Ciruelo y rastrojo alto, los cuales fueron erradicados y/o podados sin la condiciones técnicas mínimas necesarias. Además de esto la pérdida de propiedades del suelo, por la utilización de maquinaria pesada para la realización de una explanación, en la parte alta del predio.

No es posible determinar la magnitud e importancia del impacto ambiental causado, debido a la falta de información técnica en el caso llevado en este expediente, pero la infracción llevo a un riesgo que pudo contribuir a procesos erosivos, debido a que el presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal o explanación de terrenos.

Además, del cambio en el paisaje del terreno por la pérdida de cobertura vegetal, modificación del hábitat para especies de fauna y cambio en la capacidad de retención y regulación hídrica del predio La El Kiosko ubicado en el Corregimiento San Pedro, jurisdicción del municipio de La Victoria. Sin embargo, dichos efectos son reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo

### IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como atenuantes ni agravante.

### ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

El señor Oscar Elías Ortiz Vicuña no presentó descargos, ni aportó pruebas para que fueran tenidos en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el despacho la no necesidad de práctica de pruebas.

### ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagró que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagró la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*

*Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:*

- a) *Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización”.*

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal (hoy contenida en el Decreto 1076 de 2015), Dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.”*

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor Oscar Elías Ortiz Vicuña identificado con cédula de ciudadanía No. 12.131.772, es responsable de la erradicación, aprovechamiento forestal y/o transformación en

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

carbón vegetal de árboles de especies como Piñón de Oreja, Samán, Ciruelos y rastrojo, además de la explanación y adecuación de terreno en el Predio denominado El Kiosco Propiedad del señor Oscar Elías Ortiz Vicuña, Ubicado en el Corregimiento de San Pedro, Jurisdicción del Municipio de la Victoria.

No se encuentra factores que atenúen o eximan de responsabilidad al señor Oscar Elías Ortiz Vicuña por los cargos impuestos en el auto de formación de cargos de fecha 11 de agosto de 2016, por lo tanto debe ser sancionado.

### CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio El Kiosco, ubicado en el Corregimiento de San Pedro, Jurisdicción del Municipio de la Victoria bajo la responsabilidad del señor Oscar Elías Ortiz Vicuña, debido a la erradicación, aprovechamiento forestal y/o transformación en carbón vegetal de árboles de especies como Piñón de Oreja, Samán, Ciruelos y rastrojo, además de la explanación y adecuación de terreno, sin contar con los permisos pertinentes de la Autoridad Ambiental competente.

Que se debe imponer una sanción pecuniaria al señor Oscar Elías Ortiz Vicuña identificado con cedula de ciudadanía No. 12.131.772, por los cargos impuestos mediante Auto de Formulación de Cargos del 11 de agosto de 2016.

### CONCEPTO TÉCNICO DE TASACIÓN DE LA MULTA

Se expide concepto técnico de tasación de la multa por parte del Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, DAR BRUT de fecha 16 de julio de 2018, donde se expone lo siguiente:

#### FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

La Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, conforme lo consagra el artículo 79 que a la letra señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

El constituyente, consagra el derecho al medio ambiente sano, como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo. De allí la importancia que debe revestir para todos los ciudadanos y autoridades su protección y conservación.

La protección del medio ambiente ha sido entendida como uno de los fines del estado social de derecho, y es a partir de este fin que se logra mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y garantizar la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.

Por ello es que el Estado tiene que planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para orientar y lograr el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Nacional.

En el mismo sentido el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 señala que: *“El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Sobre las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone:

*“Artículo 30 de la Ley 99 de 1993: Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.”*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

En concordancia con el artículo 31, en sus numerales 2 y 17 señala las funciones que para el caso son de importancia referir:

*“Artículo 31 de la Ley 99 de 1993: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...); 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...); 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; (...).”*

En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que entre otros aspectos, el título XII de la Ley 99 de 1993 señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental, o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual manera, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de las ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.”*

*Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:*

*a) Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización”.*

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal (hoy contenida en el Decreto 1076 de 2015), Dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.”*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

De acuerdo a lo anterior ha de entenderse que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

Teniendo en cuenta el material probatorio que obra en el expediente sancionatorio ambiental seguido contra el señor Oscar Elías Ortiz Vicuña, se evidencia la contundencia que del informe de visita de fecha 30 de diciembre de 2013, brinda a la investigación y en razón a ello, se tiene como prueba reina dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Por tal razón este despacho encuentra que el señor Oscar Elías Ortiz Vicuña identificado con cedula de ciudadanía No. 12.131.772, vulneró la normatividad ambiental de acuerdo a la infracción prevista en el Auto de Formulación de Cargos del 11 de agosto de 2016 y en consecuencia, teniendo en cuenta que las sanciones son un medio indirecto con que cuenta la

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

administración para mantener la observancia de las normas, restaurar el orden jurídico violado y evitar que pueda prevalecer los actos contrarios a derecho, se procede a imponer la correspondiente sanción.

### DE LA SANCIÓN IMPONIBLE

Para la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, estableciendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma ley.

En relación con la dosificación de la sanción, se tiene que al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables se le podrá imponer entre otras medidas sancionatorias, multas diarias hasta por una suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010.

En aras de dar cumplimiento al considerando anterior, se requiere establecer con claridad los criterios que permitieron al operador administrativo, imponer las respectivas multas acorde a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, propios de toda decisión que conlleve la imposición de una sanción administrativa, al seguir las siguientes instrucciones.

*“El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas: 1. Sanciones: a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución; (...);”* de conformidad con lo dispuesto en el literal a), numeral 1 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

En virtud de las razones jurídicas expuestas anteriormente este despacho procederá a continuación a declarar responsable al señor Oscar Elías Ortiz Vicuña, de los cargos formulados mediante auto de fecha 11 de agosto de 2016, teniendo en cuenta el Concepto Técnico y Calificación de la Falta de fecha Julio 12 de 2018 emitido por profesionales especializados de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, en los cuales concluyen que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio El Kiosco, ubicado en el Corregimiento de San Pedro, Jurisdicción del Municipio de la Victoria por parte de la señor Oscar Elías Ortiz Vicuña, debido a la erradicación, aprovechamiento forestal y/o transformación en carbón vegetal de árboles de especies como Piñón de Oreja, Samán, Ciruelos y rastrojo, además de la explicación y adecuación de terreno, sin contar con los permisos pertinentes de la Autoridad Ambiental competente. Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículo 23 y Capítulo XV, Artículo 93, literal a) y Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.7.1. Aunque no es posible pensar en premeditación o intencionalidad por parte del señor Oscar Elías Ortiz Vicuña, es claro que de haberse actuado de forma preventiva a partir de un concepto de la Corporación, frente a la situación de afectación del recurso bosque, hubiese sido posible mitigar el impacto ambiental, plenamente comprobado a través de los elementos probatorios obrantes en el presente proceso, en consecuencia y de conformidad a las disposiciones predichas el despacho le impone como sanción una multa, liquidada de la siguiente manera:

### PROCEDIMIENTO TÉCNICO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**B:** Beneficio ilícito

**$\alpha$ :** Factor de temporalidad

**i:** Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

**A:** Circunstancias agravantes y atenuantes

**Ca:** Costos asociados

**Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor.

**Beneficio ilícito (B).** Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos ( $Y_1$ ); Costos evitados ( $Y_2$ ); Ahorros de retraso ( $Y_3$ ); Capacidad de detección de la conducta ( $p$ ).

Ingresos directos ( $Y_1$ ): Son los ingresos del infractor esperados o generados directamente o a partir de su estimación, por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en está.

El infractor con la actividad de erradicación, aprovechamiento forestal y/o transformación en carbón vegetal de árboles de especies como Piñón de Oreja, Samán, Ciruelos y rastrojo, además de la explanación y adecuación de terreno, sin contar con los debidos permisos expedidos por la autoridad ambiental - CVC, afecta al recurso bosque, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, y que no genero ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde:  $Y_1 = \$ 0$ .

Costos evitados ( $Y_2$ ): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.

Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior al cual se cometió la infracción (2013), fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 1,94%, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014 "Por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013". En el concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que el señor Oscar Elías Ortiz Vicuña evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal, adecuación y/o explanación de terreno.

Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de erradicación, aprovechamiento forestal y/o transformación en carbón vegetal de árboles de especies como Piñón de Oreja, Samán, Ciruelos y rastrojo, además de la explanación y adecuación de terreno. Dentro del trámite de aprovechamiento forestal, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 86.824.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014; inversión que debió realizar el señor Oscar Elías Ortiz Vicuña por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental. En donde:  $Y_2 = \$ 86.824.00$ .

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. CE= Costos evitados y T= Impuestos (0%).

Ahorros de retrasos ( $Y_3$ ): Es la utilidad obtenida por el infractor expresado en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.

Para este caso, no generó utilidad al infractor, derivada en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, considerando que la erradicación, aprovechamiento forestal y/o transformación en carbón vegetal de árboles de especies como Piñón de Oreja, Samán, Ciruelos y rastrojo, además de la explanación y adecuación de terreno, sin autorización, no generó utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, en tal sentido, esté es igual a cero (0); en donde:  $Y_3 = 0$ .

Capacidad de detección ( $p$ ): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Para este caso se determinó una capacidad de detección alta, en razón a que la Autoridad Ambiental ejerció una efectiva acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente para controlar, corregir y regular obras,

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

proyectos o actividades que durante su ejecución u operación generen deterioro ambiental con el fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental. Capacidad de detección alta ( $p=0.5$ )

La relación entre los ingresos directos ( $Y_1$ ), costos evitados ( $Y_2$ ) y ahorros de retraso ( $Y_3$ ), y la capacidad de detección de la conducta ( $p$ ), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor ( $B$ ). En tal sentido, la Corporación adoptó un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arrojó el siguiente resultado:

Imagen 1: Pantallazo del aplicativo Excel para el beneficio ilícito en la tasación de multa.

BENEFICIO ILCITO					
<b>INGRESOS DIRECTOS - Y1</b>					
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$		-		
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS					
El infractor con la actividad de erradicación, aprovechamiento forestal y/o transformación en carbón vegetal de árboles de especies como Piñón de Oreja, Samán, Ciruelos y rastrojo, además de la explanación y adecuación de terreno, sin contar con los debidos permisos expedidos por la autoridad ambiental - CVC, afecta al recurso bosque, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, y que no genero ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde: Y1= \$ 0.					
<b>COSTOS EVITADOS - Y2</b>					
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	86,824.00	UTILIDAD NETA	\$	-
TIPO DE INFRACTOR	PERSONA NATURAL		AÑO	2014	
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	86,824.00	DESCUENTO	\$	-
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS					
Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior al cual se cometió la infracción (2013), fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 1,94%, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0033 de 2014 "Por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013". En el concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que el señor Oscar Elías Ortiz Vicuña evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal, adecuación y/o explanación de terreno. Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de erradicación, aprovechamiento forestal y/o transformación en carbón vegetal de árboles de especies como Piñón de Oreja, Samán, Ciruelos y rastrojo, además de la explanación y adecuación de terreno. Dentro del trámite de aprovechamiento forestal, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 86.824.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 No. 0100-0033 del 20 de enero de 2014; inversión que debió realizar el señor Oscar Elías Ortiz Vicuña por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental. En donde: Y2= \$ 86.824.00. Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. CE= Costos evitados y T= Impuestos					
<b>AHORROS DE RETRASO - Y3</b>					
AHORROS DE RETRASO (Y3)					
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO					
Para este caso, no generó utilidad al infractor, derivada en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, considerando que la erradicación, aprovechamiento forestal y/o transformación en carbón vegetal de árboles de especies como Piñón de Oreja, Samán, Ciruelos y rastrojo, además de la explanación y adecuación de terreno, sin autorización, no generó utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, en tal sentido, esté es igual a cero (0); en donde: Y3=0.					
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	86,824.00			
CAPACIDAD DE DETECCION (p)	ALTA		0.50		
BENEFICIO ILCITO (B)	B= $\Sigma Y * (1-p)/p$		\$ 86,824.00		

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Factor de temporalidad ( $\alpha$ ).** Se define como: "El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo". Durante la acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente en atención a la erradicación, aprovechamiento forestal y/o transformación en carbón vegetal de árboles de especies como Piñón de Oreja, Samán, Ciruelos y rastrojo, además de la explanación y adecuación de terreno, no se pudo determinar el tiempo de duración

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

de la actividad, por cuanto se establece que fue un hecho instantáneo, es decir un (1) día. Dónde: d=1 (Número de días de la infracción).

**Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i).** Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa la erradicación, aprovechamiento forestal y/o transformación en carbón vegetal de árboles de especies como Piñón de Oreja, Samán, Ciruelos y rastrojo, además de la explanación y adecuación de terreno, sin contar con autorización, por parte del señor Oscar Elías Ortiz Vícuña se tienen las siguientes apreciaciones:

Identificación de acciones impactantes Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

El efecto en el área de donde se cometió la infracción, es la pérdida de cobertura forestal correspondiente a un número indeterminado de árboles de Samán, Piñón de oreja, Ciruelo y rastrojo alto, los cuales fueron erradicados y/o podados sin la condiciones técnicas mínimas necesarias. Además de esto la pérdida de propiedades del suelo, por la utilización de maquinaria pesada para la realización de una explanación, en la parte alta del predio.

No es posible determinar la magnitud e importancia del impacto ambiental causado, debido a la falta de información técnica en el caso llevado en este expediente, pero la infracción llevo a un riesgo que pudo contribuir a procesos erosivos, debido a que el presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal o explanación de terrenos.

Además, del cambio en el paisaje del terreno por la pérdida de cobertura vegetal, modificación del hábitat para especies de fauna y cambio en la capacidad de retención y regulación hídrica del predio La El Kiosko ubicado en el Corregimiento San Pedro, jurisdicción del municipio de La Victoria. Sin embargo, dichos efectos son reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

Identificación de los bienes de protección impactados: Los bienes de protección son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente.

De lo anterior, se establece que la infracción no afectó recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.

Identificación de los impactos: El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos.

Luego de haberse determinado que la acción de erradicación, aprovechamiento forestal y/o transformación en carbón vegetal de árboles de especies como Piñón de Oreja, Samán, Ciruelos y rastrojo, además de la explanación y adecuación de terreno, sin contar con los debidos permisos otorgados por la corporación, no tuvo incidencia sobre el medio ambiente, que generara cambios o daños relevantes y afectaciones a los bienes o elementos de protección del medio físico y del medio socioeconómico, no se hizo necesaria la utilización de una matriz que valorara la afectación, y que representara las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados.

Tipo de infracción: Se considera que la infracción no se concreta como impacto ambiental y solo generó un riesgo potencial de afectación, por lo cual es una evaluación del riesgo.

*“EVALUACIÓN DEL RIESGO: Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto.”*

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está dada más por el incumplimiento de la normatividad y no por alguna afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental; por lo tanto, se valorará la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	DESCRIPCION PARA EL CASO	CALIFICACIÓN
<b>Intensidad (IN)</b>	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
<b>Extensión (EX)</b>	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área menor a una (1) hectárea.	1
<b>Persistencia (PE)</b>	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde sus aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a un (6) meses.	1
<b>Reversibilidad (RV)</b>	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor a un (1).	1
<b>Recuperabilidad (MC)</b>	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

De lo anterior, una vez calificado cada uno de los atributos, se tienen los siguientes resultados:

Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 2, Reversibilidad (RV)= 2, Recuperabilidad (MC)= 1. Dónde:  $I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$ , reemplazando  $(3*1) + (2*1) + 1 + 1 + 1 = 8$ , en tal sentido  $I = 8$ .

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA
<b>Importancia (I)</b>	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	<b>Irrelevante</b> <b>8</b>
		Leve 9 – 20
		Moderado 21 – 40
		Severo 41 – 60
		Crítico 61 – 80

Como la calificación de la afectación es igual a 8, se determina que la importancia de la afectación es IRRELEVANTE a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Valoración del impacto sociocultural: En la Valoración de la importancia de la afectación, se deben tener en cuenta las afectaciones derivadas de la infracción a las condiciones socioculturales y económicas de la población relacionada. La investigación social, brinda estrategias tanto cuantitativas como cualitativas para obtener un estimado del grado de afectación que sufre una determinada población.

De acuerdo con la información recolectada y proporcionada en las diferentes etapas de la investigación, y después de un análisis de la información contenida en el presente expediente, y teniendo en cuenta las diferentes variables de impacto social como indicadores de primer nivel entre los cuales se consideran demografía y población, educación, salud, servicios públicos, infraestructura social local, movilidad y transporte, deporte y recreación, hábitat y vivienda, que hacen parte de los aspectos socioculturales y económicas de la población, se puede entender que el señor Oscar Elías Ortiz Vicuña, no generó una situación que en principio afectará de forma negativa las dinámicas y relaciones sociales de el corregimiento San Pedro, por medio de la erradicación, aprovechamiento forestal y/o transformación en carbón vegetal de árboles de especies como Piñón de Oreja, Samán, Ciruelos y rastrojo, además de la explanación y adecuación de terreno.

En razón al incumplimiento de la normatividad mencionada anteriormente y en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca) y el Decreto 1791 del 1996 (hoy contenida en el Decreto 1076 de 2015), el no contar con la respectiva autorización o concepto que diera

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

favorabilidad al aprovechamiento forestal, adecuación y/o explanación de terreno, a partir del respectivo procedimiento de tipo administrativo para la aprobación de esta, y por consiguiente no consideró aspectos técnicos, jurídicos y ambientales relevantes para la Corporación, pudiéndose afectar el régimen de aprovechamiento forestal del recurso natural bosque.

Después de identificarse que no hay agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, se identifican los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, en los cuales se puede concretar la infracción, determinándose que estos estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso natural bosque.

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada por el incumplimiento de la norma, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve. Para este caso se estimó una probabilidad de ocurrencia de la afectación como muy baja, ya que la actividad de erradicación, aprovechamiento forestal y/o transformación en carbón vegetal de árboles de especies como Piñón de Oreja, Samán, Ciruelos y rastrojo, además de la explanación y adecuación de terreno, no se realizó con frecuencia, asumiendo que fue en una única vez.

<i>Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r)= Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) x Magnitud potencial de la afectación (m) l=8</i>				
AFECTACIÓN			OCURENCIA	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)		Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante 8	20		Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35		Baja	0.4
Moderado 21-40	50		Moderada	0.6
Severo 41-60	65		Alta	0.8
Crítico 61-80	80		Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de impacto			Probabilidad de ocurrencia	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)		Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante 8	20		Muy Baja	0.2

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde  $r = o \times m$ , remplazando tenemos que  $r = 0.2 \times 20 = 4$ .

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático.

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

**Imagen 2:** Pantallazo del aplicativo Excel para el riesgo ambiental para tasación de multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)</b>				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)		1		
Factor de temporalidad (α)		α = (3/364)*d+(1-(3/364))		
		1.00000		
<b>GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)</b>				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 781,242.00		
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		EVALUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación inside en un area	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectacion es	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteracion puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		8	8	8

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

VALORACION DE LA AFECTACION	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*i	\$ -		
<b>VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)</b>			
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION	<= 8		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)	20		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION	MUY BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)	0.20		
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m	\$ 4		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 34,468,397		
VALORACION POR INFRACCION	\$ 34,468,397		
PROMEDIO TOTAL	\$	34,468,397	
Versión: 01	Página 3 de 5	FT.0340.12	

**Fuente:** Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Atenuantes y agravantes (A).** Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**Atenuantes:** El infractor no se encuentra en ninguna de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental. Por consiguiente se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

**Agravantes:** No se identifican circunstancias agravantes de la responsabilidad en materia ambiental del infractor, para lo cual también se consultó el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL en línea en el enlace que corresponde a una página en internet en la siguiente dirección [http://vital.anla.gov.co/SILPA\\_UT\\_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext](http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual el señor Oscar Elías Ortiz Vicuña, no se encuentra en la base de datos como sancionado; por lo anterior, se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado, donde **A=0.0**:

**Imagen 3:** Pantallazo del aplicativo Excel de atenuantes y agravantes tasación de multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**

ATENUANTES Y AGRAVANTES		
<b>ATENUANTES</b>		<b>VALOR</b>
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO	
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		
SUMATORIA DE ATENUANTES		0
Total de Atenuantes		0
VALOR DE <b>ATENUANTES</b> SEGÚN RESTRICCIONES		0
<b>AGRAVANTES</b>		<b>VALOR</b>
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0
Total de Agravantes		0
VALOR DE <b>AGRAVANTES</b> SEGÚN RESTRICCIONES		0
<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =</b>		<b>0</b>



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Fuente:** Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Costos asociados (Ca).** El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. Frente a lo anterior, considerando que no se tiene certeza de los gasto en que incurrió la Corporación del proceso que se adelanta desde el año 2014, se determina un costo asociado igual a cero pesos m/cte.; donde **Ca=\$0**.

**Capacidad socioeconómica del infractor (Cs).** En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniario. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado.

Para el desarrollo de la metodología se consultó la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co), en el siguiente enlace [https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp\\_sisbenconsulta/dnp\\_sisben\\_consulta.aspx](https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx), en donde no se registró el número de cedula el señor Oscar Elías Ortiz Vicuña, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.131.772, no encontrándose registrado en la Base de Datos Certificada Nacional del Sisbén.

Teniendo en cuenta que no existe información del señor Oscar Elías Ortiz Vicuña en el SISBEN, en el cual se tendría una mayor correspondencia con la capacidad socioeconómica real del infractor, esta se estimará con base en el estrato socioeconómico del predio El Kiosko donde se cometió la infracción el cual fue de propiedad del señor Oscar Elías Ortiz Vicuña y está ubicado sobre la coordenada geográfica 4°30'36.0"N - 76°02'45.56"O (coordenada plana X=1.114.450, Y=990.549, en sistema MAGNA Colombia-Oeste) para ello, se consultó el visor catastral del IGAC, disponible en el siguiente enlace <http://geoportal.igac.gov.co/ssigl2.0/visor/galeria.req?mapald=23&title=Catastro%20Nacional> y se identificó el predio en cuestión con el nombre actual de Las Nieves con código predial 76403000100000002013800000000 y número de matrícula inmobiliaria 375-24192, en dicho aplicativo se registran construcciones referentes a una vivienda de hasta tres pisos, con puntaje catastrales de 8; correspondientes al estrato 1 según el artículo 20 de la Resolución 1463 del 26 de julio de 1993.

En tal sentido, se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al nivel de clasificación de localización del predio, es decir, su estratificación socioeconómica, por lo tanto, se determina que es de estrato 1; donde **Cs=0.01**.

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

**Imagen 6:** Pantallazo del aplicativo Excel costos asociados a la tasación de multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		\$ -
SEGUROS		
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		
OTROS		
<b>Ca</b>		\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL	SISBEN NIVEL 1	0.01
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
<b>Cs</b>		<b>0.01</b>

Versión: 01      Página 5 de 5      FT.0340.12

**Fuente:** Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010  
 Conforme a lo anterior, el señor Oscar Elías Ortiz Vicuña, por la erradicación, aprovechamiento forestal y/o transformación en carbón vegetal de árboles de especies como Piñón de Oreja, Samán, Ciruelos y rastrojo, además de la explanación y adecuación de terreno, sin existir un concepto técnico ambiental ni autorización por parte de la CVC, incumple de esta manera lo previsto en el Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículo 23 y Capítulo XV, Artículo 93, literal a y el Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, artículo 23 (hoy contenida en el Decreto 1076 de 2015. Por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, en concordancia con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 3678 de 2010, la modelación matemática corresponderá a:

$$\text{Multa} = \$431.508$$

CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR BRUT	PROC. SANCIONATORIO	INFRACCION AL RECURSO BOSQUE
GRUPO	UGC LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO, LAS CAÑAS	MUNICIPIO	LA VICTORIA
EQUIPO EVALUADOR	JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ, GUILLERMO ADRIAN ALVAREZ	CUENCA	LOS MICOS
CARGO	Profesional especializado, Contratista	EXPEDIENTE	0781-039-002-008-2014
PRESUNTO INFRACTOR	Oscar Elías Ortiz Vicuña	FECHA DD/MM/AA	16/07/2018

FORMULA	$B + [ (\alpha * i) * (1+A) + Ca ] * Cs$	
VARIABLES	VALOR	
BENEFICIO ILICITO	B	\$ 86,824
FACTOR DE TEMPORALIDAD	$\alpha$	1.00000
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	i	\$ 34,468,397
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	A	0
COSTOS ASOCIADOS	Ca	\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	Cs	0.01
		<b>\$ 431,508</b>

Versión: 01      Página 1 de 5      FT.0340.12

**Imagen 7:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

COD: FT.14.04

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**

**Fuente:** Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Por lo anterior, se debe imponer al señor Oscar Elías Ortiz Vicuña, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.131.772, una multa por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 431.508), equivalente a 0.55 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor OSCAR ELIAS ORTIZ VICUÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.131.772, de los cargos imputados en el artículo segundo del Auto de Tramite de fecha 11 de agosto de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al señor OSCAR ELIAS ORTIZ VICUÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.131.772, una multa por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 431.508).

**Parágrafo 1:** La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso al señor OSCAR ELIAS ORTIZ VICUÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.131.772, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo — CPACA.

**ARTICULO SEXTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales. Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogado. Juan José Ayala Arias. Técnico Administrativo DAR BRUT  
Revisó: Abogada, Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas DAR BRUT

Archívese en el expediente 0781-039-002-008-2014

**RESOLUCION 0780 No. 709 DE 2018**  
( 21 de septiembre de 2018 )

### **“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### **SITUACIÓN FÁCTICA**

Que el día 25 de Mayo de 2018 los funcionarios Dirección Ambiental Regional BRUT – Unidad de Gestión de Cuencas RUT pescador, realizan una visita al predio san Miguel, vereda dos quebradas, Municipio de Versalles Valle del Cauca, en las Coordenadas 4°33'58.0"N 76°13'21.8"O

1. **“Descripción:**

El mencionado predio se localiza sobre las coordenadas geográficas 4°33'58.0"N 76°13'21.8"O, a este se accede por la vía sin pavimentar desde el municipio de Versalles al corregimiento de Puerto Nuevo, a la altura de la vereda Dosquebradas.

En la visita de inspección ocular al predio San Miguel, se observó que el bosque fue intervenido, en actividades como:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Erradicación de 15 árboles forestales en estado adulto de las siguientes especies: Pino Oocarpa (*Pinus oocarpa*), Arboloco (*Polymnia pyramidales*), Laurel Tuno (*Ocotea infrafruveolata*), Dulomoco (*Saurauia ursina*), Rapabarbo, entre otros, con CAP promedios de 60, 50, 44, 20, y 30 cm, y alturas de 15, 8 y 10 m, lo anterior sin contar con el respectivo permiso de la CVC.
- Actividad de labores de desorillado y rocería de rastrojo al borde del bosque con el fin de evitar sombra sobre el cultivo de aguacate que se pretende cultivar. Esta actividad fue realizada en un área de aproximadamente 75 metros cuadrados. El predio San Miguel se encuentra localizado en límites de los municipios el Dovio y Versalles, tiene aproximadamente 50 hectáreas, de las cuales 15 hectáreas están en área de bosque, el cual es de gran importancia ambiental para la zona, ya que allí se localiza un nacimiento de agua que surte aproximadamente a 600 habitantes de estos dos municipios, el drenaje natural es conocido como nacimiento Los Manantiales.

Es importante resaltar que es un predio estratégico para la conservación del recurso hídrico, teniendo en cuenta que abastece a gran parte de la comunidad de estos dos municipios, además que forma parte de un corredor biológico de gran valor, y estas áreas boscosas no pueden ser objeto de intervención.

La visita fue atendida por el administrador del predio, señor Juan David De La Cruz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.210.024, quien manifestó que las actividades de tala y rocería que se ejecutaron en el predio fueron realizadas hace 15 días aproximadamente.

El propietario del predio es el señor Juan David Carmona, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.699.028 expedida en Bello Antioquia, y con dirección de domicilio calle 15b, # 25a, 352 de Yumbo Valle del Cauca, quien manifestó por comunicación vía telefónica que no sabía que debía solicitar permiso para la ejecución de estas actividades de erradicación y rocería de rastrojo ante la CVC.

### 2. **Actuaciones:**

Se realizó recorrido por el predio La Sarita, se tomó registro fotográfico, se geo-referenció el predio (Toma de coordenadas), se conversó con el señor Juan David De La Cruz, administrador del predio.

### 3. **Recomendaciones:** En razón de lo observado en la visita técnica se recomienda lo siguiente:

Remitir el presente informe a la oficina de apoyo jurídico de la DAR BRUT, para iniciar el respectivo proceso administrativo, por afectación sobre el recurso flora mediante la erradicación de especies forestales y rocería de rastrojo sin contar previamente con el permiso de la Corporación".

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos

Emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones,

Caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*

*“Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- k) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- l) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- m) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- n) *Movilización de especies vedadas.*
- o) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

*“Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones*

*Flora silvestre. Es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.*

*Plantación Forestal. Es el bosque originado por la intervención directa del hombre.*

*Aprovechamiento. Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.*

*“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER una Medida Preventiva al señor Juan David Carmona, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.699.028 expedida en Bello Antioquia, y con dirección de domicilio calle 15b, # 25a, 352 de Yumbo Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio san miguel, ubicado en la vereda Dosquebradas, del municipio de Versalles, coordenada geográfica 4°33'58.0"N 76°13'21.8"O consistente en:

**"SUSPENSION INMEDIATA:** De las actividades de adecuación de terrenos y aprovechamiento forestal sin permiso de la C.V.C, de 15 árboles forestales en estado adulto de las siguientes especies: Pino Oocarpa (*Pinus oocarpa*), Arboloco (*Polymnia pyramidales*), Laurel Tuno (*Ocotea infrafuveolata*), Dulomoco (*Saurauia ursina*), Rapabarbo, entre otros, con CAP promedios de 60, 50, 44, 20, y 30 cm, y alturas de 15, 8 y 10 m, lo anterior sin contar con el respectivo permiso de la CVC.

**PARÁGRAFO 1.-** Las medidas preventivas impuesta en el presente acto administrativo, son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial a las presentes medida preventivas, serán causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** Las Medida Preventiva se levantarán, una vez desaparezca las causas que las motivaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comisionar al representante legal del municipio de Versalles, o a quien haga sus veces, como primera autoridad de policía, la ejecución de las presentes medidas preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor Juan David Carmona, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.699.028 expedida en Bello Antioquia, y con dirección de domicilio calle 15b, # 25a, 352 de Yumbo Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Formular al señor Juan David Carmona, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.699.028 expedida en Bello Antioquia, y con dirección de domicilio calle 15b, # 25a, 352 de Yumbo Valle del Cauca, el siguiente CARGO:

**CARGO UNO:** Adecuación de terreno Desorillado y rocería de rastrojo al borde del bosque, actividad realizada en un área de aproximadamente 75 metros cuadrados.y Aprovechamiento forestal sin contar con los permisos otorgados por la Autoridad Ambiental.

Con estas conductas, se han violado presuntamente las siguientes normas:

Ley 2811 de 1974 – Artículos, 224

Auerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículo, 23,62, 93

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): "Artículos 2.2.1.1.1.1. Literales, (a, b y d) 2.2.1.1.7.1

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**PARÁGRAFO:** Conceder al señor Juan David Carmona, identificado con cedula de ciudadanía No.98.699.028 expedida en Bello Antioquia, y con dirección de domicilio calle 15b, # 25a, 352 de Yumbo Valle del Cauca, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese la presente resolución al señor Juan David Carmona, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.699.028 expedida en Bello Antioquia, y con dirección de domicilio calle 15b, # 25a, 352 de Yumbo Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los 21 de septiembre de 2018

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado, Juan José Ayala. - Técnico Administrativo DAR-BRUT  
Revisión Técnica. Carlos Alberto Villamil Moreno Coordinador U.G.C. Garrapatas

Archívese en el Expediente: 0781-039-002-037-2018

**RESOLUCION 0780 No. 710 DE 2018**  
**( 21 de Septiembre de 2018 )**

### “POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AL SEÑOR CARLOS FERNANDO OSORIO BARBOSA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### FUNDAMENTOS LEGALES Y JURIDICOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

La Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, conforme lo consagra el artículo 79 que a la letra señala: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

El constituyente, consagra el derecho al medio ambiente sano, como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo. De allí la importancia que debe revestir para todos los ciudadanos y autoridades su protección y conservación.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

La protección del medio ambiente ha sido entendida como uno de los fines del estado social de derecho, y es a partir de este fin que se logra mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y garantizar la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.

Por ello es que el Estado tiene que planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para orientar y lograr el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Nacional.

En el mismo sentido el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 señala que: *“El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

Sobre las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone:

*“Artículo 30 de la Ley 99 de 1993: Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.”*

En concordancia con el artículo 31, en sus numerales 2 y 17 señala las funciones que para el caso son de importancia referir:

*“Artículo 31 de la Ley 99 de 1993: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...); 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...); 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; (...).”*

En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que entre otros aspectos, el título XII de la Ley 99 de 1993 señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental, o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual manera, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos”.*

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.*

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante denuncia radicado con No. 13043 el 9 de marzo de 2011 por parte del señor Álvaro Castro, donde expresa lo siguiente:

*“Denuncia que en el sector de la subasta ganadera en Zarzal hacia Guacimal aprox 1Km, se adelanta erradicación de zona protectora de la quebrada – presunto infractor el sr. Fernando Osorio Barbosa”*

Que mediante informe de visita ocular de fecha 22 de marzo del 2011, presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con el objeto de atender denuncia, manifiesta que:

*“Se está llevando a cabo una adecuación de terreno para fin desconocido, consistente en podas, erradicación de árboles y quema de una mata de bambú y residuos forestales, en un área aproximada de 6000 m2.*

*El número de árboles talados según los tocones que quedaron en el lugar es de un número de 26 en su gran mayoría árboles de la especie guasimo y uno de la especie chambimbe, igualmente se quemó una mata de bambú en un área aproximada de 25 m2. En las labores de adecuación se ha intervenido a lado y lado un zanjón (nombre desconocido) de aguas intermitentes afectando considerablemente la zona forestal protectora de este.*

*En conversación sostenida con el casero de la finca manifestó no estar autorizado para dar ningún tipo de información teniendo en cuenta que es solamente un trabajador”.*

Que por medio de oficio 0780-13043-2011-04, recibido el 23 de marzo de 2011, se le comunica al señor Alvaro Castro sobre la atención del denuncia radicado con No. 13043.

Que el día 30 de agosto de 2011 mediante Auto se de apertura de investigación para el proceso sancionatorio en contra del señor Carlos Fernando Osorio Barbosa, como presunto responsable de haber violado la normatividad ambiental.

Que mediante Auto del 30 de agosto de 2011, se formulan cargos en contra del señor Carlos Fernando Osorio Barbosa, como propietario del predio San Antonio, vereda Guasimal, municipio de Zarzal, consistente en:

*“Podas y erradicación de árboles en área de 6000 M2 en presunta violación de las normas contempladas en Artículo 23 y Siguietes del Estatuto de Bosque y Flora silvestre del Valle del Cauca”.*

Que el día 15 de septiembre de 2011, mediante oficio 0781-13043-2011-05 se cita al señor Carlos Fernando Osorio Barbosa, para notificarse del Auto de formulación de Cargos del 30 de agosto de 2011. Recibido el 21 de septiembre de 2011.

Que mediante constancia de notificación de fecha 21 de septiembre de 2011, se notificó personalmente al señor Carlos Fernando Osorio Barbosa identificado con cedula de ciudadanía No. 6.559.247 de Zarzal, del Auto de formulación de Cargos del 30 de agosto de 2011.

Que el día 23 de septiembre de 2011, se radicó escrito por parte del señor Carlos Fernando Osorio Barbosa; con el fin de hacer descargos, donde expone lo siguiente:

*“HECHOS*

*1. El año pasado que se inició la ola invernal, fui a la alcaldía municipal de Zarzal, para informarle sobre el riesgo latente, que existe por las continuas crecientes súbitas, de la quebrada, que recoge todas las aguas lluvias de la vereda de Guasimal, Guasimal Alto y Alizal, perteneciente al Municipio de Zarzal. El riesgo consiste que por represamiento de este zanjón natural, en el sector de mi propiedad, estaba alcanzando alturas de 2 1/2 Metros, ocasionando que parte del extremo occidental del zanjón, que lindera con la carretera que conduce a Guasimal Alto, se está derrumbando, lo que en un futuro no muy lejano, si no se toman los correctivos necesarios, nos vamos a quedar sin vía. 2. Al notar el poco o casi nada intereses de los organismos de prevención, procedí en el mes de marzo del año en curso, a analizar cuál era el problema del represamiento y se concluyó lo siguiente: a) El zanjón toma su gran tamaño justamente en mi predio, este recibe aguas lluvias de Guasimal Alto, de la Vereda de Alizal y de las lomas de propiedad del señor Rafael Uribe. b) El zanjón como recibe únicamente agua en tiempo de invierno, ha permitido que sobre su cauce, crezcan árboles de diversas especie, y como las aguas lluvias vienen acompañadas de árboles, maleza, animales muertos y basura, se enredan entre sí, ocasionando grandes represamientos. 3. Al tornar en*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*cuenta las conclusiones anteriores y como amante de la naturaleza, en el mes de diciembre de 2010, me encargue de sembrar 55 árboles en mi predio, sin contar en el periodo de dos años, donde he sembrado singla y más 85 árboles, lo que con creces me permite mitigar el impacto ambiental, por la erradicación de unos pocos árboles, que en 90% de ellos, se encontraban muertos o totalmente secos. 4. Procedí a limpiar y desmontar un tramo aproximadamente de 800 M2 y no de 6000 M2, como de manera irresponsable en su informe dictaminada el funcionario adscrito a la CVC. 5. Al ser notificado de la suspensión de este proceso de limpieza, de la corporación Autónoma Regional del Cauca, procedí inmediatamente a acatar la orden.*

### PRETENSION

*Que se ordene a la CVC, entidades de derecho público, o a la que, respecto de la cual, el virtud del artículo 14 de la Ley 472 de 1998, se determine directa responsabilidad: 1) Efectuar la limpieza total del tramo que pasa por mi propiedad, con las exigencias técnicas, para evitar represamiento de aguas lluvias. 2) Efectuar la Construcción de dos muros de contención, lo que va a permitir que, las aguas lluvias no golpeen directamente con el terreno y de esta manera conservar la vía pública, que permite el libre tránsito de personas, vehículos particulares y de carga, y de esta manera preservándose así el tránsito seguro, fluido y normal de los vehículos que de modo diario y continuo hacen uso de la vía, que los conduce a Guasimal Alto, con la consiguiente seguridad de los ciudadanos en su vida, salud, patrimonio económico y goce pleno del espacio público. 3) Que en los aspectos anteriores se prevenga a la persona moral de derecho público accionada, en cuanto al oportuno mantenimiento de la vía y del Zanjón de las aguas lluvias, para que se evite el deterioro de estos y no tener lamentaciones futuras.*

### PRUEBAS

*Que se nombre dos peritos, un ingeniero ambiental y un ingeniero civil, para que establezcan: 1) Los tipos, dimensiones y ubicación de las fallas presentadas en el zanjón de Guasimal, que ocasiona el represamiento de aguas lluvias. 2) Si las dichas fallas pueden causar daños y que tipo de daños, a las personas que viven o visitan a la Vereda de Guasimal. 3) Que asimismo manifieste, que la no construcción de los dos muros de contención, en el predio de San Antonio, puede entrañar un peligro para la vida de los habitantes y visitantes de esta región, ciclistas e incluso peatones ocasionales, lo mismo que los conductores que transitan por esta vía.*

### EXHIBICION

*Que se ordene a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, exhibir, en fecha y hora que esta fije, para realizar una inspección ocular con funcionarios idóneos, en compañía del propietario del Inmueble”.*

Que el día 29 de septiembre de 2011, mediante Auto Admisorio, se aceptan los descargos presentados por del señor Carlos Fernando Osorio Barbosa identificado con cedula de ciudadanía No. 6.559.247 de Zarzal en su condición de propietario del predio San Antonio.

Que el día 18 de octubre de 2011, mediante auto de trámite se decreta la práctica de pruebas, se programa visita con el objeto de realizar pruebas y verificar la situación ambiental y se fija fecha.

Que el día 18 de octubre de 2011, mediante oficio 0781-13043-2011-06 se comunica al señor Carlos Fernando Osorio Barbosa, para notificarse del Auto Ordenatorio de Practica de Pruebas del 18 de octubre de 2011. Recibido el 8 de noviembre 2011.

Que mediante informe de visita ocular de fecha 11 de octubre de 2013, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con el objeto de realizar practica de pruebas para un proceso sancionatorio en el predio Verona, se declara los siguiente:

*“El día 11 de Octubre de 2013, se llevó a cabo visita de seguimiento de una sanción por tala de árboles al en el predio San Antonio, Vereda Guasimal, municipio de Zarzal Valle del Cauca, de propiedad del señor Carlos Fernando Osorio Barbosa, pudiéndose observar que en dicho predio se ha recuperado la parte boscosa pero se ven los tocones de los árboles cortados según informe del 22 de marzo del 2011. Es de anotar que no se observa reposición de árboles en el lugar que hayan sido sembrados y recuperados en el predio afectado antes descrito.”*

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 2 de agosto de 2016, la directora ambiental territorial de la DAR BRUT de CVC, dispone cerrar la investigación en contra del señor Carlos Fernando Osorio Barbosa identificado con cedula de ciudadanía No. 6.559.247 de Zarzal y se remite para calificación de falta.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el día 8 de junio de 2018 el Coordinador de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, procedió a expedir el concepto técnico y calificación de la falta.

Que el día 19 de junio de 2018 el Coordinador de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, procedió a expedir el concepto técnico de tasación de multa.

### **“ DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.**

*Podas y erradicación de árboles en área de 6000 M2 en presunta violación de las normas contempladas en Artículo 23 y Siguietes del Estatuto de Bosque y Flora silvestre del Valle del Cauca.*

### **DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

*Los impactos más dramáticos se originan en la eliminación de especies arbóreas sin tener permiso para la realización de dicha actividad. Así, generando afectación al recurso bosque, ocasionando pérdida de biodiversidad, deterioro de la estructura del recurso lo cual contribuye a procesos erosivos. Afectando también el recurso fauna por daños a sus hábitat, además de daños al paisaje.*

*Basándose en la revisión de la información y en lo observado en las visitas referentes a las posibles afectaciones al recurso bosque, se evidencia que la actividad que genero la infracción se encuentra suspendida, habiéndose recuperado el área afectada, sin embargo, para el momento en que se dio por motivos de conservar la vía que conduce a Guasimal Alto, fue más el efecto negativo por el aporte a la erosión bajo dicha vía, respecto a la acumulación de olores, la erradicación si beneficio este aspecto.*

*Por tal razón, la magnitud e importancia del impacto ambiental producido por las actividades de erradicación y poda de árboles en el predio San Antonio, se considera irrelevante, ya que su recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras. Cabe aclarar que la recuperación actual ha sido natural, ya que no se corrobora la siembra de árboles por parte del presunto infractor, y esto no elimina el hecho que alguna vez se dio la alteración.*

### **IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES**

*No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes ni atenuantes.*

### **ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO**

*Teniendo en cuenta los descargos realizados por el señor Carlos Fernando Osorio Barbosa radicados el día 23 de septiembre de 2011, se concluye que:*

*Si bien es cierto que las temporadas de lluvias hacen que se acumule agua en la parte baja de la vía que conduce a la vereda de Guasimal Alto, y por ende también la acumulación de olores y vectores de enfermedad; la erradicación de árboles solo ayuda a disminuir el impacto ambiental referente a los olores y vectores, ya que el estado de la vía se puede ver afectado por la contribución a procesos erosivos dados por la retención del agua y la falta de árboles para regularla.*

*Referente a la supuesta compensación realizada, consistente en la siembra de 55 árboles sembrados en el año 2010, en la visita para practicar pruebas de fecha 11 de octubre de 2013, no se observó reposición de árboles en el lugar del predio mencionado.*

*Con respecto a las pretensiones realizadas, la CVC no tiene responsabilidad de hacer obras para mejoramiento de vías o para prevenir desastres, la CVC vela por prevenir todo este tipo de posibles sucesos, pero la ejecución de este tipo de obras es responsabilidad del municipio o del particular que se beneficie por ello.*

*A pesar que el señor Carlos Fernando Osorio Barbosa argumenta que informo sobre los hechos a la alcaldía del Zarzal, no hay un documento que soporte este hecho, además que antes de actuar por su propia cuenta en cuanto a la erradicación de árboles, debió primero informar a CVC y tramitar un permiso para hacer dicha erradicación.*

### **ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES.**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

*En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).*

*Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.*

*El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.*

*La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. Decreto 1791 de 1996 de octubre 4, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.*

*Que el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, dispone:*

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*

*Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.*

*Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:*

- b) *Aprovechamiento o erradicación sin el respectivo permiso o autorización.*

*Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor Carlos Fernando Osorio Barbosa, no contaba con ningún permiso para adelantar podas y erradicación de árboles en el predio San Antonio, jurisdicción del municipio de Zarzal, aun así, realizó podas y erradicación de 26 árboles en un área de 6000 M2 en dicho predio.*

*Por otra parte, en visita para practicar pruebas de fecha 11 de octubre de 2013, se verifica que se ha recuperado naturalmente la parte boscosa afectada pero se confirma la erradicación que hubo, pues se ven los tocones de los árboles cortados según informe del 22 de marzo del 2011, además que no se observa reposición de árboles.*

*A pesar que el señor Carlos Fernando Osorio Barbosa argumenta que informó sobre los hechos a la alcaldía del Zarzal, no hay un documento que soporte esto, además debió primero informar a CVC y tramitar un permiso para hacer erradicación y*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*poda de árboles antes de actuar por su propia cuenta, por lo que debió abstenerse de hacerlo y la responsabilidad recae en él, por lo cual debe ser sancionado.*

### **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

*Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio San Antonio, jurisdicción del municipio de Zarzal por parte del señor CARLOS FERNANDO OSORIO BARBOSA, debido a las podas y erradicación de 26 árboles en un área de 6000 M2 en presunta violación de las normas contempladas en Artículo 23 y Siguientes del Estatuto de Bosque y Flora silvestre del Valle del Cauca.*

*Que se debe imponer una sanción pecuniaria al señor CARLOS FERNANDO OSORIO BARBOSA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.559.247 de Zarzal, por los cargos impuesto en Auto de formulación de Cargos del 30 de agosto de 2011".*

### **"CONCEPTO TÉCNICO DE TASACIÓN DE LA MULTA FUNDAMENTOS LEGALES**

*De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

*La Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, conforme lo consagra el artículo 79 que a la letra señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

*El constituyente, consagra el derecho al medio ambiente sano, como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo. De allí la importancia que debe revestir para todos los ciudadanos y autoridades su protección y conservación.*

*La protección del medio ambiente ha sido entendida como uno de los fines del estado social de derecho, y es a partir de este fin que se logra mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y garantizar la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.*

*Por ello es que el Estado tiene que planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para orientar y lograr el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Nacional.*

*En el mismo sentido el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".*

*Sobre las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone: "Artículo 30 de la Ley 99 de 1993: Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio."*

*En concordancia el artículo 31, en sus numerales 2 y 17 señala las funciones que para el caso son de importancia referir: "Artículo 31 de la Ley 99 de 1993: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...); 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...); 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; (...)."*

**Comprometidos con la vida**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.*

*Que entre otros aspectos, el título XII de la Ley 99 de 1993 señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental, o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual manera, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de las ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente.*

*Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental.*

*Que el Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, dispone:*

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*Que el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, dispone:*

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*

*Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.*

*Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:*

- a) *Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización.”*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*De acuerdo a lo anterior ha de entenderse que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.*

*Teniendo en cuenta el material probatorio que obra en el expediente sancionatorio ambiental seguido contra del señor Carlos Fernando Osorio Barbosa, se evidencia la contundencia que los informes de visita fechas 22 de marzo del 2011 y 11 de octubre de 2013, brindan a la investigación y en razón a ello, se tienen como pruebas reñas dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Por tal razón este despacho encuentra que el señor Carlos Fernando Osorio Barbosa, vulneró la normatividad ambiental de acuerdo a la infracción prevista en el auto formulación de cargos del 30 de agosto de 2011 y en consecuencia teniendo en cuenta que las sanciones son un medio indirecto con que cuenta la administración para mantener la observancia de las normas, restaurar el orden jurídico violado y evitar que pueda prevalecer los actos contrarios a derecho, se procede a imponer la correspondiente sanción.*

### **DE LA SANCIÓN IMPONIBLE**

*Para la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, estableciendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma ley.*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*En relación con la dosificación de la sanción, se tiene que al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables se le podrá imponer entre otras medidas sancionatorias, multas diarias hasta por una suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010.*

*En aras de dar cumplimiento al considerando anterior, se requiere establecer con claridad los criterios que permitieron al operador administrativo, imponer las respectivas multas acorde a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, propios de toda decisión que conlleve la imposición de una sanción administrativa, al seguir las siguientes instrucciones.*

*“El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas: 1. Sanciones: a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución; (...);” de conformidad con lo dispuesto en el literal a), numeral 1 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.*

*Así mismo y de conformidad con el material probatorio obrante en el presente expediente sancionatorio ambiental, se pudo establecer que el señor Carlos Fernando Osorio Barbosa, con sus acciones no se encuentra amparada bajo causales que lo exoneren de responsabilidad, pues no hay circunstancias a tener en cuenta al momento de establecer la sanción en el proceso que puedan ser consideradas en la toma de la decisión según las disposiciones de ley, además, no se presentan acciones que puedan ser consideradas como atenuantes.*

*En virtud de las razones jurídicas expuestas anteriormente este Despacho procederá a continuación a declarar responsable al señor Carlos Fernando Osorio Barbosa, de los cargos formulados mediante auto de fecha 30 de agosto de 2011, teniendo en cuenta el Concepto Técnico de Calificación de la Falta de fecha 08 de Junio de 2018, emitido por el Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, en el cual concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el San Antonio, jurisdicción del municipio de Zarzal, por parte del señor Carlos Fernando Osorio Barbosa identificado con cedula de ciudadanía No. 6.559.247 de Zarzal, debido a las podas y erradicación de 26 árboles en un área de 6000 M2 sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente. Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 018 del 16 de Junio de 1998, Estatuto de Bosques y flora Silvestre del valle del Cauca. Aunque no es posible pensar en premeditación o intencionalidad por parte del señor Carlos Fernando Osorio Barbosa, es claro que de haberse actuado de forma preventiva a partir de un concepto de la Corporación, frente a la situación de afectación del recurso bosque, hubiese sido posible mitigar el impacto ambiental, plenamente comprobado a través de los elementos probatorios obrantes en el presente proceso, en consecuencia y de conformidad a las disposiciones predichas el despacho le impone como sanción una multa, liquidada de la siguiente manera:*

### PROCEDIMIENTO TÉCNICO:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:*

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

**B:** Beneficio ilícito

**$\alpha$ :** Factor de temporalidad

**i:** Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

**A:** Circunstancias agravantes y atenuantes

**Ca:** Costos asociados

**Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Beneficio ilícito (B).** Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos ( $Y_1$ ); Costos evitados ( $Y_2$ ); Ahorros de retraso ( $Y_3$ ); Capacidad de detección de la conducta ( $p$ ).

Ingresos directos ( $Y_1$ ): Son los ingresos del infractor generados directamente por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta.

El infractor con la actividad de podas y erradicación de 26 árboles en un área de 6000 M2 sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente, afecta al recurso bosque, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, y que no genero ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde:  $Y_1 = \$ 0$ .

Costos evitados ( $Y_2$ ): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.

Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 4,09%, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0700 - 0130 de 2018, "Por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 número 0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017".

El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que el señor Carlos Fernando Osorio Barbosa evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente a la solicitud de erradicación y podas de árboles aislados.

Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de podas y erradicación de 26 árboles en un área de 6000 M2 en el predio San Antonio. Dentro del trámite de erradicación de árboles aislado, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 105.893.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 número 0700 - 0230 de fecha febrero 23 de 2018; inversión que debió realizar el señor Carlos Fernando Osorio Barbosa, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde:  $Y_2 = \$ 105.893.00$ .

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor.  $CE = \text{Costos evitados}$  y  $T = \text{Impuestos (0\%)}$ .

Ahorros de retrasos ( $Y_3$ ): Es la utilidad obtenida por el infractor expresada en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.

Para este caso, considerando que la actividad de podas y erradicación de 26 árboles en un área de 6000 M2 en el predio San Antonio, no generó utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde:  $Y_3 = 0$ .

Capacidad de detección ( $p$ ): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental, para este caso se determinó una capacidad de detección media, en razón a que la Autoridad Ambiental ejerció la acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente para controlar, corregir y regular obras, proyectos o actividades que durante su ejecución u operación generen deterioro ambiental con el fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de la atención de una denuncia de un habitante cercano al predio donde se cometió la infracción. Capacidad de detección alta:  $p = 0.45$ .

La relación entre los ingresos directos ( $Y_1$ ), costos evitados ( $Y_2$ ) y ahorros de retraso ( $Y_3$ ), y la capacidad de detección de la conducta ( $p$ ), se determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor B.

En tal sentido, la Corporación adopto un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arrojo el siguiente resultado:

**Imagen 1:** Pantallazo del aplicativo Excel para el beneficio ilícito en la tasación de multa.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

## DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

BENEFICIO ILCITO			
<b>INGRESOS DIRECTOS - Y1</b>			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$		-
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
El infractor con la actividad de podas y erradicación de 26 árboles en un área de 6000 M2 sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente, afecta al recurso bosque, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, y que no genero ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde: Y1= \$ 0.			
<b>COSTOS EVITADOS - Y2</b>			
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	105,893.00	UTILIDAD NETA
TIPO DE INFRACTOR		PERSONA NATURAL	AÑO
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	105,893.00	DESCUENTO
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 4,09%, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0700 - 0130 de 2018, "Por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 número 0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017". El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que el señor Carlos Fernando Osorio Barbosa evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente a la solicitud de erradicación y podas de árboles aislados. Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de podas y erradicación de 26 árboles en un área de 6000 M2 en el predio San Antonio. Dentro del trámite de erradicación de árboles aislado, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 105.893.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 número 0700 - 0230 de fecha febrero 23 de 2018; inversión que debió realizar el señor Carlos Fernando Osorio Barbosa, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde: Y2= \$ 105.893.00. Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. CE= Costos evitados v T= Impuestos (0%).			
<b>AHORROS DE RETRASO - Y3</b>			
AHORROS DE RETRASO (Y3)			
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
Para este caso, considerando que la actividad de las podas y erradicación de 26 árboles en un área de 6000 M2 en el predio San Antonio, no generó utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde: Y3=0.			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	105,893.00	
CAPACIDAD DE DETECCION (p)		MEDIA	0.45
BENEFICIO ILCITO (B)	B= ΣY * (1-p)/p		\$ 129,424.78

Versión: 01      Página 2 de 5      FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Factor de temporalidad ( )**. Se define como: "El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo". Durante la acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente en atención a denuncia realizado por un habitante cercano al predio donde se cometió la infracción, no se pudo determinar el tiempo de duración de la actividad, por cuanto se establece que fue un hecho instantáneo, es decir un (1) día. Dónde: d=1 (Número de días de la infracción).

**Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (f)**. Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa de las podas y erradicación de 26 árboles en un área de 6000 M2 en el predio San Antonio, sin contar con el debido permiso otorgado por la corporación, se tienen las siguientes apreciaciones:

Identificación de acciones impactantes: Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Los impactos más dramáticos se originan en la eliminación de especies arbóreas sin tener permiso para la realización de dicha actividad. Así, generando afectación al recurso bosque, ocasionando pérdida de biodiversidad, deterioro de la estructura del recurso lo cual contribuye a procesos erosivos. Afectando también el recurso fauna por daños a sus hábitat, además de daños al paisaje.

Basándose en la revisión de la información y en lo observado en las visitas referentes a las posibles afectaciones al recurso bosque, se evidencia que la actividad de erradicación que generó la infracción se encuentra suspendida, habiéndose recuperado el área afectada, sin embargo, a pesar que los supuestos motivos por la cual se llevó a cabo dicha erradicación, eran conservar la vía que conduce a Guasimal Alto y mitigar la generación de olores por la acumulación de aguas estancadas, fue mayor el efecto negativo generado debido al aporte a procesos erosivos bajo la vía al disminuir la capacidad de amarre del suelo, respecto a la disminución en la acumulación de olores, que se pudo haber generado.

Por tal razón, la magnitud e importancia del impacto ambiental producido por las actividades de erradicación y poda de árboles en el predio San Antonio, se considera moderado, ya que a pesar que su recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras, la erradicación se dio justo sobre el zanjón formado por el cauce de la quebrada, lo cual no solo aportó a los procesos erosivos que afectan la vía al lado de esta, sino que pudo alterar la regulación hídrica de la zona. Cabe aclarar que la recuperación actual ha sido natural, ya que no se corrobora la siembra de árboles por parte del presunto infractor, y esto no elimina el hecho que alguna vez se dio la alteración.

Identificación de los bienes de protección impactados: Aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos.

De lo anterior, se establece que la infracción no causó alteración contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.

Identificación de los impactos: El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos.

Luego de haberse determinado que la acción de podas y erradicación de 26 árboles en un área de 6000 M2 en el predio San Antonio, sin permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente, no tuvo incidencia sobre el medio ambiente, que generara cambios o daños relevantes y afectaciones a los bienes o elementos de protección del medio físico y del medio socioeconómico, no se hizo necesaria la utilización de una matriz que valorara la afectación, y que representara las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados.

Tipo de infracción: Se considera que la infracción no se concreta como impacto ambiental y solo generó un riesgo potencial de afectación, por lo cual es una evaluación del riesgo.

“EVALUACIÓN DEL RIESGO: Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto.”

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está dada más por el incumplimiento de la normatividad y no por alguna afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental; por lo tanto, se valorará la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
<b>Intensidad (IN)</b>	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67 y 99%.	8
<b>Extensión (EX)</b>	Se refiere al área de influencia del impacto	Cuando la afectación puede determinarse	1

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

	en relación con el entorno.	en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	
<b>Persistencia (PE)</b>	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
<b>Reversibilidad (RV)</b>	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.	1
<b>Recuperabilidad (MC)</b>	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	comprendido entre 6 meses y 5 años	3

De lo anterior, una vez valorado los atributos se tienen los siguientes resultados: Intensidad (IN)= 8, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 1, Reversibilidad (RV)= 1, Recuperabilidad (MC)= 3. Dónde:  $I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$ , reemplazando  $(3 \cdot 8) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 3 = 31$ , en tal sentido  $I = 31$ .

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA	
<b>Importancia (I)</b>	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Irrelevante	8
		Leve	9 - 20
		<b>Moderado</b>	<b>21 - 40</b>
		Severo	41 - 60
		Crítico	61 - 80

Cuando la calificación de la afectación es de 31, se considera que el impacto es MODERADO a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

En razón al incumplimiento del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca) y Decreto 1449 de 1977, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, no se contó con el permiso de erradicación de árboles aislados para llevar a cabo actividades de poda y erradicación de árboles, pudiéndose afectar el régimen de aprovechamiento forestal del recurso natural bosque.

Después de identificarse que no hay agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, se identifican los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, en los cuales se puede concretar la infracción, determinándose que estos estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso natural bosque.

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada por el incumplimiento de la norma, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve. Para este caso se estimó una probabilidad de ocurrencia de la afectación como muy baja, ya que la actividad de podas y erradicación de 26 árboles en un área de 6000 M2 no se realizó con frecuencia, asumiendo que fue en una única vez.

Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r)= Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) x Magnitud potencial de la afectación (m) $I=8$ $\Rightarrow$			
AFECTACIÓN		OCURENCIA	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35	Baja	0.4
Moderado 21-40	50	Moderada	0.6
Severo 41-60	65	Alta	0.8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
<b>Evaluación del nivel potencial de impacto</b>		<b>Probabilidad de ocurrencia</b>	

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Valoración de la afectación / Rango de <i>i</i>	Magnitud potencial de la afectación ( <i>m</i> )	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0.2

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde  $r = o \times m$ , reemplazando tenemos que  $r = 0.2 \times 20 = 4$ .

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. Obtenido el valor de riesgo, se determinó el valor monetario del mismo. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

**Imagen 2:** Pantallazo del aplicativo Excel para el riesgo ambiental para tasación de multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)</b>				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)	1			
Factor de temporalidad (α)	$\alpha = (3/364) * d + (1 - (3/364))$			
	1.00000			
<b>GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)</b>				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)	\$ 781,242.00			
INFRACCION	CASO 1	CASO 2	CASO 3	
TIPO DE INFRACCION	EVALUACION AL RIESGO			
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	67% y 99%. 8	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación inside en un area	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectacion es	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteracion puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	COMPRENDIDO ENTRE 6 MESES Y 5 AÑOS 3	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC	31			
VALORACION DE LA AFECTACION	MODERADO			
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*I	\$ -			
<b>VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)</b>				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION	21-40			
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)	50			
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION	MUY BAJA			
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)	0.20			
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m	\$ 10			
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 86,170,993			
VALORACION POR INFRACCION	\$ 86,170,993			
PROMEDIO TOTAL	\$ 86,170,993			
Versión: 01	Página 3 de 5			FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Atenuantes y agravantes (A).** Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**Atenuantes:** No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como atenuantes. Por consiguiente se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Agravantes:** No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes. Por consiguiente se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento, donde **A= -0.45**. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

**Imagen 3:** Pantallazo del aplicativo Excel de atenuantes y agravantes tasación de multa.

ATENUANTES Y AGRAVANTES		VALOR
<b>ATENUANTES</b>		
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO	
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		
SUMATORIA DE ATENUANTES		0
Total de Atenuantes		0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
<b>AGRAVANTES</b>		
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0
Total de Agravantes		0
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =</b>		0

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Costos asociados (Ca).** El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor; de lo anterior, dentro del trámite administrativo la Corporación no incurrió con costo asociados; donde **Ca=\$ 0**

**Capacidad socioeconómica del infractor (Cs).** En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniario. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado. En tal sentido, las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

Para el desarrollo e la metodología se consultó la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co), en el siguiente enlace [https://wsssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp\\_sisbenconsulta/dnp\\_sisben\\_consulta.aspx](https://wsssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx), en donde se registró el número de cedula del señor Carlos Fernando Osorio Barbosa identificado con cedula de ciudadanía No. 6.559.247, no encontrándose

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

registrado en la Base de Datos Certificada Nacional del Sisbén. Teniendo en cuenta que no existe información del señor Carlos Fernando Osorio Barbosa en el SISBEN, en el cual se tendría una mayor correspondencia con la capacidad socioeconómica real del infractor, esta se estimará con base en el estrato socioeconómico del predio San Antonio donde se cometió la infracción el cual es de propiedad del señor Carlos Fernando Osorio Barbosa y está ubicado sobre la coordenada 4°25'22" N - 76°03'05" O, para ello, se ubicó dicha coordenada en el geovisor catastral del IGAC, disponible en el siguiente enlace <http://geoportal.igac.gov.co/ssig/2.0/visor/galeria.req?mapald=23> y se identificó el predio San Antonio con código predial 768950002000000060015000000000 y número de matrícula inmobiliaria 384-115847, en dicho aplicativo se registran construcciones referentes a una vivienda de hasta tres pisos y a caneyes, cobertizos y/o ramadas, con puntaje catastrales de 9 y 40 puntos respectivamente, teniendo en promedio un puntaje de 24.5; correspondientes al estrato 2 según el artículo 20 de la Resolución 1463 del 26 de julio de 1993. En tal sentido, se asumirá análogicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al nivel de clasificación de localización del predio, es decir, su estratificación socioeconómica, por lo tanto, se determina que es de estrato 2; donde Cs=2. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

**Imagen 4:** Pantallazo del aplicativo Excel costos asociados a la tasación de multa.



COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		\$ -
SEGUROS		
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		
OTROS		
<b>Ca</b>		\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL	SISBEN NIVEL 2	0.02
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
<b>Cs</b>		<b>0.02</b>

Version: 01      Página 5 de 5      FT-0340.12

**Fuente:** Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Conforme a lo anterior, el señor Carlos Fernando Osorio Barbosa, con las podas y erradicación de 26 árboles en un área de 6000 M2 en el predio San Antonio en viola las normas contempladas en el Decreto 1791 de 1996 y el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, en concordancia con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática corresponderá a:

**Imagen 5:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

**Multa = \$1'852.845**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR BRUT	PROC. SANCIONATORIO	INFRACCION AL RECURSO BOSQUE
GRUPO	UGC LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO, LAS CAÑAS	MUNICIPIO	ZARZAL
EQUIPO EVALUADOR	JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ, GUILLERMO ADRIAN ALVAREZ	CUENCA	LAS CAÑAS
CARGO	Profesional especializado, Contratista	EXPEDIENTE	0781-039-002-022-2011
PRESUNTO INFRACTOR	Carlos Fernando Osorio Barbosa	FECHA DD/MM/AA	19/06/2018

FORMULA	$B + [ (\alpha * i) * (1+A) + Ca ] * Cs$	
VARIABLES	VALOR	MULTA
BENEFICIO ILICITO	\$ 129,425	\$ 1,852,845
FACTOR DE TEMPORALIDAD	1.00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	\$ 86,170,993	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	0	
COSTOS ASOCIADOS	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	0.02	

Versión: 01      Página 1 de 5      FT.0340.12

**Fuente:** Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Por lo anterior, se debe imponer al señor Carlos Fernando Osorio Barbosa identificado con cedula de ciudadanía No. 6.559.247 de Zarzal, una multa por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 1.852.845,00=), equivalente a 2.37 salarios mínimos legales mensuales vigentes". En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable de los cargos imputados, al señor Carlos Fernando Osorio Barbosa identificado con cedula de ciudadanía No. 6.559.247 de Zarzal Valle.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, SANCIONAR al señor Carlos Fernando Osorio Barbosa, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.559.247 de Zarzal Valle, con una multa equivalente a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 1.852.845. 00=), equivalente a 2.37 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La suma expresada en el artículo segundo, deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si el señor Carlos Fernando Osorio Barbosa identificado con cedula de ciudadanía No. 6.559.247 de Zarzal Valle, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2 del presente acto administrativo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente la presente resolución al al señor Carlos Fernando Osorio Barbosa, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.559.247 de Zarzal Valle, y en su defecto por aviso, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en forma legal, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente resolución, presta mérito ejecutivo acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los 21 de Septiembre de 2018

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogada, Maribell Gonzalez Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Abogada, Maribell Gonzalez Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. UGC Los Micos, Obando, La Paila, Las Cañas. DAR BRUT

Archívese en el Expediente No. 0781-039-002-022-2011

**RESOLUCION 0780 No. 712 DE 2018**

**( 21 de septiembre de 2018 )**

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE  
ESPECIMENES INCAUTADOS”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8.); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercieran la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrían imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC—, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante oficio remitido No. 0007 / ESTPO8 – SUBPO 8-1 29.58 del 8 de enero de 2017 y actas únicas de control al tráfico ilegal de flora y fauna No. 0089221 y 0089222, de fecha 9 de enero de 2017 radicados con No. 20902017 en CVC DAR BRUT, el comandante de la patrulla de vigilancia de la Policía Nacional del corregimiento de San Francisco, del municipio de Toro, deja a disposición de la Dirección Regional Ambiental BRUT de la CVC en la Unión, cuatro (4) iguanas (*Iguana iguana*) las cuales se encuentran muertas, y fueron incautadas en el corregimiento de San Francisco, municipio de Toro, procedimiento realizado a los señores Brayan Estiven Baquiiza, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.193.153.709 de Argelia y Eries Julian Baquiiza, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.112.129.728 de Argelia.

Que el mediante concepto técnico del 9 de enero de 2017, profesional especializado de la CVC DAR BRUT da especificaciones sobre comportamiento, hábitat, alimentación y reproducción del espécimen incautado consistente cuatro (4) iguanas (*Iguana iguana*) muertas; concluyendo que no es una especie en vía de extinción según Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014, pero que la actividad realizada, los presuntos infractores violan lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante acta de defunción del 9 de enero de 2017, se deja constancia de la disposición final de los especímenes, los cuales fueron enterrados en un área para dentro de las instalaciones de la CVC DAR BRUT, como lo disponen los protocolos de manejo de fauna silvestre emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el 1 de febrero de 2017 por medio de Resolución 0780 No. 064 de 2017 "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR, dispone:

"ARTICULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta en contra de los señores BRAYAN ESTIVEN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1143.153/09 de Argelia Valle del Cauca y ELIES JULIAN BAQUIAZA

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.129.728 de Argelia - Valle del Cauca, consistente en: DECOMISO PREVENTIVO del siguiente espécimen muerto de la fauna silvestre: cuatro (4) Iguanas, mediante actas únicas de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089221 y 0089222 de fecha enero 08 de 2017.  
(...) ARTICULO TERCERO: Formular a los señores BRAYAN ESTIVEN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1143.153.709 de Argelia Valle del Cauca y ELIES JULIÁN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.129.728 de Argelia - Valle del Cauca, el siguiente CARGO:  
CARGO ÚNICO: Caza, movilización y comercialización sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica. (...)"

Que el día 21 de febrero de 2017, se comunica la Resolución 0780 No. 064 de 2017 a la procuradora judicial, ambiental y agraria del Valle.

Que mediante oficio 0780-20902017 del 6 de febrero de 2018, se comunicó la Resolución 0780 No. 064 de 2017 a los señores Brayan Estiven Baquiaza, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.193.153.709 de Argelia y Eries Julian Baquiaza, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.112.129.728 de Argelia y se citaron a las oficinas de la CVC DAR BRUT para ser notificados de la anterior resolución.

Que por medio de constancia de notificación por aviso del 23 de marzo de 2018, se le comunica a los señores Brayan Estiven Baquiaza, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.193.153.709 de Argelia y Eries Julian Baquiaza, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.112.129.728 de Argelia de la Resolución 0780 No. 320 de 2016 dejando copia íntegra de esta mediante oficio 0780-20902017 del 27 de marzo de 2018.

Que mediante constancias de notificación personal del 9 de abril de 2018, los señores Brayan Estiven Baquiaza, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.193.153.709 de Argelia y Eries Julian Baquiaza, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.112.129.728 de Argelia, se notifican de la Resolución 0780 No. 320 de 2016.

Que mediante certificado del resguardo indígena Vania Chami radicado con No. 299012018 el 16 de abril de 2018, el presunto infractor presenta descargos, donde expresa lo siguiente:

*"Resguardo Vania Chami siendo 5:00 pm del día 7 de enero de 2017 se reunió la comunidad en general en donde el medico tradicional el señor Wilmar cano (jaibana) manifiesta a la comunidad el requerimiento de hacer una armonización territorial de acuerdo a nuestros usos y costumbres, por motivos de espiritualidad y enfermedades que en esos momentos estaba surgiendo la comunidad por lo tanto el jaibana para hacer su trabajo de armonización requiere de muchas cosas típicas culturales tales como caldo de pescado, caldo de cangrejo, caldo de iguana, dulce de isidra y plantas medicinales. En donde las iguanas no se encuentran en esta zona la consejería local y el medico tradicional delega a estos dos guardias indígenas al señor brayan estiven baquiaza alvarez y el señor eries julian baquiaza alvarez para que consiguieran la cantidad de 4 iguanas para llevar a cabo esta armonización en dicha comunidad el día 9 de enero de 2017 en horas de la noche con fin de garantizar la salud y las supervivencia de los miembros de la comunidad"*

Mediante Auto de Cierre de Investigación del 3 de mayo 2018, la Directora Territorial DAR BRUT ordenó el cierre de la investigación que se adelanta en contra de los señores Brayan Estiven Baquiaza, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.193.153.709 de Argelia y Eries Julian Baquiaza, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.112.129.728 de Argelia y solicita al coordinador de la UGC RUT - Pescador que emita respectivo concepto técnico de calificación de la falta, para resolver el proceso sancionatorio adelantado.

Que el día 16 de agosto de 2018 se expidió concepto técnico de calificación de falta por parte del coordinador de Unidad de Gestión de Cuencas RUT PESCADOR.

### **"DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.**

*Caza, movilización y comercialización sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*

*Con estas conductas, se han violado las siguientes normas: Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; Artículos 248, 250 y 251. Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.1.2.1.1, Artículo 2.2.1.2.1.6, Artículo*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

2.2.1.2.2.2, Artículo 2.2.1.2.4.2, Artículo 2.2.1.2.4.3 (Artículos que corresponden al Decreto 1608 de 1978), Artículo 2.2.1.2.25.2 y Artículo 2.2.1.2.25.3.

### DESCRIPCION DEL IMPACTO AMBIENTAL

El hecho de cazar animales pertenecientes a la vida silvestre implica una afectación ambiental directa al estado, ya que estas especies son patrimonio único del estado colombiano, a nivel de los especímenes causados se contempla el daño físico generado a estos para ser cazados. Además, del deterioro a nivel de especie, ya que al extraer o impedir que especies animales no estén en su hábitat, se alteran cadenas tróficas y dinámicas ecosistémicas de donde estos pertenezcan.

### IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes y atenuantes para la situación presentada en este expediente.

### ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.

Según certificado del resguardo indígena Vania Chami radicado con No. 299012018 en el cual se defiende a los señores Brayan Estiven Baquiaza y Eries Julián Baquiaza, por pertenecer a la comunidad indígena Emberá Chami, se puede concluir lo siguiente:

Si bien es cierto que las comunidades indígenas cuentan con su propia normatividad para desarrollar actividades de caza en el territorio de su jurisprudencia, la caza de las especies de fauna incautadas preventivamente tuvo flagrancia en territorio donde la CVC DAR BRUT ejerce la normatividad ambiental, por lo tanto se deben asumir las normas impuestas en el territorio donde ocurrió la infracción y por tal razón se debe sancionar mediante los procedimientos establecido en la Ley 1333 de 2009. También se puede concluir que la caza de estos no se dio para comercializarse si no para consumo humano en actividades culturales de la comunidad indígena Emberá Chami.

### ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):*

*“Artículo 248. La fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.*

*Artículo 250. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.*

*Artículo 251.- Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre”.*

*Decreto 1608 de Julio 31 de 1978, Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.*

*“Artículo 30. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.*

*Artículo 31. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.*

*Artículo 32. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.*

*Artículo 54. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.*

*Artículo 55. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.*

*Artículo 56. No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza: Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza. Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición. Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a las establecidas por la entidad administradora. Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada. Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos, fuera de las temporadas establecidas de caza.”*

*El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:*

*“Artículo 2.2.1.2.1.1. Objeto. El presente Capítulo desarrolla el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre y reglamenta por tanto las actividades que se relacionan con este recurso y con sus productos.*

*Artículo 2.2.1.2.1.6. Propiedad y limitaciones. En conformidad con el artículo 248 del Decreto-ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.*

*Artículo 2.2.1.2.2.2. Competencia. En materia de fauna silvestre, a las autoridades ambientales compete su administración y manejo. A nivel nacional, y a nivel regional, a las entidades a quienes por ley haya sido asignada expresamente esta función, caso en el cual estas entidades deberán ajustarse a la política nacional y a los mecanismos de coordinación que para la ejecución de la política.*

*Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad*

**Comprometidos con la vida**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente: 1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.

Artículo 2.2.1.2.25.3. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable corresponderá al previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces."

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede concluir que los señores Brayan Estiven Baquiaza y Eries Julian Baquiaza, realizaron actividades de caza de fauna silvestre consistente a la caza y transporte de cuatro (4) iguanas (Iguana iguana), sin contar con permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental.

Por otra parte, si bien es cierto que los señores Brayan Estiven Baquiaza y Eries Julian Baquiaza pertenecen a la comunidad indígena Embera Chami los cuales tienen permitido la caza de especies silvestres para su subsistencia dentro del territorio donde aplica su jurisprudencia, la flagrancia de la caza que motivo la incautación preventiva de los especímenes, ocurrió en territorio donde la CVC DAR BRUT ejerce la normatividad ambiental, por lo tanto se deben asumir las normas impuestas en el territorio donde ocurrió la infracción y por tal razón se debe sancionar mediante los procedimientos establecido en la Ley 1333 de 2009.

### CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos que dieron lugar a la incautación del espécimen consistente a cuatro (4) iguanas (Iguana iguana), a los señores BRAYAN ESTIVEN BAQUIAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.193.153.709 de Argelia y ERIES JULIAN BAQUIAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.112.129.728 de Argelia, el 9 de enero del 2017 en el corregimiento de San Francisco, municipio de Toro, conforme al expediente Código 0782-039-003-005-2017, y dejada en custodia por parte de la CVC, se concluye lo siguiente:

Ordenar el decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre consistente a cuatro (4) iguanas (Iguana iguana), decomisado preventivamente a los señores BRAYAN ESTIVEN BAQUIAZA y ERIES JULIAN BAQUIAZA, responsables de violar las normas ambientales, según lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1608 de 1978 y Decreto 1075 de 2015, por el aprovechamiento de fauna silvestre sin los permisos correspondientes expedidos por CVC. Especímenes que ya tuvieron una adecuada disposición final según acta de defunción del 9 de enero de 2016 (folio 16 de este expediente)".

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta por la CVC DAR BRUT mediante acto administrativo, Resolución 0780 No. 064 del 1 de febrero de 2017 por la cual se legalizó el decomiso preventivo de los siguientes especímenes muertos de la fauna silvestre: cuatro (4) iguanas decomisadas mediante actas únicas de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089221 y 0089222 de fecha enero 08 de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar responsables del cargo imputado a los señores BRAYAN ESTIVEN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1143.153.709 de Argelia, Valle del Cauca y ELIES JULIAN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.129.728 de Argelia, Valle del Cauca, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo de cuatro (4) iguanas decomisadas mediante actas únicas de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089221 y 0089222 de fecha enero 08 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el decomiso definitivo de cuatro (4) iguanas decomisadas mediante actas únicas de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089221 y 0089222 de fecha enero 08 de 2017.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**PARAGRAFO:** teniendo en cuenta que los cuatro especímenes correspondientes a la especie iguana, llegan muertos a las instalaciones de la DAR BRUT el día 9 de enero de 2017, los cuales fueron traídos por la patrulla de vigilancia de la Subestación de Policía del Corregimiento de San Francisco, municipio de Toro, Valle del Cauca; se expide acta de defunción de fecha 9 de enero de 2017, posteriormente se realiza el entierro de los especímenes incautados en un área para disposición final dentro de las instalaciones de la CVC DAR BRUT.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso a los señores BRAYAN ESTIVEN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1143.153.709 de Argelia, Valle del Cauca y ELIES JULIAN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.129.728 de Argelia, Valle del Cauca, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo — CPACA.

**ARTICULO QUINTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los 21 días del mes de septiembre de 2018

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Abogada, Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisión Técnica: Ingeniero. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Pescador - DAR BRUT

Archívese en el expediente 0782-039-003-005-2017

**RESOLUCION 0780 No. 713 DE 2018**

( 21 de Septiembre de 2018 )

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que el 13 de enero de 2017, mediante Oficio No. 034 / SEPRO – GUPAE – 29-25 radicado con el No. 33592017, patrullero del grupo de protección ambiental y ecológica del cuarto distrito de la Policía de Roldanillo, deja a disposición de la CVC, la cantidad de veinticuatro (24) unidades de guadua, que fueron incautados mediante Acta No. 0092337 de fecha 13 de enero de 2017 a los señores Gabriel Amórtegui Grisales, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.058 de Roldanillo y Eugenio Antonio Muñoz identificado con cedula de ciudadanía No. 6.480.067 de Argelia, por aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso expedido por CVC, está incautación se realizó en el predio La Rivera en la vereda Cáceres del municipio de Roldanillo. Se deja registro fotográfico del material vegetal siendo dejado en las instalaciones de la Corporación.

Que el 13 de enero de 2017 profesional especializado de la CVC DAR BRUT mediante concepto técnico, da a conocer que el aprovechamiento de la especie Guadua angustifolia, se dió sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento y que esta especie no se encuentra en peligro de extinción ni en condición de especial protección. Concepto remitido al grupo de protección ambiental y ecológica del cuarto distrito de la Policía de Roldanillo mediante oficio 08782-33592017.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante Resolución 0780 No. 628 del 15 de septiembre de 2017, se impuso una medida preventiva, se ordenó el inicio de un proceso sancionatorio y se formulan cargos en contra del señores Gabriel Amórtegui Grisales, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.058 de Roldanillo y Eugenio Antonio Muñoz identificado con cedula de ciudadanía No. 6.480.067 de Argelia; consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: veinticuatro (24) unidades de guadua, por los siguientes cargos:

*“CARGO UNICO: Aprovechamiento de veinticuatro (24) unidades de la especie guadua, sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal por parte de la Autoridad Ambiental competente”*

Que mediante oficio 0782-3359017 del 27 de 2017, se envía Resolución 0780 No. 628 del 15 de septiembre de 2017 y se cita a los señores Gabriel Amórtegui Grisales, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.058 de Roldanillo y Eugenio Antonio Muñoz identificado con cedula de ciudadanía No. 6.480.067 de Argelia, para que se notifiquen sobre la mencionada Resolución. Oficio recibido el 9 de octubre de 2017 respectivamente. Resolución que también se remitió a la procuraduría judicial ambiental y agraria.

Que el día 10 de octubre de 2017 mediante constancia de notificación personal, el señor Gabriel Amórtegui Grisales, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.058 de Roldanillo, se notifica de la Resolución 0780 No. 628 del 15 de septiembre de 2017.

Que el día 11 de octubre de 2017 mediante constancia de notificación personal, el señor Eugenio Antonio Muñoz identificado con cedula de ciudadanía No. 6.480.067 de Argelia, se notifica de la Resolución 0780 No. 628 del 15 de septiembre de 2017.

Que mediante escrito radicado con No. 740002017 el 17 de octubre de 2017, el señor Gabriel Amórtegui Grisales, presenta sus respectivos descargos, expresando lo siguiente:

*“La presente para explicar porque se efectuó el corte de cuatro (4) guaduas en mi predio La Rivera, ubicada en La Vereda Cáceres del Municipio de Roldanillo.*

*El día 13 de enero de 2017 le ordene al señor Eugenio Antonio Muñoz, trabajador de mi predio, identificado con cedula N° 6480067 de Argelia, cortar y extraer varias guaduas las cuales se encontraban ladeadas o caídas sobre el cauce de la quebrada Cáceres, para ser utilizadas en la construcción de un trincho en mi predio, en una zona donde se está presentando un deslizamiento y que puede llegar a dañar mi vivienda, y en el tutorado de un cultivo de maracuyá en el mismo predio.*

*Hace cerca de 2 años en la temporada de invierno, había estado en mi predio una funcionaria de la CVC, la cual me había recomendado y autorizado que sacara esta guadua ladeada o caída del cauce del río Cáceres y arreglara el guadua, y que no se formaran empalizadas que produjeran inundaciones aguas abajo en el centro poblado de Roldanillo, ella me dejó una nota que en el momento esta extraviada.*

*Con base en esta recomendación yo procedí a ordenarle a mi trabajador realizar la extracción de estas guaduas (4) cuando llegó la policía a mi predio y nos detuvo llevándonos a un calabozo en La Unión, hasta el día siguiente que nos liberaron, y fuimos a la CVC para averiguar del asunto.*

*Considero que en ningún momento he querido hacer daño a los recursos naturales y destaco lo siguiente.*

- 1. Las cuatro guaduas que se extrajeron no se estaban comercializando en ningún momento, ni se estaban transportando a ningún otro predio.*
- 2. Siempre hemos hecho mantenimiento y organizado el guadua como una actividad conservacionista para evitar que este se acabe, nunca pensamos que estuviéramos ocasionando ningún daño, por el contrario lo estamos cuidando.*
- 3. Había recibido la recomendación de que teníamos que extraer material forestal del cauce de la quebrada Roldanillo por que ya se avecinaba la temporada invernal y podrían formarse empalizadas que ocasionarían inundaciones aguas abajo en el casco urbano del Municipio de Roldanillo.*
- 4. Aunque se me extravió el papel del permiso dado por una funcionaria de la CVC para que arreglara el guadua, que me fuera dado hace cerca de 2 años, tengo entendido que a los guaduales hay que hacerles mantenimiento y sacarles guaduas caídas o ladeadas como parte de ese mantenimiento del guadua.*
- 5. En mi predio estoy ampliando la cobertura vegetal sobre la zona forestal protectora, pues cuando yo adquirí el predio estaba intervenido con cultivo de café casi hasta el cauce del río Cáceres.*
- 6. He dejado sin intervenir algunas áreas aledañas a la quebrada donde se ha recuperado con vegetación mejorando la protección del cauce del río Cáceres.*
- 7. En mi predio se ha instalado un pozo séptico por parte de la CVC para descontaminar la fuente hídrica del río Cáceres, igualmente para dar manejo a las mieles provenientes del beneficio del café.*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

8. He sembrado guamos como sombrío del café y árboles nativos que me entregaron mediante convenio el Comité de cafeteros y la CVC

9. Soy un ciudadano comprometido con el cuidado de los recursos naturales y el ambiente, y estoy dispuesto a seguir las indicaciones de la CVC para tener una armonía con el ambiente en el manejo de estos.

Ante lo anterior solicito una visita para que se verifiquen mis actuaciones y el estado de los recursos naturales en mi predio, igualmente se me autorice el mantenimiento del guadua que tiene media hectárea aproximadamente y la extracción de la guadua caída o ladeada para ser utilizada en mi predio."

Que mediante Auto de trámite del 20 de marzo de 2018, se ordena la apertura de la etapa probatoria y se decreta practica de pruebas, consistentes una visita técnica de inspección ocular al sitio de los hechos, y se agenda la fecha de esta.

Que mediante oficio 0782-33592017 del 20 de marzo de 2018, se comunica a los señores Gabriel Amórtegui Grisales, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.058 de Roldanillo y Eugenio Antonio Muñoz identificado con cedula de ciudadanía No. 6.480.067 de Argelia sobre la visita técnica de inspección ocular al sitio de los hechos. Oficio recibido el 12 de abril de 2018 por el primero de ellos.

Que el 26 de abril de 2018, funcionario de la CVC DAR BRUT realiza visita con el objeto de practicar pruebas y verificar el cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 628 del 15 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente:

*"Se realiza recorrido por el predio finca La Rivera donde se verifica el cumplimiento de la medida preventiva de suspender el aprovechamiento de Guadua, donde se observó el paso de la quebrada Cáceres y al costado de ella por el predio se observan unos Guadales en buen estado en franjas superiores a 30 metros, en el sitio no se evidencia extracción de material forestal, actualmente la actividad que desarrolla el predio son las del cultivo de Café y cultivos de pancoger.*

*En la visita solo atendió el señor GABRIEL AMORTEGUI GRISALES en calidad de propietario, el señor EUGENIO ANTONIO MUÑOZ casero del predio no se encuentra presente porque desde el inconveniente con las autoridades decidió irse de la vereda y se desconoce su lugar de residencia.*

*Se recomienda a la CVC levantar la medida preventiva de la Resolución 0780 No. 628 de 2017 porque se suspendió la actividad del aprovechamiento de Guadua, en e predio La Rivera".*

Que el 17 de agosto de 2018 mediante auto de cierre de la investigación, la directora territorial de la CVC DAR BRUT se dispone a cerrar la investigación que se adelanta contra de los señores Gabriel Amórtegui Grisales, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.058 de Roldanillo y Eugenio Antonio Muñoz identificado con cedula de ciudadanía No. 6.480.067 de Argelia; y se procede a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto de declaración de responsabilidad.

Que el día 17 de agosto de 2018 se procedió a expedir el concepto técnico y calificación de falta por parte del Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR.

### **"DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.**

*Aprovechamiento de veinticuatro (24) unidades de la especie guadua, sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal por parte de la Autoridad Ambiental competente.*

*Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" artículo 224. Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Artículo 2.2.1.1.7.1. Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículos 23, 62 y 93 literal a.*

### **DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

*El efecto en el área de donde se extrajo el material vegetal, es la pérdida de cobertura forestal y de propiedades del suelo que pueden contribuir a procesos erosivos, debido a que el presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal.*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*Sin embargo, dichos efectos no son significativos ya que los individuos extraídos no son significativos respecto al tamaño del gradual alterado, por lo tanto dichos efectos son reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo, lo cual se corrobora con visita del 26 de abril de 2018, donde no se evidencia rastro del efecto causado por la infracción.*

### IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes y/o atenuantes.

### ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

Referente a los descargos realizados por el señor Gabriel Amórtegui Grisales mediante escrito radicado con No. 740002017 el 17 de octubre de 2017, se pueden concluir que:

- Al manifestar que el día 13 de enero ordeno al señor Eugenio Antonio Muñoz el corte de varias guaduas que se encontraban ladeadas o caídas, confiesa la responsabilidad sobre la infracción cometida.
- Referente a las intenciones que tenían con la guadua, es cierto que no se pudo confirmar la comercialización de estas y por la cantidad y la no movilización de este, se puede inferir que es cierto que se iban a utilizar para el tutorado de un cultivo.
- También se habla del corte de solo 4 guaduas, a pesar que el decomiso preventivo relaciona 24, sin embargo al no ser posible identificar el largo de estas ni la etapa de crecimiento en que se encontraban al momento del aprovechamiento, se asume que las 4 guaduas fueron cortadas en un total de 24 piezas.
- En cuanto a la pérdida de libertad que tuvieron los presuntos infractores por parte de la policía, se informa que la CVC no tiene relación alguna con este tipo de trámites.
- También se dio respuesta a la solicitud dada por el presunto infractor, realizando visita para practicar pruebas, donde se confirma que el efecto causado sobre el gradual, ha desaparecido totalmente y este se encuentra en buenas condiciones.

### ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):*

*“Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones...”*

*El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):*

*“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.*

*“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- p) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización”.*

*Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:*

*“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.”*

*Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que los señores Gabriel Amórtegui Grisales, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.058 de Roldanillo y Eugenio Antonio Muñoz identificado con cedula de ciudadanía No. 6.480.067 de Argelia, no cuentan con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal, sin embargo, realizaron el aprovechamiento 24 piezas de la especie Guadua angustifolia.*

*Por otra parte, se tiene en cuenta que al ser una extracción insignificante, a la fecha no existe efecto ambiental sobre el gradual afectado, lo cual se confirma mediante informe de visita del 26 de abril de 2018, donde expresan que el terreno donde se cometió la infracción se encuentra en buenas condiciones con guaduales en franjas superiores a 30 metros de la quebrada Cáceres, y la imposición de unas obligaciones para resarcir el efecto causado se hacen innecesarias, sin embargo, estas circunstancias no exime de responsabilidad a los señores Gabriel Amórtegui Grisales y Eugenio Antonio Muñoz; y por lo tanto deben ser sancionados.*

### **CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

*Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio que no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, los señores Gabriel Amórtegui Grisales y Eugenio Antonio Muñoz realizaron el aprovechamiento sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, incumpliendo así la normatividad ambiental vigente.*

*Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a VEINTICUATRO (24) unidades de guadua, decomisados preventivamente a los señores GABRIEL AMÓRTEGUI GRISALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.058 de Roldanillo y EUGENIO ANTONIO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.480.067 de Argelia, y que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material decomisado dependiendo del estado actual de este, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI y XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 y el artículo 47 de la ley 1333 de 2009, por tratarse aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental”.*

*En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,*

**RESUELVE:**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta por la CVC DAR BRUT mediante acto administrativo, Resolución 0780 No. 628 del 15 de septiembre de 2017, por la cual se ordenó el decomiso preventivo de veinticuatro (24) unidades de guadua.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable de los cargos imputados a los señores GABRIEL AMORTEGUI GRISALES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.058 de Roldanillo Valle y EUGENIO ANTONIO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.480.067 de Argelia Valle, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo del producto forestal decomisado.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran acopiados en las instalaciones de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la calle 16 No. 3 – 278, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, a los señores GABRIEL AMORTEGUI GRISALES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.058 de Roldanillo Valle y EUGENIO ANTONIO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.480.067 de Argelia Valle, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días de septiembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Abogada, Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ingeniero. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Pescador - DAR BRUT

Archívese en el Expediente No. 0782-039-002-006-2017

**RESOLUCION 0780 No. 714 DE 2018**

( 21 de Septiembre de 2018 )

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### SITUACIÓN FÁCTICA

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el 23 de enero de 2017, mediante Oficio No. 005 / SEPRO - GUPAE - 29.25 radicado con el No. 58922017 por parte de patrullero del cuadrante vial de carreteras ruta, da cuenta sobre el decomiso preventivo de ciento cien (100) varas de cañabrava equivalentes a un (1) metro cúbico, los cuales fueron incautados mediante Acta No. 0092091 de fecha 23 de enero de 2017 debido a que se encontraron siendo transportadas sin el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica sobre el km 68 de la vía Roldanillo a Bolívar por parte del señor Ricardo Antonio Castillo López identificado con cedula No. 6.116.146 de Bolívar. Este último manifiesta que el material fue conseguido en el depósito de madera El Cedral de Roldanillo mostrando el recibo de compra del material, por lo cual al momento de llevar dicho material a las oficinas de la CVC DAR BRUT en La Unión Valle, donde finalmente termino acopiado, el depósito de madera El Cedral entrego salvoconducto único nacional de movilización No. 1364097.

Que el 23 de enero de 2017 profesional especializado de la DAR BRUT emite concepto técnico, donde manifiesta: *“La especie (cañabrava), pertenece a la Biodiversidad Colombiana, el aprovechamiento del material forestal se realizó de forma lícita y se presenta el salvoconducto de movilización, pero el depósito de madera El Cedral ubicado en Roldanillo y el transportador no solicitaron a la CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, el salvoconducto de removilización para transportar las cañabras hasta el municipio de Bolívar, documento válido únicamente que expide La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC. Esta especie no se encuentra en vía de extinción y no se encuentra amenazada en el Valle del Cauca, la extracción de esta especie se realizó de forma legal, presentándose el salvoconducto 1364097 de fecha 16/12/2016 de movilización desde Tuluá hasta Roldanillo, NO se presentó el salvoconducto de removilización de la cañabrava al movilizarse por carretera.”*

Que mediante Resolución 0780 No. 104 del 14 de febrero de 2017, se impuso una medida preventiva, consistente en el decomiso preventivo de cien (100) varas de cañabrava equivalentes a un (1) metro cúbico, además de dar inicio a un procedimiento sancionatorio y formular los siguientes cargos en contra del señor Ricardo Antonio Castillo López identificado con cedula No. 6.116.146 de Bolívar y el Depósito de maderas El Cedral radicado con NIT 6142243-2:

*“CARGO ÚNICO: Movilización y/o transporte de cien (100) varas de la especie cañabrava, equivalente a un (1) metro metros cúbicos, sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Removilización de Especímenes de la Diversidad Biológica”*

Que el 16 de febrero de 2017, mediante oficio 0780-58922017, se cita al señor Ricardo Antonio Castillo López y a representante del depósito de maderas El Cedral, para que se notifiquen sobre la Resolución 0780 No. 104 del 14 de febrero de 2017. Resolución que también se remitió a la procuraduría judicial ambiental y agraria.

Que el día 20 de febrero de 2017 mediante constancia de notificación, el señor Ricardo Antonio Castillo López identificado con cedula No. 6.116.146 de Bolívar, se notifica personalmente de la Resolución 0780 No. 104 del 14 de febrero de 2017.

Que por medio de escrito radicado con No. 141482017 el 20 de febrero de 2017, el señor Ricardo Antonio Castillo López presenta descargos y anexa pruebas, donde expresa lo siguiente:

*“Me dirijo a usted atendiendo a la notificación de la Resolución 0780 No. 104 de fecha de febrero 14, para declarar que el día lunes 23 de enero de 2017 al medio día, me encontraba transportando doscientas caña bravas (200) del municipio de Roldanillo al municipio de Bolívar en mi vehículo de transporte; Chevrolet Luv de placas MDM 747 en el cual la policía de carreteras me hicieron la detención por no llevar el salvo conducto concerniente para el debido transporte.*

*Hago la aclaración que las cañas bravas fueron compradas en depósito de maderas EL CEDRAL de Roldanillo, por un valor de doscientos mil pesos (\$200.000) y cuando me hicieron la detención llevaba la factura correspondiente a la compra de las cañas bravas, pero no el salvo conducto que entregan solo en la oficina de la CVC en la unión.*

*Pido a ustedes que me exoneren de los cargos y responsabilidades en dicha Resolución, porque el día martes 24 de enero de 2017 que comparecí ante el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL de Roldanillo, la juez declaro ilegal la perdida de mi libertad y la captura del vehículo e incautación de las cañas bravas.*

*Agradezco su colaboración, que Dios la bendiga y muchas gracias por su atención. Anexo factura de la compra de las varas de caña brava, copia del oficio entregado por el juzgado tercero del municipio de Roldanillo y salvo conducto entregado al depósito de maderas el Cedral”.*

Que por medio de oficio 0780-58922017 del 4 de abril de 2017, se remite Constancia de notificación por aviso del 14 de febrero de 2017 donde se le hace saber al Depósito de maderas El Cedral con NIT 6142243-2 sobre la Resolución 0780 No. 104 del 14 de febrero de 2017. Oficio recibido el 18 de abril de 2017

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que por medio de escrito radicado con No. 320712017 el 3 de mayo de 2017, el señor Diego Fernando Sánchez identificado con cedula No. 6.146.243, como representante del Depósito de maderas El Cedral, presenta descargos, donde expresa lo siguiente:

*“El Depósito de Maderas El Cedral en pasados días realizado una venta de 100 cañabravas al señor Ricardo Antonio Castillo López, identificado con la cedula de ciudadanía 6’116.146 de Bolívar - Valle, las cuales iban a ser movilizadas del municipio de Roldanillo - Valle al Municipio de Bolívar - Valle. Conocedor de los protocolos pertinentes para poder transportar esta clase de mercancías, le indique al señor Ricardo que debía tramitar los permisos y licencias pertinentes para el traslado de esta madera. Siendo así, que el señor Ricardo se responsabilizó de estos trámites. El depósito de Maderas el Cedral, tiene todos los permisos para la movilización dentro del perímetro urbano. Siendo así, que maderas el Cedral se saldó de cualquier responsabilidad de esta índole en la venta de las 100 cañabravas al señor en mención.*

Que el 19 de febrero de 2018 mediante auto de cierre de la investigación, la directora territorial de la CVC DAR BRUT se dispone a cerrar la investigación que se adelanta contra el señor Ricardo Antonio Castillo López identificado con cedula No. 6.116.146 de Bolívar y el Depósito de maderas El Cedral radicado con NIT 6142243-2; y se procede a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto de declaración de responsabilidad.

Que el día 6 de junio de 2018 se procede a efectuar el concepto técnico y calificación de falta por parte de la Coordinadora (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT – PESCADOR.

### **“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION**

*Movilización y/o transporte de cien (100) varas de la especie cañabrava, equivalente a un (1) metro metros cúbicos, sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Removilización de Especímenes de la Diversidad Biológica. Con esta conducta se vulneró presuntamente lo dicho en el El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca) Artículo 82 y 93 en su literal c.*

### **DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

*La movilización de material forestal sin contar con los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental, pueden generar un grado de alteración en los hábitats de donde es extraído dicho material. Sin embargo para este caso específico, no existe efecto sobre el ambiente, debido a que el material decomisado presentaba permiso de aprovechamiento.*

### **IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.**

*No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes y/o atenuantes.*

### **ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO**

*Según los descargos brindados por el radicado No. 141482017 del 20 de febrero de 2017, por parte del señor Ricardo Antonio Castillo López y el No. 320712017 del 3 de mayo de 2017, de parte del señor Diego Fernando Sánchez representante del Depósito de maderas El Cedral, se concluye que:*

*Si bien es cierto que el señor Ricardo Antonio Castillo López adquirió el material forestal decomisado por medio de compra en el Depósito de maderas El Cedral, el cual cuenta con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal y salvoconducto No. 1364097 para movilizar el material de la ciudad de Tuluá a Roldanillo; en el momento en que el señor Ricardo Antonio Castillo López compró el material, debió hacerse cargo de tramitar salvoconducto de removilización para transportar el material de la zona urbana de Roldanillo a su predio, como indica el concepto técnico del 23 de enero de 2017.*

### **ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES.**

*En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

*En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°). Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.*

*El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.*

*La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

*El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):*

*“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. (...)*

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones...”*

*El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):*

*“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

*...c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización...”*

*Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, dispone:*

*“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.”*

*Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor Ricardo Antonio Castillo López identificado con cedula No. 6.116.146 de Bolívar, no contaba con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Removilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, y aun así, realizó el transporte de cien (100) varas de cañabrava equivalentes a un(1) metro cúbico.*

*Por otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, a pesar que la adquisición del material se hizo mediante la compra en un establecimiento, el cual contaba con todos los permisos amparados por la autoridad ambiental. Por lo tanto, el Depósito de maderas El Cedral debe ser eximido de responsabilidad al cargo establecido en la Resolución 0780 No. 104 del 14 de febrero de 2017, a su vez, el señor Ricardo Antonio Castillo López, al no haber tramitado el respectivo salvoconducto de removilización, se considera responsable del cargo imputado y por ende debe ser sancionado.*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### **CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente no contaban con respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Removilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, sin embargo, el señor ANTONIO CASTILLO LÓPEZ realizó la removilización del producto forestal, incumpliendo así la normatividad ambiental vigente.

Por lo tanto, se ordena el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a CIEN (100) varas de cañabrava equivalentes a un (1) metro cúbico, decomisados preventivamente al señor ANTONIO CASTILLO LÓPEZ identificado con cédula No. 6.116.146 de Bolívar por el cargo impuesto mediante Resolución 0780 No. 104 del 14 de febrero de 2017; y que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material decomisado dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI y XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 y el artículo 47 de la ley 1333 de 2009, por tratarse del transporte de productos forestales sin permiso de la autoridad ambiental". En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta por la CVC DAR BRUT mediante acto administrativo, Resolución 0780 No. 104 del 14 de febrero de 2017, por la cual se legalizó el decomiso preventivo de cien (100) varas de la especie cañabrava, equivalente a un (1) metro cúbico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable del cargo imputado al señor RICARDO ANTONIO CASTILLO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.116.146 de Bolívar Valle, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo del producto forestal decomisado.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran acopiados en las instalaciones de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la calle 16 No. 3 – 278, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor RICARDO ANTONIO CASTILLO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.116.146 de Bolívar Valle, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de Septiembre de 2018.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisó: Abogada, Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Revisión Técnica: Ingeniero. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Pescador - DAR BRUT

Archívese en el Expediente No. 0782-039-002-007-2017

**RESOLUCION 0780 No. 715 DE 2018**

**( 21 de Septiembre de 2018 )**

### **“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que el 28 de marzo de 2017 se radica Oficio 045 / SEPRO – GUPAE - 29.25 del 17 de marzo de 2017 con el No. 233342017, donde subintendente integrante del grupo de protección ambiental y ecológica de la policía nacional de Roldanillo, deja a disposición de la CVC, la cantidad de cinco punto cinco (5.5) metros cúbicos de madera de la especie Matarratón (*Gliricidia sepium*), que fueron incautados mediante Acta No. 0092361 de fecha 28 de marzo de 2017 a los señores SEBASTIAN ACOSTA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.263.276 de Medellín y REINALDO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.441.251 de El Dovio por el aprovechamiento del producto forestal sin contar con el respectivo permiso, está incautación se realizó a la altura de la carrera 10 con calle 8, en el barrio Asunción del municipio de Roldanillo.

Junto a la anterior radicación, también se anexa concepto técnico del 28 de marzo de 2017 emitido por profesional especializado de la DAR BRUT donde concluye que: *“La especie Matarratón (Gliricidia sepium), pertenece a la Biodiversidad Colombiana, el aprovechamiento y transporte del material forestal se realizó de forma ilícita, por movilizarse sin el salvoconducto único nacional y no contar con el permiso de aprovechamiento forestal emitido por La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC. Esta especie no se encuentra en vía de extinción y no se encuentra amenazada en el Valle del Cauca, sin embargo, la extracción de esta especie se realizó de forma ilegal”*. Este concepto fue enviado a la policía nacional de Roldanillo mediante oficio 0780-233342017.

Que el 3 de abril de 2017 por medio de radicado No. 247292017, el señor Wilde Antonio Pino, solicita copia del concepto técnico del 28 de marzo de 2017. Solicitud que es respondida mediante oficio 0782-247292017.

Que mediante Resolución 0780 No. 327 del 22 de mayo de 2017, se impuso una medida preventiva en contra de los señores SEBASTIAN ACOSTA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.263.276 de Medellín y REINALDO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.441.251 de El Dovio; consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: cinco punto cinco (5.5) metros cúbicos de madera de la especie Matarratón (*Gliricidia sepium*). Además se inicia un procedimiento sancionatorio y se formulan los siguientes cargos:

*“CARGO UNO: Aprovechamiento de material vegetal, especie matarratón, en cantidad de 5.5 metros cúbicos, sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal debidamente expedido por la Autoridad Ambiental competente.*

*CARGO DOS: Comercialización y movilización de material vegetal, especie matarratón, en cantidad de 5.5 metros cúbicos, sin los respectivos permisos expedidos por la Autoridad Ambiental competente”*.

Que el 7 de junio de 2017 mediante oficio 0780-247292017, se cita a los señores SEBASTIAN ACOSTA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.263.276 de Medellín y REINALDO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.441.251 de El Dovio, para que se notifiquen de la Resolución 0780 No. 327 del 22 de mayo de 2017.

Que el 27 de junio de 2017 mediante oficio 0782-247292017, se comunica la Resolución 0780 No. 327 del 22 de mayo de 2017, a los señores SEBASTIAN ACOSTA ORTEGA y REINALDO CASTILLO. Resolución que también se remitió a la procuraduría judicial ambiental y agraria.

Que el día 6 de julio 2017, mediante constancia de notificación personal, los señores SEBASTIAN ACOSTA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.263.276 de Medellín y REINALDO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.441.251 de El Dovio, se notificaron de la Resolución 0780 No. 327 del 22 de mayo de 2017 y se les informa que cuentan con 10 días hábiles para presentar descargos.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el 24 de julio de 2017 mediante escrito radicado con No. 509262017, los señores SEBASTIAN ACOSTA ORTEGA y REINALDO CASTILLO presentan descargos a los cargos imputados, en donde expresan lo siguiente:

*“AL PRIMERO: En relación a este cargo, consideramos que no nos aprovechamos del material vegetal denominado matarratón, toda vez que nosotros no fuimos los que sembramos y cortamos dicha especie, puesto que nos la regalaban en una finca, en donde la tenían en un sitio donde arrojan la basura para su descomposición.*

*Es de resaltar, que nosotros contamos con 72 y 69 años respectivamente, no tenemos ningún título de estudio, puesto que SEBASTIAN ACOSTA ORTEGA estudio hasta 3 grado de primaria, y REINALDO CASTILLO no tiene grado de escolaridad alguna, no somos pensionados y no tenemos un trabajo fijo, razones por las cuales desconocíamos que debíamos llevar una orden de la autoridad ambiental y ante algo que nos obsequiaron de manera gratuita lo recibimos gentilmente.*

*AL SEGUNDO: Si bien es cierto que nos encontrábamos movilizándolo un material vegetal llamado matarratón, también es cierto que para el momento de los hechos no nos encontrábamos comercializándolo, y desconocíamos que debíamos tener una orden de la autoridad ambiental. Es de resaltar, que la especie matarratón no se encuentra en vía de extinción y en ningún momento actuamos de mala fe ni aportamos dinero a cambio, por este material vegetal.*

*Por lo anteriormente expuesto, consideramos que no hemos infringido la ley puesto que los hechos no se adaptan a una conducta de tipo penal o administrativo que viole la ley”.*

Que el 26 de febrero de 2018 mediante auto de cierre de la investigación, se dispone a cerrar la investigación que se adelanta contra los ciudadanos SEBASTIAN ACOSTA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.263.276 de Medellín y REINALDO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.441.251 de El Dovio; y se procede a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto de declaración de responsabilidad.

Que el día 23 de julio de 2018 se efectúa por parte del Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenta RUT PESCADOR el concepto técnico y calificación de falta.

### **“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.**

*Aprovechamiento, movilización y comercialización de material vegetal, especie matarratón, en cantidad de 5.5 metros cúbicos, sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal debidamente expedido por la Autoridad Ambiental competente.*

*Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” artículos 223 y 224. Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Artículo 2.2.1.1.7.1; y Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículos 23, 82 y 93.*

### **DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

*El efecto en el área de donde se extrajo el material vegetal, es la pérdida de cobertura forestal y de propiedades del suelo que pueden contribuir a procesos erosivos, debido a que el presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal. Sumado a esto, por no portar el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, da como resultado el efecto ambiental de movilización ilegal de material vegetal. Sin embargo, dichos efectos son reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.*

*Con respecto a la especie erradicada para dicho aprovechamiento Matarratón (Gliricidia sepium), se tiene que esta no se encuentra en ningún tipo de peligro que requiera de protección especial, es fácilmente recuperable y de abundancia en la región.*

### **IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.**

*No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes ni atenuantes, pese a que presuntamente los señores SEBASTIAN ACOSTA ORTEGA y REINALDO CASTILLO movilizaban el material forestal para ser comercializado, este hecho no es posible ser demostrado con la información que yace en este expediente.*

### **ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.**

*Referente a los descargos realizados por los señores SEBASTIAN ACOSTA ORTEGA y REINALDO CASTILLO a través de escrito con número de radicado 509262017, se concluye que:*

*Que si bien es cierto que no es posible verificar que la movilización de la especie vegetal se estaba llevando a cabo con el fin de ser comercializada, tampoco se pudo comprobar que dicho material forestal fue regalado a los señores SEBASTIAN*

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ACOSTA ORTEGA y REINALDO CASTILLO. Sin embargo, lo anterior no los exime de responsabilidad por la infracción cometida, debido a que los presuntos infractores debieron tramitar el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente, o adquirir el material vegetal de un sitio que contara con los debidos permisos, además de tramitar el salvoconducto para su movilización.

### ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES.

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

“Artículo 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. (...)

Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones...”

El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Artículos 82. *Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.*

Artículo 93. *Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización; b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional; c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización; d) Movilización de especies vedadas."*

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone:

"Artículo 2.2.1.1.7.1. *Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".*

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que los señores SEBASTIAN ACOSTA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.263.276 de Medellín y REINALDO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.441.251 de El Dovio, no contaban con permiso para adelantar el aprovechamiento y transporte de material forestal, sin embargo, estos realizaron el aprovechamiento y transporte de cinco punto cinco (5.5) metros cúbicos de madera de la especie Matarratón (*Gliricidia sepium*).

Por otra parte, no se encontraron factores que agraven la situación, pese a que presuntamente el transporte del material forestal se realizó para ser comercializado, este hecho no es posible ser demostrado con la información que yace en este expediente, sumado a esto, tampoco se hayan razones que atenúen la infracción ni que eximan de responsabilidad a los señores SEBASTIAN ACOSTA ORTEGA y REINALDO CASTILLO por los cargos formulados en la Resolución 0780 No. 327 del 22 de mayo de 2017, y por lo tanto deben ser sancionados.

### CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio que no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, los señores SEBASTIAN ACOSTA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.263.276 de Medellín y REINALDO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.441.251 de El Dovio realizaron el aprovechamiento y transporte del producto forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento ni salvoconducto único para la movilización de especies silvestres, incumpliendo así la normatividad ambiental vigente.

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a cinco punto cinco (5.5) metros cúbicos de madera de la especie Matarratón (*Gliricidia sepium*), decomisados preventivamente a los señores SEBASTIAN ACOSTA ORTEGA y REINALDO CASTILLO por los cargos formulados en la Resolución 0780 No. 327 del 22 de mayo de 2017; y que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición del material dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de aprovechamiento forestal sin contar con el debido permiso".

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta por la CVC DAR BRUT mediante acto administrativo, Resolución 0780 No. 327 del 22 de mayo de 2017, por la cual se legalizó el decomiso preventivo de 5.5 metros cúbicos de material vegetal, especie matarratón.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable de los cargos imputados a los señores SEBASTIAN ACOSTA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.263.276 de Medellín, Antioquia y REINALDO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.441.251 de El Dovio, Valle; en consecuencia se ordena el decomiso definitivo del producto forestal decomisado.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran acopiados en las instalaciones de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la calle 16 No. 3 – 278, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, a los señores SEBASTIAN ACOSTA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.263.276 de Medellín, Antioquia y REINALDO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.441.251 de El Dovio, Valle, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Abogada, Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ingeniero. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Pescador - DAR BRUT

Archívese en el Expediente No. 0782-039-002-018-2017

RESOLUCION 0780 No. 717 DE 2018

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

( 21 de Septiembre de 2018 )

### “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

#### SITUACIÓN FÁCTICA

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el 31 de enero de 2017 se radica Oficio 138 / DISPO4 – ESTPO4 – 29 con el No. 84322017, donde intendente jefe, integrante del cuadrante uno de la estación de policía del Dovio, deja a disposición de la CVC, la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) tacos de la especie Guadua, que fueron incautados mediante Acta No. 0085832 de fecha 31 de enero de 2017 al señor CARLOS ANDRES RIVERA, propietario del predio Piedra Rucia ubicada en la vereda El Castillo del municipio de El Dovio, por el aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso.

Que mediante Resolución 0780 No. 186 del 22 de marzo de 2017, se impuso una medida preventiva en contra del señor CARLOS ANDRES RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552.232; consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: CIENTO CINCUENTA (150) Guaduas. Además se inicia un procedimiento sancionatorio y se formulan los siguientes cargos:

*“CARGO UNICO: Aprovechamiento ilegal de ciento cincuenta (150) guaduas, sin el respectivo permiso de aprovechamiento de la autoridad ambiental competente - CVC”.*

Que el 4 de abril de 2017, mediante oficio 0780-84322017 del 23 de marzo de 2017, se cita al señor CARLOS ANDRES RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552.232, para que se notifique de la Resolución 0780 No. 186 del 22 de marzo de 2017.

Que el día 10 de abril 2017, mediante constancia de notificación personal, el señor CARLOS ANDRES RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552.232, se notifica de la Resolución 0780 No. 186 del 22 de marzo de 2017 y se le informa que cuenta con 10 días hábiles para presentar descargos.

Que el 11 de abril de 2017 mediante escrito radicado con No. 272562017, el señor CARLOS ANDRES RIVERA, presenta descargos a los cargos imputados, expresando lo siguiente:

*“Aclaro que en el proceso que llevan en mi contra en el predio llamado “Piedra Rucia”, no son 150 guaduas las que se cortaron, sino 38 guaduas completas las cuales estaban trozadas para uso en cercos de la misma propiedad, y no en cultivos de maracuyá como lo aseguran en esta denuncia.*

*Por desconocimiento de mi parte no sabía que debía sacar un permiso ante ustedes, ni tenía conocimiento de cómo tramitarlo. De mi parte pido, disculpas y estoy dispuesto a realizar reforestación o aislamientos dentro de mi propiedad, espero contar con la capacitación y el apoyo por parte de ustedes.”*

Que el 26 de febrero de 2018 mediante oficio 0780-84322017, se envían copia de la Resolución 0780 No. 186 del 22 de marzo de 2017 a la procuraduría judicial ambiental y agraria.

Que el 19 de febrero de 2018 mediante auto de cierre de la investigación, se dispone a cerrar la investigación que se adelanta contra el ciudadano CARLOS ANDRES RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552.232; y se procede a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto de declaración de responsabilidad.

Que el día 19 de julio de 2018 se procede a efectuar el concepto técnico y calificación de la falta por parte del coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas DAR BRUT.

### **“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.**

*Aprovechamiento ilegal de ciento cincuenta (150) guaduas, sin el respectivo permiso de aprovechamiento de la autoridad ambiental competente – CVC.*

*Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” artículos 224. Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Artículo 2.2.1.1.7.1. Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículos 23 y 93 literal a.*

### **DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*El efecto en el área de donde se extrajo el material vegetal, es la pérdida de cobertura forestal y de propiedades del suelo que pueden contribuir a procesos erosivos, debido a que el presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal.*

*Sumado a esto, el aprovechamiento de la especie Guadua (Bambusa angustifolia), el cual fue realizado en el predio Piedra Rucia ubicada en la vereda El Castillo del municipio de El Dovio, dejando como producto 150 piezas, puede alterar la dinámica hidrológica la zona, además de causar un posible desplazamiento de fauna que habita en guaduales. Sin embargo, dichos efectos son reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.*

### **IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.**

*No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes ni atenuantes.*

### **ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.**

*Referente a los descargos realizados por el señor CARLOS ANDRES RIVERA a través de escrito con número de radicado 272562017, se concluye que:*

*Que si bien es cierto que no es posible confirmar el número específico de individuos de la especie guadua (Bambusa angustifolia) que fueron erradicados debido a la falta de información técnica en el proceso, el aprovechamiento de estos dejo como producto 150 piezas, las cuales son el motivo del presente decomiso.*

*Adicionalmente, a pesar que el señor CARLOS ANDRES RIVERA manifiesta no tener conocimiento sobre los permisos que debió tramitar para realizar el aprovechamiento forestal de la guadua, esto no lo exime de responsabilidad por la infracción cometida. También se tiene en cuenta la buena disposición por parte del señor CARLOS ANDRES RIVERA para realizar reforestación y aislamiento.*

### **ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES.**

*En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

*En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).*

*Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.*

*El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.*

*La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

*El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*“Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones...”*

*El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):*

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.”*

*Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone:*

*“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos”.*

*Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor CARLOS ANDRES RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552.232, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento forestal, sin embargo, este realizó el aprovechamiento forestal de la especie guadua (*Bambusa angustifolia*), dejando como producto 150 piezas.*

*Por otra parte, no se encontraron factores que agraven la situación, ni tampoco se hayan razones que atenúen la infracción ni que eximan de responsabilidad al señor CARLOS ANDRES RIVERA por los cargos formulados en la Resolución 0780 No. 186 del 22 de marzo de 2017, y por lo tanto debe ser sancionados.*

### **CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

*Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio que no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, el señor CARLOS ANDRES RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552.232, realizó el aprovechamiento ilegal de ciento cincuenta (150) piezas de la especie guadua (*Bambusa angustifolia*), sin el respectivo permiso de aprovechamiento, incumpliendo así la normatividad ambiental vigente.*

*Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a CIENTO CINCUENTA (150) Guaduas, decomisados preventivamente al señor CARLOS ANDRES RIVERA por los cargos formulados en la Resolución 0780 No. 186 del 22 de marzo de 2017; y que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición del material dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de aprovechamiento forestal y sin contar con el debido permiso”.*

*En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,*

**RESUELVE:**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta por la CVC DAR BRUT mediante acto administrativo, Resolución 0780 No. 186 del 22 de marzo de 2017, por la cual se legalizó el decomiso preventivo de ciento cincuenta (150) guaduas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable del cargo imputado al señor CARLOS ANDRES RIVERA ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552.232 de Roldanillo Valle, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo del producto forestal decomisado.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran acopiados en las instalaciones de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la calle 16 No. 3 – 278, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor CARLOS ANDRES RIVERA ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552.232 de Roldanillo Valle, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de Septiembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisó: Abogada, Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente No. 0781-039-002-009-2017

**RESOLUCION 0780 No. 718 DE 2018**  
**( 21 de septiembre de 2018 )**  
**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015, que mediante resolución 0780 No 878 de 28 de diciembre de 2016 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe expedido por el Técnico Operativo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de fecha 13 de mayo del 2008 se evidenció la disposición inadecuada de escombros en el municipio de Obando Valle.

Que el día 13 de mayo de 2008 se corre traslado del expediente No. 0781-039-005-034-2008 al profesional de apoyo jurídico de la DAR BRUT para revisión de la medida preventiva.

Que el día 28 de mayo de 2008 se expide concepto técnico por parte del Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, donde se emiten unas Recomendaciones para subsanar la disposición inadecuada de escombros en el municipio de Obando Valle.

Que mediante Resolución No. 399 del 3 de junio de 2008 se impone una medida preventiva al municipio de Obando Valle, consistente en suspensión inmediata de la actividad de disposición de escombros que se realizó al borde de la vía junto al puente Quebrada El Naranjo, en el municipio de Obando, Valle. Además en dicho acto administrativo la Dirección Ambiental Regional BRUT, otorgó un plazo de seis (6) meses para presentar la ubicación del sitio temporal o definitivo, legalización del predio donde funcionará y operara la escombrera municipal y se informaron los criterios para cumplir a cabalidad con el requerimiento.

Que por medio de Oficio No. 0781.039.005.034.05.27066.2008.01 de fecha 10 de junio de 2008 la Dirección Ambiental Regional BRUT, cita al señor Alcalde Municipal, en su calidad de Representante Legal del municipio de Obando Valle, para que se presente en la DAR BRUT para notificarse de la Resolución No. 399 del 3 de junio de 2008.

Que el día 18 de junio de 2008 se notificó personalmente al Doctor Jhon Mario Vélez, en su calidad de Representante Legal del municipio de Obando Valle, de la Resolución No. 399 del 3 de junio de 2008.

Que el día 24 de junio de 2008 se realizó seguimiento por parte de un funcionario de la Corporación a la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 399 del 3 de junio de 2008.

Que mediante oficio No. 0780-05-27745-2008 del 9 de julio de 2008 la DAR BRUT oficio al Doctor Jhon Mario Vélez, en su calidad de Representante Legal del municipio de Obando Valle, sobre los criterios generales para la construcción de Escombreras Municipales.

Que el día 9 de febrero de 2009 se expide concepto técnico por parte del Profesional Especializado – Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, en donde se concluye que el municipio de Obando Valle ha cumplido parcialmente con la Resolución No. 399 de junio 3 de 2008.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el día 9 de marzo de 2009 la DAR BRUT mediante oficio No. 0781-039-005-034-2009 ofició al Doctor Jhon Mario Vélez, en su calidad de Representante Legal del municipio de Obando Valle, solicitando se informe los avances realizados para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 399 de junio 3 de 2008.

Que el día 22 de septiembre de 2009 mediante oficio No. 0781-11586-2009-01 la DAR BRUT ofició al Doctor Jhon Mario Vélez, en su calidad de Representante Legal del municipio de Obando Valle, realizando el segundo requerimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 399 de junio 3 de 2008.

Que el día 13 de mayo de 2011, mediante oficio con Radicación No. 27385 el Doctor Jhon Mario Vélez, en su calidad de Representante Legal del municipio de Obando Valle, da respuesta a los requerimientos realizados informando la imposibilidad de compra de terreno para la escombrera.

Que mediante informe de visita del 3 de agosto realizada por funcionario de la corporación se recomienda a la administración municipal del municipio de Obando Valle, la consecución de un sitio para depósito de escombros e iniciar las sanciones por el incumplimiento a la Resolución 399 de 2008.

Que el día 6 de diciembre de 2013 se efectúa informe de visita por parte de funcionarios de la DAR BRUT, de acuerdo a seguimiento al municipio de Obando, por disposición inadecuada de escombros.

Que el día 14 de julio de 2015 se efectúa visita de seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 399 de 2008.

Que el día 25 de noviembre de 2015 se efectúa informe de visita por parte de funcionarios de la DAR BRUT, con el objeto de realizar seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 399 de fecha junio de 2008.

Que mediante memorando No. 0780-547312016 de fecha 24 de agosto de 2016 expedido por la Profesional de Apoyo Jurídico solicita al Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca La Victoria, Las Cañas, Los Micos, Zarzal, La Paila, Obando, evaluar la viabilidad de levantar o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 399 del 3 de junio de 2008.

Que el día 1 de agosto de 2018 se realizó visita por parte de funcionarios de la DAR BRUT, con el objeto de realizar recorrido de control y vigilancia en inmediaciones del municipio de Obando, donde se evidenció varios sitios de inadecuada disposición de residuos sólidos en el área urbana del municipio.

Que el día 3 de septiembre de 2018 se expide Concepto Técnico referente al análisis de la viabilidad para el levantamiento de la Resolución No. 399 de 2008 "por la cual se impone una medida preventiva" y donde se recomienda el levantamiento de la Resolución No. 399 de fecha junio 03 de 2008, por la cual se impone una medida preventiva al municipio de Obando y así, realizar cierre y archivo del presente expediente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 35 de la ley 1333 de 2009, LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta al Municipio de Obando, Valle del Cauca, identificado con NIT. 891.900.902-3, representado legalmente por el señor Alcalde OSCAR MARINO BADILLO MEDINA, o quien haga sus veces, impuesta mediante la Resolución No. 399 del 3 de junio de 2008", "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", por haber desaparecido las causas que la originaron de acuerdo al informe del día 3 de septiembre de 2018 denominado Concepto Técnico referente al análisis de la viabilidad para el levantamiento de la Resolución No. 399 de 2008 y así, realizar cierre y archivo del presente expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución a la administración Municipal de Obando, Valle del Cauca, identificada con NIT. 891.900.902-3, representada legalmente por el señor Alcalde OSCAR MARINO BADILLO MEDINA, o a quien haga sus veces..

**ARTÍCULO TERCERO:** Archívese el expediente No. 0781-039-005-034-2008

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2018.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Directora Territorial DARBRUT

Elaboró: Abogada, Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Reviso: Abogada, Maribell González Fresneda, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. UGC Los Micos, Obando, La Paila, Las Cañas. DAR BRUT

Archívese en el Expediente: 0781-039-005-034-2008.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 07 de noviembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que la señora MARTHA LUCÍA GARCÍA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí en su calidad de representante legal de GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. con NIT No 900.184.187 mediante escrito No. 733412018 presentado en fecha 05/10/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio Los Cachorros, con matrícula inmobiliaria 380-48704, ubicado en la Vereda Córcega, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Discriminación de valores.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No.380-48704.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Formulario único de registro tributario.
- Concepto de uso de suelo.
- Copia de la escritura pública.
- Sistemas de tratamientos aguas residuales.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo.
- Registro de pozo PE-1
- Plano de localización.
- Planos PTAR
- CD con información técnica.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARTHA LUCÍA GARCÍA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí y domicilio en la carrera 29B # 11-90 ACOPI – Yumbo, en su calidad de representante legal de GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. con NIT No 900.184.187 tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento, en el predio Granja Los Chorros con matrícula

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

inmobiliaria 380-48704, ubicado en la Vereda Córcega, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARTHA LUCÍA GARCÍA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$2.103.206.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) MARTHA LUCÍA GARCÍA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en La Unión, obrando como representante legal de GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero.

Expediente: 0782-036-014-150-2018

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 843                      2018**  
(08/11/2018)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL SEÑOR ROBERTULIO PEREA GONZALEZ, EN EL PREDIO EL ROCÍO, UBICADO EN LA VEREDA EL SALTO, MUNICIPIO DE EL DOVIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

La Directora Territorial de la Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 072 del 26 de octubre de 2016, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 23 de agosto de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 608962018, escrita de parte del señor ROBERTULIO PEREA GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.870.265 expedida en Buga Valle, obrando en su propio nombre, tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio denominado El Roció, con matrícula inmobiliaria 380-11102, ubicado en la vereda El Salto, municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos del proyecto.
- Croquis.
- Copia informe técnico de la Administración Municipal de El Dovio.
- Certificado de tradición No. 380-11102.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Registro fotográfico.
- Copia escritura pública No. 545 de fecha 20 de junio de 2013.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 03 de septiembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 210.023 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-608962018 de fecha 04 de septiembre de 2018, dirigido al señor ROBERTULIO PEREA GONZALEZ, donde se remite Factura No. 89234935 por valor \$ 210.023 y copia del auto de inicio de trámite. La cual fue cancelada según copia de pago de la factura que reposa en el expediente 0781-004-005-117-2018.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante oficio No. 0780-608962018 de fecha 10 de septiembre de 2018, dirigido al señor ROBERTULIO PEREA GONZALEZ, donde se informa de la fecha y la hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-608962018 de fecha 04 de septiembre de 2018, dirigido a la Administración Municipal de El Dovio, el cual se radica en ventanilla única de la administración en fecha 13 de septiembre de 2018, donde se solicita fijar el aviso en un lugar al público.

Que en la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC el día 10 de septiembre de 2018, se fijó el aviso por un término de 5 días hábiles. El cual se desfijo en fecha 18 de septiembre de 2018.

Que en fecha 25 de octubre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-005-117-2018.

Que en fecha 30 de octubre de 2018, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual considero lo siguiente:

### **“...Descripción de la situación:**

*Se reporta en el informe de visita que en el predio se localizan dos relictos boscosos compuestos casi en su totalidad por la especie Guadua (**Guadua angustifolia**), y algunos individuos de especies varias, destacándose la presencia de individuos de la especie conocida como Arboloco (**Smallanthus pyramidalis**).*

*Se reporta que el primer relicto tiene un área de 0.7 has localizado en las coordenadas 4°28'12,1"N-76°14'14,9"O y que se ubica en la zona forestal protectora de la fuente hídrica quebrada El Salto. Este se compone de un guadua en cuyas orillas se percibe la presencia de algunos individuos de Arboloco, los cuales (según información suministrada de manera verbal por el usuario) fueron plantados. Se expone en el informe que del Guadua, es clara la necesidad de mantenimiento mediante la práctica de labores silviculturales y aprovechamiento de guadas maduras, sobremaduras y secas.*

*Se indica en el informe de visita que el segundo relicto de guadua, cuenta con un área de 0,3 has se localiza en un drenaje natural sin nombre y cuyo cauce carece de caudal, ubicado en las coordenadas 4°28'0,0"N-76°14'27,7"O elevación 1728 msnm. Este es un relicto mixto, en su mayoría compuesto por una mata de guadua y algunos individuos de varias especies en su interior, entre los cuales se identifican algunos árboles de la especie Arboloco (**Smallanthus pyramidalis**).*

*Se manifiesta en el informe que en este caso también es evidente la necesidad de mantenimiento mediante la práctica de labores silviculturales y aprovechamiento de guadas maduras, sobremaduras y secas, y que también se puede coleccionar que el aprovechamiento de algunos individuos de arboloco ubicados en su interior facilitarían el paso de la luz que permitirá mejores condiciones de desarrollo del guadua.*

*En la visita realizada por el funcionario Fredy Mejía, se procedió a realizar el inventario de los dos relictos de guadua existentes en el predio. La especie solicitada para aprovechamiento pertenece a Guadua (**Guadua angustifolia**), la cual se encuentra plantada dentro del predio representada en dos rodales con un área aproximada de 1 Ha, ubicados una parte (0.7 has) en la zona forestal protectora de la fuente hídrica El Salto y la otra parte (0.3 has) sobre el sector sur del predio.*

**Objeciones:** no se reportaron objeciones en el informe de visita.

**Características Técnicas:** a continuación se transcriben las características biofísicas del sitio de aprovechamiento, según informe de visita presentado

*Precipitación media anual: 1100 mm., con una distribución bimodal de dos períodos lluviosos entre abril- mayo, y septiembre a noviembre, con una temperatura media anual promedio de 26° y una a.s.n.m de 1742 metros.*

*Clasificación bioclimática: Clima medio húmedo transicional de cálido a seco de relieve ondulado y que presenta erosión hídrica moderada.*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Uso Actual:** La principal actividad económica del predio son los cultivos varios granadilla, arracacha y maracuyá (entre otros) y a ello se asocian árboles aislados o fragmentos de bosques en áreas conectadas a las franjas forestales protectoras de drenajes naturales y de la quebrada El Salto.

### Aspectos relacionados con el guadual

Área objeto del proyecto de aprovechamiento: 1,0 Ha de guadua, compuesta por 2 matas que conforma dos rodales ubicados –el primero- sobre la margen izquierda de la quebrada El Salto y el segundo en el extremo sur del predio.

### Inventario forestal:

Para conocer el potencial de individuos maduros en el área, se realizaron dos parcelas de 10x10, con el fin de calcular el número total de individuos por estados de desarrollo, que sirva de base para autorizar el aprovechamiento, sin causar desequilibrio en la estructura horizontal del guadual.

### Inventario

PARCELA	RENUEVOS	VICHES	MADURAS/SOBREMADURAS	SECAS	MATAMBAS	TOTAL
1	2	18	37	18	10	85
2	2	19	28	2	1	52
TOTAL	4	37	65	20	11	137
%	3%	27%	47%	15%	8%	1
XP	2	18,5	32,5	10	5,5	68,5
XHA	200	1850	3250	1000	550	6850

**Área de Muestreo:** 200 m<sup>2</sup> (2 parcelas de 100 m<sup>2</sup> cada una), equivalente al 8% del área total del guadual.

Densidad promedio de individuos o culmos por Ha: 6850

Total individuos (culmos) en el área que se proyecta aprovechar (1.0 has): 6850

Densidad promedio de individuos (culmos) maduros y sobremaduros por Ha: 4250

Total individuos (culmos) maduros y sobremaduros en el área objeto de aprovechamiento: 4250

Número de individuos solicitados en aprovechamiento: 200

Porcentaje de aprovechamiento: 4.7%

Volumen aparente por guadua: 0.10 m<sup>3</sup>

Número de guadas por m<sup>3</sup>: 10

Volumen a aprovechar: 20 m<sup>3</sup>

Número total de individuos a aprovechar: 200

Paso seguido se procedió en el terreno a realizar la marcación de los individuos de la especie arboloco (*Smilax pyramidalis*) que serían susceptibles de aprovechamiento. Para ello se verificó sus características físicas, encontrando buen estado fitosanitario y que su altura y CAP son similares debido a que la edad de los individuos también es más o menos similar. Por esta razón para efectos de realizar la marcación en terreno y obtención de los cálculos, se procedió a establecer un promedio entre individuos, quedando establecida la altura promedio de 15 metros y un CAP de 0,55 m.

ÍTEM	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORD	CAP	R	AREA CIRC.	ALTURA	VOLUMEN	TRATAMIENTO
------	--------------	-------------------	-------	-----	---	------------	--------	---------	-------------

Comprometidos con la vida



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

árbol 1	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°27'59,30"N 76°14'27,77"O	0,55	0,0875	0,02407	10	0,1685	Erradicación
árbol 2	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'1,58"N 76°14'25,39"O	0,55	0,0875	0,02407	10	0,1685	Erradicación
árbol 3	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°27'59,61"N 76°14'27,87"O	0,55	0,0875	0,02407	10	0,1685	Erradicación
árbol 4	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°27'59,71"N 76°14'27,77"O	0,55	0,0875	0,02407	10	0,1685	Erradicación
árbol 5	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°27'59,51"N 76°14'27,56"O	0,55	0,0875	0,02407	10	0,1685	Erradicación
árbol 6	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'0,11"N 76°14'25,69"O	0,55	0,0875	0,02407	10	0,1685	Erradicación
árbol 7	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°27'59,61"N 76°14'25,61"O	0,55	0,0875	0,02407	10	0,1685	Erradicación
árbol 8	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°27'59,50"N 76°14'25,61"O	0,55	0,0875	0,02407	10	0,1685	Erradicación
árbol 9	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°27'59,61"N 76°14'25,61"O	0,55	0,0875	0,02407	10	0,1685	Erradicación
árbol 10	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°27'59,61"N 76°14'25,30"O	0,55	0,0875	0,02407	10	0,1685	Erradicación
árbol 11	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'10,04"N 76°14'15,91"O	0,55	0,0875	0,02407	10	0,1685	Erradicación
árbol 12	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'10,40"N 76°14'15,62"O	0,55	0,0875	0,02407	10	0,1685	Erradicación
árbol 13	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'9,83"N 76°14'15,71"O	0,55	0,0875	0,02407	10	0,1685	Erradicación
árbol 14	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'9,62"N 76°14'16,02"O	0,55	0,0875	0,02407	10	0,1685	Erradicación
árbol 15	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'9,62"N- 76°14'16,02"O	0,55	0,0875	0,02407	10	0,1685	Erradicación
árbol 16	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'9,62"N 76°14'16,12"O	0,55	0,0875	0,02407	10	0,1685	Erradicación
árbol 17	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'9,52"N 76°14'16,22"O	0,55	0,0875	0,02407	10	0,1685	Erradicación
árbol 18	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'9,52"N 76°14'16,22"O	0,55	0,0875	0,02407	10	0,1685	Erradicación
árbol 19	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'9,52"N 76°14'16,22"O	0,55	0,0875	0,02407	10	0,1685	Erradicación
árbol 20	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'9,52"N 76°14'16,22"O	0,55	0,0875	0,02407	10	0,1685	Erradicación

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

TOTAL	3,37 m <sup>3</sup> Aprovechamiento
-------	-------------------------------------

**Normatividad:** Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005), Resolución 0100 0439 de 2008 (Norma Unificada para el Aprovechamiento de Guadua, Bambúes y Cañabrava).

**Conclusiones:** de la información contenida en el expediente, y según el informe de visita técnica presentado, y analizando la normatividad ambiental vigente, se puede concluir lo siguiente:

1. El tipo de aprovechamiento para el gradual, correspondería a un aprovechamiento persistente Tipo I, acorde con lo contenido en el artículo 7 y 8 de la Resolución 0100 0439 de 2008 (Norma Unificada para el Aprovechamiento de Guadua, Bambúes y Cañabrava).
2. La intensidad de la entresaca cumple con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 0100 0439 de 2008 (Norma Unificada para el Aprovechamiento de Guadua, Bambúes y Cañabrava), ya que se propone una entresaca del 4.7%, acorde con el inventario desarrollado en campo por el Técnico Operativo Fredy Mejía, y expuesto en el informe de visita.
3. El aprovechamiento de los 20 arbolocos propuestos, corresponde a un aprovechamiento forestal único o doméstico, y no de árboles aislados, a la luz de lo expuesto en el decreto 1076 de 2015, en la parte 2 "reglamentaciones", Título 2 "Biodiversidad", Capítulo 1 "Flora Silvestre", sección 9 "Del aprovechamiento de árboles aislados", ya que se establece allí este trámite para "solicitudes prioritarias" en bosques naturales para predios de propiedad privada o de dominio público, "talas de emergencia" en centros urbanos, y "tala o reubicación por obra pública o privada", la cual también se refiere a centros urbanos. Así las cosas, el trámite de árboles aislados para este predio de naturaleza rural, y de propiedad privada, debería atenderse bajo el concepto de solicitudes prioritarias, artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 de 2015, el cual estipula lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Por su parte en el artículo 2.2.1.1.3.1., se definen las clases de aprovechamiento como se cita textualmente a continuación:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

No obstante lo anterior, se dio auto de inicio de trámite bajo el concepto de árboles aislados, por lo cual, el presente concepto se hará mención a los 20 Arbolocos, como trámite de aprovechamiento de árboles aislados.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 4 del capítulo II, de la Resolución 0100 0439 de 2008 (Norma Unificada para el Aprovechamiento de Guadua, Bambúes y Cañabrava), el bosque natural de guadua que se pretende aprovechar se deberá

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

inscribirse en el registro que lleve la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC para tal fin. El mencionado artículo expresa lo siguiente:

**ARTÍCULO 4o. OBLIGATORIEDAD.** A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora-protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo:

- Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.
- Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT.
- Denominación, extensión y localización del predio.

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

### Requerimientos:

Para llevar a cabo las labores de aprovechamiento, se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los veinte (20) m<sup>3</sup> de guadua, con un volumen aparente de 0.10 m<sup>3</sup> por guadua para un total de doscientas (200) guaduas maduras y sobremaduras las cuáles serán extraídas en un área aproximada de 1,0 ha de dos rodales de bosque natural productor de guadua.
- Las doscientas (200) guaduas objeto de aprovechamiento deben ser aprovechadas porcentualmente en ambos guaduales, y uniformemente distribuidas en la totalidad de los guaduales con el fin de garantizar que no se sobre explotará un solo guadual, ni una porción en específico de alguno de ellos. Lo anterior se traduce en aprovechar el 70% de las 200 guaduas en la mata de guadua más grande y de un área aproximada de 0.7 hectáreas, y el 30% de las 200 guaduas, es decir 60 guaduas en la mata de guadua más pequeña y de un área aproximada de 0.3 hectáreas
- Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.
- Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.
- La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del guadual. La actividad de retiro de guadua seca se deberá realizar paralelamente con las labores de aprovechamiento de las guaduas maduras.
- Se deberán realizar labores de socola, consistente en liberación de lianas, bejucos, y enredaderas, que favorezcan el desarrollo del guadual, y la libre circulación dentro del mismo.
- No realizar desorilles del guadual con el fin de incrementar las áreas de cultivo.
- Sobre la franja forestal protectora de la quebrada El Salto, se debe dejar una zona mínima de cuatro metros sin zocolar, para que sirva de refugio a la fauna silvestre que se pueda ver desplazada con la intervención.
- Aprovechar únicamente los 20 individuos de la especie Arboloco que se inventariaron y que se relacionan en la tabla adjunta, para un volumen de 3.37 m<sup>3</sup> que serán extraídos de acuerdo a la marcación realizada en campo durante la visita así:

ÍTEM	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS
árbol 1	Arboloco	<i>Smalanthus pyramidalis</i>	4°27'59,30"N 76°14'27,77"O
árbol 2	Arboloco	<i>Smalanthus pyramidalis</i>	4°28'1,58"N 76°14'25,39"O

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

árbol 3	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°27'59,61"N 76°14'27,87"O
árbol 4	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°27'59,71"N 76°14'27,77"O
árbol 5	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°27'59,51"N 76°14'27,56"O
árbol 6	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'0,11"N 76°14'25,69"O
árbol 7	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°27'59,61"N 76°14'25,61"O
árbol 8	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°27'59,50"N 76°14'25,61"O
árbol 9	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°27'59,61"N 76°14'25,61"O
árbol 10	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°27'59,61"N 76°14'25,30"O
árbol 11	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'10,04"N 76°14'15,91"O
árbol 12	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'10,40"N 76°14'15,62"O
árbol 13	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'9,83"N 76°14'15,71"O
árbol 14	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'9,62"N 76°14'16,02"O
árbol 15	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'9,62"N- 76°14'16,02"O
árbol 16	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'9,62"N 76°14'16,12"O
árbol 17	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'9,52"N 76°14'16,22"O
árbol 18	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'9,52"N 76°14'16,22"O
árbol 19	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'9,52"N 76°14'16,22"O
árbol 20	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'9,52"N 76°14'16,22"O

- En caso de se
- En caso de ser necesario el transporte y comercialización del material tipo guadua aprovechado, o de la madera de los Arboloco a talar, se debe diligenciar el formato de solicitud de salvoconducto y tramitar el mismo en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
- Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del guadua o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el guadua, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del guadua. Se prohíbe la quema de estos residuos de cosecha.
- Se prohíbe la transformación de material vegetal en carbón.
- Como medida de compensación por el aprovechamiento de los veinte (20) individuos de Arboloco, se realizará la siembra nuevos individuos en proporción de 1:3; por lo cual se impone la siembra de sesenta (60) árboles de especies nativas o que se adapten a la región, dentro de las que se pueden incluir –además de la misma especie objeto de la erradicación–

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- otras especies como Balso Tambor, Arboloco, Quebrabarrigo o Nacedero, Nogal Cafetero, Laurel, etc. Los individuos a plantar deberán tener una altura mínima de 1,5 metros al momento de la siembra
- La medida compensatoria deberá ser establecida en el mismo predio El Rocío, tomando las medidas necesarias para garantizar la sobrevivencia de los individuos, tales como realizar como mínimo tres mantenimientos anuales durante un mínimo de dos (2) años, contando el año de establecimiento como año cero (0) y dos años más. Las labores de mantenimiento consisten en lo siguiente:
    - plateo, en una circunferencia de mínimo cincuenta centímetros de radio alrededor del fuste o tallo principal.
    - Liberación de posibles lianas y enredaderas.
    - Una (1) fertilización anual, la cual debido a que no existen estudios de suelo detallados, se recomienda que sea Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula o Abono orgánico a razón de 1 Kg por plántula.
    - Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
    - Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.
    - Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
  - Para efectos del seguimiento a las medidas de compensación establecidas el peticionario deberá presentar a la corporación un documento descriptivo (plan de siembra y mantenimiento) que contenga la información del sitio destinado para la siembra con coordenadas geográficas, las especies seleccionadas, el sistema de siembra a emplear y las labores de mantenimiento a desarrollar, incluyendo el aislamiento en caso de ser necesario, y el cronograma de actividades planteado etc.)
  - Se deberá informar previamente a la CVC el inicio de las labores de aprovechamiento, y de las labores de compensación forestal, y se deberá permitir el acceso a los funcionarios de la CVC para seguimiento y control a las actividades desarrolladas.
  - El plazo para la ejecución del aprovechamiento es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

**Recomendaciones:** se recomienda autorizar al peticionario el aprovechamiento forestal persistente tipo I de 200 guaduas, y aprovechamiento forestal de árboles aislados de 20 Arbolocos en el predio El Rocío, localizado en la Vereda El Salto, del municipio El Dovio, Valle del Cauca, para lo cual se deberá proceder a la emisión del respectivo acto administrativo que autorice el trámite, en el cual se deberán tener en cuenta los requerimientos hechos en el numeral anterior...”

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y aprovechamiento forestal persistente Tipo I de la especie Guadua, al señor ROBERTULIO PEREA GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.870.265 expedida en Buga Valle, obrando en calidad de propietario del predio El Rocío, con matrícula inmobiliaria No. 380-11102, ubicado en la vereda El Salto, Municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca, que en el término de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo El Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, aprovechando un volumen de 3.37 m<sup>3</sup> y el aprovechamiento forestal persistente Tipo I de la especie Guadua, aprovechando un volumen de 20 m<sup>3</sup>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y el aprovechamiento forestal persistente Tipo I de la especie Guadua, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es un volumen de 23.37 m<sup>3</sup>.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la ROBERTULIO PEREA GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.870.265 expedida en Buga Valle; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permisionario deberá cancelar la suma de \$ **67.078**, por concepto de Tasa de aprovechamiento forestal de **23.37 m<sup>3</sup>**, de acuerdo a las tarifas establecidas en sus artículos cuarto y quinto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- del 13 de Abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

**PARAGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor ROBERTULIO PEREA GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 14.870.265 expedida en Buga Valle, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO QUINTO:** ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones al señor ROBERTULIO PEREA GONZALEZ:

- Aprovechar únicamente los veinte (20) m<sup>3</sup> de guadua, con un volumen aparente de 0.10 m<sup>3</sup> por guadua para un total de doscientas (200) guaduas maduras y sobremaduras las cuáles serán extraídas en un área aproximada de 1,0 ha de dos rodales de bosque natural productor de guadua.
- Las doscientas (200) guaduas objeto de aprovechamiento deben ser aprovechadas porcentualmente en ambos guaduales, y uniformemente distribuidas en la totalidad de los guaduales con el fin de garantizar que no se sobre explotará un solo guadual, ni una porción en específico de alguno de ellos. Lo anterior se traduce en aprovechar el 70% de las 200 guaduas, es decir 140 guaduas en la mata de guadua más grande y de un área aproximada de 0.7 hectáreas, y el 30% de las 200 guaduas, es decir 60 guaduas en la mata de guadua más pequeña y de un área aproximada de 0.3 hectáreas
- Realizar cortes a ras por el primer nudo evitando dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua, que pueda ocasionar pudrición de los rizomas.
- Los residuos del aprovechamiento se deberán repicar y esparcir por el área, para favorecer el desarrollo de los renuevos.
- La guadua seca deberá ser aprovechada en su totalidad y retirarla del guadual. La actividad de retiro de guadua seca se deberá realizar paralelamente con las labores de aprovechamiento de las guaduas maduras.
- Se deberán realizar labores de socla, consistente en liberación de lianas, bejucos, y enredaderas, que favorezcan el desarrollo del guadual, y la libre circulación dentro del mismo.
- No realizar desorilles del guadual con el fin de incrementar las áreas de cultivo.
- Sobre la franja forestal protectora de la quebrada El Salto, se debe dejar una zona mínima de cuatro metros sin zocular, para que sirva de refugio a la fauna silvestre que se pueda ver desplazada con la intervención.
- Aprovechar únicamente los 20 individuos de la especie Arboloco que se inventariaron y que se relacionan en la tabla adjunta, para un volumen de 3.37 m<sup>3</sup> que serán extraídos de acuerdo a la marcación realizada en campo durante la visita así:

ÍTEM	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS
árbol 1	Arboloco	<i>Smalanthus pyramidalis</i>	4°27'59,30"N 76°14'27,77"O
árbol 2	Arboloco	<i>Smalanthus pyramidalis</i>	4°28'1,58"N 76°14'25,39"O

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

árbol 3	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°27'59,61"N 76°14'27,87"O
árbol 4	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°27'59,71"N 76°14'27,77"O
árbol 5	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°27'59,51"N 76°14'27,56"O
árbol 6	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'0,11"N 76°14'25,69"O
árbol 7	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°27'59,61"N 76°14'25,61"O
árbol 8	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°27'59,50"N 76°14'25,61"O
árbol 9	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°27'59,61"N 76°14'25,61"O
árbol 10	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°27'59,61"N 76°14'25,30"O
árbol 11	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'10,04"N 76°14'15,91"O
árbol 12	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'10,40"N 76°14'15,62"O
árbol 13	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'9,83"N 76°14'15,71"O
árbol 14	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'9,62"N 76°14'16,02"O
árbol 15	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'9,62"N- 76°14'16,02"O
árbol 16	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'9,62"N 76°14'16,12"O
árbol 17	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'9,52"N 76°14'16,22"O
árbol 18	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'9,52"N 76°14'16,22"O
árbol 19	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'9,52"N 76°14'16,22"O
árbol 20	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	4°28'9,52"N 76°14'16,22"O

- En caso de ser necesario el transporte y comercialización del material tipo guadua aprovechado, o de la madera de los Arboloco a talar, se debe diligenciar el formato de solicitud de salvoconducto y tramitar el mismo en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.
- Los residuos de cosecha como copos y ramas, se deben retirar del guadua o en su defecto repicarlos y esparcirlos por el guadua, colocando especial atención con los renuevos, pues son el futuro del guadua. Se prohíbe la quema de estos residuos de cosecha.
- Se prohíbe la transformación de material vegetal en carbón.
- Como medida de compensación por el aprovechamiento de los veinte (20) individuos de Arboloco, se realizará la siembra nuevos individuos en proporción de 1:3; por lo cual se impone la siembra de sesenta (60) árboles de especies nativas o que se adapten a la región, dentro de las que se pueden incluir –además de la misma especie objeto de la erradicación-

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- otras especies como Balso Tambor, Arboloco, Quebrabarrigo o Nacedero, Nogal Cafetero, Laurel, etc. Los individuos a plantar deberán tener una altura mínima de 1,5 metros al momento de la siembra
- La medida compensatoria deberá ser establecida en el mismo predio El Rocío, tomando las medidas necesarias para garantizar la sobrevivencia de los individuos, tales como realizar como mínimo tres mantenimientos anuales durante un mínimo de dos (2) años, contando el año de establecimiento como año cero (0) y dos años más. Las labores de mantenimiento consisten en lo siguiente:
    - plateo, en una circunferencia de mínimo cincuenta centímetros de radio alrededor del fuste o tallo principal.
    - Liberación de posibles lianas y enredaderas.
    - Una (1) fertilización anual, la cual debido a que no existen estudios de suelo detallados, se recomienda que sea Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula o Abono orgánico a razón de 1 Kg por plántula.
    - Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
    - Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.
    - Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
  - Para efectos del seguimiento a las medidas de compensación establecidas el peticionario deberá presentar a la corporación un documento descriptivo (plan de siembra y mantenimiento) que contenga la información del sitio destinado para la siembra con coordenadas geográficas, las especies seleccionadas, el sistema de siembra a emplear y las labores de mantenimiento a desarrollar, incluyendo el aislamiento en caso de ser necesario, y el cronograma de actividades planteado etc.)
  - Se deberá informar previamente a la CVC el inicio de las labores de aprovechamiento, y de las labores de compensación forestal, y se deberá permitir el acceso a los funcionarios de la CVC para seguimiento y control a las actividades desarrolladas.
  - El plazo para la ejecución del aprovechamiento es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor ROBERTULIO PEREA GONZALEZ.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR – BRUT.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Archívese en: Expediente: 0781-004-005-117-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 09 de noviembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor(a) JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34.053.043 expedida en Pereira y domicilio en Dos Quebradas Risaralda, obrando como Representante Legal de la sociedad INVERZAR RAMÍREZ S.A.S. con NIT 816007129-3 y domicilio en la calle 1 No 10w -151 Pedregales, mediante escrito No. 662372018 presentado en fecha 11/09/2018, solicita Otorgamiento De Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para aguas residuales industriales, en el predio denominado Granja Porcicola Porcilandia con matrícula inmobiliaria 380-30724, ubicado en la vereda Santa Rita, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente).

- Memorias de cálculo detallado del sistema de tratamiento de aguas residuales pecuarias.
- Evaluación ambiental d vertimiento
- Plan de gestión del riesgo para para manejo de vertimiento.
- Formato único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formularios de costo de proyecto.
- Certificado de la cámara de comercio de la sociedad.
- Certificado de tradición del predio.
- Cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
- Un cd con copia magnética con la documentación de la entrega en físico.
- Planos 1 al 4 con dimensiones y detalles de unidades que conforman la PTAR.
- Planos del 5 al 6 con ubicación general de la PTAR, ubicación general del predio punto de descarga al suelo para reusó.
- Certificado de uso de suelo expedido por la alcaldía de Roldanillo.
- Diploma Profesional Del Diseñador Y Asesor Ambiental.
- Caracterización del estado actual de los vertimientos pecuarios elaborada por la CVC el día 13 de diciembre de 2017.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34.053.043 expedida en Pereira, y domicilio en Dos Quebradas Risaralda, Obrando como Representante Legal de la sociedad INVERZAR RAMÍREZ S.A.S. con NIT 816007129-3 y domicilio en la calle 1 No 10w -151 Pedregales, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para vertimiento de tipo

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

residual industrial, en el predio denominado Granja Porcicola Porcilandia ubicado(s) en la vereda Santa Rita, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación **ORDENAR**

De oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador De La Unidad De Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o Técnico Operativo, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ, obrando como Representante Legal de la sociedad INVERZAR RAMÍREZ S.A.S.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero.

Expediente No: 0782-036-014-133-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 09 de noviembre de 2018

### CONSIDERANDO

Que el señor(a) WILLIAM SALAZAR MONTOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.019.757, expedida en Pereira Risaralda, y domicilio en carrera 5 # 11-32 Cartago Valle, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 479492018 presentado en fecha 03/07/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para vertimiento de tipo residual industrial, en el predio denominado lote 3 finca La Esperanza con matrícula inmobiliaria 375-89602, ubicado en el corregimiento de Holguín, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Certificado de tradición.
- Certificado de uso de suelo.
- Disponibilidad de servicios de agua y energía.
- Planos diseños hidrosanitarios y memorias de cálculo
- Discriminación para determinar el costo del proyecto.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Análisis de laboratorio de las muestras de agua de la quebrada de los micos.
- Punto 4 procedimiento y valoración de los impactos derivados de los vertimientos.
- Punto 5 predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua.
- Punto 6 manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento.
- Punto 7 descripción y valoración de los proyectos y actividades para prevenir, mitigar corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo del agua.
- Posible incidencia del proyecto en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) WILLIAM SALAZAR MONTOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.019.757, expedida en Pereira Risaralda, y domicilio en carrera 5 # 11-32 Cartago Valle, obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para vertimiento de tipo residual industrial, en el predio denominado lote 3 finca La Esperanza con matrícula inmobiliaria 375-89602, ubicado en el corrimiento de Holguín, jurisdicción del municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 3.567.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) WILLIAM SALAZAR MONTOYA, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
DIRECTORA DAR BRUT

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Proyectó y elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero.

Expediente: 0782-036-014-135-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La unión, 13 de noviembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que la señora ANA ISABEL LOPEZ RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.004.774.418 expedida en Pereira, y domicilio en carrera 20 # 2-151 casa 7 Pereira, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 560362018 presentado en fecha 02/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso pecuario, en el predio denominado Hacienda La Ucrania ubicado en el municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- certificado de tradición y libertad del inmueble.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Informe prueba de bombeo y recuperación.
- Prueba de bombeo código c 105-18.
- Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos.
- informe de caracterización de aguas subterráneas c-105-18.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANA ISABEL LOPEZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.774.418 expedida en Pereira, y domicilio en carrera 20 # 2-151 casa 7 Pereira, obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para uso pecuario, en el predio denominado Hacienda La Ucrania ubicado en el municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ANA ISABEL LOPEZ RAMIREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00130 del 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ANA ISABEL LOPEZ RAMIREZ, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero.

Expediente: 0783-010-001-166-2018.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 848 DE 2018**

(13/11/2018)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE ADECUACIÓN DE TERRENOS PARA ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS, A LA SEÑORA MARIELA CASTAÑO FRANCO, EN EL PREDIO EL EDÉN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE NARANJAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR- VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante radicado No 458732018 de fecha 22 DE junio de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita de parte de la señora MARIELA CASTAÑO FRANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.199.770 de Bolívar Valle, quien actúa como proletraria del predio El edén, localizado en el corregimiento Naranjal, con matrícula inmobiliaria No. 380-14261, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una autorización de adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, en el predio mencionado.

Que con la solicitud adjuntó los siguientes documentos:

- Formulario de Solicitud de Adecuación de Terrenos.
- Costos del proyectó.
- Certificado de tradición No. 380-14261.
- Inventario forestal.
- Fotocopia cédula de ciudadanía.
- Autorización.
- Copia escritura pública.
- Croquis del predio.
- Concepto uso de suelo.

Que en fecha 02 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la señora MARIELA CASTAÑO FRANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.199.770 de Bolívar Valle, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 105.893 m/cte y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No 0780-458732018 de fecha 08 de agosto de 2018, dirigida a la señora MARIELA CASTAÑO FRANCO, se le envió la factura No. 89233902 por valor de \$105.893 m/cte por el servicio de evaluación que ha solicitado.

Se verifico en el sistema financiero el pago de la factura No. 89233902 por valor de \$105.893 m/cte.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante oficio No. 0780-458732018 de fecha 10 de septiembre de 2018, dirigido a la Administración Municipal de Bolívar, recibido en ventanilla única en fecha 12 de septiembre de 2018, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose en fecha 19 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio No. 0780-458732018 de fecha 10 de septiembre de 2018, dirigido a la señora MARIELA CASTAÑO FRANCO; se le informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 11 de septiembre de 2018, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó en fecha 17 de septiembre de 2018.

Que en fecha 20 de septiembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa el expediente No. 0781-004-014-095-2018.

Que en fecha 22 de octubre de 2018, la Profesional Forestal de apoyo en procesos de restauración de la DAR BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...Descripción: La visita de campo se realizó el día 22 de Octubre de 2018, en compañía de un técnico de la DAR BRUT; El predio el Edén, está localizado en la Cuenca Garrapatas del Municipio de Bolívar, Corregimiento Naranjal, en las Coordenadas: Norte: 4° 21' 27.6" Oeste: 76° 21' 4.4", y la altura sobre el nivel del mar del predio es de 1212 m.s.n.m., se observaron varios individuos de Guamo totalmente secos y muertos, estos árboles se encuentran localizados en el área que colinda con la quebrada El Fusil, los otros individuos en medio del cafetal no presentan afectación detectable a la vista. El cultivo de café establecido de acuerdo a lo estipulado por los propietarios ya cumplió con su vida útil y en la actualidad no le están efectuando ningún tipo de manejo, el cultivo esta totalmente enmalezado. La propietaria del predio con el fin de poner a producir el terreno teniendo en cuenta que el uso del suelo de acuerdo al certificado de Planeación del Municipio de Bolívar es Rural cuyo Uso es para Pasto Natural, Bosque Natural y Pecuario, va a cambiar este cultivo por otro cultivo como el pimentón.*

*Teniendo en cuenta que la especie forestal Guamo (Inga edullis), fue establecida por el propietario del predio para dar sombra al cultivo de café, la madera de esta especie se puede emplear en construcciones rurales, cajas, muebles, postes y leña, siendo el mayor uso el de la producción de carbón.*

**Conclusiones:** Como los Guamos (Inga edullis) fueron establecidos por el propietario del predio para dar sombra al cultivo de café y el cultivo de café ya cumplió con la vida útil y esta es un área que de acuerdo a lo estipulado por Planeación Municipal de Bolívar el uso es de la tierra es de Bosque Natural y agropecuario y el propietario quiere cambiar la actividad económica para la siembra de cultivos agrícolas.

La Corporación CVC autoriza la tala de la totalidad de los árboles que se encuentran en pie, de acuerdo al inventario presentado que aproximadamente son 138 individuos de Guamo (Inga edullis) y autoriza el aprovechamiento de la madera de los Guamos y del café para la producción de carbón de 60 m<sup>3</sup>, equivalente a 300 bultos de carbón.

Para lo cual se le da un tiempo de 8 meses a la propietaria del predio para que efectúe la tala y aprovechamiento de la madera.

**Requerimientos:** Teniendo en cuenta que el predio por un lado colinda con la quebrada El Fusil, se le solicita a la propietaria que deje una zona para la protección del cauce de 30 metros de ancho en toda el área que esta de lindero con la quebrada El Fusil y que establezca 40 árboles forestales especies nativas como (Balso, Chirlobirlo, Dinde, Vainillo, Guadua, Nacedero, etc)...

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ambiental Regional DAR – BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la Autorización a la señora MARIELA CASTAÑO FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.199.770 expedida en Bolívar Valle, para que realice el aprovechamiento de 138 individuos de la especie Guamo (*Inga edullis*), para la producción de carbón vegetal un volumen de 60 M<sup>3</sup> equiválete a 300 bultos de carbón vegetal, en el predio denominado El Edén, ubicado en el corregimiento de Naranjal, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La presente autorización tiene una vigencia de 8 meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES**– La señora MARIELA CASTAÑO FRANCO; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Debe dejar una zona de protección del cauce de 30 metros de ancho en toda el área de lindero con la quebrada El Fusil.
- b. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de 40 árboles forestales de especies nativas como (Balso, Chirlobirlo, Dinde, Vainillo, Guadua, Nacadero, entre otras). Los arboles compensados deben tener al momento de la siembra 1.20 metros y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura).
- c. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. c) Fertilización con abono compuesto (Triple quince) será aplicada acorde al desarrollo de la planta en arboles adultos en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico al momento de la siembra. d)- Plateo en el sistema de corona a una distancia de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de malezas, plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- d. La señora MARIELA CASTAÑO FRANCO, una vez notificado del acto administrativo y en un plazo máximo de 15 días, deberá presentar a la DAR-BRUT un cronograma de siembra y mantenimiento de los árboles a compensar y el sitio de ubicación.
- e. Se debe conceder un plazo de dos (2) meses para que realice la siembra de estos árboles forestales en el lindero con la quebrada El Fusil.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora MARIELA CASTAÑO FRANCO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a la señora MARIELA CASTAÑO FRANCO y con domicilio en la carrera 5 No 4-72 del municipio de Bolívar Valle.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Dada en La Unión, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abg. Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero. Apoyo Jurídico DAR BRUT.

Copia Exp: 0781-004-014-095-2018

### AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No. 557152018 DEL EXPEDIENTE 0781-010-002-096-2018

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 557152018 de fecha 01 de agosto de 2018 a nombre del señor LUCY VARGAS GOMEZ la cual solicitó concesión de aguas Superficiales para el predio La María en la vereda Campo Alegre ubicado en el municipio de Versalles, Valle del Cauca, anexando:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición.
- Discriminación valores para determinar los costos del proyecto, obra o actividad.
- Descripción de la captación.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado No 0780-557152018 de fecha 13 de agosto de 2018 con el fin de dar trámite a su solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario para el predio La María en la vereda Campo Alegre ubicado en el municipio de Versalles donde se adjuntó la factura No. 89234045 con cuenta 138963 por el valor de \$ 105.893.

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese allegado copia de la factura cancelada mediante el oficio con radicado No 0780-557152018 de fecha 13 de agosto de 2018 y recibido por el usuario el día 16 de agosto de 2018

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el radicado No. 557152018 de fecha 01 de agosto de 2018 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor LUCY VARGAS GOMEZ en su domicilio ubicado en la Tienda El Recreo En La Vereda De Campo Alegre, Versalles Valle Del Cauca.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 14 de noviembre de 2018

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó Y Elaboró: Sustanciador Francisco Javier Giraldo Triana.  
Revisión jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado

Archívese en expediente: 0783-010-002-096-2018

### AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No. 661892018 DEL EXPEDIENTE 0782-010-002-141-2018

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 661892018 de fecha 11 de septiembre de 2018 a nombre del señor JOSE ABEL ALVAREZ GARCIA el cual solicitó concesión de aguas Superficiales para el predio Villa Esther en la vereda San Jose De Los Osos ubicado en el municipio de toro, Valle del Cauca, anexando:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición.
- Discriminación valores para determinar los costos del proyecto, obra o actividad.

### CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado No 0780- 661892018 de fecha 01 de octubre de 2018 con el fin de dar trámite a su solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales para uso doméstico para el predio Villa Esther en la vereda San Jose De Los Osos ubicado en el municipio de toro donde se adjuntó la factura No. 89235769 por el valor de \$ 105.893.

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese allegado copia de la factura cancelada mediante el oficio con radicado No 0780-661892018 de fecha 01 de octubre de 2018 y recibido por el usuario el día 04 de octubre de 2018

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

### RESUELVE:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el radicado No. 661892018 de fecha 11 de septiembre de 2018 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor JOSE ABEL ALVAREZ GARCIA en su domicilio ubicado en la finca Villa Esther en la vereda San Jose De Los Osos, Toro Valle Del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 14 de noviembre de 2018

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó Y Elaboró: Sustanciador Francisco Javier Giraldo Triana.  
Revisión jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado  
Archívese en expediente: 0782-010-002-141-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 16 de noviembre de 2018

### CONSIDERANDO

Que el señor RUBEN BOTERO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.619. Expedida en Armenia, y domicilio en el predio san Jose – Vallejuelo, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 787912018 presentado en fecha 24 de octubre de 2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso comercial, en el predio denominado San Jose, ubicado en el corregimiento de Vallejuelo, jurisdicción del municipio de zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrado.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Cedula de ciudadanía del solicitante y del representante legal.
- Certificado de tradición No. 384-109635.
- Escritura pública No. 652.
- Paz y salvo municipal No.161.
- Formulario de calificación constancia de inscripción. No. De matrícula 11450.
- Plan de manejo forestal.
- Plano o croquis general donde se ubica el predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RUBEN BOTERO JARAMILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.558.619. Expedida en Armenia, y domicilio en el predio san Jose – Vallejuelo, obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente para uso comercial, en el predio denominado San Jose ubicado en el corregimiento de Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor RUBEN BOTERO JARAMILLO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, La Paila Obando o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor RUBEN BOTERO JARAMILLO, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Técnico Administrativo Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0783-004-002-168-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 16 de noviembre de 2018

### CONSIDERANDO

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el señor HUGO DAMIAN RAMOS GRANADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.1164.35.511. Expedida en Zarzal, y domicilio en carrera 2 # 13 – 80 La Paila Zarzal, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 787502018 presentado en fecha 24 de octubre de 2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso comercial, en el predio denominado Comuneros, ubicado en el corregimiento de Vallejuelo, jurisdicción del municipio de zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de aprovechamiento forestal Arboles Aislados.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición
- Plano o croquis general donde se ubica el predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HUGO DAMIAN RAMOS GRANADA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.1164.35.511. Expedida en Zarzal, y domicilio en CARRERA 2 # 13 – 80 La Paila Zarzal, obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para uso comercial, en el predio denominado Comuneros, ubicado en el corregimiento de Vallejuelo, jurisdicción del municipio de zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HUGO DAMIAN RAMOS GRANADA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, La Paila Obando o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor HUGO DAMIAN RAMOS GRANADA, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Técnico Administrativo Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0783-004-005-169-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 16 de noviembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor MIGUEL ANGEL CEBALLOS RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.273.134 Expedida en La Unión, y domicilio en el predio La Divisa– La Unión, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 806182018 presentado en fecha 31 de octubre de 2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el predio denominado La Divisa, ubicado en la vereda El Rincón, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición.
- Plano o croquis general donde se ubica el predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MIGUEL ANGEL CEBALLOS RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.273.134 Expedida en La Unión, y domicilio en el predio La Divisa– La Unión, obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio denominado La Divisa, ubicado en la vereda El Rincón, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor MIGUEL ANGEL CEBALLOS RICO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, La Paila Obando o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor MIGUEL ANGEL CEBALLOS RICO, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Técnico Administrativo Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0782-010-002-170-2018

### RESOLUCION 0780 No. 857 DE 2018

( 16 de noviembre de 2018 )

#### “POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AL INGENIO RISARALDA, PREDIO LAS ARDITAS, MUNICIPIO DE LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### FUNDAMENTOS LEGALES Y JURIDICOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

La Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, conforme lo consagra el artículo 79 que a la letra señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

El constituyente, consagra el derecho al medio ambiente sano, como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo. De allí la importancia que debe revestir para todos los ciudadanos y autoridades su protección y conservación.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

La protección del medio ambiente ha sido entendida como uno de los fines del estado social de derecho, y es a partir de este fin que se logra mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y garantizar la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.

Por ello es que el Estado tiene que planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para orientar y lograr el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Nacional.

En el mismo sentido el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Sobre las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone: *"Artículo 30 de la Ley 99 de 1993: Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio."*

En concordancia el artículo 31, en sus numerales 2 y 17 señala las funciones que para el caso son de importancia referir: *"Artículo 31 de la Ley 99 de 1993: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...); 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...); 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; (...)"*

En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que entre otros aspectos, el título XII de la Ley 99 de 1993 señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental, o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual manera, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental. Decreto 2811 de 1974 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone:

*"Artículo 244. Los propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes de predios rurales están obligados a adoptar las medidas que se determinen para prevenir y controlar los incendios en esos predios."*

*Artículo 339. La violación de las normas que regulan el manejo y uso de los recursos naturales renovables hará incurrir al infractor en las sanciones previstas en este Código, y en lo no especialmente previsto, en las que impongan las leyes, y reglamentos vigentes sobre la materia."*

Resolución 532 del 26 de abril del 2005, por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas y controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras, en concordancia con la Resolución D G. No. 0091 del 27 de enero de 2006, por medio de la cual se establece y adopta el protocolo para la práctica de quemas abiertas controladas, en áreas rurales, para la recolección de cosechas de caña de azúcar, en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca. Artículos tercero y sexto.

Resolución 0100 no. 0100 0518, por medio de la cual se renueva el permiso colectivo de emisiones atmosféricas para la práctica de quemas abiertas controladas, en áreas rurales, para la recolección de cosechas de caña de azúcar, en jurisdicción

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

del departamento del Valle del Cauca, a los ingenios agremiados a la asociación de cultivadores de caña de azúcar - ASOCAÑA y se adoptan otras decisiones.

### SITUACIÓN FÁCTICA

En fecha 19 de agosto de 2011, mediante informe de visita realizado por un funcionario de CVC con el objeto de atender denuncia por quema de árboles en el predio Las Arditas del municipio de La Victoria, da cuenta de lo siguiente:

*“Se realizó visita a la Hacienda Las Arditas del municipio de La Victoria, en la cual se observó que está cultivada en caña y al realizarse la quema de las suertes 36 y 37 el día sábado 13 de agosto se quemó un área aproximada de 2 has hacia el sector norte linderos con la finca Abejones, la cual se encontraba en pasto guinea y árboles, afectándose aproximadamente 25 árboles de samanes, 15 guácimos y 2 chambimbos, área que se encontraba en regeneración natural, producto de la quema se afectó el follaje de estos árboles en su totalidad y toda el área de pasto, se observó que el Ingenio inició riego en los árboles de samán y que el resto de área de caña la están cosechando en verde.*

*Considerando que se realizó una quema de caña en un predio que no se encuentra con el permiso colectivo de emisiones atmosféricas para las quemaduras abiertas controladas de caña de azúcar otorgado por la CVC, por tratarse de un área sembrada en posterior a la expedición del permiso y que por lo tanto estas suertes no podían haberse quemado, sin obtener previamente la modificación de dicho permiso en el sentido de incluir nuevas áreas; y por no contar con un adecuado plan de contingencia, se afectó área aledaña que se encontraba en proceso de regeneración afectando el área de pasto y la vegetación arbórea, se recomienda iniciar proceso sancionatorio contra el Ingenio Risaralda responsable de la quema.”*

Que el 2 de septiembre 2011, el Ingenio Risaralda radica oficio 16-17672 del 31 de agosto de 2011 con No. 53758, donde manifiestan: *“El día sábado 13 de agosto de 2011, se realizó quema en las suertes 36 y 37 con un área de 0.16 y 0.26 hectáreas respectivamente, en el horario de 13.30 a 14 horas, ubicado en el Municipio de la Victoria, Valle del Cauca, causado por el cambio de viento y ráfagas de viento se propagó el fuego para el potrero contiguo a la suerte 36, de tal modo que la cuadrilla de quemaduras que realizaba la labor activó el Plan de Contingencia, movilizándolo los equipos y dando aviso al Cuerpo de Bomberos voluntarios de los municipios de La Victoria y Obando, Valle del Cauca.”* Anexan reporte de la cronología de vientos de la estación Distrito RUT entre las 13 a 18 horas del 13 de agosto de 2011, además del plano de la zona afectada y los reportes de emergencia del cuerpo de bomberos voluntarios de los municipios de La Victoria y Obando.

Que mediante Auto de fecha 6 de septiembre de 2011, se dio apertura a la investigación por los hechos consistentes a la quema de caña de azúcar sin permiso y afectación a un área de pastos y vegetación arbórea, en el predio Las Arditas, municipio de La Victoria.

Que el 19 de septiembre de 2011 se recibe queja de un ciudadano vía correo electrónico y radicada con No. 57172, donde expresa lo siguiente:

*“De acuerdo con la novedad que se presentó en quema por parte del ingenio risaralda, en el predio las arditas suertes 36 y 37 el día 13 de agosto y según la cual se perdió el control del fuego, pasándose el mismo a otras áreas, ocasionando gravísimos daños al medio ambiente, según investigación se violaron todos los controles, a tal punto que no se registró esta quema por parte del ingenio, ocasionando que no se llevara un proceso controlado de la quema. no hay registros de proceso controlado de la misma lo que lleva a concluir que las quemaduras de caña se están haciendo de forma empírica hecho gravísimo para nuestro medio ambiente así como de cumplimiento de la ley por parte del ingenio risaralda en cabeza de su señor gerente que según lo comunico en prensa y radio iba a mecanizar la cosecha para ayudar a proteger el medio ambiente pero todo ha sido una mentira, mientras tanto ingenio sigue siendo un ente depredador de los recursos ambientales, ocasionando caída de pavesas, contaminación de aguas incumpliendo en legislación y entidades como la cvc sigue tolerando que se incumpla las resoluciones que dan permiso de quemaduras. Como ciudadano solicito se haga una verificación de los reportes entregados por los señores de risaralda con respecto a esta novedad y los que ellos manejan internamente, exijo además una investigación y sanciones al respecto aquí debe pagar el representante legal de esta empresa, dado que llevare esta queja hasta otras instancias como la defensoría y la procuraduría de ser necesario”*

Que mediante Auto de Formulación de Cargos del 26 de septiembre 2011, se Dispone: *“PRIMERO: Formular al INGENIO RISARALDA con NIT 891.401.705-8, obrando como responsable del predio Las Arditas, Municipio de La Victoria, los siguientes cargos:*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*Quema de caña de azúcar sin permiso y afectación a un área de pastos y vegetación arbórea, aproximadamente 25 árboles de Saman, 15 Guacimos y 2 Chambimbés, en el predio Las Arditas, Municipio de La Victoria, en presunta violación de las normas contempladas en la Resolución 0100 No 0100-0518 del 10 de Septiembre del 2009 y en el Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 244."*

Que el 5 de octubre de 2011 se radica oficio 16-18189 por parte del Ingenio Risaralda, donde anexa Informe de Gestión de Quema Accidental en zona de potrero del predio Las Arditas, en el cual informa sobre las acciones realizadas para la recuperación de las 1.5Has de potrero afectadas, entre las cuales están la fertilización, el riego, y la reforestación con 500 especies del área quemada.

Que el 10 de octubre de 2011, por medio de oficio 0781-57172-2011-4, se responde queja de ciudadano radicada con No. 57172 y se informa que se confirmó la afectación de un potrero por la quema de caña, y que se inició la apertura de la investigación y formulación de cargos en contra del Ingenio Risaralda

El día 20 de octubre de 2011, por medio de oficio 0781-53758-2011-05 se cita al señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como representante legal del Ingenio Risaralda para que se notifique del Auto de Formulación de Cargos del 26 de septiembre 2011. Recibido el 21 de octubre de 2011 vía correo electrónico.

Que mediante constancia del día 3 de noviembre de 2011, se notificó personalmente el señor Carlos Hernando Díaz Figueroa identificado con cedula de ciudadanía No. 10.196.000 de La Virginia, Abogado en ejercicio, en su condición de apoderado especial del Ingenio Risaralda representada legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, del auto de formulación de cargos de fecha 26 de septiembre 2011.

Que el 18 de noviembre de 2011 se radica oficio 16-18789 por parte del Ingenio Risaralda, donde anexa Segundo Informe de Gestión de Quema Accidental en zona de potrero del predio Las Arditas, en el cual informa sobre la inversión realizada para la ejecución de las acciones para la recuperación de las 1.5Has de potrero afectadas mencionadas en el primer informe, además, se muestra registro fotográfico del estado de la zona afectada y las especies sembradas.

Que en fecha 18 de noviembre de 2011, el señor Luis Felipe Gonzalez, actuando como abogado apoderado del Ingenio Risaralda y de su representante legal Carlos Humberto Blandón Saldaña, presenta escrito donde rinde descargos a los cargos formulados en la auto del 26 de septiembre 2011 y solicita se exonere de responsabilidad por el cargo formulado, debido a ser causado por una situación natural e inesperada. Da a conocer como prueba documental los informes radicados en CVC por el Ingenio Risaralda con No. 53758, referente al reporte de la quema accidental, reporte de la cronología de vientos de la estación Distrito RUT entre las 13 a 18 horas del 13 de agosto de 2011, el plano de la zona afectada, los reportes de emergencia del cuerpo de bomberos voluntarios de los municipios de La Victoria y Obando y los informe de gestión y seguimiento de recuperación de la zona afectada, los cuales se encuentran en este expediente. Además de pruebas testimoniales de los señores Gustavo Adolfo Marín, José Augusto Vasco y Andres Felipe Muñoz para practicar pruebas.

Que el día 28 de noviembre de 2011, mediante Auto, se admiten descargos presentados por el señor Luis Felipe Gonzalez, actuando como abogado apoderado del Ingenio Risaralda y de su representante legal Carlos Humberto Blandón Saldaña.

Que el día 20 de diciembre 2011, mediante auto ordena torio de práctica de pruebas, se decreta la realización de visita ocular y se establece fecha, con el fin de establecer los hechos y verificar la afectación real a los recursos naturales.

El día 20 de diciembre de 2011, por medio de oficio 0781-02350-2011-07 se comunica al señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, obrando como representante legal del Ingenio Risaralda sobre visita de practica de pruebas a realizarse para establecer los hechos y verificar la afectación real a los recursos naturales.

Que el 16 de diciembre de 2012, mediante informe de visita al predio Las Arditas, realizado por funcionarios de CVC con el fin de realizar practica de pruebas, da cuenta de lo siguiente:

*"Se pudo observar que la zona afectada por la quema en la cual se afectaron especies vegetales, forestales y el suelo ya se encuentra recuperada en cuanto a las especies vegetales, la cual se encuentra cubierta nuevamente con pastos altos y en*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*relación a las especies forestales se observó que árboles como algunos samanes y guácimos están ya retoñando; igualmente también se pudo evidenciar la muerte de algunos samanes que se encuentran completamente secos.*

*Dentro del plan de mitigación presentado por el ingenio Risaralda para la recuperación de las especies forestales afectadas por la quema, se pudo observar el establecimiento de especies plantadas en las mismas zonas donde ocurrió el incidente; estas especies se establecieron a distancias de 8 x 8m con alturas promedios de 40cm con un plato mayor a 1 m de diámetro, entre las especies observadas se encuentran Gualanday (Jacaranda caucana), Tulipán africano (Spathodea campanulata), Guayacán Lila (Tabebuia roseae) y Guayacán amarillo (Tabebuia crysantha). De lo anterior se sembraron aproximadamente 500 plántulas de estas especies de las cuales la que presenta mejor adaptabilidad es el Gualanday, se observa igualmente algunas plántulas muertas y algunas atacadas por la hormiga arriera.*

*Es necesario continuar con las labores de mantenimientos de los árboles establecidos, tales como: Plateo, riego en caso de que el verano continúe, control de hormiga arriera y fertilización. Además de realizar resiembra con el fin de recuperar las plántulas perdidas."*

Que el 5 de septiembre de 2012 mediante oficio 0781-55235-2012-04, se remite información de procesos sancionatorio referente a quema de caña de azúcar a la procuradora judicial ambiental y agraria del Valle del Cauca.

Que el 10 de noviembre de 2014, mediante auto de cierre de investigación, la Directora Territorial de la DAR BRUT, dispone: a cerrar la investigación que se adelanta contra el Ingenio Risaralda con NIT 981.401.705-8 y procede a resolver el proceso de acuerdo a concepto técnico emitido por parte del señor Coordinador de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

Que en fecha 03 de mayo de 2018, profesionales especializados de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC, realizó concepto técnico y calificación de falta que obra en el expediente No. 0781-039-002-066-2011 (Folios 61 a 65) del cual se transcribe lo siguiente:

### **"DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN.**

*Quema de caña de azúcar sin los debidos controles y afectación a un área de pastos y vegetación arbórea, aproximadamente 25 árboles de Samán, 15 Guácimos y 2 Chambimbos, en el predio Las Arditas, Municipio de La Victoria, en presunta violación de las normas contempladas en la Resolución 0100 No 0100-0518 del 10 de Septiembre del 2009 y en el Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 244.*

### **DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.**

*El impacto ambiental radica en la afectación de la cobertura vegetal correspondiente a 1.5Has de potrero debido a la quema incontrolada, causando la pérdida total de todo el pasto en dicha área dejando desprotegido el terreno contra eventos de precipitación, lo cual puede generar mayor probabilidad de inundaciones en la zona, además de la pérdida de fertilidad del suelo.*

*También se perdió cobertura arbórea correspondiente 25 árboles de la especie Samán, 15 de Guácimo y 2 de Chambimbe, lo cual conlleva a la pérdida de propiedades del suelo que pueden contribuir a procesos erosivos, asimismo como el desplazamiento de fauna que habita en dichas coberturas arbóreas y el deterioro del paisaje.*

*Respecto a las especies erradicadas, el Samán (Pithecellobium laman), el Guácimo (Guazuma ulmifolia) y el Chambimbe (Sapindus saponaria) son especies que pueden alcanzar diámetro en su tronco de hasta de 4m, 60cm y 45cm respectivamente y alturas hasta de 20m cada uno. Son especies típicas de la región que no se encuentran bajo ningún tipo de amenaza y para el caso específico de este expediente no se encontraban cerca de corrientes de aguas naturales, sin embargo estos fueron quemados en su totalidad.*

*Debido a la quema incontrolada se presentó un aporte contaminante a la atmosfera por lo menos por 3 horas que no contaba con ningún tipo de control de material particulado y que se disipo en las zonas aledañas.*

### **IDENTIFICACION DE AGRAVANTES O ATENUANTES**

*No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes.*

*Como atenuante, se tiene que el Ingenio Risaralda, dentro de su plan de mitigación para la recuperación de las especies forestales afectadas por la quema, realizó la siembra aproximadamente de 500 plántulas de la especies Gualanday, Tulipán africano, Guayacán Lila y Guayacán amarillo, lo anterior de forma autónoma sin ser exigidos por la corporación, lo cual se corrobora en visita fecha diciembre 4 de 2014 donde se observó dichas especies recuperando el área afectada.*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### **ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO**

El señor Luis Felipe Gonzalez, actuando como abogado apoderado del Ingenio Risaralda y de su representante legal Carlos Humberto Blandón Saldaña, presentó descargos dentro de los términos legales establecidos en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y la Ley 1437 DE 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Solicitando y anexando las siguientes peticiones y pruebas:

"A.- Con respecto al tema derivado de la errada e impropia consideración de que hubo tal y como se dice textualmente en los cargos impuestos "[...] QUEMA DE CAÑA DE AZÚCAR SIN PERMISO [...]" (Las mayúsculas son mías), hay un grave error no solo de Imputación, sino también de interpretación, como paso a sustentar. Y ninguna resistencia implica considerar que ese cargo — que hoy no puede ser cambiado por ningún otro —, es falso de falsedad absoluta e incontenible, con las consecuencias jurídicas que ello conlleva.

Y manifiesto lo anterior, porque ese cargo impuesto de la manera como en efecto lo fue, determina que el quemador que para el caso fue el "INGENIO RISARALDA S.A." hubiera quemado un área (restringida o no) sin estar facultado legalmente para ello. Y resulta que conforma a todas y cada una de las exigencias legales previstas, mi mandante si estaba facultado para realizar la anotada quema y por lo tanto tenía permiso legalmente vigente y aplicable, expedido por su misma entidad CVC en el nivel Central. Se trata Señor Director, de la Resolución 0100 número 0100 — 0518 del 10 de Septiembre de 2.009, RENOVADA y además vigente por dos (2) años, según se determina en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del RESUELVE. Ello implica Señor Director, que para el día de los hechos investigados, que ni siquiera es determinado en los cargos impuestos, pero que fue el día 13 de Agosto del 2.011, el anterior PERMISO enunciado estaba plenamente vigente y desde luego solo resta concluir que su cargo tal y como fue impuesto, es abiertamente infundado desde todo punto de vista, dado que sin lugar a duda alguna, para la fecha de los hechos mi mandante SI CONTABA CON PERMISO PARA QUEMA DE CAÑA

B.- con respecto al siguiente cargo, derivado de la "[...] AFECTACION A UN AREA DE PASTOS Y VEGETACION ARBOREA (...) EN PRESUNTA VIOLACION DE LAS NORMAS CONTEMPLADAS [...]" Debo indicar al despacho sin lugar a duda alguna, que existe una clara RUPTURA al nexo causal entre el hecho imputado y el daño, toda vez que fue evidente que hubo una clarísima CAUSA EXTRAÑA, en la modalidad de "FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO" DE HECHO Impredecible e irresistible.

Debo manifestar que es un hecho seguro e indubitable que no se trató de una quema intencional en zona restringida, de donde se desprende que conforme a derecho no cabe ninguna sanción.

El hecho provino de un INCENDIO ocasionado por una IMPREVISIBLE e IRRESISTIBLE causa de la naturaleza, derivada del sorpresivo cambio de la dirección de vientos mientras se adelantaba una quema programada en zona permitida, conforme a los lineamientos legales, cuando sin intención y además, sin que hubiera existido falta de previsión de mi mandante, falta de pericia o falta de prudencia, y mientras los vientos que estaban siendo cuidadosamente monitoreados de manera previa a la quema, soplaban en dirección que no pondría en peligro la dichas especies arbóreas, y los pastos afectados. Y mientras tales cuidados se observaban, el viento por razones, naturales no dominables por el hombre, cambio sorpresivamente de dirección, arrastrando las llamas a la zona de ubicación de las dichas especies, frente a lo cual en forma inmediata mi mandante activó su PLAN DE CONTINGENCIA, llamó a los BOMBEROS y en efecto logró mitigar la propagación del incendio pues si bien afectó las especies anotadas en sus follajes, no las consumió y tales especies han sido objeto de atención y planes de recuperación técnicos y costosos en una muestra voluntaria. No impuesta, de mi mandante, por preservar el recurso natural como ha sido siempre su compromiso.

Es por todo lo anterior, que en mi calidad de APODERADO de "INGENIO RISARALDA S.A." solicito a su despacho que a partir de estos DESCARGOS respetuosamente se ordene la DECLARACIÓN DE NO RESPONSABILIDAD de mi mandante. Y que de contera no se deje olvidado que a partir de la constitucionalización del principio fundamental en el funcionamiento de cualquier estado, conocido como el de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA consagrado por el artículo 29 de la Carta de 1.991, los alcances de esa institución procesal ya no pueden ser siquiera limitados por vía de interpretación. Ello implica que la presunción legal de culpa o dolo del infractor consagrada en la Ley 1333 de 2009 no puede ser aplicada sin entender violada la ley de leyes, como es la Constitución Política de Colombia.

### **ANEXOS Y PRUEBA DOCUMENTAL**

Quede claro al despacho, que las pruebas de la CERTIFICACIÓN del CUERPO DE BOMBEROS y de REPORTES DE RECUPERACIÓN DEL ÁREA AFECTADA en que se basan estos DESCARGOS, YA SE ENCUENTRAN EN SU PODER y por tanto a ellas me atengo íntegramente, solicitándole a su despacho que las tenga como solicitadas en el presente escrito de DESCARGOS. Para ello, las relaciono nuevamente, recordándole que todas las DOCUMENTALES se encuentran en su EXPEDIENTE y PODER"

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### **Respuesta a los descargos realizados:**

Si bien es cierto que el Ingenio Risaralda para el día 13 de agosto de 2011 (día del incendio) contaba con permiso para la práctica de quemas abierta controladas en área rurales para la recolección de cosechas de caña de azúcar amparado por la Resolución 0100 No. 0100 - 0518 del 10 de Septiembre de 2.009; también es cierto que en el artículo tercero de la misma Resolución se disponen las obligaciones a cumplir de parte de quienes realicen las quemas abierta controladas adoptando el protocolo establecido por la Resolución DG. No. 0091 del 27 de enero de 2006.

Entre dichas obligaciones (literal 1, artículo 3 de la Resolución 0100 No. 0100-0518 de 2009) se encuentran que Asocaña deberá presentar la programación de las quemas controladas de sus ingenios afiliados los primeros 5 días hábiles de cada mes reportando todas las quemas que se hagan e incendios que se ocasionen. En revisión de documentación allegada a la CVC DAR BRUT, se verificó la programación tentativa que el Ingenio Risaralda entregó para los meses de Julio y Agosto de 2011, teniendo que las suertes 36 y 37 del predio Las Ardítas estaban programadas para ser quemadas el mes Julio, sin embargo, en los reportes de cosechas entregados a CVC por parte de Asocaña para los meses de Julio y Agosto de 2011, no aparece reportado en ningún momento ninguna quema o incendio en el predio Las Ardítas, por lo cual se está incumpliendo la Resolución 0100 No. 0100-0518 de 2009.

Sumado a ello, se tienen en cuenta los aspectos técnicos que llevaron al incendio, los cuales el presunto infractor supone a condiciones naturales en comportamientos anormales del viento, revisando los datos de la cronología de vientos de la estación del distrito BRUT del día 13 de agosto entre las 13:00 y las 18:00, se tiene que la velocidad del viento siempre estuvo por debajo de los 5m/s a las horas en que se originó el incendio, lo cual según la Resolución DG. No. 0091 del 2006 está en los rangos aceptables. Además, analizando los hechos, se tiene que las suertes 36 y 37 están separadas del potrero quemado por una carretera de maquinaria de unos 6 metros de ancho aproximadamente, por lo tanto para que el fuego pasara esta distancia tuvo que haber hechos naturales de una fuerza mucho mayor. A lo anterior se concluye que los vientos no fueron de mayor influencia para la generación del incendio a cuestión.

Además de eso, si bien es cierto que el Ingenio Risaralda activo el plan de contingencia avisando con prontitud al equipo de bomberos respectivo, por los aspectos técnicos anteriormente descritos, se nota que no hubo una adecuada utilización del protocolo para la realización de quemas abiertas controladas, establecido por la Resolución DG. No. 0091 del 2006 y adoptado por la Resolución 0100 No. 0100-0518 de 2009. Por lo tanto El ingenio Risaralda es responsables de llevar a cabo una quema de caña de azúcar sin los debidos controles y afectación a un área de pastos y vegetación arbórea, aproximadamente 25 árboles de Samán, 15 Guácimos y 2 Chambimbés, en el predio Las Ardítas, Municipio de La Victoria.

Ante los cargos formulados mediante Auto de Formulación de Cargos del 26 de septiembre 2011 en contra del Ingenio Risaralda, se puede afirmar que:

El Ingenio Risaralda llevó a cabo una quema en las suertes 36 y 37 del predio Las Ardítas el día 13 de agosto de 2011 sin realizar los debidos controles para ello, estipulados en la Resolución D G. No. 0091 del 27 de enero de 2006y adoptados por la Resolución 0100 no. 0100 0518, afectando así un área de pastos y vegetación arbórea de 1,5Ha y quemando 25 árboles de Samán, 15 Guácimos y 2 Chambimbés. Por lo anterior el Ingenio Risaralda, como responsable de la infracción ambiental descrita con anterioridad debe ser sancionado, y se tomara como atenuante todas las acciones que el mismo implemento para resarcir la afectación causada.

### **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental ocurrida bajo la responsabilidad del Ingenio Risaralda, debido a la quema de caña de azúcar sin los debidos controles y afectación a un área de pastos y vegetación arbórea, aproximadamente 25 árboles de Samán, 15 Guácimos y 2 Chambimbés, en el predio Las Ardítas, ubicado en el municipio de La Victoria, en violación de las normas contempladas en la Resolución 0100 No 0100-0518 del 10 de Septiembre del 2009 y en el Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 244.

Que se debe imponer una sanción pecuniaria al Ingenio Risaralda con NIT 891401705-8 por los cargos formulados en el Auto de Formulación de Cargos del 26 de septiembre 2011.

Que se deben imponer medidas compensatorias y de protección del medio ambiente al Ingenio Risaralda con NIT 891401705-8, consistente en las siguientes obligaciones:

- 1- Realizar la siembra de 335 especies de árboles nativos propios de la zona tales como; Samán (*Pithecellobium saman*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Tulipán africano (*Spathodea campanulata*), Guayacán (*Tabebuia sp.*), etc. Justo sobre el área de 1,5Ha afectada por el incendio del 13 de

Comprometidos con la vida

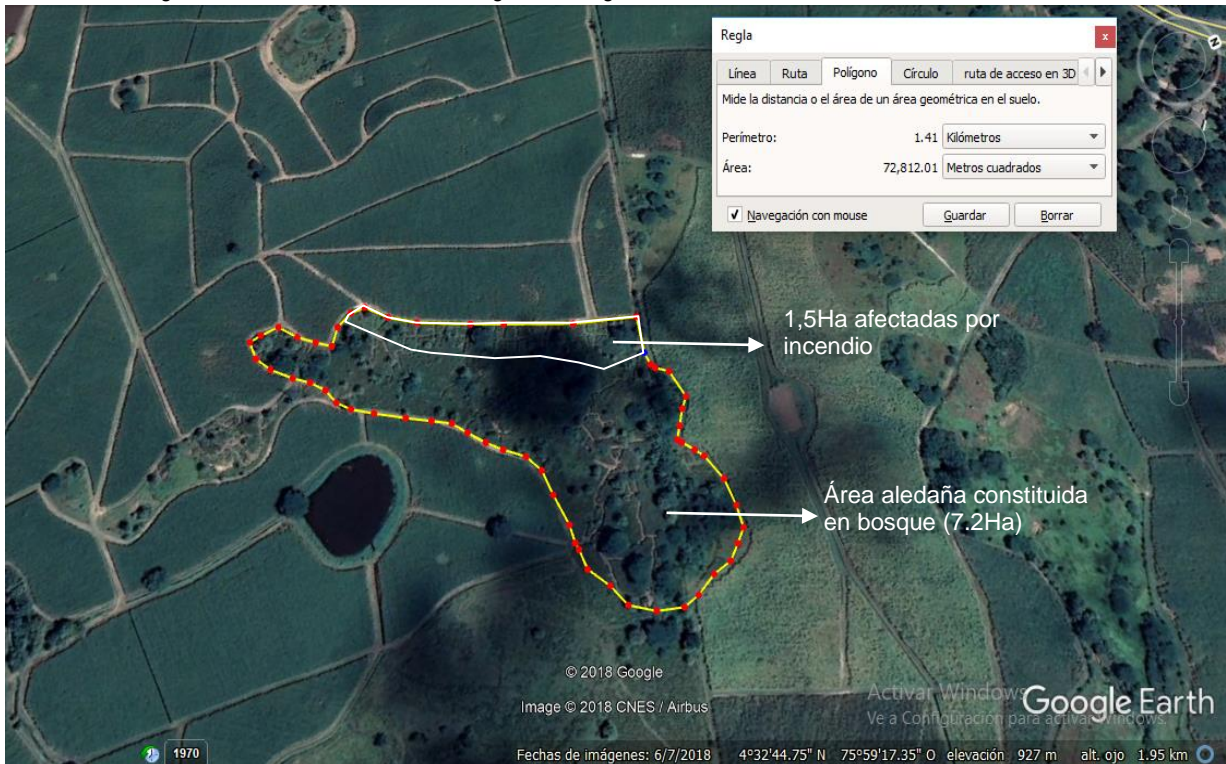
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

agosto de 2011 en el predio Las Arditas y sus zonas aledañas constituidas en bosque, los árboles a plantar deben de tener un desarrollo mínimo de 1,20 mts. Se considerará motivo de compensación todo tipo de árbol sembrado con anterioridad que cumpla las anteriores características.

- 2- A los árboles plantados se les debe realizar mantenimiento periódico durante tres (3) años consecutivos o hasta que cumplan su pleno desarrollo consistentes en: a) Reposición de los árboles que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos; b) fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula o 1 kilo de abono orgánico; c) control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- 3- Aislamiento del área afectada por el incendio del 13 de agosto de 2011 en el predio Las Arditas correspondiente a 1,5Ha y sus zonas aledañas constituidas en bosque mediante cerca de alambre de púas de tres hileras con estacones de mínimo 1,2 metros de largo sobre el suelo, como indica la siguiente imagen."



conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

Teniendo en cuenta el material probatorio que obra en el expediente sancionatorio ambiental seguido contra del Ingenio Risaralda, se evidencia la contundencia que los informes de visita fecha 19 de agosto de 2011 y enero 16 del 2012, brindan a la investigación y en razón a ello, se tienen como prueba reina dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Por tal razón este despacho encuentra que el Ingenio Risaralda, vulneró la normatividad ambiental de acuerdo a la infracción prevista en el auto formulación de cargos del 26 de septiembre de 2011 y en consecuencia teniendo en cuenta que las sanciones son un medio indirecto con que cuenta la administración para mantener la observancia de las normas, restaurar el orden jurídico violado y evitar que pueda prevalecer los actos contrarios a derecho, se procede a imponer la correspondiente sanción.

### DE LA SANCIÓN IMPONIBLE

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Para la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, estableciendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma ley.

En relación con la dosificación de la sanción, se tiene que al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables se le podrá imponer entre otras medidas sancionatorias, multas diarias hasta por una suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010.

En aras de dar cumplimiento al considerando anterior, se requiere establecer con claridad los criterios que permitieron al operador administrativo, imponer las respectivas multas acorde a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, propios de toda decisión que conlleve la imposición de una sanción administrativa, al seguir las siguientes instrucciones.

“El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas: 1. Sanciones: a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución; (...); de conformidad con lo dispuesto en el literal a), numeral 1 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo y de conformidad con el material probatorio obrante en el presente expediente sancionatorio ambiental, se pudo establecer que el Ingenio Risaralda, con sus acciones no se encuentra amparada bajo causales que lo exoneren de responsabilidad, pues no hay circunstancias a tener en cuenta al momento de establecer la sanción en el proceso que puedan ser consideradas en la toma de la decisión según las disposiciones de ley, sin embargo, si se presentan acciones que puedan ser consideradas como atenuantes.

En virtud de las razones jurídicas expuestas anteriormente este Despacho procederá a continuación a declarar responsable al Ingenio Risaralda, de los cargos formulados mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2011, teniendo en cuenta el Concepto Técnico de Calificación de la Falta de fecha mayo 03 de 2018 emitido por el Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, en el cual concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio Las Arditas, jurisdicción del municipio de La Victoria por parte del Ingenio Risaralda con NIT 891401705-8, debido a la quema de caña de azúcar sin los debidos controles y afectación a un área de pastos y vegetación arbórea, aproximadamente 25 árboles de Samán, 15 Guácimos y 2 Chambimbés. Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Resolución 0100 No 0100-0518 del 10 de Septiembre del 2009 y en el Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 244. Aunque no es posible pensar en premeditación o intencionalidad por parte del Ingenio Risaralda, es claro que de haberse actuado de forma preventiva frente a la situación de afectación del recurso bosque, hubiese sido posible mitigar el impacto ambiental, plenamente comprobado a través de los elementos probatorios obrantes en el presente proceso, en consecuencia y de conformidad a las disposiciones predichas el despacho le impone como sanción una multa, liquidada de la siguiente manera:

### PROCEDIMIENTO TÉCNICO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

**B:** Beneficio ilícito

**$\alpha$ :** Factor de temporalidad

**i:** Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

**A:** Circunstancias agravantes y atenuantes

**Ca:** Costos asociados

**Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor.

**Beneficio ilícito (B).** Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos ( $Y_1$ ); Costos evitados ( $Y_2$ ); Ahorros de retraso ( $Y_3$ ); Capacidad de detección de la conducta ( $p$ ).

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Ingresos directos ( $Y_1$ ): Son los ingresos del infractor generados directamente por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en está.

El infractor con la actividad de quema de caña de azúcar sin los debidos controles y afectación a un área de pastos y vegetación arbórea, aproximadamente 25 árboles de Samán, 15 Guácimos y 2 Chambimbés, afectó al recurso bosque, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no hubo producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, respecto a los arboles afectados, y que no generó ingresos, se determina que no aplica; en donde:  $Y_1 = \$0$ .

Costos evitados ( $Y_2$ ): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.

Para el cálculo de los costos evitados, se determina que el presunto infractor no evadió costos, debido a que la actividad de quema de caña de azúcar, estaba amparada por lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 0100 No 0100-0518 del 10 de Septiembre del 2009, sin embargo, dicha quema no se realizó con los debidos controles que evitaran la afectación a un área de pastos y vegetación arbórea, aproximadamente 25 árboles de Samán, 15 Guácimos y 2 Chambimbés por el incendio provocado, pero no hay forma de comprobar la omisión de inversión a estos controles, así no se hayan realizado de la manera adecuada, por tal razón:  $Y_2 = \$0$ .

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor.

CE= Costos evitados.

T= Impuestos (0%).

Ahorros de retrasos ( $Y_3$ ): Es la utilidad obtenida por el infractor expresada en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.

Para este caso, considerando que la actividad de quema de caña de azúcar sin los debidos controles y afectación a un área de pastos y vegetación arbórea, aproximadamente 25 árboles de Samán, 15 Guácimos y 2 Chambimbés en el predio Las Arditas, no generó utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, éste es igual a cero (0); en donde:  $Y_3 = 0$ .

Capacidad de detección ( $p$ ): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental, para este caso se determinó una capacidad de detección alta, en razón a que la Autoridad Ambiental ejerció la acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente para controlar, corregir y regular obras, proyectos o actividades que durante su ejecución u operación generen deterioro ambiental con el fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental, de forma inmediata debido al nivel de alarma producido por el incendio producto de la infracción. Capacidad de detección alta:  $p = 0.50$ .

La relación entre los ingresos directos ( $Y_1$ ), costos evitados ( $Y_2$ ) y ahorros de retraso ( $Y_3$ ), y la capacidad de detección de la conducta ( $p$ ), se determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor B.

En tal sentido, la Corporación adoptó un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arroja el siguiente resultado:

**Imagen 1:** Pantallazo del aplicativo Excel para el beneficio ilícito en la tasación de multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**

BENEFICIO ILCITO					
<b>INGRESOS DIRECTOS - Y1</b>					
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$		-		
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS					
El infractor con la actividad de quema de caña de azúcar sin los debidos controles y afectación a un área de pastos y vegetación arbórea, aproximadamente 25 árboles de Samán, 15 Guácimos y 2 Chambimbes, afectó al recurso bosque, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no hubo producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, respecto a los arboles afectados, y que no genero ingresos, se determina que no aplica; en donde: Y1= \$0.					
<b>COSTOS EVITADOS - Y2</b>					
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	-	UTILIDAD NETA	\$	-
TIPO DE INFRACTOR	SOCIEDADES COMERCIALES		AÑO	2011	
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	-	DESCUENTO	\$	0.33
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS					
Para el cálculo de los costos evitados, se determina que el presunto infractor no evadió costos, debido a que la actividad de quema de caña de azúcar, estaba amparada por lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 0100 No 0100-0518 del 10 de Septiembre del 2009, sin embargo, dicha quema no se realizó con los debidos controles que evitaran la afectación a un área de pastos y vegetación arbórea, aproximadamente 25 árboles de Samán, 15 Guácimos y 2 Chambimbes por el incendio provocado, pero no hay forma de comprobar la omisión de inversión a estos controles, así no se hayan realizado de la manera adecuada, por tal razón : Y2= \$ 0. Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. CE= Costos evitados. T= Impuestos (0%).					
<b>AHORROS DE RETRASO - Y3</b>					
AHORROS DE RETRASO (Y3)					
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO					
Para este caso, considerando que la actividad de quema de caña de azúcar sin los debidos controles y afectación a un área de pastos y vegetación arbórea, aproximadamente 25 árboles de Samán, 15 Guácimos y 2 Chambimbes en el predio Las Arditas, no generó utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde: Y3=0.					
TOTAL INGRESOS (Y)	\$				
CAPACIDAD DE DETECCION (p)		ALTA		0.50	
BENEFICIO ILCITO (B)	B= ΣY * (1-p)/p			\$	-

Versión: 01

Página 2 de 5

FT.0340.12

**Fuente:** Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Factor de temporalidad (α).** Se define como: "El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo". Durante la acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente en atención al incendio producto de la quema sin los debidos controles, se pudo determinar que el tiempo de duración de la actividad fue menor a un día, por cuanto se establece que fue un hecho instantáneo, es decir un (1) día. Dónde: d=1 (Número de días de la infracción).

$$\alpha = 1$$

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i).** Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa de la quema de caña de azúcar sin los debidos controles y afectación a un área de pastos y vegetación arbórea, aproximadamente 25 árboles de Samán, 15 Guácimos y 2 Chambimbés en el predio Las Arditas, se tienen las siguientes apreciaciones:

Identificación de acciones impactantes: Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

El impacto ambiental radica en la afectación de la cobertura vegetal correspondiente a 1.5Has de potrero debido a la quema incontrolada, causando la pérdida total de todo el pasto en dicha área dejando desprotegido el terreno contra eventos de precipitación, lo cual puede generar mayor probabilidad de inundaciones en la zona, además de la pérdida de fertilidad del suelo.

También se perdió cobertura arbórea correspondiente 25 árboles de la especie Samán, 15 de Guácimo y 2 de Chambimbe, lo cual conlleva a la pérdida de propiedades del suelo que pueden contribuir a procesos erosivos, asimismo como el desplazamiento de fauna que habita en dichas coberturas arbóreas y el deterioro del paisaje.

Respecto a las especies erradicadas, el Samán (*Pithecellobium saman*), el Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y el Chambimbe (*Sapindus saponaria*) son especies que pueden alcanzar diámetro en su tronco de hasta de 4m, 60cm y 45cm respectivamente y alturas hasta de 20m cada uno. Son especies típicas de la región que no se encuentran bajo ningún tipo de amenaza y para el caso específico de este expediente no se encontraban cerca de corrientes de aguas naturales, sin embargo estos fueron quemados en su totalidad.

Debido a la quema incontrolada se presentó un aporte contaminante a la atmósfera por lo menos por 3 horas que no contaba con ningún tipo de control de material particulado y que se disipó en las zonas aledañas.

Identificación de los bienes de protección impactados: Aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos.

De lo anterior, se establece que la infracción NO atenta contra ningún recurso natural que requiera de especial protección, debido a que las especies arbóreas afectadas como el Samán (*Pithecellobium saman*), el Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y el Chambimbe (*Sapindus saponaria*) son árboles típicos de la región que no se encuentran bajo ningún tipo de amenaza.

Identificación de los impactos: El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos.

Luego de haberse determinado que la acción de quema de caña de azúcar sin los debidos controles y afectación a un área de pastos y vegetación arbórea, aproximadamente 25 árboles de Samán, 15 Guácimos y 2 Chambimbés en el predio Las Arditas, no tuvo incidencia sobre el medio ambiente, que generara cambios o daños relevantes y que se generaron afectaciones a los bienes o elementos de protección del medio físico y del medio socioeconómico, no se hizo necesaria la utilización de una matriz que valorara la afectación, y que representara las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados.

Tipo de infracción: Se considera que la infracción no se concreta como impacto ambiental y solo generó un riesgo potencial de afectación, por lo cual es una evaluación del riesgo.

**“EVALUACIÓN DEL RIESGO:** Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto.”

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está dada más por el incumplimiento de la normatividad y no por alguna afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental; por lo tanto, se valorará la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
<b>Intensidad (IN)</b>	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
<b>Extensión (EX)</b>	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Entre 1 y 5 hectáreas	4

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

<b>Persistencia (PE)</b>	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
<b>Reversibilidad (RV)</b>	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.	1
<b>Recuperabilidad (MC)</b>	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

De lo anterior, una vez valorado los atributos se tienen los siguientes resultados:

Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 4, Persistencia (PE)= 1, Reversibilidad (RV)= 1, Recuperabilidad (MC)= 1. Dónde:  $I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$ , reemplazando  $(3*1) + (2*4) + 1 + 1 + 1 = 14$ , en tal sentido  $I = 14$ .

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA
<b>Importancia (I)</b>	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Irrelevante 8
		<b>Leve 9 - 20</b>
		Moderado 21 - 40
		Severo 41 - 60
		Crítico 61 - 80

Cuando la calificación de la afectación es de 14, se considera que el impacto es LEVE a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

En razón al incumplimiento de La Resolución 0100 No 0100-0518 del 10 de Septiembre del 2009 y en el Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 244, no se contó con los controles y acciones preventivas adecuadas para llevar a cabo actividades de quema de caña, pudiéndose afectar el régimen de aprovechamiento forestal del recurso natural bosque.

Después de identificarse que no hay agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, se identifican los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, en los cuales se puede concretar la infracción, determinándose que estos estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso natural bosque.

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada por el incumplimiento de la norma, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve. Para este caso se estimó una probabilidad de ocurrencia de la afectación como muy baja, ya que la actividad de erradicación de árboles y rastrojo no se realizó con frecuencia, asumiendo que fue en una única vez.

Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r)= Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) x Magnitud potencial de la afectación (m) $I=8 \Rightarrow$			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35	Baja	0.4
Moderado 21-40	50	Moderada	0.6
Severo 41-60	65	Alta	0.8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de ocurrencia	
Valoración de la	Magnitud potencial de la	Probabilidad de	Valor de probabilidad de

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

afectación / Rango de i		afectación (m)	ocurrencia de la afectación	ocurrencia
Leve	9-20	35	Muy Baja	0.2

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde  $r = o \times m$ , reemplazando tenemos que  $r = 0.2 \times 35 = 7$ . El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. Obtenido el valor de riesgo, se determinó el valor monetario del mismo. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 2: Pantallazo del aplicativo Excel para el riesgo ambiental para tasación de multa.

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)</b>				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)		1		
Factor de temporalidad (α) $\alpha = (3/364) * d + (1 - (3/364))$		1.00000		
<b>GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)</b>				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 781,242.00		
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		EVALUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación inside en un area	ENTRE 1 Y 5 HECTAREAS 4	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectacion es	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteracion puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		14	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION		LEVÉ	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*I		\$ -		
<b>VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)</b>				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION		9-20		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)		35		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION		MUY BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)		0.20		
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m		\$ 7		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r		\$ 60,319,695		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 60,319,695		
PROMEDIO TOTAL		\$ 60,319,695		

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Atenuantes y agravantes (A).** Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**Atenuantes:** Como atenuante, se tiene que el Ingenio Risaralda, dentro de su plan de mitigación para la recuperación de las especies forestales afectadas por la quema, realizó la siembra aproximadamente de 500 plántulas de la especie Gualanday, Tulipán africano, Guayacán Lila y Guayacán amarillo, lo anterior de forma autónoma sin ser exigidos por la corporación, lo cual se corrobora en visita fecha diciembre 4 de 2014 donde se observó dichas especies recuperando el área afectada. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, en su numeral 2. Por consiguiente se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.4).

**Agravantes:** No se encuentran circunstancias que se pueda considerar como agravantes. Por consiguiente se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento, donde **A= -0.40**. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

**Imagen 3:** Pantallazo del aplicativo Excel de atenuantes y agravantes tasación de multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ATENUANTES Y AGRAVANTES		
ATENUANTES		VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	SI	-0.4
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
SUMATORIA DE ATENUANTES		-0.4
Total de Atenuantes		1
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		-0.4
AGRAVANTES		VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuiría a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0
Total de Agravantes		0
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =</b>		<b>-0.4</b>

Versión: 01

Página 4 de 5

FT.0340.12

**Fuente:** Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Costos asociados (Ca).** El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor; de lo anterior, dentro del trámite administrativo la Corporación no incurrió en gastos asociados, por tanto se determina un costo asociado de **Ca=\$ 0**.

**Capacidad socioeconómica del infractor (Cs).** En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniario. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado. En tal sentido, las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Para el desarrollo de la metodología se tuvo en cuenta el tamaño de la empresa correspondiente al Ingenio Risaralda, para lo cual se revisaron los activos totales reportados en certificado de Cámara de Comercio de Pereira del 2 de noviembre de 2011, archivado en este expediente en su folio 24, teniendo un total suscrito de \$2.000'000.000,00 de pesos mcte correspondiente a 2.560,03 smmlv, lo cual la clasifica como una empresa de tamaño **pequeña** según el artículo 2 de la Ley 905 del 2004 Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones, debido a tener activos entre 501 y 5.000 smmlv. En tal sentido se asumirá que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al de una persona jurídica pequeña; donde **Cs=0.5**.

**Imagen 4:** Calcificación de empresas en Colombia según Ley 905 de 2004

### Clasificación de empresas en Colombia

En Colombia el segmento empresarial esta clasificado en micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, esta clasificación está reglamentada en la Ley 590 de 2000 conocida como la Ley Mipymes y sus modificaciones (Ley 905 de 2004).

#### Clasificación de la empresas año 2018

Tamaño	Activos Totales SMMLV
Microempresa	Hasta 500 (\$390.621.000)
Pequeña	Superior a 500 y hasta 5.000 (\$3.906.210.000)
Mediana	Superior a 5.000 y hasta 30.000 (\$23.437.260.000)
Grande	Superior a 30.000 (\$23.437.260.000)
SMMLV para el año 2018 \$781.242	

**Fuente:** Bancóldex, 2018

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojo el siguiente resultado:

**Imagen 5:** Pantallazo del aplicativo Excel costos asociados a la tasación de multa.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		\$ -
SEGUROS		
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		
OTROS		
<b>Ca</b>		\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL		0
PERSONA JURIDICA	PEQUEÑA	0.5
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
<b>Cs</b>		0.5

Versión: 01      Página 5 de 5      FT.0340.12

**Fuente:** Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010  
 Conforme a lo anterior, el Ingenio Risaralda, con la quema de caña de azúcar sin los debidos controles y afectación a un área de pastos y vegetación arbórea, aproximadamente 25 árboles de Samán, 15 Guácimos y 2 Chambimbes en el predio Las Arditas violan las normas contempladas en el Resolución 0100 No 0100-0518 del 10 de Septiembre del 2009 y en el Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 244, por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, en concordancia con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática corresponderá a:

**Multa = \$18'095.908**

Imagen 6: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR BRUT	PROC. SANCIONATORIO	INFRACCION AL RECURSO BOSQUE
GRUPO	UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas	MUNICIPIO	LA VICTORIA
EQUIPO EVALUADOR	JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ, GUILLERMO ADRIAN ALVAREZ	CUENCA	LOS MICOS
CARGO	Profesional especializado, Contratista	EXPEDIENTE	0781-039-002-066-2011
PRESUNTO INFRACTOR	INGENIO RISARALDA	FECHA DD/MM/AA	24/05/2018

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**

FORMULA		$B + [ (\alpha * i) * (1+A) + Ca ] * Cs$	
VARIABLES		VALOR	
BENEFICIO ILICITO	B	\$ -	MULTA  \$ 18,095,908
FACTOR DE TEMPORALIDAD	$\alpha$	1.00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	i	\$ 60,319,695	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	A	-0.4	
COSTOS ASOCIADOS	Ca	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	Cs	0.5	
Versión: 01		Página 1 de 5	

**Fuente:** Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Por lo anterior, se debe imponer al Ingenio Risaralda con NIT 891401705-8, una multa por valor de DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$18'095.908,00=), equivalente a 23.16 salarios mínimos legales vigentes."

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable de los cargos imputados, al INGENIO RISARALDA S.A. identificado con el NIT. 891401705-8, predio Las Arditas, municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, SANCIONAR, al INGENIO RISARALDA S.A. identificado con el NIT. 891401705-8, predio Las Arditas, municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca, con una multa equivalente a la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$18'095.908,00=), equivalente a 23.16 salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La suma expresada en el artículo segundo, deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si el INGENIO RISARALDA S.A. identificado con el NIT. 891401705-8, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2 del presente acto administrativo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** IMPONER como medida compensatoria y de protección del medio ambiente al Ingenio Risaralda con NIT 891401705-8, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1- Realizar la siembra de 335 especies de árboles nativos propios de la zona tales como; Samán (*Pithecellobium laman*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Tulipán africano (*Spathodea campanulata*), Guayacán (*Tabebuia sp*), etc. Justo sobre el área de 1,5Ha afectada por el incendio del 13 de agosto de 2011 en el predio Las Arditas y sus zonas aledañas constituidas en bosque, los árboles a plantar deben de tener un

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- desarrollo mínimo de 1,20 mts. Se considerará motivo de compensación todo tipo de árbol sembrado con anterioridad que cumpla las anteriores características.
- 2- A los árboles plantados se les debe realizar mantenimiento periódico durante tres (3) años consecutivos o hasta que cumplan su pleno desarrollo consistentes en: a) Reposición de los árboles que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos; b) fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula o 1 kilo de abono orgánico; c) control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
  - 3- Aislamiento del área afectada por el incendio del 13 de agosto de 2011 en el predio Las Arditas correspondiente a 1,5Ha y sus zonas aledañas constituidas en bosque mediante cerca de alambre de púas de tres hileras con estacones de mínimo 1,2 metros de largo sobre el suelo, como indica la figura 1.

**Parágrafo 1:** Las actividades de ejecución de la compensación como lo indica el Artículo segundo, deberán ser desarrolladas en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2:** El incumplimiento a lo ordenado en el presente artículo, dará lugar a la imposición de multas sucesivas mientras persista el incumplimiento, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 “Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por medio de la UGC Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, hacer seguimiento técnico a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente la presente resolución al representante legal del INGENIO RISARALDA S.A. identificado con el NIT. 891401705-8 y/o a quien haga sus veces y en su defecto por aviso, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en forma legal, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** En firme la presente resolución, presta mérito ejecutivo acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Ingeniero Guillermo Adrián Álvarez Grillo. Contratista CVC  
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. UGC Los Micos, Obando, La Paila, Las Cañas. DAR BRUT

Archívese en el Expediente No. 0781-039-002-066-2011

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 19 de noviembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor SANTIAGO PEREZ MORA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.736.814. Expedida en Cali, y domicilio en calle 14 # 4 – 152 segundo piso, en la Unión obrando en su propio nombre mediante escrito No. 551942018 presentado en fecha 31/07/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT Para uso agropecuario, en el predio denominado bellavista con matrícula inmobiliaria 380-9597, 380-55493 ubicado en la vereda el Diamante, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
- Costos del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición No. 380-9594, 380-55493.
- Cedula de ciudadanía.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor SANTIAGO PEREZ MORA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.736.814. Expedida en Cali, y domicilio en calle 14 # 4 – 152 segundo piso, en la Unión, obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica Para uso agropecuario, en el predio denominado bellavista, ubicado en la vereda el Diamante, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor SANTIAGO PEREZ MORA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 210.023,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor SANTIAGO PEREZ MORA, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Técnico Administrativo Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0781-010-002-027-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 20 de noviembre de 2018

### CONSIDERANDO

Que el señor ALBEIRO DE JESUS CASTAÑO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.951. expedida en El Dovio en su calidad de representante legal de Casta Producciones Y Cía. S.C.S. con NIT No 800.178.306-5 y domiciliado en la carrera 35 No19-77 Tuluá, Valle que mediante escrito No.755672018 presentado en fecha 12/10/2018, solicita Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio Hacienda Bellavista, con matrícula inmobiliaria 380-9342, ubicado en la Vereda Isugu, jurisdicción del municipio De Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
- Certificado de tradición.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Certificado de cámara y comercio.
- Copia de certificado de uso de suelo.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALBEIRO DE JESUS CASTAÑO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.951. Expedida en El Dovio en su calidad de representante legal de Casta Producciones Y Cía. S.C.S. y domiciliado en la carrera 35 No19-77 Tuluá, Valle tendiente al Renovación, de: Permiso de Emisiones Atmosféricas, en el predio Hacienda Bellavista con matrícula inmobiliaria 380-9342, ubicado en la Vereda Isugu, jurisdicción del municipio De Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ALBEIRO DE JESUS CASTAÑO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.951. Expedida en El Dovio, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$417.320,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor ALBEIRO DE JESUS CASTAÑO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 6.441.951. Expedida en El Dovio en su calidad de representante legal de Casta Producciones Y Cía. S.C.S.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
DIRECTORA DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero.

Expediente: 0781-036-009-125-2011

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 859 - 2018  
(20/11/2018)

### “POR LA CUAL SE CONCEDE OTORGA UN PERMISO DE APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS Y OCUPACION DEL CAUCE, AL SEÑOR MARINO SALAZAR VALENCIA, EN EL PREDIO PARQUEADERO Y LAVADERO, UBICADO EN LA CALLE 12 No. 6-20, JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE VERSALLES- VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005,

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante radicado No. 565032018 de fecha 03 de agosto de 2018 por parte del señor MARINO SALAZAR VALENCIA radica solicitud consistente en un permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, en el Parqueadero y Lavadero, ubicado en la calle 12 No. 6-20 del municipio de Versalles Valle del Cauca.

Que en fecha 22 de agosto de 2018 la Directora Territorial de la DAR BRUT, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta el señor MARINO SALAZAR VALENCIA y dispuso el pago por el servicio de evaluación por valor \$ 105.893.

Que mediante oficio No. 0780-565032018 de fecha 30 de agosto de 2018, dirigido al señor MARINO SALAZAR VALENCIA, donde se remite factura No, 89234718 por valor\$ 105.893, la cual fue cancelada según copia que reposa en el expediente 0781-010-002-100-2010.

Que mediante oficio No. 0780-565032018 de fecha 05 de octubre de 2018, dirigido al señor MARINO SALAZAR VALENCIA, donde se informa de la fecha y hora de la visita ocular, oficio enviado por correo certificado 472.

Que mediante oficio No. 0780-565032018 de fecha 05 de octubre de 2018, dirigido al señor alcalde municipal de Versalles, se envía el aviso el cual deberá fijarse por un término de 10 días hábiles. Desfijándose en fecha 20 de octubre de 2018.

Que en fecha 05 de octubre de 2018 en la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se fijó el aviso por un término de 10 días hábiles. El cual se desfijo en fecha 19 de octubre de 2018.

Que en fecha 29 de octubre de 2018, se rinde informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-100-2010.

Que en fecha 13 de noviembre de 2018, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, emitió el concepto técnico en los siguientes términos:

“...Localización: El sitio determinado para la modificación de la estructura hidráulica se encuentra sobre el cauce de la quebrada Aguas Lindas en las coordenadas: 4°34'24.9" N; 76°12'8.9" W.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### Características Técnicas:

Los esquemas presentados para la captación de la quebrada Agua Linda corresponde a un muro en concreto a manera de presa transversal sobre el cauce de la quebrada que permite derivar un caudal sobre la margen derecha a través de cinco orificios sobre el muro que llegan a la cámara, la cual está diseñada para derivación del caudal en término volumétricos (1.25 litros/segundo) y no en términos porcentuales (50%) como lo ordena la resolución.

Una vez realizado la visita técnica, se observa que la quebrada tiene un cauce recto en este tramo, con barrancos en limos y arenas. Sus márgenes presentan cobertura deficiente, no obstante en el sitio de captación, hay un gradual el cual sería intervenido para la construcción de la obra propuesta.

En la actualidad existe un muro transversal a la quebrada, que a través de una caja localizada aguas arriba capta el caudal en cual es derivado hacia el lavadero a través de tubería de PVC de 4 pulgadas, el muro cuenta con un vertedero en la parte superior para derivar excesos. Esta estructura presenta estabilidad, no obstante no garantizar el control del caudal derivado y en momentos de estiaje, puede ocasionar que se derive todo el caudal para el lavadero y dejar el cauce de la quebrada sin caudal ecológico.

En razón de lo anteriormente expuesto, se procederá a proponer una estructura de derivación porcentual que se puede construir inmediatamente aguas abajo del muro – dique, aprovechando la infraestructura construida. La caja de derivación propuesta tiene dimensiones internas de 1.0 m de ancho, 1.20 m de largo y 1.0 m de altura con un vertedero de altura 0.8 m construido al interior de la caja y que permite distribuir el caudal captado a través de la tubería de 4 pulgadas en porcentajes iguales de 50%. (Plano 1 de 1).

### Análisis de factibilidad:

Realizando un análisis de la estructura propuesta, la fuente que será intervenida por la ocupación para la construcción de las mismas, el área de ocupación de 6 m<sup>2</sup> y la metodología de construcción propuesta para este tipo de estructuras, se considera factible esta ocupación.

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Fundamentado en lo anterior se conceptúa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca puede otorgar aprobación de la obra de captación en el cauce de la quebrada Aguas Lindas a favor del Parqueadero y Lavadero representado legalmente por Marino Salazar Valencia identificado con cédula de ciudadanía No. 16.052.616, en el sitio con coordenadas 4°34'24.9" N; 76°12'8.9" W.

Estructuras rígidas en concreto reforzado.

Ancho de la franja de ocupación: 2.00 metros

Longitud de la franja de ocupación: 3.00 metros

Tiempo para la construcción: 6 meses

Requerimientos:

1. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
2. El señor Marino Salazar Valencia, deberá enviar una comunicación por escrito a la CVC D.A.R. BRUT con sede en La Unión, informando sobre el inicio de los trabajos; dicha comunicación deberá enviarse con tres (3) días de anticipación a la iniciación de los mismos. La comunicación mencionada anteriormente deberá estar acompañada de un cronograma detallado de todas las actividades.
3. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y aprobados por la CVC, cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
4. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.*

*Recomendaciones:*

*Para prevenir posibles afectaciones ambientales se tendrán en cuenta las siguientes medidas ambientales:*

- *Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.*

*Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar este cauce en las condiciones iniciales...”.*

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0781-010-002-100-2010 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, un permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce al señor MARINO SALAZAR VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.052.616 de Pacora, por un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para la ocupación de cauce en el punto referenciado, el cual se encuentra ubicado en la dirección calle 12 No. 6-20 del municipio de Versalles- Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO** – el señor MARINO SALAZAR VALENCIA debe dar cumplimiento a los siguientes requerimientos y recomendaciones.

1. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
2. El señor Marino Salazar Valencia, deberá enviar una comunicación por escrito a la CVC D.A.R. BRUT con sede en La Unión, informando sobre el inicio de los trabajos; dicha comunicación deberá enviarse con tres (3) días de anticipación a la iniciación de los mismos. La comunicación mencionada anteriormente deberá estar acompañada de un cronograma detallado de todas las actividades.
3. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y aprobados por la CVC, cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
4. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
5. Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
6. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar este cauce en las condiciones iniciales.

**Parágrafo:** Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

**Parágrafo:** El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTÍCULO CUARTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor MARINO SALAZAR VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.052.616 de Pacora; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTICULO QUINTO:** PUBLICACION La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase el expediente 0781-010-002-100-2010 con la presente Resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese personalmente o por medio de aviso la Resolución al señor MARINO SALAZAR VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.052.616 de Pacora, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial  
DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR– BRUT.

Expediente: 0781-010-002-100-2010

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 21 de noviembre de 2018

### CONSIDERANDO

Que el señor PABLO EMILIO SALAZAR RESTREPO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.440.691 Expedida en El Dovio (Valle), y domiciliado en la carrera 5 No. 8 – 41, en Versalles obrando en su propio nombre mediante escrito No. 826872018 presentado en fecha 08/11/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT Para uso agropecuario, en el predio denominado La Bocatoma con matrícula inmobiliaria 380-41158, ubicado en la vereda el Diamante, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto, obra o actividad.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Certificado de tradición No. 380-41158
- Documento de compraventa.
- Declaración extra proceso con autenticación biométrica.
- Cedula de ciudadanía.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor PABLO EMILIO SALAZAR RESTREPO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.440.691 Expedida en El Dovio (Valle), y domiciliado en la carrera 5 No. 8 – 41, en Versalles obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales Para uso agropecuario, en el predio denominado La Bocatoma, ubicado en la vereda el Diamante, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor PABLO EMILIO SALAZAR RESTREPO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor PABLO EMILIO SALAZAR RESTREPO, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Técnico Administrativo Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0781-010-002-179-2018

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 881**  
**(21 de noviembre de 2018)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,  
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 0781 - 0535 del 17 de diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al HOSPITAL SAN NICOLAS E.S.E con NIT 891901061-9, concesión de aguas superficiales para el predio HOSPITAL SAN NICOLAS E.S.E, ubicado en jurisdicción del municipio Versalles, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado No. 820612018 presentado por la Gerente LINA MERCEDES GARCIA L., anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones, para lo cual, se

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

procedió a liquidar, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al HOSPITAL SAN NICOLAS E.S.E con NIT 891901061-9, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento concesión de aguas superficiales año 2018, para el predio HOSPITAL SAN NICOLAS E.S.E, ubicado en jurisdicción del municipio Versailles, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyecto: Karol Andrea Giron Osorio. Técnico Operativo UGC GARRAPATAS DAR BRUT  
Expediente: 0781-010-002-085-2013

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 879 DE 2018**  
(21/11/2018)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE, EN EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 8 No. 8ª-34, VÍA PÚBLICA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

La Directora Territorial de la Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 072 del 26 de octubre de 2016, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 29 de junio de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 476192018, escrita de parte del señor LUIS ALBERTO RAMIREZ FRANCO, en calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial de la Administración Municipal de La Unión Valle, identificado con NIT. 891.901.109-3, tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio ubicado en la carrera 8 No. 8ª-34 vía pública del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Poder.
- Concepto uso de suelo.
- Copia de la escritura pública.
- Registro fotográfico.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 23 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 105.893 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante oficio No. 0780-476192018 de fecha 30 de septiembre de 2018, dirigido al señor JULIAN HERNÁNDEZ AGUIRRE, en calidad de Representante Legal de la Administración Municipal de La Unión Valle del Cauca, donde se remite Factura No. 89234724 por valor \$ 105.893 y copia del auto de inicio de trámite.

Que mediante radicado No. 710182018 de fecha 27 de septiembre de 2018, allegan constancia de pago de la factura No. 89234724 por valor \$ 105.893.

Que mediante oficio No. 0780-476192018 de fecha 22 de octubre de 2018, dirigido al señor JULIAN HERNÁNDEZ AGUIRRE, en calidad de Representante Legal de la Administración Municipal de La Unión Valle del Cauca, donde se informa de la fecha y la hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-476192018 de fecha 22 de octubre de 2018, dirigido a la Administración Municipal de La Unión Valle del Cauca, el cual se radica en ventanilla única de la administración en fecha 22 de octubre de 2018, donde se solicita fijar el aviso en un lugar al público. El cual se desfijo en fecha 06 de noviembre de 2018.

Que en la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC el día 22 de octubre de 2018, se fijó el aviso por un término de 5 días hábiles. El cual se desfijo en fecha 08 de noviembre de 2018.

Que en fecha 30 de octubre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-106-2018.

Que en fecha 31 de octubre de 2018, el Profesional Especializado y el Coordinador de la U.G.C. RUT-Pescador, emitió concepto técnico en el cual considero lo siguiente:

*“...**Descripción de la situación:** El día 30 de octubre de 2018 se llevó a cabo visita ocular donde se constató la existencia de un árbol de la especie Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), ubicado en vía pública sobre la carrera 11 No. 8A – 34 del municipio de La Unión, coordenadas geográficas 4°31'34.76" N - 76° 6' 5.15" W. La visita fue acompañada por la funcionaria Viviana Chávez, técnica ambiental de la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente de la alcaldía de La Unión, quien informó que se proyecta la construcción de infraestructura vial de la calle 8, urbanización Odilmer.*

*Otra de la razón por la cual se hace necesaria la erradicación del árbol es que en este sector se encuentran ubicadas varias bodegas, donde se realiza constantemente el cargue y descargue de mercancías con maquinaria pesada como son tracto camiones, vehículos que deben realizar diferentes manipulaciones para poder esquivar el árbol y en dicho proceso viene colocando en riesgo la infraestructura de las viviendas ubicadas sobre la carrera 11, Al momento de la visita la señora Lisbeth Elena Garzon, residente del sector, manifestó que muchas veces los tracto camiones al esquivar el árbol afectan la infraestructura de viviendas, puesto que se suben al andén.*

**Características Técnicas:** *Morfología: Árbol de 25 m de altura, 1 m de diámetro, raíces superficiales, tronco grueso con corteza muerta y escamosa, follaje verde claro, copa ensanchada. Hojas alternas, bipinnadas, de 40 cm de longitud, de 40 cm de longitud, crece desde el nivel del mar hasta los 1500 m, ideales para ornamentación por su porte y floración, además de su sistema radicular profundo.*

*El árbol visitado presenta un CAP de 1,32 metros, una altura total estimada de 15 metros, para un volumen total aproximado de 1,58 m<sup>3</sup>, recto, con buen desarrollo, maduro con una edad estimada de más de 40 años, según lo informado por residentes del sector, estado fitosanitario bueno, abundante follaje, al momento de la visita no se encuentra florecido, teniendo en cuenta que no es el tiempo. El árbol esta plantado a 5,80 m de la tapia del predio colindante con la calle que se proyecta habilitar margen izquierda y a 1,80 m del andén del predio margen derecha.*

**Objeciones:** *No se presentaron ni durante ni después de la visita.*

**Normatividad:** *La normatividad que reglamenta la autorización para la erradicación de árboles aislados está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente)*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**Conclusiones:** De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el árbol a erradicar es plantado y que no hace parte de zona forestal protectora, se considera viable autorizar la erradicación de un (1) individuo de la especie Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), localizados de forma aislada, el cual arroja aproximadamente un volumen total de 1,58 m<sup>3</sup>, en la carrera 11 No. 8A – 34, barrio El Paraíso, municipio de La Unión.

**Requerimientos:** El MUNICIPIO LA UNIÓN, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

- Erradicar únicamente un árbol de la especie Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), ubicado sobre la carrera 11 No. 8A – 34, barrio El Paraíso.
- No se autoriza la comercialización de los productos maderables, ni la quema del material vegetal para la transformación en carbón. El municipio de La Unión deberá disponer de forma adecuada el material vegetal resultante de la erradicación.
- Sembrar la cantidad de diez (10) árboles de especies ornamentales de bajo porte ideales para espacios públicos y que se adapten a la región, los cuales deben tener una altura mínima de 1 metro al momento de la siembra. Realizar el mantenimiento periódico, cada cuatro (4) meses, consistente en plateo, reposición de plántones, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados.
- Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.

### Recomendaciones

1. Autorizar al MUNICIPIO LA UNIÓN, identificado con NIT No. 891.901.109-3, para que realice la erradicación de un (1) individuo de la especie Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*) (aforado en 1,58 m<sup>3</sup>), ubicado sobre espacio público en la carrera 11 No. 8A – 34, barrio El Paraíso del municipio La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, realice la erradicación del árbol aislado..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, al señor JULIAN HERNÁNDEZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.275.139 de La Unión Valle, en calidad de Representante Legal de la Administración Municipal de La Unión Valle del Cauca, identificado con NIT. 891.901.109-3, obrando en calidad de propietario del predio ubicado en la calle 11 No. 8ª-34, ubicado en la vía pública del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, que en el término de 3 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo El Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, aprovechando un volumen de 1,58 m<sup>3</sup>.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de 3 meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es un volumen de 1,58 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Administración Municipal de La Unión Valle del Cauca, identificado con NIT. 891.901.109-3; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permisionario deberá cancelar la suma de \$ 147852, por concepto de Tasa de aprovechamiento forestal de 1.58 m<sup>3</sup>, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- del 13 de Abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

**PARAGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la Administración Municipal de La Unión Valle del Cauca, identificado con NIT. 891.901.109-3, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO QUINTO:** ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la Administración Municipal de La Unión Valle del Cauca, identificado con NIT. 891901109-3:

- Erradicar únicamente un árbol de la especie Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), ubicado sobre la carrera 11 No. 8A – 34, barrio El Paraíso.
- No se autoriza la comercialización de los productos maderables, ni la quema del material vegetal para la transformación en carbón. El municipio de La Unión deberá disponer de forma adecuada el material vegetal resultante de la erradicación.
- Sembrar la cantidad de diez (10) árboles de especies ornamentales de bajo porte ideales para espacios públicos y que se adapten a la región, los cuales deben tener una altura mínima de 1 metro al momento de la siembra. Realizar el mantenimiento periódico, cada cuatro (4) meses, consistente en plateo, reposición de plantones, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados.
- Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor JULIAN HERNÁNDEZ AGUIRRE, en calidad de Representante Legal de la Administración Municipal de La Unión Valle del Cauca, identificado con NIT. 891.901.109-3 o quien haga sus veces.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR – BRUT.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. María Victoria Cross Garcés. Coordinadora U.G.C. RUT-Pescador. DAR-BRUT.

Archívese en: Expediente: 0782-004-005-106-2018

**RESOLUCION 0780 No. 0781- 878 2018**

(21/11/2018)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS,  
EN EL PREDIO URBANIZACIÓN NEBLINA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VERSALLES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA MICOS - LA PAILA - OBANDO - LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 29 de junio de 2018 mediante radicada CVC No. 476542018 por parte del señor DIEGO FERNANDO MEJÍA MILLÁN en calidad de Representante Legal de la Administración Municipal de Versalles Valle del Cauca, identificada con NIT. 891.901.155-2, solicitó permiso de Ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas en el predio Urbanización Neblina, ubicado en el municipio de Versalles – Valle del Cauca.

Que en fecha 30 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud presentada por el señor DIEGO FERNANDO MEJÍA MILLÁN en calidad de Representante Legal de la Administración Municipal de Versalles Valle del Cauca, identificada con NIT. 891.901.155-2.

Que mediante oficio No 0780-476542018 de fecha 08 de agosto de 2018, dirigida al señor DIEGO FERNANDO MEJÍA MILLÁN, se envía factura No 89233884 por valor \$1.708.900; se verifico en el sistema financiero la cual se encuentra cancelada, se adjunta pantallazo del sistema financiero.

Que mediante oficio No 0780-476542018 de fecha 05 de octubre de 2018, dirigido a la Administración Municipal de Versalles, donde se solicita publicar el aviso por un espacio de 10 días hábiles en un lugar público de la Administración, el cual fue radicado en fecha 08 de octubre de 2018. El cual se desfijo en fecha **06/06/2018**.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante oficio No 0780-476542018 de fecha 05 de octubre de 2018, dirigida al señor DIEGO FERNANDO MEJÍA MILLÁN en calidad de Representante Legal de la Administración Municipal de Versalles Valle del Cauca, donde se le informa de la fecha y hora de la visita.

Que previa fijación de avisos en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el señor coordinador de la UGC Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se fijó en fecha 05 de octubre de 2018 y desfijándose en fecha 14 de octubre de 2018.

Que en fecha 25 de octubre de 2018 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-015-092-2018.

Que en fecha 10/06/2018, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

*“...El colector final y la estructura de entrega están diseñados para un área de drenaje de 5.84 Has, y se ha definido diseñar para una lluvia de un periodo de retorno de 25 años, en virtud de lo determinado en la tabla D.4.2 del RAS 2000. Para la urbanización se proyecta la construcción de tres descoles adicionales al ya existente en la parte baja. El descole existente se presenta a una elevación de 1881.72 msnm y en los diseños aparece con la denominación O3, los demás descoles se proyectan en las siguientes elevaciones y coordenadas:*

DESC-1	1912.50 msnm	1098055.26E; 997292.02N
DESC-2	1878.67 msnm	1097776.26E; 997438.36N
DESC-4	1889.02 msnm	1097750.49E; 997378.01N

*Las obras proyectadas corresponde a estructuras en concreto reforzado para la entrega de tubería de 24 pulgadas de diámetro, la base de la estructura tiene un ancho mayor de 2.90 metros y el menor de 1.76 y una longitud de 1.75 metros para un área de intervención de 5 m<sup>2</sup>. La estructura tiene un anclaje de 0.70 metros en la entrega y 0.30 metros al inicio de la estructura presenta aletas de ancho 0.25 metros y altura variable desde 0.77 hasta 2.0 metros. Estas son obras menores que requieran poca intervención sobre el cauce, mantenimiento muy mínimo y una vez construidas sobre la margen del cauce su impacto es menor.*

*En relación con el uso de las mismas, éste corresponde a la entrega de un alcantarillado pluvial de la urbanización La Neblina, que permitirá la recolección, transporte y disposición al cauce de las aguas lluvias y de escorrentía que se recojan en las cubiertas de las viviendas y las zonas duras y vehiculares de la urbanización. El sistema plantea la construcción de sumideros SL 150 y SL 250 que permiten controlar los sedimentos y residuos sólidos arrastrados por la lluvia, pero sobre lo cual es necesario que se garantice al mantenimiento permanente de los mismos por parte del municipio y/o operador del sistema. El municipio mediante escrito de septiembre 29 de 2018 allega los diseños (planos y memoria técnica) para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce y aprobación para la construcción de las obras hidráulicas.*

### Características Técnicas:

*Los afluentes y drenajes intermitentes de la quebrada Maravelez objeto de la ocupación de su cauce por las obras proyectadas, son de pendiente alta. Estos drenajes en la actualidad están descubiertos y se encuentran en uso de potreros para ganadería extensiva. El uso actual, las altas pendientes (fuertemente inclinado), el grado de erosión (Moderado) y las condiciones naturales del terreno son factores que en conjunto determinan estos suelos como susceptibles de movimientos en masa y deslizamientos, lo anterior asociado a caudales pico muy altos y de gran intensidad se incrementa la amenaza anunciada y ante el desarrollo urbano que se pretende en suelos aledaños incrementa el riesgo. Por lo anterior, no sólo es procedente cambiar de forma inmediata el uso del suelo aislando y estableciendo una cobertura competente en las áreas forestales de estos drenajes y de la cuenca Maravelez, sino diseñar y construir obras de ingeniería liviana que permita detener procesos activos y controlar los posibles procesos que se podrían iniciar en razón a la entrega de estas escorrentías bajo las nuevas condiciones.*

### Análisis de factibilidad:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Realizando un análisis de las estructuras propuestas, la fuente que será intervenida por la ocupación para la construcción de las mismas, el área de ocupación de 5 m<sup>2</sup> por cada obra y la metodología de construcción propuesta para este tipo de estructuras, se considera factible esta ocupación.

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones: Fundamentado en lo anterior se conceptúa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca puede otorgar permiso de ocupación de cauces en los drenajes intermitentes y cauce de la quebrada Maravelez a favor del Municipio de Versalles identificado con NIT 891901155-2 y representado legalmente por Diego Fernando Mejía Millan identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.759, en las siguientes elevaciones y coordenadas:

DESC-1	1912.50 msnm	1098055.26E; 997292.02N
DESC-2	1878.67 msnm	1097776.26E; 997438.36N
DESC-4	1889.02 msnm	1097750.49E; 997378.01N

estructivo:

Estructuras rígidas en concreto reforzado laterales al cauce de los drenajes y la quebrada Maravelez

Ancho de la franja de ocupación: 2.90 metros

Longitud de la franja de ocupación: 1.75 metros

Tiempo del permiso: 6 meses

Requerimientos:

- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- El Municipio de Versalles, deberá enviar una comunicación por escrito a la CVC D.A.R. BRUT con sede en La Unión, informando sobre el inicio de los trabajos; dicha comunicación deberá enviarse con tres (3) días de anticipación a la iniciación de los mismos. La comunicación mencionada anteriormente deberá estar acompañada de un cronograma detallado de todas las actividades.
- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
- El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
- El municipio de Versalles deberá iniciar el procesos de aislamiento y enriquecimiento de la franja forestal protectora de la quebrada Maravelez y sus cauces intermitentes en el área asociada a la urbanización La Neblina.
- El municipio de Versalles y el operador del sistema de alcantarillado, deberán socializar ampliamente y establecer una guía para los propietarios de las viviendas de la Urbanización La Neblina que indique la construcción de los dos sistemas de alcantarillado y el cuidado en no conectar al alcantarillado pluvial vertimientos domésticos de aguas servidas. En caso de ocurrencia de este tipo de conexiones, el municipio deberá ordenar al propietario de la vivienda la corrección a fin de evitar contaminación a la quebrada Maravelez.
- El municipio de Versalles y el operador del sistema de alcantarillado deberán establecer en un plazo máximo de un (1) mes contados a partir de la notificación del acto que otorga el permiso el plan de mantenimiento y remoción de residuos que se almacenan en los sumideros, lo anterior con el fin de evitar deterioro en el cauce y calidad de agua de la cuenca Maravelez.
- El municipio de Versalles y el operador del sistema de alcantarillado deberán establecer en un plazo máximo de un (1) mes contados a partir de la notificación del acto que otorga el permiso el programa de monitoreo de los cauces de la quebrada Maravelez y los drenajes intermitentes en el área asociada a la urbanización La Neblina con el fin de evaluar en dichos monitoreo mínimo los siguientes aspectos:
  - Contaminación y deterioro de la calidad del agua de los cauces por: residuos sólidos, aguas residuales domésticas y material de arrastre.
  - Recuperación de las franjas forestales protectoras.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- *Procesos de erosión y remoción en masa que se activen.*
- *Este programa de monitoreo deberá contar con las respectivas fichas y las medidas a implementar en caso de evidenciarse este tipo de eventos.*

*Recomendaciones:*

*Para prevenir posibles afectaciones ambientales se tendrán en cuenta las siguientes medidas ambientales:*

- *Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.*

*Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar estos cauces en las condiciones iniciales..."*

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0783-036-015-033-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR**, un permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce, a favor de la Administración Municipal de Versalles Valle del Cauca, con NIT. 891.901.155-2 Representada Legalmente por el señor DIEGO FERNANDO MEJÍA MILLAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.547.759 de Roldanillo Valle, en el predio Urbanización Neblina, ubicado en el municipio de Versalles- Valle del Cauca. Otorgar permiso de ocupación de cauces en los drenajes intermitentes y cauce de la quebrada Maravelez, en las siguientes elevaciones y coordenadas:

DESC-1	1912.50 msnm	1098055.26E; 997292.02N
DESC-2	1878.67 msnm	1097776.26E; 997438.36N
DESC-4	1889.02 msnm	1097750.49E; 997378.01N

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

1. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
2. El Municipio de Versalles, deberá enviar una comunicación por escrito a la CVC D.A.R. BRUT con sede en La Unión, informando sobre el inicio de los trabajos; dicha comunicación deberá enviarse con tres (3) días de anticipación a la iniciación de los mismos. La comunicación mencionada anteriormente deberá estar acompañada de un cronograma detallado de todas las actividades.
3. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
4. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
5. El municipio de Versalles deberá iniciar los procesos de aislamiento y enriquecimiento de la franja forestal protectora de la quebrada Maravelez y sus cauces intermitentes en el área asociada a la urbanización La Neblina.
6. El municipio de Versalles y el operador del sistema de alcantarillado, deberán socializar ampliamente y establecer una guía para los propietarios de las viviendas de la Urbanización La Neblina que indique la construcción de los dos sistemas de alcantarillado y el cuidado en no conectar al alcantarillado pluvial vertimientos domésticos de aguas servidas. En caso de ocurrencia de este tipo de conexiones, el municipio deberá ordenar al propietario de la vivienda la corrección a fin de evitar contaminación a la quebrada Maravelez.
7. El municipio de Versalles y el operador del sistema de alcantarillado deberán establecer en un plazo máximo de un (1) mes contados a partir de la notificación del acto que otorga el permiso el plan de mantenimiento y remoción de residuos que se almacenan en los sumideros, lo anterior con el fin de evitar deterioro en el cauce y calidad de agua de la cuenca Maravelez.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

8. El municipio de Versalles y el operador del sistema de alcantarillado deberán establecer en un plazo máximo de un (1) mes contados a partir de la notificación del acto que otorga el permiso el programa de monitoreo de los cauces de la quebrada Maravelez y los drenajes intermitentes en el área asociada a la urbanización La Neblina con el fin de evaluar en dichos monitoreo mínimo los siguientes aspectos:
- Contaminación y deterioro de la calidad del agua de los cauces por: residuos sólidos, aguas residuales domésticas y material de arrastre.
  - Recuperación de las franjas forestales protectoras.
  - Procesos de erosión y remoción en masa que se activen.
  - Este programa de monitoreo deberá contar con las respectivas fichas y las medidas a implementar en caso de evidenciarse este tipo de eventos.

**Parágrafo:** Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

**Parágrafo:** El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La Administración Municipal de Versalles Valle del Cauca, con NIT. 891.901.155-2 Representada Legalmente por el señor DIEGO FERNANDO MEJÍA MILLAN o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resoluciones No. 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICACION La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase el expediente 0781-036-015-092-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente o por medio de aviso la Resolución a la Administración Municipal de Versalles Valle del Cauca, con NIT. 891.901.155-2 Representada Legalmente por el señor DIEGO FERNANDO MEJÍA MILLAN o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador  
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Abogado Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0781-036-015-092-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 22 de noviembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor ALBERTO MAYA DURAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.217.398 expedida en Cartago, y domicilio en la Carrera 2 norte 12-03 Cartago Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad Inversiones Alta Fe S.A.S., con NIT 900530359-7 y domicilio en la Carrera 2 norte 12-03 Cartago Valle, mediante escrito No. 817652018 presentado en fecha 06/11/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT Para uso comercial, en el predio denominado Los Guadales, con matrícula inmobiliaria 375-15379, ubicado en la vereda Cruces, jurisdicción del municipio Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de aprovechamiento forestal.
- Costos del proyecto, obra o actividad.
- Autorización de poder.
- Fotocopias de cedula de solicitante y apoderado.
- Actualización plan de manejo y aprovechamiento forestal persistente tipo II.
- Certificado de tradición No.375-15379.
- Certificado de cámara de comercio.
- Formulario del registro único tributario.
- Cd PMFA predio los guadales.
- Planos plan de manejo y aprovechamiento forestal persistente.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ALBERTO MAYA DURAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.217.398 expedida en Cartago, y domicilio en la Carrera 2 norte 12-03 Cartago Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad Inversiones Alta Fe S.A.S., con NIT 900530359-7 y domicilio en la Carrera 2 norte 12-03 Cartago Valle tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente para uso comercial, en el predio denominado Los Guadales, con matrícula inmobiliaria 375-15379, ubicado en la vereda Cruces, jurisdicción del municipio Obando, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ALBERTO MAYA DURAN, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-130 del 2018.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor ALBERTO MAYA DURAN, obrando como Representante Legal de la sociedad Inversiones Alta Fe S.A.S.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Técnico Administrativo Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0781-004-002-020-2011

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 22 de noviembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.796.889. expedida en Cali, y domicilio en la Carrera 29 b # 11 – 90 ACOPI Yumbo, obrando como Representante Legal de la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A., con NIT 900.184.187-2 y domicilio en la Carrera 29 b # 11 – 90 ACOPI Yumbo, mediante escrito

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

No. 832142018 presentado en fecha 09/11/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT Para uso pecuario, en el predio denominado Los Cachorros, con matrícula inmobiliaria 380-48704 y 380-48288, ubicado en la vereda Córcega, jurisdicción del municipio La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de aguas subterráneas.
- Costos del proyecto, obra o actividad.
- Rut.
- Fotocopias de cedula de solicitante.
- Certificado de tradición.
- Concepto técnico de perforación.
- Columna litológica y diseño del pozo
- Prueba de bombeo.
- Análisis de agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.796.889. expedida en Cali, y domicilio en la Carrera 29 b # 11 – 90 ACOPI Yumbo, obrando como Representante Legal de la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A., con NIT 900.184.187-2 y domicilio en la Carrera 29 b # 11 – 90 ACOPI Yumbo tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas para uso pecuario, en el predio denominado Los Cachorros, con matrícula inmobiliaria 380-48704 y 380-48288, ubicado en la vereda Córcega, jurisdicción del municipio La unión, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.060.368.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, obrando como Representante Legal de la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Técnico Administrativo Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0782-010-001-176-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 22 de noviembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor EIDER ALONSO CASTRO CORREA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.799.970 Expedida en Tuluá , y domiciliado en la Carrera18 A # 26 A 45 C. Odonto, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 826792018 presentado en fecha 08/11/2018 de, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio denominado La Moravia, ubicado en la vereda Calle larga, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición.
- Plano o croquis general donde se ubica el predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EIDER ALONSO CASTRO CORREA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.799.970 Expedida en Tuluá , y domicilio en el predio Carrera18 A # 26 A 45, obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agropecuario, en el predio denominado La Moravia, ubicado en la vereda Calle Larga, jurisdicción del municipio del Dovio, departamento del Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor MIGUEL EIDER ALONSO CASTRO CORREA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 294.231.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, La Paila Obando o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor EIDER ALONSO CASTRO CORREA, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Técnico Administrativo Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0781-010-002-172-2018

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 22 de noviembre de 2018

**CONSIDERANDO**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el señora CAROLINA CORREA CALLE identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 53.060.314 expedida en Bogotá D.C y domicilio en Calle 4 sur 43 A 145 OF 224- Medellín, obrando como Representante Legal de la sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL S.A.S. con NIT 800008538-9 y domicilio en la Calle 4 sur 43 A 145 OF 224- Medellín, mediante escrito No. 563262018 presentado en fecha 03/08/2018, solicita Otorgamiento De Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso pecuario , en el predio denominado Hacienda La Honda con matrícula inmobiliaria 384-16250, ubicado en la vereda El Ajizal, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- .
- Formato único nacional de aguas subterráneas.
- Formularios de costo de proyecto.
- Poder a Yudy Vanesa Agudelo Montoya.
- Certificado de la cámara de comercio de la sociedad.
- Certificado de tradición del predio.
- Cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
- Prueba de bombeo.
- Análisis fisicoquímico y bacteriológico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señora CAROLINA CORREA CALLE identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 53.060.314 expedida en Bogotá D.C y domicilio en Calle 4 sur 43 A 145 OF 224- Medellín, obrando como Representante Legal de la sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL S.A.S. con NIT 800008538-9 y domicilio en la Calle 4 sur 43 A 145 OF 224- Medellín, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas para uso pecuario, en el predio denominado Hacienda la Honda ubicado en la vereda El Ajizal, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora CAROLINA CORREA CALLE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.060368.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Micos, Las Cañas, La Paila Obando o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora CAROLINA CORREA CALLE, obrando como Representante Legal de la sociedad INVERSIONES LAS PILAS CALLE ANGEL S.A.S.  
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Técnico Administrativo Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0781-010-002-173-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 22 de noviembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.222.938. Expedida en Cartago, y domicilio en calle 12 No. 3-66 of- 216 - Cartago obrando en su propio nombre mediante escrito No. 659702018 presentado en fecha 10/09/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso comercial, en el predio denominado Samarkand, ubicado en el corregimiento de Molina, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición.
- concepto de uso de suelos.
- Plano del predio.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Georreferenciación.
- Registro fotográfico de los árboles.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.222.938. Expedida en Cartago, y domicilio en calle 12 No. 3-66 of-216 - Cartago, obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados para uso comercial, en el predio denominado Samarkand ubicado en el corregimiento de Molina, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, La Paila Obando o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN, obrando en su propio nombre.  
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Proyectó y Elaboró: Técnico Administrativo Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0783-004-005-174-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 22 de noviembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor CRISTIAN CAMILO CEBALLOS RICO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.288.581 Expedida en Sevilla, y domicilio en el predio La Estrella–Punta Larga, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 830802018 presentado en fecha 09/11/2018 de, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio denominado La Estrella, ubicado en la vereda El punta larga, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición.
- Plano o croquis general donde se ubica el predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CRISTIAN CAMILO CEBALLOS RICO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.288.581 Expedida en Sevilla, y domicilio en el predio La Estrella–Punta Larga, obrando en su propio nombre tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agropecuario, en el predio denominado La Estrella, ubicado en la vereda Punta Larga, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor MIGUEL ANGEL CEBALLOS RICO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Garrapatas o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor CRISTIAN CAMILO CEBALLOS RICO, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Técnico Administrativo Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0781-010-002-175-2018

**RESOLUCION 0780 No. 887 DE 2018**

( 23 de noviembre de 2018 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN A LA SEÑORA MARTHA MARÍN DE BEDOYA MUNICIPIO DE BOLÍVAR,  
VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### FUNDAMENTOS LEGALES Y JURIDICOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

La Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, conforme lo consagra el artículo 79 que a la letra señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

El constituyente, consagra el derecho al medio ambiente sano, como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo. De allí la importancia que debe revestir para todos los ciudadanos y autoridades su protección y conservación.

La protección del medio ambiente ha sido entendida como uno de los fines del estado social de derecho, y es a partir de este fin que se logra mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y garantizar la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Por ello es que el Estado tiene que planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para orientar y lograr el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Nacional.

En el mismo sentido el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 señala que: *“El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

Sobre las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone:

*“Artículo 30 de la Ley 99 de 1993: Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.”*

En concordancia con el artículo 31, en sus numerales 2 y 17 señala las funciones que para el caso son de importancia referir:

*“Artículo 31 de la Ley 99 de 1993: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...); 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...); 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; (...).”*

En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que entre otros aspectos, el título XII de la Ley 99 de 1993 señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental, o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual manera, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos”.*

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*

*Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.*

SITUACIÓN FÁCTICA

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el 23 de abril de 2012, se recibe denuncia anónima con radicado número 26669, donde se expone “*Tala gradual en el predio La Concha, vereda El Provenir, corregimiento Betania*” en el municipio de Bolívar. Dicha denuncia fue comunicada a la personería municipal de Bolívar por medio de oficio 0781-26669-2012-4.

Que mediante informe de visita ocular de fecha 8 de mayo de 2012, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con el objeto de atender denuncia por tala de guadua en el predio La Concha, vereda El Provenir, corregimiento Betania del municipio de Bolívar, dando cuenta de los siguientes aspectos:

*“En el predio la concha de propiedad de la señora Martha Marín, se observó la tala de un rodal de guadua, en un área aproximada de 2.000 m<sup>2</sup> y 20 árboles de especie guayabo, ubicados en zona de potreros, el área tiene una topografía ondulada y a una distancia de 50 mts de una corriente de agua. En el momento de la visita no se encontró al administrador del predio.”*

Que el 10 de mayo de 2012, mediante oficio 0781-26669-2012-5, se comunica la personería municipal de Bolívar, los hallazgos encontrados en la visita ocular de fecha 8 de mayo de 2012 con el objeto de atender denuncia por tala de guadua en el predio La Concha, vereda El Provenir, corregimiento Betania.

Que mediante Auto de Apertura de Investigación del 29 de junio de 2012, se dispone iniciar proceso sancionatorio por tala de un rodal de guadua en un área de 2000 metros cuadrados, teniendo como principal responsable de la infracción a la señora MARTHA MARIN.

Que mediante Auto de Formulación de Cargos del 29 de junio de 2012 se formula a la señora MARTHA MARIN, como presunto propietario del predio denominado La Concha, los siguientes cargos:

*“1. Tala de un Guadual en un área aproximada de 2000 metros cuadrados en presunta violación de las normas contempladas en Artículo 186 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, y Artículo 23 y siguientes del Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca”.*

Que el día 10 de noviembre de 2014, por medio de oficio 0781-11874-01-2014 se comunica a la señora MARTHA MARIN, para que se notifique del Auto de Formulación de Cargos del 29 de junio de 2012. Sin embargo, este no es recibido, debido a que no es posible ubicar el predio.

Que mediante aviso del 30 de junio de 2016, se procede notificar por Aviso a la señora MARTHA MARIN, del Auto de Formulación de Cargos del 29 de junio de 2012, como presunto infractor del cargo de Tala de un Guadual en un área aproximada de 2000m<sup>2</sup>, dentro del trámite del expediente No. 0781-039-002-059-2012, haciéndole saber que se notifica por AVISO que se fija el día 30 de junio de 2016 y se desfija el 8 de julio de 2016.

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 11 de julio de 2016, el director territorial (C) de la DAR BRUT de CVC, dispone a Cerrar la investigación que se adelanta contra la Señora Martha Marín y proceder a la calificación de la falta una vez se emita el respectivo concepto técnico por parte del señor Coordinador de la U.G.C. RUT - Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

Que mediante oficio 0780-451942016 del 8 de mayo de 2018 dirigido a la oficina de instrumentos públicos y a la secretaria de hacienda municipal de Bolívar, se solicita información complementaria de la señora Martha Marín como su número de cedula con el fin de ser plenamente identificada.

Que mediante oficio radicado con No. 381202018 el 21 de mayo de 2018, la secretaria de hacienda del municipio de Bolívar da respuesta al oficio 0780-451942016 y brinda el número de cedula de la señora Martha Marín.

Que mediante oficio radicado con No. 402352018 el 29 de mayo de 2018, la oficina de instrumentos públicos da respuesta al oficio 0780-451942016 y brinda el certificado de tradición del predio 380-357775 donde se cometió la infracción propiedad de la señora Martha Marín

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que en fecha 11 de julio de 2018, profesionales especializados de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC, realizaron concepto técnico y calificación de falta que obra en el expediente No. 0781-039-002-059-2012 (Folios 22 a 23) del cual se transcribe lo siguiente:

### **“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN.**

*Tala de un Guadual en un área aproximada de 2000 metros cuadrados, en el predio denominado La Concha, ubicado en la corregimiento Betania, jurisdicción del municipio de Bolívar sin permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

*Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Artículo 186 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, y Artículo 23 y siguientes del Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca).*

### **DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

*El efecto en el área de donde se extrajo el material vegetal, es la pérdida de cobertura forestal correspondiente a un área de 2000 metros cuadrados, además de la pérdida de propiedades del suelo que pueden contribuir a procesos erosivos, debido a que la presunta infractora no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal.*

*Además del cambio en el paisaje del terreno por la pérdida de cobertura vegetal, modificación del hábitat para especies de fauna y cambio en la capacidad de retención y regulación hídrica del predio La Concha ubicado en el Corregimiento Betania, jurisdicción del municipio Bolívar. Sin embargo, dichos efectos son reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo*

### **IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES**

*No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como atenuantes ni agravante.*

### **ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO**

*La señora MARTHA MARIN no presentó descargos, ni aportó pruebas para que fueran tenidos en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el despacho la no necesidad de práctica de pruebas.*

*Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que la señora MARTHA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 24.937.947, no cuenta con permiso para adelantar la tala de guadua en el predio La Concha, ubicado en la Corregimiento Betania, jurisdicción del municipio Bolívar, sin embargo, taló un guadual en un área aproximada de 2000 metros cuadrados, en dicho predio, por lo cual se encuentra como responsable de dicha infracción y debe ser sancionada.*

### **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

*Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio con matrícula inmobiliaria No. 380-35775, ubicado en el Corregimiento Betania, jurisdicción del municipio de Bolívar por parte de la señora MARTHA MARIN, debido a la tala de guadua en un área aproximada de 2000 m<sup>2</sup>, sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

*Que se debe imponer una sanción pecuniaria a la señora MARTHA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 24.937.947, por los cargos impuestos mediante Auto de Formulación de Cargos del 29 de junio de 2012.”*

Que en fecha 13 de Julio de 2018 funcionarios de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC, rindieron el concepto técnico de tasación de multa que obra en el expediente No. 0781-039-002-059-2012 (folios 24-30), aplicando lo previsto en la Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010 y la Resolución No. 2086 de 2010, del cual se transcribe lo siguiente:

*“De acuerdo a lo anterior ha de entenderse que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.*

*Teniendo en cuenta el material probatorio que obra en el expediente sancionatorio ambiental seguido contra la señora MARTHA MARIN, se evidencia la contundencia que del informe de visita de fechas 8 de mayo de 2012, brindan a la investigación y en razón a ello, se tiene como prueba reina dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Por tal razón este despacho encuentra que la señora MARTHA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 24.937.947, vulneró la normatividad ambiental de acuerdo a la infracción prevista en el Auto de Formulación de Cargos del 29 de junio de 2012 y en consecuencia, teniendo en cuenta que las sanciones son un medio indirecto con que cuenta la administración para mantener la observancia de las normas, restaurar el orden jurídico violado y evitar que pueda prevalecer los actos contrarios a derecho, se procede a imponer la correspondiente sanción.*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### DE LA SANCIÓN IMPONIBLE

Para la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, estableciendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma ley.

En relación con la dosificación de la sanción, se tiene que al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables se le podrá imponer entre otras medidas sancionatorias, multas diarias hasta por una suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010.

En aras de dar cumplimiento al considerando anterior, se requiere establecer con claridad los criterios que permitieron al operador administrativo, imponer las respectivas multas acorde a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, propios de toda decisión que conlleve la imposición de una sanción administrativa, al seguir las siguientes instrucciones.

“El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas: 1. Sanciones: a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución; (...); de conformidad con lo dispuesto en el literal a), numeral 1 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

En virtud de las razones jurídicas expuestas anteriormente este despacho procederá a continuación a declarar responsable a la señora MARTHA MARIN, de los cargos formulados mediante auto de fecha 29 de junio de 2012, teniendo en cuenta el Concepto Técnico y Calificación de la Falta de fecha Julio 11 de 2018 emitido por profesionales especializados de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, en los cuales concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio La Concha ubicado en el Corregimiento Betania, jurisdicción del municipio de Bolívar por parte de la señora MARTHA MARIN, debido a la tala de guadua en un área aproximada de 2000 m<sup>2</sup>, sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente. Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Artículo 186 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, artículo 23 del Decreto 1791 del 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal y Artículo 23 y siguientes del Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca). Aunque no es posible pensar en premeditación o intencionalidad por parte de la señora MARTHA MARIN, es claro que de haberse actuado de forma preventiva a partir de un concepto de la Corporación, frente a la situación de afectación del recurso bosque, hubiese sido posible mitigar el impacto ambiental, plenamente comprobado a través de los elementos probatorios obrantes en el presente proceso, en consecuencia y de conformidad a las disposiciones predichas el despacho le impone como sanción una multa, liquidada de la siguiente manera:

### PROCEDIMIENTO TÉCNICO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

**B:** Beneficio ilícito

**α:** Factor de temporalidad

**i:** Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

**A:** Circunstancias agravantes y atenuantes

**Ca:** Costos asociados

**Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor.

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

**Beneficio ilícito (B).** Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos (Y<sub>1</sub>); Costos evitados (Y<sub>2</sub>); Ahorros de retraso (Y<sub>3</sub>); Capacidad de detección de la conducta (p).

**Ingresos directos (Y<sub>1</sub>):** Son los ingresos del infractor esperados o generados directamente o a partir de su estimación, por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en ésta.

El infractor con la actividad de tala de un Guadua en un área aproximada de 2000 metros cuadrados, sin contar con los debidos permisos expedidos por la autoridad ambiental - CVC, afecta al recurso bosque, sin embargo, considerando que en la

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, y que no genere ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde:  $Y_1 = \$ 0$ .

Costos evitados ( $Y_2$ ): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.

Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior al cual se cometió la infracción (2011), fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 3,73%, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012. El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que la señora MARTHA MARIN evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal.

Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de tala de un Guadual en un área aproximada de 2000 metros cuadrados. Dentro del trámite de aprovechamiento forestal, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 83.094.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 No. 0100-0107 del 7 de febrero de 2012; inversión que debió realizar que la señora MARTHA MARIN por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental. En donde:  $Y_2 = \$ 83.094.00$ . Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor.  $CE =$  Costos evitados y  $T =$  Impuestos (0%).

Ahorros de retrasos ( $Y_3$ ): Es la utilidad obtenida por el infractor expresado en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.

Para este caso, no genere utilidad al infractor, derivada en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, considerando que la tala en el predio La Concha ubicado en el corregimiento Betania, municipio de Bolívar sin autorización, no genere utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, en tal sentido, esté es igual a cero (0); en donde:  $Y_3 = 0$ .

Capacidad de detección ( $p$ ): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Para este caso se determinó una capacidad de detección alta, en razón a que la Autoridad Ambiental ejerció una efectiva acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente para controlar, corregir y regular obras, proyectos o actividades que durante su ejecución u operación generen deterioro ambiental con el fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental; a través de un denuncia anónimo. Capacidad de detección media ( $p = 0.45$ )

La relación entre los ingresos directos ( $Y_1$ ), costos evitados ( $Y_2$ ) y ahorros de retraso ( $Y_3$ ), y la capacidad de detección de la conducta ( $p$ ), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor ( $B$ ). En tal sentido, la Corporación adoptó un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arroja el siguiente resultado:

**Imagen 1:** Pantallazo del aplicativo Excel para el beneficio ilícito en la tasación de multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**

BENEFICIO ILCITO			
<b>INGRESOS DIRECTOS - Y1</b>			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$		-
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
El infractor con la actividad de tala de un Guadual en un área aproximada de 2000 metros cuadrados, sin contar con los debidos permisos expedidos por la autoridad ambiental - CVC, afecta al recurso bosque, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, y que no genero ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde: Y1= \$ 0.			
<b>COSTOS EVITADOS - Y2</b>			
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	83,094.00	UTILIDAD NETA
TIPO DE INFRACTOR		PERSONA NATURAL	AÑO
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	83,094.00	DESCUENTO
			\$ -
			2012
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior al cual se cometió la infracción (2011), fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 3,73%, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012. El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que la señora MARTHA MARIN evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal. Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de tala de un Guadual en un área aproximada de 2000 metros cuadrados. Dentro del trámite de aprovechamiento forestal, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 83.094.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 No. 0100-0107 del 7 de febrero de 2012; inversión que debió realizar que la señora MARTHA MARIN por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental. En donde: Y2= \$ 83.094.00. Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. CE= Costos evitados y T= Impuestos (0%).			
<b>AHORROS DE RETRASO - Y3</b>			
AHORROS DE RETRASO (Y3)	\$		-
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
Para este caso, no genero utilidad al infractor, derivada en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, considerando que la tala en el predio La Concha ubicado en el corregimiento Betania, municipio de Bolívar sin autorización, no genero utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, en tal sentido, esté es igual a cero (0); en donde: Y3=0.			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	83,094.00	
CAPACIDAD DE DETECCION (p)		MEDIA	0.45
BENEFICIO ILCITO (B)	B= $\Sigma Y * (1-p)/p$		\$ 101,559.33

Versión: 01

Página 2 de 5

FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Factor de temporalidad (a).** Se define como: "El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo". Durante la acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente en atención a la tala de un Guadual en un área aproximada de 2000 metros cuadrados, no se pudo determinar el tiempo de duración de la actividad, por cuanto se establece que fue un hecho instantáneo, es decir un (1) día. Dónde:  $d=1$  (Número de días de la infracción).

**Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i).** Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa la tala de un Guadual en un área aproximada de 2000 metros cuadrados sin contar con autorización, por parte de la señora MARTHA MARIN se tienen las siguientes apreciaciones:

**Identificación de acciones impactantes** Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

El efecto en el área de donde se extrajo el material vegetal, es la pérdida de cobertura forestal correspondiente a un área de 2000 metros cuadrados, además de la pérdida de propiedades del suelo que pueden contribuir a procesos erosivos, debido a que la presunta infractora no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal.

Además del cambio en el paisaje del terreno por la pérdida de cobertura vegetal, modificación del hábitat para especies de fauna y cambio en la capacidad de retención y regulación hídrica del predio La Concha ubicado en el Corregimiento Betania, jurisdicción del municipio Bolívar. Sin embargo, dichos efectos son reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo

**Identificación de los bienes de protección impactados:** Los bienes de protección son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente. Una vez revisada la información obtenida a partir del informe técnico contenido en el presente proceso sobre la tala sin contar con autorización o permiso por parte de la autoridad competente para adelantar la actividad y que no representó una cifra significativa que evidenciara algún grado de alteración o afectación al uso del suelo, se determina que no se afectó factores ambientales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general que deban ser protegidos.

**Identificación de los impactos:** Aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos.

De lo anterior, se establece que la infracción no causó alteración contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.

**Identificación de los impactos:** El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos.

Luego de haberse determinado que la acción de tala de un Guadual en un área aproximada de 2000 metros cuadrados, sin contar con los debidos permisos otorgados por la corporación, no tuvo incidencia sobre el medio ambiente, que generara cambios o daños relevantes y afectaciones a los bienes o elementos de protección del medio físico y del medio socioeconómico, no se hizo necesaria la utilización de una matriz que valorara la afectación, y que representara las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados.

**Tipo de infracción:** Se considera que la infracción no se concreta como impacto ambiental y solo generó un riesgo potencial de afectación, por lo cual es una evaluación del riesgo.

**"EVALUACIÓN DEL RIESGO:** Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto."

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está dada más por el incumplimiento de la normatividad y no por alguna afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental; por lo tanto, se valorará la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

**Valoración de la importancia de la afectación:** Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	DESCRIPCION PARA EL CASO	CALIFICACIÓN
<b>Intensidad (IN)</b>	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y	1

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

<b>Extensión (EX)</b>	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	comprendida en el rango entre 0 y 33%. Cuando la afectación puede determinarse en un área menor a una (1) hectárea.	1
<b>Persistencia (PE)</b>	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a un (6) meses.	1
<b>Reversibilidad (RV)</b>	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor a un (1).	1
<b>Recuperabilidad (MC)</b>	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

De lo anterior, una vez calificado cada uno de los atributos, se tienen los siguientes resultados:

Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 2, Reversibilidad (RV)= 2, Recuperabilidad (MC)= 1. Dónde:  $I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$ , reemplazando  $(3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 1 = 8$ , en tal sentido  $I = 8$ .

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA	
<b>Importancia (I)</b>	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	<b>Irrelevante</b>	<b>8</b>
		Leve	9 – 20
		Moderado	21 – 40
		Severo	41 – 60
		Crítico	61 – 80

Como la calificación de la afectación es igual a 8, se determina que la importancia de la afectación es **IRRELEVANTE** a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

**Valoración del impacto sociocultural:** En la Valoración de la importancia de la afectación, se deben tener en cuenta las afectaciones derivadas de la infracción a las condiciones socioculturales y económicas de la población relacionada. La investigación social, brinda estrategias tanto cuantitativas como cualitativas para obtener un estimado del grado de afectación que sufre una determinada población.

De acuerdo con la información recolectada y proporcionada en las diferentes etapas de la investigación, y después de un análisis de la información contenida en el presente expediente, y teniendo en cuenta las diferentes variables de impacto social como indicadores de primer nivel entre los cuales se consideran demografía y población, educación, salud, servicios públicos, infraestructura social local, movilidad y transporte, deporte y recreación, hábitat y vivienda, que hacen parte de los aspectos socioculturales y económicas de la población, se puede entender que la señora MARTHA MARIN, no generó una situación que en principio afectará de forma negativa las dinámicas y relaciones sociales de el corregimiento Betania, por medio de la tala de guadua.

En razón al incumplimiento de la normatividad mencionada anteriormente y en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el no contar con la respectiva autorización o concepto que diera favorabilidad a aprovechamiento forestal, a partir del respectivo procedimiento de tipo administrativo para la aprobación de esta, y por consiguiente no consideró aspectos técnicos, jurídicos y ambientales relevantes para la Corporación, pudiéndose afectar el régimen de aprovechamiento forestal del recurso natural bosque.

Después de identificarse que no hay agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, se identifican los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, en los cuales se puede concretar la infracción, determinándose que estos estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso natural bosque.

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada por el incumplimiento de la norma, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve. Para este

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

caso se estimó una probabilidad de ocurrencia de la afectación como muy baja, ya que la actividad de tala de un Guadual en un área aproximada de 2000 metros cuadrados no se realizó con frecuencia, asumiendo que fue en una única vez.

**Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r)= Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) x Magnitud potencial de la afectación (m)  $I=8 \iff$**

AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35	Baja	0.4
Moderado 21-40	50	Moderada	0.6
Severo 41-60	65	Alta	0.8
Critico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de ocurrencia	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0.2

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde  $r = o \times m$ , reemplazando tenemos que  $r = 0.2 \times 20 = 4$ .

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático.

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

**Imagen 2:** Pantallazo del aplicativo Excel para el riesgo ambiental para tasación de multa.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL			
<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)</b>			
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)	1		
Factor de temporalidad (α)	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$		
	1.00000		
<b>GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)</b>			
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)	\$ 781,242.00		
INFRACCION	CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION	EVALUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación inside en un area	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectacion es	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteracion puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC	8	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*I	\$ -		
<b>VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)</b>			
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION	<= 8		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)	20		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION	MUY BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)	0.20		
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m	\$ 4		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 34,468,397		
VALORACION POR INFRACCION	\$ 34,468,397		
PROMEDIO TOTAL	\$ 34,468,397		
Versión: 01	Página 3 de 5	FT.0340.12	

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Atenuantes y agravantes (A).** Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**Atenuantes:** El infractor no se encuentra en ninguna de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental. Por consiguiente se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Agravantes:** No se identifican circunstancias agravantes de la responsabilidad en materia ambiental del infractor, para lo cual también se consultó el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL en línea en el enlace que corresponde a una página en internet en la siguiente dirección [http://vital.anla.gov.co/SILPA\\_UT\\_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext](http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual la señora MARTHA MARIN, no se encuentra en la base de datos como sancionado; por lo anterior, se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado, donde **A=0.0**:

**Imagen 3:** Pantallazo del aplicativo Excel de atenuantes y agravantes tasación de multa.

ATENUANTES Y AGRAVANTES		
<b>ATENUANTES</b>		<b>VALOR</b>
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO	
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		
SUMATORIA DE ATENUANTES		0
Total de Atenuantes		0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
<b>AGRAVANTES</b>		<b>VALOR</b>
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0
Total de Agravantes		0
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =</b>		<b>0</b>

Versión: 01      Página 4 de 5      FT.0340.12

**Fuente:** Aplicación de metodología conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Costos asociados (Ca).** El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. Frente a lo anterior, considerando que no se tiene certeza de los gastos en que incurrió la Corporación del proceso que se adelanta desde el año 2013, se determina un costo asociado igual a cero pesos m/cte.; donde **Ca=\$0**.

**Capacidad socioeconómica del infractor (Cs).** En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado.

Para el desarrollo de la metodología se consultó la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN, en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co), en el siguiente enlace [https://wsssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp\\_sisbenconsulta/dnp\\_sisben\\_consulta.aspx](https://wsssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx), en donde no se registró el número de cedula la señora MARTHA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No 24.937.947, no encontrándose registrado en la Base de Datos Certificada Nacional del Sisbén.

Teniendo en cuenta que no existe información de la señora MARTHA MARIN en el SISBEN, en el cual se tendría una mayor correspondencia con la capacidad socioeconómica real del infractor, esta se estimará con base en el estrato socioeconómico del predio La Concha donde se cometió la infracción el cual fue de propiedad de la señora MARTHA MARIN (según certificado de tradición que yace en el folio 19 de este expediente) y está ubicado sobre la coordenada 4°25'32.8"N - 76°19'3.2"O, para ello, se consultó el visor catastral del IGAC, disponible en el siguiente enlace <http://geoportal.igac.gov.co/ssiq/2.0/visor/galeria.req?mapalid=23&title=Catastro%20Nacional> y se identificó el predio en cuestión con el nombre actual de Villa Martha Lote 3 con código predial 7610000200000040593000000000 y número de matrícula inmobiliaria 380-35775, sin embargo, en dicho aplicativo no se registran construcciones por lo tanto no es posible determinar un puntaje catastral para estratificar el predio.

A partir de la información anterior recaudada en el aplicativo del IGAC, se consultaron otras propiedades de la señora MARTHA MARIN a través del aplicativo de Ventanilla Única de Registro de la superintendencia de notariado y registro, encontrándose que aparte del predio Villa Martha Lote 3, la señora MARTHA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No 24.937.947, aparece como propietaria de otros 3 inmuebles localizados en la ciudad de Bogotá D.C., correspondientes a dos apartamentos y un garaje, relacionados en la imagen 4 con sus respectivas direcciones.

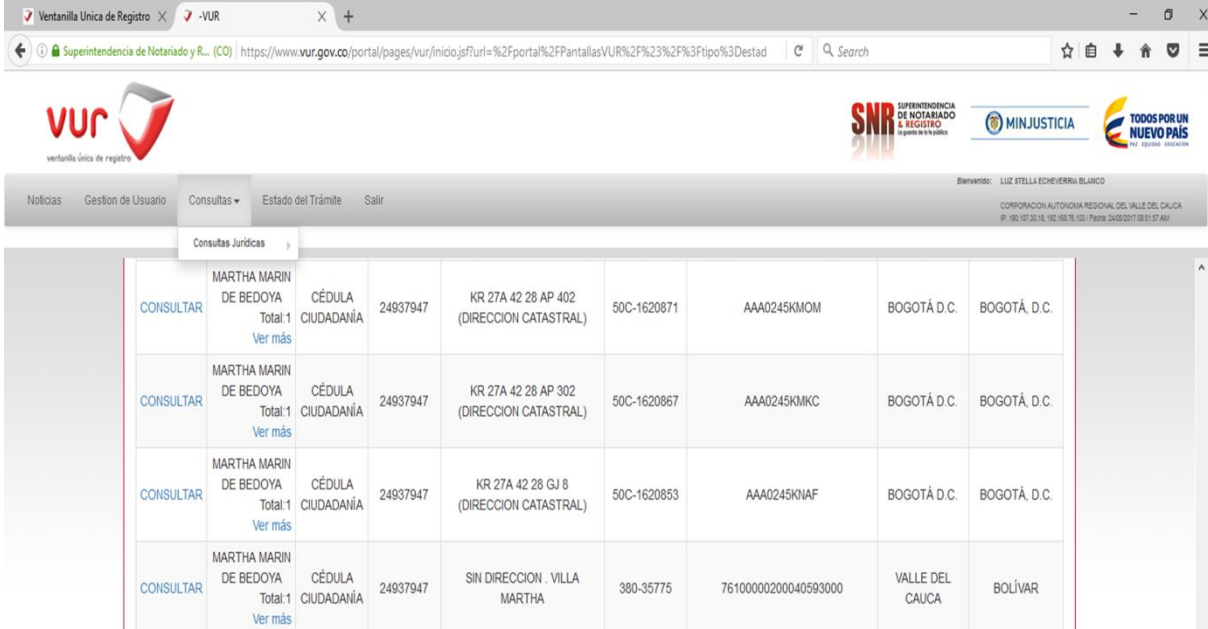
**Imagen 4:** Pantallazo del aplicativo de Ventanilla Única de Registro (VUR).

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**



Acción	Nombre	Documento	Identificación	Dirección	Identificación	Identificación	Municipio	Municipio
CONSULTAR	MARTHA MARIN DE BEDOYA Total:1 <a href="#">Ver más</a>	CÉDULA CIUDADANÍA	24937947	KR 27A 42 28 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)	50C-1620871	AAA0245KMOM	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
CONSULTAR	MARTHA MARIN DE BEDOYA Total:1 <a href="#">Ver más</a>	CÉDULA CIUDADANÍA	24937947	KR 27A 42 28 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)	50C-1620867	AAA0245KMKC	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
CONSULTAR	MARTHA MARIN DE BEDOYA Total:1 <a href="#">Ver más</a>	CÉDULA CIUDADANÍA	24937947	KR 27A 42 28 GJ 8 (DIRECCION CATASTRAL)	50C-1620853	AAA0245KQIAF	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.
CONSULTAR	MARTHA MARIN DE BEDOYA Total:1 <a href="#">Ver más</a>	CÉDULA CIUDADANÍA	24937947	SIN DIRECCION VILLA MARTHA	380-35775	76100000200040593000	VALLE DEL CAUCA	BOLÍVAR

Fuente: vur.gov.co, 2018

Según el Decreto 394 del 28 de julio de 2017, por medio del cual se adopta la actualización de la estratificación urbana de Bogotá D.C. para los inmuebles residenciales de la ciudad, se tiene que las direcciones de los inmuebles pertenecientes a la señora MARTHA MARIN ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., correspondientes a la KRA 27ª No. 42 – 28, se encuentran en la localidad No. 13 (Teusaquillo) y según el mapa de estratificación socioeconómica urbana de Bogotá (imagen 5), la dirección en específico se encuentra en una zona de estrato 3.

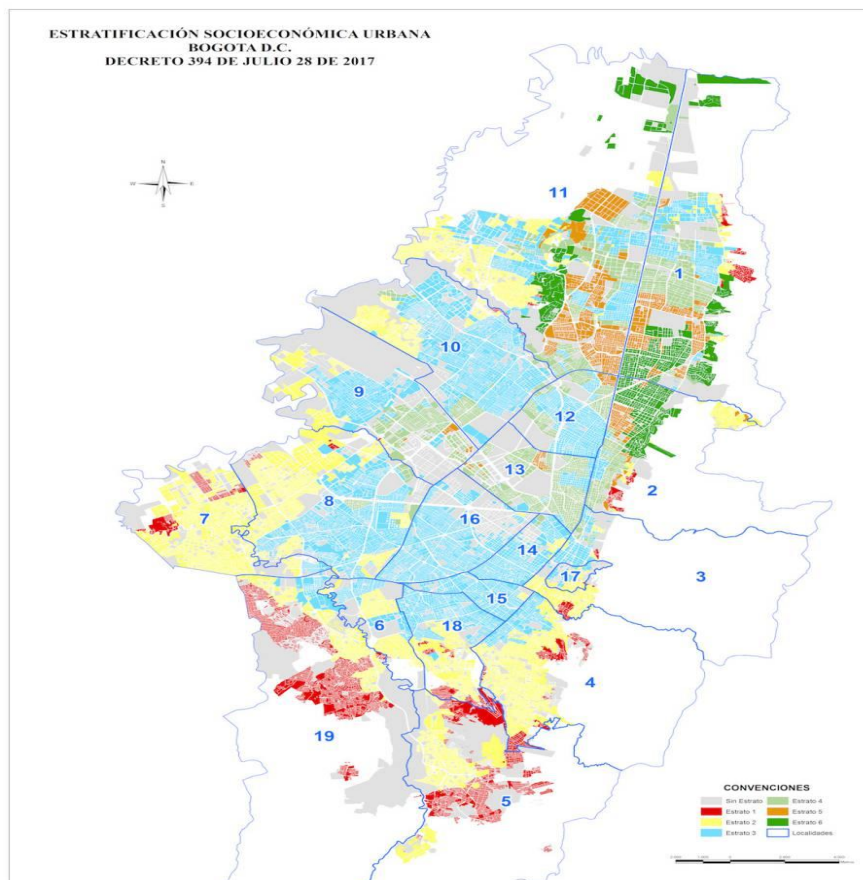
En tal sentido, se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al nivel de estratificación de un inmueble de su propiedad, es decir, su estratificación socioeconómica, por lo tanto, se determina que es de estrato 3; donde  $Cs=0.03$ .

**Imagen 5:** Mapa de estratificación socioeconómica urbana de Bogotá

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS



**Fuente:** Secretaría Distrital De Planeación de Bogotá, 2018  
En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:  
**Imagen 6:** Pantallazo del aplicativo Excel costos asociados a la tasación de multa.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		\$ -
SEGUROS		\$ -
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		\$ -
OTROS		\$ -
<b>Ca</b>		\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL	SISBEN NIVEL 3	0.03
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
<b>Cs</b>		<b>0.03</b>

Versión: 01      Página 5 de 5      FT.0340.12

**Fuente:** Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Conforme a lo anterior, la señora MARTHA MARIN DE BEDOYA, por la tala de guadua en un área de 2000m<sup>2</sup> en el predio La Concha, sin existir un concepto técnico ambiental ni autorización por parte de la CVC, incumpliendo de esta manera lo previsto en el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI artículo 23, Capítulo IX Artículo 62, Capítulo XV artículo 93 literales (a) y (c). Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, Artículo 23. Por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, en concordancia con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 3678 de 2010, la modelación matemática corresponderá a:

**Imagen 7:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR BRUT	PROC. SANCIONATORIO	INFRACCION AL RECURSO BOSQUE
GRUPO	JGC	MUNICIPIO	BOLIVAR
EQUIPO EVALUADOR	CARLOS ALBERTO VILLAMIL, GUILLERMO ADRIAN ALVAREZ	CUENCA	GARRAPATAS
CARGO	Profesional especializado, contratista	EXPEDIENTE	0781-039-002-059-2012
PRESUNTO INFRACTOR	MARTHA MARIN	FECHA DD/MM/AA	13/07/2018
FORMULA	$B + [ (\alpha * i) * (1+A) + Ca ] * Cs$		

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

VARIABLES	VALOR	
BENEFICIO ILICITO	\$ 101,559	MULTA
FACTOR DE TEMPORALIDAD	1.00000	\$ 1,078,002
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	\$ 32,548,074	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	0	
COSTOS ASOCIADOS	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	0.03	

Versión: 01      Página 1 de 5      FT.0340.12

**Fuente:** Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Por lo anterior, se debe imponer a la señora MARTHA MARIN DE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.937.947, una multa por valor de UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL DOS PESOS MCTE (\$ 1.078.002), equivalente a 1.46 salarios mínimos legales mensuales vigentes."

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable de los cargos imputados, a la señora MARTHA MARIN y/o MARTHA MARIN DE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.937.947, propietaria del predio denominado Villa Martha con matrícula inmobiliaria No. 380-35775, ubicado en el corregimiento de Betania, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, SANCIONAR, a la señora MARTHA MARIN DE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.937.947, propietaria del predio denominado Villa Martha con matrícula inmobiliaria No. 380-35775, ubicado en el corregimiento de Betania, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, con una multa equivalente a la suma de UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL DOS PESOS MCTE (\$1.078.002,00), equivalente a 1.46 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La suma expresada en el artículo segundo, deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si la señora MARTHA MARIN DE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.937.947, propietaria del predio denominado Villa Martha con matrícula inmobiliaria No. 380-35775, ubicado en el corregimiento de Betania, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2 del presente acto administrativo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente la presente resolución a la señora MARTHA MARIN DE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.937.947 y en su defecto por aviso, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en forma legal, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente resolución, presta mérito ejecutivo acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los vientos (23) días del mes de noviembre de 2018

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT  
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente No. 0781-039-002-059-2012

**RESOLUCION 0780 No. 888 DE 2018**  
( 23 de noviembre de 2018 )

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR ENRIQUE DE JESUS HENAO HENAO”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8.); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercieran la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrían imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC—, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Mediante escrito radicado en fecha septiembre 2 de 2015 con No. 46400 el presidente encargado de la veeduría ciudadana del municipio de Versalles interpone una denuncia frente a la construcción de varios tramos de una vía con un vehículo de propiedad del municipio en el sector El Oasis – Costa Rica de propiedad del señor Enrique Henao y su hermano, adjuntando registro fotográfico y un (1) CD con archivo de video.

En atención a denuncia, según informe de visita de fecha septiembre 14 de 2015 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en construcción de una vía de aproximadamente un kilómetro de longitud con una banca promedio de tres metros de ancho, pendientes de 18 – 30 – 40 % y taludes entre 50 centímetros a 2.0 metros mal conformados, en el predio El Placer, ubicado en la vereda Pueblo Hondo, municipio de Versalles; sin permiso o autorización.

De acuerdo a auto de fecha septiembre 30 de 2015 se inició un procedimiento sancionatorio y se formularon cargos al señor Enrique de Jesús Henao Henao, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.010 expedida en Versalles, por la apertura de vía carretable de aproximadamente un (1) kilómetro de longitud sin permiso o autorización, en el predio El Placer, ubicado en la vereda Pueblo Hondo, municipio de Versalles; el cual fue notificado personalmente el 23 de octubre de 2015 al señor Enrique de Jesús Henao Henao en su condición de responsable de la actividad.

Mediante escrito radicado en fecha noviembre 9 de 2015 radicado con No. 596842015, el señor Enrique de Jesús Henao Henao, presentó descargos en los siguientes términos:

*"... Para su conocimiento estimada Doctora esta era una vía que conectaba a las veredas de Pueblo, Costa Rica y La Palmera desde hace unos 30 o 40 años atrás, y que lo que se hizo allí fue mejorarla para darle el uso adecuado por parte de la comunidad.*

*A lo cual considero que las presuntas normas violadas deben ser revisadas ya que lo que hemos hecho es satisfacer el bien común y no particular de la comunidad para interconectar una vía que estaba en abandono y se mejoró.*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*La comunidad venia requiriendo el mejoramiento de esta que era una vía pública, ya que como quiera esta zona es una despensa agrícola que le proporciona alimentos de vital importancia a la economía y a la alimentación de los Versallenses, cultivos tales como café, plátano, frijol, maíz, aguacate, entre otros.*

*Con el mejoramiento de esta vía no se afectó ni se derribó árbol alguno en su extensión como tampoco se afectó fuentes hídricas.*

*Es de anotar que desde hace un mes estamos desarrollando actividades de protección en taludes, sembrando especies que nos ayuden a mejorar las condiciones de estos, entre las especies tenemos pastos como braquiaria, estrella y maní forrajero, entre otra; trabajos que se han realizado con la comunidad..."*

Según Auto de fecha noviembre 18 de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ordenó la práctica de pruebas para el día 30 de noviembre de 2015, consistente en una visita de inspección ocular al predio El Placer, ubicado en la vereda Pueblo Hondo, municipio de Versalles, la cual fue comunicada en fecha noviembre 24 de 2015.

De acuerdo a escrito radicado con No. 640962015 en fecha diciembre 1 de 2015 el señor Enrique de Jesús Henao Henao formalmente solicitó reprogramar visita dentro de la etapa probatoria teniendo en cuenta lo manifestado telefónicamente en fecha noviembre 27 de 2015, por motivos laborales y con la intención de estar presente en la visita.

En oficio 0780-40962015 de fecha julio 11 de 2017 se le comunicó al señor Enrique de Jesús Henao Henao la nueva fecha de visita de practica de pruebas fijándose el día jueves 27 de julio de 2017 a partir de las 10:00 a.m.; el cual fue recibido en julio 13 de 2017. Según nota en oficio de comunicación el señor Enrique de Jesús Henao Henao vía telefónica solicitó anticipar la visita para el día miércoles 26 de julio de 2017.

Mediante informe de visita de fecha 26 de julio de 2017, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, constataron la existencia de una vía carretable de 800 metros lineales de longitud y un ancho de 2,5 metros con piso en tierra sin ninguna obra de arte, cuyo trazado está en medio de potreros con terreno de pendiente moderada de 30 a 40%, sin evidenciar procesos erosivos. Que la vía se localiza en medio de potreros con cobertura en pastos, que no se observa que con la apertura de la vía se intervinieran árboles o se afectaran corrientes hídricas o drenajes. Que los taludes paralelos a la vía son de aproximadamente de 2,0 metros sin ángulo de reposo (verticales) en algunos tramos, y no hay conformación para manejo de aguas lluvias (obras civiles). Que de acuerdo con lo observado la vía interna presenta características como taludes desprovistos de vegetación, suelos rojizos en algunos tramos y con rebrote de pasto, que la hacen ver como una vía con poco uso y tiempo de apertura, en el predio El Placer, ubicado en la vereda Pueblo Hondo, municipio de Versalles.

Mediante auto de fecha agosto 24 de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ordenó el cierre de la investigación que se adelanta contra el señor Enrique de Jesús Henao Henao y proceder a la calificación de la falta.

Que el día 19 de septiembre de 2017, el Coordinador de la U.G.C. Garrapatas, procedió a efectuar la calificación de la falta.

Que el día 2 de noviembre de 2018 se procedió a expedir el concepto técnico de tasación de la multa.

### **"DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION**

*Apertura de vía carretable de aproximadamente un (1) kilómetro de longitud, sin permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental, en el predio El Placer, ubicado en la vereda Pueblo Hondo, jurisdicción del Municipio de Versalles; violado las siguientes normas, en lo pertinente: Resolución DG526 del 4 de noviembre de 2004, artículo 1.*

### **DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

*El efecto en el área donde se cometió la infracción es la afectación a la capa superficial del suelo en su componente de cobertura vegetal, cambio en el paisaje, como en la dinámica de escurrimiento de las aguas lluvias. El efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.*

### **IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES**

*No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### **ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO**

*El señor Enrique de Jesús Henao Henao, obrando e su nombre propio como persona natural, manifestó en sus descargos que era una vía que conectaba a las veredas de Pueblo, Costa Rica y La Palmera desde hace unos 30 o 40 años atrás, y que lo que se hizo allí fue mejorarla para darle el uso adecuado por parte de la comunidad; que el hecho fue satisfacer el bien común y no el particular de la comunidad para interconectar una vía que estaba en abandono; que la comunidad venía requiriendo el mejoramiento de esta vía pública, ya que como quiera esta zona es una despensa agrícola que le proporciona alimentos de vital importancia a la economía y a la alimentación de los Versallenses, cultivos tales como café, plátano, frijol, maíz, aguacate, entre otros; que con el mejoramiento de esta vía no se afectó ni se derribó árbol alguno en su extensión como tampoco se afectó fuentes hídricas; que está desarrollando actividades de protección en taludes, sembrando especies que nos ayuden a mejorar las condiciones de estos, como pastos, entre otras.*

### **ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES**

*En los artículos 1º y 2º de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

*En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1º).*

*Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.*

*El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.*

*La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

*La Resolución DG526 del 4 de noviembre de 2004, por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada, dispone:*

*“Artículo 1: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:*

- 2. **COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.*
- 3. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito (...).”*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que la vía de ingreso a la vivienda del predio El Placer desde una vía que comunica varias veredas del sector, en la vereda Pueblo Hondo del municipio de Versalles, de propiedad de la señora Nohelia Montoya Giraldo, se trazó y apertura por iniciativa del señor Enrique de Jesús Henao Henao con el fin de facilitar la movilidad al interior de la propiedad, a pesar de que si bien tenía algún interés de que otros vecinos se beneficiaran de la misma, no se tuvo en cuenta que la construcción de la vía debía corresponder a un diseño geométrico que incluyera secciones transversales, pendientes longitudinales, obras propuestas, cruces de cauces, curvas de nivel y obras de arte, como que se determinarían los volúmenes de tierra a remover, sin embargo se realizó la actividad de apertura y construcción de la vía sin permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental.

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues si bien el inculpado manifestó que era una vía que conectaba a las veredas de Pueblo, Costa Rica y La Palmera desde hace unos 30 o 40 años atrás se y que lo que se hizo allí fue mejorarla para darle el uso adecuado por parte de la comunidad, la vía interna presenta características como taludes desprovistos de vegetación, suelos rojizos en algunos tramos y con rebrote de pasto, que la hacen ver como una vía con poco uso y tiempo de apertura. Si la intención del señor Enrique de Jesús Henao Henao fue satisfacer el bien común y no el particular para interconectar una vía que estaba en abandono y que referenció como pública, lo constatado en informes de visita de fechas septiembre 14 de 2015 y julio 26 de 2017 hacen notar que es una vía interna para beneficio particular, pues es poco transitada y el punto final de la vía es la vivienda del predio El Placer.

Ahora bien, el inculpado argumentó que con el mejoramiento de esta vía no se afectó ni se derribó árbol alguno en su extensión como tampoco se afectó fuentes hídricas, situación que se constató en informes de visita de fechas septiembre 14 de 2015 y julio 26 de 2017, pues la vía se localiza en medio de potreros con cobertura en pastos y no se intervinieron árboles o se afectaron corrientes hídricas o drenajes naturales; razón que no lo exime de la responsabilidad que tiene frente a los hechos que se le endilgan, pues dicha actividad es violatoria de la normativa ambiental en materia de actividades de construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada, sin permiso o autorización por parte de la CVC, lo que en últimas dio lugar a este proceso sancionatorio.

### CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizado lo anterior se considera que el señor Enrique de Jesús Henao Henao, es responsable de haber infringido las normas sobre protección ambiental, en especial la Resolución DG526 del 4 de noviembre de 2004, al realizar la apertura de vía carretable de aproximadamente un (1) kilómetro de longitud, sin permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental, en el predio El Placer, ubicado en la vereda Pueblo Hondo, jurisdicción del Municipio de Versalles. Por tal motivo se aplicará la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Por lo anteriormente expuesto se deberá imponer al señor Enrique de Jesús Henao Henao, una sanción de multa.

### OBLIGACIONES A IMPONER.

Conforme a la Resolución DG526 del 4 de noviembre de 2004 de la CVC, se debe mitigar y compensar la situación ambiental causada al recurso suelo generada con la apertura de vía carretable, sin permiso o autorización en el predio El Placer, ubicado en la vereda Pueblo Hondo, jurisdicción del Municipio de Versalles, por lo tanto, se debe imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar para su revisión y aprobación información técnica de soporte como:
  - Descripción de obras de arte y adicionales a realizar (alcantarillas, cunetas, muros, puentes, obras de disipación de energía, terrazas, etc.).
  - Plano topográfico a escala entre 1:2000 y 1:5000, que incluya:
    - ⇒ Perfil de la vía, explanación o carretable.
    - ⇒ Cota de rasante.
    - ⇒ Cota de corte.
    - ⇒ Pendiente longitudinal.
    - ⇒ Sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- ⇒ Obras propuestas.
- ⇒ Secciones transversales
- ⇒ Escalas: h 1:2000 v:1200.

2. Sembrar la cantidad de treinta (30) plántones entre las siguientes especies: Aguacatillo, Arboloco, Arrayan, Balso, Carbonero gigante, Cedro, Chachafruto, Laurel sp., Nogal en los linderos del predio como cerca viva y en medio de los potreros, con distancia de siembra de veinte (20) metros entre cada plánton. Realizar el mantenimiento cada cuatro (4) meses, consistente en ploteo, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario.

Se debe conceder un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente, para que presente la información técnica a la CVC y realice la siembra de los plántones”.

### “CONCEPTO TÉCNICO DE TASACIÓN DE LA MULTA

#### FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

La Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, conforme lo consagra el artículo 79 que a la letra señala: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El constituyente, consagra el derecho al medio ambiente sano, como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo. De allí la importancia que debe revestir para todos los ciudadanos y autoridades su protección y conservación.

La protección del medio ambiente ha sido entendida como uno de los fines del estado social de derecho, y es a partir de este fin que se logra mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y garantizar la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.

Por ello es que el Estado tiene que planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para orientar y lograr el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Nacional.

En el mismo sentido el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 señala que: “El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Sobre las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone: “Artículo 30 de la Ley 99 de 1993: Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.”

En concordancia el artículo 31, en sus numerales 2 y 17 señala las funciones que para el caso son de importancia referir: “Artículo 31 de la Ley 99 de 1993: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...); 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...); 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; (...)."*

*En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.*

*Que entre otros aspectos, el título XII de la Ley 99 de 1993 señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental, o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual manera, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente.*

*Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental.*

*Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone:*

*"Artículo 180°.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales."*

*Que la Resolución DG 526 de 4 de noviembre de 2004 por medio de la cual se establece requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada en el Valle del Cauca, en concordancia con la Constitución Política, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1768 de 1994, establece lo siguiente:*

*"ARTÍCULO 1. Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:*

*1. Competencia: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.*

*2. Procedimiento: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas; b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental; c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca (Inciva) o quien haga sus veces, cuando se requiera; d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra; e) Cancelación Derechos de visita."*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*De acuerdo a lo anterior ha de entenderse que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.*

*Teniendo en cuenta el material probatorio que obra en el expediente sancionatorio ambiental seguido contra el señor ENRIQUE DE JESÚS HENAO HENAO, se evidencia la contundencia que los informes de visita de fecha 14 de septiembre de 2015 y 26 de julio de 2017, brindan a la investigación y en razón a ello, se tiene como prueba principal dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Por tal razón, este despacho encuentra que el señor ENRIQUE DE JESÚS HENAO HENAO, vulneró la normatividad ambiental de acuerdo a la infracción prevista en el auto formulación de cargos del 30 de septiembre de 2015 y en consecuencia, teniendo en cuenta que las sanciones son un medio indirecto con que cuenta la administración para mantener la observancia de las normas, restaurar el orden jurídico violado y evitar que pueda prevalecer los actos contrarios a derecho, se procede a imponer la correspondiente sanción.

### DE LA SANCIÓN IMPONIBLE

Para la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, estableciendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma ley.

En relación con la dosificación de la sanción, se tiene que al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables se le podrá imponer entre otras medidas sancionatorias, multas diarias hasta por una suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010.

En aras de dar cumplimiento al considerando anterior, se requiere establecer con claridad los criterios que permitieron al operador administrativo, imponer las respectivas multas acorde a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, propios de toda decisión que conlleve la imposición de una sanción administrativa, al seguir las siguientes instrucciones.

“El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas: 1. Sanciones: a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución; (...);” de conformidad con lo dispuesto en el literal a), numeral 1 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo y de conformidad con el material probatorio obrante en el presente expediente sancionatorio ambiental, se pudo establecer que el señor ENRIQUE DE JESÚS HENAO HENAO, con sus acciones no se encuentra amparada bajo causales de atenuación, ni que los eximan de responsabilidad, pues no hay circunstancias a tener en cuenta al momento de establecer la sanción en el proceso, que puedan ser consideradas en la toma de la decisión, según las disposiciones de ley.

En virtud de las razones jurídicas expuestas anteriormente este despacho procederá a continuación a declarar responsable al señor ENRIQUE DE JESÚS HENAO HENAO, de los cargos formulados mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2015, teniendo en cuenta el Concepto Técnico y Calificación de la Falta de fecha 18 de septiembre de 2017 emitido por profesionales especializados de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, en el cual concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio El Placer, ubicado en la vereda Pueblo Hondo, en el municipio de Versalles por parte del señor ENRIQUE DE JESÚS HENAO HENAO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.010, debido a la construcción de una vía carretable de aproximadamente un (1) kilómetro de longitud, sin contar con autorización o permiso por parte de la autoridad competente. Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y la Resolución DG 526 de 4 de noviembre de 2004. Aunque no es posible pensar en premeditación o intencionalidad por parte del señor ENRIQUE DE JESÚS HENAO, es claro que de haberse actuado de forma preventiva a partir de un concepto de la Corporación, frente a la situación de afectación del recurso suelo, hubiese sido posible mitigar el impacto ambiental, plenamente comprobado a través de los elementos probatorios obrantes en el presente proceso, en consecuencia y de conformidad a las disposiciones predichas el despacho le impone como sanción una multa, liquidada de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO TÉCNICO:

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 0100 No. 0110 – 0423 de junio 8 de 2012, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

**B:** Beneficio ilícito

**$\alpha$ :** Factor de temporalidad

**i:** Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

**A:** Circunstancias agravantes y atenuantes

**Ca:** Costos asociados

**Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor.

**Beneficio ilícito (B).** Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos ( $Y_1$ ); Costos evitados ( $Y_2$ ); Ahorros de retraso ( $Y_3$ ); Capacidad de detección de la conducta ( $p$ ).

Ingresos directos ( $Y_1$ ): Son los ingresos del infractor esperados o generados directamente o a partir de su estimación, por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en está.

El infractor con la actividad de construcción de una vía sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente, afectó al recurso suelo, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, y que no genero ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde:  $Y_1 = \$ 0$ .

Costos evitados ( $Y_2$ ): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.

Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 4,09%, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0100 - 0137 de 2015, "Por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 número 0100-0033-2014 de enero 20 de 2014".

El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que el señor ENRIQUE DE JESÚS HENAO HENAO evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente a la solicitud de construcción de vías y carretables.

Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de construcción de una vía en el predio El Placer bajo la responsabilidad del señor ENRIQUE DE JESÚS HENAO HENAO. Dentro del trámite de construcción de vías y carretable, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 90.100.00 pesos m/cte., dispuesto en la en 4,09%, conforme a lo establecido en la Resolución; inversión que debió realizar el señor ENRIQUE DE JESÚS HENAO HENAO, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde:  $Y_2 = \$ 90.100.00$ .

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor.  $CE =$  Costos evitados y  $T =$  Impuestos (0%).

Ahorros de retrasos ( $Y_3$ ): Es la utilidad obtenida por el infractor expresado en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.

Para este caso, considerando que la actividad de construcción de una vía en el predio propiedad del señor ENRIQUE DE JESÚS HENAO HENAO, no generó utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde:  $Y_3 = 0$ .

Capacidad de detección ( $p$ ): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Para este caso se determinó una capacidad de detección media, en razón a que la Autoridad Ambiental ejerció una acción de control y seguimiento a situaciones ambientales mediante denuncia radicada con el número 46400 por parte del presidente de la veeduría ciudadana del Versalles. Para este caso la capacidad de detección es media ( $p = 0.45$ ).

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

La relación entre los ingresos directos ( $Y_1$ ), costos evitados ( $Y_2$ ) y ahorros de retraso ( $Y_3$ ), y la capacidad de detección de la conducta ( $p$ ), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor ( $B$ ).

En tal sentido, la Corporación adoptó un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arroja el siguiente resultado:

Imagen 1: Pantallazo del aplicativo Excel para el beneficio ilícito en la tasación de multa

BENEFICIO ILCITO			
<b>INGRESOS DIRECTOS - Y1</b>			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$		-
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
El infractor con la actividad de construcción de una vía sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente, afectó al recurso suelo, sin embargo, considerando que en la actividad mencionada no se precisó que se hubiera dado producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, y que no genero ingresos al presunto infractor, se determina que no aplica; en donde: Y1= \$ 0.			
<b>COSTOS EVITADOS - Y2</b>			
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	90,100.00	UTILIDAD NETA
TIPO DE INFRACTOR		PERSONA NATURAL	AÑO
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	90,100.00	DESCUENTO
			\$ -
			2015
			\$ -
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 4,09%, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0100 - 0137 de 2015, "Por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 número 0100-0033-2014 de enero 20 de 2014". El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que el señor ENRIQUE DE JESÚS HENAO HENAO evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente a la solicitud de construcción de vías y carretables. Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de construcción de una vía en el predio El Placer bajo la responsabilidad del señor ENRIQUE DE JESÚS HENAO HENAO. Dentro del trámite de construcción de vías y carretable, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 90.100.00 pesos m/cte., dispuesto en la en 4,09%, conforme a lo establecido en la Resolución; inversión que debió realizar el señor ENRIQUE DE JESÚS HENAO HENAO, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde: Y2= \$ 90.100.00. Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. CE= Costos evitados v Impuestos (0%).			
<b>AHORROS DE RETRASO - Y3</b>			
AHORROS DE RETRASO (Y3)	\$		-
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
Para este caso, considerando que la actividad de construcción de una vía en el predio propiedad del señor ENRIQUE DE JESÚS HENAO HENAO, no generó utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde: Y3=0.			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	90,100.00	
CAPACIDAD DE DETECCION (p)		MEDIA	0.45
BENEFICIO ILCITO (B)	$B = \Sigma Y * (1-p)/p$		\$ 110,122.22

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Factor de temporalidad ( )**. Se define como: "El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo". Durante la acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo presente en este expediente al

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

predio donde se cometió la infracción, no se pudo determinar el tiempo de duración de la actividad, por cuanto se establece que fue un hecho instantáneo, es decir un (1) día. Dónde:  $d=1$  (Número de días de la infracción).

**Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i).** Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa de la construcción de una vía, sin contar con el debido permiso otorgado por la corporación, se tienen las siguientes apreciaciones:

**Identificación de acciones impactantes:** Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

El efecto en el área donde se cometió la infracción es la afectación a la capa superficial del suelo en su componente de cobertura vegetal, cambio en el paisaje, como en la dinámica de escurrimiento de las aguas lluvias. El efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.

Los impactos que se generaron a partir de la apertura de una vía en el predio El Placer, ubicado en la vereda Pueblo Hondo, jurisdicción del municipio de Versalles; se originan en el movimiento de tierra por parte de la maquinaria pesada implementada para la construcción de esta, la cual genera compactación en el suelo y contribuye a procesos erosivos, perdiendo así la capacidad de regulación hídrica del terreno y favoreciendo a la vulnerabilidad a eventos de precipitación.

Para el caso de este expediente, no es posible determinar de forma cualitativa la magnitud e importancia del impacto ambiental causado.

**Identificación de los bienes de protección impactados:** Aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos.

De lo anterior, se establece que la infracción provocada por la construcción de una vía, no atentó contra un recurso natural que requiere de especial protección, o se encuentre bajo algún tipo de amenaza o veda.

**Identificación de los impactos:** El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos.

Luego de haberse determinado que la acción de construcción de una vía, sin permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente, no tuvo incidencia sobre el medio ambiente, que generara cambios o daños relevantes y afectaciones a los bienes o elementos de protección del medio físico y del medio socioeconómico, no se hizo necesaria la utilización de una matriz que valorara la afectación, y que representara las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados.

**Tipo de infracción:** Se considera que la infracción no se concreta como impacto ambiental y solo generó un riesgo potencial de afectación, por lo cual es una evaluación del riesgo.

**“EVALUACIÓN DEL RIESGO:** Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto.”

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está dada más por el incumplimiento de la normatividad y no por alguna afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental; por lo tanto, se valorará la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

**Valoración de la importancia de la afectación:** Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
<b>Intensidad (IN)</b>	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
<b>Extensión (EX)</b>	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

<b>Persistencia (PE)</b>	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
<b>Reversibilidad (RV)</b>	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.	1
<b>Recuperabilidad (MC)</b>	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

De lo anterior, una vez valorado los atributos se tienen los siguientes resultados:

Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 1, Reversibilidad (RV)= 1, Recuperabilidad (MC)= 1. Dónde:  $I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$ , reemplazando  $(3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 1 = 8$ , en tal sentido **I = 8**.

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA	
		<b>Irrelevante</b>	<b>8</b>
<b>Importancia (I)</b>	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Leve	9 - 20
		Moderado	21 - 40
		Severo	41 - 60
		Crítico	61 - 80

Cuando la calificación de la afectación es de 8, se considera que el impacto es IRRELEVANTE a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

En razón al incumplimiento del el Decreto 2811 de 1974 y la Resolución DG 526 de 4 de noviembre de 2004, no se contó con el permiso de construcción de vías y carretables para llevar a cabo actividades de apertura de vías, pudiéndose afectar el régimen de aprovechamiento forestal del recurso natural bosque.

Después de identificarse que no hay agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, se identifican los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, en los cuales se puede concretar la infracción, determinándose que estos estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso natural suelo.

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada por el incumplimiento de la norma, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve. Para este caso se estimó una probabilidad de ocurrencia de la afectación como muy baja, ya que la actividad de construcción de una vía no se realizó con frecuencia, asumiendo que fue en una única vez.

Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r)= Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) x Magnitud potencial de la afectación (m) $I=8$ $\Rightarrow$			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35	Baja	0.4
Moderado 21-40	50	Moderada	0.6
Severo 41-60	65	Alta	0.8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

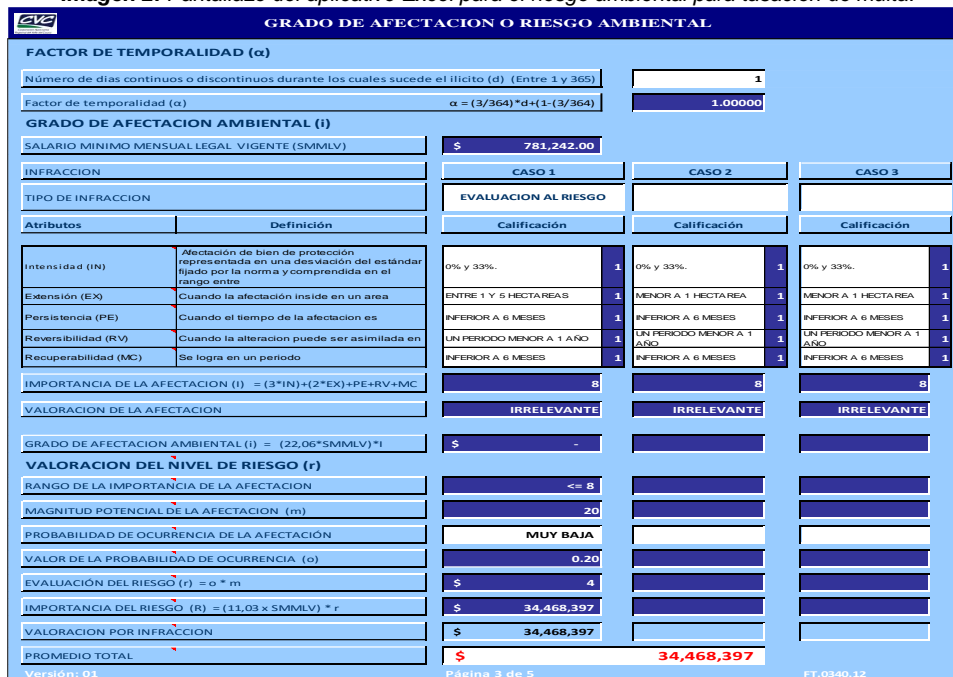
## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de ocurrencia	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante	20	Muy Baja	0.2

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde  $r = o \times m$ , reemplazando tenemos que  $r = 0.2 \times 20 = 4$ .

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. Obtenido el valor de riesgo, se determinó el valor monetario del mismo. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

Imagen 2: Pantallazo del aplicativo Excel para el riesgo ambiental para tasación de multa.



**GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL**

**FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)**  
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365): 1  
Factor de temporalidad (α)  $\alpha = (3/364) * d + (1 - (3/364))$ : 1.0000

**GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (I)**  
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV): \$ 781,242.00

	CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION			
Atributos	Definición	Definición	Definición
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre		
Extensión (EX)	Cuando la afectación incide en un área		
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectación es		
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteración puede ser asimilada en		
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo		
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC	8	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (I) = (22.06*SMMLV)*I	\$ -	\$ -	\$ -
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)			
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION	<= 8		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)	20		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION	MUY BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)	0.20		
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m	\$ 4		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11.03 x SMMLV) * r	\$ 34,468,397		
VALORACION POR INFRACCION	\$ 34,468,397		
PROMEDIO TOTAL	\$ 34,468,397		

Versión: 01      Página 3 de 5      FT. 0340\_12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Atenuantes y agravantes (A).** Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**Atenuantes:** El infractor no se encuentra en ninguna de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental. Por consiguiente se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

**Agravantes:** No se identifican circunstancias agravantes de la responsabilidad en materia ambiental del infractor, para lo cual también se consultó el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales - VITAL en línea en el enlace que corresponde a una página en internet en la siguiente dirección

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

[http://vital.anla.gov.co/SILPA\\_UT\\_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext](http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual el señor ENRIQUE DE JESÚS HENAO HENAO, no se encuentra en la base de datos como sancionado; por lo anterior, se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento, donde  $A=0.0$ . En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 3: Pantallazo del aplicativo Excel de atenuantes y agravantes tasación de multa.

ATENUANTES Y AGRAVANTES		VALOR
<b>ATENUANTES</b>		
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO	
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		
<b>SUMATORIA DE ATENUANTES</b>		0
Total de Atenuantes		0
<b>VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES</b>		0
<b>AGRAVANTES</b>		
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuirlos a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que está sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
<b>SUMATORIA DE AGRAVANTES</b>		0
Total de Agravantes		0
<b>VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES</b>		0
<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =</b>		0

Versión: 01      Página: 4 de 5      FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Costos asociados (Ca).** El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor; de lo anterior, dentro del trámite administrativo la Corporación incurrió con costo asociados a un visita para practicar pruebas; donde  $Ca=\$ 50.000$

**Capacidad socioeconómica del infractor (Cs).** En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniario. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado. En tal sentido, las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

Para el desarrollo de la metodología se consultó la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co), en el siguiente enlace [https://wsssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp\\_sisbenconsulta/dnp\\_sisben\\_consulta.aspx](https://wsssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx), en donde se registró el número de cedula del señor ENRIQUE DE JESÚS HENAO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.010, encontrándose registrado en la Base de Datos Certificada Nacional del Sisbén con un puntaje de 73.25, correspondiente al nivel 3. En tal sentido se asumirá analógicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al estrato 3; donde  $Cs=0.03$ .

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

**Imagen 4:** Pantallazo del aplicativo Excel costos asociados a la tasación de multa

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE	\$	50,000.00
SEGUROS	\$	-
COSTOS DE ALMACENAMIENTO	\$	-
OTROS	\$	-
<b>Ca</b>	\$	<b>50,000.00</b>
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL	SISBEN NIVEL 3	0.03
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
<b>Cs</b>		<b>0.03</b>

Versión: 01      Página 5 de 5      FT.0340.12

**Fuente:** Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Conforme a lo anterior, el señor ENRIQUE DE JESÚS HENAO HENAO, construyó una vía de aproximadamente un (1) kilómetro en la vereda Pueblo Hondo, en el municipio de Versalles, sin existir un concepto técnico ambiental ni autorización por parte de la CVC, incumpliendo de esta manera lo previsto en la Resolución DG 526 de 4 de noviembre de 2004 por medio de la cual se establecen los requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada, en su Artículo 1, numeral 2, en concordancia con la Constitución Política, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1768 de 1994, por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, en concordancia con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática corresponderá a:

**Imagen 5:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**

CALCULO DE+A2:L26 LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR BRUT	PROC. SANCIONATORIO	INFRACCION AL RECURSO SUELO
GRUPO	UGC GARRAPATAS	MUNICIPIO	VERSALLES
EQUIPO EVALUADOR	PAULA ANDREA SOTO QUINTERO, GUILLERMO ADRIAN ALVAREZ	CUENCA	GARRAPATAS
CARGO	Directora Territorial, Contratista	EXPEDIENTE	0781-039-005-047-2015
PRESUNTO INFRACTOR	Enrique de Jesus Henaó Henaó	FECHA DD/MM/AA	02/11/2018

FORMULA	$B + [ (\alpha * i) * (1+A) + Ca ] * Cs$	
VARIABLES	VALOR	
BENEFICIO ILICITO	B \$ 110,122	<b>MULTA</b>  <b>\$ 1,145,674</b>
FACTOR DE TEMPORALIDAD	$\alpha$ 1.00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	i \$ 34,468,397	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	A 0	
COSTOS ASOCIADOS	Ca \$ 50,000.00	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	Cs 0.03	

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

**Fuente:** Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Por lo anterior, se debe imponer al señor ENRIQUE DE JESÚS HENAO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.525.010, una multa por valor de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.145.674), equivalente a 1.55 salarios mínimos legales mensuales vigentes".

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable del cargo imputado al señor ENRIQUE DE JESUS HENAO HENAO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.010 de Versalles Valle, es decir de la Apertura de vía carretable de aproximadamente un (1) kilómetro de longitud, sin permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental, en el predio El Placer, ubicado en la vereda Pueblo Hondo, jurisdicción del Municipio de Versalles.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al señor ENRIQUE DE JESUS HENAO HENAO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.010 de Versalles Valle, una multa por valor de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.145.674), equivalente a 1.55 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**PARÁGRAFO:** La suma expresada en el artículo segundo, deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si el señor ENRIQUE DE JESUS HENAO HENAO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.010 de Versalles Valle, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2 del presente acto administrativo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** imponer al señor ENRIQUE DE JESUS HENAO HENAO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.010 de Versalles Valle, las siguientes obligaciones:

1. Presentar para su revisión y aprobación información técnica de soporte como:
  - Descripción de obras de arte y adicionales a realizar (alcantarillas, cunetas, muros, puentes, obras de disipación de energía, terrazas, etc.).
  - Plano topográfico a escala entre 1:2000 y 1:5000, que incluya:
    - ⇒ Perfil de la vía, explanación o carretable.
    - ⇒ Cota de rasante.
    - ⇒ Cota de corte.
    - ⇒ Pendiente longitudinal.
    - ⇒ Sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes.
    - ⇒ Obras propuestas.
    - ⇒ Secciones transversales
    - ⇒ Escalas: h 1:2000 v:1200.
2. Sembrar la cantidad de treinta (30) plantones entre las siguientes especies: Aguacatillo, Arboloco, Arrayan, Balso, Carbonero gigante, Cedro, Chachafruto, Laurel sp., Nogal en los linderos del predio como cerca viva y en medio de los potreros, con distancia de siembra de veinte (20) metros entre cada plantón. Realizar el mantenimiento cada cuatro (4) meses, consistente en plateo, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario.

**ARTÍCULO QUINTO:** conceder un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el señor ENRIQUE DE JESUS HENAO HENAO presente la información técnica a la CVC y realice la siembra de los plantones.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso al señor ENRIQUE DE JESUS HENAO HENAO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.010 de Versalles Valle, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo — CPACA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales. Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Dada en La Unión, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT  
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el expediente 0781-039-005-047-2015

**RESOLUCION 0780 No. 889 DE 2018**

( 23 de noviembre de 2018 )

### “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita ocular de fecha Marzo 18 de 2016 radicado con No. 21288 el 18 de Marzo de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de un recorrido de control y vigilancia con el fin de verificar situación antrópica en el Predio Los Samanes ubicado en la Vereda la Quiebra del Municipio de Toro, Valle del Cauca. Presentando los siguientes aspectos:

*“En el trayecto del recorrido se encontró al aprovechamiento de 19 individuos de las especies Canelo (Nectandra Membranaceae), 10 individuos y Tachuelo (Zanthoxylum riedelianum), 9 individuos: de los cuales se obtuvo evidencia que por lo menos cinco (5) habían desplomado previamente. Los restantes fueron talados con fines de aprovechamiento. Dado que los árboles se encontraban en el suelo y algunos ya estaban siendo aserrados para su aprovechamiento, fue difícil establecer su altura y en todo caso los tocones no se encontraban a más de 50 centímetros del suelo, lo que también impidió establecer el Diámetro a la Altura del Pecho (DAO). No obstante, al realizar mediciones de los tocones, se pueden obtener diámetros que van desde 75 hasta 175 centímetros para un promedio de 125 centímetros por árbol hasta 175 centímetros para un promedio de 125 centímetros por árbol aproximadamente. Las alturas aproximadas se pueden ubicar entre los 20 y 25 metros aproximadamente. Al solicitar al administrador del predio el permiso otorgado por la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC para realizar dicho aprovechamiento, el señor Hernández manifestó tener permiso. Suministro entonces un Auto de Inicio de Tramite del cual se puede inferir, que se venía adelantando en el marco del expediente 0782-004-005-002-2016 trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Sin embargo, a la fecha de la visita no se habían proferido resolución de autorización para el aprovechamiento.*

Que mediante Resolución 0780 No. 148 del 14 de Abril de 2016 se impone una Medida Preventiva al señor JOSE ALBEIRO CANAVAL identificado con cedula de ciudadanía No. 9.810.068 de Marmato Caldas, consistente en “Suspender de forma inmediata, las actividades consistentes en erradicación y aprovechamiento forestal de especies arbóreas, en el predio los Samanes, localizado en la vereda la Quiebra municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.” Y se formula el siguiente CARGO:

*“Erradicación y Aprovechamiento de diecinueve (19) arboles aislados, de las siguientes especies diez (10) de Canelo (Nectandra embranaceae) y nueve (9) arboles de la especie Tachuelo (Zanthoxylum riedelianum), sin el debido permiso por la autoridad ambiental competente CVC, actividad realizada en el predio los Samanes, localizado en la vereda La Quiebra, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.”*

Que el día 03 de Mayo de 2016 por medio de oficio 0780-212882016, se cita al señor JOSE ALBEIRO CANAVAL identificado con cedula de ciudadanía No. 9.810.068 de Marmato Caldas para notificar la Resolución 0780 No. 148 del 14 de abril de 2016, por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos.

Que mediante constancia de notificación de fecha 03 de Mayo de 2016, se notificó personalmente al señor JOSE ALBEIRO CANAVAL identificado con cedula de ciudadanía No. 9.810.068 de Marmato Caldas, del auto por el cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos y se le hace saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el día 06 de Mayo de 2016, el usuario JOSE ALBEIRO CANAVAL identificado con cedula de ciudadanía No. 9.810.068 de Marmato Caldas, solicita se le expidan copias de los documentos que reposan en el Expediente No. 0783-039-002-037-2016 para tramites por Proceso Jurídico.

De acuerdo a lo anterior el día 13 de Mayo de 2016 se le hace entrega al señor JOSE ALBEIRO CANAVAL identificado con cedula de ciudadanía No. 9.810.068 de Marmato Caldas, de las copias de los expedientes 0783-039-002-037-2016.

Que mediante informe de visita ocular de fecha 13 de Mayo de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con el objeto de "Entrega y recibo de producto forestal decomisado preventivamente mediante Resolución 0780 No. 148 de fecha abril 14 de 2016 al señor José Albeiro Canaval Alba del predio Los Samanes, localizado en la vereda La Quiebra, municipio Toro, expediente No. 0782-039-002-037-2016. En la fecha referenciada se recibió por parte del señor José Albeiro Canaval Alba producto forestal. De las cantidades y tipo de producto forestal recibido se tiene las siguientes características:

- Veinticinco (25) postes de dimensiones 1.80 metros x 0.04 metros x 0.04 metros.
  - Doce (12) postes de dimensiones 3.0 metros x 0.05 metros x 0.05 metros.
- En total se recibieron treinta y siete (37) unidades de tipo poste de las dimensiones referenciadas de especies forestales como Tachuelo, Canelo y Arenillo, que equivalen a 0,16 m2.
- El señor José Albeiro Canaval Alba manifestó que por la localización del producto forestal dentro del predio, el material aserrado quedo expuesto al hurto del mismo. Por lo tanto, no entrega la cantidad de producto forestal resultante del aprovechamiento de diecinueve (19) arboles"

Que el día 18 de Marzo de 2016, se radico escrito con número 33404 por parte del señor JOSE ALBEIRO CANAVAL ALBA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.810.068 de Marmato Caldas, con el fin de hacer descargos del proceso sancionatorio con expediente, donde exige practicar pruebas pertinentes al caso.

Que el día 22 de Julio de 2016, mediante auto de trámite por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un proceso sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas, se programa visita con el objeto de realizar pruebas y verificar la situación ambiental, la cual se fijó para el día 22 de Agosto de 2016 a partir de las 02:00 de la tarde mediante oficio 0782-544912016.

Que mediante informe de visita ocular de fecha 25 de Octubre de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con el objeto de realizar practica de pruebas para un proceso sancionatorio en el predio Los Samanes, "Se hizo el recorrido a través del terreno donde se cometió la presunta infracción desde la vivienda, atendió por el señor JABIER HERNANDEZ, administrador del predio identificado con cedula de ciudadanía No. 10.201.596. En el trayecto del recorrido, se observaron los lugares correspondientes a la supuesta infracción, se georreferencio, se midió altitud y se tomó registro fotográfico de cada punto donde se encontraba algún individuo del cual se hizo el aprovechamiento sin el debido permiso. El recorrido fue de un total de 1,5km aproximadamente, el cual debió hacerse a caballo debido a las condiciones del terreno que se encontraba lodoso y en algunas parte el pasto era de más de dos metros de alto. Se encontraron 18 sitios donde aprovecho el recurso bosque sin permiso en donde se encontraron los tocones de los árboles talados, o vestigios de tallos y ramas. Sin embargo, en la mayoría de lugares, no se pudo apreciar las dimensiones y características de los árboles, porque han sido obstruidos visual y físicamente por pasto y maleza que ha crecido de forma considerable, hasta el punto de hacer imposible el ingreso a algunos sitios del predio.

Se evaluó el impacto ambiental generado por la infracción el cual se considera muy bajo, debido a que las localizaciones de cada aprovechamiento se encuentran dispersas en un área muy grande, además, cada una está a más de 60 metros de la franja protectora del rio por lo que no afecta el ecosistema ni la regulación hídrica de la zona, asimismo, las especies aprovechadas son fácilmente compensables. Se consideró que el predio cuenta con áreas de bosques y no tiene siembras de cultivo por ser un terreno explotado solo para ganadería"

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 14 de Marzo de 2017, la directora ambiental territorial de la DAR BRUT de CVC, dispone a cerrar la investigación que se adelanta contra el ciudadano Señor JOSE ALBEIRO CANAVAL ALBA identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.810.068 expedida en Marmato, propietario del predio denominado Los Samanes y Proceder a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto técnico de Declaración de Responsabilidad, para lo cual la Dirección Territorial ha designado al Coordinador de la UGC RUT – PESCADOR.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el 19 de abril de 2017, mediante concepto técnico de calificación de la falta emitido por profesional especializado de la CVC DAR BRUT, se determina dejar en libertad los productos forestales consistente a treinta y siete (37) unidades de tipo poste Tachuelo, Canelo y Arenillo, equivalentes a 0,16 m<sup>2</sup>, además de imponer una sanción pecuniaria y unas medidas compensatorias y de protección del medio ambiente al señor JOSE ALBEIRO CANAVAL identificado con cedula de ciudadanía No. 9.810.068 de Marmato Caldas.

Que el 4 de mayo de 2017, mediante concepto técnico de tasación de multa, se impone al señor JOSE ALBEIRO CANAVAL identificado con cédula de Ciudadanía 9.810.068 de Marmato Caldas, una multa por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 2.579.891), equivalente 3,50 salarios mínimos legales mensual vigentes.

Que el 22 de mayo de 2017, mediante Resolución 0780 No. 332 de 2017, se impone una sanción al señor JOSE ALBEIRO CANAVAL identificado con cédula de Ciudadanía 9.810.068 de Marmato Caldas, consistente en una multa por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 2.579.891) y la imposición de obligaciones compensatorias y de protección del medio ambiente.

Que el día 24 de agosto de 2017 por medio de oficio 0780-212882016, se cita al señor JOSE ALBEIRO CANAVAL identificado con cedula de ciudadanía No. 9.810.068 de Marmato Caldas para notificar la Resolución 0780 No. 332 de 2017, por la cual se le impone una sanción.

Que mediante constancia de notificación de fecha 01 de septiembre de 2017, se notificó personalmente al señor JOSE ALBEIRO CANAVAL identificado con cedula de ciudadanía No. 9.810.068 de Marmato Caldas, de la Resolución 0780 No. 332 de 2017, por la cual se le impone una sanción.

Que el día 10 de noviembre de 2017, mediante escrito radicado con No. 807072017, el señor JOSE ALBEIRO CANAVAL identificado con cedula de ciudadanía No. 9.810.068 de Marmato Caldas, presenta recurso de reposición contra la Resolución 0780 No. 332 de 2017, por la cual se le impone una sanción y solicita la revocatoria de esta en todas sus partes.

Que el 23 de enero de 2018 por medio de Resolución 0780 No. 029 de 2018, por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa, resuelve:

*“ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0780 No. 332 del 22 de mayo de 2017 por la cual se impone una sanción al señor Albeiro Canaval Alba.*

*ARTICULO SEGUNDO: Retrotraer el proceso administrativo contenido en el expediente 0782-039-002-037-2010, hasta el auto de calificación de la falta para que se pueda considerar lo relativo a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 148 del 14 de abril de 2016 y se resuelva sobre la madera aserrada aprehendida como consecuencia del aprovechamiento forestal sin autorización de la OVO y con base en ello resolver de fondo con la medida a que hubiere lugar.”*

Que mediante memorando 0780-78372018 de 24 de enero de 2018, se solicita a la coordinadora del grupo de facturación y cartera de la CVC, la anulación de la factura 89214663, por la cual se cobra una multa al señor JOSE ALBEIRO CANAVAL

Que el día 02 de Febrero de 2018 por medio de oficio 0780-807072017, se cita al señor JOSE ALBEIRO CANAVAL identificado con cedula de ciudadanía No. 9.810.068 de Marmato Caldas para notificar la Resolución 0780 No. 029 de 2018, por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa.

Que mediante constancia de notificación de fecha 20 de febrero de 2018, se notificó personalmente al señor JOSE ALBEIRO CANAVAL identificado con cedula de ciudadanía No. 9.810.068 de Marmato Caldas, de la Resolución 0780 No. 029 de 2018, por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa.

Que mediante memorando 0780-78372018 de 21 de febrero de 2018, se solicita al profesional pertinente, revisar y complementar el concepto técnico previo a calificar la falta teniendo en cuenta lo resuelto en la Resolución 0780 No. 029 de 2018.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el día 16 de mayo de 2018 el coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR procede a realizar la calificación de la falta.

### **“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN.**

*Erradicación y Aprovechamiento de diecinueve (19) arboles aislados, de las siguientes especies diez (10) de Canelo (Nectandra embranaceae) y nueve (9) arboles de la especie Tachuelo (Zanthoxylum riedelianum), sin el debido permiso por la autoridad ambiental competente CVC, actividad realizada en el predio los Samanes, localizado en la vereda La Quiebra, municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.*

*Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI artículo 23, Capítulo IX Artículo 62, Capítulo XV artículo 93 literales (a) y (c). Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23).*

### **DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

*Los impactos que se pueden considerar, se originan en la eliminación de especies arbóreas generando así contribución a la erosión del terreno que presenta fuertes pendientes, del predio los Samanes, localizado en la vereda La Quiebra, municipio de Toro. Sin embargo, en la actualidad la zona afectada presenta recuperación natural efectiva.*

*Respecto a las especies taladas, Tachuelo, Canelo y Arenillo, no presenta condición de protección especial, ya que no se encuentran bajo ninguna tipo de amenaza y son típicas de la región y tampoco se encontraban dentro de un área de protección de fuentes hídricas.*

### **IDENTIFICACIÓN DE AGRAVANTES Y ATENUANTES**

*No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes ni atenuantes.*

### **ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO**

*Se tuvo en cuenta según el recurso de reposición presentado mediante radicado No. 807072017, que no hubo un adecuado procedimiento del caso llevado en este expediente, por lo cual se resuelve dicho recurso a favor del solicitante y se emite Resolución 0780 no. 029 de 2018, por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa, en la cual resuelve: “ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0780 No. 332 del 22 de mayo de 2017 por la cual se impone una sanción al señor Albeiro Canaval Alba. ARTICULO SEGUNDO: Retrotraer el proceso administrativo contenido en el expediente 0782-039-002-037-2010, hasta el auto de calificación de la falta para que se pueda considerar lo relativo a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 148 del 14 de abril de 2016 y se resuelva sobre la madera aserrada aprehendida como consecuencia del aprovechamiento forestal sin autorización de la OVO y con base en ello resolver de fondo con la medida a que hubiere lugar.”*

### **ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES.**

*En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagró que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagró la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.*

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:

- b) Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización”.

Que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, Art.23, dispone:

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos”.

Que la Resolución 0780 No. 029 de 2018, por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa, resuelve:

“ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución 0780 No. 332 del 22 de mayo de 2017 por la cual se impone una sanción al señor Albeiro Canaval Alba.

ARTICULO SEGUNDO: Retrotraer el proceso administrativo contenido en el expediente 0782-039-002-037-2010, hasta el auto de calificación de la falta para que se pueda considerar lo relativo a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 148 del 14 de abril de 2016 y se resuelva sobre la madera aserrada aprehendida como consecuencia del aprovechamiento forestal sin autorización de la OVO y con base en ello resolver de fondo con la medida a que hubiere lugar.”

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor JOSE ALBEIRO CANAVAL, no contaba con permiso para adelantar erradicación de árboles en el predio los Samanes, localizado en la vereda La Quiebra, municipio de Toro, en el momento en que este realizó la erradicación y aprovechamiento de diecinueve (19) árboles aislados, de las siguientes especies diez (10) de Canelo (*Nectandra embranaceae*) y nueve (9) árboles de la especie Tachuelo (*Zanthoxylum riedelianum*). Por otra parte, se tiene en cuenta que el señor JOSE ALBEIRO CANAVAL, ya se encontraba adelantando el trámite para el otorgamiento de un permiso para erradicación de árboles con expediente 0782-004-005-002-2016 al momento de cometer la infracción, además que entregó parte del recurso forestal aprovechado para ser incautado, mediante visita de fecha 13 de Mayo de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que el señor JOSE ALBEIRO CANAVAL es responsable de la infracción ambiental cometida el predio los Samanes y debe ser sancionado por ello.

Considerando lo dispuesto en la Resolución 0780 No. 029 de 2018, se debe calificar la falta en relación a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 148 del 14 de abril de 2016 y sobre la madera aserrada aprehendida como consecuencia del aprovechamiento forestal sin autorización.

### CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio los Samanes, localizado en la vereda La Quiebra, municipio de Toro por parte del señor JOSE ALBEIRO CANAVAL, debido a Erradicación y Aprovechamiento de diecinueve (19) árboles aislados, de las siguientes especies diez (10) de Canelo (*Nectandra embranaceae*) y nueve (9) árboles de la especie Tachuelo (*Zanthoxylum riedelianum*), sin el debido permiso por la autoridad ambiental competente CVC.

Que se debe levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 148 del 14 de abril de 2016.

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a treinta y siete (37) unidades de tipo poste (veinticinco (25) postes de dimensiones 1.80 metros x 0.04 metros x 0.04 metros y doce (12) postes de dimensiones 3.0 metros x 0.05 metros x 0.05 metros) de las especies forestales Tachuelo, Canelo y Arenillo, que equivalen a 0,16 m<sup>2</sup>; lo cuales

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*fueron decomisados preventivamente al señor JOSE ALBEIRO CANAVAL, y que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición final del material decomisado dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI y XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 y el artículo 47 de la ley 1333 de 2009, por tratarse de la movilización de productos forestales sin salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica y sin permiso de aprovechamiento”.*

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta por la CVC DAR BRUT mediante acto administrativo, Resolución 0780 No. 148 del 14 de abril de 2016 por la cual se ordenó suspender de forma inmediata, las actividades consistentes en erradicación y aprovechamiento forestal de especies arbóreas, en el predio Los Samanes localizado en la vereda La Quiebra, municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

El producto forestal decomisado, fue dejado en custodia del señor JOSE ALBEIRO CANAVAL ALBA, en su condición de propietario del predio denominado Los Samanes, ubicado en la vereda la quiebra, municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

El producto forestal referenciado fue entregado el día 13 de mayo de 2016 por parte del señor JOSE ALBEIRO CANAVAL ALBA y recepcionado en las instalaciones de la Dirección ambiental Regional BRUT, ubicadas en la Calle 16 No. 3-278, jurisdicción del municipio de La Unión Valle.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable de los cargos imputados, al señor JOSE ALBEIRO CANAVAL ALBA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.810.068 expedida en Marmato Caldas, en consecuencia se ordena el decomiso definitivo del producto forestal recibido, el cual tiene las siguientes características:

- Veinticinco (25) postes de dimensiones 1.80 metros X 0.04 metros X 0.04 metros.
- Doce (12) postes de dimensiones 3.0 metros X 0.05 metros X 0.05 metros.

Para un total de treinta y siete (37) unidades de tipo poste de las dimensiones referenciadas de especies forestales como Tachuelo, Canelo y Arenillo, que equivalen a 0.16 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran acopiados en las instalaciones de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la calle 16 No. 3 – 278, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor JOSE ALBEIRO CANAVAL ALBA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.810.068 expedida en Marmato Caldas, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT  
Reviso: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ingeniera Maria Victoria Cross Garces. Coordinadora UGC Pescador - DAR BRUT

Archívese en el Expediente No. 0782-039-002-037-2016

### RESOLUCION 0780 No. 890 DE 2018

( 23 de noviembre de 2018 )

#### “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que el 3 de abril de 2017 se radica Oficio No. 045 / COSEC – DISPO 4-29.25 del 1 de abril de 2017 con el No. 247602017, donde patrullero integrante del grupo de reacción del cuarto distrito de la policía de Roldanillo, deja a disposición de la CVC, la cantidad de DOS (2) bultos de carbón vegetal equivalentes a cero punto cuatro (0.4) metros cúbicos, que fueron incautados mediante Acta No. 0092093 de fecha 1 de abril de 2017 al señor JOSE OSCAR VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.819 de Roldanillo, por la movilización del producto forestal sin el respectivo salvoconducto único nacional de movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, esta incautación se realizó a la altura del kilómetro 1 de la vía que conduce del municipio de Roldanillo a la vereda Cascarillo.

Junto a la anterior radicación, también se anexa concepto técnico del 1 de abril de 2017 emitido por profesional especializado de la DAR BRUT donde concluye que: *“No se pudo comprobar que el material forestal fue aprovechado dentro del predio, la persona capturada en fragancia omite dar información de la procedencia del material forestal que ha sido utilizado para la fabricación del carbón. El material forestal utilizado para la fabricación de carbón fue extraído o cortado sin ninguna clase de permiso por parte de la Autoridad Ambiental, ya que no se presentó ningún documento por parte del infractor que respalde la obtención legal de los productos transformados, como el permiso de aprovechamiento emitido por la CVC”*.

Que mediante Resolución 0780 No. 328 del 22 de mayo de 2017, se impuso una medida preventiva en contra del señor JOSE OSCAR VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.819 de Roldanillo; consistente en el decomiso preventivo de los siguientes productos forestales: DOS (2) bultos de carbón vegetal. Además se inicia un procedimiento sancionatorio y se formulan los siguientes cargos:

*“CARGO 1. Aprovechamiento de material forestal, sin el respectivo permiso de aprovechamiento, debidamente expedido por la Autoridad Ambiental competente.*

*CARGO 2. Transformación de material forestal en carbón vegetal mediante proceso artesanal de combustión para ser comercializado”*.

Que el 30 de agosto de 2017, mediante oficio 0780-247602017 del 24 de agosto de 2017, se cita al señor JOSE OSCAR VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.819 de Roldanillo, para que se notifique de la Resolución 0780 No. 328 del 22 de mayo de 2017. Resolución que se remitió a la procuraduría judicial ambiental y agraria.

Que el día 18 de septiembre 2017, mediante constancia de notificación personal, el señor JOSE OSCAR VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.819 de Roldanillo, se notifica la Resolución 0780 No. 328 del 22 de mayo de 2017 y se le informa que cuenta con 10 días hábiles para presentar descargos.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el 26 de febrero de 2018 mediante auto de cierre de la investigación, se dispone a cerrar la investigación que se adelanta contra el ciudadano JOSE OSCAR VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.819 de Roldanillo; y se procede a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto de declaración de responsabilidad.

Que el día 18 de julio de 2018 se realizó el concepto técnico y calificación de falta por parte del coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR.

### **“DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION.**

*Aprovechamiento y transformación de material forestal en carbón vegetal mediante proceso artesanal de combustión para ser comercializado, sin el respectivo permiso de aprovechamiento, debidamente expedido por la Autoridad Ambiental competente.*

*Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" artículos 223 y 224. Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Artículo 2.2.1.1.7.1; y Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo VI, Artículos 23, 82 y 93.*

### **DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

*El efecto en el área de donde se extrajo el material vegetal, es la pérdida de cobertura forestal y de propiedades del suelo que pueden contribuir a procesos erosivos, debido a que el presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso de aprovechamiento forestal, además, del posible aporte contaminante a la atmosfera en términos de material particulado y gases productos de la combustión de los árboles que se quemaron para producir los 2 bultos de carbón vegetal.*

*Sumado a esto, por no portar el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, da como resultado el efecto ambiental de movilización ilegal de material vegetal. Sin embargo, dichos efectos son reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo.*

### **IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES.**

*No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes ni atenuantes, pese a que presuntamente el señor JOSE OSCAR VALLEJO transformó el material forestal para ser comercializado, este hecho no es posible ser demostrado con la información que yace en este expediente.*

### **ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACION DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO.**

*El señor JOSE OSCAR VALLEJO no presentó descargos, ni aportó pruebas para que fueran tenidos en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente considera el despacho la no necesidad de práctica de pruebas.*

### **ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES.**

*En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

*En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).*

*Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.*

*El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.*

*La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

*El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):*

*“Artículo 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso. (...)*

*Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones...”*

*El Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):*

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino”.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización; b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional; c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización; d) Movilización de especies vedadas.”*

*Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone:*

*“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos”.*

*Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor JOSE OSCAR VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.819 de Roldanillo, no cuenta con permiso para adelantar el aprovechamiento y transformación de material forestal en carbón vegetal, sin embargo, este realizó el aprovechamiento y transformación de DOS (2) bultos de carbón vegetal equivalentes a cero punto cuatro (0.4) metros cúbicos.*

*Por otra parte, no se encontraron factores que agraven la situación, pese a que presuntamente la transformación del material forestal se realizó para ser comercializado, este hecho no es posible ser demostrado con la información que yace en este expediente, sumado a esto, tampoco se hayan razones que atenuen la infracción ni que eximan de responsabilidad al señor*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

JOSE OSCAR VALLEJO por los cargos formulados en la Resolución 0780 No. 328 del 22 de mayo de 2017, y por lo tanto debe ser sancionados.

### **CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

Una vez analizados los hechos, se concluye que los productos forestales decomisados preventivamente provenían de un predio que no cuenta con autorización o permiso para adelantar aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental, pues no se logró determinar su procedencia legal, sin embargo, el señor JOSE OSCAR VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.546.819 de Roldanillo realizó el aprovechamiento y transformación del producto forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento, incumpliendo así la normatividad ambiental vigente.

Que se debe ordenar el decomiso definitivo de los productos forestales consistente a DOS (2) bultos de carbón vegetal equivalentes a cero punto cuatro (0.4) metros cúbicos, decomisados preventivamente al señor JOSE OSCAR VALLEJO por los cargos formulados en la Resolución 0780 No. 328 del 22 de mayo de 2017; y que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca determinará la disposición del material dependiendo del estado de este, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI en concordancia con el Capítulo XV del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por tratarse de aprovechamiento forestal y sin contar con el debido permiso”.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta por la CVC DAR BRUT mediante acto administrativo, Resolución 0780 No. 328 del 22 de mayo de 2017, por la cual se legalizó el decomiso preventivo de 2 bultos de carbón.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable de los cargos imputados al señor JOSE OSCAR VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.546.819 expedida en Roldanillo Valle; en consecuencia se ordena el decomiso definitivo del producto forestal decomisado.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, los productos forestales decomisados quedan a disposición de la CVC, quién definirá el destino final de estos, los cuales se encuentran acopiados en las instalaciones de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la calle 16 No. 3 – 278, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor JOSE OSCAR VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.546.819 expedida en Roldanillo Valle, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los veintitrés (23) de noviembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT  
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ingeniera Maria Victoria Cross Garces. Coordinadora UGC RUT Pescador - DAR BRUT

Archívese en el Expediente No. 0782-039-002-019-2017

### AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD RADICADO No. 716662016 DEL EXPEDIENTE 0782-036-014-143-2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 716662016 de fecha 18 de octubre de 2016 a nombre de la señora JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ CIFUENTES en representación legal de la Granja Porcicola Porcelanita S.A.S. la cual solicitó Otorgamiento De Permiso De Vertimientos para el predio Granja Porcicola Porcilandia en la vereda Santa Rita ubicado en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, anexando:

- Formulario único nacional de solicitud de vertimientos.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Discriminación valores para determinar los costos del proyecto, obra o actividad.
- Pago por servicio de evaluación.
- Plano donde se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las cargas a cuerpo de agua o al suelo, plano en plancha de 70 x 100 centímetros.
- Caracterización actual de vertimiento.
- Planos del proyecto.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado No 0780-813592017 de fecha 21 de noviembre de 2017 con el fin de dar trámite a su solicitud de Permiso de Vertimientos se solicitó allegar información.

Que mediante oficio con radicado No 917372017 de fecha 26 de diciembre de 2017 la señora JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ CIFUENTES solicito prórroga para presentar documentos requeridos.

Que mediante oficio en respuesta al radicado 813592017 con fecha 15 de enero de 2018 se otorga 1 mes de prórroga para allegar los documentos requeridos en el oficio de radicado No. 0780-813592017 de fecha 21 de noviembre de 2017.

Que mediante oficio con radicado No. 136092018 de fecha 14/02/18 por medio de derecho de petición se solicita copia del expediente 0782-032-014-143-2016.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante oficio No. 0782-136092018 de fecha 14 de marzo de 2018 se remite factura No. 89217784 correspondiente a la cancelación de copias solicitadas.

Me mediante radicado No.610912018 de fecha 23 agosto de 2018 solicitan copias de los resultados obtenidos de caracterización de vertimientos realizado por funcionarios de la cvc al predio Granja Porcicola Porcilandia el día 13 de diciembre de 2017.

Que mediante oficio radicado con No.610952018 de fecha 23 agosto de 2018 se da a conocer por parte de la señora JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ CIFUENTES nueva dirección para allegar notificaciones.

Que mediante el oficio No 0780-610912018 de fecha 11 de septiembre de 2018 se le informa que el laboratorio ambiental de la cvc realizo caracterización de los vertimientos de la granja porcicola porcilandia el día 13 de diciembre de 2017 para lo cual se le envió una copia de las hoja de los resultados, donde se aclara que según la caracterización los vertimientos realizados no cumplen con los criterios de calidad establecidos en el artículo 9 de la resolución 631 de 2015.

Que ha transcurrido el término legal (30 días), de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, sin que el usuario hubiese allegado información requerida.

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud radicada bajo el radicado No. 716662016 de fecha 18 de octubre de 2016 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ CIFUENTES en su domicilio ubicado en la carrera 7 # 43 – 224 oficina 406 sur-89 edificio codegar en la ciudad de Pereira Risaralda.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede por la actuación administrativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 26 de noviembre de 2018

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó Y Elaboró: Sustanciador Francisco Javier Giraldo Triana.  
Revisión jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional especializado

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Archívese en expediente: 0782-036-014-143-2016

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 26 de noviembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín, y domicilio en el predio la Tulia – Bolívar, obrando como Representante Legal de la sociedad Ocoa Dos S.A.S. ZOMAC, con NIT 901133057-9, mediante escrito No. 663312018 presentado en fecha 11/09/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT Para uso de posteadura, en el predio denominado La Tesalia, con matrícula inmobiliaria 380-12161, ubicado en el Corregimiento de El Retiro, jurisdicción del municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de aprovechamiento forestal arboles aislados.
- Costos del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de cedula de solicitante.
- Rut
- Certificado de cámara de comercio.
- Certificado de tradición.
- Inventario forestal para registro.
- Concepto de uso de suelo.
- Plano de ubicación georreferenciada de los árboles.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8.294.141 expedida en Medellín, y domicilio en el predio la Tulia – Bolívar, obrando como Representante Legal de la sociedad Ocoa Dos S.A.S. ZOMAC, con NIT 901133057-9 tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados para uso de posteadura, en el predio denominado La Tesalia, con matrícula inmobiliaria 380-12161, ubicado en el corregimiento El Retiro, jurisdicción del municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO, obrando como Representante Legal de la sociedad Ocoa Dos S.A.S. ZOMAC

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0782-004-003-178-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 26 de noviembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señora MARTHA MARIN LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24937947 expedida en PERIRA, y domicilio en carrera 21 # 17 – 47 Barrio Santa Mónica Dosquebradas Risaralda, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 796602018 presentado en fecha 29/10/2018, solicita Prórroga de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio denominado Villa Martha con matrícula inmobiliaria 380-35775, ubicado en la vereda Betania, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga de licencia ambiental.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señora MARTHA MARIN LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24937947 expedida en PERIRA, y domicilio en carrera 21 # 17 – 47 Barrio Santa Mónica Dosquebradas Risaralda, obrando en su propio nombre tendiente a Prórroga, de: Autorización para adecuación de terrenos para agropecuario, en el predio denominado Villa Martha ubicado en la vereda Betania, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARTHA MARIN LONDOÑO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 226.541.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora MARTHA MARIN LONDOÑO, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0781-036-001-054-2014

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 26 de noviembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que la señor BERTULFO PARRA CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.437.122 expedida en Roldanillo y domiciliado en el predio El Berlín del corregimiento de La Esperanza, obrando como Representante Legal de la sociedad Aguas el Danubio con NIT 900.529.737-6 y domicilio en la oficina de la UMATA en el Dovio, mediante escrito No. 835212018 presentado en fecha 13/11/2018, solicita Otorgamiento De Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el predio denominado El Berlín, ubicado en el corregimiento la Esperanza, jurisdicción del municipio del Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formularios de costo de proyecto.
- Certificado de la cámara de comercio de la sociedad.
- Cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad.
- Lista de beneficiarios del acueducto comunitario Aguas el Danubio.
- Plano o croquis del lugar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señor BERTULFO PARRA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.437.122 expedida en Roldanillo y domiciliado en el predio El Berlín del corregimiento de La Esperanza, obrando como Representante Legal de la sociedad Aguas el Danubio con NIT 900.529.737-6 y domicilio en la oficina de la UMATA en el Dovio, tendiente al Otorgamiento de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio denominado El Berlín ubicado en el corregimiento la Esperanza, jurisdicción del municipio del Dovio, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor BERTULFO PARRA CASTILLO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor BERTULFO PARRA CASTILLO, obrando como representante legal de Aguas el Danubio

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0781-010-002-177-2018

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 898 DE 2018**  
**(27/11/2018)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, A LA SEÑORA LUCILA ALVAREZ DE SERNA, EN EL PREDIO EL MATE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SAN JOSÉ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que en fecha 04 de septiembre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita mediante radicado CVC No. 644472018 por parte de la señora LUCIA ÁLVAREZ DE SERNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.598.413 de La Victoria Valle, en su condición de propietaria del predio El Mate, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una autorización de aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.
- Certificado de tradición 375-85056.
- Fotocopia cédula de ciudadanía.
- Autorización para la señora JACKELINE MORALES GIL.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 10 de octubre de 2018 el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la señora LUCIA ÁLVAREZ DE SERNA, y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-644472018 de fecha 18 de octubre de 2018, dirigido a la Administración municipal de La Victoria, recibido en ventanilla única en fecha 18 de octubre de 2018, donde se solicita fijar el aviso por un término de 5 días hábiles, desfijándose en fecha 02 de noviembre de 2018.

Que mediante oficio No. 0780-644472018 de fecha 18 de octubre de 2018, dirigido a la señora LUCIA ÁLVAREZ DE SERNA, comunicando el auto de inicio de trámite e informando la fecha y hora de la visita.

Que en fecha 18 de octubre de 2018, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose en fecha 29 de octubre de 2018.

Que en fecha 30 de octubre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-013-151-2018.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que en fecha 06 de noviembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...**Descripción de la situación:** El día 30 de Octubre de 2018, atendiendo auto ordenatorio de visita ocular se realiza visita al predio El Mate, con el fin de conocer el alcance de la solicitud realizar reconocimiento de la especie solicitada para aprovechamiento, levantar un conteo de los árboles, medir CAP y alturas totales para calcular volúmenes existentes y determinar la viabilidad del permiso.

Los árboles pertenecen a la especie conocida como Matarraton (*Gliricidia sepium*), los que se encuentran plantados como cerca viva en el predio ubicado a un costado de la vía principal Zarzal-Cartago, a un costado del callejón Holguín-La Victoria y sobre otro callejón secundario que conecta las vías antes mencionadas; durante la visita se hizo la verificación de la cantidad y se realizó el aforo de los árboles para el aprovechamiento, en el cual se pudo observar un número de treinta (30), los cuales fueron plantados por el propietario.

De los treinta árboles plantados en el predio y verificados en la visita ocular se aforó su totalidad, los cuales arrojaron un volumen total de 0.055 m<sup>3</sup> por árbol para un total de 1,65 m<sup>3</sup>; los árboles que se van a autorizar son los que se encuentran plantados en el perímetro del predio, los cuales no hacen parte de especies vedadas ni se encuentran en zona forestal protectora ni de corrientes de aguas permanentes o intermitentes.

**Características Técnicas:** Son árboles de porte medianos o pequeños, pueden alcanzar un tamaño de 10 a 12 metros de altura, con raíces profundas, produce grandes ramas cilíndricas frondosas y arqueadas. Crece desde el nivel del mar hasta los 1.300 metros de altura, con temperaturas de 20° a 30° centígrados, Crece bien en condiciones de clima húmedo y cálido, no crece bien con bajas temperaturas, el árbol puede tolerar condiciones de sequías prolongadas, puede utilizarse como: forraje, medicina, agroforestalmente como madera y leña

La madera que se obtenga del aprovechamiento forestal doméstico de los árboles plantados será utilizada como leña de la vivienda

### Aforo de los arboles

CANTIDAD	ESPECIE	CAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN /ARBOL (m3)	VOLUMEN TOAL (m3)
30	Matarraton	0,60	2	0,055	1,65

**Normatividad:** Decreto 1076 de mayo de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Resolución CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005).

**Conclusiones:** En consideración a lo anterior y en concordancia con lo establecido en el **Capítulo V, APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS- Artículo 20-21** del acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC, considera viable otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a favor de la señora Lucila Álvarez De Serna, identificada con la CC: 29.598.413 de La Victoria, propietaria del predio El mate, ubicado en la Vereda el Guayabo, Corregimiento San José, Municipio de La Victoria – Valle del Cauca, para el aprovechamiento de treinta (30) árboles plantados de la especie Matarraton en estado maduro, con un volumen total de 1,65 m<sup>3</sup>, cuyo producto será utilizado como leña de la vivienda del predio.

### Requerimientos u obligaciones:

- Erradicar únicamente treinta (30) árboles de la especie Matarraton.
- No se autoriza la transformación del material resultante en carbón vegetal.
- No se autoriza ni su transporte ni la comercialización de la madera.

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- *Los costos y riesgos que genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.*
- *Se deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo por medio del cual se autorice a fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones.*
- *Para el desarrollo de labores de erradicación se concede un término de seis meses que se contarán a partir de la ejecutoria de la resolución por medio del cual se autorice.*
- *El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.*

*La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento de las obligaciones establecidas...*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la señora LUCIA ÁLVAREZ DE SERNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.598.413 de La Victoria Valle, en su condición de propietaria, del predio El Mate, con matrícula inmobiliaria 375-85056, ubicado en el corregimiento San José, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se permite es el aprovechamiento de treinta (30) árboles plantados de la especie Matarraton en estado maduro, equivalente a un volumen total de **1,65 m<sup>3</sup>**, el cual fue verificado en la visita ocular.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES:** La señora LUCIA ÁLVAREZ DE SERNA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Erradicar únicamente treinta (30) árboles de la especie Matarraton.
- No se autoriza la transformación del material resultante en carbón vegetal.
- No se autoriza ni su transporte ni la comercialización de la madera.
- Los costos y riesgos que genere esta actividad son de responsabilidad del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
- Se deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo por medio del cual se autorice a fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones.  
Para el desarrollo de labores de erradicación se concede un término de seis meses que se contarán a partir de la ejecutoria de la resolución por medio del cual se autorice.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase el expediente 0783-004-013-151-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a la señora LUCIA ÁLVAREZ DE SERNA; obrando en su propio nombre y con domicilio en el predio El Mate, localizado en el corregimiento de San José, del municipio de La Victoria, Valle del Cauca.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR – BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero. Atención al ciudadano DAR – BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinadora U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

Expediente: 0783-004-013-151-2018

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 896 DE 2018**

(27/11/2018)

### "POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO LAS ACACIAS, UBICADO EN LA VEREDA EL LLANO DE LA PALMA, MUNICIPIO DE LA BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 24 de enero de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 75042018, escrita de parte del señor VÍCTOR HUGO MARMOLEJO BENÍTEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.137.504 expedida en Bolívar Valle, y domicilio en el predio Las Acacias, ubicado en la vereda El Llano de La Palma, del municipio de Bolívar Valle, obrando en su propio nombre, tendiente a obtener una autorización de aprovechamiento forestal único, en el predio Las Acacias, ubicado en la vereda El Llano de La Palma, del municipio de Bolívar– Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Costos del proyecto.
- Copia cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificados de Tradición 380-15794.

Que mediante oficio No 0780-75042018 de fecha 01 de febrero de 2018 dirigido al señor VÍCTOR HUGO MARMOLEJO BENÍTEZ, donde se requiere información faltante.

Que en fecha 27 de febrero de 2018 el señor VÍCTOR HUGO MARMOLEJO BENÍTEZ MERMOLEJO, mediante radicado No 168522018 allega la siguiente información:  
Uso de suelo.

Que mediante oficio No 0780-75042018 de fecha 28 de febrero de 2018 dirigido al señor VÍCTOR HUGO MARMOLEJO BENÍTEZ, donde se requiere información faltante.

Que en fecha 09 de abril de 2018 el señor VÍCTOR HUGO MARMOLEJO BENÍTEZ MERMOLEJO, mediante radicado No 168522018 allega la siguiente información:

1. Costos del proyecto.
2. Inventario forestal.
3. Cd.
4. Plano.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 17 de abril de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 105.893 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante oficio No. 0780-75042018 de fecha 25 de abril de 2018, se hace el cobro del servicio de evaluación del proyecto y se adjunta la factura No. 89228840 por valor de \$ 105.893, para su respectivo pago. La cual fue cancelada según copia de la consignación.

Que mediante oficio No. 0780-75042018 de fecha 28 de mayo de 2018, dirigido al señor VÍCTOR HUGO MARMOLEJO BENÍTEZ, se le informo de la programación de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-75042018 de fecha 28 de mayo de 2018 se radica en ventanilla única de la administración municipal de Bolívar Valle en fecha 30 de mayo de 2018, donde se solicita fijar el aviso en ligar al público. El cual se desfijo en fecha 08 de junio de 2018.

Que en fecha 29 de mayo de 2018 en la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se fijó el aviso por un término de 5 días hábiles. El cual se desfijo en fecha 14 de junio de 2018.

Que en fecha 15 de junio de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-003-042-2018.

Que en fecha 10 de septiembre de 2018, el profesional universitario de la DAR BRUT, emitió concepto técnico, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-003-042-2018.

Que e fecha 19 de noviembre de 2018, la coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...Descripción de la situación: En la visita ocular se identifican el total de las especies que se presentaron en el inventario y que aparecían en el concepto para tala.*

### INVENTARIO DE ARBOLES

Tabla No. 1

Especie	Cantidad	%
Guácimo	5	7,35
Chiminango	5	7,35
Leucaena	40	58,82
Saman	17	25,00
Vainillo	1	1,47
Total	68	100

Los árboles que se describen en la TABLA No. 1 y que se encuentran plantados en su totalidad al interior lote del predio Las Acacias donde se construirá el vivero. Para el concepto y definición del tratamiento a aplicar a cada uno de ellos se tuvo en cuenta el estado fitosanitario actual de la especie y su ubicación con respecto al diseño del proyecto y su ubicación con respecto al drenaje natural de aguas lluvias que cruza por el predio y que no serán objeto de Aprovechamiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Una vez realizada la visita ocular se definen los siguientes árboles que serán objeto de aprovechamiento Forestal Único ya que interfieren directamente con la construcción de la infraestructura del vivero y con las vías de acceso al mismo. Los árboles son los que se ubican sobre el sector Sur-Oriental o sea la salida hacia el corregimiento de Ricaurte. Ver Tabla No. 2

TABLA No. 2. INVENTARIO DE ARBOLES A ERRADICAR EN EL PREDIO LA ACACIAS PARA LA CONSTRUCCION DEL VIVERO					
Especie	Erradicación	Permanencia	Total	No. Árbol a Erradicar	Volumen M3
Guácimo	2	3	5	17-18	0,64
Chiminango	3	2	5	9-12-16	3,14
Leucaena	9	31	40	1-2-3-5-6-7-8-10-15	3,85
Saman	5	12	17	4-11-13-14-1-19	1,75
Vainillo	0	1	1		
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>49</b>	<b>68</b>		<b>9,38</b>

Del número total de árboles (68) presentados en el inventario forestal solo se van a intervenir 19 árboles los cuales están ubicados en el sector Sur-Oriental de lote donde se piensa construir el Vivero con un volumen total de 9,38 M3 y que interfieren directamente en el desarrollo del proyecto.

Los Arboles sobre los cuales se da viabilidad para erradicar se relacionan en la tabla No. 2 del presente Concepto, el resto de árboles se deben conservar.

Como medida de compensación y de mitigación del impacto ambiental ocasionado por la intervención de los árboles y de la intervención al suelo para la construcción de la infraestructura del vivero se recomienda plantar nuevos árboles para suplir el corte de los 19 árboles y para embellecer el paisaje que se verá afectado por la intervención antrópica.

### IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la adecuación:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
<b>SUELO</b>	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Mediana	En lo posible tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
<b>FAUNA</b>	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos
<b>FLORA</b>	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas forestales protectoras
<b>PAISAJE</b>	Permanente	Cambios en el	Erradicación de	Mediana	Respetar los relictos boscosos y

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
		paisaje	árboles		especies amenazadas. Reposición de árboles

### Viabilidad

#### APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

*Aprovechamiento Forestal Único: Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la tala o corte hasta el momento de su transformación, que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente que el forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social; este tipo de aprovechamientos no incluye la obligación de renovar o conservar el bosque.*

**OBJETIVO:** Establecer los requisitos, obligaciones y condiciones que se requieren para cumplir, prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales que puedan generarse en el aprovechamiento en materia forestal y de suelo mediante el establecimiento de cultivos, pastos y bosques o para la construcción, rectificación, rehabilitación y mantenimiento de vías y carretables

#### NORMATIVIDAD

#### **CAPITULO IV- Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre) DEL APROVECHAMIENTO FORESTA UNICO**

*El impacto causado por la erradicación de los árboles solicitados, causará un impacto moderado, el cual se verá compensado con la compensación solicitada y se realizará en el corto tiempo.*

**Conclusiones:** En concordancia con lo anterior y lo verificado en la nueva visita de inspección ocular se pudo evidenciar la interferencia que presentan la ubicación de algunos árboles en el desarrollo de las construcciones del vivero en el predio "Las Acacias"; al respecto se conceptúa que es viable otorgar permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, a favor del señor **Víctor Hugo Marmolejo**, donde se construirá un vivero forestal, el cual esta ubicado en la vereda El Vaivén sector Puerto Pedrero del municipio de Bolívar Valle del Cauca..

Con base en lo anterior, se recomienda a la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la CVC, otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal Único para la Erradicación de diecinueve (19) Arboles descritos en la tabla No. 2 que corresponde a lo siguiente:

- Guácimos 2 (17-18).
- Chiminango 3 (9-12-16).
- Leucaena 9 (1-2-3-5-6-7-8-10-15).
- Samanes 5 (4-11-13-14-19).

Estos árboles arrojaron un volumen total de 9,38 Mt<sup>3</sup>.

**Recomendaciones:** Para llevar a cabo las labores de Aprovechamiento Forestal Único (Tala de árboles) autorizados en el presente concepto, el señor Víctor Hugo Marmolejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.137.504 de Bolívar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Talar únicamente los diecinueve (19) Arboles descritos en la tabla No. 2 tales como: Guácimos 2 (17-18), Chiminango 3 (9-12-16), Leucaena 9 (1-2-3-5-6-7-8-10-15) y Samanes 5 (4-11-13-14-19), los cuales arrojaron un volumen total de 9,38 Mt<sup>3</sup>.
2. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno, hasta por un volumen de 9,38 Mt<sup>3</sup>.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

3. El señor Víctor Hugo Marmolejo, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación de árboles, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
4. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los diecinueve (19) arboles, se debe realizar la siembra de nuevos árboles de la siguiente manera: por los 5 árboles de la especie Samán afectados una compensación de 1 a 10, es decir se realizara siembra de 50 árboles de la misma especie, por los otros 14 árboles afectados se propone compensación de 1 a 5 es decir 70 árboles de especies ornamentales tales como Guayacán, Casco de Buey, Lluvia de Oro, Acacia Rubiña, Gualanday, Ébano y Palmas, para un total de 120 árboles; los árboles serán plantados en el predio y en zonas verdes de las cuales se deberá informar la CVC para su revisión y autorización, al momento de su siembra los plántones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.
5. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2 metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plantón.
6. Para el desarrollo de las labores de Erradicación de Árboles y del cumplimiento de las obligaciones, se concede un término de seis meses que se contarán a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009...

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, al señor VÍCTOR HUGO MARMOLEJO BENÍTEZ identificado con cédula de ciudadanía No 6.137.504 expedida en Bolívar Valle; en calidad de propietario del predio Las Acacias, con matrícula inmobiliaria 380-15794, ubicado en la vereda El Llano de La Palma, del municipio de Bolívar Valle, Departamento del Valle del Cauca, que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo El Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de 19 individuos de la siguientes especies; hasta con un volumen de **9,38 m<sup>3</sup>** en el predio en mención, con un volumen aproximado conforme a la siguiente relación:

TABLA No. 2. INVENTARIO DE ARBOLES A ERRADICAR EN EL PREDIO LA ACACIAS PARA LA CONSTRUCCION DEL VIVERO					
Especie	Erradicación	Permanencia	Total	No. Árbol a Erradicar	Volumen M3
Guácimo	2	3	5	17-18	0,64
Chiminango	3	2	5	9-12-16	3,14
Leucaena	9	31	40	1-2-3-5-6-7-8-10-15	3,85
Saman	5	12	17	4-11-13-14-1-19	1,75
Vainillo	0	1	1		

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Total	19	49	68	9,38
-------	----	----	----	------

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Único, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permisionario deberá cancelar la suma de \$ **88.172**, por concepto de aprovechamiento por **9,38 m<sup>3</sup>**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.400 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0254 del 13 de abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

**PARAGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor VÍCTOR HUGO MARMOLEJO BENÍTEZ, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor VÍCTOR HUGO MARMOLEJO BENÍTEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Talar únicamente los diecinueve (19) Arboles descritos en la tabla No. 2 tales como: Guácimos 2 (17-18), Chiminango 3 (9-12-16), Leucaena 9 (1-2-3-5-6-7-8-10-15) y Samanes 5 (4-11-13-14-19), los cuales arrojaron un volumen total de 9,38 Mt<sup>3</sup>.
2. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno, hasta por un volumen de 9,38 Mt<sup>3</sup>.
3. El señor Víctor Hugo Marmolejo, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación de árboles, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
4. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los diecinueve (19) arboles, se debe realizar la siembra de nuevos árboles de la siguiente manera: por los 5 árboles de la especie Samán afectados una compensación de 1 a 10, es decir se realizara siembra de 50 árboles de la misma especie, por los otros 14 árboles afectados se propone compensación de 1 a 5 es decir 70 árboles de especies ornamentales tales como Guayacán, Casco de Buey, Lluvia de Oro, Acacia Rubiña, Gualanday, Ébano y Palmas, para un total de 120 árboles; los árboles serán plantados en el predio y en zonas verdes de las cuales se deberá informar la CVC para su revisión y autorización, al momento de su siembra los plántones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.
5. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año hasta que alcancen una altura mínima de 2 metros, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera; f) Hidrogel 5 Gramos por 1.5 Litros por Plántón.
6. Para el desarrollo de las labores de Erradicación de Árboles y del cumplimiento de las obligaciones, se concede un término de seis meses que se contarán a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El Permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor VÍCTOR HUGO MARMOLEJO BENÍTEZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor VÍCTOR HUGO MARMOLEJO BENÍTEZ, de conformidad con los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR– BRUT.  
Revisión Técnica: ing. María Victoria Cross Garcés. Coordinadora U.G.C. RUT-Pescador. DAR– BRUT.

Copia Exp: 0782-004-003-042-2018.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 892 DE 2018**  
(27/11/2018)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, EN EL PREDIO LA RIOJA, UBICADO EN LA CALLE 9 No. 7N-41, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 28 de septiembre de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 713992018, escrita de parte de la señora CLAUDIA ISABEL RIVERA, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad NATURAL FOODS ENTERPRISE S.A.S. identificada con NIT. 900.416.805-3, y domicilio en la calle 9 No. 7N-41, del municipio de Roldanillo Valle, tendiente a obtener una autorización de aprovechamiento forestal único, en el predio La Rioja, ubicado calle 9 No. 7N-41, del municipio de Roldanillo– Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Solicitud.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Copia convenio de alianza estratégica comercial No. 14 entre las empresas NATURAL FOODS ENTERPRISE S.A.S., FRUPULPA Roldanillo y el municipio de Roldanillo (Valle) PARA promover la generación de empleo.
- Copia certificado de tradición 380-1848.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 09 de octubre de 2018, el Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$2.181.033 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-713992018 de fecha 16 de octubre de 2018, se hace el cobro del servicio de evaluación del proyecto y se adjunta la factura No. 89238501 por valor de \$2.181.033, para su respectivo pago.

Que mediante oficio No. 0780-713992018 de fecha 29 de octubre de 2018 se radica en ventanilla única de la administración municipal de Roldanillo Valle en fecha 30 de octubre de 2018, donde se solicita fijar el aviso en ligar al público. El cual se desfijo en fecha 06 de noviembre de 2018.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante oficio No. 0780-713992018 de fecha 29 de octubre de 2018, dirigido a la señora BEATRIZ ELENA LONDOÑO VALENCIA, en calidad de Representante Legal de la sociedad NATURAL FOODS ENTERPRISE S.A.S. se le informo de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 30 de octubre de 2018 en la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se fijó el aviso por un término de 5 días hábiles. El cual se desfijo en fecha 06 de noviembre de 2018.

Que en fecha 09 de noviembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-003-145-2018.

Que en fecha 15 de noviembre de 2018, el profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

### **“...Descripción de la situación:**

*Se accedió al predio donde funciona la empresa Natural Foods Enterprise S.A.S por la vía que de La Unión conduce al municipio de Roldanillo, tomando ingreso a este municipio a la derecha, y aproximadamente 350 metros adelante sobre la calzada derecha se encuentra el predio, accediendo al mismo, se encuentra el individuo de la especie Samán (**Samanea saman**) a la derecha, en donde se está desarrollando construcción de ampliación de los cuartos fríos de la empresa, habiéndose desarrollado hasta el momento explanaciones, y levantamiento de vigas que no han afectado el individuo arbóreo. En la fotografía número 1 se muestra el individuo de la especie Samán (**Samanea saman**), y los trabajos que se están desarrollando.*

*La visita fue atendida por Sebastián Villabón, quien labora en la empresa, y fue designado para atender la misma, quien manifestó que algunas de las ramas del árbol quedarían tocando el techo de la construcción, y que por temas de salubridad e higiene, dicha situación no es permitida por los entes de control y vigilancia en el tema, por lo cual se hace necesario podar el individuo en una rama en específico. En la fotografía número 2 se muestra la rama que la empresa requiere eliminar.*

*De la visita desarrollada se puede concluir que las necesidades de poda son de alrededor de un 20% del volumen total de la copa. E la fotografía número 3 se muestra el individuo desde otro ángulo, y en donde se evidencia la interferencia con la construcción.*

*Se indicó al usuario que en cuanto a la poda del individuo, esta se debe realizar de manera compensada en la copa, es decir, que no se debe pensar en eliminar solo la rama en conflicto, sino realizar una poda integral al individuo, cuidando de que el peso que se elimine de un lado de la copa se compense con la poda al otro lado de la copa.*

*De igual forma se indicó que deben esperar a la emisión del acto administrativo que decida de fondo sobre el trámite.*

### **VOLUMEN.**

Nombre Común: Samán

Nombre Científico: **Samanea saman**

DAP: 0.7 m

Altura Total: 25 m

Altura comercial: 15

Volumen Total: 7.22 m<sup>3</sup>.

Volumen de poda (Aproximadamente 15% del volumen total: 1.08 m<sup>3</sup>).

**Normatividad:** Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 artículos 2.2.1.1.9.3, 2.2.1.1.9.4, y 2.2.1.1.9.5

Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), artículos 57 al 60.

**Conclusiones:** de la información contenida en el expediente, y acorde con la visita desarrollada, se puede concluir lo siguiente:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

1. El individuo de la especie Samán (**Samanea saman**) se encuentra efectivamente interfiriendo con las futuras instalaciones de los cuartos fríos de la empresa Natural Foods Enterprise S.A.S.
2. El hecho que las ramas del árbol puedan tocar o estar suficientemente cerca al techo de los cuartos fríos de la empresa Natural Foods Enterprise S.A.S, efectivamente puede constituir un riesgo de salubridad, ya que roedores podrían acceder a las instalaciones y contaminar los alimentos en proceso o ya procesados.
3. Es viable la poda del individuo de la especie Samán (**Samanea saman**) evaluado, ya que se encuentra fitosanitariamente sano, sin pudriciones en la base del fuste, y su copa permite realizar la intervención cuidando la compensación de peso del individuo sin afectar su estabilidad.

### Requerimientos:

Para llevar a cabo las labores de aprovechamiento, se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Podar aproximadamente un 15% del volumen total de la copa de únicamente un (1) individuo de la especie Samán (**Samanea saman**) que fue evaluado en visita de inspección ocular. El volumen aproximado de la biomasa resultante es de 1.08 m<sup>3</sup>.
- Las labores deberán ser ejecutadas por personal idóneo y capacitado en podas en alturas, y deberán ser supervisadas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente.
- Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir.
- El personal que se emplee en la poda del individuo deberá contar con todos los elementos de protección personal que se requieran para el desarrollo de la labor.
- Se deberá emplear cicatrizante en las heridas causadas por la poda del individuo, que permita sellar las heridas, y prevenir la pudrición por agua o agentes patógenos externos.
- Deberán podarse únicamente ramas secundarias del individuo, cuidando de guardar el equilibrio y la compensación de la copa, eliminando las ramas lo más simétricamente posible.
- En ningún caso se permitirá el descope o Matarrasa del individuo.
- Los cortes deberán realizarse a ras del tallo del árbol, y deberán hacerse con motosierra de tamaños adecuados para el tamaño del árbol.
- En caso de requerir cortar ramas de diámetro muy pequeño, estas deberán hacerse con serrucho cola de zorro.
- Los cortes de las ramas grandes deberán realizarse en tres pasos. El primer corte es una muesca superficial debajo de la rama, afuera del cuello, el cual impedirá que la caída de la rama desgarré el tejido del tronco al caer. El segundo corte debe hacerse en la parte externa del primero, a través de toda la rama, dejando un tocón corto, para posteriormente cortar el tocón justamente afuera del reborde de corteza o el cuello de la rama.
- Se deberá realizar cierre perimetral adecuado, que permita impedir el acceso a personas ajenas a la operación de poda mientras duren las mismas.
- Los restos vegetales de la erradicación del árbol deberán ser evacuados del lugar en un plazo no mayor a 72 horas de realizada la labor y dispuestos en sitio adecuado.
- Los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles no se podrán comercializar, quemar o entregar para generación de carbón.
- Se deberá informar previamente a la CVC el día y hora que se desarrollara la actividad de poda, y se deberá permitir el acceso a los funcionarios de la CVC para seguimiento y control a las actividades desarrolladas.
- El plazo para la ejecución del aprovechamiento es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

### Recomendaciones:

**Aclarar que el presente concepto técnico abarca únicamente el contenido netamente técnico en cuanto al componente forestal se refiere, por tanto se recomienda realizar amplia y suficientemente la evaluación jurídica para determinar que la empresa Natural Foods Enterprise S.A.S en su calidad de conveniente con el municipio de Roldanillo, y ese a su vez como Comodatario del departamento del Valle del Cauca, quien es el real propietario del predio en cuestión, es autorizada para adelantar el trámite ante la corporación.**

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*Una vez surtida la revisión jurídica, y determinada la autorización por parte del propietario, se recomienda que es técnicamente y ambientalmente viable autorizar al peticionario en su calidad de conveniente con el municipio de Roldanillo, y ese a su vez como Comodatario del departamento del Valle del Cauca, para adelantar la poda de un (1) individuo de la especie Samán (*Samanea saman*), en el predio donde funciona la empresa Natural Foods Enterprise S.A.S., cumpliendo con todos los requerimientos expresos en el numeral anterior...*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR un Aprovechamiento Forestal Único, a la Sociedad NATURAL FOODS ENTERPRISE S.A.S. identificada con NIT. 900.416.805-3; en calidad de poseedor del predio La Rioja, con matrícula inmobiliaria 380-1848, ubicado en la calle 9 No. 7N-41, del municipio de Roldanillo Valle, Departamento del Valle del Cauca, que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la poda de 1 individuo de la especie Samán (*Samanea saman*); el cual da un volumen de **1.08 m<sup>3</sup>**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Autorización de poda tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Único, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permisionario deberá cancelar la suma de \$ **10.152**, por concepto de aprovechamiento por **1.08 m<sup>3</sup>**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal único, a razón de \$ 9.400 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0254 del 13 de abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

**PARAGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la Sociedad NATURAL FOODS ENTERPRISE S.A.S. identificada con NIT. 900.416.805-3, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad NATURAL FOODS ENTERPRISE S.A.S. identificada con NIT. 900.416.805-3, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Podar aproximadamente un 15% del volumen total de la copa de únicamente un (1) individuo de la especie Samán (*Samanea saman*) que fue evaluado en visita de inspección ocular. El volumen aproximado de la biomasa resultante es de 1.08 m<sup>3</sup>.
- Las labores deberán ser ejecutadas por personal idóneo y capacitado en podas en alturas, y deberán ser supervisadas por ingeniero forestal con matrícula profesional vigente.
- Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir.
- El personal que se emplee en la poda del individuo deberá contar con todos los elementos de protección personal que se requieran para el desarrollo de la labor.
- Se deberá emplear cicatrizante en las heridas causadas por la poda del individuo, que permita sellar las heridas, y prevenir la pudrición por agua o agentes patógenos externos.
- Deberán podarse únicamente ramas secundarias del individuo, cuidando de guardar el equilibrio y la compensación de la copa, eliminando las ramas lo más simétricamente posible.
- En ningún caso se permitirá el descope o Matarrasa del individuo.
- Los cortes deberán realizarse a ras del tallo del árbol, y deberán hacerse con motosierra de tamaños adecuados para el tamaño del árbol.
- En caso de requerir cortar ramas de diámetro muy pequeño, estas deberán hacerse con serrucho cola de zorro.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Los cortes de las ramas grandes deberán realizarse en tres pasos. El primer corte es una muesca superficial debajo de la rama, afuera del cuello, el cual impedirá que la caída de la rama desgarré el tejido del tronco al caer. El segundo corte debe hacerse en la parte externa del primero, a través de toda la rama, dejando un tocón corto, para posteriormente cortar el tocón justamente afuera del reborde de corteza o el cuello de la rama.
- Se deberá realizar cierre perimetral adecuado, que permita impedir el acceso a personas ajenas a la operación de poda mientras duren las mismas.
- Los restos vegetales de la erradicación del árbol deberán ser evacuados del lugar en un plazo no mayor a 72 horas de realizada la labor y dispuestos en sitio adecuado.
- Los residuos vegetales resultantes de la erradicación de los árboles no se podrán comercializar, quemar o entregar para generación de carbón.
- Se deberá informar previamente a la CVC el día y hora que se desarrollará la actividad de poda, y se deberá permitir el acceso a los funcionarios de la CVC para seguimiento y control a las actividades desarrolladas.
- El plazo para la ejecución del aprovechamiento es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El Permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad NATURAL FOODS ENTERPRISE S.A.S. a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a la Sociedad NATURAL FOODS ENTERPRISE S.A.S. identificada con NIT. 900.416.805-3, de conformidad con los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado. Cristian fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR– BRUT.  
Revisión Técnica: ing. María Victoria Cross Garcés. Coordinadora U.G.C. RUT-Pescador. DAR– BRUT.

Copia Exp: 0782-004-003-145-2018.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 893 DE 2018

(27/11/2018)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 19 de octubre de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud escrita con el No. 100558112015 por parte de la señora MARÍA ANGELA ACEVEDO VÁSQUEZ en calidad de propietaria del predio denominado El Porvenir No. 1, ubicado en el corregimiento de Cerro Azul del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales en dicho predio.

Que en fecha 04 de abril de 2018, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por la MARÍA ANGELA

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

ACEVEDO VÁSQUEZ, en calidad de propietaria de dicho predio y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$105.893 m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-558112018 de fecha 12 de abril de 2018, dirigido a la señora MARÍA ANGELA ACEVEDO VÁSQUEZ, donde se remite la factura No. 89220604 por valor de \$ \$105.893 m/cte.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidenció que el usuario canceló factura No. 89220604 por valor de \$ \$105.893 m/cte.

Que mediante oficio No. 0780-558112018 de fecha 08 de mayo de 2018, dirigido a la señora MARÍA ANGELA ACEVEDO VÁSQUEZ, donde se les informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 08 de mayo de 2018, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, el cual se desfijó en fecha 22 de mayo de 2018.

Que mediante oficio No. 0780-558112018 de fecha 08 de mayo de 2018, dirigido a la alcaldesa Municipal de Bolívar, donde se envió el Aviso, solicitando fijar el aviso por diez (10) días hábiles, desfijándose en fecha 24 de mayo de 2018.

Que en fecha 31 de mayo de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-174-2016.

Que en fecha 26 de octubre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

**“...Descripción de la situación:** Las aguas de la quebrada sin nombre afluente del Río Calamar, son usadas en el predio El Porvenir N. 1 para uso agropecuario.

Según escrito presentado en fecha octubre 19 de 2015 radicado con No. 100558112015, la señora ANGELICA MARIA VASQUEZ ACEVEDO, solicita el aprovechamiento de las aguas de la quebrada sin nombre afluente del río Calamar, de la cuenca del río Pescador, para uso agropecuario.

En informe de visita de fecha abril 2 de 2018 presentado por parte de la funcionaria de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta que el uso de las aguas de la quebrada sin nombre, afluente del río Calamar, será para uso agropecuario en ganadería bovina (347 UGG) y equina (22); cultivos de Lulo (1ha) y Granadilla (2ha), en el predio El Porvenir N. 1, ubicado en la vereda Cerro Azul, jurisdicción del municipio de Bolívar.

Que según Memorando 0782-450902018 de fecha junio 19 de 2018 se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de la corriente hídrica sin nombre afluente del río Calamar.

Que de acuerdo a Memorando 0630-450902018 de fecha julio 4 de 2018 se presenta la oferta hídrica superficial de una fuente ubicada en la cuenca del río Pescador, a partir del área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.

**Fuente:** Memorando 0630-450902018 de fecha julio 4 de 2018.

Tabla 1. Caudal medio mensual para el punto de interés

Área Drenaje (ha)	Caudal medio mensual * (l/s)												Anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
178	7,0	7,1	8,7	12,7	13,2	10,0	7,7	6,8	7,3	9,8	11,4	11,2	9,8

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área Drenaje (ha)	Caudales medios asociados a varios % de permanencia en el tiempo* (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
178	12,3	11,8	10,7	9,4	8,2	7,8

\*Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Características Técnicas:** La concesión de aguas se pretende captar de un punto que corresponde a una fuente hídrica sin nombre de la cuenca del río Pescador; una vez analizada la información contenida en el expediente 0782-010-002-174-2018 y considerando el Memorando 0630-450902018 de fecha julio 4 de 2018 y el informe de visita de fecha mayo 31 de 2018, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

USOS	BENEFICIO		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/s)
Uso agrícola Pimentón y Granadilla	3	hectáreas	0,2	Litros/hectárea-segundo	0.6
Uso Pecuario Bovino	347	Unidades Biológicas	0,001	Litros/segundo/animal	0.35
Uso Pecuario Equinos	22	Unidades Biológicas	0,0005	Litros/segundo/animal	0.011
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/s)					<b>0.96</b>

Fuente: Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).

Caudal requerido: 0.96 litros / segundo

Fuente y aforo:

Que de acuerdo a Memorando 0630-450902018 de fecha julio 4 de 2018 la fuente hídrica sin nombre afluente del río Calamar en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 9,8 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 8,2 l/s el 90% del tiempo, es decir, 329 días al año.

Que según Memorando 0630-450902018 de fecha julio 4 de 2018 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica. En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 8,2 l/s.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,68 l/s.

Sobre la fuente y aguas arriba del sitio de interés **NO** existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico y los caudales otorgados aguas arriba del sitio de interés:

<i>Comprometidos con la vida</i>
----------------------------------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Caudal Promedio Estimado	(l/s)			8,2
Caudal ecológico (caudal medio mensual multianual más bajo)		10%	Equivale	0,68
<b>Caudal disponible (l/s)</b>				<b>7,52</b>

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 7,52 l/s.

Sistema de captación y conducción: Mediante sistema de ariete con manguera de 2", la cual conduce aguas abajo reduce a ½" esta manguera conduce el agua hasta dos tanques de 5.000 litros donde es almacenada y distribuida a las diferentes actividades agropecuarias.

Uso del agua: Uso en actividades agropecuarias.

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004 (Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones).

**Conclusiones:** De lo anterior se concluye lo siguiente:

- Actualmente la señora ANGELICA MARIA VASQUEZ ACEVEDO requiere el uso de aguas superficiales de una fuente hídrica sin nombre afluente del río Calamar de la cuenca del río Pescador. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso en actividades agropecuarias; que por la mencionada fuente existe el caudal suficiente requerido.
- Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.
- Las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.5. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978, art. 48).

**Requerimientos:** La señora ANGELICA MARIA VASQUEZ ACEVEDO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar el diseño del sistema de captación (planos y cálculos) que garantice la toma del caudal asignado, el cual deberá ser presentado en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo.
2. Mantener instalaciones en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.
7. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural quebrada sin nombre afluente del río Calamar, en una franja no inferior a 30 metros de ancho al paso por el predio El Porvenir N. 1.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Recomendaciones:** Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora ANGELICA MARIA VASQUEZ ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.924.545 expedida en Cali, para actividades agropecuarias en el predio El Porvenir N. 1, ubicado en la vereda Cerro Azul, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 11,7% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica sin nombre afluente del río Calamar de la cuenca del río Pescador, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.96 l/s., (CERO PUNTO NOVENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO)..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARÍA ANGELICA VASQUEZ ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.924.545 expedida en Cali, propietaria del predio denominado El Porvenir No. 1, con matrícula inmobiliaria 380-10925 ubicado en el corregimiento de Cerro Azul, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, para uso Agropecuario, será otorgada sobre una fuente hídrica sin nombre afluente del río Calamar de la cuenca del río Pescador, establecida en una cantidad de **0.96 L/sg.**

**PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA:** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso Agropecuario, por un término de vigencia de 10 años.

**PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN:** La fuente hídrica sin nombre afluente del río Calamar de la cuenca del río Pescador, establecida en una cantidad de **0.96 L/sg.**, se ubica en el corregimiento de Cerro Azul, jurisdicción del municipio de Bolívar, se encuentra con cobertura de su franja forestal protectora en buen estado, tiene buen desarrollo y en excelente estado de conservación, la cual se captara mediante gravedad.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente **a 0.96L/seg.**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:**

1. Presentar el diseño del sistema de captación (planos y cálculos) que garantice la toma del caudal asignado, el cual deberá ser presentado en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo.
2. Mantener instalaciones en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.
7. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende el drenaje natural quebrada sin nombre afluente del río Calamar, en una franja no inferior a 30 metros de ancho al paso por el predio El Porvenir N.1.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora MARÍA ANGELICA VASQUEZ ACEVEDO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Agropecuario de la cual se abastecerá de la fuente sin nombre afluente del río Calamar de la cuenca del río Pescador, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION.** En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, el Decreto 1076 de 2015 y, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 04 de septiembre de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 645372018, escrita de parte del señor JULIAN MAYA DURÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.085 de Cartago Valle, tendiente a obtener una prórroga del Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el predio denominado San Marcos, localizado en el corregimiento El Chuzo, jurisdicción del Municipio de Obando–Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó el siguiente documento:

Solicitud de prórroga.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 21 de septiembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$30.051 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-645372018 se hace el cobro del servicio de evaluación de la prórroga solicitada y se adjunta la factura No. 89235485 para su respectivo pago.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante oficio No. 0780-645372018 de fecha 06 de noviembre de 2018, dirigido al señor JULIAN MAYA DURÁN, se le informo de la programación de la visita ocular. Oficio entregado personalmente en fecha 08 de noviembre de 2018.

Que en fecha 09 de noviembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-023-2009.

Que en fecha 15 de noviembre de 2018, el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental y el profesional de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideraron lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** En atención a Auto de Iniciación de Trámite de fecha 21 de septiembre de 2018, y una vez cancelados los derechos de evaluación por visita ocular se realiza programación de visita ocular para el día 9 de noviembre de 2018.

En la actualidad y en visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en el acto Administrativo, por medio del cual se otorga el derecho ambiental se verifica que el usuario ha venido cumpliendo con las mismas en lo referente a las labores técnicas del aprovechamiento, al cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento autorizado y a la solicitud para la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos dimensionados.

El cupo inicialmente otorgado para el Aprovechamiento Forestal Persistente para el predio San Marcos, es igual a 347,9 m<sup>3</sup>; en el momento de la visita ocular al predio, se observó que se ha llevado a cabo el aprovechamiento del 45%, equivalente a 156,95 m<sup>3</sup>; faltando por aprovechar un volumen de 190.94 m<sup>3</sup>.

**IMPACTO AMBIENTAL:** En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de la guadua, bajo los criterios técnicos señalados en el PMAF, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones de las acciones asociadas a la intervención del guadua.

La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las guaduas secas.

Parte de la influencia de la zona es de Bosque Natural Galería y cultivos transitorios y pastos donde se encuentra cobertura vegetal en los potreros de Samanes, Matarratones, Totocales, Tachuelos, Guadua, Guácimo entre otros.

Unas de las razones principales por las cuales no se pudo llevar a cabo el aprovechamiento de la totalidad de m<sup>3</sup> otorgados mediante la Resolución de prórroga 0780 N° 0783-157 del 06 de marzo de 2017, fue como primera medida, la cantidad de personas trabajando y la temporada invernal ya que las labores deben de realizarse con mucho cuidado y con el invierno se suspenden las labores de aprovechamiento.

**Actuaciones durante la visita:** Se realizó recorrido por el predio San Marcos, se identificaron los sitios donde no se ha realizado los aprovechamientos, los sitios donde se está realizando la regeneración natural de la mata de Guadua y el área donde no se ha hecho aprovechamiento; se tomaron coordenadas geográficas y fotos.

**Conclusión:** Con el aprovechamiento técnico y en forma de entresaca de las matas de guadua en el predio San Marcos, no se pone en riesgo la permanencia de las especies ni el estado fitosanitario, por el contrario se busca renovar su estructura y mejorar su formación, mejorar el ingreso de luz solar, armonizando esta actividad con el desarrollo forestal en el predio conservando las especies existentes.

**Recomendaciones:** Teniendo en cuenta lo anterior, y Acogiéndonos a lo dispuesto en Artículo 66 del acuerdo CD 018 de Junio 16 de 1.998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), Resolución CVC, 0439 de 2008 (Norma Unificada para el Aprovechamiento Forestal de Guadua, Bambúes y Caña Brava), se da viabilidad para otorgar prórroga de tiempo para la Resolución 0780-No.- 0783--681 4 de octubre de 2017 por un término de ocho (8) meses con el fin culminar la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio San Marcos, corregimiento del Chuzo Municipio de Obando por un volumen de 190.94 m<sup>3</sup>.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Obligaciones:** *Cumplir con todas las obligaciones de la Resolución 0780-No.- 0783--681 del 4 de octubre de 2017...*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR la prórroga del Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua al señor JULIAN MAYA DURÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.216.085 de Cartago Valle; obrando en calidad de propietario del predio San Marcos, ubicado en el corregimiento El Chuzo, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca, que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo El Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de 190.94 m<sup>3</sup> de Guadua registrada en el predio en mención.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Autorización de prórroga de erradicación tiene una vigencia de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 0780-No.- 0783-681 de fecha 4 de octubre de 2017, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor JULIAN MAYA DURÁN y con domicilio en el predio San Marcos, localizado en el corregimiento El Chuzo, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez B. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Copia Exp: 0781-004-002-023-2009

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 897      2018  
(27/11/2018)

### "POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO SAN ANTONIO II, LOCALIZADO EN LA VEREDA LA ISLA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Territorial de la Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 072 del 26 de octubre de 2016, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 29 de agosto de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 626292018, escrita de parte de la señora BERTHA LUCIA GORDILLO VARELA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.611.831 expedida en La Unión, obrando a su propio nombre, tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio San Antonio II, ubicado en la vereda La Isla, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos del proyecto.
- Croquis.
- Certificado de tradición No. 380-24996.
- Uso de suelo.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Copia cédula de ciudadanía.
- Copia Resolución 0780 No. 0782-331 de fecha 08/05/2018 emitida por la CVC.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 07 de septiembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 105.893 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-626292018 de fecha 21 de septiembre de 2018, dirigido a la señora BERTHA LUCIA GORDILLO VARELA, donde se remite Factura No. 89235370 por valor \$ 105.893 y copia del auto de inicio de trámite, la cual fue cancelada según copia de la factura que reposa en el expediente 0782-004-005-123-2018.

Que mediante oficio No. 0780-626292018 de fecha 18 de octubre de 2018, dirigido a la señora BERTHA LUCIA GORDILLO VARELA, donde se le informa de la fecha y la hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-626292018 de fecha 18 de octubre de 2018, dirigido a la Administración Municipal de La Unión, el cual se radica en ventanilla única de la administración en fecha 19 de octubre de 2018, donde se solicita fijar el aviso en un lugar al público. El cual se desfijo en fecha 07 de noviembre de 2018.

Que en la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC el día 18 de octubre de 2018, se fijó el aviso por un término de 5 días hábiles. El cual se desfijo en fecha 26 de octubre de 2018.

Que en fecha 08 de noviembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-123-2018.

Que en fecha 15 de noviembre de 2018, la coordinadora de la U.G.C. RUT-Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, emitió concepto técnico en el cual considero lo siguiente:

**“...Descripción de la situación:** El día 8 de noviembre de 2018, se realiza visita al predio San Antonio 2, con el fin de conocer el alcance de la solicitud realizar reconocimiento de la especie solicitada para aprovechamiento, medir CAP y alturas totales para calcular volúmenes existentes, y determinar la viabilidad del permiso.

El predio San Antonio II, tienen un área total de 2 has, se encuentran a una altitud aproximada de 982 msnm, presenta temperatura media 28°C La base de la economía la derivan de la agricultura.

Los dos (2) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) que están solicitando dentro del predio, lo cual se le realizó la respectiva medición de CAP y cálculo de fuste aprovechable, para el cálculo del volumen a autorizar.

Calculo de volumen de los dos (2) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), y sus coordenadas geográficas.

El uso del producto resultante de la erradicación de árboles será destinado para transportarse a un sitio diferente al predio, el cual corresponde a producto forestal transformado estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, cuartones, tablas, polines, Los sobrantes del aprovechamiento como Orillos y leña, se utilizarán en el predio y los copos se repicarán y se esparcirán por el área del predio o se utilizarán como leña para el cocimiento de los alimentos.

### Inventario

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

CALCULO VOLUMEN ÁRBOLES							
ITEM	ESPECIE	C.A.P. metros	ALTURA metros	VOLUMEN	Observaciones	TRATAMIENTO	COORDENADAS
1	NOGAL CAFETERO	1,69	10	1,59	Buen estado fitosanitario	Erradicado	4°31'38.09"N - 76°4'38.09"W
2	NOGAL CAFETERO	1,67	10	1,55	Buen estado fitosanitario	Erradicado	4°31'29.08"N - 76°4'39.02"W
<b>TOTAL</b>				<b>3,14</b>	<b>M3</b>		

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Conclusiones:** De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que esta actividad no genera impacto ambiental significativo, pues son especies que se encuentran de forma aislada, son de amplia distribución, crece asociado a algunos cultivos y que no hace parte de zona forestal protectora, se considera viable el aprovechamiento de dos (2) individuos de la especie Nogal (*Cordia alliodora*), que en su conjunto suman un volumen 3,14m<sup>3</sup>.

**Requerimientos:** La señora BERTHA LUCIA GORDILO VARELA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

- Limitar el aprovechamiento únicamente a dos (2) árboles de la especie Nogal (*Cordia alliodora*), debidamente aforados en la visita ocular, por su estado maduro.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata e inicio de proceso sancionatorio.
- Sembrar la cantidad de dieciséis (16) plantones de especies propias de la región entre las cuales se pueden tener en cuenta Balso tambor, Caimo, Caracolí, Ceiba, Guamo, Guayacan de color, Lechudo, Madroño, Níspero, Nogal Cafetero, Vainillo entre otros, por los linderos del predio San Antonio 2 como cerca viva. Realizar el mantenimiento periódico, cada cuatro (4) meses, consiste en plateo, reposición de plantones, fertilización y control biológico de plagas, hasta logara su completo desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario.
- El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 3,14 m3.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en el predio.
- Para el transponte y comercialización del producto aprovechado se debe tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.
- Los residuos vegetales resultantes del aprovechamiento de los árboles de la especie Nogal (*Cordia alliodora*) no se puede quemar.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados.

**Recomendaciones:** De conformidad con lo observado en la visita ocular y conforme a lo establecido en el Acuerdo CVC, CD No. 052 de octubre 5 de 2011 se considera viable otorgar autorización para la Erradicación de Árboles Aislados a la señora BERTHA LUCIA GORDILLO VARELA, identificada con número de cedula de ciudadanía 29.611.831 de La Unión; para que en un término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución de otorgamiento, lleve a cabo el aprovechamiento de dos (2) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*).

El aprovechamiento contempla la transformación de los árboles, para lo cual se transportará a un sitio diferente al predio el cual corresponde a producto forestal transformado en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 3,14 m3.

El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009..."

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a la señora BERTHA LUCIA GORDILLO VARELA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.611.831 expedida en La Unión, obrando en su propio nombre, en calidad de propietario del predio San Antonio II, con matrícula inmobiliaria No. 380-24996, ubicado en la vereda La Isla, del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, que en el término de 4 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo El Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, aprovechando un volumen de **3.14** m<sup>3</sup>.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de 4 meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es un volumen de **3.14** m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora BERTHA LUCIA GORDILLO VARELA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.611.831 expedida en La Unión; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permisionario deberá cancelar la suma de \$ **29.516**, por concepto de Tasa de aprovechamiento forestal de **3.14** m<sup>3</sup>, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- del 13 de Abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

**PARAGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la señora BERTHA LUCIA GORDILLO VARELA, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO QUINTO:** ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la señora BERTHA LUCIA GORDILLO VARELA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.611.831 expedida en La Unión:

- Limitar el aprovechamiento únicamente a dos (2) árboles de la especie Nogal (*Cordia alliodora*), debidamente aforados en la visita ocular, por su estado maduro.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata e inicio de proceso sancionatorio.
- Sembrar la cantidad de dieciséis (16) plantones de especies propias de la región entre las cuales se pueden tener en cuenta Balso tambor, Caimo, Caracolí, Ceiba, Guamo, Guayacan de color, Lechudo, Madroño, Nispero, Nogal Cafetero, Vainillo entre otros, por los linderos del predio San Antonio 2 como cerca viva. Realizar el mantenimiento periódico, cada

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

cuatro (4) meses, consiste en ploteo, reposición de plantones, fertilización y control biológico de plagas, hasta logara su completo desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario.

- El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, madera para pulpa, bloques, Cuartones, tablas, polines, hasta por un volumen de 3,14 m3.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en el predio.
- Para el transponte y comercialización del producto aprovechado se debe tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.
- Los residuos vegetales resultantes del aprovechamiento de los árboles de la especie Nogal (*Cordia alliodora*) no se puede quemar.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a la señora BERTHA LUCIA GORDILLO VARELA.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR – BRUT.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. María Victoria Cross Garcés. Coordinadora U.G.C. RUT-Pescador. DAR-BRUT.

Archívese en: Expediente: 0782-004-005-123-2018

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 28 de noviembre de 2018

*Comprometidos con la vida*

VERSIÓN: 01

COD: FT.14.04

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### CONSIDERANDO

Que la señora MARGARITA VALDERAMA RODAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.233 expedida en Roldanillo, y domicilio en K3 vía Roldanillo - la unión, obrando como Representante Legal de la sociedad LA ONDINA S.A., con NIT 800.091.595-1 y domicilio en K3 vía Roldanillo - la unión mediante escrito No. 853252018 presentado en fecha 19/11/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso doméstico, en el predio denominado La Ondina, con matrícula inmobiliaria 380-1009, ubicado en la vereda Santa Rita, , jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Rut
- Certificado de tradición.
- Certificado de cámara de comercio.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante.
- Planos o croquis.
- Certificado uso de suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARGARITA VALDERAMA RODAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.233 expedida en Roldanillo, y domicilio en K3 vía Roldanillo - la unión, obrando como Representante Legal de la sociedad LA ONDINA S.A. con NIT 800.091.595-1 y domicilio en K3 vía Roldanillo - la unión tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados para para uso doméstico, en el predio denominado La Ondina, con matrícula inmobiliaria 380-1009, ubicado en la vereda Santa Rita, , jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARGARITA VALDERAMA RODAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanilo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora MARGARITA VALDERAMA RODAS, obrando como Representante Legal de la sociedad LA ONDINA S.A.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0782-004-005-180-2018

**RESOLUCION 0780 No. 905 DE 2018**  
( 28 de noviembre de 2018 )

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0780 No. 125 del 2016, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo 072 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original). se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

*En cuanto a la Adecuación de Terreno:* Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica...".

Con relación al uso de los suelos, el Código Nacional de Recursos Naturales – Decreto Ley 2811 de 1974 - establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El Artículo 180 del Decreto Ley 2811 de 1974 preceptúa: Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

El Artículo 181 del Decreto 2811 de 1974 establece: Son facultades de la administración:

- a) Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;.....
- b) Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y, en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.

En cuanto a los aprovechamientos forestales y Quemaz:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

*“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*

*Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- q) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- r) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- s) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- t) Movilización de especies vedadas.
- u) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

*“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

*Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23).”.*

*Artículo 2.2.5.1.2.2 Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus para controles cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:*

- a) quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;
- d) Las abiertas controladas en zonas rurales.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

SITUACIÓN FÁCTICA

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que de acuerdo a denuncia telefónica consistente en la tala de árboles, se realizó visita técnica de fecha 14 de junio de 2018 realizado por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC al predio La Floresta, ubicado en la vereda El Aguacate, corregimiento de Cáceres, municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, radicado con el No. 457992018 en fecha 21 de junio de 2018, reportan una situación ambiental consistente en erradicación y quema de árboles.

Que consecuentemente los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC realizaron visita técnica ocular al sitio de los hechos e informaron lo siguiente:

*(...)Actuaciones: Recorrido realizado con la contratista de la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente Diana Marcela Pérez, georreferenciación, registro fotográfico, conversación con los vecinos del predio, solicitud del nombre del propietario del predio a la oficina de atención al usuario de CVC Cali, quien suministró el nombre del propietario el señor Hernán Gómez Piedrahita. Se adjunta solicitud vía correo electrónico y respuesta de atención al usuario (4 folios).*

*Recomendaciones: De la visita se concluye que se realizó la adecuación de un terreno en el predio La Floresta, vereda El Aguacate, corregimiento Cáceres, municipio de Roldanillo, en un área aproximada de dos plazas, en el cual se realizó la erradicación de 50 árboles aproximadamente de diferentes especies las cuales no se pudo identificar debido que solo se encontró los tocones entre 10 y 25 cm de diámetro, pero de acuerdo con lo observado en el predio aldaño las posibles especies erradicadas pueden corresponder a Chawalo, Flor Azul, Arrayan, Cabuya entre otras, se evidenció la quema del material resultante de la limpieza del terreno y la madera resultante de la tala se encuentra en el predio.*

*Verificada la información de la DAR de solicitud de derechos ambientales, se encontró que no hay solicitud para adecuación de terreno para este predio.*

*Se recomienda de acuerdo a lo observado, imponer Medida Preventiva de suspensión de la actividad al señor Cristian Castro (Cel. 318 2347791), arrendatario del predio, por haber realizado labores de aprovechamiento sin contar con el permiso de la CVC, este material no podrá retirarse del predio hasta tanto se termine con el proceso administrativo. (...)*

Que el día 21 de junio de 2018, el señor Julián Rodríguez, presenta solicitud de visita para el retiro material e iniciar siembra.

Que mediante Resolución 0780 No. 607 de fecha 07 de agosto de 2018, se impone una medida preventiva "Por la cual se impone una medida preventiva" a los señores HERNAN GÓMEZ PIEDRAHITA (propietario) y CRISTIAN CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.113.784.744 (administrador). Resolución que fue comunicada a los infractores el día 10 de septiembre de 2018.

Que el día 23 de Agosto de 2018, en atención a solicitud del 21 de junio de 2018, se autoriza a los arrendatarios del predio, el retiro y almacenamiento del material que se encuentra disperso en el predio para poder proceder con la siembra de acuerdo a visita el día de 9 de julio de 2018 " Se observó la suspensión de la actividad de la adecuación de terreno y la madera resultante de la erradicación se encuentra en el predio, los dueños del proyecto manifestaron "que ellos tomaron en alquiler el predio y fueron mal asesorados".

*El predio tiene una pendiente aproximada de 12% con vegetación de rastrojo alto arbustal y pastos.*

*Actuaciones: Visita realizada por los dueños del proyecto los señores Julián Rodríguez con C.C 14.698.493 N° Celular 316 6260620 y Cristian Castro N° de C.C 1.113.784.744 N° de Celular 3182347791, georreferenciación, registro fotográfico.*

*Recomendaciones: En consideración que se pudo verificar el cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de la actividad y que en la Oficina Asesora Jurídica de la DAR BRUT ya se encuentra el trámite administrativo correspondiente por la infracción reportada, se considera conveniente autorizar a los arrendatarios del predio para poder proceder con la siembra del predio y continuar con el respectivo proceso administrativo*

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales consultadas, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0780 – 607 del 17 fecha agosto de 2018 y por haber desaparecido las causas que originaron el presente proceso administrativo, ordenar el archivo del expediente No. 0782-039-002-041-2018.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta contra de los señores HERNAN GÓMEZ PIEDRAHITA (propietario) y CRISTIAN CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.113.784.744 (administrador) del predio denominado La Floresta, ubicado en la vereda El Aguacate, corregimiento de Cáceres, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, por haber desaparecido las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución a los señores HERNAN GÓMEZ PIEDRAHITA (propietario) y CRISTIAN CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.113.784.744 (administrador).

**ARTÍCULO TERCERO:** Continúese con el proceso correspondiente dentro del proceso sancionatorio que reposa en el expediente No. 0782-039-002-041-2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, 28 de noviembre de 2018.

### COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0782-039-002-041-2018.

Elaboró y proyectó: Judicante – Juliana Ramírez.  
Revisión Jurídica: Abogado. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ingeniera. María Victoria Cross Garcés Coordinadora UGC RUT Pescador.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 902 2018

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

(28/11/2018)

### "POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO SIN NOMBRE "LOTE DE TERRENO", UBICADO EN LA VEREDA LA UNIÓN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Territorial de la Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 072 del 26 de octubre de 2016, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 28 de septiembre de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 715092018, escrita de parte del señor GILDARDO OROZCO SEPULVEDA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.276.116 expedida en La Unión, obrando a su propio nombre, tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio sin nombre "Lote de Terreo", con matrícula inmobiliaria 380-50109, en la vereda La Unión, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Costos del proyecto.
- Copia certificado de tradición 380-50109.
- Croquis del predio.
- Autorización.
- Copia cédula de ciudadanía del propietario y del autorizado.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 09 de octubre de 2018, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 105.893 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-715092018 de fecha 16 de octubre de 2018, dirigido al señor GILDARDO OROZCO SEPULVEDA, donde se remite Factura No. 89238499 por valor \$ 105.893 y copia del auto de inicio de trámite, la cual fue cancelada según copia de la factura que reposa en el expediente 0782-004-005-144-2018.

Que mediante oficio No. 0780-715092018 de fecha 29 de octubre de 2018, dirigido al señor GILDARDO OROZCO SEPULVEDA, donde se le informa de la fecha y la hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-715092018 de fecha 29 de octubre de 2018, dirigido a la Administración Municipal de La Unión, el cual se radica en ventanilla única de la administración en fecha 30 de octubre de 2018, donde se solicita fijar el aviso en un lugar al público. El cual se desfijo en fecha 09 de noviembre de 2018.

Que en la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC el día 30 de octubre de 2018, se fijó el aviso por un término de 5 días hábiles. El cual se desfijo en fecha 08 de noviembre de 2018.

Que en fecha 08 de noviembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-144-2018.

Que en fecha 13 de noviembre de 2018, el Coordinador de la U.G.C. RUT-Pescador, emitió concepto técnico en el cual considero lo siguiente:

**“...Descripción de la situación:** El día 8 de noviembre de 2018 se llevó a cabo visita ocular en la cual se verifico la existencia de un árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), plantado dentro de un lote de terreno con dirección Calle 12 No 7 - 174 del municipio de La Unión, coordenadas geográficas 4°31'42,24" N - 76° 5' 52.55" W, msnm 974. La visita fue acompañada por los señores Oscar Andres Orozco y Samuel Victoria, personas delegadas por el propietario para asistir a la inspección ocular, quienes informaron que la razón de la petición está sustentada en la construcción de infraestructura (vivienda) dentro de lote urbano

**Características Técnicas:** Pertenece a la familia de las leguminosas, subfamilia mimosáceas, se adapta muy bien a los diferentes suelos y microclima existente en toda la geografía nacional exceptuando las zonas de altura, desarrolla una copa y un sistema radicular muy extenso.

Es un árbol grande, dominante de copa amplia y simétrica, puede utilizarse como árbol de sombra, resiste el derrame y puede mantenerse a la altura que haga falta mediante una poda razonable.

El árbol visitado presenta un CAP de 2 metros, y una altura total estimada de 15 metros, presenta inclinación leve hacia un costado, especie maduro con una edad estimada de más de 30 años, según lo informado por vecinos del sector, estado fitosanitario regular, teniendo en cuenta que en parte de su tronco se presenta pudrición lo que ha ocasionado una estimación de la pérdida de su estructura a la altura su tronco de un 30%, situación que a futuro puede ocasionar el volcamiento de la especie forestal.

El árbol esta plantado a 4,20 m de distancia de la calle 12, ya a 2 metros de la infraestructura de una bodega ubicada en el predio vecino, cuyas ramas sobresalen por encima de su tejado.

CALCULO VOLUMEN ÁRBOL VISITADO EN M3		
C.A.P.	ALTURA	VOLUMEN
2	15	3,34

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta la autorización para la erradicación de árboles aislados está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**Conclusiones:** De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el árbol a erradicar es plantado y que no hace parte de zona forestal protectora, se encuentra con problemas fitosanitarios, se considera viable autorizar la erradicación de un (1) individuo de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), plantado dentro de un lote de terreno con dirección Calle 12 No 7 -174 del municipio de La Unión, localizados de forma aislada, el cual arroja aproximadamente un volumen total de 3,34 m<sup>3</sup>.

**Requerimientos:** El señor Gildardo Orozco Sepúlveda, C.C 94.276.116, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

- ✓ Talar únicamente un árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), ubicado en el Lote de Terreno, con dirección la calle 12 No 7 -174, barrio Las Lajas.
- ✓ Sembrar la cantidad de diez (10) árboles de especies ornamentales de bajo porte ideales para espacios públicos y que se adapten a la región o especies nativas en un sitio de interés ambiental, lugar que debe ser informado con anterioridad a la CVC, árboles cuales deben tener una altura mínima de 1 metro al momento de la siembra. Realizar el mantenimiento periódico, cada cuatro (4) meses, consistente en ploteo, reposición de plantones, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario
- ✓ Entregar a los trabajadores, o al contratista que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- ✓ Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.
- ✓ Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
- ✓ El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

### Actividades complementarias

Es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, por lo cual es importante informar a la población del barrio Las Lajas a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los transeúntes, vecinos y demás personas que transitan por la calle 12 No 7 -174.

- ✓ Montaje y colocación de señales y avisos de prevención.
- ✓ Delimitación de la zona de trabajo lo suficientemente amplia para movilización de los operarios.
- ✓ Retirar diariamente todos los desechos y materiales sobrantes de la obra.  
Manejo de desechos
- ✓ Todos los residuos provenientes de actividades tales como, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidos y dispuestos adecuadamente. No deben permitirse quemas o entierros.

### Recomendaciones

2. Autorizar al señor Gildardo Orozco Sepúlveda, identificado con Cedula de ciudadanía No 94.276.116, para que realice la erradicación de un (1) individuo de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) (aforado en 3,34 m<sup>3</sup>), ubicado en el lote de terreno con dirección Calle 12 No 7 -174 del municipio de La Unión departamento del Valle del Cauca.
3. Que en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, realice la erradicación del árbol aislado..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una autorización de Aprovechamiento Forestal de un Árbol Aislado, de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), con un volumen de **3,34** m<sup>3</sup>, al señor GILDARDO OROZCO SEPÚLVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 94.276.116 de La Unión, obrando en su propio nombre, en calidad de propietario del predio sin nombre "lote de terreno", ubicado en la vereda La Unión, con matrícula inmobiliaria No. 380-50109, ubicado en la vereda La Unión, Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, por un término de 3 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de 3 meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El volumen de aprovechamiento que se autoriza es de **3,34** m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor GILDARDO OROZCO SEPÚLVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 94.276.116 de La Unión; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permisionario deberá cancelar la suma de \$ **31.396**, por concepto de Tasa de aprovechamiento forestal de **3,34** m<sup>3</sup>, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- del 13 de Abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

**PARAGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor GILDARDO OROZCO SEPÚLVEDA, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO QUINTO:** ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones al señor GILDARDO OROZCO SEPÚLVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 94.276.116 de La Unión:

- ✓ Talar únicamente un árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), ubicado en el Lote de Terreno, con dirección la calle 12 No 7 -174, barrio Las Lajas.
- ✓ Sembrar la cantidad de diez (10) árboles de especies ornamentales de bajo porte ideales para espacios públicos y que se adapten a la región o especies nativas en un sitio de interés ambiental, lugar que debe ser informado con anterioridad a la CVC, arboles cuales deben tener una altura mínima de 1 metro al momento de la siembra. Realizar el mantenimiento periódico, cada cuatro (4) meses, consistente en ploteo, reposición de plantones, fertilización y control biológico de plagas, hasta lograr su completo prendimiento y desarrollo; con su correspondiente chiquero o encierro, si fuere necesario.
- ✓ Entregar a los trabajadores, o al contratista que ejecute las labores de erradicación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- ✓ Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.
- ✓ Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
- ✓ El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor GILDARDO OROZCO SEPÚLVEDA.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2018.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR – BRUT.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. María Victoria Cross Garcés. Coordinadora U.G.C. RUT-Pescador. DAR-BRUT.

Archívese en: Expediente: 0782-004-005-144-2018

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 909 - 2018**

**(29 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES,  
PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que las beneficiarias del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 370 del 31 de agosto del 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al señor Roberto de Jesús Parra Garay identificado con cédula de ciudadanía No.94.190.236 una autorización de adecuación de terrenos, ubicado en el Corregimiento de La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 806612018 presentado por el señor Roberto de Jesús Parra Garay, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2016 y 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-036-001-086-2012 se encontró que el día 07 de diciembre de 2016 se realizó visita de seguimiento correspondiente al año 2016, el día 16 de mayo de 2018 se realizó visita de seguimiento correspondiente al año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2016	\$ 800.000	\$ 105.893
2018	\$ 800.000	\$ 105.893
<b>TOTAL A PAGAR</b>		\$ 211.786

Que por lo antes expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor Roberto de Jesús Parra Garay identificado con cédula de ciudadanía No.94.190.236, el pago por valor de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 211.786), a favor de la

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento de los años 2016 y 2018, autorización de adecuación de terrenos, ubicado en el Corregimiento de La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial - DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-036-001-086-2012

Elaboró: Yeraldin Grajales Morales, Pasante

Revisó: María Victoria Cross Garcés, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 907 2018**  
(29/11/2018)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, EN EL PREDIO LOTE 4 MANZANA E CALLE 4B No. 8-83, MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

La Directora Territorial de la Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 072 del 26 de octubre de 2016, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 03 de agosto de 2018, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, una solicitud con el radicado No. 562282018, escrita de parte de la señora LUZ FANERY PULGARIN Identificada con cédula de Ciudadanía N° 25 196.654 de Santuario, obrando a su propio nombre, tendiente a obtener una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio lote 4 Manzana E calle 4B No. 8-83, con matrícula inmobiliaria 380-103827, ubicado en la calle 4B No. 8-83, jurisdicción del(os) municipio(o) de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Costos del proyecto.
- Copia certificado de tradición 380-103827.
- Fotocopia cédula de ciudadanía.
- Informe de UMATA del municipio de Zarzal.
- Copia escritura pública.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 22 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$ 105.893 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-562282018 de fecha 04 de septiembre de 2018, dirigido a la señora LUZ FANERY PULGARIN, donde se remite Factura No. 89234838 por valor \$ 105.893 y copia del auto de inicio de trámite, la cual fue cancelada según copia de la factura que reposa en el expediente 0783-004-005-103-2018.

Que mediante oficio No. 0780-562282018 de fecha 22 de octubre de 2018, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal, el cual se radica en ventanilla única de la administración en fecha 26 de octubre de 2018, donde se solicita fijar el aviso en un lugar al público. El cual se desfijo en fecha 02 de noviembre de 2018.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que mediante oficio No. 0780-562282018 de fecha 29 de octubre de 2018, dirigido a la señora LUZ FANERY PULGARIN, donde se le informa de la fecha y la hora de la visita ocular.

Que en la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC el día 22 de octubre de 2018, se fijó el aviso por un término de 5 días hábiles. El cual se desfijo en fecha 31 de octubre de 2018.

Que en fecha 02 de noviembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-103-2018.

Que en fecha 14 de noviembre de 2018, el Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, emitió concepto técnico en el cual considero lo siguiente:

**“...Descripción de la situación:** El día 02 de Noviembre de 2018 se llevó a cabo visita ocular por parte de funcionarios de la DAR BRUT en compañía de la señora Luz Fanery Pulgarin con la cual se verificó el individuo objeto de tala, las condiciones de mismo y la situación que se presenta en el lote en que se pretende construir una vivienda.

De la visita se generó informe técnico que describe las condiciones fitosanitarias del árbol objeto del aprovechamiento, su ubicación (coordenadas geográficas), y las variables dasométricas.

**Características Técnicas:** El árbol de la especie Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb. ) Identificado en la visita ocupan un espacio en la esquina del lote, lo cual impide la realización de las obras proyectadas en la vivienda.

El árbol presenta, un D.A.P: 0.748 m, Altura Comercial: 2, Altura Total aproximada: 13m y un Volumen aprovechable: 057m3. Es importante aclarar que El árbol en mención no ha alcanzado la totalidad de su desarrollo, y puede alcanzar un diámetro de dos a tres veces mayor al actual y una altura total de hasta 30 metros, por lo que en un escenario de mediano a largo plazo se puede poner en riesgo las construcciones localizadas a su alrededor.

**Objeciones:** No se presentaron objeciones al trámite

### Normatividad

Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Título 2 Sección 2 Capítulo 1, sección 9 artículos 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

### Conclusiones:

En atención a lo reportado en el informe de la visita y en observancia de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Título 2 Sección 2 Capítulo 1, sección 9 artículo 2.2.1.1.9.4, se concluye que es viable otorgar el permiso de tala para el individuo de la especie Piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*(Jacq.) Griseb.), requerido por el solicitante y localizado en las Coordenadas 4° 23' 22.494" N - 76° 04' 24.201" O.

### Requerimientos:

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- La tala se deberá adelantar de manera seccionada desde la copa hacia la base del árbol, controlando la caída de las secciones cortadas mediante sistema de cordaje a fin de evitar daño a la vivienda contigua. Y se deberá hacer en un término no superior a 8 meses.
- La tala se deberá adelantar por personal idóneo, siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad.
- El autorizado deberá limitarse a talar únicamente el árbol de la especie Piñón De Oreja *Enterolobium cyclocarpum*. (Jacq.) Griseb, autorizado.
- Solicitar al peticionario efectuar la siembra de 8 árboles (Plantones mínimo de 1.2m de altura) de especies nativas, y asegurar su mantenimiento hasta alcanzar una altura total de 2.5 m, para lo cual deberá realizar por lo menos 3 mantenimientos anuales durante 2 años.

Para la realización de las labores de mantenimiento de los árboles a compensar, se deberán ejecutar como mínimos las siguientes actividades

a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.

b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.

c)-Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula Abono orgánico 1 Kg. de abono orgánico.

d)- Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.

e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

El producto obtenido de la tala podrá ser aprovechado en el predio como leña para horno, estacones o aquel que considere conveniente conforme a las piezas que resulten del aprovechamiento.

- Las medidas de compensación se deberán iniciar en un término no superior a 6 meses, contados a partir de la ejecución de la tala.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

### Recomendaciones:

Se recomienda autorizar al peticionario la tala de un árbol de la especie Piñón De Oreja *Enterolobium cyclocarpum*. (Jacq.) Griseb., objeto de la solicitud, el cual presenta un volumen total de aprovechamiento de 0,57 m<sup>3</sup>...”

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a la señora LUZ FANERY PULGARIN identificada con cédula de Ciudadanía N° 25° 196.654 de Santuario, obrando en su propio nombre, en calidad de propietario del predio Lote 4, con matrícula inmobiliaria No. 380-103827, ubicado en la Manzana E calle 4B No. 8-83 del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, que en el término de 8 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo El Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, aprovechando un volumen de **0.57** m<sup>3</sup>.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Autorización de erradicación tiene una vigencia de 8 meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es un volumen de **0.57** m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora LUZ FANERY PULGARIN identificada con cédula de Ciudadanía N° 25'196.654 de Santuario; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** El Permisionario deberá cancelar la suma de \$ **5.358**, por concepto de Tasa de aprovechamiento forestal de **0.57** m<sup>3</sup>, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- del 13 de Abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

**PARAGRAFO:** El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la señora LUZ FANERY PULGARIN, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

**ARTÍCULO QUINTO:** ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la señora LUZ FANERY PULGARIN, identificada con cédula de Ciudadanía N° 25'196.654 de Santuario:

- La tala se deberá adelantar de manera seccionada desde la copa hacia la base del árbol, controlando la caída de las secciones cortadas mediante sistema de cordaje a fin de evitar daño a la vivienda contigua. Y se deberá hacer en un término no superior a 8 meses.
- La tala se deberá adelantar por personal idóneo, siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad.
- El autorizado deberá limitarse a talar únicamente el árbol de la especie Piñón De Oreja *Enterolobium cyclocarpum*. (Jacq.) Griseb, autorizado.
- Solicitar al peticionario efectuar la siembra de 8 árboles (Plantones mínimo de 1.2m de altura) de especies nativas, y asegurar su mantenimiento hasta alcanzar una altura total de 2.5 m, para lo cual deberá realizar por lo menos 3 mantenimientos anuales durante 2 años.

Para la realización de las labores de mantenimiento de los árboles a compensar, se deberán ejecutar como mínimos las siguientes actividades

a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.

b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.

c)-Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula Abono orgánico 1 Kg. de abono orgánico.

d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.

e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

El producto obtenido de la tala podrá ser aprovechado en el predio como leña para horno, estacones o aquel que considere conveniente conforme a las piezas que resulten del aprovechamiento.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Las medidas de compensación se deberán iniciar en un término no superior a 6 meses, contados a partir de la ejecución de la tala.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a la señora LUZ FANERY PULGARIN.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR – BRUT.

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinadora U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR-BRUT.

Archívese en: Expediente: 0783-004-005-103-2018

### RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0575-2018 (NOVIEMBRE 27)

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO LA PALMA – RESGUARDO INDIGENA NASA EMBERA CHAMI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y demás normas concordantes, y,

### CONSIDERANDO:

Que el señor JOSE GRACIANO CASAS URCUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.585.377 expedida en Dagua en su condición de Gobernador del Resguardo Indígena Nasa Embera Chami con NIT: 900186084-1 mediante escrito No.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

29870 presentado en fecha 26 de mayo de 2011, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, Otorgamiento de Concesión de aguas superficiales de la quebrada El Campo para presentar un proyecto productivo de tilapia Roja en el predio denominado Finca la Palma, ubicado en Km44+600 vía Cabal Pombo Buenaventura Cali, Corregimiento de la Delfina, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud formal del trámite correspondiente
2. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
3. Certificación de la Secretaria de Asuntos Etnicos de la Gobernacion del Valle, donde se hace constar la designacion del señor Jose Graciano Casas Urcue, como gobernador del Cabildo.
4. Acuerdo No. 099 de Febrero 15 de 2007, por el cual el INCODER constituye un Globo de Tierra localizado en el Corregimiento la Delfina Distrito de Buenaventura
5. Copia de certificado de libertad y tradicion vigente
6. Copia del Acta de posesion No. 07 de febrero 5 de 2011, donde se posesiona como Gobernador el Señor Jose Graciano Casas
7. Analisis fisicoquimico del agua
8. Copia del proyecto denominado Produccion de Tilapia Roja, donde se encuentra la siguiente informacion:
  - Localizacion del sitio donde se va a desarrollar el proyecto
  - Lugar donde se realizara la captacion, conduccion y distribucion
  - Esquema General de obras y distribucion de estanques

Que, con auto de iniciación de trámite de 29 de julio de 2011, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la para el OTORGAMIENTO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para presentar un proyecto productivo de tilapia Roja al Incoder en el predio denominado Finca la Palma, ubicado en Km44+600 vía Cabal Pombo Buenaventura Cali, Corregimiento de la Delfina, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0751-29870-03-2011 del 05 de agosto de 2011.

Que el Resguardo Indígena fue exonerado al pago correspondiente a la evaluación del trámite DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para presentar un proyecto productivo de tilapia Roja en el predio denominado Finca la Palma, ubicado en Km44+600 vía Cabal Pombo Buenaventura Cali, Corregimiento de la Delfina, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, conforme a solicitud presentada mediante escrito No. 49962 de fecha 22 de agosto de 2011.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha 07 de noviembre de 2018, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

**“...Descripción de la situación:**

- *Parte Interesada: Jhon Fredy Ilamo Chagüendo, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.151.447.094 de Buenaventura acompañante designado por la comunidad.*
  - *Objeciones: No hubo*
- De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto único Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 7 de noviembre de 2018, a partir de las 8:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada al Predio La Palma, Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí, ubicado en la vereda La Delfina, en jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.*

**Fuente de abastecimiento**

*La captación se realiza sobre el cauce de la fuente hídrica denominada quebrada “El Campo”, cuenca hidrográfica del río Dagua, cuya margen forestal protectora de la quebrada y del nacimiento se encuentran bien establecidas y*

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

conservadas.

### Aforo de la fuente

Se tomó como referente el caudal suministrado por el Grupo de Laboratorio Ambiental de la CVC, el cual registra un caudal total de 15.85 l/seg, en la quebrada denominada El Campo.

### SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

**Captación:** Se realiza mediante presa construida en concreto y adobe de dimensiones 1 m x 1,20 m x 60 cm, a la cual ingresa el agua mediante dos perforaciones de 2 pulgadas.

**Conducción:** En la salida de la represa se encuentran dos mangueras de polietileno de 2 pulgadas de diámetro con una longitud de 400 metros aproximadamente hasta llegar directamente a los estanques piscícolas.

**Almacenamiento:** No existe una obra para el almacenamiento de agua, los estanques son alimentados directamente por las mangueras que se desprenden desde la presa de captación.

### ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

#### Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Uso piscícola: la demanda de agua derivada de la quebrada el Campo del proyecto es para utilizarla en mantener los niveles de agua en los estanques y recambio para su uso piscícola como dotación para el levante y engorde de peces para producción y comercialización de la Tilapia Roja.

En la actualidad la comunidad cuenta con dos (2) estanques construidos y en funcionamiento de dimensiones: 12 metros de largo x 6 metros de ancho x 1 metro de profundidad cada uno, que corresponden a dimensiones diferentes a las del proyecto original. Lo cual arroja:

Capacidad para 100 peces / estanque.

Volumen de agua por estanque: 72 m<sup>3</sup>

Adicionalmente el proyecto contempla otros estanques no construidos y que de acuerdo a diseño constructivos van a requerir volúmenes de agua de alrededor de 288 m<sup>3</sup>.

#### Estimación de caudales

Caudal promedio *	15.85 l/s	100%
Caudal solicitado	12 l/s	75 %
<b>Caudal a otorgar</b>	<b>4 l/s</b>	<b>25%</b>

\*Fuente: Laboratorio Ambiental CVC

De conformidad con el caudal de 15,85 l/s de la quebrada el Campo, reportado por el laboratorio ambiental de la CVC, no es viable otorgar el caudal solicitado de 12 l/s, dado a que no se garantiza el caudal ecológico, ni el uso aguas abajo de la fuente, por tal, consideramos el otorgamiento de un caudal máximo de 4.0 l/s correspondiente al 25% del total, conservando el caudal ecológico y garantizando futuros usos aguas en caso de ser solicitadas.

#### Perjuicios a terceros

Para atender esta solicitud, existe un caudal de 15.85 l/seg en la quebrada el Campo, con la asignación del caudal de 4 l/s quedaría un caudal remanente 11.85 l/seg, suficiente para garantizar otras asignaciones de agua en caso de ser solicitadas.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Intervención en el cauce principal del río Cauca	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce.
	Disminución de caudal natural de la río Cauca en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar en % es bajo con relación al caudal promedio, se garantiza caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

**Objeciones:** No se presentaron

**Normatividad:**

La solicitud se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto No. 1060 de 2015, Decreto 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.1.2, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2; y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, competente para reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad, otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, se cita lo dispuesto en los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes.

**Conclusiones:**

En base en lo anterior se considera que la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura puede otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del Resguardo Indígena Nasa Embera Chamí de La Delfina, con NIT 900186084-1, Representado legalmente por la gobernadora Beatriz Dagua, identificada con la cedula de ciudadanía # 1.114.732.598 de Dagua (V), cuya solicitud inicial fue presentada por el anteriormente gobernador José Graciano Casas, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.585.377 de Dagua-Valle, para uso Piscícola, en la cantidad de CUATRO (4.0 l/seg) equivalente al 25% del caudal promedio de la fuente denominada quebrada “El Campo”, cuenca hidrográfica del río Dagua aforado en 15.85 L/seg.

**Requerimientos:**

En el acto administrativo de otorgamiento de la concesión de aguas superficiales se deberán considerar las siguientes obligaciones:

- Mantener en buen estado las obras de captación, red de conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos periódicamente.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

2. *Fomentar y proporcionar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio y nacimiento de aguas en su microcuenca.*
3. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en ésta Resolución.*
4. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
5. *Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
6. *Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como: basura, desechos desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contenga o los hayan contenido, o algún tipo de vertimiento que atente contra el bienestar o la salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.*
7. *La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga no queda sujeta a la cancelación del pago por tasa de uso, de acuerdo al memorando CVC 0100-57313-2011 de fecha Noviembre 21 de 2011.*

**Recomendaciones:** Continuar con el trámite respectivo.  
" ... HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha noviembre 08 de 2018 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **SE OTORGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al RESGUARDO INDIGENA NASA EMBERA CHAMI con NIT: 900186084-1 representado legalmente por la gobernadora Beatriz Dagua, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.114.732.598 de Dagua, para el predio denominado "FINCA LA PALMA", ubicado en el Corregimiento LA DELFINA, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de 4.0 litro/segundo, que será captada de la quebrada El Campo a favor del RESGUARDO INDIGENA NASA EMBERA CHAMI con NIT: 900186084-1; representado legalmente por la gobernadora Beatriz Dagua, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.114.732.598 de Dagua, cuya solicitud inicial fue presentada por el anteriormente gobernador José Graciano Casas; para presentar un proyecto productivo de tilapia Roja, en el predio denominado Finca la Palma, ubicado en Km44+600 vía Cabal Pombo Buenaventura Cali, Corregimiento de la Delfina, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro del presente acto administrativo es pertinente considerar lo siguiente:

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

1. EL SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUA: la captación para abastecer el predio esta localizado en las coordenadas Geográficas: (04° 49' 09.7" N, 76° 47' 04.0" O) cuya fuente de abastecimiento corresponde a la Quebrada El Campo.
2. AL RESGUARDO INDIGENA NASA EMBERA CHAMI con NIT: 900186084-1; representado legalmente por la gobernadora Beatriz Dagua, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.114.732.598 de Dagua; para el predio denominado "FINCA LA PALMA" se le OTORGA una Cantidad máxima de caudal 4 litro/segundo, equivalente al 25 % del caudal promedio de la fuente que es 15.85 l/s. De la Quebrada El Campo.
3. El término de duración de la concesión es por un periodo de diez (10) años prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

### ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, red de conducción y distribución realizando los mantenimientos preventivos periódicamente.
2. Fomentar y proporcionar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio y nacimiento de aguas en su microcuenca.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en ésta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste – Buenaventura lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
6. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como: basura, desechos desperdicios o cualquier sustancia toxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contenga o los hayan contenido, o algún tipo de vertimiento que atente contra el bienestar o la salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
7. La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga no queda sujeta a la cancelación del pago por tasa de uso, de acuerdo al memorando CVC 0100-57313-2011 de fecha Noviembre 21 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al RESGUARDO INDIGENA NASA EMBERA CHAMI con NIT: 900186084-1; representado legalmente por la gobernadora Beatriz Dagua, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.114.732.598 de Dagua. De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2018.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Ingrid Katherine Alvarez M.- Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta – Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Expediente: No.0751-010-002-0004-2011

### RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 1206 DE 2018 (13 de noviembre de 2018)

#### “POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, mediante Resolución 0100 No. 0150-0100 de 20 de febrero de 2013, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Reforestadora Andina S.A., identificada con NIT No. 890316958-7, para adelantar las actividades de “Explotación de Materiales de Construcción a cielo abierto-Cantera El Marne” en el área del Contrato de Concesión No. JAF 15461, localizado en la vereda El Marne,del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 208012018 el 14 de marzo de 2018, el señor Elkin del Valle Rengifo, representante legal de la sociedad Industrias Beni S.A.S., asesor para el título minero, JAF 15461, solicita se modifique el Artículo Segundo de la Resolución 0100 No. 0150-0100 de 20 de febrero de 2013, en el sentido de eximir a la sociedad Reforestadora Andina S.A., titular de la Licencia Ambiental, de la obligación contemplada en el punto cinco del ítem denominado Control de Emisiones de Gases, Ruido y de Accidentes, que señala: “Efectuar después de seis meses de haberse otorgado la licencia ambiental y encontrándose en explotación la cantera, un estudio de calidad de aire para la zona objeto del proyecto. Una vez evaluados los resultados se determinará por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte la periodicidad para presentar dichos monitoreos.”

Que las argumentaciones obedecen a que el contrato de concesión JAF 15461 y las solicitudes de legalización FHR-086 y DDH-091, presentan condiciones similares a las del contrato de concesión IKL 15541 (cantera la Sierra), amparado por la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0115 de 24 de febrero de 2016, contra la cual se interpuso recurso de reposición, resuelto a través de la Resolución 0100 No. 0150-476 de 15 de julio de 2016 y en la que se le eximió de la obligación de presentar anualmente un estudio de calidad de aire y ruido para la zona objeto del proyecto.

Que la CVC mediante oficio No. 0150-207992018, 0150-208012018, 0150-208032018 de 22 de marzo de 2018, dirigido a Elkin del Valle R, representante legal de la sociedad Industrias Beni S.A.S., asesor para el título minero, JAF 15461, le informa:

#### “Contrato de concesión JAF-15461

*Referente a este contrato se requiere realizar una visita técnica por profesionales de la Corporación, con el objeto de identificar las condiciones actuales del entorno tanto el área de influencia directa como indirecta del desarrollo del proyecto, lo que permitirá evaluar la viabilidad ambiental y social de lo solicitado. De acuerdo con lo anterior, se programa la realización de dicha visita técnica para el día jueves 12 de abril de 2018.”*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que se rindió por parte de profesionales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte y del Grupo de Licencias Ambientales, informe de visita el 17 de abril de 2018 del cual se extrae lo siguiente:

“(...)

### 8. Recomendaciones:

- *Teniendo en cuenta que a la fecha la empresa Reforestadora Andina S.A, no ha presentado un estudio de calidad de aire en el área de influencia del proyecto – contrato de concesión No. JAF-15461, que permita determinar los posibles impactos ambientales asociados al componente aire, no se considera viable eximir a la empresa en mención de la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150-0100 del 20 de febrero de 2013 en el cual reza “Efectuar después de seis meses de haberse otorgado la licencia ambiental y encontrándose en explotación la cantera, un estudio de calidad de aire para la zona objeto del proyecto.*

- *De acuerdo con lo anterior, se debe requerir a la empresa Reforestadora Andina S.A. que en un plazo no mayor a cuatro (4) meses debe presentar un estudio de calidad de aire en el área de influencia del proyecto, con el fin de determinar la pertinencia de continuar con dicha obligación, basado en el resultado del mencionado estudio. Resultados que se deben comparar con la nueva Resolución No. 2254 del 1 de noviembre de 2017, “por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones(...)”.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, mediante oficio No. 0150-378822018 de 18 de mayo de 2018 y una vez realizada la visita técnica al área en la que se desarrollará el proyecto amparado con licencia ambiental otorgada a través de Resolución 0100 No. 0150-0100 del 20 de febrero de 2013, le informa al Elkin del Valle Rengifo, representante legal de la sociedad Industrias Beni S.A.S., asesor para el título minero, JAF 15461, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...)

- *A la fecha la empresa Reforestadora Andina S.A, no ha presentado un estudio de calidad de aire en el área de influencia del proyecto – contrato de concesión No. JAF-15461, que permita determinar los posibles impactos ambientales asociados al componente aire. Por lo anterior, no se considera viable eximir a la empresa en mención, de la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150-0100 del 20 de febrero de 2013 en el cual reza “Efectuar después de seis meses de haberse otorgado la licencia ambiental y encontrándose en explotación la cantera, un estudio de calidad de aire para la zona objeto del proyecto.*
- *La empresa Reforestadora Andina S.A. deberá presentar en un plazo no mayor a cuatro (4) meses, contados a partir del recibo de este oficio, un estudio de calidad de aire del área de influencia del proyecto, con el fin de determinar la pertinencia o no de continuar con dicha obligación, esto basado en el resultado del mencionado estudio. Los resultados del estudio se deben comparar con la nueva Resolución No. 2254 del 1 de noviembre de 2017, “Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”(...)*

Que el señor Elkin del Valle Rengifo, representante legal de la sociedad Industrias Beni S.A.S., asesor para el título minero, JAF 15461, a través de comunicación radicada en la Corporación bajo el No. 435342018 de 13 de junio de 2018, remite: Copia de informe de evaluación de los niveles de inmisión para partículas suspendidas totales, oficio de respuesta laboratorio Análisis Ambiental a solicitud cotización de estudios de calidad del aire, oficio de respuesta laboratorio Hidroambiental a solicitud cotización de estudios de calidad del aire, para que sean tenidos en cuenta.

Que se rindió concepto técnico No. 0150-012-029-2018 de junio 22 de 2018, por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y profesional de la Dirección de Gestión Ambiental, del que se extraen los siguientes apartes:

(...) **Objetivo:** *Atender la solicitud de modificación menor a la Resolución 0100 No 0150-0100 de febrero 20 de 2013, que otorga licencia al proyecto minero de extracción de materiales de construcción a cielo abierto utilizando el método por Bancos, tipo terráceo, con un sistema mecánico de arranque, cargue y transporte con fines de mantenimiento vial en zonas de aprovechamiento forestal, dentro del área correspondiente del contrato de concesión número JAF-15461, para eximir a la empresa Reforestadora Andina de la obligación del artículo segundo sobre la presentación de estudios de calidad de aire (PM10) y ruido.*

**Localización:** *El área de interés denominada cantera Marne, se localiza en el Departamento del Valle del Cauca, jurisdicción del municipio de Sevilla, Vereda la Estrella, a una distancia aproximada de 26.3 km del municipio antes mencionado. Al sitio se accede por la vía que desde Sevilla conduce al Corregimiento de Cumbarco tomando hacia la derecha en el cruce Barragán – Cumbarco – La Grecia que desvía hacia Cumbarco.*

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

El área de explotación se encuentra ubicada a aproximadamente a 3.66 km en línea recta al corregimiento de Cumbarco. Ver imagen No. 1. El polígono minero autorizado por INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería cuenta con un área de explotación de 40 hectáreas + 500 m<sup>2</sup>, Ver tabla No. 1



**Imagen No. 1** Distancia de 3.666 MTS de la cantera "Marne" en línea recta al corregimiento de Cumbarco.  
Fuente google earth junio 2018

Tabla No. 1 Coordenadas contrato de concesión JAF-15461

Punto inicial	Coordenadas norte	Coordenadas este
PA	951.600	1.137.340
1	952.350	1.136.750
2	952.350	1.136.400
3	952.700	1.136.400
4	952.700	1.136.750

El área autorizada en la licencia ambiental de 12 hectáreas y 2500 m<sup>2</sup> está localizada dentro del polígono de definido por las siguientes coordenadas. Ver tabla No. 2 e imagen No. 2.

Tabla No. 2. Área licenciada

Punto Inicial	Coordenada Norte	Coordenada Este
P.A	955.600	1.136.260
1	955.600	1.136.650
2	955.950	1.136.650
3	955.950	1.137.000
4	955.600	1.137.000

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

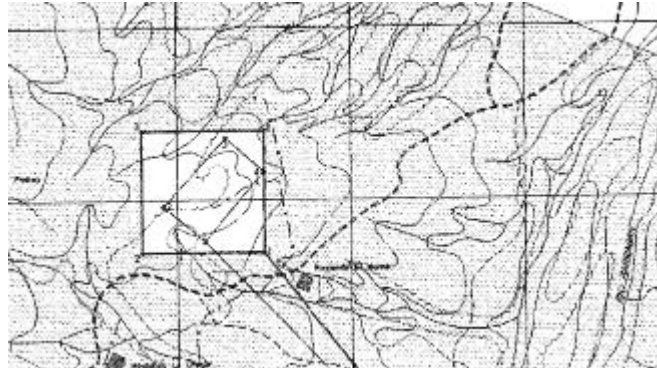


Imagen No. 2. Área licenciada para la explotación

### Antecedentes:

- El 14 de marzo de 2018, mediante comunicado radicado en CVC con No. 208012018 el representante técnico de la empresa Reforestadora Andina S.A, solicita la modificación del artículo segundo de la Resolución 0100 No.0150-0100 del 20 de febrero de 2013 y se exima a Reforestadora Andina S.A. de la obligación de la presentación de estudios de calidad de aire para la zona objeto del proyecto.
- Mediante oficio No. 0150-208012018 del 20 de marzo de 2018, se informa a la empresa Reforestadora Andina S.A., la necesidad de realizar una visita técnica, con el objeto de identificar las condiciones actuales del entorno tanto el área de influencia directa como indirecta del desarrollo del proyecto.
- El 12 de abril de 2018, se realizó la visita técnica por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y la Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Sur.
- El 18 de mayo de 2018, mediante oficio No. 0150-378822018, se informa a la empresa Reforestadora Andina S.A. que debe presentar en un plazo no mayor a cuatro (4) meses, contados a partir del recibido de este oficio, un estudio de calidad de aire del área de influencia del proyecto, con el fin de determinar la pertinencia o no de continuar con dicha obligación, esto basado en el resultado del mencionado estudio.
- El 13 de junio de 2018, mediante comunicado radicado en la CVC con No. 435342018, el representante técnico de Reforestadora Andina S.A., solicita a la Corporación tener en cuenta el informe de evaluación de los niveles de inmisión para partículas suspendidas totales realizado en septiembre de 2008 en la cantera el Amparo ya que dicha cantera presenta características similares a la cantera Marne (zona rural alta del municipio de Sevilla, en el mismo sector, en medio de cultivos forestales, alejada de centros poblados y caseríos). Además anexan respuesta por parte de dos (2) laboratorios (Análisis Ambiental e Hidroambiental Ltda) donde indican que para llevar a cabo adecuadamente los estudios es necesario contar con energía eléctrica en la zona donde se proyecta ubicar la estación y que teniendo en cuenta que el sector carece de servicios públicos, no pueden llevar a cabo dicha medición.

### Descripción de la situación:

El representante técnico de la empresa Reforestadora Andina S.A., solicita la modificación del artículo segundo de la Resolución 0100 No.0150-0100 del 20 de febrero de 2013, "Por la cual se otorgó una Licencia Ambiental a la empresa Reforestadora Andina, para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto - Cantera El Marne", específicamente lo establecido en ítem No. 5 del literal "CONTROL DE EMISIONES DE GASES, RUIDO Y DE ACCIDENTES" el cual reza "Efectuar después de seis meses de haberse otorgado la licencia ambiental y encontrándose en explotación la cantera, un estudio de calidad de aire para la zona objeto del proyecto. Una vez evaluados los resultados se determinará por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte la periodicidad para presentar dichos monitoreos", eximiendo a la empresa Reforestadora Andina S.A., de presentar dicho estudio.

En las comunicaciones emitidas por el representante técnico de la empresa Reforestadora Andina S.A., argumenta que la empresa en mención tiene como objeto principal el plantar árboles de toda clase para aprovechamiento comercial de las plantaciones. Este objetivo no podría cumplirse sin el desarrollo de carreteras o extensión de caminos veredales y mantenimientos de los mismos que permitan el acceso a las zonas de interés para estos propósitos.

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*Que en su mayoría las plantaciones están ubicadas en zonas de difícil accesos por la inexistencia de vías que permitan llegar hasta ellas y en zonas rurales por encima de los 1.500 m.s.n.m., apropiados para el desarrollo de las especies forestales comerciales.*

*Los ciclos productivos en zonas forestales dependen de la madurez de los cultivos, que sobrepasan los cinco a diez años. Que en la medida que se cumplan estos ciclos se hace necesario planificar el aprovechamiento forestal, siendo en estos momentos de gran importancia garantizar la movilidad vehicular en las zonas. Razón por la cual hacen uso del material extraído de la cantera debidamente licenciada.*

*Argumentan además, que las zonas donde se localiza la cantera está alejada de centros poblados o caseríos, inmersa en medio de bosques comerciales y naturales propios de la zona, siendo estos sectores carentes de servicios públicos, específicamente del servicio de energía eléctrica, el cual se requiere para el funcionamiento de los equipos relacionados con el estudio de calidad de aire.*

*Soportados en los principios de jurisprudencia del código de procedimiento administrativo solicitan se tenga en cuenta lo manifestado en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA presentados, en lo relacionado con la obligación de presentar un estudio de calidad de aire, y se considere lo resuelto por esta Corporación referente al título minero IKL-15541 localizado en el municipio de Calima – El Darién, Departamento del Valle del Cauca, para el cual se presentó recurso de reposición y el mismo fue resuelto de manera positiva, en cuanto a eximir a la empresa Reforestadora Andina S.A., de presentar un estudio de calidad de aire.*

**Objeciones: No aplica.**

**Características Técnicas:**

*De acuerdo con lo observado en la visita técnica realiza el día 17 de abril de 2018 por profesionales del Grupo de Licencias Ambientales y la Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Sur, a la fecha se ha extraído material de la cantera, mediante la conformación de bancos descendentes y vías de acceso. El material se extrae de forma mecánica con arranque directo, el cual se deposita en la parte baja, para luego ser cargado en las volquetas Ver foto No. 1.*



Foto No. 1. Actual frente de explotación

*Según informa el ingeniero de la empresa Reforestadora Andina, se extrae aproximadamente entre 2500 - 3000 m<sup>3</sup> de material anualmente, con una periodicidad de 4 a 5 veces al año, actividad que está relacionada con el mantenimiento de las vías para la explotación forestal de bosque plantado de la especie Eucalipto. Ver foto No. 2.*

**Comprometidos con la vida**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**



Foto No. 2. Bosque plantado – Eucalipto

Se pudo evidenciar en la visita técnica que la cantera se encuentra alejada de centros poblados o caseríos, inmersa en medio de bosques comerciales y naturales propios de la zona, además el lindero de la cantera cuenta con una barrera viva de eucaliptos que oscilan entre 15 y 20 metros de altura. Ver foto No. 3.



Foto No. 3. Barrera viva de Eucalipto en el lindero de la cantera

Una vez realizado el recorrido por el área de influencia de la cantera se pudo evidenciar que hacia la parte baja de la cantera existe un área delimitada donde se encuentra construido un sistema de tratamiento prefabricado para el manejo y control de las aguas residuales domésticas generadas por los empleados de la empresa Reforestadora Andina durante los periodos de explotación forestal, conformado por un (1) tanque séptico, un (1) filtro anaerobio y un (1) campo de infiltración. Esta

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

infraestructura está construida de acuerdo con lo indicado en las obligaciones de la Licencia Ambiental. Manifiesta el ingeniero de Reforestadora Andina que por seguridad la tasa sanitaria y la caseta se ubican una vez se inicie la explotación en la cantera. Ver foto No. 4.



Foto No. 4. Área sistema de tratamiento aguas residuales domésticas

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 y Resolución 2254 de noviembre de 2017.

### Conclusiones:

- De acuerdo a los resultados de la visita técnica realizada, se considera en primera instancia que la actividad principal corresponde al establecimiento de cultivos para aprovechamiento comercial donde la actividad de explotación en la cantera Marne, actúa como una actividad conexas y estratégica asociada a la actividad principal para el mejoramiento de carretables internos y extensión de veredales, además que por las características del método de explotación, la frecuencia de la actividad y las condiciones climatológicas predominantes en la zona, se considera que actualmente no se está generando una condición que afecte a la comunidad o que incida en un cambio notable de las condiciones de calidad del aire. Al evidenciarse que el área de influencia directa donde se ubica la Cantera Marne, es una zona que no cuenta con fuentes fijas, dispersas o móviles que representen incidencia significativa en la calidad del aire, pudiéndola calificar como buena y poco intervenida, adicionalmente que la cobertura vegetal predominante en el área cercana actúa como barrera natural de control.
- De acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada el 17 de abril de 2018, como seguimiento y evaluación de los ICAs por parte de la Dirección Ambiental centro Sur, se considera que se está cumpliendo con las obligaciones establecidas dentro de la Resolución que otorga la viabilidad ambiental.
- Las argumentaciones presentadas por el representante técnico de la empresa Reforestadora Andina S.A., resultan válidas para que se modifique del artículo segundo de la Resolución 0100 No 0150-0100 del 20 de febrero de 2013, "Por la cual se otorgó una Licencia Ambiental a la empresa Reforestadora Andina S.A., para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto - Cantera El Marne", solo el ítem No. 5 del literal "CONTROL DE EMISIONES DE GASES, RUIDO Y DE ACCIDENTES" el cual reza "Efectuar después de seis meses de haberse otorgado la licencia ambiental y encontrándose en explotación la cantera, un estudio de calidad de aire para la zona objeto del proyecto".

### Requerimientos:

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Continúan vigentes los siguientes literales del artículo segundo a la Resolución 0100 No 0150-0100 del 20 de febrero de 2013, "Por la cual se otorgó una Licencia Ambiental a la empresa Reforestadora Andina S.A., para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto - Cantera El Marne". Así:
- Realizar el control de los vehículos utilizados en el cargue y transporte del material explotado, verificando su adecuado recubrimiento, para evitar la dispersión a lo largo de carreteras por donde transitan, evitando la afectación a comunidades vecinas y usuarios de las vías.
- Demarcar con cintas de seguridad, las áreas restringidas o restauradas.
- Realizar el mantenimiento respectivo de los equipos y maquinaria anualmente.

### **Recomendaciones:**

- Modificar el ítem "CONTROL DE EMISIONES DE GASES, RUIDO Y DE ACCIDENTES" contemplado en el artículo segundo de la Resolución 0100 No 0150-0100 del 20 de febrero de 2013, "Por la cual se otorgó una Licencia Ambiental a la empresa Reforestadora Andina S.A., para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto - Cantera El Marne", en el sentido de eximir a la empresa en mención de la obligación de presentar un estudio de calidad de aire para la zona objeto del proyecto. No, obstante lo anterior, se deben incluir las siguientes obligaciones:

### **Además deben quedar incluidas las siguientes obligaciones:**

- ✓ En caso de ser necesario se deberá realizar la humectación de las vías.
- ✓ La empresa Reforestadora Andina S.A., deberá cumplir con las medidas preventivas establecidas dentro del Plan de manejo ambiental para el aspecto aire (calidad del aire y ruido). En caso que surja una queja de la comunidad relacionada con calidad del aire y ruido asociada con la actividad desarrollada en la cantera El Marne, ubicada en la vereda La Estrella del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, la empresa Reforestadora Andina S.A., deberá realizar los monitoreos de calidad del aire y ruido como lo establece la normatividad aplicable."(...) **Hasta aquí a partes del concepto.**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, mediante oficio No. 0150-435342018 de 26 de junio de 2018, le informa al señor Elkin del Valle R, representante legal de la sociedad Industrias Beni S.A.S., asesor para el título minero, JAF 15461, que se está adelantando por parte del Grupo de Licencias Ambientales un análisis técnico y jurídico que permita determinar la viabilidad o no de eximir a la empresa Reforestadora Andina S.A., de presentar el citado estudio.

Que a través de memorando No. 0150-488972018 de 6 de julio de 2018, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicitó a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, el expediente 0100-032-031-014-2010 y mediante memorando No. 0730-488972018 de julio 12 de 2018, recibido en el Grupo de Licencias Ambientales el 19 de julio de 2018, se remite el citado expediente.

Que mediante memorando No. 0150-581392018 de 13 de agosto de 2018, el Grupo de Licencias Ambientales, remite a la Oficina Asesora Jurídica, proyecto de Resolución de Modificación a la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Reforestadora Andina S.A., mediante Resolución 0100 No. 0150-0100 de 20 de febrero de 2013 para su revisión.

Que a través de memorando No. 0110-581392018 la Oficina Asesora Jurídica, en septiembre 4 de 2018, hace devolución del expediente No. 0100-032-031-014-2010, contenido del proyecto de Resolución de Modificación a la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Reforestadora Andina S.A., solicitando aclaración respecto a que la solicitud de modificación menor no fue suscrita por el representante legal de la sociedad titular de la licencia ambiental y no se evidenció en el expediente poder otorgado a Industrias Beni S.A.S., asesora minera para que requiriera la citada modificación menor, de acuerdo a lo establecido al artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC le solicitó, a través de oficio No. 150-488972018 de 10 de septiembre de 2018, a la sociedad Industrias Beni S.A.S., asesora minera de la sociedad Reforestadora Andina S.A., titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0100 de 20 de febrero de 2013, aportar poder para realizar solicitud de modificación de licencia ambiental, suscrita por el representante legal de la sociedad titular de la licencia ambiental.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que la sociedad Industrias Beni S.A.S., asesora minera de la sociedad Reforestadora Andina S.A., titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0100 de 20 de febrero de 2013, remitió a través de comunicación radicada en la CVC bajo el No. 677762018 el 17 de septiembre de 2018 constancia suscrita por el representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A., en la que se señala entre otras cosas que el contrato ZC-027/15 de febrero 01 de 2015, suscrito por esta última sociedad y la sociedad Industrias Beni S.A.S., y que tiene por objeto la prestación de servicios técnicos para realizar el seguimiento y control de las obligaciones de los contratos de concesión y/o licencias ambientales y/o programas de trabajo y obras (PTO) impuestas y/o aprobadas por las autoridades competentes cuyo titular es la sociedad Reforestadora Andina S.A., se encuentra vigente y que dicho contrato confiere poder a la sociedad Industrias Beni S.A.S., para gestionar, aportar, resolver y en general ejecutar lo pertinente en favor de la sociedad Reforestadora Andina S.A., relacionado con la administración de las solicitudes y títulos mineros en los aspectos legales, técnicos y ambientales, por consiguiente adelantar los trámites ante las entidades competentes respectivas.

Que a través de oficio No. 150-677762018 de 20 de septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca – CVC, le reitera a la sociedad Industrias Beni S.A.S., que la solicitud de modificación menor debe ser suscrita por el representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A., titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0100 de 20 de febrero de 2013, y la sociedad Reforestadora Andina S.A., mediante comunicación radicada en la CVC bajo el No. 760302018 solicita la modificación menor a la licencia ambiental que les fue otorgada por la CVC y requiere que le sea tenida en cuenta la documentación aportada por la sociedad Industrias Beni S.A.S., para ese propósito.

Teniendo en cuenta que la Sociedad Reforestadora Andina S.A. allegó los documentos requeridos por esta corporación, dentro de los términos establecidos por la CVC, se hace necesario proseguir con el trámite de modificación menor de la licencia.

Que el artículo 5 del Decreto 019 de enero 10 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, señala:

(...) **ARTICULO 5. ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.* (...)

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 019 de enero 10 de 2012, transcrito en el párrafo anterior y a lo solicitado por el representante legal de la sociedad Reforestadora Andina, señor Nicolás Guillermo Pombo, se considera que no es necesario solicitar nuevamente documentación para atender solicitud de modificación menor y en ese orden de ideas tampoco será necesario conceptuar técnicamente de nuevo al respecto.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para modificar la Resolución 0100 No. 0150-0100 de 20 de febrero de 2013 por la cual se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Reforestadora Andina S.A., para la realización de actividades de “Explotación de Materiales de Construcción a cielo abierto-Cantera El Marne” en el área del Contrato de Concesión No. JAF 15461, localizado en la vereda El Marne, del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Artículo Segundo de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0100 de 20 de febrero de 2013 a la sociedad Reforestadora Andina S.A. identificada con el NIT No. 890316958-7, para adelantar las actividades de "Explotación de Materiales de Construcción a cielo abierto-Cantera El Marne" en el área del Contrato de Concesión No. JAF 15461, localizado en la vereda El Marne, del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en lo que respecta al punto cinco del ítem denominado Control de Emisiones de Gases, Ruido y de Accidentes, en el sentido de eximir a la sociedad titular de la Licencia Ambiental la obligación de presentar el estudio de calidad de aire para la zona objeto del proyecto, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicional a las obligaciones, establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0100 de 20 de febrero de 2013, la sociedad Reforestadora Andina S.A., con NIT No. 890316958-7 deberá:

- En caso de ser necesario realizar la humectación de las vías.
- Cumplir con las medidas preventivas establecidas dentro del Plan de Manejo Ambiental para el aspecto aire (calidad del aire y ruido).
- En caso que se presente una queja de la comunidad relacionada con la calidad del aire y ruido asociada con la actividad desarrollada en la cantera, realizará los monitoreos de calidad del aire y ruido, de conformidad con las Resoluciones emanadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, No. 2154 de 2010 "Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y se adoptan otras disposiciones" y No. 610 de 2010. "Por la cual modifica la Resolución 601 de 2006 de este Ministerio, se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia".

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones establecidas en las Resolución 0100 No. 0150-0100 de 20 de febrero de 2013, incluso del Artículo Segundo, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor Nicolás Guillermo Pombo, en calidad de representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A, con dirección de notificación en la carrera 4 No. 10-44, Oficina 1106, Edificio Plaza de Caicedo en la ciudad de Cali o quien haga sus veces, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Alcaldía municipal de Sevilla, para su conocimiento e información.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por Aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 13 DIAS DE NOVIEMBRE DE 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*Proyectó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales*  
*Revisó: José Adolfo Garzón Plazas – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica*  
*María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.*  
*María Victoria Palta – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica*  
*Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica.*  
*Expediente No.0100-032-031-014-2010*

### **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN AUTODE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL** Santiago de Cali, 3 de Diciembre de 2018

Que el señor Hector Fernando Garzón Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.417, expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad F.G. Mining Group Corporation C.I. Ltda., con NIT No. 900080895-1, mediante documentación presentada con radicado No. 280-2016 el 5 de enero de 2018 de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, complementada con escritos radicados bajo el No. 362022017 de 18 de mayo de 2017, No. 568722017 de 15 de agosto de 2017 y No. 793672018 de 26 de octubre de 2018, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto *“Explotación de materiales de construcción, con una producción proyectada menor a 600.000 toneladas/año”*, en área del contrato de concesión IDH 08171, que se propone desarrollar en las veredas El Porvenir y Aguasucia, en los municipios de Andalucía y Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, de conformidad a Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental aportado.

Que a través de auto de 30 de octubre de 2018 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, da inicio al trámite de modificación de licenciamiento ambiental, requerido por la sociedad F.G. Mining Group Corporation C.I. Ltda., con NIT No. 900080895-1, para el proyecto *“Explotación de materiales de construcción, con una producción proyectada menor a 600.000 toneladas/año”*, en área del contrato de concesión IDH 08171, que se propone desarrollar en las veredas El Porvenir y Aguasucia, en los municipios de Andalucía y Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, de conformidad a Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental aportado.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 868012018 el 23 de noviembre de 2018, el señor Hector Fernando Garzón Aguilar, actuando en calidad de representante legal de la sociedad F.G. Mining Group Corporation C.I. Ltda., hace entrega del Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental, corregido en el objeto y en la ubicación.

Que el artículo 2.2.2.3.2.3., del Decreto 1076 de 2018, señala las Competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y en el literal b) del numeral 1 del ya citado artículo, indica:

*(...) “b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:*

*Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;” (...)*

Que toda producción menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año, para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos, es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que la ubicación del proyecto propuesto, pertenece a la jurisdicción del Corregimiento de Pardo en el municipio de Andalucía y en el Corregimiento de Ceylan en el municipio de Bugalagrande.

Que de conformidad a lo antes expuesto es necesario modificar el Auto de Inicio de Trámite en el objeto y en la ubicación.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

**DISPONE:**

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**PRIMERO:** MODIFICAR el numeral primero del Auto de 30 de octubre de 2018, por medio del cual se dio inicio al trámite de licenciamiento ambiental, solicitado por la sociedad F.G. Mining Group Corporation C.I. Ltda., con NIT No. 900080895-1, de conformidad a la parte motiva de este acto y el cual quedará así:

(...) **“PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Hector Fernando Garzón Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.417, expedida en Bogotá, representante legal de la sociedad F.G. Mining Group Corporation C.I. Ltda, con NIT No. 900080895-1, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto “Explotación de materiales de construcción, con una producción proyectada de 201.000 M3 al año”, en área del contrato de concesión IDH 08171, que se propone a desarrollar en área de jurisdicción del corregimiento de Pardo en el municipio de Andalucía y corregimiento de Ceylan en el municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.” (...)

**SEGUNDO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

**CUARTO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a señor Hector Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad F.G. Mining Group Corporation C.I. Ltda., en la Calle 85 No. 14A 50, Chicalá, municipio de Ibagué, (Tolima).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ**  
Director General

Proyectó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo de Licencias Ambientales.  
Revisó: María Victoria Palta Fernández – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica  
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).

Archívese en: Expediente. 0150-032-031-009-2018

### “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-005-086-2016, que se originó con motivo de la visita realizada por personal adscrito a esta Dirección ambiental Regional el 09 de junio del 2016, entrando por callejón Planetario sector los pinos de Alto los Mangos del corregimiento de la Buitrera, municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, donde se observó lo siguiente:

**Lugar:** El predio entrando por callejón Planetario sector los pinos de Alto los Mangos del corregimiento de la Buitrera, municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, supuesto propietario señor Darío Castaño

**Descripción:** El día 9 de junio de 2016, se realizó visita al predio ubicado entrado por el callejón Planetario sector los Pinos de Alto los Mangos del Corregimiento de la Buitrera, en las coordenadas 3°23'49.68514" Norte 76°34'41.39514" Oeste, en la visita nos atendió el señor Robinson Castrillón, quien manifestó que el propietario es el señor Darío Castaño, en el lugar se verifico lo siguiente

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- Apertura de una vía de 40m de largo por 3m de ancho.
- Explanación de 10m de largo por 10m de ancho, talud promedio de 1m.
- Explanación de 10m de largo por 6m de ancho, talud promedio de 1m, en donde se instaló una vivienda prefabricada.

De acuerdo a lo observado, la tierra se reacomoda en el mismo sitio, en donde se posiblemente se construirá una vivienda.

Que así mismo obra comunicación radicada con el No.619822017 del 5 de septiembre de 2017, de la subdirección de Catastro del Municipio de Cali, donde se informa el nombre de los propietarios del predio ubicado entrando por callejón Planetario sector los pinos de Alto los Mangos del corregimiento de la Buitrera, municipio de Santiago de Cali.

Que la Constitución Política Colombiana en relación con la protección del Medio Ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

Art. 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Decreto 2811 de 1974, en relación con el uso de los recursos naturales, dispone:

**ARTICULO 180.** Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

**ARTICULO 183.** Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Que la Resolución CVC DG 526 del 4 de noviembre de 2004, dispone:

"(...)

**PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, Carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita..."

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

**Artículo 1º.** Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1º:** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2º:** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

**Artículo 18.** Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –subrayado fuera del texto original-.

Que según se desprende de las visitas realizadas por funcionarios de la CVC, los señores HUGO GARCIA VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No.17.102.389 y LUIS ENRIQUE DINAS ZAPE identificado con cedula de ciudadanía No. 4.606.340, en calidad de propietarios del predio ubicado entrando por el callejón Planetario, Sector los Pinos de Altos los Mangos, corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, estaban realizando actividades de apertura de vías y explanación sin contar con la autorización en las coordenadas

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

3°23'49.68514''Norte 76°34'41.39514''Oeste, violando con ello lo establecido en la normatividad objeto de transcripción precedente.

De conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores HUGO GARCIA VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No.17.102.389 y LUIS ENRIQUE DINAS ZAPE identificado con cedula de ciudadanía No. 4.606.340, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 13 de junio del 2016
2. Oficio No.619822017

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores HUGO GARCIA VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No.17.102.389 y LUIS ENRIQUE DINAS ZAPE identificado con cedula de ciudadanía No. 4.606.340, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que el o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 13 de junio del 2016.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

2. Oficio No.619822017

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir merito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboro: Lina Rojas Tique - Judicante*

*Reviso: Diana Marcela Dulcey- Profesional Especializado Jurídico - DAR Suroccidente.*

*Revisó: Ing. Diana Loaiza- Coord. Unidad de Gestión Cuenca Lili- Meléndez- Cañaveralejo- Cali*

*Expediente No 0712-039-005-086-2016*

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 1322 de 2018**  
( 05 DE DICIEMBRE DE 2018 )

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca mediante Resolución 0100 No. 0150-0604 de octubre 30 de 2013, otorgó Licencia Ambiental al Señor: Eduardo Marín Marín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.556.397, para la “Explotación de materiales de construcción – Materiales de arrastre del Río Cauca”, dentro del área del Contrato de Concesión No. EHK – 091, localizado en la vereda el Guanábano, jurisdicción de los municipios de Cartago y Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, cedida a través de la Resolución 0100 No. 0150-0732 de 5 de octubre de 2017 a la señora Gladys del Carmen Vélez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.789.044.

Que la señora Gladys del Carmen Vélez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.789.044, expedida en Mistrato, titular de la licencia ambiental otorgada por la Corporación, mediante Resolución 0100 No. 0150-0604 de octubre 30 de 2013 y el señor Bressman Nodier Villada Valencia, representante legal de la Sociedad Arenera Las Mercedes S.A.S., identificada con NIT No. 900929840-3 a través de comunicación radicada en la CVC bajo el No. 546732018 el 30 de julio de 2018, complementada mediante comunicación radicada en la CVC con No. 721932018 el 2 de octubre de 2018, solicitan a la Corporación y a favor de la Sociedad Arenera Las Mercedes S.A.S., la cesión total de la licencia ambiental antes señalada.

Que mediante Auto de 12 de octubre de 2018 se da inicio al trámite de Cesión de Licencia Ambiental.

Que dentro del trámite de cesión de la licencia ambiental otorgada por la Corporación, mediante Resolución 0100 No. 0150-0604 de octubre 30 de 2013, se rindió concepto técnico No. 0150-012-067-2018 de 19 de noviembre de 2018 por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, del que se extrae:  
“(…)

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

### 2.1. OBJETIVO

*Realización del concepto técnico e informe de visita para verificar el cumplimiento de las Obligaciones contenidas en la Resolución 0100 No. 0150 - 0604 de 2013 que otorga una licencia ambiental y Resolución 0100 No 0150-0732 de 2017, que cede los derechos de Eduardo Marín Marín a la señora Gladys del Carmen Vélez para la Explotación de materiales de construcción en la Arenera las Mercedes con contrato de concesión EHK-091, para material de arrastre en el Río Cauca sector de Ansermanuevo y Cartago departamento del Valle del Cauca.*

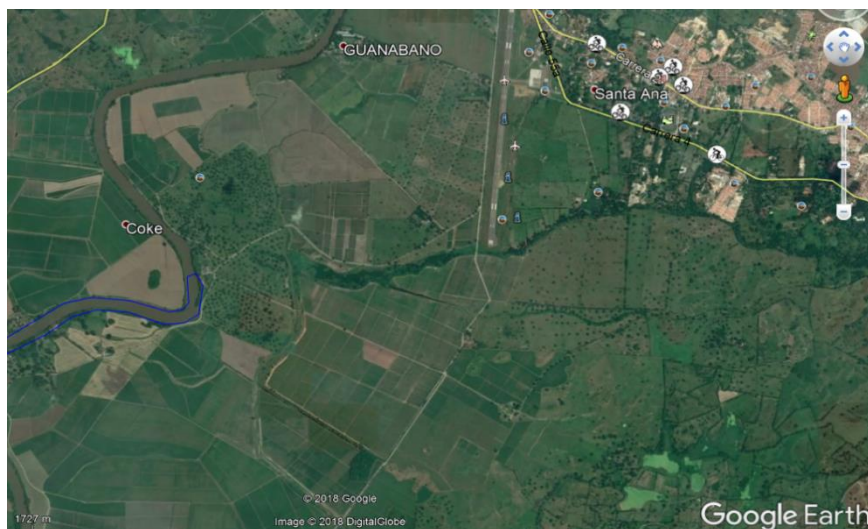
### LOCALIZACIÓN

*Vereda el Guanábano, Municipio de Cartago Valle, campamento de la mina arenera las Mercedes, junto al río Cauca, para acceder al sitio se toma la vía que comunica de Cartago a Ansermanuevo y después de pasar el aeropuerto se toma un desvío a mano izquierda por vías cañeras, después de 450 metros se toma un desvío a mano derecha por un recorrido de 350 metros para llegar a la vereda el Guanábano, y patio de acopio de material de la arenera y oficinas. Ver figura 1.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**



**Figura 1:** ubicación polígono de contrato de concesión EHK-091.

Las coordenadas del polígono minero se evidencian dentro del registro minero aportado por los titulares dentro del proceso de cesión, y que reposa en el expediente.

Punto Inicial	Coordenadas Norte Pto Inicial.	Coordenadas Este Pto Inicial.
PA	1016649.000	1122130.000
1	1016585.000	1122024.000
2	1016688.000	1121969.000
3	1016662.000	1121895.000
4	1016440.000	1121909.000
5	1016381.000	1121866.000
6	1016359.000	1121753.000
7	1016455.000	1121440.000
8	1016482.000	1121126.000
9	1016433.000	1120903.000
10	1016070.000	1120336.000
11	1015977.000	1120398.000
12	1016163.000	1120755.000
13	1016318.000	1120971.000
14	1016378.000	1121169.000
15	1016357.000	1121422.000
16	1016253.000	1121714.000
17	1016266.000	1121875.000
18	1016341.000	1121989.000

Tabla 1: coordenadas del polígono minero según Registro Minero

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS



**Fotos 2:** Vereda el Guanábano.



**Foto 3:** campamento y vivienda de la arenera las Mercedes

En la parte interna de las oficinas se tiene instalada la valla informativa con los datos del contrato de concesión y el número de la Resolución por la cual fue otorgada la licencia ambiental para su funcionamiento. Ver foto 4.

*Comprometidos con la vida*



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**



**Ver foto 4:** valla informativa

Igualmente hacia el interior de las instalaciones se realizó la división de las habitaciones, para adecuarlas a las necesidades de funcionamiento de la arenera y se encuentra, un patio que sirve de almacén y de parqueo de los equipos ver foto 5.



**Foto 5:** patio de parqueo de equipos y vehículos de la arenera

Dentro de las oficinas se cuenta con una unidad sanitaria y una ducha para el servicio de la parte administrativa. Las aguas residuales domésticas generadas en estas oficinas, se descargan a un colector que corresponde a la red de alcantarillado de la vereda El Guanábano, las cuales son vertidas directamente al río Cauca sin ningún tipo de tratamiento, generando olores en este punto. Ver foto 6.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**



**Foto No 6:** descarga de las aguas residuales domesticas de la vereda el Guanábano.

*En la parte externa y frente de las oficinas se ubica una bodega en ladrillo donde se dispone de una planta eléctrica diésel, un baño y unas canecas vacías de combustible. Ver foto No 7*



**Foto 7:** planta eléctrica y canecas para cargue de combustible a equipos

*El administrador indica que el combustible requerido para el funcionamiento de los equipos y maquinaria se compra diariamente mediante el uso de canecas de 5 galones. De acuerdo con lo anterior, se le reitera que dentro de la licencia ambiental no quedo contemplado el permiso para el almacenamiento de combustible.. Ver foto 8*

*Comprometidos con la vida*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS



**Foto No 8:** bodega para almacenamiento de canecas vacías de combustible, y planta eléctrica

Además Indica que los aceites usados se almacenan en canecas especiales y se entregan a un gestor externo para su tratamiento, aclara el administrador que por la poca generación de este residuo su entrega se realiza en periodos largos de máximo 2 veces por año. Ver foto 8.



**Foto No 8:** canecas para almacenamiento de combustible usado.  
**Punto ecológico**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Dentro de las obligaciones de la licencia ambiental se encuentra la instalación de un punto ecológico, el cual se encuentra ubicado en la parte externa, visible, de fácil acceso y protegido de agua lluvia (Ver foto 9).



Foto No 9: punto ecológico

Se prosiguió la visita hacia el patio de almacenamiento de la arena la cual es acarreada en lanchas metálicas de 8 metros de capacidad y posteriormente paleadas por los operarios a banda transportadora hasta patio de almacenamiento. Ver foto 9.

Las bandas se accionan por un motor eléctrico que permite su movimiento rotatorio, y permiten subir desde la cota nivel río hasta el patio de acopio ubicado a unos dos y medio metros por encima, altura que se modifica de acuerdo a la temporada y altura del espejo de agua. Ver foto 10.



Foto No 10: patio de acopio con bandas transportadoras.

### Viviendas del sector

También se determinó que el patio de acopio de material de arena producto de la explotación del río, se encuentra en sector adecuado para esta actividad porque no afecta ambientalmente a ningún ecosistema, además el proceso de transporte del

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

material se realiza de manera artesanal, (a mano utilizando palenbras), tanto al descargar de las barcazas para tal fin como para el cargue a las volquetas.

Se continuo la visita y se verifico los puntos de mojones 2 y 3 que están marcados con banderas y mojones en concreto, posteriormente se prosigió hasta donde se ubica la draga que se corroboró con un Gps que se ubica sobre las coordenadas de ubicación 4°44'37.16" N y 75°59'15.85"O, se puede observar dentro de la figura 3.



**Figura 3:** se realizó el recorrido por el río cauca hasta el punto mojón 2 y 3 y se verifica que están dentro de la zona autorizada.

De acuerdo a lo manifestado por el administrador, no se ha podido avanzar con el plan de compensación ya que los predios aledaños al título minero en su mayoría se encuentran en extinción de dominio por lo cual es difícil cumplir con los requerimientos para poder realizar la compensación en esta zona. Manifiesta el señor Bressman que ya tienen un área potencial para realizar la compensación y se están realizando los acercamientos con la DAR para poder avanzar en el cumplimiento de esta obligación.

### SISTEMA DE EXPLOTACIÓN

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*El método de explotación utilizado es una draga de canjilones o de baldes, los cuales se ubican dentro de una banda sin fin, que es accionada por un motor diésel de 40 Hp, esta banda permite que un brazo ecualizable, que desciende a la profundidad máxima de 7 metros a través de un sistema de poleas que se accionan por un cabrestante, este sistema controla la profundidad de explotación y la cantidad de arena a extraer. Ver foto 11.*



**Foto 11:** Dragage de canjilones de la arenera las Mercedes.

*El sistema consiste en que los baldes sirven como palas para extraer desde la profundidad del lecho del río (por encima del thalweg) la arena, esta alimenta un sistema de descargue de la arena a la canoa a través de un rampa ubicada al costado de la draga. El rendimiento de este sistema oscila entre 3 a 4 cubos de arena por cada 30 minutos.*

*La disposición de las arenas como se dijo al inicio se realiza en el patio de copio inicial y se realiza el descargue y cargue manualmente, utilizando unos 4 operarios según se requiera de material.*

### **OBSERVACIONES ENCONTRADAS**

*Se prosiguió la visita verificando el estado de las orillas sobre el río Cauca en relación a su conservación como proceso de compensación forestal, a lo cual el administrador indica, que ha sido imposible cumplir con esta obligación por ser predios en vía de extinción, y sobre estos predios no se puede realizar estas actividades, además se comprobó que las orillas se encuentran muy bien pobladas de material arbóreo ver foto 12*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**



OTO 12: orilla sobre el río Cauca con abundante vegetación.

Se terminó la visita verificando cada una de las obligaciones contempladas en la resolución que otorga la licencia ambiental así:

ACTIVIDADES	SI	NO	OBSERVACIONES
<b>ASPECTOS MINEROS</b>			
El contrato de concesión que enmarca el estudio de impacto ambiental es el No. EHK-091, con registro minero de enero 8 de 2008 y una vida útil de 22 años.	cumple		
El material autorizado en la explotación corresponde material de arrastre (arenas), encontrados dentro del cauce activo del río Cauca, conforme quedó definido en el diseño minero del EIA	cumple		
El tiempo de duración de la licencia ambiental es por la vida útil del proyecto de 22 años, sin superar diciembre 9 de 2035.	cumple		
El área de explotación corresponde a la definida en el plano del diseño de explotación y limitada las siguientes coordenadas:	cumple		Se verifico a través de GPS y se ubica por dentro del área de explotación.
El área del polígono de explotación es 23 hectáreas y 3908 metros cuadrados	cumple		
Las zonas permitidas para realizar la explotación y su tiempo de duración según las reservas calculadas se determinan así: Perfil 1 al 3 para el año 1. Perfil 6 al 8 para el año 2. Perfil 9 al 12 para el año 3. Perfil 18 al 23 para el año 4 Perfil 32 al 34 para el año 5. Los perfiles que no se tuvieron en cuenta dentro de este conteo son áreas restringidas para la explotación según los estudios técnicos presentados dentro de la batimetría, determinados en plano de explotación que reposa en el Estudio de Impacto Ambiental. Posteriormente que se termine la explotación en el perfil 34 se reiniciara el ciclo en el perfil 1 según estudio de recarga del río	Cumple		Esta sobre las áreas otorgadas

Comprometidos con la vida



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

<i>Cauca.</i>			
<i>Los perfiles que no se tuvieron en cuenta dentro de este conteo son áreas restringidas para la explotación según los estudios técnicos presentados dentro de la batimetría, determinados en plano de explotación que reposa en el Estudio de Impacto Ambiental. Posteriormente que se termine la explotación en el perfil 34 se reiniciara el ciclo en el perfil 1 según estudio de recarga del río Cauca.</i>	<i>cumple</i>		
<i>La explotación se hará en 5 bloques de explotación, a lo largo del cauce activo que serán explotadas de aguas arriba, hacia aguas abajo, a una profundidad máxima que está definida en cada sección transversal, pero que en ningún caso estará por debajo del nivel thalweg. Se dejarán franjas de protección de 10 m, junto a cada orilla del cauce. Se prohíbe la explotación del lecho con draga de corte, sólo se permite el trabajo de la draga de cangilones.</i>	<i>cumple</i>		
<i>El patio de acopio se ubica en el sector del Guanábano y solo está autorizado para el descargue de las barcazas del material extraído del señor Eduardo Marín dentro del contrato de concesión EHK-091.</i>	<i>cumple</i>		
<i>Localizar y referenciar mojones en cada uno de los extremos de las secciones transversales levantadas. El material con el que se construyan estos mojones será decisión de los titulares, pero estos deben quedar ubicados de tal forma que se garantice permanentemente su presencia en cualquier momento, que se realice seguimiento por parte de funcionarios de la CVC. Cada mojón debe indicar el número de la sección. Con el fin de mantener siempre un punto de referencia para el chequeo de las secciones, debe localizarse un mojón adicional por fuera de la zona de inundación con el fin de que este permanezca con el tiempo y puedan ubicarse los demás mojones en caso de pérdida de éstos. El plazo máximo para el cumplimiento de esta obligación será de seis meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.</i>	<i>cumple</i>		
<i>Presentar con el informe ICA, cada seis meses, un plano de seguimiento de la explotación acorde a los informes del Formato básico minero, donde se pueda determinar el avance de la explotación.</i>	<i>cumple</i>		
<i>Realizar el seguimiento a la explotación mediante control topográfico. Informe Topográfico, en escala detallada, informe de avance de explotación indicando volúmenes explotados, volúmenes faltantes en plano en autocad, cada año.</i>	<i>cumple</i>		
<b>MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y DE ESCORRENTÍA</b>			
<i>Realizar cada seis meses el mantenimiento de las vías internas, incluyendo las cunetas de manejo de aguas lluvias de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental.</i>	<i>cumple</i>		<i>A pesar que las vías internas son del ingenio estas se encuentran en buen estado</i>
<i>Realizar el mantenimiento periódico de la cuneta en concreto ya construida y ubicada en la parte baja de la casa de</i>	<i>cumple</i>		

Comprometidos con la vida





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

habitación del titular y patio de acopio.			
<b>AREA FORESTAL PROTECTORA</b>			
Conservar las franjas forestales protectoras del Rio Cauca, en las zonas no intervenidas.	cumple		Es sucesión natural
Adelantar jornadas de siembras de árboles nativos dentro del título minero respectivo. Podrá solicitarse la asesoría de la DAR Norte para la determinación de las especies y los sitios de siembra.		No cumple	Como se dijo anteriormente no ha sido posible la implementación de este ítem porque los predios están en vía de extinción.
<b>MANEJO DE AGUAS Y RESIDUOS ORDINARIOS</b>			
Se debe hacer el mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales consistente en filtro anaerobio, pozo séptico y campo de infiltración.		No cumple	Teniendo en cuenta la reubicación de las oficinas, las aguas residuales domésticas generas, están conectadas al colector del alcantarillado de la vereda El Guanábano.
Los residuos sólidos recolectados en el patio de acopio deberán ser recolectados por la empresa que presta el servicio de aseo de Ansermanuevo y dispuesto en un lugar autorizado para estos fines.	cumple		Se indicó recibo de pago de servicios de aseo
<b>SEÑALIZACIÓN</b>			
Deberán instalarse señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de riesgos que puedan ocasionar emergencias dentro del área del proyecto minero. La señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de patios y acceso a la mina.	cumple		Se instaló valla informativa, de control, seguridad e informativa sobre toda la mina.
Se debe instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros. Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Nombre del proyecto, Número del Contrato de Concesión, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre de las titulares, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC).	cumple		
<b>MANEJO DE COMBUSTIBLES</b>			
No se autoriza realizar almacenamiento de combustibles en la casa de habitación del titular o cualquier lugar de patio de acopio. Para realizar el abastecimiento de combustible para el motor de la draga se deberá realizar en tanques o recipientes, de manera temporal cumplimiento con lo establecido en el artículo 95 del Decreto 948 de 1995.	cumple		Se realiza un depósito temporal para cargar manualmente los equipos y el combustible se compra en el municipio de Cartago.
<b>EMISIONES ATMOSFÉRICAS.</b>			
Control de vehículos utilizados en cargue y transporte de material. Durante todo el periodo estos vehículos deberán estar debidamente carpados o cubiertos, para evitar la caída o dispersión del material a lo largo de las carreteras por donde transitan, evitando la afectación a comunidades vecinas y	cumple		Se describe que no hay vehículos de propiedad de la arenera pero se tiene control de los que llegan a cargar el material.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

usuarios de las vías.			
Vigilar que el parque automotor a utilizar para el transporte del material, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado que deberán ser presentados cada año dentro del informe ambiental.	cumple		
<b>MANEJO DE RESIDUOS</b>			
Los residuos de combustibles (ACPM) y aceites serán entregados a una empresa autorizada por la autoridad ambiental para su recolección y disposición final.	cumple		Tiene contrato con combustibles Juanchito
Los residuos sólidos orgánicos deben almacenarse de una manera técnica. No se podrán crear sitios de disposición temporales. La gestión de los residuos sólidos comunes generados al interior del proyecto, deberán ser entregados a la empresa de aseo autorizada para tal actividad y ser dispuestos en su sitio legalizado.	cumple		Tienen punto ecológico
Procurar por la vigilancia del río en los sectores objeto de explotación para evitar el arrojo de escombros y residuos sólidos, al igual que el lavado de carros y vertimiento de grasas.	cumple		
<b>PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO.</b>			
Al inicio de la actividad se deberá realizar un ajuste al cronograma de actividades donde se especifique las actividades del plan de manejo ambiental como indicadores de seguimiento.	cumple		
<b>Plan de contingencia.</b>			
Establecer el plan de contingencia, responsables y socializarlo entre el personal que permanecerá en el proyecto.	cumple		
En caso que se presente una situación crítica (incendio, derrame, explosión) se debe dar aviso inmediato a las autoridades competentes.	Cumple		
En caso que se presente una situación crítica, mientras dure la emergencia, tendrá prioridad preservar la vida humana y minimizar los daños ambientales sobre las demás actividades del proyecto.	Cumple		
<b>Programa de manejo arqueológico</b>			
Estar acorde a los requerimientos de la licencia arqueológica aprobada según el estudio realizado.	cumple		
Se deja constancia que el presente concepto se emite con relación a la viabilidad ambiental de la explotación, y que no considera la ubicación de la vivienda que se encuentra en zona inundable del río, por lo tanto se recomienda que esta se reubique igual que la demás infraestructura existe fuera del área de inundación.	cumple		

### RECOMENDACIONES.

Se recuerda a la Dar Norte que dentro de las obligaciones de la resolución que otorga la licencia ambiental queda prohibido el arreglo de cualquier equipo en el patio de acopio debido que no se contempló dentro del estudio y en caso de realizarlo debe presentar modificación de la licencia ambiental para incluir este ítem.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*Se debe actualizar los planos para la ubicación de los baños, talleres, patios de acopio e infraestructura nueva como información complementaria en los ICA's para que repose en los expedientes.*

### CONCLUSIONES

*Se conceptúa favorablemente para proseguir con el trámite de cesión total de los derechos derivados del plan de manejo ambiental con Resolución 0100 No. 0150-0732 de 5 de octubre de 2017 de la señora Gladys del Carmen Vélez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.789.044 a favor de la sociedad Arenera Las Mercedes S.A.S., de la licencia ambiental antes señalada del contrato de concesión EHK-091. **Hasta aquí a partes del concepto técnico.***

(...)"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo No. 2.2.2.3.8.4. Cesión Total o Parcial de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015 dispone:

*"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

*a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

*b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

*c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**Parágrafo 1º.** *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

**Parágrafo 2º.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."*

Que de conformidad a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos como son, entre otros, los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de 1991, la Corporación procederá a reconocer como cesionariototalde los derechos y obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental según Resolución 0100 No. 0150-0604 de octubre 30 de 2013a la Sociedad Arenera Las Mercedes S.A.S., identificada con NIT No. 900929840-3, representada legalmente por el señor el señor Bressman Nodier Villada Valencia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.860.122.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones a favor de la Sociedad Arenera Las Mercedes S.A.S., identificada con NIT No. 900929840-3, representada legalmente por el señor Bressman Nodier Villada Valencia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.860.122, derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0604 de octubre 30 de 2013 para la “Explotación de materiales de construcción – Materiales de arrastre del Río Cauca”, dentro del área del Contrato de Concesión No. EHK – 091, localizado en la vereda el Guanábano, jurisdicción de los municipios de Cartago y Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, la cual fue cedida inicialmente a través de la Resolución 0100 No. 0150-0732 de 5 de octubre de 2017 a la señora Gladys del Carmen Vélez García identificada con cédula de ciudadanía 24.789.044, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como cesionaria total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0604 de octubre 30 de 2013 a la Sociedad Arenera Las Mercedes S.A.S., identificada con NIT No. 900929840-3, representada legalmente por el señor Bressman Nodier Villada Valencia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.860.122, para “Explotación de materiales de construcción – Materiales de arrastre del Río Cauca”, dentro del área del Contrato de Concesión No. EHK – 091, localizado en la vereda el Guanábano, jurisdicción de los municipios de Cartago y Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, quien asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo y a partir de la ejecutoria, la Sociedad Arenera Las Mercedes S.A.S., identificada con NIT No. 900929840-3, será responsable ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0604 de octubre 30 de 2013 y demás actos administrativos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las responsabilidades, deberes y obligaciones que surjan por hechos acaecidos en desarrollo de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0604 de octubre 30 de 2013, para el proyecto “Explotación de materiales de construcción – Materiales de arrastre del Río Cauca”, dentro del área del Contrato de Concesión No. EHK – 091, localizado en la vereda el Guanábano, jurisdicción de los Municipios de Cartago y Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, con anterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, serán responsabilidad de la señora Gladys del Carmen Vélez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.789.044 expedida en Mistrato, una vez ejecutoriada la presente Resolución, las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental en el marco del proyecto antes señalado, corresponderán al ámbito de responsabilidad de la Sociedad Arenera Las Mercedes S.A.S., identificada con NIT No. 900929840-3, en calidad de titular de la licencia ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0150-0604 de octubre 30 de 2013 para “Explotación de materiales de construcción – Materiales de arrastre del Río Cauca”, dentro del área del Contrato de Concesión No. EHK – 091, localizado en la vereda el Guanábano, jurisdicción de los municipios de Cartago y Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, notifíquese la presente Resolución a la señora Gladys del Carmen Vélez García, en Manzana 10, casa 62, Barrio Los Lagos, Dosquebradas (Risaralda) y al señor Bressman Nodier Villada Valencia, en calidad de representante legal de la sociedad Arenera Las Mercedes S.A.S., en la Cra 12 No. 1W-33 Vereda El Guanabano, municipio de Cartago (Valle del Cauca), en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase por el Grupo de Licencias Ambientales copia de la presente Resolución a la Dirección de Planeación de los Municipios de Cartago y Ansermanuevo, para su información y conocimiento.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTICULO OCTAVO:** Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 05 DÍAS DE DICIEMBRE DE 2018

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General

*Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales*  
*Revisó: Cristian Alberto Rengifo Giraldo – Contratista Oficina Asesora Jurídica.*  
*María Cristina Collazos Chávez, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales*  
*María Victoria Palta Fernandez–Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica*  
*Jairo España Mosquera, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).*

*Expediente No. 0771-032-001-150-2007.*

### “AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SEÑORA CARMEN STELLA DELGADO VACCA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de Octubre 27 de 2016, y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente registrado con el número 0712-039-005-114-2016, en el cual reposa el informe de la visita realizada el 27 de septiembre de 2016, a la vereda El Vergel, corregimiento La Elvira, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, identificado con número predial Y001004500000, predio ubicado dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora.

Que según el informe, se observa que se está adelantando labores sin los debidos permisos ambientales de la CVC consistentes en dos (2) explanaciones y una (1) apertura de vía de acceso al predio.

Que del citado informe se extracta lo siguiente:

“(…)

**Lugar:** vereda El Vergel, Corregimiento La Elvira, Municipio Santiago de Cali.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**Objeto:** recorrido de control y vigilancia.

**Descripción:** durante el recorrido de control y vigilancia realizado en la vereda El Vergel se evidenció en el punto de coordenadas N 3°32'10.49" W 76°35'19.92" la intervención del suelo con la ejecución de dos (2) explanaciones y una (1) apertura de vía de acceso al predio con las siguientes dimensiones:

Explanación No. 1: con 42 x 29 metros y corte con una altura de 5 metros.

Explanación No. 2: con 10 x 9 metros y corte con una altura de 0.8 metros.

Apertura de vía: con 70 metros de longitud y 3 metros de ancho.

El predio se encuentra ubicado dentro la zona de Reserva Forestal Protectora Nación de Cali con suelos que presentan pendientes del 30-35%.

En el momento de la visita, atendida por el señor Franco Cerón (celular No. 322-5691877) quien afirmó ser trabajador del propietario del predio (Alejandro), no se presentaron los permisos ambientales requeridos para el caso.

Según la información obtenida de gerefereciación, las intervenciones se realizaron en el predio con número predial Y001004500000.

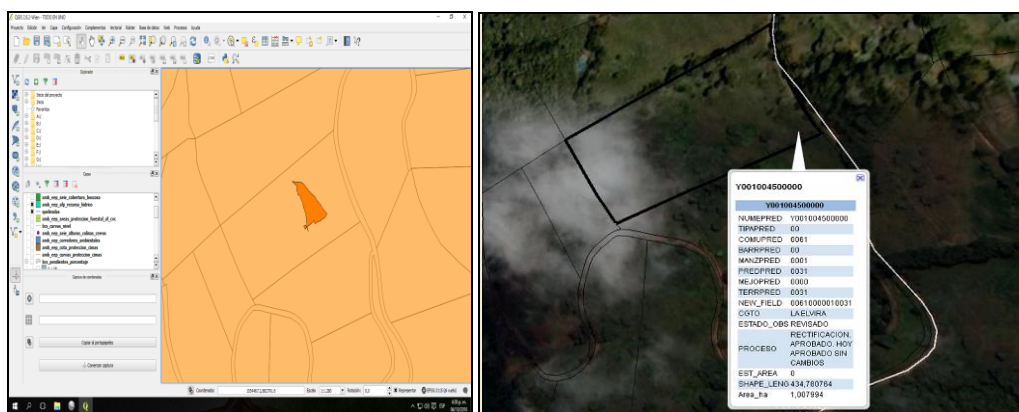


Imagen 1. Predio y area intervenida ubicado en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali. Fuente - IDESC, areas protegidas - cartografía oficial POT Cali 2014 y Google Earth, 2016.

4. **Actuaciones.** Suspensión preventiva de actividades. Registro fotográfico y de coordenadas.
5. **Recomendaciones:** iniciar los actos administrativos respectivos.
6. **Hora de finalización:** 2.30 pm
7. **Registro fotográfico:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS



Foto 1. Apertura de vía



Foto 2. Apertura de vía



Foto 3. Apertura de vía



Foto 4. Apertura de vía



*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**

Foto 5. Explanacion No. 1



Foto 7. Explanacion No. 1

Foto 6. Explanacion No. 1



Foto 8. Explanacion No. 2

(...)"

Que el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 indica que:

*"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

*Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.*

*Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras*

(...)

Que el mismo Decreto 2811 de 1974, sobre el recurso suelo, dispone:

**Artículo 178º.-** Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.

*Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.*

**Artículo 179º.-** El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

*En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

**Artículo 180º.-** Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que la resolución CVC DG 526 de noviembre 4 de 2004, en relación con vías y explanaciones, dispone:

“(…)

1. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:
  - a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
  - b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
  - c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
  - d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
  - e) Cancelación Derechos de visita.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, dispone:

**ARTÍCULO 2.2.3.2.25.1. Facultades policivas de las autoridades ambientales.** De conformidad con el artículo 305 del Decreto Ley 2811 de 1974 a la Autoridad Ambiental competente, en virtud de sus facultades policivas, corresponde velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código Nacional Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, y las demás normas legales sobre la materia. Igualmente hará uso de los demás medios de Policía necesarios para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente y determinará de sus funcionarios tienen facultades policivas.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.7. Obligaciones generales.** En todo caso los propietarios están obligados a:

- a) Facilitar y cooperar en la práctica de diligencias que la autoridad ambiental competente considere convenientes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Decreto, y suministrar los datos y documentos que le sean requeridos;
- b) Informar a la autoridad ambiental competente en forma inmediata si dentro de sus predios o predios vecinos, o en aguas riberanas, se producen deterioros en los recursos naturales renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan, y a cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante el autoridad ambiental competente.

**Artículo 2.2.1.1.18.6. Protección y conservación de suelos.** En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.
3. Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetos que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.
4. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.
5. Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubiertos de vegetación.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.

Que la Constitución Política Colombiana en relación con la protección del Medio Ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

*Art. 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

*Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."*

*Art. 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

*Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y ante lo observado a la vereda El Vergel, corregimiento La Elvira, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, la CVC impondrá las medidas necesarias, a la luz de la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones",

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

**Artículo 1º.** *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

**Parágrafo.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

*"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema objeto de este proceso sancionatorio iniciado, es pertinente mencionar lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

*Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” – Subrayado fuera del texto original.*

Que de conformidad con lo expuesto, ordena la suspensión de actividades y se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **CARMEN STELLA DELGADO VACCA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 38.979.655, con base en lo observado en el predio que se encuentra ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento La Elvira, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales la que se detallan a continuación:

- Informe de visita del 27 de septiembre de 2016.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad lo pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se ordena la suspensión de actividades e iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **CARMEN STELLA DELGADO VACCA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 38.979.655, con base en lo observado en el predio que se encuentra ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento La Elvira, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** Informar a la señora **CARMEN STELLA DELGADO VACCA** que ella o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**Parágrafo 2º.** Informar a la señora **CARMEN STELLA DELGADO VACCA**, investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

- Informe de visita del 27 de septiembre de 2016.

**Parágrafo 3º.** Informar a la señora **CARMEN STELLA DELGADO VACCA** que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

**Parágrafo 4º.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 5º.** En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 6º.** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **CARMEN STELLA DELGADO VACCA** ó a su apoderado legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**

Dada en Santiago de Cali,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboro:* Paula Jimena Jaramillo Serrano – Contratista- DAR Suroccidente

*Proyectó:* Víctor Manuel Benítez - Profesional especializado jurídico - Dar Suroccidente

*Revisó:* Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora UGC Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali

*Expediente:* 0712-039-005-114-2016

**RESOLUCION 0710 No. 0712 - 001406 DE 2017**

( 29 DICIEMBRE 2017 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial en lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 72 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-003-060-2016, el cual se originó con motivo de informe de visita de fecha 10 de agosto de 2016 emitido por funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional en ejercicio de funciones de control y vigilancia, en el que se dejó consignado lo siguiente:

“(…)

1. **Lugar:** Predio El Último Esfuerzo, Sector camino el minero o paseo la reforma, Corregimiento de la Buitrera, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.
2. **Objeto:** Decomiso preventivo de un Loro Frentiamarillo (*Amazona ochrocephala*) en recorrido al tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.
3. **Descripción:** En recorrido al tráfico y control de flora y fauna silvestre, se encontró sobre la vía un jaula color rojo con gran espacio, en la cual se evidencio claramente un individuo de especie Loro Frentiamarillo (*Amazona ochrocephala*), aparentemente con un buen estado de salud y condiciones físicas aceptables, está pendiente el diagnostico por parte del CAV San Emigdio, los dueños del individuo aseguraban que lo tenían hace más de 10 años en cautiverio y era alimentado con frutas y semillas de girasol.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

4. **Actuaciones:** Después de realizar operativo de control la comunidad presente denuncia la presunta tenencia de 3 guatines o ñeque (*Dasyprocta punctata*), los cuales se encontraban en el sector minero, por tal motivo, se procedió a realizar la verificación de dicha información en compañía de la Policía Ambiental, la cual no se corrobora en el lugar señalado por la comunidad, dentro de este recorrido se observa sobre la vía, una jaula con un Loro Frentiamarillo (*Amazona ochrocephala*), por lo tal nos dirigimos al predio denominado El Último Esfuerzo, donde se solicita el ingreso a la señora AYDEE MARMOLEJO VIVAS identificado con CC 31.266.573 el cual fue autorizado por ella misma, en el interior de la propiedad, la señora, explica detalladamente la labor de mantenimiento y crianza que le da al individuo, por lo tanto el zootecnista Juan Fernando Ospina le da a conocer el motivo de la visita y se le anuncia el decomiso del ave, se le habla sobre las leyes que prohíbe la tenencia de fauna silvestre y las sanciones que puede acarrear el tenerla, el agente Peña, refuerza y argumenta los motivos legales por lo cual se debe realizar decomiso del individuo, posteriormente el señor Iván Sandoval Morales identificado con CC 14.441.961, se encierra en la jaula del individuo impidiendo y entorpeciendo el procedimiento. En el momento de captura del Ave, el señor Iván Sandoval Morales, intento liberar al ave de una forma inadecuada, la trató de lanzar al aire para que no fuera decomisada, y esta no voló y se golpeó contra el suelo, por lo que el agente Peña debió neutralizar al señor esposándolo, se capturo el ave y se dispuso en un guacal y así, poder concluir el procedimiento de decomiso. Posteriormente se diligencia el acta única de control al tráfico ilegal de fauna y flora silvestres No. 85136, la señora Aydee no quiso firmar el acta de decomiso y se deja una copia a la señora Aydee Marmolejo.

Que mediante Resolución 0710 No. 0712-000770 de 2016 de fecha 12 de agosto de 2016, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, legaliza una medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de especímenes de fauna silvestre” impuesta a la señora AYDEE MARMOLEJO VIVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.573 expedida en Cali.

Vale la pena señalar que la Ley 1333 de 2009, prevé:

**ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:  
Amonestación escrita.

**Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.**

*Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*

*Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

**PARÁGRAFO.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Que para el día 12 de agosto de 2016, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, emite “Auto por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental”, en contra de la señora AYDEE MARMOLEJO VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.266.573 expedida en Cali.

En fecha 17 de agosto de 2016, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, mediante oficio radicado CVC No. 0712-553052016, comunica a la señora AYDEE MARMOLEJO VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.266.573 expedida en Cali, de la Resolución con fecha 12 de agosto de 2016.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

En fecha 26 de abril de 2017, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, emite Auto por medio de la cual se formula un pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia al realizar la siguiente actividad:

1. Tenencia ilegal de 1 espécimen de fauna silvestre de la siguiente descripción: Frentiamarillo (*Amazona ochrocephala*) en el predio El Último Esfuerzo, sector camino el minero o paseo la reforma, corregimiento de La Buitrera, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, presuntamente infringiendo los artículos 247, 248, 249, 258 del Decreto 2811 de 1974.

En fecha 09 de junio de 2017, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, mediante oficio radicado CVC No. 0712-399342017, le solicita a la señora Aydee Marmolejo Vivas, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.266.573 expedida en Cali, citación para notificación personal del auto de fecha 26 de abril de 2017.

En fecha 07 de julio de 2017, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, notifica personalmente a la señora AYDEE MARMOLEJO VIVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.573 expedida en Cali, del auto de fecha 26 de abril de 2017.

En virtud de lo expuesto, se le otorgó a la señora AYDEE MARMOLEJO VIVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.573 expedida en Cali, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del Auto, para que directamente o por medio de un apoderado presente descargos por escrito y aporte y/o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias.

Que hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad al investigado para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que una vez vencido el término legal, se deja constancia que a la señora AYDEE MARMOLEJO VIVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.573 expedida en Cali, no presentó descargos por escrito. Por tal razón el despacho considera agotada la etapa probatoria, al no considerar necesario la práctica de más pruebas.

En fecha 17 de noviembre de 2017, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, mediante Auto de cierre de Investigación, se ordena el cierre de la investigación contra de la señora AYDEE MARMOLEJO VIVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.573 expedida en Cali, y dar aplicación al procedimiento “imposición de medidas preventivas y sanciones” (PT 06.35) en lo relacionado con las etapas 37 y 38, así como a lo

Que entratándose del compendio normativo existente en materia ambiental, se tiene que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991 contiene un mandato claro al ordenar que el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Según el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas, sin excepción, tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente sano. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Política, el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y debe, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que es necesario indicar que la Carta Política tiene un amplio y significativo contenido ambientalista. Así, a partir de lo establecido en los distintos preceptos constitucionales citados puede confirmarse la existencia de un ordenamiento constitucional ecologista que ordena defender y conservar el medio ambiente, tanto como proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible, como la forma de asegurar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano.

Que igualmente, es necesario advertir que el manejo de los recursos naturales recae en todas las autoridades del Estado, pero también en la comunidad.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que la Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 31, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

“...  
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;  
...

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;  
...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;  
...

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;(...)”

De lo anterior es claro precisar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es una Autoridad Ambiental encargada de otorgar permisos, autorizaciones, licencias, concesiones entre otros y resguardar la protección al medio ambiente, y vigilar que se haga un uso racional de los recursos naturales acorde con las funciones otorgadas en el artículo 31 de Ley 99 de 1993.

La Ley 1333 de 2009, establece:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Jaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que referente a la aplicación de las sanciones el Decreto 3678 de 2010 establece en otras el siguiente artículo:

“Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o

*Comprometidos con la vida*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
  - b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
  - c) Para corregir un prejuicio sobre los especímenes;
- Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.*

*El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.*

*La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta”.*

*Que con respecto a la formulación de cargos el Decreto 2811 De 1974 establece:*

*ARTICULO 247. Las normas de este título tienen por objeto asegurar la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre, como fundamento indispensable para su utilización continuada.*

*ARTICULO 248. La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.*

*ARTICULO 249. Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.*

*ARTICULO 258. Corresponde a la Administración Pública, en lo relativo a fauna silvestre y caza:*

- a). Establecer y administrar zonas de protección, estudio y propagación de animales silvestres, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés social;
- b). Clasificar los animales silvestres y determinar los que puedan ser objeto de caza y las especies que requieran tipo especial de manejo.
- c). Adelantar estudios sobre fauna silvestre, mediante labores de investigación, para lograr un manejo adecuado del recurso;
- d). Velar por la adecuada conservación, fomento y restauración de la fauna silvestre.
- e). Prohibir o restringir la introducción, transplante, cultivo y propagación de especies silvestres perjudiciales para la conservación y el desarrollo del recurso;
- f). Ejecutar las prácticas de manejo de la fauna silvestre mediante el desarrollo y la utilización de técnicas de conservación y aprovechamiento.
- g). Crear y vigilar el funcionamiento de jardines zoológicos y similares colecciones de historia natural y museos;
- h). Imponer vedas periódicas o temporales o prohibiciones permanentes y fijar las áreas en que la caza puede practicarse y el número, talla y demás características de los animales silvestres y determinar los productos que puedan ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica;
- i). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o de interés público;
- j). Autorizar la venta de productos de la caza de subsistencia que por su naturaleza no puedan ser consumidos por el cazador y su familia;
- k). Tomar las demás medidas autorizadas por ley o reglamento. Protección del Ambiente en cabeza del Estado y los Particulares

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación se procederán a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante auto de y formulación de cargos de fecha 26 de abril de 2017

Que vale la pena traer a colación lo consignado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, cuando establece “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que es preciso señalar que uno de los límites inmersos a la facultad sancionatoria ambiental, lo constituye la garantía de la legalidad, la cual opera tanto respecto a la determinación en la ley de las conductas prohibidas y el desconocimiento de las obligaciones establecidas en las normas ambientales, como con relación a las consecuencias jurídicas que de ella se derivan, es decir, las sanciones, lo que conlleva entre otras cosas, a la prohibición para la administración de tipificar por su propia cuenta y riesgo, las infracciones ambientales.

Que de esta forma, la garantía o principio de legalidad marca el derrotero al cual ha de sujetarse la Autoridad Ambiental, en todo lo concerniente al despliegue de su potestad sancionatoria, disposición en apariencia de fácil cumplimiento, empero, en la práctica de una complejidad inimaginable, esto en atención a lo difuso de la legislación ambiental, y también, a la estructuración de la falta, la cual al estar afianzada en normas en blanco, obliga a un cotejo obligatorio de toda la legislación, pues siempre el supuesto de hecho estará en una disposición diferente a la que prevé la consecuencia jurídica, la cual no es otra que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que otro de los límites, que circunscribe el accionar de la Autoridad Ambiental, tiene que ver con el denominado en el argot procesal, como principio de congruencia, conforme al cual, podrá imponerse sanción, con base en los hechos efectivamente investigados y probados, los cuales, obviamente deben haber sido objeto de calificación en el pliego de cargos.

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales ésta Entidad ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este asunto, a la señora AYDEE MARMOLEJO VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.266.573 expedida en Cali

Que en relación con lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ahora el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 3678 de 2010 *Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y se toman otras determinaciones*, el cual establece en su artículo 3 lo siguiente: “*Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.(...)*”

Que en ese sentido, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca mediante concepto previo de profesionales determino la responsabilidad presente en la infracción ambiental que contempla el auto de formulación de cargos, la cual fue desarrollada en los Conceptos Técnicos del 884 de 11 de diciembre de 2017, en los siguientes términos:

### “Descripción de la situación:

*Los cargos formulados mediante auto del 26 de abril de 2017, son:*

1. *Tenencia ilegal de 1 espécimen de fauna silvestre de la siguiente descripción: Frentiamarillo (Amazona ochrocephala) en el predio El Último Esfuerzo, sector camino el minero o paseo la reforma, corregimiento de La Buitrera, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, presuntamente infringiendo los artículos 247, 248, 249, 258 del Decreto 2811 de 1974.*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

### CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Considerando que, en la infracción ambiental cometida por la señora AYDEE MARMOLEJO VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.266.573 expedida en Cali, se evidencia la tenencia ilegal de 1 espécimen de fauna silvestre de la siguiente descripción: Frentiamarillo (*Amazona ochrocephala*), demostrando que se obtuvo un beneficio ilícito por los trámites que no se habían surtido para las actividades realizadas, se determina que la sanción tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 40, numeral 5 será:

- Decomiso definitivo de 1 espécimen de fauna silvestre de la siguiente descripción: Frentiamarillo (*Amazona ochrocephala*), que se encuentra ubicada en el predio El Último Esfuerzo, sector camino el minero o paseo la reforma, corregimiento de La Buitrera, municipio de Santiago de Cali.
- Las especímenes decomisadas, deben ser llevadas al CAV, Hogar de paso de CVC ubicado en la Hacienda San Emigdio, Corregimiento de Potrerillo, Municipio de Palmira.
- Archivar expediente

#### Agravantes y Atenuantes (A):

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo con su importancia o con la posible afectación, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, esta taxatividad significa que no hay otras circunstancias o condiciones diferentes a las establecidas en la Ley 1333 de 2009 que puedan ser acogidas y valoradas en el proceso como atenuantes o agravantes.

La infracción no presenta ni agravantes, ni atenuantes, por lo tanto no aplica para el caso específico.

#### **Normatividad:**

La normatividad ambiental concerniente al sancionatorio es:

- Decreto 1076 de 2015, Licencias ambientales.
- Ley 99 de 1993.
- Ley 611 de 2000.
- Resolución 438 de 2001.
- Ley 1333 de 2009.

#### **Conclusiones:**

Una vez analizado el aspecto técnico del expediente, se recomienda imponer a la señora AYDEE MARMOLEJO VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.266.573 expedida en Cali, como sanción principal el Decomiso definitivo de un (1) espécimen de fauna silvestre de la siguiente descripción: Frentiamarillo (*Amazona ochrocephala*) y archivar el expediente.

**Requerimientos:** Ninguno.

**Recomendaciones:** Dar cumplimiento a la sanción establecida.

Continuar con los trámites administrativos y jurídicos pertinentes"

Que en este orden de ideas, ésta entidad apoyada en los fundamentos constitucionales técnicos y jurídicos del caso, y una vez observado con plenitud las formas propias del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, y siendo la oportunidad procesal para calificar la falta realizada en contra de la señora AYDEE MARMOLEJO VIVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.573 expedida en Cali, procederá a **declararla responsable**.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

Que como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que dentro de estas diversas modalidades de sanciones resulta obvio que cada caso amerita un estudio detenido, en aras de imponer, dentro de criterios de racionalidad, la sanción que guarde proporcionalidad con el tipo y gravedad de la infracción, que en el caso concreto, según el Concepto Técnico 884 del 11 de diciembre de 2017, la sanción principal a imponer a la señora AYDEE MARMOLEJO VIVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.573 expedida en Cali, es el decomiso definitivo de conformidad con el auto de formulación de cargos de fecha 26 de abril de 2017, "Cargo único: Tenencia ilegal de 1 espécimen de fauna silvestre de la siguiente descripción: Frentiamarillo (Amazona ochrocephala) en el Predio El Último Esfuerzo, Sector camino el minero o paseo la reforma, Corregimiento de la Buitrera, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca presuntamente infringiendo los artículos 247,248, 249, 258 del Decreto 2811 de 1974.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA** establecida en el artículo primero de la Resolución 0710 No. 0712-000770 de 2016 de fecha 12 de agosto de 2016 "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN EL DECOMISO PREVENTIVO DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE" contra la señora AYDEE MARMOLEJO VIVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.573 expedida en Cali, que consistió en el decomiso preventivo de un (1) loro frente amarilla (Amazona Ochrocephala)

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE** a la señora AYDEE MARMOLEJO VIVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.573 expedida en Cali, de conformidad con el auto de formulación de cargos de fecha 26 de abril de 2017, "Cargo único: Tenencia ilegal de 1 espécimen de fauna silvestre de la siguiente descripción: Frentiamarillo (Amazona ochrocephala) en el Predio El Último Esfuerzo, Sector camino el minero o paseo la reforma, Corregimiento de la Buitrera, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca presuntamente infringiendo los artículos 247,248, 249, 258 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer como sanción principal, a la señora AYDEE MARMOLEJO VIVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.573 expedida en Cali, el DECOMISO DEFINITIVO de un (1) loro frente amarilla (Amazona Ochrocephala)

**ARTÍCULO CUARTO:** La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a la señora AYDEE MARMOLEJO VIVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.573 expedida en Cali, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA–, la sanción administrativa ambientales impuestas en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

**ARTÍCULO SEPTIMO** Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso, de Unidad de Gestión de la Cuenca Lili, Meléndez, Cañavalejo y Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente Resolución a la señora AYDEE MARMOLEJO VIVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.573 expedida en Cali, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.** Contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación los cuales deberán interponerse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y la Dirección General de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca respectivamente dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Santiago de Cali,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

**Proyectó:** Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente  
**Revisó:** Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora UGC Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali  
**Expediente:** 0712-039-003-060-2016

### “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre), Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0712-039-005-077-2016, contra la PIZZERIA LA Curva de propiedad de la señora MONICA VANESSA MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.937.513.

Que en fecha 9 de septiembre de 2016, personal de ésta Dependencia realizo visita ocular en atención a queja de la comunidad del sector de las pizzerías ubicado en la vereda las Brisas de los Cristales, corregimiento Los Andes, municipio de Santiago de Cali departamento del Valle del Cauca, de la cual se levantó informe que registro los siguientes aspectos:

*“Descripción: el día 9 de septiembre de 2016, se realizó visita en el sector las pizzas en un espacio utilizado como parqueadero cuyo presunto propietario es la pizzería la curva. La visita se realizó con el fin de atender denuncias realizada por la comunidad vía telefónica, donde informaron que estaban realizando adecuaciones de terreno sin autorización.*

*En la visita se encontró lo siguiente:*

*Intervención del recurso suelo, la actividad consiste en adecuación de la parte baja de un talud. Presuntamente para mejorar las condiciones del espacio utilizado como parqueadero información entregada por personas de la comunidad. Se observó que la intervención es de tipo manual (pico y pala posiblemente) y muy reciente. La intervención está afectando la base del talud y en consecuencia podría ocasionar movimiento de suelo.*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

*En la visita no se encontró ninguna persona realizando la actividad"*

Que de conformidad con lo anterior con los hechos anteriormente descriptos presuntamente se infringieron normas ambiental al desarrollar actividades que afectan o ponen en riesgo los recursos naturales, en ese sentido es necesario traer a colación la siguiente normatividad establecida en la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

**"Artículo 8º:** *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

**Artículo 58:** *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*

*(...)"*

**Artículo 79:** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

**Artículo 80:** *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

Que adicional a ello, con los hechos anteriormente descritos presuntamente se infringen las siguientes normas:

Que el Decreto Ley 2811 de 1974- Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece:

**"Artículo 7.-** *Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.*

**Artículo 8.-** *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*(...)*

*b).- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*

*c).- Las alteraciones nocivas de la topografía*

*g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.*

*j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.*

**Artículo 51.-** *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

la resolución DG. No. 526, "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada", que establece:

" (...)

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.
2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:
  - a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
  - b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
  - c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
  - d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
    - e) Cancelación Derechos de visita.
3. Una vez recepcionada la anterior información, el coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales expedirá auto de iniciación de trámite, en el cual también se fijará fecha y hora para la realización de visita, y la fijación de los avisos públicos correspondientes por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual.
4. La visita deberá realizarse en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso. A la visita asistirán los delegados del Proceso de Administración de los Recursos Naturales idóneos para este tipo de obras, con el apoyo de otras áreas si se requiere, lo cual será solicitado previamente por la Oficina de Gestión Ambiental Territorial.
5. De acuerdo al resultado de la realización de la visita inicial, la Oficina de Gestión Ambiental Territorial –OGAT-, podrá solicitar el cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales, para verificar información técnica de soporte, en caso de que se requiera:
  - a) Localización de la vía en plano IGAC 1:25000 y/o plano de coordenadas arbitrarias amarrado a punto Arcifinio (P.A.) que permita identificar la localización del proyecto en escala adecuada. Los planos deben ir firmados por topógrafo o ingeniero con matrícula profesional.
  - b) Diseño geométrico de la vía en planos en planta y perfil a escala entre 1:2000 y 1:5000. Deben incluirse secciones transversales, pendientes longitudinales, obras propuestas, cruces de cauces y curvas de nivel en una franja mínimo de diez (10) metros a lado y lado de la vía.
    - c) Indicar si se requiere el uso de explosivos: Tipo, métodos de voladura, lugar de almacenamiento.
    - d) Procedencia de los materiales de construcción para afirmado de la banca.
  - e) Indicar los volúmenes de corte (sitios) para efecto del movimiento de tierras y su lugar de disposición sea temporal o permanente.
  - f) Descripción de obras de arte y adicionales a realizar (alcantarillas, cunetas, muros, puentes, obras de disipación de energía, terrazas, etc.).
  - g) Las franjas Forestales Protectoras de cursos de agua y nacimientos deben estar protegidas de acuerdo a la Ley.
    - h) Plano topográfico que incluya:
      - Perfil de la vía, explanación o carretable.
      - Cota de rasante.
      - Cota de corte.
      - Pendiente longitudinal.
      - Sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes.
      - Escalas : h 1:2000 v:1200.

Comprometidos con la vida

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

- i) Informe sobre las características litológicas y estructurales del corredor de la vía, carretable o explanación, haciendo énfasis en los riesgos geotécnicos actuales y los que se pueden generar con la construcción de la vía.
6. Una vez recepcionada toda la información necesaria y practicada la visita, la Oficina de Gestión Ambiental Territorial-OGAT- en el término de ocho (8) días hábiles siguientes, procederá a elaborar Concepto Técnico en el cual se recomendará la aprobación o negación de la autorización para la construcción de la vía, carretable o explanación y se recomendarán las obligaciones a imponer. El concepto deberá ser suscrito por el Coordinador del Proceso de Administración de los Recursos Naturales de la respectiva Oficina de Gestión Ambiental Territorial.

**ARTICULO SEGUNDO:** Una vez proferido el respectivo concepto técnico, el Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental Territorial, dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición del concepto técnico, mediante resolución motivada, aprobará o negará la autorización para la construcción de la vía, carretable o explanación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Contra el acto administrativo que otorgue o niegue la autorización para la construcción de la vía, explanación o carretable tendrá recurso de reposición y apelación.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Dentro del acto administrativo de otorgamiento de la autorización de construcción de la vía, carretable o explanación en predio privado; se podrá exigir el cumplimiento de otras medidas no contempladas dentro de la presente reglamentación, cuando así se considere necesario por la Oficina de Gestión Ambiental Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** El incumplimiento de los requisitos y procedimientos contemplados en el presente acto administrativo o los exigidos por la Oficina de Gestión Ambiental Territorial, dará lugar a la aplicación de sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y normas reglamentarias.

**ARTICULO TERCERO:** El seguimiento y control a las actividades relacionadas con la autorización para la construcción de la vía, carretable o explanación será responsabilidad de la Oficina de Gestión Ambiental Territorial correspondiente." -negrilla y subrayado fuera del texto original"

**Que la Ley 1333 de 2009, establece:**

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada ley:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Comprometidos con la vida



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

**PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.**

**PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión**

Que de conformidad con lo antes expuesto, se considera procedente iniciar al proceso sancionatorio Ambiental contra la PIZZERIA LA Curva de propiedad de la señora MONICA VANESSA MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.937.513., por: las actividades de adecuación de terreno sin permisos por parte de la autoridad ambiental para su realización, presuntamente trasgrediendo la normatividad anteriormente expuesta y afectando el recurso suelo.

Dado lo anterior se configuran infracciones en materia ambiental en relación con el recurso de bosque, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, por lo tanto esta Entidad hace necesario adelantar los trámites necesarios para la verificación de la ocurrencia de los hechos motivo de investigación, para verificar el grado de afectación ambiental producto de los hechos.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

### DISPONE:

**PRIMERO.** Iniciar la investigación del procedimiento sancionatorio ambiental contra la PIZZERIA LA Curva de propiedad de la señora MONICA VANESSA MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.937.513, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recursos de suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1º.** Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO 2º.** Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0712-039-005-113-2016 que se detallan a continuación:

- Informe de visita de fecha 09 de septiembre de 2016

**PARÁGRAFO 3º.** Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**PARÁGRAFO 4º.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

*Comprometidos con la vida*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS, CONCESIONES, ENTRE OTROS

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, 18 de septiembre del 2017

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Lina Rojas Tique - Judicante Universidad Santiago de Cali

Proyectó: José Adolfo Garzón Plazas- Profesional Especializado Jurídico - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Diana Loaiza- Coord. Unidad de Gestión Cuenca Lili- Meléndez- Cañaveralejo- Cali

Expediente 0712-039-005-077-2016



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**DICIEMBRE PRIMERA QUINCENA 2018**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, AUTOS, LICENCIAS,  
CONCESIONES, ENTRE OTROS**

*Comprometidos con la vida*